12044

71
13

Montanas

REPAROS HISTORICOS,

SOBRE LOS DOCE PRIMEROS años del Tomo VII. de la Hiſtoria de Eſpaña,

DEL Doct. D. JUAN DE FERRERAS, Cura de la Igleſia Parroquial de S. Andrès de Madrid, Calificador del Santo Oficio, y primer Bibliotecario de la Li-
er dela libreria, breria del Rey.
de Alcala.

CON LOS SUPLIMIENTOS preciſos para ſu claridad, y inteligencia.

Con las Licencias neceſſarias, en Alcalà, Año de 1723.

A coſta de Juan Antonio Pimentèl, Mercader de Libros.

REPAROS HISTORICOS,

SOBRE LOS DOCE PRIMEROS AÑOS del Tomo VII. de la Hiſtoria de Eſpaña,

POR D. D. IUAN DE FERRERAS, Cura de la Iglesia Parroquial de S. Andres de Madrid, Cathedratico del Santo Oficio, y primer Bibliotecario de la Libreria de S. M.

CON LOS SUPLIMIENTOS precisos para su claridad, y intelligencia.

Con las Licencias neceſſarias, en Alcalá, Año de 1753.

AL ILUSTRISSIMO SEñOR

D. FRANCISCO JOSEPH

DE MIRAVAL,

PONCE DE LEON, Y SPINOLA,

CONDE DE VILLAFUENTE BERMEJA,

SEñOR DE VILLA-GARCIA,

MIRAFLORES, PEñAQUEBRADA, Y ARCAS,

XXIV. DE LA CIUDAD DE XEREZ DE LA FRONTERA,

Y REGIDOR PERPETUO DE LA DE GIBRALTAR.

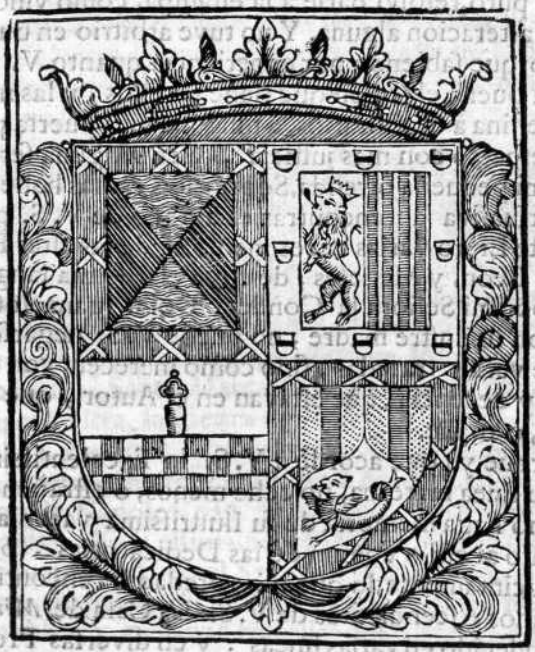

SEñOR. El camino regular, y trillado de las dedicaciones de los Libros es elegir proteccion robuſta, que los libre de los eſcollos, y bajos en que peligran ſiempre las tarèas literarias, que ſalen à la publica luz, y aſsi à la vniverſal cenſura. Pero

yo ſigo rumbo nuevo en el acertado dictamen, que hize de ofrecer à la diſcrecion de V.S. eſta pequeña Obra: porque no ſiendo propia, ni aun ſabiendo cuya ſea, ni me intereſſo en ſu defenſa, ni invoco el firme valuarte de la autoridad de V. S. para que la haga. Y aſsi ſolo quiero ſatisfacer mi inclinacion, y acreditar, que no entreguè al olvido las obligaciones, que me impuſieron las honras que he debido à V.S. Eſte Libro llegò manuſcripto à mis manos, entre otros que llevaron à vender à mi Tienda; y como era poco el precio, y en los manuſcritos ſuele aver mucho bueno, ò à lo menos agradable por la novedad, entrè en la compra, y tan ſin examen, que ſolo leì titulado el pergamino: *Reparos Hiſtoricos de Lizuſſaraalde*, de que no pude hacer juicio alguno. Deſpues me llevò la curioſidad à ojearle; y como los reparos me parecieron juſtos, las razones nervioſas, y el eſtilo puro, reſolvì darle à la eſtampa, como vino à mis manos, y ſin alteracion alguna. Y no tuve arbitrio en buſcarle Mecenas: porque ſabiendo por experiencia, quanto V. S. guſta de Libros, la buena eleccion que tiene en ellos, y las muchas horas que deſtina à desfrutarlos, à ninguna otra puerta pudiera llamar mi reſpecto con mas juſticia, y en ninguna ſeria tan bien recivida mi pequeña ofrenda. Sobre eſtas cauſas hallè otra igualmente perſuaſiva de encontrar el agrado de V. S. porque haciendo eſte Libro varias veces memoria de las altas Familias de Ponce de Leon, y Meneſes, de cuya clariſsima ſangre participa V. S. por mi Señora la Condeſa Doña Juana Joſepha Ponce de Leon ſu iluſtre madre, no puede V. S. negarſe à la ſatiſfacion de verlas tratadas, ſino como merecen, con mayor extenſion, y decencia, que eſtavan en el Autor, que eſte Libro impugna, ò añade.

Y porque ya que acordè à V. S. la Excelentiſsima extraccion de ſu linea materna, no eche menos, ò eſtrañen los Curioſos, que no haga memoria de ſu Iluſtriſsima varonia, me ſujetarè en eſto al eſtilo comun de las Dedicatorias, para referir, aunque ſucintamente, lo que mi cortedad ha encontrado de los Nobiliſsimos Aſcendientes de V. S. La Caſa de *Miraval*, que ha reſplandecido en varias lineas, y en diverſas Provincias de Eſpaña, y de Italia, ſe eſtableciò en Xerèz de la Frontera el año 1263. en que el Rey D. Alonſo el Sabio librò aquella noble Ciudad de la infame ſervidumbre de los Moros: porque como eſte Monarca repartieſſe las heredades de ſu termino entre los

Ca-

Cavalleros,que mas ſe ſeñalaron en aquella conquiſta, y quedaron para ſu defenſa por ſus Pobladores, fuè vno de ellos *Simon Ruiz*, à quien ſe dieron por repartimiento Caſas principales de la Collacion de S. Matheo, y las tierras, que junto al Rio Guadalete ſe llamaron: *Los Tornos de Miraval*, y yà por alianças matrimoniales paſſaron à otras Familias. Aſsi ha caſi cinco ſiglos,que por medio deſte Cavallero,que es XIV.abuelo de V.S. ſe avecindò en Xerèz la Caſa de *Miraval*, de cuyo origen ſolo ſe ſabe, que procediendo de aquellos Eſpañoles Godos, que en la infeliz perdida de Eſpaña ſe retiraron à las Montañas de Caſtilla, y del Pirineo, ſus hijos conſtruyeron en aquellas aſperezas, diverſos Solares, que es como entre noſotros ſe llaman las Caſas fuertes, que formadas por los Nobles para defenderſe de los Sarracenos, fueron ſu continua abitacion. De alli bajaron en varios tiempos diverſos Cavalleros Miravales à ſervir en la reſtauracion deſtos Reynos à los Reyes de Caſtilla,y deAragon. Y entre otras lineas iluſtres lo fuè mucho la de los Marqueſes de Bracigliano, titulo que concediò Phelipe II. el año 1597. y à que ſe han agregado deſpues el Marqueſado de Ilicèto, el Principado de Caſtellaneta, y el Ducado de Campodimele, todos en el Reyno de Napoles. Eſta linea paſsò à Italia con los Reyes de Aragon,y eſpecialmente ſirviò mucho al Rey D. Alonſo V. en la conquiſta del Reyno de Napoles, *Juan de Miraval* de quien trata Geronimo Zurita en los Anales,tom.3. lib. 15. cap.52. y cuyos meritos le adquirieron, por donaciones Reales,los Señorios de la Ciudad de Veſti en el Monte Garganno, Letere, Gragnano, Angri, Paſſetano, Pimonte, Lefranche, Torre de Gallo, Santo Marçano, y S. Giorgio en la Provincia de Principato vltra, la Piedra de Monte-Corvino, la Rocheta, Santo Felice, La Valle Beneventana, La Serra, Montorio, Bracigliano, y otros,que refiere Scipion Maçella en ſu deſcripcion del Reyno de Napoles, pag. 784. donde hace vn noble elogio à eſta Familia. Y ſu eſtimacion en aquel Reyno es tal, que no ſolo ha ſido admitida en el Segio de Portanova, ſino en el de Montagna, dos de los Segios, ò Plazas, en que no entran ſino las mas nobles, y ancianas Familias del Reyno, donde ſer Cavallero de vno de los Segios de Napoles, es la diſtincion mas clara, y mas relevante de la primer Nobleza. Y juſtificaſe bien en que como coſa grande, y ſeñalada, admitiò aquella Nobleza en ſus Segios à las mas elevadas Familias de Eſpaña, à ſaber

Car-

Cardona, Mendoça, Davalos, Guevara, Sylva, Cardenas, Cavanillas, y otras. Y aun los mas insignes Vi-Reyes de Napoles acetaron con grande aprecio aquel honor, como D. Pedro de Toledo II. Marquès de Villafranca, y D. Per Afan de Rivera I. Duque de Alcalà, admitidos en el Segio de Montagna, y D. Pedro Giron III. Duque de Ossuna en el de Nido. De esto resulta la grande estimacion, que logrò en Italia la Casa de Miraval, y no solo refiere Scipion Mazella los ilustres padrones, que en los Monasterios de S. Agustin, y S. Juan de Carvonara de Napoles conserva esta familia, pero D. Cesar de Engenio en su Napoles Sacra, describiendo el Monasterio de San Juan de Carvonara, pag. 162. del tom. 1. dice, que ay alli vna principal Capilla de marmol, sepulcro de la Casa de Miraval, que en su tiempo, esto es el año 1619. restaurò, y adornò Alexandro Miraval, Marquès de Bracigliano: *verdadero ornamento, y esplendor, no solo de su familia, sino de todos los Cavalleros Napolitanos*, que son sus palabras; y luego copia la inscripcion que alli puso el Marquès. Y en el mismo tomo, describiendo el Monasterio de S. Severo mayor de Napoles, de la Orden de Santo Domingo, copia, pag. 371. la inscripcion que alli puso el año 1611. el mismo Marquès Alexandro Miraval à Don Juan Berteroczi de Aragon, Principe de Castellaneta, Marquès de Iliceto, sobrino de la Marquesa su muger. Y aunque las armas de esta linea de Miraval son diversas de las que vsa la de Xerèz, esto no arguye diferencia de origen: porque en España los Meneses, los Mendozas, los Toledos, y los Guzmanes, hacen diversas armas en todo, ò en parte, siendo indubitablemente de vn mismo principio. Y en Napoles sucede lo mismo à las familias Denticci, Filomarino, Caracholo, Brancaccio, y otras, como se vè en el mismo Scipion Macella, en Scipion Ammirato, en Carlos de Lelis, y en los otros Escritores de familias Napolitanas. El Consejero D. Blas Aldimari hace ilustre memoria de la Casa de Miraval en sus Memorias historicas de las familias de Napoles, pag. 660. y la estima originaria de aquella Ciudad, equivocado con el largo tiempo que ha se estableciò en ella. Pues si, como èl dice, fuè grande, y florida en tiempo de los Reyes Aragoneses, y debiò su mayor augmento al Rey Don Alonso V. en Juan de Miraval, nombrado arriba; esto mismo prueva, que passò à Italia con los Reyes Aragoneses, y que los descendientes de Juan de Miraval, no

son

ſon Miravallo, como eſte Autor los llama, ſino Miraval, como le nombra la puntualidad exactiſsima de Geronimo Zurita.

Y bolviendo à la linea de Simon Ruiz de Miraval, Conquiſtador de Xerèz, ſu poſteridad ſe vniò tantas veces con la familia de Villavicencio, otra de las mas iluſtres, y mas eſtendidas de aquella Ciudad, que los deſcendientes de ambas vſaron promiſcuamente los apellidos de Miraval, y Villavicencio, y Villavicencio, y Miraval, haciendo aſsi dudoſas las varonias de ambos: haſta que de dos ſiglos à eſte, cada vna ha traìdo ſolo ſu apellido, y armas. *Pedro Ruiz de Miraval*, Veintiquatro de Xerèz, VIII. abuelo de V.S. casò con Doña Inès de Villavicencio, y aſsi han caſado con Señoras de aquel linage, Cavalleros del de Miraval. Pero los Villavicencios repitieron mas los matrimonios con Señoras Miravales, y eſtimaron tanto eſta dependencia, que à la diſtancia de algunas generaciones renovaron en ſus hijos aquel apellido. *Doña Inès de Miraval*, hija de Diego de Miraval, y de Doña Leonor Martinez de Trugillo, casò con Fernando de Villavicencio, Veintiquatro, y Alcalde Mayor de Xerèz, el año 1418. y fueron ſus hijos Juan de Villavicencio, Diego de Miraval y Villavicencio, y Lorenço Fernandez de Villavicencio. El Juan, que tambien fuè Veintiquatro, y Alcalde mayor de Xerèz, tubo à Diego Miraval de Villavicencio, Veintiquatro de Xerèz, progenitor de los Señores del Temple, y Rodrigo Alvarez, de los Marqueſes de Valhermoſo, y de la Meſa de Aſta, y de los Señores del Arquillo, Marqueſes de Caſa Villavicencio, y otros grandes Cavalleros, y à Lorenço Fernandez de Villavicencio, cuyo hijo fuè Fernando de Villavicencio Zacharia, llamado el Santo, que tubo en Doña Tereſa de Villavicencio ſu muger varios hijos, y el mayor llamado Diego de Miraval. El Lorenço Fernandez de Villavicencio, hijo tercero de Doña Inès de Miraval, casò con Doña Inès Bernal de Avila, y tubieron à Bartolomè de Villavicencio, que en Doña Catalina Franca de Natera ſu muger, procreò à Fernando de Villavicencio, Señor de Alcantara del Cuervo, progenitor de los Marqueſes de Alcantara, y à Doña Inès de Miraval, à quien diò el nombre la eſtimable memoria de ſu viſabuela Doña Inès de Miraval. Y aun ay mas repeticion de eſta memoria: porque Lorenço Fernandez de Villavicencio, hermano ſegundo del Fernando, que casò con Doña Inès de Miraval casò con otra Señora del miſmo nombre,

hija

hija de Alonſo Martinez de Trugillo, y ambos fundaron el año 1453. vna Capilla para ſu entierro en la Igleſia de S. Lucas de Xerèz, donde ſe conſerva vna inſcripcion que lo afirma. Y de los dos nacieron Pedro Nuñez de Villavicencio, y Doña Juana. Pedro Nuñez casò con Doña Beatriz Davila, y tubo à Juan de Villavicencio, Veintiquatro de Xerèz, à Doña Inès de Miraval, muger de Lorenço de Padilla, Alcaìde de Arcos, à Doña Ana, muger de Jacome Adorno, iluſtre Cavallero Genovès, y à Doña Catalina, muger de Pedro Diaz Melgarejo, Señor de la Torre de Melgarejo, de los quales vienen eſtas tres nobiliſsimas familias en Xerèz. Y la dicha Doña Juana de Villavicencio, hija de Doña Inès de Miraval, casò con Nuño de Villavicencio, Veintiquatro de Xerèz, y fueron ſus hijos Doña Luiſa, muger de D. Franciſco de Villacreces, y Cuenca, Doña Inès, muger de Franciſco de Suazo, y de Bartolomè Davila, Doña Tereſa, muger de D. Juan de Villacreces, y Cuenca, Doña Catalina, que casò con Pedro Camacho de Villavicencio, Señor de eſta Caſa en Xerèz, y Doña Juana, muger de D. Juan de la Cueva, Mayordomo del Emperador Carlos V. hermano del II. Duque de Alburquerque, y aſcendientes de V. S. Todas eſtas Señoras, excepto la primera, dejaron tanta ſuceſsion, que tienen ſu ſangre las mas iluſtres familias de Xerèz, y aſsi ſon deſcendientes de la Caſa de *Miraval*. Pero porque no ſea ſola la Nobleza de Xerèz la que logre ſu ſangre: *Doña Beatriz de Miraval*, hija de eſta Caſa, y hermana de Pedro Ruiz de Miraval, Veintiquatro de Xerèz, casò con D. Juan Enriquez, hijo ſegundo de D. Diego Enriquez, y de Doña Beatriz de Guzman, hermana del Duque de Medina-Sidonia, y nieto de D. Alonſo, Conde de Gijon, y Noroña, hijo natural del Rey D. Enrique II. de Caſtilla, como lo eſcrive Alonſo Lopez de Haro en ſu Nobiliario de los Reyes, y Titulos de Eſpaña lib. 1. cap. 5. pag. 28. y tubieron entre otros hijos à Doña Maria de Noroña, que casò con Juan Gonçalez de Camara, ſegundo Capitan de la Isla de la Madera, y de ambos deſcienden en Portugal los Condes de la Calleta, y de Atouguia, el Almotacel mayor, y por hembra toda la mayor Nobleza de aquel Reyno.

Son muy repetidas, y muy eſtimables las memorias que eſta iluſtre familia tiene en Xerèz: porque por los Libros capitulares de aquella Ciudad conſta, que ſiendo *Franciſco de Mi-*

ra-

raval Cavallero de la meſnada del Rey D. Alonſo XI. y reſidiendo con eſte empleo cerca de ſu Real perſona, le embiò aquel Monarca à Xerèz, para que con otros Cavalleros impidieſſe, que la ocupaſſe, como ſe temia, el Maeſtre de Alcantara D. Gonçalo Martinez. Y como luego en el Reynado del Rey D. Pedro, hijo de aquel Monarca, ardieſſe Caſtilla en las ſangrientas guerras, que cauſaron los rigores, y enterezas de eſte ſevero Principe, Franciſco de Miraval fuè vno de los Cavalleros de Xerèz, que ſe declararon por el Rey D. Enrique II. ſu hermano. Y quando eſte Monarca perdiò la batalla de Nagera, y ſe retirò à Aragon, y à Francia, el Rey D. Pedro embiò orden à Lorenço de Villavicencio, para que prendieſſe à Franciſco de Miraval, Alonſo de Valdeſpino, y otros Cavalleros de Xerèz, que tubieron la advertencia de retirarſe. Pero lo que no padecieron las perſonas, pagaron los bienes; y aſsi fueron confiſcados los de Franciſco de Mirabal, que eſtubo deſpojado, y profugo, haſta que muerto el Rey D. Pedro à manos de D. Enrique II. quedò eſte Principe en la poſſeſsion quieta de la Corona, y Franciſco de Miraval reſtituido à la Patria, à los honores, y à los bienes. *Pedro Ruiz de Miraval*, viſnieto de aquel Cavallero, eſtà nombrado en los miſmos Libros: porque en el Cabildo que ſe celebrò en 3. de Agoſto de 1465. ſabiendo la Ciudad que avia llegado de la Corte, quando eſtos Reynos eſtavan turbados, por aver algunos Grandes aclamado Rey al Principe D. Alonſo contra el Rey D. Enrique IV. ſu hermano, la Ciudad le llamò, y por ſu medio ſupo, que Sevilla obedecia al Principe, y que èl avia aſſegurado al Rey, que Xerèz eſtaria conſtante en ſu ſervicio. Y dos años deſpues en el Cabildo de 25. de Junio de 1467. le nombrò la Ciudad, para que con Juan de Villavicencio, reſpondieſſe eſcuſandola de la inſtancia que el Principe hacia, para que le embiaſſe cierto numero de tropas. Y en el Cabildo de 21. de Octubre de 1468. conſta que Pedro Ruiz de Miraval fuè llamado con otros Cavalleros, para diſcurrir los mas ſeguros medios de conſervar aquella Ciudad para la Corona. *Diego de Miraval* tubo en tiempo de los Reyes Catolicos el honor de Vaſallo del Rey, que nacia de recivir acoſtamiento, para ſervir con cierto numero de Lanças à la Corona. Y en eſta calidad, propia de la mas conocida Nobleza, fuè convocado con otros Cavalleros de Xerèz en el llamamiento general que hizo el Rey D. Fernando el

Catolico el año 1494. de que no ſolo ay muchos traslados de mano, pero Fr. Martin de Oſuna le eſtampo al fin de la ſegunda parte del Libro intitulado: *Memorias ſagradas. Martin de Miraval Villavicencio*, hermano de Diego, y hijo de Pedro Ruiz, inmediatamente nombrados, fuè Veintiquatro de Xerèz, y como tal ſe hallò en los dos Cabildos que en 26. de Enero, y 2. de Febrero de 1521. celebrò la Ciudad, para deſtinar Procuradores ſuyos, que concurrieſſen en la Rambla à la confederacion, que hicieron las Ciudades de Andalucia, para preſervarſe del infeliz empeño, que con nombre de Comunidad tenia en combuſtion todo el reſto del Reyno, contra el reſpeto del Rey, y de los Magiſtrados. *D. Alonſo de Miraval* ſu nieto, Veintiquatro de Xerèz, fuè gran bienhechor de la Hermita de Nueſtra Señora de los Remedios de aquella Ciudad, y à ſu inſtancia el Pontifice Gregorio XIII. concedio à la Cofradia de aquella Hermita, hermandad con la de Nueſtra Señora del Plancto de Roma, con participacion de ſus grandes Indulgencias, y Jubileos. El año 1570. en que Phelipe II. mandò llamar toda la Nobleza de ſus Reynos, para caſtigar el rebelion de los Moriſcos de Granada, ſe hizo en Xerèz vna liſta de todos los Cavalleros, de que nacieron grandes diſputas, por la opoſicion de vnas familias à otras; mas con la Caſa de Miraval no hubo controverſia, y aſsi ſe puſo en el Catalogo, ò Padron de la Nobleza vna partida, que dice: *Luis de Miraval de Villavicencio. D. Alonſo de Miraval de Villavicencio, Veintiquatro ſu ſobrino, hijo de Diego de Miraval de Villavicencio, hermano del dicho Luis de Miraval de Villavicencio. D. Franciſco de Miraval de Villavicencio, hijo del Jurado Franciſco de Miraval, hermano de los dichos Diego de Miraval, y Luis de Miraval de Villavicencio.* Y todos ſirvieron al Rey, y à la Religion en aquella guerra, que aunque con mucha ſangre, y peligro, acabò felizmente. Y los tres hermanos Luis, Diego, y Franciſco de Miraval eran hijos de *Martin de Miraval*, y de Doña Mayor Granado, y nietos de *Eſtevan de Miraval Villavicencio*, y de Doña Iſabèl de Gallegos, y viſnietos de *Martin de Miraval Villavicencio*, Veintiquatro de Xerèz, y de Doña Catalina de Moron, y terceros nietos de *Pedro Ruiz de Miraval*, Veintiquatro de Xerèz, y de Doña Inès de Villavicencio, nombrados arriba.

Las memorias poſteriores de la familia de Miraval en Xerèz,

rèz, ſon igualmente recomendables: pues aunque recayendo en hembras algunas lineas, paſſaron muchos de ſus bienes à las Caſas de Villavicencio, y de Morales, ſiempre quedaron à los varones de la Caſa de Miraval rentas ſuficientes para conſervar ſu anciano eſplendor. Y aſsi *D. Franciſco de Miraval*, hijo del Jurado *Franciſco de Miraval*, y de Doña Mayor Rallon de Villavicencio ſu muger, fuè Veintiquatro de Xerèz, y no ſolo ſirviò al Rey, y à la Patria, quando ſe revelaron los Moriſcos de Granada, como queda dicho, ſino deſpues quando ſe vnio Portugal à Caſtilla, y quando Phelipe II. embiò à Inglaterra aquella formidable Armada, que llamaron la Invencible, y deshicieron los vientos en las Coſtas de aquella Isla. De eſte Cavallero, y de *Doña Coſtança de Origuela* ſu muger, hija de Juan de Origuela, y de Doña Beatriz de Paz Riquelme, nacieron: *D. Martin de Miraval*, que ſiendo Alcalde de la Santa Hermandaz de Xerèz, hizo grande ſervicio al publico, librandole de vandidos, y malhechores. *D. Franciſco de Miraval*, que ſervia de Capitan de Infanteria en la Armada Real del Occeano, quando ſe anegò con el Galeon S. Pedro el año 1630. en los Cachopos cerca de Lisboa. *Doña Ana de Miraval*, que casò con D. Andrès de Herrera, y Galdamez, Señor del mayorazgo de Herrera en Xerèz, donde permanece ſu noble ſuceſsion. *Doña Juana de Miraval*, que no tomò eſtado, y vinculò ſus bienes en favor de D. Martin de Miraval, hijo ſegundo de D. Juan Franciſco ſu hermano, y *Doña Maria de Miraval*, que casò con D. Juan Ponce de Leon, poſſeedor de vn mayorazgo de eſta gran familia en Xerèz, hijo de D. Pedro Ponce de Leon, y de Doña Catalina de Trugillo, Ponce de Leon, nieto de D. Juan Ponce de Leon, y de Doña Maria de Eſcobar, y viſnieto de Don Eutropio Ponce de Leon, hermano de D. Rodrigo Duque de Cadiz, Conde de Arcos, y Señor de Marchena. Y de eſte iluſtre matrimonio nacieron Doña Catalina Ponce de Leon, muger de ſu primohermano D. Martin de Miraval, y D. Franciſco Ponce de Leon, y Trugillo, Cavallero de la Orden de Calatrava, y Alcalde mayor de Xerèz, que en Doña Leonor Luiſa de Fuentes ſu muger, hija de D. Juan Lorenço de Fuentes, Veintiquatro de Xerèz, y de Doña Ana de Vargas, tubo à Doña Mariana Ponce, muger de D. Franciſco Luis Geronimo Ponce de Leon, Cavallero de la Orden de Calatrava, Veintiquatro de Xerèz,

varon de la miſma linea, con muy fecunda ſuceſsion, y à mi ſeñora Doña Juana Joſepha Ponce de Leon, Condeſa de Villafuente vermeja, madre de V.S. De ſegundo matrimonio casò el referido D. Franciſco Ponce de Leon y Trugillo con Doña Leonor de Prado, de quien, entre otros muchos hijos, tubo àD. Juan Ponce de Leon, oy Señor del mayorazgo de ſu Caſa. *D. Juan Franciſco de Miraval*, primogenito de D. Franciſco, y de Doña Conſtança de Origuela, y aſsi poſſeedor de ſus mayorazgos, fue Veintiquatro de Xerèz, y el año 1625. entrò de ſocorro en Cadiz con ſu hermano D. Martin, quando la Armada Ingleſa ſitiò aquella Ciudad, y ſirvieron ambos con mucho valor en ſu defenſa. Casò con *Doña Maria Pabon*, hija de D. Franciſco Pabon de Lobaton, Veintiquatro de Xerèz, y de Doña Beatriz Sarmiento ſu muger, por cuya aliança recayò en eſta Caſa la iluſtre familia de Lobaton, con el repartimiento que en la conquiſta de Xerèz diò el Rey D. Alonſo el Sabio à D. Matheos de Torre de Lobaton, aſcendiente de eſta ſeñora. Y fueron ſus hijos *D. Franciſco de Miraval*, que ſervia en la Armada del Occeano con dos eſcudos de ventaja, quando el año 1630. ſe ahogò en los Cachopos de Lisboa con D. Franciſco ſu tio. *D. Juan Franciſco*, que heredò la Caſa. *D. Martin de Miraval*, Cavallero de la Orden de Calatrava, en quien Doña Juana de Miraval ſu tia vinculò ſus bienes. *D. Pedro de Miraval*, Comendador de Boveda, y Alcolea, y Bailio del Santo Sepulcro de Toro en la Orden de S. Juan, que ſirviò à Phelipe IV. en el rebelion de Napoles los años 1646. y 1647. Y *Doña Beatriz Maria de Miraval*, que casò con D. Bartolomè Matheo Davila, Veintiquatro de Xerèz, ſegundo de la iluſtre Caſa del Conde de Montegil, y tubieron à D. Alvaro Andrès Davila, Cavallero de la Orden de Calatrava, Veintiquatro, y Alguacil mayor de Xerèz, con ſuceſsion, à D. Juan, Cavallero de S. Juan de Juſticia, y à D. Diego Bartolomè Davila, tambien Veintiquatro de Xerèz. El D. Martin de Miraval, hijo ſegundo, y en quien vinculò ſu tia Doña Juana, poſſeyò demàs de aquel mayorazgo el que por mejora de tercio, y quinto de ſus bienes le fundò D. Juan Franciſco ſu padre, y otro que eſtableciò en èl Doña Catalina de Valdeſpino, y Lobaton ſu tia, y no ſolo ſirviò de Capitan de Infanteria en el Exercito de Cataluña, ſino de Sargento mayor del Tercio del Marquès de Penalva en el rebelion de Napoles. Deſ-

pues

pues tubo el pueſto de Teniente de Maeſtro de Campo general en los Exercitos de Eſtremadura, y Coſtas de Andalucia, y es el que queda dicho casò con ſu prima hermana *Doña Catalina Ponce de Leon*, hija de ſu tia Doña Maria de Miraval, y fueron ſus hijos *D. Juan Joſeph de Miraval*, Cavallero de la Orden de Alcantara, y Veintiquatro de Xerèz, que muriò ſin caſar. *Don Martin de Miraval Ponce de Leon*, Veintiquatro de Xerèz, y ſu Alguacil mayor, à quien la Mageſtad de Phelipe V. diò el año 1710. la Llave de Gentil-hombre de ſu Camara. *D. Joſeph Franciſco de Miraval*, oy Comendador de Cubillas en la Orden de S. Juan, y *Doña Catalina*, y *Doña Juana de Miraval*, que aun no han elegido eſtado. El ſeñor *D. Juan Franciſco de Miraval*, hijo, y ſuceſſor de D. Juan Franciſco, y Doña Maria Pabon, poſſeyò ſus mayorazgos, y fuè Cavallero de la Orden de Alcantara, Veintiquatro de Xerèz, y Familiar del Santo Oficio. Augmentò los bienes de ſu Caſa con los dos mayorazgos de Paſtranilla, y de Piña en Gibraltar, de que era Señora *Doña Maria Luiſa Spinola* ſu muger, hermana de D. Luis Franciſco Spinola, Cavallero de la Orden de Alcantara, y ambos hijos de D. Franciſco Spinola, Señor del mayorazgo de Paſtranilla, y de Doña Beatriz Maria de Morales y Piña ſu muger, Señora del mayorazgo de Piña en Gibraltar, que la perteneciò, porque D. Rodrigo Pedro de Morales ſu padre casò con Doña Iſabèl Duque de Eſtrada, hija de Fernando Duque de Eſtrada, y de Doña Beatriz de Piña y Mendoça, Señora deſta Caſa, que en Gibraltar ha tenido la primera autoridad, y toca ſu ſangre à los Condes de Luque, como Señores de Benahavis y Daidin, à los Marqueſes de Valhermoſo, y à toda la Caſa de Villavicencio de Xerèz. D. Franciſco Spinola fuè hijo de D. Luis Spinola Baſurto, y de Doña Juana Spinola de la Cueva, ſu muger, ambos procedidos de la iluſtre linea de la gran Caſa Spinola de Genova, que eſtableciò en Xerèz Aguſtin Spinola, Comendador del Almendralejo en la Orden de Santiago, Alcaide de Eſtepona, y Contador mayor de quentas del Rey D. Enrique IV. Y eſta ſeñora Doña Juana fuè hija de D. Aguſtin Spinola de la Cueva, y de Pereta Spinola ſu muger: El D. Aguſtin hijo tercero de Pedro Camacho de Villavicencio (vifnieto por varonia de Aguſtin Spinola, Comendador del Almendralejo yà nombrado, y aſcendiente por varonia del Conde del Paraiſo, que oy es Señor de la Caſa de Camacho) y de Doña Juana de la Cueva

ſu

ſu muger, hermana de D. Chriſtoval de la Cueva, Alferez mayor de Xerèz, D. Nuño, Comendador de Fradel, y D. Beltràn, todos tres Cavalleros de la Orden de Santiago, y hijos de D. Juan de la Cueva, Cavallero de la miſma Orden, Mayordomo de Carlos V. (hermano de D. Franciſco II. Duque de Alburquerque) y de Doña Juana de Villavicencio ſu muger, arriba nombrada, padres tambien de Doña Maria de la Cueva, que caſando con D. Franciſco Ponce de Leon, hermano entero de D. Rodrigo I. Duque de Arcos, produgeron la iluſtre linea, que en Xerèz llaman Ponces de Gracia. De la nobiliſsima vnion con mi Señora Doña Maria Luiſa Spinola, tubo el Señor D. Juan Franciſco, al Señor *D. Juan Franciſco Miraval Spinola, y de la Cueva*, III. del nombre I. Conde de Villafuentebermeja, por merced del Rey Carlos II. Cavallero de la Orden de Calatrava, Veintiquatro de Xerèz, y Señor de los mayorazgos de Paſtranilla y Lobaton, al Señor *D. Luis Felix de Miraval y Spinola*, Marquès de Miraval, Governador del Conſejo Real, al Señor *D. Rodrigo de Miraval*, Comendador de Benavente, y Bailio de las nueve Villas en la Orden de S. Juan, que ha ſervido de Capitan, y Maeſtro de Campo en la Armada del Occeano, al Señor *D. Martin Joſeph de Miraval*, que fuè Colegial del Mayor de Cuenca, y Cathedratico de Prima de Canones de la Vniverſidad de Salamanca, Oydor de Sevilla, de Granada, y de Valencia, Conſejero de Hacienda, Preſidente de la Caſa de la Contratacion de las Indias, Fiſcal general del Conſejo dellas, y luego Conſejero de èl, Cavallero verdaderamente adornado de inſigne literatura, ſingular prudencia, admirable templança, y grande amor à la Juſticia. A mi ſeñora *Doña Maria Dorotea de Miraval*, primera muger de D. Aguſtin Camacho Spinola, y Villavicencio, Señor de la Caſa de Camacho de Xerèz, y alli pariente mayor de las tres familias de Spinola, Camacho, y Villavicencio. A mi ſeñora *Doña Beatriz*, y à mi ſeñora *Doña Conſtança*, que fallecieron Monjas Dominicas en el Monaſterio del Eſpiritu Santo de Xerèz. De los tres hermanos varones, que ſe enlaçaron al matrimonio: El ſeñor *D. Juan Franciſco* I. Conde de Villafuentebermeja, casò con mi ſeñora *Doña Juana Joſepha Ponce de Leon* ſu prima ſegunda, cuyos padres, y aſcendientes quedan dichos, y tubieron al ſeñor *D. Juan Franciſco de Miraval*, IV. del nombre II. Conde de Villafuentebermeja, Cavallero de la Orden de Alcantara, que muriò ſin caſar en 26. de Junio

nio de 1709. A mi ſeñora *Doña Luiſa*, y à mi ſeñora *Doña Beatriz*, que aun no han elegido eſtado, y à *D. Franciſco Joſeph de Miraval, Ponce de Leon, y Spinola*, que es V. S. y en ſuceſsion à ſu malogrado hermano, oy III. Conde de Villafuente bermeja, y caſado deſde 4. de Octubre del año 1717. con mi ſeñora *Doña Mariana Melchora de Miraval y Davila* ſu prima hermana, Señora de Arcas, Peñaquebrada, Villa-Garcia, y Miraflores, hija mayor del ſeñor D. Luis, como ſe dirà deſpues. El ſeñor *D. Martin Joſeph de Miraval*, quarto hermano del Señor Conde D. Juan Franciſco, III. del nombre, falleciò en Madrid à 21. de Setiembre de 1721. ſiendo del Conſejo ſupremo de las Indias, y dignamente caſado con mi ſeñora *Doña Maria Margarita de Monroy, Meneſes, y Loaiſa*, Señora deſtos dos Mayorazgos en Madrid, y Talavera, y preciſa ſuceſſora de la Caſa, y Señorio de Huerta de Valdecaravanos, hija vnica de D. Thomàs de Monroy y Meneſes, Cavallero de la Orden de Alcantara, y de Doña Paula Tereſa Imbrea ſu muger, hija, y hermana de los Condes de Yebes, por quien mi ſeñora Doña Maria Margarita es oy heredera de aquella Caſa. El ſeñor *D. Luis Felix de Miraval y Spinola*, ſegundo hermano del Señor Conde D. Juan Franciſco, padre de V. S. tomò la Veca de Colegial del Mayor de Cuenca en Salamanca, quando ſus eſtudios le avian dado grandes luces de la Juriſprudencia, y la enſeñò en la Vniverſidad de Salamanca, ocupando ſus Cathedras haſta la de Viſperas de Leyes. Saliò del Colegio à ſervir la Fiſcalia de Valladolid, deſde donde, por los paſſos regulares de aquella linea, aſcendiò al Conſejo de Caſtilla, en el qual ſupo acreditar co no en los otros empleos, ſu literatura, ſu zelo, ſu prudencia, y ſu baſta comprehenſion de las coſas publicas, de tal forma, que ſiendo preciſo embiar à los Eſtados generales de las Provincias vnidas Miniſtro con caracter de Embajador, eligiò el Rey N. Señor al ſeñor D. Luis el año 1714. Y exerciò aquella Embajada con aplauſo de los Eſtados, y con mucha ſatisfacion de ſu Mageſtad, haſta que neceſsitando el grande empleo de la Preſidencia de Caſtilla perſona de iluſtre nacimiento, de merito ſobreſaliente, y de experimentado juicio, como ſu Mageſtad hallaſſe juntas eſtas calidades en el Señor D. Luis, le llamò para que fueſſe Governador del Conſejo. Y como eſte caracter por ſu extenſiva juriſdicion en los negocios publicos, trahe conſigo la cercania del Soberano, y de ella nace la confiança, han me-

recido las virtudes del Señor D. Luis la del Rey N. Señor de tal ſuerte, que fuera de los limites de la Preſidencia, que comprehenden todos los negocios de Juſticia, y govierno de ſus Reynos, le ha fiado otros graviſsimos de todas materias. Y ſu zelo, ſu aplicacion, ſu ſabiduria, y ſu experiencia ſirven à ſu Mageſtad con ſatisfacion ſuya, vtilidad del publico, y conveniencia del Eſtado, como eſte Juſtiſsimo Monarca lo califica en la reſolucion de ocho de Octubre de 1722. en que ſin inſtancia del Señor D. Luis le creò Marquès de Miraval, heredamiento ſuyo en termino de Xerèz. Ha celebrado dos matrimonios: el primero el año 1699. con mi ſeñora *Doña Maria Magdalena Davila, Guzman, y Calatayud*, ſeñora de Arcas y Peñaquebrada, y otros heredamientos, hija de D. Sancho Davila y Guevara, III. del nombre, Señor de Villa-Garcia y Miraflores, Cavallero de la Orden de Alcantara, y Gentil hombre de la boca de Phelipe IV. y de Doña Franciſca Tereſa de Moncada, Guzmàn, y Calatayud ſu tercera muger, Señora de Arcas, y Peñaquebrada, que muriò litigando el Señorio de la Villa de Altarejos, cuya madre Doña Petronila de Guzman, era quarta nieta por linea varonil, de Luis de Calatayud, y Doña Marqueſa de Guzman, terceros Señores del Provencio, cuyo deſcendiente varon, es el Conde del Real. Nieta mi ſeñora Doña Maria Magdalena, de D. Sancho Davila y Guevara, Señor de Villa-Garcia, Cavallero de la Orden de Alcantara, y Governador de Zacatecas en Indias, y de Doña Franciſca del Peſo, y Guevara ſu muger, y prima hermana, hija de D. Pedro del Peſo y Vera, Señor de Mançaneros y Belayos, Regidor de Avila, y de Doña Elvira de Guevara ſu muger, cuya Caſa goza oy el Marquès de Coquilla ſu deſcendiente. Segunda nieta de Don Fernando Davila, Señor de Villa-Garcia, Page del Rey Don Phelipe II. y de Doña Luiſa de Guevara ſu tercera muger, hermana de Doña Elvira, Señora de Mançaneros, arriba nombrada, y ambas hijas de D. Fernando de Guevara, Señor del mayorazgo de Muñico (linea ſegunda, y iluſtriſsima de los Condes de Eſcalante y Tahalu) y de Doña Luiſa Vela ſu muger, de la Caſa de Tabladillo. Y tercera nieta del inſigne Varon Sancho Davila, Caſtellano de Pabìa, y de Amberes, Capitan general de la Coſta del Reyno de Granada, y Maeſtro de Campo general del Exercito, que embiò Phelipe II. à cargo del Duque de Alva D. Fernando, à tomar poſſeſsion de Portugal.

Eſte

Eſtè Cavallero, què por ſu nacimiento era deſcendiente varon de la iluſtre Caſa de los Marqueſes de Navalmorquende, igualò con ſus proezas el eſplendor de la ſangre: porque fuè en las guerras del Pais bajo el honor de los Eſpañoles, el exemplo de la fidelidad, y de la conſtancia, el ſolio del ardimiento, y de la prudencia, y tan dichoſo, que ſaliò ſin leſion de vn largo numero de batallas, y reencuentros ſangrientos, en què ſe hallò, ſirviendo à la Religion, y à ſu Principe. Y finalmente el que no peligrò en tan eminentes rieſgos, acavò ſu iluſtre vida en Lisboa el 8. de Junio de 1583. por el accidente de vna coz, que reciviò de vn cavallo; y yace en la Capilla mayor de la Igleſia Parroquial de San Juan de Avila, fundacion ſuya, y oy patronato de V. S. Falleciò mi ſeñora Doña Maria Magdalena Davila en Madrid à 12. de Diciembre del año 1705. y el ſeñor D. Luis repitiò el matrimonio el año 1709. con mi ſeñora *Doña Iſabèl Maria Queipo de Llano*, Señora de la Villa de Boadilla del Monte, y del grueſſo mayorazgo que fundò ſu tio el Señor Joſeph Gonçalez, Cavallero de la Orden de Santiago, Señor de Boadilla, del Conſejo, y Camara de Caſtilla, y Governador del ſupremo de las Indias, Preſidente de Hacienda, y Comiſſario general de la Santa Cruzada. Es hija eſta ſeñora de D. Fernando Queipo de Llano y Valdès, III. Conde de Toreno, Alferez mayor del Principado de Aſturias, y de Doña Emilia de Doriga y Malleza ſu muger, familias ambas de la mayor calidad, y eſplendor de aquel Principado, que es ſuelo de tantas iluſtres. Y el Conde de Toreno era ſobrino de D. Fernando de Valdès, Obiſpo de Teruel, de Leon, y de Siguença, Arçobiſco de Granada, y Preſidente de Caſtilla, hermano de ſu viſabuelo Suero Queipo de Llano, Señor de Toreno, Alferez mayor de Cangas, y ambos hijos de Juan Queipo de Llano, Señor de Toreno, Alferez mayor de Cangas, y de Doña Catalina de Valdès ſu muger, hermana de D. Fernando, Señor de Mirallo, Cavallero de la Orden de Santiago, progenitor de los Marqueſes de Mirallo, que oy lo ſon los Condes de Miranda, de D. Juan de Llano, Colegial del Mayor de Santa Cruz, Inquiſidor de la Suprema, y Obiſpo de Leon, de D. Alvaro de Valdès, Colegial del Mayor de Oviedo, Cavallero de la Orden de Santiago, y del Conſejo de las Ordenes, de D. Melendo, tambien Colegial del Mayor de Oviedo, Inquiſidor de Logroño, y Dean de la Santa Igleſia de Oviedo, de Doña Catalina, Señora de la Caſa de Navia, de

Doña Mencia, Señora de la Caſa de Eſtrada, de Doña Inès, Señora de Valde-Carçana, y Caſa de Miranda, de Doña Elvira, Señora de la Caſa de las Alas, y de Doña Maria, Señora de Penalva de Doriga, cuyas ſucceſsiones comprehenden toda la primer nobleza de Aſturias. Y todos eſtos iluſtres hermanos tubieron por padre à Juan de Llano de Valdès, Señor de Miraflo, que fuè hermano de aquel inſigne varon D. Fernando de Valdès, Obiſpo de Elna, de Orenſe, de Oviedo, de Leon, y de Siguença, Preſidente de Caſtilla, Inquiſidor general de Eſpaña, Governador de Caſtilla, y Leon, y del Conſejo de Eſtado, que murió en 9. de Diciembre de 1568. y de ſus grandes acciones hacen alguna memoria el Libro del Colegio de S. Bartolomè de Salamanca, cuya Veca tubo, y D. Joſeph Pellicer en el memorial del Conde de Miranda, fol. 114. Deſte iluſtre matrimonio tiene el Señor D. Luis à los ſeñores *D. Joachin Antonio, Doña Joachina Maria, Doña Joſepha Michaela, Doña Maria Magdalena*, y *D. Joſeph Ignacio de Miraval*, todos de corta edad. Y del primero es hija vnica mi ſeñora *Doña Mariana Melchora de Miraval, Davila, Guzman, y Calatayud*, que por el fallecimiento de mi ſeñora Doña Maria Magdalena ſu madre, fuè Señora de Arcas y Peñaquebrada, y por la muerte del Señor D. Geronimo Davila ſu tio, hermano de mi ſeñora Doña Maria Magdalena, ſucediò en el mayorazgo, y ſervicios, nunca premiados, del General Sancho Davila, ſu quarto abuelo, y Señorios de Villa-Garcia, y Miraflores. Eſtava yà deſde el año 1717. enlazada à la iluſtre apacible vnion de V. S. que haſta oy ſolo ha producido à mi ſeñora *Doña Maria Tereſa de Miraval*, y ſegun mis votos producirà vn crecido numero de iluſtres renuevos, que continùen por muchos ſiglos la iluſtre memoria de la Caſa de Miraval, de que V. S. es en Xerèz digniſsima Cabeça. Supla V. S. benignamente à mi corta comprehenſion, lo mucho que falta à eſte breve informe diſeño de ſu anciana, y nobiliſsima familia; y ſirvaſe de conſiderar qual ſeria, ſi vn dieſtro Artifice ſe empeñaſſe en dibujar, y colorir el alto pompoſo arbol de extraccion tan iluſtre. Guarde Dios à V. S. los muchos años, que deſeo, y he meneſter.

Juan Antonio Pimentel.

APRO-

APROBACION DEL Lic. DON DIEGO LOPEZ Caſtañon, Capellan de Honor de ſu Mageſtad, de la Orden de Santiago, Hijo, y Prior que fue de la Real Caſa de S. Marcos de Leon.

EN virtud de comiſsion del ſeñor Don Manuel Menchero y Rozas, Canonigo de la Santa Igleſia de Toledo, Primada de las Eſpañas, Inquiſidor Ordinario, y Vicario General en todo el Arçobiſpado de Toledo, he viſto vn Libro, intitulado: *Reparos Hiſtoricos*, à los doce años primeros del Tomo VII. de la Hiſtoria de Eſpaña del Doct. Don Juan de Ferreras, que quiere dar à la Eſtampa Juan Antonio Pimentèl, Mercader de Libros, vecino de eſta Corte. Y aviendole con mucha aplicacion leìdo, y obſervado la puntualidad, y firmeza con que ſatisface plenamente el intento, ſin perjuicio de las buenas coſtumbres, ni propoſicion alguna que ſe oponga à nueſtra Santa Fè Catolica, no ſolo entiendo que ſe le puede dar la licencia que pide para imprimirle, ſino que de ſu leccion ſacaràn mucho fruto los apaſsionados de la Hiſtoria de Eſpaña, y los que intentaren eſcrivirla con methodo, y verdad. Aſsi lo ſiento, ſalvo, &c. En Madrid à 2. de Julio de 1723.

Lic. D. Diego Caſtañon.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Doctor Don Manuel Menchero y Rozas, Canonigo en la muy Santa Igleſia Primada de las Eſpañas de eſta Ciudad de Toledo, Inquiſidor Ordinario, y Vicario General en ella, y ſu Arçobiſpado, &c. Por lo que à Nos toca, damos licencia, para que ſe pueda dar à la Imprenta, è imprima el libro intitulado: *Reparos Hiſtoricos*, ſobre el ſeptimo Tomo de la Hiſtoria de Eſpaña, de D. Juan Ferreras; atento ha ſido viſto, y examinado en virtud de nueſtra comiſsion, y ſe halla no tener coſa alguna, contra nueſtra Santa Fè, y buenas coſtumbres; por quanto por nueſtro auto, en viſta de la Cenſura dada por el Lic. Don Diego Caſtañon lo mandamos aſsi. En Toledo, à diez de Julio de mil ſetecientos y veinte y tres años.

Doct. Menchero.

Por ſu mandado.

Joſeph Nieto Montero.

CENSURA DEL Doct. Frey D. Franciſco Mellado de Eguiluz, Religioſo del Orden de Calatrava, por ella Capellan de Honor de ſu Mageſtad, Prior formado de San Benito de Toledo, Examinador del Real Conſejo de las Ordenes, Viſitador General que ha ſido de la Provincia de Andalucia, Colegial del Militar de ſu Orden de la Vniverſidad de Salamanca, y de ſu Clauſtro, y Gremio.

M. P. S.

DE orden, y comiſsion de V. A. he leìdo con todo cuidado, y guſto, vn libro intitulado: *Reparos Hiſtoricos*, que ſolicita dar al publico Juan Antonio Pimentèl. Su doctrina, à lo que comprehendo, guarda las reglas de la buena enſeñança, pues corrige ſin ofenſa, y caſtiga ſin daño, por lo que la gradùa de Maeſtra de Religion, y verdadera piedad, San Aureliano, diciendo de ella: *Magiſtra eſt Religionis, Magiſtra veræ pietatis, quæ nec ideo increpat vt lædat, nec ideo caſtigat, vt noceat.* Su Autor en lo que eſcrive, y perſuade, deleyta, y enſeña à vn tiempo; y de tal ſuerte la ſal de ſu ſabiduria, y gracia ſazona los periodos, y ſe acomoda al aſſumpto, que parece ſigue por pauta la Epiſtola de San Pablo ad Coloſenſes: *Sermo veſter ſemper in gratia ſale ſit conditus, vt ſciatis quomodo oporteat vos vnicuique reſpondere.*

Div. Aurelianus *Homil. 1. de Bono diſciplinæ.*

Div. Paulus *Epiſt. ad Coloſenſ. cap. 4. v. 6.*

En Noches divide dialogos, y diſcurſos, y con tal propiedad adorna, y viſte de voces, y

ropages las figuras, que ſus locuciones, en lo que dudan reſuelven, y vale por deciſion el argumento. Y pues convierte en luces, nieblas, y obſcuridades de la Hiſtoria, y transforma en dias de claridad las Noches de ſu tertulia, merecen con razon el nombre de *Atticas*, por lo que imitan à las de Aulo Gelio.

Medicos del animo, llama Epicteto à los Sabios, y eruditos Eſcritores. Seneca aplica, por medicamentos vtiles à ſu curacion, los buenos, y antiguos libros: Es el preſente vn confortante eficàz de la ſinceridad venerable de nueſtras antiguas Hiſtorias, es vn compueſto de privilegios, y documentos mas ciertos, que aſſegura, en la aplicacion de tan dieſtro Medico del Arte, ſu mejor reſtablecimiento: Y pues ſe reconoce, à todas luces, ſer vtil à la enſeñança publica eſta Obra, y que no contiene coſa contra nueſtra Santa Fè Catolica, derechos de la Corona, y buenas coſtumbres, puedeſe conceder à Juan Antonio Pimentèl la licencia que pide. Aſsi lo ſiento. En Madrid à 16. de Julio de 1723. años.

Epictetus ap. Arianum, *lib. 1. c ap. 27. & lib. 2. cap. 10. Breves formulæ noſtræ curationis concep tæ à Medicis animorum noſ. trorum.*

Seneca *Epiſt. 54. Animi medicamenta inventa ſunt ab antiquis.*

Doct. Frey D. Franciſco Mellado de Eguiluz.

LICENCIA DEL CONSEJO.

DON Baltaſar de San Pedro Azevedo, Eſcrivano de Camara del Rey N. S. y de govierno del Conſejo: Certifico, que por los Señores de èl ſe ha concedido licencia à Juan Antonio Pimentèl, Mercader de Libros, vecino deſta Corte, para que ſe pueda imprimir vn Libro intitulado: *Reparos Hiſtoricos, ſobre los doze años primeros del Tomo 7. de la Hiſtoria de Eſpaña de D. Juan Ferreras*, por el original que và rubricado, y firmado al fin de mi mano, con que antes que ſe venda ſe traiga al Conſejo con el original, y certificacion del Corrector de eſtàr impreſſo conforme à èl, y ſe taſſe al precio à que ſe ha de vender, guardando en la impreſsion lo diſpueſto por las Leyes, y Pragmaticas deſtos Reynos. Y para que conſte doy eſta certificacion, en Madrid à 18. de Julio de 1723.

D. Baltaſar de San Pedro Azevedo.

FEE DE ERRATAS.

PAG. 14. lin. 7. *Crimen de leſſæ*, lege: Crimen leſſæ.
Pag. 15. l. 9. antes del fin: *conocimiento*, leg. reconocimiento.
Pag. 21. l. 8. *Rey D. Sancho*... leg. D. Sancho el Fuerte.
Pag. 22. l. 6. del §. 16. *S. Pedro de Palmuches*, leg. de Palmiches.
Pag. 26. l. 7. antes del fin. *Señor de Lucar*, leg. Señor de S. Lucar.
Pag. 34. l. 4. in fine: *Ferreras deſpues*, leg. antes.
Pag. 60. l. 12. *Mannel*, leg. Manuel.
Pag. 63. l. 28. *Junquera*, leg. Junqueras.
Pag. 65. l. 25. *trataro*, leg. trataron.
Pag. 104. l. 12. *Amigos*, leg. Amigo.
Pag. 112. l. 27. *deduciendo*, leg. deducido.
Pag. 132. l. 32. Alonſo VI. f. 64. faltò, y Garivay lib. XI. cap. 20.
Pag. 134. l. 10. *oſaſſe à perſuadir*, leg. oſaſſe perſuadir.
Pag. 145. l. 25. *Chanchiller*, leg. Chanciller.
Pag. 148. l. 36. *inculcanda*, leg. inculcanda.
Pag. 178. l. 35. y 36. *Proſiguiò*, leg. Proſeguid.
Pag. 183. l. 12. *y parte cierto*, leg. y parte conſiſte.

Pag.

Pag. 185. l. 1. *esfuerço*, leg. esfuerços.
Pag. 222. l. 14. *liberrad*, leg. libertad.
Pag. 275. l. 5. *Boldovin*, leg. Baldovin.
Pag. 286. l. 30. *Doña Leonor*, leg. Doña Conſtança.
Pag. 288. l. 6. *Dignidades Caſtilla*, leg. Dignidades de Caſtilla.
Pag. 290. l. 3. *dos de Enero*, leg. 29. de Enero.
Pag. 299. l. 5. *pedecia*, leg. padecia.
Pag. 303. l. 7. *Don Fernado*, leg. Don Fernando.
Pag. 368. l. 13. 132. leg. 232. l. 16. *averguacion*, leg. averiguacion, l. 18. *querais*, leg. queriais.
Pag. 375. l. 7. *Septimbre*, leg. Septiembre.
Pag. 412. l. 23. *idiſputable*, leg. diſputable.
Pag. 413. l. 36. *perdia*, leg. perdida.
Pag. 429. l. 35. *Paciencia D. Alonſo*, leg. paciencia de D. Alonſo.
Pag. 433. l. 20. *y en miſmo libro*, leg. y en el miſmo libro.
Pag. 434. l. 5. *Ni ſe hallara*, leg. No ſe hallarà.
Pag. 440. l. penult. *Nanilo*, leg. Nunilo.
Pag. 441. l. 3. y 4. *ender*, leg. entender.
Pag. 452. l. 15. *el Garcia en Navarra*, leg. el Garcès, &c.
Pag. 463. l. 35. *Abadles*, leg. Abades, l. 36. *yeo*, leg. y lo, l. 37. *concedido* 81. leg. concedido el.
Pag. 464. l. 30. *Conigone*, leg. *Canigone*.
Pag. 466. l. 26. *crudicion*, leg. erudicion.
Pag. 483. fin. 24. *Don Rey Ramiro II.* leg. Rey D. Ramiro II.
Pag. 494. l. 25. *Dunielo*, leg. Duruelo.

Eſte Libro intitulado *Reparos Hiſtoricos, ſobre la Hiſtoria de Eſpaña de D. Juan Ferreras*, correſponde à ſu original con eſtas erratas. Madrid, y Noviembre 18. de 1723.

Lic. D. Benito del Rio Cao de Cordido.
Corrector general por ſu Mageſtad.

IN-

INTRODUCCION.

COmo las coſas grandes arrebatan ſiempre la atencion de los hombres, y todo lo que no es comun, y ordinario los ſuſpende, y los admira, yo, que aunque retirado en las eſtrecheces de vn clauſtro, no puedo reſervarme à las reglas vniverſales, mirè con noble embidia, y obſervè con admiracion grande, las vtiles fatigas, y las laborioſas tarèas con que el Doct. D. Juan de Ferreras, Cura de S. Andrès de Madrid, ſuperando los indiſpenſables cuidados de ſus empleos, y eſcondiendoſe al publico en medio de la mayor publicidad, ha querido iluſtrar la Hiſtoria de Eſpaña, con once Tomos, llenos de aciertos apreciables, y de puntualidades exquiſitas. Aſſombròme, para decirlo de vna vez, tan vaſto trabajo, tan provechoſo deſvelo, y tan heroyco intento; y viendo competida, ſi no ajada, la gloria de los Maeſtros de nueſtras memorias, Florian Docampo, Ambroſio de Morales, Eſtevan de Garivay, Geronimo Zurita, Fr. Bernardo de Brito, Juan de Mariana, y Joſeph Moret, colmava de bendiciones el gallardo arrojo, y la feliz ſuerte del Doct. Ferreras, quando con mas intenſiva aplicacion à ſus obras, le obſervè en el Tomo VII. diſcorde de aquellos grandes hombres, y à veces no diſcorde, ſino opueſto. Aſſombròme, otra vez, la eſtrañeza de citarlos para no ſeguirlos, quando aplicado con mucha pèrdida de tiempo à buſcar por los años (por què no ſeñalò Tomos, Libros, ni Capitulos) los lugares en que buſca ſu apoyo, hallè, que afirmava lo contrario que ellos eſcrivieron. De eſto concebì, que reſultara preciſamente, que el que no regiſtrare aquellos Autores, ò por no tenerlos à la mano, ò por no querer engolfarſe en ſus vaſtas obras, entienda, que dicen lo miſmo que el Doct. Ferreras, quando èl ſe autoriza con citarlos. Y como es natural, que los hombres guſten de inſtruirſe con poca fatiga, y eſpecialmente los poderoſos, y los que toman la Hiſtoria por diverſion, entendì, que reſultaria tambien, hacerſe muchos, parciales de la ſupueſta brevedad de eſte Autor, y faſtidiarſe todos de la aparente extenſion de Zurita, Morales, y Garivay. Con que la Hiſtoria de Eſpaña padeceria mortales accidentes, por las impropias abreviaturas, y conciſiones

del Doct. Es muy difícil reducir vna grande pintura à pequeño lienço ; y assi la propiedad de la reduccion es gracia particular entre los que professan aquel noble arte. Pero mucho mayor dificultad se encuentra, en ceñir à corto volumen la Historia de vna Nacion gloriosa, à la quál se aplicaron muchos ilustres varones, sin que su conocimiento, y su fatiga pudiessen apurar sus heroycidades, ni describir con suficiente puntualidad sus acaecimientos. Y como en el Doct. Ferreras no hallè la gracia que en los grandes Pintores, ni algun descubrimiento, sobre los que lograron los que antes que èl escrivieron, me pareciò su obra copia abreviada de lienço de Artifice insigne ; pero mal hecha, por la desemejança de las figuras, por lo tremulo del pincèl, y por la grossera calidad de los colores. Y finalmente hice juicio de que esta obra, que mirada por la corteza, me pareciò vtil ; averiguado el interior, es nociva, perjudicial, y poco digna de aquella noble embidia, que me causò su exterior vista. Pero como no se estiendan mis cortas facultades à corregir agenos errores, teniendo harto que hacer con los propios, reduje mis consideraciones à moderar la estimacion, que dì, sin escrutinio, à esta nueva Historia, para no servirme de ella ; hasta que propalando mi sentencia à algunos amigos de singular doctrina, hallè por ellos desaprobado mi silencio. Estavan informados, como yo, de la obra, y igualmente mal satisfechos de su formacion: y porque mayores ocupaciones los privan de tarèas estrañas de sus empleos, aplicaron la persuasion, y la autoridad, à hacerme comprehender vtil, y aun precisa al publico la correccion de los descuidos de esta obra, para que no tropiecen en ellos los amantes de nuestras memorias, para que no establezcan en los sencillos relaciones dislocadas, ò supuestas, y para que poniendo los sucessos en su propio lugar, con las adicciones que necessitan, pueda sin inconveniente, ni perjuicio, correr la Historia del Doct. Ferreras. Resistiòse mi ingenuidad con la corta comprehension, y con la conocida flaqueza de mis fuerças para tan ardua, y dura fatiga ; mas bolviendo mis amigos à la eficàz carga de su persuasion hasta ser importunos, hube de ceder à la porfia, y resolvì los reparos, ò suplimiento del VII. Tomo.

Como no emprendo este trabajo para el publico, destinandole solo à la satisfacion de mis amigos, pude elegir me-

tho-

thodo diſtinto de la Hiſtoria. No me quiero ſugetar à la ſeriedad, y circunſpeccion de ſus leyes; y por eſto mezclarè alguna vez en los diſcurſos expreſsiones alegres, y feſtivas, que ſiendo naturales en mi genio, me parecen agradables à aquellos por cuya perſuaſion tomo la pluma. Mas eſpero, que lo chiſtoſo no tocarà en lo detractivo, y que aquellos Eſcritores, que tengan memoria en eſtos Reparos, ſeràn tratados con reſpeto, y con eſtimacion, porque todo eſto ſe puede, y ſe debe guardar, aun combatiendo ſus opiniones. Lo miſmo procurarè con el Doct. Ferreras, aunque es el blanco de la opoſicion: porque ſiendo ſu ſabiduria, y ſus virtudes morales, dignas del mayor aprecio, ſolo hablarè de ſus deſcuidos, de ſus arrojos, y del contrario ſentido que ſuele dàr à los Autores, que parece ſigue, pues los cita. Pero todo ſerà ſin animo de ofenderle, y aun de darle motivo de diſguſto: pues no le puede, con juſticia, tomar de que ſe le haga preſente la verdad, que dice buſca ſiempre, y en todo.

No puedo ſervirme de otro, que el methodo Apologetico, porque es el mas propio del argumento que emprendo; pero le procurarè ſuavizar con la templança, huyendo expreſsiones, que me hagan juzgar colerico, ò menos eſtimador de la perſona, grados, y eſtudios del Doct. Ferreras, à quien, fuera de la ptofeſsion hiſtorica, y del eſtilo inculto, contribuyo veneracion ſeñalada. Y para guardar eſta linde tendrè preſente la doctrina de vn Maeſtro tan grande de nueſtra Hiſtoria, como Fr. Antonio de Yepes, que en el tom. 1. de ſu Chronica de S. Benito, año 576. fol. 317. enſeña: *No conviene à Hiſtoriadores eſcrivir Apologias, antes es contrario de ſu inſtituto: porque como el fin del Hiſtoriador ſea decir verdad, y el amor, y el aborrecimiento, la aficion, y la colera: Faciunt Iudicem non cognoſcere verum, no hace bien el que pretende tener opinion de Hiſtoriador, dejarſe llevar del eſtilo Apologetico, y de palabras colericas, y ſangrientas: porque el miſmo afecto, y colera con que ſe va eſcriviendo, deſcubren la paſsion, y le hacen ſoſpechoſo en la verdad, que es el principal intento, en que ha de tener pueſta la mira el que ha de eſcrivir Hiſtoria.* Regla admirable para los Hiſtoriadores, mas que no me comprehende: porque ni lo ſoy, ni tengo ambicion para aquel grado. Los que mas merced me hicieren, me tendràn por Artifice de reparos; y ſi malos, ò buenos, lo diràn ellos miſmos, y los Autores coetaneos,

neos, y inſtrumentos veridicos, con que ſe juſtifiquen. Pero debo para eſtos prevenir, que no ſeguirè documento alguno, que no ſea original, ò autorizado, ò viſto con conſideracion, y aprecio de ſabios Hiſtoriadores, y de hombres muy verſados en la antiguedad. Aſsi no quedaràn ſugetos à la ſentencia del Pontifice Gregorio IX. en el cap. 1. de fide inſtrumentorum, que determina: *Si ſcripturam authenticam non videmus, ad exemplaria nihil facere poſſumus*: porque autenticos ſeran, aunque en diverſas formas, todos los documentos que produgere, ò citare. Y por lo que toca à lo colerico de las palabras, mi eſtilo galante, y divertido, ſerà el mejor teſtigo de la ſerenidad del animo: porque la colera nunca ſe hermanò con el repoſo, y yo entro con vno muy grande à obſervar eſta Hiſtoria, como materia en que no tengo interès, ni otra afeccion, ni odio, que manifeſtar la verdad. Y aunque alguna, ò muchas veces diga, que el Doct. Ferreras ſe equivocò, no leyò bien, admitiò errores, ò ſentenciò ſin conocimiento, ni facultad, no ſe debe atribuir à colera, ni animo de minorar ſu eſtimacion, porque nada dirè ſin buenos fiadores. Y como ellos ſientan lo contrario que èl eſcrive, ſi de ſus reconvenciones reciviere agravio, aquellos Autores, ò inſtrumentos ſe le hicieron; y ninguno de ellos pudo encolorizarſe con lo que no penſava que ſe avia de tranſcrivir mal. De qualquier forma que ſea, proteſto, que mi deliberada voluntad es, no ofender, ni diſguſtar al Doct. Ferreras, y que deſde la primera haſta la vltima linea, ſugeto con todo el animo à la correccion de la Santa Romana Igleſia, nueſtra verdadera, y indefectible Madre.

RE-

REPAROS HISTORICOS.

LA Casa de Maestro Antonio, cuyas abundantes provisiones suelen socorrer los acasos, ò los descuidos de algunas ilustres mesas de la Corte, y cuyos sazonados platos dàn diariamente gustoso alimento à muchos nobles Cortesanos, tuvo vn dia, por desgracia, tan pocos gastadores, que solo concurrieron quatro Oficiales de guerra. Estos, pues, separados de sus cuerpos, por alentar sus pretensiones, no fueron à aquella acreditada Hosteria por defecto de sus alojamientos, sino porque enseñados por la profesion à vivir de casualidad, y à no tener propio domicilio, quisieron, por gusto, comer aquel dia, sin prevencion, y à la moda de campaña. Todos eran de distinguido nacimiento, y todos se conocian por la concurrencia en los Exercitos: con que añadiendo esta circunstancia à la sazon de los platos, fuè la comida muy apacible. Y quando fenecida, moviò Don Diego, vno de los quatro, la conversacion de los agravios, que padecia, en no estàr muy premiado su merito; Don Francisco le interrumpiò, diciendo: Amigo, si nos referis vuestros atrassos, dareis licencia, para que estos Cavalleros, y yo hagamos relacion de los nuestros, con que se aguarà la fiesta. Dexèmonos de quejas, y duelos, que tiempo abrà para explicarlas, y llorarlos, y empleemos bien este rato, ò espacio de palillo, en que no es justo fatigar la imaginacion, y robando el calor al estomago, exponernos à vna aplopegia. Dizen, que la miel ayuda mucho la coccion; y aunque no os puedo servir plato tan dulce, qualquier cosa nueva hace diversion propia, para lo que los Padres de la Compañia llaman *Quiete*. Sobre aquel Escritorio veo vn libro, que, si no leo mal, està rotulado: *Ferreras, Historia de España, tomo 7.* y es sin duda continuacion del trabajo, en que años ha se fatiga el Cura de San Andrès. Hojeemosle, si quiera, que yà hallarèmos cosa que nos divierta vn rato, ò à lo

menos no nos mortifiqùe lo què à memoria de nueſtros atraſſos, y la renovacion de nueſtros duelos. Bien dice, dixo D. Alonſo, el tercer concurrente, y dexando el aſsiento, tomò el libro, y iva à abrirle, quando Don Pedro le detubo la mano, diciendo: Creo, que por huir de Scila, dais en Caribdis: por no hablar en quejas, abrazais agravios, y por buſcar ſuaves flores, agarrais duras eſpinas. Yo no he viſto aun eſſe libro; pero como ſaliò de la miſma Aljava, que los ſeis antecedentes, le diſcurro indigno de andar entre las manos de buenos Eſpañoles, vniverſal, y juſtamente ofendidos de las temeridades hiſtoricas, con que ſu Autòr osò negàr lo mas brillante de nueſtras antiguedades, lo mas autentico de nueſtras memorias, y lo que con mayor ſolemnidad eſtà, no ſolo recibido, ſino gravado en nueſtros corazones. Eſto hizo con la predicacion de Santiago, el principio del Sagrado Templo del Pilar, el Monacato Benedictino de San Millàn, la inſigne victoria de Clavijo, por la proteccion de nueſtro Santo Apoſtol, y otras mil coſas, que eſſe Autor de retazos niega, ò duda, ſin mas apoyo, que ſu capricho tumultuante, ſin mas documento, que ſu aprehenſion reboltoſa, y ſin mas motivo, que hacerſe memorable, como el Incendiario del Templo de Diana. Con quanto en los ſiglos inmediatos à aquellos llegare à ſus ojos, harà lo miſmo, y no es razon, que voluntariamente tomèmos el diſguſto de leer opoſiciones ridiculas, y diſputas impertinentes, mayormente vertidas en eſtilo, ſobre vulgar, aſpero, duro, y deſapacible. Quede eſſe libro como los anteriores, para que la gente del campo los alterne con la Hiſtoria del noble Marquès de Mantua, y tratèmos materia mas vtil, y menos faſtidioſa.

2 Muy rigido eſtais, replicò Don Alonſo, parece, que os hà ſentado mal el alimento, y no lo merece ſu buena ſazon. Nunca ſe ha de tomar el hierro por donde quema, ni los vniverſales duelos ſe han de particularizar, reviſtiendoſe Quijoteſcamente de las preciſiones de la andante Cavalleria. Què nos importa, que el methodo de la Hiſtoria de Don Juan de Ferreras ſea confuſo, el eſtilo toſco, las noticias inciertas, y las negaciones voluntarias, ſi no eſtà à nueſtro cuidado la correccion de ſus deſcuidos, ò la enmienda de ſus defectos. Si quiſieramos leer coſa vtil, inſtructiva, y apacible en nueſtra Hiſtoria, ni eſta hora, ni eſſe libro ſerian elegidos; la gravedad de Mariana, la diſcrecion de Abarca, la ſolidez de Garivay, la fecundidad de Zurita, la puntualidad de Moret, y ſobre todo, el magiſterio incomparable de Morales, ſe-

rian

rian nueſtro digno empleo. Pero ſi vamos ſolo à gaſtar el tiempo alegremente, què coſa mas propia, que vna obra ſin eſtilo, vn tegido ſin methodo, vna compoſicion ſin armonia, y vna eterna novedad ſin ſubſtancia. Eſſo es lo que neceſsitamos para reìr, y yo, que huyendo ſiempre de vueſtras melancolias, tengo vn eſpíritu juguetòn, y feſtivo, ni quiero ſer hombre de eſtado, ni pienſo enfadarme de agenas ofenſas, ni apetezco sèrias correcciones. Todo es para mi indiferente en puntos de Hiſtoria, dexando ſus puntualidades à los Maeſtros; y aſsi, con licencia de eſtos Cavalleros, el Libro de Ferreras debe ahora ſer antepueſto aun al miſmo Tito Livio, que dicen ſer el Principe de los Hiſtoriadores. No ſerà con mi aſsiſtencia, dixo Don Pedro, y iba à dexar el aſsiento, quando Don Diego articulò: Señores: Don Franciſco, y D. Pedro tienen razon, en no querer mezclar el guſto de nueſtra caſual concurrencia con la amargura de los atraſſos, y con el agrio de las impropiedades, y invectivas de Ferreras; pero Don Alonſo no dice mal, en que ſi hemos de leer algo, ſea eſſe Libro, tomado con apacibilidad, mirado con indiferencia, y aun notado con commiſeracion. Lo demàs ſeria buſcar vn deſplacer, ageno del dia, eſtraño de nueſtra profeſsion, y verdaderamente voluntario. Pero convengamonos, y ſe podrà hacer ſin faſtidio lo que todos quereis. Yo guſto de Libros, y con eſpecialidad de Hiſtoria, y entre ellos eſtan yà los de Ferreras; mas ni para ellos, ni para ſentir lo que tardan nueſtros adelantamientos es la hora apropoſito. Vamonos al Prado, y al anochecer refreſcarèmos en mi poſada, y pues la noche es mas comoda, ſe verà eſſa Hiſtoria, y dirà cada vno quanto quiſiere. Muy bien, dixeron todos, y tomaron el coche, haſta que fenecido el paſsèo, parò el Cochero en la poſada de Don Diego, donde los criados ſirvieron el refreſco, y el Amo los nueve Tomos de la Hiſtoria, ò Synopſis de Don Juan Ferreras.

3 Synopſis, dixo Don Franciſco, sì amigo, reſpondiò Don Diego, eſſe titulo puſo el Autor à ſus dos primeros Tomos, que es lo miſmo que Compendio, Reſumen, ò Abreviacion. Pues ya me voy atufando (replicò) como Don Pedro: porque ſi la titulacion, ò frente del Libro ha de ſer vn puntual indice, y vn fiel informe de lo que contiene; como pueden ſer onze Tomos Compendio, ò Reſumen de nueſtra Hiſtoria, que ciñeron Mariana, y Abarca à dos Tomos, Garivay à quatro, Zurita à cinco, Morèt à tres, y ninguno à tantos, tratando los ſuceſſos con extenſion, y con puntua-

lidad, y aun dilatandoſe à vezes à hazer oraciones, y à copiar inſtrumentos. Borreſe la palabra Synopſis, dixo, no por Griega, ſino por falſa en el caſo preſente; y ſi à la fachada correſponde, como en buena arquitectura debe, el reſto del edificio, razon tiene Don Pedro en el ceño con que mira eſta Obra. Ya eſtà borrada, replicò Don Diego: porque aviendoſe notado la voz Synopſis de eſtrangera, y mal aplicada, la corrigiò el Autòr en el Tomo tercero, llamando à ſu Obra Synopſis, ò Hiſtoria abreviada de Eſpaña. Y quien lo notò, dixo Don Franciſco; no lo sè, reſpondiò Don Diego: porque ſolo tenemos dos papeles intitulados: *Criſis Ferrerica*, y ſu continuacion, en que ſin nombre de Autor ſe hizieron muchos reparos haſta el ſexto Tomo deſta Obra, y otro papel, cuyo titulo es: *Deſengaño Critico*, añadiò muchos con excelente propiedad. Muy bueno es eſſo, dixo Don Franciſco, porque nos libra de la fatiga de leer eſſos ſeis Tomos, y temo que avrà harto que hazer con los cinco reſtantes; pero veamos eſſe Deſengaño, y eſſa Criſis, por ſi ſe puede juſtificar el enojo de Don Pedro. No gaſtemos la polvora en ſalvas, dixo Don Alonſo: que pues eſſos ſeis Tomos eſtàn notados, y no ſe purgaron de la acuſacion, la tolerancia de la parte ſirve de conſentimiento, como ſu confeſsion dize el derecho, que releva de prueba. Yo vì eſſa Criſis, y leì eſſe Deſengaño, y à mi juizio, los hechos no tienen reſpueſta, ni aun herido el Autor del eſtilo jocoſo, y alegre, que deſprecia porque deſconoce, ſolo reſpondiò vn pliego de dicterios, y falſedades. Por eſto ſoy de parecer, que ni los ſeis Tomos, ni ſus breves impugnaciones ſe regiſtren, y que ſolo ſe trate de los ſiguientes; pero con mas dulçura que la Criſis, y en eſtilo ſerio, aunque ſea peſado: porque Ferreras ſintiò mucho, que ciertos Religioſos burlaſſen de ſu Obra, y aora le dolerà mas, que ſe le atrevan Soldados. Sigaſe el methodo del Maeſtro Ayala, docto Mercenario, que por ſerenar el punçante dolor, que cauſaron à Ferreras las ſabias concluyentes opugnaciones, que le hizieron los Maeſtros Mariano, y Fr. Franciſco Garcia Troncòn, Religioſos de la miſma Orden, para reſtituir à ſu Sagrado Inſtituto vn cruel robo, que le hizo Ferreras, eſtampò vn Libro, que ſi fuera poſsible, haria dudar aver ſido San Pedro Paſqual, Obiſpo de Jaèn, inſigne hijo de aquella gran Religion. Y digo, que ſe ſiga aquel methodo: porque el Maeſtro Ayala, que realmente trata à Ferreras peor que los Maeſtros Mariano, y Troncòn, le ſupo alhagar con tantas expreſsiones de ſabio, de docto, y de diligente, que en lugar de ſentirſe le diò gracias en voz, y por eſcrito, encomendadas à la Prenſa.

To-

4 Todo es cierto, dixo Don Diego, y aqui està esse Libro *Examen del Estado Religioso de San Pedro Pasqual*, en que expressando su Autor las declaraciones, que la Iglesia nuestra Madre ha hecho, de pertenecer à la Merced aquel Santo Doctor, y Martyr, dize, pag. 3. *Quien pudiera pensar, ni imaginar, que avia de aver quien osasse disputarnos tan apreciable gloria?* Y en la pag. siguiente: *El señor Doctor Don Juan de Ferreras, meritissimo Cura de la Iglesia Parroquial de San Andrès de la Villa de Madrid, &c. Sugeto superior à su misma fama, y por sus grandes meritos, y bien acreditadas letras, dignissimo de mayores, y mas relevantes empleos.* En la siguiente pag. le llama *Docto, Erudito, y Sabio Autor*, y acuerda su modesta dignacion, y su moderacion erudita, el aplauso de su nombre, y la aprobacion, con que se han recibido sus Obras. En la pag. 16. le llama otra vez: *Escritor docto*, y le acuerda la gloria inmortal de aver escrito vna docta dissertacion, sobre la venida de Santiago à España, *que mereciò, y merecia mucho mas*, estàr estampada en las Memorias de Treboux del mes de Octubre de 1713. En la pag. 88. se ratifica diziendo: *Vn hombre tan sabio como es el Autor, cuyo nom- se halla en este papel tantas vezes, y todas con veneracion repetido.* Pag. 166. le nombra: *Varòn tan docto, como tiene confessado, y no se cansa de confessar nuestro respeto.* En la pag. 199. notandole vna notoria prevaricacion le llama: *El referido siempre con respeto señor Don Juan de Ferreras.* En la pag. 204. haze memoria de *su mucha doctrina, y bien opinada erudicion.* Y finalmente en todas partes son los reparos nuncios firmissimos de las alabanças. Hagase aqui lo mismo: pues, como dize el Maestro Ayala en su advertencia al Lector, aun en escritos Apologeticos deben ser los esfuerços de la razon, y del entendimiento, y no de los impulsos ciegos de la passion, y de la voluntad: pues aun en las contiendas materiales, y corporeas, los valdones, y las desmesuras no dàn vigor al braço, ni hazen de mejor calidad el temple, y la fineza de las armas.

5 Dize muy bien esse Sabio, y modestissimo Religioso, articulò Don Francisco; pero averiguemos por mi curiosidad, si cumpliò en el cuerpo de la obra lo que ofrece à su entrada: porque he visto muchos, que con el calor del argumento olvidan los buenos propositos; y otros que como el Prologo, ò Advertencia se haze despues de escrito el Libro, y satisfecho el enojo, buelven en piel de Oveja la del Lobo, y disfrazados en pacificos, modestos, y templados, aconsejan suavidades, porque gastaron ya la polvora de sus rigores. Parece que hablais en adivino, dixo Don Diego:

go : porque yo he leìdo eſſe Libro , y obſervado, que la ſuavidad es fingida , la modeſtia ſupueſta , y la moderacion artificioſa. Ninguno ha dado mas duros golpes al Doctor Ferreras , que eſſe perpetuo venerador de ſus grandes meritos , acreditadas letras , modeſta dignacion, y moderacion erudita. Y aſsi hallareis , que en el §. II. pag. 7. copiando las palabras con que Don Juan arrebatò à la Merced ſu Santo hijo, las reſponde con numeros , no en valdones , y deſineſuras , ſino en venenoſas ſaetas , que atraveſarian el duriſsimo coraçon de aquel Eſcritor , ſi no huvieſſe ya veſtido el azerado arnès de tanto elogio : *Eſte Santo* (dize Ferreras) *ha ſido tenido por Religioſo.* Y reſponde el Maeſtro Ayala : *Ha ſido ? Valgame Dios! Lo es aun, y lo ſerà , como confiamos en ſu bondad divina, por todos los ſiglos venideros , dado, que en ellos ſe ſuſcite uno , ù otro, que deſeoſo de lucir,ò de otra coſa,ſiga las piſadas del ſeñor Don Juan.* Mucho aprieta el Padre, dixo Don Franciſco;pues ahora empieça, reſpondiò Don Diego , y bolviendo à leer dixo : *Pero algunos Criticos* (proſigue Ferreras) *por las memorias mas ſeguras , y mas inmediatas , ſe perſuaden, que no lo fue.* Y reſponde Ayala : *Si harà ; pero no huviera ſido del todo ocioſo ſeñalar quien ſon , ò como ſe llaman eſtos algunos.* Que es en mi inteligencia lo miſmo que ſentar , no ay otro Critico perſuadido , que el Doctor Ferreras, à quien en el numero ſiguiente advierte la ſobriedad, y moderacion, que neceſſita el vſo de la Critica, para no ſer arrieſgada. La primera razon, que dà Ferreras, para que el Santo no fue Religioſo , es, que no ſe llamò Don Fray Pedro , *como lo hazian entonces, y mucho antes todos los Religioſos, que eran Obiſpos.* Y reſponde el Maeſtro Ayala: *Mucha , y caſi inmenſa comprehenſion es menèſter para eſtas afirmaciones vniverſales; pero toda ſe la confeſſamos al docto Autor.* Que vale tanto como negarſela.*Como ſe vè en todas las memorias de aquellos tiempos,* proſigue el Doctor Ferreras, y el Maeſtro reſponde: *En todas? Pues en verdad , que en toda buena Logica* (*que aqui , ſi es licito dezir toda*) *una ſola particular negativa, que ſe halle verdadera,falſifica ſu contradictoria vniverſal afirmativa.* Cita deſpues el Doctor Ferreras à Don Martin de Ximena; y dizele el Maeſtro Ayala : *Ya veremos en ſu propio lugar lo que no obſtante el aver viſto, y regiſtrado enteramente eſtos inſtrumentos , ſintiò, reſolviò, defendiò, y nos dexò eſcrito Don Martin de Ximena.* (es lo contrario que Ferreras ſiente) *Pero tiene diverſas bazes , y diverſos viſos , eſto de leer , y de inferir.* Dize luego el Doctor , que en que San Pedro Paſqual no fue Religioſo *convienen los principales Autores;* y reſponde el Maeſtro Ayala:

la: *Como que convienen? Y eſto ſe eſcrive aſsi?* Y deſpues: *Eſto de graduar de mas principales, y de menos, pertenece à ſuperior juriſdicion.* Que ſi no conſtruyo mal, dize, que la del Doctor Ferreras es ordinaria de monterilla. Fenece eſte diziendo: *En lo qual cada vno hara el juizio que le pareciere.* Y el Maeſtro con vna afectadiſsima modeſtia reſponde: *Apreciable facultad, y muy eſtimable licencia, ſi ſolo ſe dieſſe para el Religioſo, que eſcrive eſte breve tratado! Cuya ſumiſion, y deferencia al juizio, y al dictamen del ſeñor Don Juan, la neceſsita ſiempre para diſcrepar vn punto de lo que ſu merced le enſeñare. Pero conviene advertir, que todos quantos ay en la Republica literaria, y aun todos quantos viven en el mundo ſe la tienen, ò ſe la tomaran, no ſolo en eſte punto, ſino en otros muchos de tan docto Autor, para hazer el juizio, que cada vno le pareciere.* Que ſi no es valdon, y deſmeſura, es, con perdon del Padre Maeſtro, moſa, zumba, carcaxada, burla, y todo lo que deſta eſtofa quiſiere.

6 En el §. III. ſienta con mucho acierto la fuerça incontraſtable de la Tradicion Eccleſiaſtica, para reconvenir al Doctor con dos notorias prevaricaciones en la indigna duda de la predicacion de Santiago à nueſtros mayores. Dale en las barbas con èl: *Cur tam variè?* Porque ſi en vna Diſſertacion defendiò la venida del Santo Apoſtol, fundado ſolo en la Tradicion de nueſtras Igleſias, y ſe ratificò en el Tomo 2. de ſu Synopſis: porque vale aquella para vn caſo de diez y ſiete ſiglos de antiguedad; y no aprovecha para otro caſo que no excede de 421. años. Pero no es eſto lo peor, como coſa, que ſe contiene à la corteza, y exterioridad; lo peſsimo eſtà en lo interior, y ſecreto de la reconvencion: pues el Maeſtro Ayala ſabe, y ninguno ignora, que aquel miſmo docto Autor, que defendiò en la Diſſertacion, y puſo en el Synopſis, como de Fè, la venida de Santiago; la duda, y aun niega, quando ofendido de los excelentes papeles, que ſobre ſu negacion del principio del Sagrado Pilar, le embiaron de Zaragoça, eſtampò vno firmado: Don Pedro Pablo. Don Franciſco Antonio, que ratificando eſta infeliz negacion, le arrojò à negar tambien la venida del Santo Apoſtol. Eſto, ſi es de arte mayor en el Maeſtro Ayala, eſto es ſeñalar con el boton, no herir con la punta, eſto es no dezir valdones, ni deſmeſuras, ſino meter la eſpada haſta la Cruz, con corteſia, con apacibilidad, y con ſoſsiego, *como debe ſer en las contiendas de gente de obligaciones, y de modeſtia*, ſegun en la advertencia, al que leyere expreſſa. Hombre, dixo Don Pedro, el Maeſtro Ayala no quiſo dezir eſſo, y, à mi vèr, vueſtra malicia ſe lo atribuye: porque ſo-

bre

bre ſer buen Religioſo, docto, y anciano, coſas que comprimen mucho la colera, es grande amigo del Doctor Ferreras, y no quer-ria darle peſar tan grande. Dezis bien, replicò Don Franciſco, èl es tan buen Religioſo, como vos buen hombre, pues os atais à la letra ſin comprehender el ſentido. El Maeſtro Ayala es educado, y envejecido en Comunidades, donde ſe indican, no ſe declaran los ſentimientos, es muy diſcreto, y muy practico, es Isleño, y advertidiſsimo, y todo eſto le conſtituyò vna gran deſtreza para ſacar ſangre ſin deſmeſura, para herir ſin valdon. Eſtais vos muy diſguſtado, y aun enfurecido con el Doctor Ferreras, porque negò coſas, que ni os pertenecen, ni importan al juizio de otros vn bledo, y penſais que vn Religioſo mire con indiferencia, y à ſangre fria, que arrebaten con atròz injuſticia à ſu Religion vn inſigne hijo en doctrina, y en ſantidad? Andad con Dios, y hazed el juizio, que os pareciere, como manda Ferreras, que yo no ſoy tan ſencillo: y proſeguid Don Diego, y eſte dixo:

7 En el §. VIII. deſpues de probar concluyentemente con los eſcritos del Santo, que fue Religioſo, dize el Maeſtro Ayala, pag. 75. *Què ſe ſigue de todo eſto? Se ſigue, y con evidencia, lo que no ſolo los hombres ſabios, y criticos doctos pueden inferir, ſino lo que tambien inferirà qualquier ſeñora de mediana razon, y diſcurſo. Sigueſe tambien, que à viſta deſto ſe pueden de nuevo meter en la fragua, ò ſe pueden bolver al molde todas las armas, y las maquinas de los Criticos.* El vniverſal, y vnico Critico, dixo Don Franciſco, es el Doctor Ferreras, y aſsi lo entiende el Maeſtro Ayala, quando le pide en las pag. 7. 88. 91. y 154. que nombre los que cita: con que à èl ſolo dize, que buelva al molde las maquinas, y à la fragua las armas: eſto es, que ſe deſnude de lo que no ſabe manejar, y dexe las conſequencias de la verdad, no ſolo à los ſabios, ſino à las ſeñoras de mediana razon. Puede eſcrivirſe, ni aun articularſe de nueſto mas duro, à vn hombre tan ſabio, tan docto, tan erudito, tan acreditado, y tan digno de los mayores, y mas relevantes empleos! Pues mirad Don Pedro ſi eſtava ſoſſegado el Maeſtro Ayala, y ſi la amiſtad del Doctor Ferreras le redujo à hazer ſuave la impugnacion.

8 En el §. X. proſiguiò Don Diego, buelve el Maeſtro Ayala à combatir, ò por dezirlo mejor, vencer los motivos con que el Doctor niega à San Pedro Paſqual el eſtado Religioſo, *por las memorias mas ſeguras, y mas inmediatas.* Y haziendole preſente las que con aquellas dos calidades dizen lo contrario, reſuelve, pag.

93. que lo inmediato, y ſeguro, en que ſe apoya el Doctor Ferreras: *Avrà de quedar en terminos de eſpecioſa ponderacion.* Y porque el Doctor ſe fortificò con todas las memorias contemporaneas al Santo, en que no es llamado, ni èl ſe llama *Don Fray*, que es, à ſu juizio, evidencia de no aver ſido Religioſo, porque todos los Religioſos Obiſpos ſe llamavan Don Fray, le dà el Maeſtro Ayala vna furioſa carga, y de letra mayuſcula ſobre el todos, y todas, para dezir: *Entre tanto deſeamos, con no poca anſia ſaber, quien es el que ha leìdo: pero no es eſto lo mas: quien es el que ha regiſtrado, y cotejado, como es neceſſario para ſaber lo que aqui ſe intenta, eſto es quales Obiſpos avian ſido Religioſos, y quales no, TODOS los privilegios, TODOS los inſtrumentos, y TODAS las memorias de aquellos tiempos? Por ventura, quien gran parte de ſu vida (que Dios aumente) la ha empleado con grande gloria de Dios, y credito ſuyo en otro genero de eſtudio, y practicas ocupaciones de ſu miniſterio, abſolutamente diſtintas, y diſtantes? Quien con tan buena, y conſumada opinion ha dedicado ſus horas, no ſolo à aprehender, ſino à enſeñar la Sagrada Theologia en toda la extenſion de ſus partes, Eſcolaſtica, Moral, Expoſitiva, Myſtica, y Dogmatica? Ni lo creemos, ni lo queremos creer.* Puede aver mas claras reconvenciones de que el Doct. Ferreras no ſabe lo que dize, pues afirma lo que no ha viſto, y en coſa de que ſu falta de practica le diò negacion. Y à eſto ſe agrega, que en el §. XI. pag. 120. burla de la muchedumbre de libros, que el Doct. poſſee, ò maneja, y le dize: *A ningunos eſtrechos eſtamos reducidos, gracias à Dios, que nos ſubminiſtra lo que baſta, y aun lo que ſobra para reſponder con evidencia, y eſto con ſolos los Libros, que permite el vſo de vn pobre Religioſo en ſu eſcaſa Libreria, ſin tener à ſu diſpoſicion la Real, y opulenta de ſu Mag. Dios le guarde, ni conveniencia (ya en ſus años indiſpenſable) para viſitarla, y regiſtrarla frequentemente.* Que es vna guapeça no de edad cadente, ſido de la mas robuſta edad, como el que en vna pendencia ſe ofrece à reñir, ſin armas, ò con pocas, por deſprecio del contrario bien armado. Y à mi juizio, como el Padre Maeſtro es grande Eſcriturario ſe acordò de las Sagradas Letras, y ſe ſupuſo otro David para defender con ſola ſu honda el Pueblo de Dios, contra ſu formidable enemigo Goliath. Pero aun no queda ſatisfecho el P. Maeſtro, pues en el miſmo §. pag. 127. aviendo probado, que Don Domingo, primer Obiſpo de Baeza fue Religioſo Dominico, y no le llaman los inſtrumentos *Don Fray*, le dize: *Pregunto yo à todos (ſean doctos, ò no lo ſean) ſi eſte Obiſpo de Baeza, que coſa de 50. años antes de ſerlo*

San Pedro Paſqual firma con el nombre de Dominicus... era Religioſo, ò Sacerdote ſecular? Claro eſtà, diràn muchos, ſi no lo dixeren todos, que ſegun la regla, que nos tiene enſeñada, y la ley que nos tiene dada el ſeñor D. Juan de Ferreras, QUAM PRÆVARICARI NON LICET, eſte venerable Obiſpo era Sacerdote ſecular, y no Religioſo. Y luego: *Pero ay, valgame Dios! Quanto ſe engañarian por eſta quenta! Quanto, y quanto? En vna palabra: Todo.* Es eſto tratar con eterno reſpeto, rendir humilde culto, y preſtar digna veneracion al Doct. Ferreras; ò burlarſe de ſus propoſiciones, hazer mofa de ſus enſeñanças, y dàr al deſprecio ſus leyes? Produce deſpues el P. Maeſtro los miſmos privilegios, que en favor de ſu opinion ſupone el Doct. Ferreras en los Anales de Ximena de Jaèn; y como realmente ſon contrarios, le dize, pag. 133. que ninguno, *aunque ſea eminente Critico* ſe perſuadirà à que San Pedro Paſqual no fue Religioſo. *Y ſe ſigue tambien,* (continua) *que no es tan cierta aquella ſentencia que ſe dà, y aquella ley, que como en vna de las doze tablas ſe eſtablece, con que ſe dize: QUE SI EL SANTO HUVIERA SIDO RELIGIOSO, SE LLAMARA D. FRAY PEDRO, como lo hazian entonces, y mucho antes TODOS los Religioſos, que eran Obiſpos, como ſe vè en TODAS las memorias de aquellos tiempos. Verdaderamente, que à nueſtra corta comprehenſion ſe nos huye, que es lo que hemos de dezir à eſto: à lo menos no hallamos que dezir; ſino es que digamos, que en eſto* (*porque en otras coſas no nos toca introducirnos*) *CADA VNO HARA EL JUIZIO QUE LE PARECIERE.* Que es lo que llamamos bolver las palabras al cuerpo, las armas à la fragua, las maquinas al molde, y ſacar de Matachin al Teatro al Doct. Ferreras, para que cada vno haga de ſu juizio el juizio, que le pareciere. Dale deſpues vna horrible carga para *demonſtrar la falſedad de tan univerſal afirmacion,* (dize pag. 141. por el todos, y todas de los Obiſpos, y de las memorias) y concluye pag. 153. que lo que el Doctor dixo, no ſolo es flaco fundamento, ſino debil motivo para negar à San Pedro Paſqual el eſtado Religioſo. *Y eſte es* (dize) *el juizio que hazemos noſotros, y otros han hecho en eſta materia, vſando de la liberal facultad, que ſe nos dà a todos DE HAZER EN ESTO CADA VNO EL JUIZIO, QUE LE PARECIERE.* Quereis mas zumba D. Franciſco, dixo D. Diego, y èl reſpondiò: Dexadlo por Dios, que eſtoy enfadado de vèr tan larga tela de oprobios, y de alabanças, y al pobre Doctor conſolado, como pudiera vn chiquillo deſpues de los açotes; ſi no que digamos, que la toſca exterior lana de ſus elogios, no le dexa penetrar la oculta ſutil tra-

ma

mà de los deſprecios. Si penetraria, dixo D. Pedro, pues para coſas tan claras, tan patentes, y tan repetidas, no es meneſter grande advertencia. Pero como le llamen Sabio, Docto, Erudito, Reſpectable, y digno de los mayores, y mas relevantes empleos, ſufrirà con paciencia mil ſacrificios, al modo del otro Moro Cordovès, que porque le hizieſſen Rey, conſintiò, que le quitaſſen la vida el dia ſiguiente.

9 No os canſeis tan preſto, dixo Don Diego à Don Franciſco, que es laſtima dexar imperfecta la averiguacion, y yà ſe acaba, porque en el §. XII. ſatisface el Maeſtro Ayala al tercer fundamento de la negacion del Doctor Ferreras, que por eſcarnio llama, pag. 155. *Grande, y nueva fabrica, ſi no la hemos de llamar ruina, ò bateria.* Y luego: *Fundamento muy dèbil, y de muy poco bulto.* Y deſpues de producir Autores claſicos, que confieſſan al Santo el eſtado Religioſo, y de la Merced, pregunta, quien los notaria de inconſiguientes? Y afirmando, que ninguno, porque aquellos, y otros muchos Autores no ſe embarazaron en el leve tropiezo, y ligero eſcrupulo de llamar, ò no Don Fray Pedro à San Pedro Paſqual: *Porque el mirarle* (dice) *y proponerle como fundamento, para perſuadirſe à que San Pedro Paſqual no avia ſido Religioſo, era penſamiento muy ſuperior, y aſſunto reſervado para otros CRITICOS, que en la Republica de las Letras hizieſſen como nuevos Argonautas, eſtos no viſtos, ni imaginados deſcubrimientos.* Eſto queriais eſcuſar, dixo Don Alonſo; mas vale para mi eſſe §. que todo el Libro: porque con gracia, con magiſterio, y con diſcrecion ſe dàn al Doctor en pocas palabras muchas lecciones, que ſirven para deſengañarle de eſſe llamado fundamento, y de otros igualmente voluntarios, que contiene ſu obra, ligera, y ambicioſamente eſtampados, *con deſeo de lucir, ò de otra coſa*, como antes le dixo el Maeſtro Ayala. Querialo eſcuſar, reſpondiò D. Diego, por no deſmentir à eſte docto Religioſo, que en fuerça de la modeſta ſeriedad, que profeſſa, deſprecia en la pag. 112. el eſtilo feſtivo, abandonandole con deſdèn à los alegres. *Si el ſembrar de dictèrios* (ſon ſus palabras) *y feſtividades los eſcritos, ſe acomodaſſe con la ſeriedad que profeſſamos, algunas coſas ſe ofrecian aqui, que por no del todo inſulſas, pudieran alegrar la fantaſia de los Lectores. Pero eſta facultad, y eſta licencia la cedèmos, y la dexamos enteramente para otros.* Pues, ſeñores, dixo Don Franciſco, con què conciencia paſſa eſſe Religioſo los limites, que ſe puſo, con què ſeriedad dixo à ſu amigo el Doctor Ferreras, que leer, y inferir

ſon coſas de diverſas haces, y de diverſos viſos. Que graduar de principales los Autores pertenece à ſuperior juriſdicion. Que no puede diſcrepar vn punto de ſus enſeñanças. Que la eſtimable licencia para hazer juizio de las obras del Doctor, la tienen todos, y la tomarian, ſin que èl la concedieſſe. Que qualquiera ſeñora, de mediana razon, inferirà lo que èl deſconoce. Que buelva à la fragua las armas, y las maquinas al molde. Que ſus fundamentos ſon ſolo ponderaciones. Que no quiere creer aya viſto, y regiſtrado todo lo que dice. Que no ha meneſter ſu abundancia de libros para reſponderle. Que ſon torcidas las reglas, que enſeña, como derechas, y inmutables, y no merecen practica las leyes que impone con la miſma fuerça, que ſi eſtuvieran en las doze tablas. No es todo eſto alegre, jocoſo, feſtivo, y de caſtañuela, y gayta: pues como mi Padre, vn hombre de ſus años, que à cauſa de ellos confieſſa no puede regiſtrar la Real Biblioteca, ſe olvida tanto de la meſurada ſeriedad, tranſgredia los terminos de ſu modeſta profeſsion, y vſurpa à los otros la miſma facultad, y licencia, que tan generoſamente los cede? No, Padre Reverendiſſimo, le dixera yo ſi le vieſſe, eſſo es bueno para el Doctor Ferreras, hombre ſencillo, placido, credulo, candido, y otros mil eſdrujulos; pero noſotros ſabèmos de toda coſtura, nos pagamos poco de la exterioridad afectada, procuramos entender lo que oìmos, y aun el tono, y el retintin, como dice el Pueblo. Si V.R. ſe burla continua, y gracioſiſsimamente del Doctor Ferreras, porque ſe nos pinta ſerio, auſtero, rigido, y para que, haciendo del modeſto, cede, y dexa à otros la facultad, que retiene, y aun eſtanca, ò puede: porque ninguno la exercita mas, ni con tanta deſtreza? Dirà, dixo Don Alonſo, que no tocò en dicterios; pero yo le reſponderia, replicò Don Franciſco, que ninguno dedicò à Ferreras tantos, ni mayores: porque peſados fielmente todos los que le diſpararon los piadoſos Aragoneſes, y recogieron algunos no impios Caſtellanos, vno ſolo del Maeſtro Ayala inclina la balança, mayormente ſi ſe conſidera la candidèz, y franqueza, con que aquellos ſe dixeron, y la marrajeria, y ſolapa con que el P. Maeſtro disfrazò ſus flechas. A que ſe ha de añadir, quanto mas ofende lo que ſe dice à vn Sabio, por otro conocido Sabio, que lo que ſe nota à vn necio, por los que, ſi no lo ſon, quedan deſconocidos. Y como todos los que haſta el Maeſtro Ayala dixeron feſtividades, ò dicterios al Doctor Ferreras, fuè con expreſſa negacion de ſu ſabiduria, no le agraviaron tanto, como el Maeſtro Ayala, que

ſin embozo, y cara à cara ſe burla de ſus fundamentos, de ſus reglas, de ſus leyes, y de ſus enſeñanças, deſpues de averle confeſſado ſu Maeſtro, varon inſigne, reſpectable, doctiſsimo, erudito, acreditado, y digno de los mayores, y mas relevantes empleos.

10 Pues aun no ha fenecido ſus cargas el Padre Maeſtro, dixo Don Diego: porque en el miſmo §. XII. de que hablavamos, copia las palabras del Doct. Ferrerras, en que, porque vn inſtrumento, y algunos Autores no llaman Don Fray al Santo, reſuelve, que no fue Religioſo, dize el Maeſtro Ayala, pag. 162. *O grande argumento, y ò modo de diſcurrir acaſo por ſublime, y por levantado del todo incomprehenſible!* Vèd ſi eſta admiracion es ſeriedad, ò mofa, es aplauſo, ò dicterio. Mas no terminò aqui la tempeſtad: pues pag. 164. deſpues de aver expueſto con gran ſolidèz lo que reſulta del ſilencio de aquel inſtrumento, y de aquellos Autores, dize el Padre Maeſtro: *Y ſuplicamos con atento reſpeto à los CRITICOS, que pues ſuponemos que lo ſaben ellos muy ſuperiormente, no nos deſeſtimen tanto à otros, que acaſo juzguen, que ignoramos la fuerça que tiene, y la eſfera, à que alcança la autoridad, y la fuerça del argumento puramente negativo.* Y èn la pag. ſiguiente: *Y tambien era eſta ocaſion, no para enſeñar, no de ninguna manera, ni quiera Dios que caygamos en ſemejante preſumpcion, ſino para traer à la memoria de los hombres doctos, y CRITICOS algunas (y pudieramos dezir muchas) de las coſas, que aqui eſtudioſamente omitimos, y no ſe omitieran, ſi en vn corto eſcrito, como eſte, tiraſſemos à hazer oſtentacion de eſtudios, ò pretendieſſemos conciliarnos con el vulgo, ò con los que no lo ſon, algun credito, ò algun aplauſo de eruditos.* Mirad ſi aveis leìdo clauſula mas engreìda, ni viſto humildad mas falſificada. Dize, que no quiere enſeñar; pero que pudiera, y mucho. Que lo omite, por ſer breve la Obra, y porque no quiere conciliarſe credito, y aplauſo de erudito. Pero eſtampalo, y para los hombres doctos, y criticos, poniendo eſte nombre con diverſa letra, como en todo el Libro, por ſeñalar con el dedo al Doct. Ferreras, cuya infeliz critica le diò aſſumpto para aquel lucido trabajo. Diſcurris con acierto, dixo D. Alonſo. Eſſa clauſula es muy inchada, y venenoſa; mas no harà mal al Doct. Ferreras: porque prevenido, y tantas vezes por el Padre Maeſtro de la triaca de ſu ſabiduria, doctrina, eſtimacion, y aplauſo, eſtà exempto de eſſe, y otro qualquier tòſigo. Dize, que le puede enſeñar, y lo eſcuſa, porque no apetece como èl credito de

eru-

erudito, y dale con toda ſu fuerça, y à dos manos, con el velo de no quiera Dios, que caygamos en la preſumpcion de enſeñar, que es, à mi juizio, dàr con bayna, y todo, con el preludio de *Perdone v.m.* Bien eſtà, dixo D. Diego, pero para epilogar quanto ſe ha obſervado, vèd el Epilogo que el Padre Maeſtro hizo de ſu Obra, en que pag. 212. burla del pobre Doctor en eſtraña manera, vendiendole por ſervicio no acuſarle el crimen de leſſæ Maieſtatis, de aver negado à vna Religion del Patronato Real, la gloria de numerar entre ſus Hijos tan grande Santo. Pero viendo que el Doctor hallaria preſto la medicina en el aforiſmo Caſtellano: *Què ſe le dà al Rey de eſſo*, bolviò con ſu acoſtumbrada deſtreza el harpon contra el juizio del ſincero Doctor, diziendo por el agravio de nueſtros Soberanos: *No llegan los vapores tan dèbiles à las ſagradas cumbres de tan elevados Olimpos: el agravio, ſi alguno ay, mas principalmente que à los Reyes, ni à la miſma Real Religion, ſe ha hecho à la ſeveridad, y à la madurèz del juizio de algunos Eſcritores, que ſe perſuaden, A QUE SAN PEDRO PASCUAL NO FUE RELIGIOSO, con ſolo el dèbil impulſo de la falta de los Frayes....ò de la ſobra de los Dones.* Vèd, por vueſtra vida, ſi el Doct. Ferreras, vnico Eſcritor perſuadido, ò à lo menos el que ſolo lo ha confeſſado, y impreſſo, ſe debe quejar mas de eſta vltima clauſula, que de todos los dicterios, y feſtividades, que el Padre Maeſtro ſeñala, y no ſigue, por ſer impropio de la ſeriedad, que profeſſa.

11 Señores, prorrumpiò Don Alonſo, què conexion tiene con nueſtro propoſito el Libro del M. Ayala, en que aveis gaſtado lo mejor de la noche, ſin vtilidad, ni diverſion: porque ſi contiene todos los aciertos que dezis, aqui no ſomos venidos, ſino à buſcar errores; ni yo pedì la larga diſcuſion, que ſe ha hecho de eſſa Obra, ſino que ſe imitaſſe ſu eſtilo, en tratar al Doct. Ferreras con templança. Para eſto baſtavan las primeras lineas: eſto es, piſar el vmbral, ſin penetrar lo interior del edificio. No teneis razon, dixo Don Diego, porque para ſeguir en todo vueſtro dictamen, no baſtava el proemio, ò advertencia, como con acierto obſervò Don Franciſco. Yà ſe ha reconocido lo ſuficiente para executar vueſtra voluntad, y no digais que hemos perdido el tiempo, ſin vtilidad: porque yo la he logrado en renovar la memoria de aquellos jovenes argumentos de Eſcuela, con que el Padre Maeſtro quiere, en confiança de ſu grande agudeza, hazer hechos de las palabras. Si el Doct. Ferreras ſupiera mas que ſuperficialmente lo que quiere enſeñar en Maeſtro, mucho, y muy bueno

pu-

pudiera reſponder; pero *a pulſo de lienzo, mano de bayeta.* El que arguye mal, no tiene derecho à buena reſpueſta. Dexèmonos de eſſo, dixo Don Franciſco, y aun dexèmonos de Libros por eſta noche, pues con razon obſervò Don Alonſo, que hemos perdido lo mejor de ella. En la ſiguiente, y ſi no baſtare, en las ſuceſsivas, nos podemos juntar para lo que en eſta ſe avia de hazer: que pues no tenemos preciſion de aſſaltar eſſa brecha, yà irreparable, poco importa, que no ſe perfeccionen oy las lineas. Todos lo aprobaron; y retirandoſe, quedò ſolo Don Diego.

NOCHE SEGUNDA.

12 Aun no avian tocado à la Oracion el dia ſiguiente, quando los tres amigos anticiparon à Don Diego las buenas noches, y èl tomando el tom. 7. del Doct. Ferreras, dixo: Supongo, que las tendreis buenas, con la promptitud de mi obediencia; y à lo menos, no ſe podrà dezir, que apartamos de nueſtro inſtituto la noche. Sentaos, y manos à la obra. Aſsi ſe hizo, y Don Diego empezò à leer la Dedicatoria al Duque del Infantado, en que primero le invoca Protector, y luego le exempta de aquel cuidado, como inutil: *porque la libertad, y licencia de los Cenſores ha abandonado todos los fueros del reſpeto.* Debiò de llamarle reſpetable el M. Ayala, porque otra vez no abandonen ſu reſpeto eſſos fieros Cenſores, dixo Don Alonſo, y proſiguiò la leccion Don Diego: *Los juizios de los hombres ſon como las caras, y por eſſo es impoſsible ſatisfacerlos à todos, y mas à aquellos, que eſtàn teñidos del color de algun afecto: porque en ellos primero juzga la voluntad, que el entendimiento, y como ſe invierte el orden, que preſcriviò el Autor de la naturaleza, ſalen regularmente los juizios errados; y como cada Autor debe afiançar ſu obra, los mas las dedican mas para mueſtra del conocimiento, que para preſervarſe de la cenſura.* Muy quejumbroſo eſtà el ſeñor Doctor, dixo Don Alonſo; pero ſi ſabe, que las caras, y los juizios ſon tan diverſos, por què no agrega à las caras las inclinaciones, y à los juizios los intereſſes, y procura conciliarlo todo, para que ſu Obra no tenga los Cenſores, que aunque con errados juizios, le mortifican. Quiere por ſu capricho negar à la piedad Eſpañola el milagroſo origen del Pilar, y que ſe lo eſtimen los devotiſsimos Aragoneſes? Arrojaſe ſin razon à diſputar la entrada de la Religion de San Benito en nueſtro Pais, y à negar-

garla vn tan inſigne eſplendor, como San Millàn, y ſiente, que no le dè gracias el M. Bergança, y que no mueſtren ſu reconocimiento en los Pulpitos, en las Cathedras, y en las converſaciones privadas los Sabios hijos de aquella ſiempre grande Religion, y ſiempre doctiſsima Cama de Leones, aplicando à ſu ſantidad, y doctrina lo que D. Diego de Mendoza dixo de los hijos del Conde de Alcaudete Don Martin de Cordova, caſi al fin de ſu admirable guerra de Granada? Niega à la Real Religion de la Merced, vno de los mas Santos Doctores, que ha producido la Nacion, y eſpera, que ſe lo agradezcan los eruditos Maeſtros Mariano, Troncòn, y Ayala? Atreveſe con vna negra oſſadia, y con vna ſervil contemplacion, à dudar la venida de Santiago, la batalla de Clavijo, los Juezes de Caſtilla, la verdad de los inſtrumentos Reales, y en vna palabra, los hechos todos de nueſtras antiguedades, y ſe ſupone acreedor del vniverſal aplauſo? Sobre todo eſto, no quiere Cenſores, y lo que mas es, pide el reſpeto de los hombres vn hombre, que perdiò el reſpeto à todo lo que creyeron, eſtimaron, y defendieron nueſtros mayores! Bien haze en eſcuſar de ſu defenſa al gran Protector, que eligiò; pero no ſeria malo, dexarle, ſi quiera por modeſtia, empeñado en el patrocinio, porque ſegun oygo, le neceſsita, y muy eficàz. Pero continuad Don Diego, y èl dixo:

13 En la advertencia al Lector reſtituye à la Merced à San Pedro Paſqual, y à San Gonçalo de Amarante à la Orden de Santo Domingo, y dà repetidas gracias al Maeſtro Ayala, ſin nombrarle, de la *caridad*, *y modeſtia*, con que le deſengañò. Tal ſe la dè Dios, dixo Don Alonſo, y à mi juizio es la miſma caridad de aquel Donado, que recogia limoſna para los Padres Deſcalços, y por deſterrar la torpeza del burro en que la llebava, dezia, penetrandole la barriga con ſu navaja: *Arre, por caridad.* Razon teneis dixo, y proſiguiò D. Diego: Empieça el año 1301. con la noticia de que deſeando los Reyes de Caſtilla, y Portugal efectuar los caſamientos de ſus hijos, yà concertados, la gran Reyna Doña Maria dexò al arbitrio del Rey de Portugal el tiempo, y lugar de vna conferencia. Con lo qual: *El Rey Don Dionis* (dize) *quiſo como Cavallero venir à vèr à la Reyna, y llegò à Palencia donde ſe hallava, y fue muy bien recibido.* Como Cavallero dize? preguntò Don Alonſo. Si, amigo, reſpondiò Don Diego, y Don Alonſo proſiguiò: pues querrà dezir como Cavallero andante, para desfacer los tuertos de vna Dueña, y viuda, como era la Reyna Doña Ma-

Maria. Mas no es eſſo lo peor, ſino que dize, que el Rey Don Dionis vino à Palencia; y no es cierto, porque las viſtas, como en aquella edad dezian, fueron en Ciudad Rodrigo, lugar mas comodo por inmediato à Portugal. La advertencia grande de Eſtevan de Garivay le hizo conocer, que la Chronica eſtava errada en ſeñalar las viſtas en Palencia, y por hallar mayor ſimilitud de nombre en Plaſencia, eſcriviò en el Lib. 13. cap. 28. que alli ſe tubieron, porque ſiempre ſolian ſer en los confines de los Reynos. Pero como los dos Hiſtoriadores, de Plaſencia Fr. Alonſo Hernandez, y de Palencia D. Pedro Fernandez del Pulgar, callen à ſus Ciudades eſte Congreſſo, à ninguna de ellas toca; y queda ſolo por Palencia la equivocacion de la Chronica impreſſa del Rey D. Fernando IV. que copia Fr. Franciſco Brandon en el tom. 5. de la Monarquia Luſitana, lib. 17. cap. 55. pag. 285. Contra eſto debia permanecer la autoridad, y exactitud de Garivay, porque la Chronica impreſſa tiene muchos defectos de prenſa, y aun de Chronologia, como obſerva el miſmo P. Brandon en el lugar citado, y en el c. 36. del miſmo lib. 17. Pero en el 55. prueba con evidencia, que las viſtas no fueron el año 1301. en que el Doctor las pone, ſino en el antecedente, para que aſsi empieçe eſte ſu 7. tomo con los miſmos errores, que le veremos acabar. Y por lo que toca à donde fueron las viſtas, todo el argumento ceſa con vn exemplar muy antiguo, y muy puntual de la miſma Chronica, que tratando de los Reyes D. Fernando IV. y Doña Maria, dize: *E deſque paſsò la fieſta de Navidad, que tovieron y, embiò el Rey de Portugal ſu mandado, que ſe queria vèr con el Rey, y con la Reyna. Y luego acordaron de ir à las viſtas con el Rey, y la Reyna à Ciudad Rodrigo, è fueron y en el mes de Febrero.* Y porque el Doctor ſuele hazer poco aprecio de los manuſcriptos, que deſconoce, aunque no es gran conocedor dellos, ſe apoyarà eſte con tres privilegios rodados, que el Rey concediò en Ciudad Rodrigo, y en la jornada en 8. y 27. de Março, y 8. de Abril de 1300. El primero en Salamanca, à favor de la Clerecìa de aquella Ciudad, y los dos ſiguientes, en Ciudad Rodrigo: el vno concediendo à Merida dos Ferias cada año: y el otro, confirmando la concordia de los Vecinos de Trevejo, con el Prior de Santa Maria de la O de Zamora. Eſtos inſtrumentos juſtifican, que en 8. de Março iba el Rey por Salamanca à las viſtas de Ciudad Rodrigo, y que en 27. de aquel mes, y 8. de Abril eſtava en ellas; y ſino diga el Doctor, què hazia ſu Mag. en aquellas dos Ciudades. El privilegio de Merida refiere en ſu Hiſtoria Bernavè Moreno de

Vargas, lib. 4. cap. 14. pag. 234. y le trahe D. Joſeph Agurleta en el Bulario de la Orden de Santiago, pag. 246. y de los otros dos haze memoria Don Martin de Ximena en los Anales de Jaèn, p. 240. y ſi quiſieſſe dudar de ſu verdad, como en el eſtado Religioſo de S. Pedro Paſqual, repare que cita los privilegios del Conde de Mora, y pueden ſer examinados, porque ſe conſervan en la copioſa Libreria de Don Luis de Salaçar.

14 En ſubſtancia, dixo D. Alonſo, lo que mas ſe puede ſacar contra la puntualidad Hiſtorica es, que el Doct. Ferreras no viò para eſſo mas que la Chronica impreſſa del Rey D. Fernando, y que, aun corregida por Garivay, quedaria dudoſo ſi las viſtas fueron en Palencia, ò en Plaſencia. De eſto leve culpa reſultàra; pero yo la hallo mayor en la ſencillèz, con que dize, que el Rey D. Dionis fue bien recibido; y graviſsima, en que por reſpeto al ſexo vino aquel Principe à Palencia, que eſto quiere dezir *como Cavallero*. En lo que toca à la buena recepcion es vna ſandèz notoria: pues como ha de ſer recibido vn gran Rey, amigo, y pariente, ſino con las mayores demonſtraciones de cordialidad, y de eſtimacion, mayormente viniendo à perfeccionar vn Tratado, en que eran igualmente intereſſadas las dos Coronas. Eſto, como no ſe puede dudar, no ſe debiò eſcrivir, ſino en caſo de ſer tan magnificas las exteriores demonſtraciones, que pidieſſen por la Mageſtad de la Corona particular relacion. Pero en lo que mira à venir el Rey D. Dionis à Caſtilla por galanteria, y, digamoslo aſsi, porque vna Dama no tuvieſſe el trabajo de buſcarle, es penſamiento del Doct. Ferreras, y muy terreſtre penſamiento: porque no hallandolo eſcrito en Autor alguno, debio eſcuſar meterſe en honduras, como el que habla ſin prevenir, ſi perjudica à alguno de ſus oyentes. Y para otra vez advierto al ſeñor Doct. que el Rey D. Dionis no vino à Caſtilla ſolo por atencion: porque la principal coſta del viage hizo la neceſsidad. Vino por reſpeto à la preeminencia de la Corona Caſtellana, à quien cedieron ſiempre todos los otros Reyes de Eſpaña, ſin agravio de ſu ſoberania, y de ſu independencia. Los Reyes ſon iguales en dignidad; pero à algunos deſigualò el poder, y aun en la igualdad ceden vnos à otros, por el eſtablecimiento de la Corona, y por no alterar con daño de ſus ſubditos el lugar ya aſsignado. Tan Rey era como Phelipe II. ſu ſobrino el Rey D. Sebaſtian de Portugal, y ſin embargo buſcò à ſu tio en Guadalupe el año 1576. y ſe trataron de Mageſtad, no con los motivos, y modo, que eſcriven Antonio de Herrera en la General del

Mun-

Mundo, tom. 2. libro 6. cap. 5. pag. 236. y Luis Cabrera en la Hiſtoria de Phelipe II. libro 11. cap. 10. pag. 885. ſino porque aquel tratamiento, introducido en Caſtilla en el antecedente Reynado, comprehendia ya à todos los Reyes, regulandoſe por la dignidad, y no por el poder. Y aſsi no huvo otro acto de deferencia, y reſpeto entre los dos Monarcas, que llegar primero el Caſtellano al lugar de las viſtas, que es en el ceremonial ſeña de ſuperior autoridad en Principes de igual caracter. Los Reyes de Caſtilla eran los primeros, y los mas poderoſos Reyes de Eſpaña, y conſiderados ſuceſſores de la Monarquia de los Godos: por lo qual los otros Reyes, quando ſe mantenian en paz, los hazian todo el obſequio, que cabe entre perſonas de vn miſmo caracter. Y el Rey D. Dionis no podia negarſele: pues no ſolo ſabìa, que ſu Reyno ſe deſmembrò de Caſtilla, ſino que ſiendo el Rey de Portugal feudatario por el Algarve, el Rey D. Alonſo el Sabio ſu abuelo materno, remitiò al miſmo Don Dionis las obligaciones de aquel feudo. Pero en los preciſos terminos de viſtas, el propio Rey D. Dionis tubo el año 1287. vnas con el Rey D. Sancho el Bravo, en Sabugal, *que era ſuya del Rey D. Sancho*, dize ſu Chronica, cap. 4. porque deſpues ſe cediò aquella Villa à Portugal, con las de la Rivera de Coa. El año ſiguiente ſe vieron otra vez en Sabugal, como ſe lee en el cap. 5. de la Chronica del Rey. El año 1295. ſe viò el Rey D. Dionis con el Rey D. Fernando, y la Reyna ſu madre, y tutora en Ciudad Rodrigo, como ſe vè en el cap. 1. de ſu Chronica, fol. 5. y deſpues vino à Caſtilla el año 1297. para hazer la concordia de los limites de ſu Reyno con el Rey D. Fernando, y la Reyna ſu madre, que le eſperaron en Alcañiças, y no ſolo es comun en la Hiſtoria; pero Fr. Franciſco Brandon inſertò el inſtrumento en el 5. tomo de la Monarquia Luſitana, lib. 17. cap. 39. el qual es vna evidente prueba de la deferencia, que los Reyes de Eſpaña practicavan con el de Caſtilla: pues eſtando ambos juntos, y en dominio Caſtellano, prefiere el nombre del Rey D. Fernando al del Rey D. Dionis. El año 1298. tubieron otras viſtas la Reyna Doña Maria y Santa Iſabèl, muger del Rey Don Dionis, mas fueron en Fuente-Guinaldo, Lugar de Caſtilla, en la raya de Portugal, y dize Brandon en el cap. 44. del miſmo libro 17. fol. 264. que à inſtancia de la Reyna Santa Iſabèl ſe aſsignò aquel lugar. Otras viſtas de los miſmos Reyes D. Fernando IV. y D. Dionis el año 1304. fueron en Badajòz, como lo confieſſa Brandon en el cap. 2. lib. 18. del tom. 6. de la Monarquia Luſitana, y ſe probarà

deſpues. El Rey D. Alonſo XI. tuvo viſtas el año 1328. en Fuente-Guinaldo, con el Rey D. Alonſo IV. de Portugal, deſpues de aver caſado con la Infanta Doña Maria ſu hija en Alfayates, Lugar de Portugal, como lo eſcrive Garivay, lib. 14. cap. 5. Y en el ſiguiente refiere otras viſtas ſuyas en el miſmo Lugar, y otras en Xerez de Badajòz, con Santa Iſabèl ſu abuela, Reyna viuda de Portugal. Y aunque el año 1340. ſe viò con el Rey ſu ſuegro en Jurumeña, Villa de Portugal, fue para perſuadirle à que perſonalmente le ayudaſſe à la opoſicion de los Moros, de que reſultò la gran victoria del Salado. Y el Rey D. Pedro tubo viſtas en Ciudad Rodrigo el año 1351. con el Rey D. Alonſo IV. de Portugal ſu abuelo, como eſcrive Garivay en el lib. 14. cap. 27. Por lo que toca à los Reyes de Aragòn, omitiendo hechos antiguos, el Rey Don Alonſo II. de Aragòn, vino à Sahagun el año 1170. à verſe con D. Alonſo VIII. Rey de Caſtilla, como lo eſcrive Zurita en el lib. 2 cap. 28. de ſus Anales. Y en el cap. 37. del miſmo libro, refiere otras viſtas, que los miſmos Reyes tubieron el año 1179. en Caçola, Lugar de la dominacion de Caſtilla. El Rey D. Pedro II. de Aragòn ſe viò en 30. de Septiembre del año 1200. con el miſmo Rey D. Alonſo VIII. en Hariza, como lo advierte Zurita en el cap. 49. del miſmo lib. 2. y Hariza era del Rey de Caſtilla, ſegun conſta por los capitulos 32. y 38. del miſmo libro. El Rey D. Jayme el Conquiſtador, ſe viò en el Monaſterio de Huerta, dentro de Caſtilla con el Santo Rey D. Fernando, como tratando del año 1234. lo confieſſa el miſmo Zurita, lib. 3. cap. 19. Y vino à Requena el año 1273. à verſe con el Rey D. Alonſo el Sabio ſu yerno, como ſe lee en el cap. 54. de la Chronica deſte Monarca. El miſmo Rey D. Alonſo el Sabio, ſe viò en el Campillo, Lugar entre Agreda, y Taraçona con el Rey D. Pedro el Grande de Aragòn ſu cuñado, en 27. de Março del año 1281. y el dia ſiguiente ſe fueron à Agreda, que era de Caſtilla, como lo eſcrive Zurita en el tom. 1. lib. 4. cap. 11. de ſus Anales. Y en el 51. del miſmo lib. eſcrive otras viſtas, que el año 1284. tuvieron en Ciria, y Borovia, Lugares de Caſtilla, el miſmo Rey D. Pedro el Grande, y el Rey D. Sancho IV. de Caſtilla. El Rey D. Jayme II. ſe viò en tierra de Soria el año 1291. con el Rey D. Sancho IV. como ſe lee en el cap. 8. de ſu Chronica. Y el cap. 9. refiere otras viſtas de los dos Monarcas en Guadalaxara el año 1292. y alli miſmo eſcrive otras viſtas que tubieron ambos en Logroño, cõ el Rey D. Carlos de Napoles. El miſmo Rey D. Jayme II. ſe viò en el Monaſterio de Huer-

ta,

ta, dentro de Caſtilla, con el Rey D. Fernando IV. en el mes de Febrero de 1306. como conſta por inſtrumento, que otorgaron alli à 26. del miſmo mes para la diviſion ajuſtada el año antecedente del Reyno de Murcia. Brandaon Mon. Luſit. 6. part. lib. 18. cap. 12. p. 49. El Rey D. Alonſo XI. ſe viò al principio del año 1329. con el Rey D. Alonſo IV. de Aragòn en Agreda, como lo eſcrive Garivay, lib. 14. cap. 6. Y para dezir algo de viſtas con los Reyes de Navarra el Rey D. Sancho... ſe viò en Guadalaxara el año 1207. con D. Alonſo VIII. Rey de Caſtilla, como lo advierte Zurita en el lib. 2. cap. 55. de ſus Anales. El Rey D. Theobaldo ſe viò en Vitoria con el Rey D. Alonſo el Sabio, el año 1256. El Rey D. Carlos II. ſe viò con el Rey D. Pedro de Caſtilla en Burgos, el año 1351. Y el de 1373. con el Rey D. Enrique II. en Madrid, como lo eſcrive Garivay, en el lib. 14. cap. 27. y en el lib. 15. cap. 4. Y en el cap. 19. del miſmo libro 15. refiere otras viſtas de los miſmos Reyes D. Enrique, y D. Carlos en Santo Domingo de la Calçada el año 1379. Y ſi deſta materia ſe huviera de dàr puntual noticia, aun ſeria mas moleſta la relacion.

15 Dize deſpues el Doctor, que fenecida la conferencia de los Reyes, el Portuguès ſe bolviò à ſu Reyno, y la Reyna Doña Maria *le acompañò haſta Salamanca.* En que dexa muy deſairada, y muy inconſequente la Cavalleria del Rey Don Dionis, dexandoſe acompañar de la Princeſa de las Reynas; pero ſu tia, viuda del hermano de ſu madre, y madre de ſu yerno, y de ſu nuera. Si las viſtas fueron en Palencia, camino de Portugal era Salamanca; mas ſi como Garivay afirma, fueron en Plaſencia, gana tenia el Rey Don Dionis de paſſear agenos Dominios. No ay Eſcritor alguno, que refiera eſte acompañamiento, y los Portugueſes, que ſon puntualiſsimos, y loablemente amantes de la autoridad de ſus Reyes, no le huvieran olvidado; pero el Doct. Ferreras le ſacò del fin del cap. 13. de la Chronica impreſſa del Rey Don Fernando IV. leyendola de priſa, y ſin reflexion, para darla contrario ſentido. Sus palabras ſon: *Embiò el Rey de Portugal ay* (Torde humos) *ſu mandado, que ſe queria vèr con el Rey, y con la Reyna. Y luego acordaron de ir à las viſtas à la Ciudad de Palencia, y fueron aì en el mes de Abril. Y en eſtas viſtas, demandò el Rey de Portugal, que queria que le dieſſen recaudo para pagar en la Corte de Roma lo que avia de coſtar la diſpenſacion de los caſamientos... Y luego la noble Reyna Doña Maria puſo en eſte hecho aquel recaudo, que era meneſter, y tornaronſe para Salamanca.* Enique ſe debe entender el Rey D. Fer-

Fernando IV. y ſu madre: porque ambos eſtuvieron en la conferencia; y de la buelta del Rey D. Dionis à ſu Reyno, no ſe dize, porque ſe ſupone, que fenecido el motivo de ſu viage, no ſe avia de quedar en Caſtilla. Pero el *tornaronſe*, que es bolver al lugar de que ſalieron, no declara, que las viſtas fueron en Palencia, que eſtà veinte leguas de Salamanca, àzia lo interior de Caſtilla, ò, como en ella dizen, tierra adentro, y cerca de Tordehumos. Y pues ſe tornaron, eſto es, retrocedieron, las viſtas fueron en Ciudad-Rodrigo, que es raya de Portugal, y para bolver à Campos, ò Palencia, era preciſo, à lo menos, por la comodidad de la Corte, paſſar por Salamanca. Eſto ſe ſaca de leer corriendo, à fuer de Poſtillon, que mira quanto huella, y no vè nada. Pero què dirèmos de la p. 2. en que el Doctor eſcrive, que en las Cortes de Valladolid concurrieron los Prelados, Ricos hombres, Ciudades, y *Concejos*. Què Concejos ſon eſtos, que ſepara de las Ciudades: porque la Chronica del Rey, en el cap. 14. no haze eſta diſtincion, y todo lo incluye en la palabra *los de la tierra*, que ſon los que componen las Cortes, ſean Ciudades, ò Villas, llamandoſe vniformemente Concejos, como ſe vè en toda la Hiſtoria Caſtellana: El Concejo de Madrid, el de Cordova, el de Jaen, el de Sevilla, &c. Dize inmediatamente, que las Cortes concedieron al Rey quatro *contribuciones*, llamandolas la Chronica ſervicios. Hizo muy bien, dixo Don Alonſo, que los ſervicios ſuelen tener mal olor, y no es razon, que el Doctor ſe explique con vna voz puerca. Poco à poco, replicò Don Franciſco, que aun oy ſe dize para las Rentas Reales, ſervicio de Millones, ſervicio de Lanças, ſervicio Real, ſervicio Ordinario, y ninguno notò de baxas eſtas vozes. Es aſsi, reſpondiò Don Alonſo; mas en las coſas arbitrarias, algo ſe ha de dexar à eſte pobre Doctor.

16 Añade deſpues, proſiguiò Don Diego, que el Infante Don Juan, que ſe llamava Rey de Leon, determinò dàr la obediencia al Rey, y *reducirſe al eſtado de Infante*. Què eſtado es eſſe, dixo Don Franciſco? Serà el Infantado, reſpondiò Don Alonſo, que ſe compone de las Villas de Alcocer, Salmeròn, Val de olivas, y San Pedro de Palmuches, y dizen, que ſe llama aſsi: porque en lo antiguo fueron apanage (el Diablo ſea ſordo) ò porcion con que dotò la Corona vn Infante. Y aun he oìdo, que avia otro Infantado en el Reyno de Leon, y que por la miſma cauſa tomò aquel nombre. Pero diòſe alguno de eſſos Infantados à Don Juan, en cambio de lo que cediò, dixo Don Franciſco? No, amigo, reſ-

reſpondiò Don Diego, ò à lo menos el Doctor no lo dize. Pues no ſe haga caſo de ſu baxa expreſsion, y entiendaſe, que quiſo dezir, que como Don Juan no ſe podia conſervar Rey, reſolvió mudar Eſtado: eſto es, hazerſe Frayle, ò Clerigo, que eſtos componen el Eſtado Eccleſiaſtico Secular, y Regular; y yo lo infiero, porque conocì vn gran Señor, que porque no pudo conſeguir vn alto matrimonio, que juſtamente eſtimava tanto como vna Corona, ſe abriò otra, tomando el Eſtado Clerical. Seria ſoltero, dixo D. Diego, y D. Alonſo replicò: No era ſino viudo. Pues no viene el exemplo: porque el Infante Don Juan eſtava caſado con Doña Maria Diaz de Haro, pretenſa Señora de Vizcaya, y aſsi lo afirma el miſmo Doctor, copiando la Chronica, por mas ſeñas, que mal: pues quando aquella eſcrive, que el Infante reſtituyò al Rey todos los Lugares, que avia ocupado; *ſalvo ende Manſilla, y Paredes, y Medina de Rioſeco, y Caſtro Nuño, y Cabreros, que le diò el Rey en emienda de Vizcaya, por la demanda, que avia ay Doña Maria Diaz ſu muger*; puſo el buen Doctor por Cabreros, *Cabrera*; pero citando en ſu apoyo la Chronica, que dize otra coſa, como los m.s. de ella, y Garivay lib. 13. cap. 28. y Mariana lib. 15. cap. 3. Y aun ſin reparar, que Cabrera era del Infante D. Phelipe, hermano del Rey, como ateſtiguan ſus privilegios, diziendo: *El Infante Don Phelipe, hermano del Rey, Señor de Cabrera, y Rivera confirma.* Es corto reparo, dixo D. Franciſco, y yo le hallo mayor en la confuſion con que dize luego, que el Arçobiſpo de Toledo, y el Infante D. Enrique, tomaron en las Cortes el Juramento de fidelidad al Infante D. Juan: porque eſto eſtà trocado, y mal dicho. El pleyto omenage ſe haze antes del Juramento, y como coſa ſecular eſtablecida ſolo en la Nobleza Eſpañola, le debiò tomar perſona de ſu cuerpo, ſin intervencion de Eccleſiaſtico, y aſsi le tomò el Infante Don Enrique, cuyo caracter, aunque el acto fueſſe poſterior, preferiria ſiempre al Arçobiſpo de Toledo. Deſpues recibe el Juramento vn Eccleſiaſtico, como acto eſpiritual, que añade fuerça al pleyto omenage, y ſe haze, no como aquel entre las manos de vn Cavallero, ſino ſobre la Cruz, y Santos Evangelios. Y la diſtincion, y diverſidad de los dos actos, aunque executados à vn miſmo fin, es tan grande, que quando llega el caſo de anular el pleyto omenage, lo executa el Rey, ſin hablar del Juramento, porque la abſolucion dèl pertenece privativamente al Papa; y aunque de eſto ſon tan repetidos en Caſtilla los exemplos, que ſe haze ocioſa qualquier memo-

ria

ria ſuya, todavia le darè vno del año 1293. en el cap. 9. de la Chronica del Rey D. Sancho IV.

17 Eſcrive en la p. 3. dixo D. Diego, que la Reyna embiò luego por las diſpenſaciones, y el Papa Bonifacio VIII. las concediò en 6. de Septiembre de 1301. y que la legitimacion del Rey, y ſus hermanos trahe Raynaldo. Añade, que los impedimentos de los matrimonios de los Reyes Don Sancho IV. y Doña Maria eran, *eſtàr en tercer grado de conſanguinidad*, la cognacion eſpiritual: porque la Reyna ſacò de pila vna hija, que el Rey tubo en Doña Maria Alonſo de Vzero, y eſtàr, quando caſaron, viva Guillerma de Moncada, con quien el Rey contrajo antes matrimonio, por palabras de preſente. Todo eſſo eſtà mal eſcrito, dixo Don Pedro: porque las Bulas no ſe concedieron à 6. de Septiembre, ſino à 8. como lo afirma Fr. Franciſco Brandon, en el tom. 5. de la Monarquia Luſitana, lib. 17. cap. 40. fol. 258. y quando en el cap. 60. del miſmo libro, fol. 294. copia la Bula, que pertenece à Portugal, repite la miſma data, con la preciſion de ſer dia de la Natividad de nueſtra Señora; y pues la legitimacion, y diſpenſaciones ſe concedieron por vna inſtancia, y por vn miſmo fin, no es de creer, que fueſſe en diverſos dias. D. Diego Ortiz de Zuñiga, en los Anales de Sevilla, lib. 4. p. 163. dize, que la legitimacion ſe concediò en Agnania à 6. de Noviembre de 1301. y cita, como el Doct. Ferreras, à Odorico Raynaldo. Fuera de que la conceſsion no ſe hizo el año 1301. como luego veremos, ni aun la inſtancia. Dezir, que el primer impedimento del matrimonio de nueſtros Reyes D. Sancho, y Doña Maria, era, porque eſtavan en tercer grado de conſanguinidad, es deſacierto: porque no eſtavan ſino en ſegundo con tercero, ſiendo el Infante D. Alonſo Señor de Molina padre de la Reyna, hermano entero de San Fernando, abuelo del Rey: y aſsi, la Reyna era primahermana del Rey Don Alonſo el Sabio, padre de ſu marido, que es ſegundo grado con D. Alonſo, y ſegundo con tercero con Don Sancho. Si eſte Principe casò por palabras de preſente con Doña Guillerma de Moncada, tiene tambien ſus dudas, porque Zurita en el lib. 4. cap. 47. de ſus Anales, no dize, ſino que el caſamiento eſtava tratado: y aſsi, omitiò eſte impedimento eſpiritual D. Diego Ortiz en los Anales de Sevilla, lib. 4. p. 163. aunque pag. 153. le avia notado como nulidad, que ſe referia: porque de aquel acto ſolo ſe halla el contrato, que trahe D'Achery, en el tom. 5. p. 125. de ſu Eſpicilegio, y es de 4. de las Nonas de Abril, Era 1338. que es 2. de

de Abril del año 1270. y las Capitulaciones, que ſe otorgaron en fin de Octubre del miſmo año, como refieren Geronimo Zurita, y el Arçobiſpo Pedro de Marca, en ſu Hiſtoria de Bearne, lib. 7. cap. 15. p. 626. Y vna coſa es concertar, y otra contraher. Ninguno de nueſtros Eſcritores afirma aquel matrimonio por palabras de preſente, y ſolo ſe lee eſta agravante circunſtancia en vna oracion, que el Rey Don Juan I. hizo à las Cortes de Caſtilla el año 1386. ciento y diez y ſeis deſpues del contrato, para excluir el derecho, que por la Caſa de la Cerda alegava à la Corona el Duque de Alençon. Y no ſolo ſe halla en la Coleccion de las Cortes; pero la trae Juan Jacobo Chifflecio en ſu *Lumin. prærrog. ad vindic. Hiſpan. lum.* 12. *p.* 389. mas como el tiempo era diſtante, y la noticia intereſſada, y no puntual: pues llama à Guillerma *Doña Violante*, y à ſu padre *Conde de Bearne*, ſiendo Vizconde, no es eſta ſuficiente prueba, para que el matrimonio paſſaſſe tan adelante. Mayormente quando entre ſemejantes Principes era coſa muy comun capitularſe, y no hazerſe los matrimonios; y por no producir exemplos diſtantes, la miſma Princeſa Doña Guillerma eſtuvo antes, que con el Rey Don Sancho, capitulada con el Infante Don Manuel ſu tio, hijo de San Fernando, deſpues con Don Jayme II. Rey de Aragon, ſiendolo de Sicilia, y vltimamente casò con el Infante D. Pedro, hermano de aquel Monarca.

18 Es tambien equivocacion grande ſentar, que la Reyna, luego que en Abril de 1301. celebrò las Cortes de Valladolid, embiò por la Bula de legitimacion, y diſpenſaciones, y que vino en fin del miſmo año, ò *principios del ſiguiente*: porque no paſsò aſsi; y la Chronica del Rey lo declara de forma, que no cabe duda. En el cap. 14. dize, que los Reynos en Abril del año 1301. *Ordenaron de dàr al Rey quatro ſervicios, y demàs vn ſervicio para pagar en la Corte de Roma, por la legitimacion del Rey, que eſtava yà otorgada.* Refiere luego la ſumiſsion del Infante D. Juan: *Y deſque eſto fue acabado* (proſigue) *demandò el Infante D. Juan, que ſe llamava Rey de Leon, que le dieſſen ſu ſoldada, ſegun la davan à los otros Infantes, y Ricos homes. Y obieron de tomar para èl del aver, que tenian para la diſpenſacion, y dieronle la mayor parte de ello; y lo al tobolo Don Enrique para sì. Y aſsi non pudo la Reyna Doña Maria embiar aquel año por la diſpenſacion.* Con que yà eſtamos fuera del año 1301. y es incierto, que la legitimacion ſe expidieſſe en 6. de Septiembre de aquel año, pues eſtava concedida en Abril de èl, como la Chronica afirma: *Yà eſtava otorgada.* El año 1302. celebrò el

Rey Cortes à los Caſtellanos en Burgos, deſde el mes de Abril, haſta Julio, y ha de ſer muy al fin de Abril el principio, porque el dia 15. dèl confirmò à Don Frey Payo Rodriguez, Prior de Velès, y à ſu Convento, vn privilegio del Rey ſu padre, que copiò Agurleta en el Bulario de la Orden de Santiago, pag. 248. En eſtas Cortes, la Reyna Madre expreſsò la neceſsidad, que el Rey tenia de ſer ſervido para la guerra, que hazian à ſus Reynos los Reyes de Aragon, y Granada, y Don Alonſo de la Cerda. Sus palabras en el cap. 15. ſon: *Que avia meneſter algo: lo vno, para pagar las ſoldadas à los hijoſdalgo: lo otro, para pagar la legitimacion de la Corte de Roma para el Rey. Y los de la tierra, viendo como la Reyna obrava muy bien, tobieron todos por muy gran derecho de hazer quanto ella mandava, como era aguiſado, y con razon. Y luego dieron al Rey quatro ſervicios para pagar los hijoſdalgo, y vno para pagar la legitimacion del Rey, y de los otros ſus hijos... Y luego embiò la Reyna ſus Mandaderos al Papa Bonifacio, y embiò ella* 10y. *marcos de plata.* Eſto es por lo que toca à Caſtilla, y luego dize la Chronica, que las Cortes de Leon ſe tubieron en Zamora en el mes de Junio, y que aquel Reyno hizo el miſmo ſervicio, que el de Caſtilla; pero engañòſe en el principio de las Cortes: porque aun duravan las de Burgos en 27. de Julio de eſte año, Era 1340. como conſta por tres privilegios, que el Rey concediò eſte dia en aquella Ciudad, confirmando à las Villas de Carrion, Treviño, y Pancorbo ſus fueros, y franquezas: y del primero haze memoria Ximena en los Annales de Jaen, p. 323. Eſta conceſsion de los Reynos de Leon, y Galicia fue, à lo mas preſto, en el mes de Agoſto del año 1302. porque en la vltima ſemana de aquel mes dize la Chronica, que ſe acabaron las Cortes; lo qual ſe comprueba, porque el Rey eſtava yà en Avila à 16. de Septiembre, donde eſte dia confirmò à los Miniſtros de aquella Igleſia la exempcion de monedas. Ximena Ann. p. 323. Y como para recoger el dinero, que era tanto, y no eſtando prompto, ſe avia de repartir, y recaudar en todo el Reyno, y aun no era ſuficiente: pues como afirma Don Diego Ortiz, Ann. de Sevilla, lib. 4. p. 163. diò Don Alonſo Perez de Guzman, Señor de Lucar, la plata de ſu caſa, recibiendo de la Corona en empeño la Villa de Medina-Sidonia, y parte de Marchena, yà en todo eſto ſe conſumirian dos meſes: con que regularmente los Embajadores, que la Reyna embiò al Papa, para recoger las Bulas, no podrian ſalir haſta el mes de Septiembre. Pues como dize el Doct. Ferreras, que vino la legitimacion à principio deaquel año?

Mu-

19 Mucho deſcuido es eſſe, dixo D. Franciſco, y D. Diego añadiò, pero ſin diſculpa, porque en el miſmo cap. dize la Chronica, que eſtando el Rey, y la Reyna en Segovia por el mes de Noviembre, (y que eſtavan alli en 2. conſta por privilegio, que eſtampò Agurleta, p. 247. del Bulario de Santiago:) *Llegò mandado à la Reyna, de como avia las cartas de legitimacion del Rey, y de ſus hermanos, y otroſi, las cartas de como el Rey pudieſſe caſar, y que diſpenſava el Papa con el tercero, y quarto grado.* Y à pocas lineas añade: *Y ſaliò de Segovia con el Rey ſu hijo, y fueronſe para Burgos; y deſque llegaron ay, vinieron los Mandaderos, que fueron à la Corte de Roma, y traìan las cartas de las diſpenſaciones, y de las gracias que el Papa les hazia.* Eſta llegada de los Embajadores correſponde al mes de Diziembre, con que falta toda razon para lo que afirma el Doct. Ferreras, poniendo à principio del año 1301. lo que ſucediò en ſu fin. Pero porque luego dize, p. 4. que el Obiſpo de Burgos D. Pedro Fernandez Quixada, Embajador de la Reyna al Papa, para recibir, y traer las Bulas, las embiò, quedandoſe en Roma, porque el Papa le queria dàr el Capelo; pregunto al ſeñor Doctor, quien le diò eſta noticia? Dirà, reſpondiò D. Franciſco, que Gil Gonzalez, en el Teatro de la Igleſia de Burgos, tom. 3. p. 72. ò alguna memoria privada de la miſma Igleſia. Eſſo no baſta, replicò D. Diego, contra las expreſſas palabras de la Chronica del Rey, que afirma: *Vinieron los Mandaderos, que fueron à la Corte de Roma, y traìan las cartas de las diſpenſaciones.* Verdad es, dixo D. Alonſo, y reparad, que no dize Mandadero, ſino Mandaderos, de que ſale, que el Obiſpo no fue ſolo como Ferreras quiere. Ni es creible, que deſtinando la Reyna al Obiſpo para vn negocio tan grande, y tan deſeado, faltaſſe èl à la confiança, y aun à ſu obligacion, embiando las Bulas con vn criado, ò con vn Correo, y quedandoſe en la Corte Romana, porque el Papa le queria hazer Cardenal: mayormente con vna ligera eſperança, que no excediò de ſus deſeos, pues muriò ſin el Capelo. La Hiſtoria vniverſal es vn tegido, como de todos colores, de todas materias, y la de Eſtado ocupa lugar muy grande, y muy preheminente, de que reſulta, que debe el Eſcritor caminar ſiempre con la ſonda en la mano, para no deslucir con ſuposiciones, ò con olvidos las perſonas, que repreſentan en aquel Theatro perpetuo, deſtinado à la publica inſtruccion. A todo eſto ſe añade, que Gil Gonzalez, y las memorias que cita de la Igleſia de Burgos, llaman à eſte Prelado, no Don Pedro Fernandez, ſino Don Pedro Gutierrez Quixada, y dize, que fue creado Cardenal en

8. de Diciembre de 1302. que es el preciſo tiempo, en que avia llegado à Burgos con las Bulas. Chacon. vit. Pontif. t. 2. col. 336. Vghellio, Panvinio, y Auberi convienen en ſu eleccion à la Purpura, y en que fue Obiſpo de Burgos. Pero Bernardo, que eſcriviò el antiguo Chronicon de los Romanos Pontifices, que ſe guarda en el Baticano, y ſigue Odorico Raynaldo, le llama ſolo *Petrus Hiſpanus*, afirmando, que Bonifacio VIII. le creò Cardenal en la primer Dominica de Adviento del año de 1298. con que es otro Pedro Eſpañol diverſo del Obiſpo de Burgos. Y ſe juſtifica, en que Chacon, Oldoino, y los otros, que le tienen por Obiſpo de Burgos, dicen, y prueban con ſu Epitafio, que eſtà en San Pedro de Roma, que yace alli, aunque falleciò en Aviñon à 20. de Diciembre de 1310. otros, 1311. Y las memorias de Burgos afirman, que eſtà ſepultado en aquella Santa Igleſia, y que falleciò el año 1313. con que no puede ſer el que muriò Cardenal en Aviñon, tres años antes, y aſsi, aun la bondad de Gil Gonzalez ſe hizo cargo de la diferencia. Y para comprobarla mas, cita la Chronica del Rey Don Aionſo XI. por cuyo cap. 10. conſta, que à fin del año 1313. eſte Obiſpo de Burgos, y el de Salamanca, con orden del Papa alzaron el entredicho pueſto en Caſtilla, por la ocupacion de las rentas Ecleſiaſticas. De que preciſamente reſulta, que eſte Prelado Don Pedro es otro, que el Petrus Hiſpanus Cardenal: pues eſte falleciò en Aviñon à 20. de Diciembre de 1310. y Don Pedro Gutierrez Quixada eſtava en vida tres años deſpues en Valladolid. Y para convencer con inſtrumentos indubitables, que el Petrus Hiſpanus que muriò Cardenal en 20. de Diciembre de 1310. no es el D. Pedro Obiſpo de Burgos, à quien el Doct. Ferreras viſtiò la Purpura, ſe halla en el Archivo de Calatrava, cajon 9. n. 13. vn inſtrumento, que empieza: *Sepan quantos eſta carta vieren, como ante mi Martin Fernandez, Arcediano de Burgos, Vicario general del honrado Padre, y Señor Don Pedro, por la gracia de Dios, Obiſpo de Burgos, pareciò Aſenſio Perez, criado que ſe dize de D. Garci Lopez, Maeſtre de la Cavalleria de Calatrava, è moſtròme à 3. dias de Febrero, anno Dñi. milleſimo cccxj. dos letras de nueſtro ſeñor el Papa, que vienen a nueſtro ſeñor el Obiſpo... de las quales ſon los trasiados, letra por letra, eſtos que ſe ſiguen: Clemens Epiſcopus Servus Servorum Dei. Venerabili Fratri Epiſcopo Burgenſi ſalutem, & Apoſtolicã benedictionem. Datis Avinion. Kal. April. Pontificatus noſtri anno ſexto.* Y la ſegunda Bula empieza de la miſma forma, *y acaba: Datis Avinion. ij. Kal. April. Pontificatus noſtri, anno*

anno ſexto. Y ſiendo la primera para reintegrar à la Orden de Calatrava todos los bienes que avia dado à cenſo, y la ſegunda para reſtituirle lo que varias perſonas la avian vſurpado; dice el Arcediano: *Y aixome, que las letras èl no podia dexar en mi poder, por razon que las avia de lebar, è moſtrar en diverſos Logares; mas que dexaria los traſlados de ellas: è yo Andrea Juan Math, Eſcrivano publico de Burgos, è del dicho ſeñor Obiſpo, que tomage eſtos traſlados ſobredichos en fieldat, è que los concertaſſe con las letras del Papa, onde fueran ſacados, è que los guardaſſe, è lo dieſſe al Obiſpo, quando quiſiere Dios que en la tierra venga, porque èl pueda cumplir el mandamiento del Papa. E en teſtimonio deſto, mandè dàr à Aſenſio Perez eſta carta, en que eſcrivì mi nombre con mi mano, ſeellada con el ſello de la Vicaria de nueſtro ſeñor el Obiſpo. Dada en Burgos el año, y el dia ſobredichos. Archidiaconus Burgenſis.* Y pues el Obiſpo D. Pedro vivia en 3. de Febrero de 1311. y el Papa, el Arcediano, y el Notario le callan la ſublime dignidad de Cardenal, preciſamente ſale, que no es el Cardenal Pedro Hiſpano, que falleciò à 20. de Diciembre del año antecedente; y fue tan agradecido à Bonifacio VIII. ſu benefactor, que quando el año 1303. ſe executo la execrable detencion de aquel Santo Papa, dice la relacion de ſu vida, que eſtà en la Hiſtoria de ſus diferencias con Phelipe el Hermoſo, Rey de Francia: *Cardinales verò timentes, relicto eo, fugerunt, exceptis Dom. Petro Hiſpan. Sabinen. & Dom. Nicolao Hoſtien. Epiſcopis.*

20 Bien eſtà, dixo Don Diego, mas què direis à la oppoſicion que el Doctor hace à Fr. Franciſco Brandon: porque en el 5. tom. de la Monarquia Luſitana, lib. 17. cap. 60. dice, que el buen ſuceſſo de aquellas gracias ſe debiò à la interpoſicion del Rey Don Dionis? Y con què le arguye, dixo D. Franciſco, y èl reſpondiò: *Con que eſto es ſolo diſcurſo ſuyo, aunque es factible tubieſſe alguna parte en la expedicion.* Todo es cierto, porque no puede negarſe, dixo D. Franciſco, que el Rey Don Dionis ſe intereſſo tambien en la conceſsion de las gracias, que pedian los Reyes de Caſtilla: y aſsi lo dà à entender la Chronica del Rey Don Fernando IV. al fin del cap. 13. f. 23. y lo confieſſa el P. Mariana, lib. 15. cap. 5. con que quando Brandon eſcrive, f. 293. *Entrou ò noſſo Rey interceſſaõ na materia, & ajudou à ſuplica com toda à inſtancia,* dixo la verdad. Y quando atribuye el buen ſuceſſo à ſu Rey por los medios del Rey Don Jayme II. de Aragon, y Doña Conſtança, Duquela de Calabria, ſu hermana, hizo vn voluntario, y

aun

aun torcido diſcurſo : porque el Rey de Aragon eſtava en guerra con Caſtilla , y favorecia los derechos del Principe Don Alonſo de la Cerda , que en gran manera ſe debilitaron con la legitimacion , y diſpenſaciones. Y aſsi , no es poſsible , que el Rey de Aragon ſe mezclaſſe en ſu ſolicitud.

21 Dize el Doctor, pag. 5. que el Rey D. Jayme II. ſitiò à Lorca, Plaza, que governava *Lope Fernandez , Cavallero principal*, y citando la Chronica del Rey , que le llama dos vezes en el cap. 14. *Frayle de Uclès* , eſto es, Cavallero de la Orden de Santiago, lo omite, ſin ſaber por què. El año ſiguiente , y pag. 6. dize , que el Governador de la Plaza , viendoſe apretado , capitulò con el Rey de Aragòn , *que ſi no fueſſe ſocorrido dentro de 50. dias , entregaria la Plaza , y el Caſtillo.* Y todo es falſo : porque ni la capitulacion fue el año 1302. ſino el antecedente, y porque quando ſe hizo, ya no tenia Lope Fernandez la Villa , porque el Rey de Aragòn la avia tomado. Oìgamos la Chronica del Rey D. Fernando IV. *Eſte primero dia de Enero era Domingo , y à la noche llegò ay* (Burgos) *mandado à la Reyna, de como el Rey de Aragon tomàra la Villa de Lorca , y que tenia emplazado el Caſtillo ; pero que ſi acorro non obieſſe à treinta dias , que ge lo dieſſen. Y eſte mandado venia del que tenia el Caſtillo por el Frayle de Uclès , que dezian Lope Fernandez.* Aqui ay quatro ſuposiciones voluntarias : La primera , que el Governador de Lorca no capitulò , ni eſtava en la Plaza, donde ſin razon le introduxo el Doct. Ferreras, pag. 5. La ſegunda, que el plazo aſsignado para entregar el Caſtillo no fue 50. dias , ſino 30. como la Chronica impreſſa , y ſus manuſcritos afirman , y dos vezes. La tercera , que no ſe capitulò por Villa , y Caſtillo, ſino por el Caſtillo ſolo, eſtando yà la Villa rendida. Y la quarta, que el Governador no avisò à la Reyna, ſino el Alcaide pueſto por èl en el Caſtillo. Hombre, dixo D. Franciſco, con què fin ſupuſo el Doctor tantas coſas? y D. Pedro reſpondiò, con el que no tendrà fin en la vida, que es ſu ligereza. Pero vamos à levantar eſſe ſitio , que ya me hormiguean los pies , dixo D. Alonſo , què ſe hizo en eſſo ? Y D. Diego proſiguiò : Dize el Doctor , que luego reſolviò la Reyna ir perſonalmente con el Rey al ſocorro , y que caminando à largas jornadas , ſin detenerſe mas que vn dia en Guadalaxara, dexandoſe en el tintero otro dia en Huete: *En breve* (palabras ſuyas) *llegò à Alcaràz, y quando llegò tuvo la noticia de que Lope Fernandez antes del tiempo ſeñalado avia entregado el Caſtillo de Lorca à el Rey D. Jayme.* Como es eſſo, preguntò D. Alonſo ? Pues no dixo, que

tambien eſtava aplazada la Villa? Es aſsi,dixo D.Diego, pero olvidòſe. No es eſſa para mi la dificultad; ſino como Lope Fernandez rindiò el Caſtillo, ſi no eſtava en ſu poder? Daria la orden, dixo D. Franciſco, y el otro reſpondiò: Eſſo neceſsita de prueba, y ſin ella no ſe debiò cargar la opinion de vn hombre de honra, haſta alargarſe el Doctor à eſcrivir: *Vnos dizen, que con la eſperança de caſar con vna ſeñora Aragoneſa, y otros, que con otros motivos, aunque ninguno podrà juſtificar accion tan indigna de Cavallero.* Que vnos, y otros ſon eſſos, preguntò D. Pedro: porque la Chronica del Rey, vnico teſtimonio deſte ſuceſſo, ſolo dize cap. 14. fol.24. *Y deſque llegò à Alcaràz* (la Reyna) *eſperò al Infante D.Juan quatro dias; y fineavan del plazo de los treinta dias, doze dias. Y ellos,eſtando alli, llegòles mandado de como diera el Alcaide ſin premia ninguna el Alcaçar de Lorca al Rey de Aragon, por cobdicia, y por caſamiento, que le prometieron con vna Doncella.* No dize mas, preguntò Don Alonſo? No amigo, reſpondiò D. Diego; pues los vnos, y otros, continuò, ſon à mi juizio, los vicios todos, comprehendidos ſiempre en la codicia; y el caſamiento de la Doncella, que convirtiò el Doctor en ſeñora Aragoneſa, es efecto de ſu corteſia para hablar con mas decencia de las mugeres. Pero por què Aragoneſa, y no Murciana, ù de otro Reyno, dixo D. Diego? y D. Alonſo reſpondiò: porque no hallando documento para ſaber donde naciò eſſa ſeñora, vsò de ſu arbitrio en aplicarla à Aragon, como pudiera à Mallorca, ò à Sicilia. No ſe ha de quitar tan del todo la libertad à quien eſcrive, y eſpecialmente de capricho. Y con què cauſa, añadiò D. Franciſco, fue Lope Fernandez el malhechor, ſi la Chronica atribuye el delito al Alcaide, que por èl tenia el Caſtillo? Con la miſma reſpondiò D.Alonſo, que puſo la Villa de Lorca en el emplazamiento, y hizo Aragoneſa la Doncella.

22 Zurita enel cap.45.del lib.5.de ſus Anales dà grandes luces à eſte ſuceſſo,como à todos los que eſcrive,porque no pone el ſitio como el Dr.en el año 1301.ſino en el antecedente,aunque tocò ya en èl, porque afirma, que la capitulacion de rendirſe el Alcaçar de Lorca, no ſiendo ſocorrido, ſe hizo el Domingo 18.de Diciembre de 1300. y que cumplido el plazo de los treinta dias ſe entregò. No haze memoria de tal Lope Fernandez, y declara, que el Alcaide de Lorca era Nuño Perez, ni quiere que ſe entregaſſe el Alcaçar antes del plazo, ſino aquel cumplido. Y aunque refiere lo que dize la Chronica del Rey D. Fernando, ſe ratifica en lo que avia eſcrito, porque le conſtava por memorias autenticas. Con

que

que ſabemos quien era el Alcaide, y que aquel Cavallero de Santiago Lope Fernandez, què ſegun el Doctor hizo acto tan indigno, debe eſta negra acuſacion, no à la malicia, ſino à la ligereza de Ferreras. Pero por què, dixo D. Pedro, paſsò eſte ſuceſſo deſde fin del año 1300. al año 1302. No sè, reſpondiò D. Diego, y pues eſtais curioſo, preguntadle: por què hizo à ſu Lope Fernandez engañado con vn caſamiento, que no podia contraher, pues aunque ſu Orden de Santiago no tenia prohibicion, la practica de ella era, que no caſaſſen ſus Cavalleros. Y aſsi haſta el año 1354. no hubo exemplo de que alguno ſe enlaçaſſe al matrimonio, lo qual invertiò la ardiente condicion del Rey D. Pedro, quando en odio de D. Fadrique ſu hermano, convocò Capitulo en Ocaña, y hizo elegir Maeſtre à D. Juan Garcia de Villagera, hermano de Doña Maria de Padilla, con quien deſpues declarò, que era caſado. Y dize ſu Chronica año 5. cap. 20. *Y eſte fue el primer Maeſtre de Santiago, que fue caſado, que los hombres ſe acuerdan haſta entonce: ca quando el Rey lo hizo ſer Maeſtre de Santiago, caſado era el primero. Y deſpues acà todos los Maeſtres de Santiago caſaron: ca dizen, que ſegun ſu Orden, y la ſu Regla, que lo pueden hazer.* Y no avrà quien dude, que el privilegio, ò inteligencia de Regla, que no gozava el Maeſtre, eſtaria tambien negado al particular Cavallero. Y Rades en el cap. 32. de la Chronica de Santiago, fol. 42. trahe exemplo inmediato de no admitir la Orden Cavalleros caſados, y antes dà otro en el cap. 25. f. 34.

23 Quedamos ſatisfechos, dixo D. Diego, y continuò: Dize pag. 7. que el Exercito entrò ſin embargo en el Reyno de Murcia, hizo levantar los ſitios de Mula, y Alcalà, y hubiera hecho priſionero en Murcia al Rey Don Jayme, *que ſe hallava alli con ſu muger la Reyna recien parida*, y que los Infantes D. Enrique, y D. Juan le aviſaron, y no ſolo no quiſieron ſitiar à Murcia, ſino ſe bolvieron à Caſtilla. Lo qual ſintiò mucho la Reyna: *por vèr quan mal era ſervido ſu hijo el Rey de los Infantes.* Infelìz explicacion, dixo D. Alonſo: *Sù muger la Reyna, y el Rey de los Infantes:* no ſe pudiera dezir peor en los mas luengos tiempos de antaño. Y aun puede aver quien de la palabra Rey de los Infantes infiera, que D. Fernando IV. añadiò à ſus ditados el de Rey de Villanueva de los Infantes: que no ſon mayores Pueblos Pedroche, y Montoro, y ſe hallan entre los titulos Reales del Emperador D. Alonſo VII. ſu quinto abuelo. No digais diſparates, dixo D. Pedro; pues aunque eſſo es cierto, no era por añadir titulos, ſino por ſeñalar conquiſtas.

Quan-

24 Quanto dejais advertido de las Cortes del año 1302. en Burgos, y Zamora, dixo D. Diego, repite en la pag.7.el Doct. Ferreras, y porque haſta la pag. 5. lo trocò todo, dexando ya las Bulas de legitimacion, y diſpenſaciones en Eſpaña, à fines del año 1301. ò principios del ſiguiente, enmienda la Chronica, y dice, que los ſervicios de las Cortes fueron para pagar los 10ȝ. marcos de plata, que avian coſtado las Bulas; ſiendo conſtante, que el año 1301. no pudo la Reyna embiar el importe, y que ſolo le podria remitir deſpues de Agoſto, de 1302. y las Bulas no llegaron haſta Diciembre del miſmo año. Corto delito en tan grande Pecador, dixo D. Alonſo; y reſpondiò D. Pedro, pero no direis que es corto el grave deſcuido de hablar de las Cortes de Burgos, y no decir, que fueron las primeras, que el Rey celebrò fuera de Tutorias, aviſando al miſmo tiempo, quando empeçò aquel Monarca à governar ſus dominios. Y pues el Doct. es tan practico en privilegios, ya pudiera hallar muchos, porque ſon muchiſsimos los que en eſtas Cortes ſe deſpacharon, para confirmar como en principio de Reynado las franquezas de las Ciudades, y Villas principales de Caſtilla. Dos dados en Burgos à 27. de Julio Era 1340. quedan citados en el num. 17. y aqui eſtà otro concedido à la miſma Ciudad de Burgos, y en ella à 20. del miſmo mes, y año, y todos ſon de vn miſmo tenor en el principio, pues dicen: *Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Leon, &c. Eſtando en la Cibdad de Burgos en las Cortes, que y fecimos, ſeiendo conuſco aiuntados la Reyna Doña Maria nueſtra madre, è el Infante D. Enrique nueſtro tio, è el Infante D. Pedro nueſtro hermano, è D. Alfonſo Infante de Portugal, è D. Gonçalo, Arçobiſpo de Toledo, &c.* Nombra luego muchos Obiſpos, y Grandes, y deſpues dize: *Conoſciendovos en como ſerviſteis bien, y lealmente à los Reyes onde nos venimos, et ſeñaladamente à nos vos el Concejo de la mui noble Cibdad de Burgos, Cabeça de Caſtilla, è nueſtra Camara, fincando nos niño, è pequeño, quando el Rey nueſtro padre finò, que Dios perdone, è habiendo guerra con nueſtros enemigos, aſsi con Chriſtianos, como con Moros, è nos criaſtes, è nos levaſtes el nueſtro Eſtado, è la nueſtra honra adelante con los otros de la nueſtra tierra. E porque ſon eſtas las primeras Cortes, que nos fecimos deſpues que fuimos en nos, è que el Infante nueſtro tio dexò la tutoria que tenia de nos, en reconoſcimiento deſto, que por nos feciſtes, è facedes, otorgamoſvos, è confirmamoſvos quantos privilegios, è cartas tenedes, &c.* Deſcuido conſiderable es, dixo D. Alonſo; mas què le haremos? Continuad D. Diego...

25 Entre las Cortes de Burgos, y Zamora, que dize empeçaron, las primeras en Abril, y las ſegundas en Junio de 1302. pone el Doctor vn Tratado de la Reyna, con los Ricos hombres de Aragon, y vna Embajada de aquel Monarca, para ajuſtar ſus diferencias con Caſtilla, diſlocando laſtimoſamente los hechos, porque eſto pertenece al año 1303. y la quenta es mathematica. El Rey, y la Reyna, fenecidas en Zamora las Cortes, ſe fueron à Palencia, donde eſtavan à 29. de Agoſto de 1302. como conſta por privilegio, que copia Diego de Colmenares, en la Hiſtoria de Segovia, cap. 23. pag. 248. De alli paſſaron à Avila, donde eſtavan à 16. de Septiembre, y donde padecieron peligroſa enfermedad, y convalecidos, ſe fueron à Segovia, donde la Chronica, y Colmenares los hallan los meſes de Octubre, y Noviembre. Alli ſupieron eſtàr impetradas las Bulas pedidas à Roma, y à pocos dias ſe fueron à Burgos, donde las recibieron en el mes de Diciembre, como queda dicho. Y à principios del año 1303. la influencia de algunos Grandes ſeparò al Rey de ſu madre, quando debian ir juntos à Vitoria, à oìr al Governador de Navarra, ſobre los agravios, que el Rey de Francia decia, hacian los Caſtellanos à los Navarros. El Rey ſe fue à Campos, y à Leon, y entretanto la Reyna tratava con los Ricos hombres Aragoneſes, con el fin de divertir à ſu Rey de la guerra, que hacia à Caſtilla. Que eſto ſea aſsi, lo afiança Eſcritor tan juicioſo, y puntual, como Colmenares, que en el cap. 23. p. 249. dize, que los Reyes quedaron, por ſu reſidencia, muy afectos à Segovia: *Y en particular la Reyna madre, que tratando, en principio del año ſiguiente* 1303. *confederacion con algunos Señores Aragoneſes deſavenidos con ſu Rey, y dando en rehenes ſus hijos, mandò, que ſe trajeſſen à Segovia.* Mientras el Rey diſcurria por el Reyno de Leon, la Reyna fue à Vitoria, por la conferencia aplazada con el Governador de Navarra, en que, deſeandole, no ſe pudo tomar medio, y de conformidad ſe ſuſpendiò haſta San Juan de Junio del miſmo año 1303. como lo declara Garivay, ſiguiendo el cap. 16. de la Chronica del Rey, y Zurita, lib. 5. cap. 54. Y alli recibiò la Reyna la Embajada de Aragon, que preciſamente fue en Febrero, ò Março de 1303. ſeis, ò ſiete meſes deſpues que fenecieron las Cortes de Zamora, y ſin embargo las refiere el Doctor Ferreras deſpues. Llama al Embajador D. Ramòn de Riviellas, del Orden de San Juan; aunque leyò en la Chronica del Rey: *Don Fray Ramòn de Rivielas, Frayle de la Orden del Hoſpital.* Mal hizo, dixo D. Alonſo en olvidar el Fray: pues porque

otros

otros hizieron lo miſmo, ſe arrojò à negar à la Merced à S. Pedro Paſqual. Y no hizo bien, añadiò D. Franciſco en callarle la dignidad de Caſtellan de Ampoſta, ò Maeſtre de ſu Orden en Cataluña, ni en alterar el apellido, aunque ſolo en vna letra: porque ni eſto ſe ſufre en coſa ſemejante. Y ya que quiſo enmendar la Chronica, debiò decir *Ribellas*, como Zurita, lib. 5. cap. 54. que es el propio apellido de aquella familia iluſtre ſiempre en Cataluña. Y aſsi vn exemplar antiguo m. s. deſta Chronica, dize, que D. Ramòn era Catalàn, y le llama Ribelas. Y todo ſe afiança por la Eſcritura 15. de la coleccion de Balucio en el tom. 2. de las Vidas de los Pontifices, que reſidieron en Aviñon, col. 50. en que el año 1298. firmà el miſmo D. Ramòn: *Fratris Raymundi de Ribeles, Caſtellani Empoſtæ, Magiſtri Hoſpitalis in Aragonia, & Catalonia.* Y lo miſmo ſe vè en la Eſcritura ſiguiente. Buelvo à dezir, articulò D. Alonſo, que ſon pecados ligeros, como en el que vota por coſtumbre.

26 Deſpues de todo eſto, proſiguiò D. Diego, eſcrive, pag. 9. el caſtigo de hambre, y peſte, que Dios embiò à Eſpaña el año 1302. en que realmente ſucediò, aunque antes que los ſuceſſos inmediatamente referidos. Dice, que de la hambre muriò la quarta parte de los moradores deſtos Reynos, y cita la Chronica del Rey, Zurita, y los demàs; pero ſin puntualidad: porque la Chronica en el c. 15. dice: *Bien cuidaron, que murieron el quarto de toda la gente en la tierra.* Y eſte bien cuidaron, que es contar por mayor, ò como dice el Pueblo, à buen ojo, explicò Garivay, lib. 13. cap. 28. pereciò caſi la quarta parte de la gente. Colmenares, cap. 23. pag. 248. *la quarta parte*, pero no ſolo de hambre, como el Doctor eſcrive, ſino de hambre, y peſte, como ſiempre ſucede. Lo miſmo eſcriven Mariana, lib. 15. cap. 5. Pedro Barrantes Maldonado, en las Iluſtraciones de la Caſa de Niebla, y D. Diego Ortiz en los Anales de Sevilla, lib. 4. p. 163. Con que ſolo faltò, dixo D. Franciſco, en el caſi, y en la peſte. *Ay, que no he nara*, reſpondiò Don Alonſo.

27 Refiere deſpues el Concilio Provincial de Peñafiel, celebrado en Mayo de 1302. y p. 9. dice, que ſe ha eſtampado, aplicandole al Arçobiſpo D. Gil de Albornoz, como advirtiò Coſarcio; yendo à buſcar eſte Sabio eſtrangero, ſin acordarſe, que Diego de Colmenares le atribuye al Arçobiſpo de Toledo D. Gonçalo, y copia en el cap. 23. p. 247. vna concordia, que alli ſe hizo en defenſa de la inmunidad Eccleſiaſtica, con lo qual es inutil todo lo

demàs, que dice en prueba de averle celebrado el Arçobiſpo D. Gonçalo. *Por el qual* (dice, y Concilio queda tres lineas, ò tres léguas antes) *ſe podrà conocer qual era el Infante D. Enrique, y quales eran las coſtumbres de aquellos tiempos.* Y del Concilio ſolo dice, que eſte Infante: *Avia tomado en el Arçobiſpado de Toledo à Poſadilla.* En que ay dos errores: el primero, que el Lugar ſe llamava, y llama oy Peſadilla; y el ſegundo, que eſte Lugar no era ſolo del Arçobiſpado, como Madrid, Guadalaxara, &c. ſino dominio propio temporal del Arçobiſpo de Toledo, como lo fuè, haſta que Phelipe II. en virtud de Bulas Apoſtolicas ſeparò bienes de las Igleſias, y entre ellos à Argete, y Peſadilla, dos Villas confinantes, y las vendiò à D. Garcia Hurtado de Mendoça, Marquès de de Cañete. Y ſobre ſer Peſadilla dominio temporal del Arçobiſpo de Toledo, recayò la reſolucion del Concilio: pues ſi no fueſſe aſsi, poco daño haria el Infante al Arçobiſpo en la ocupacion. Por lo que toca à conocer por eſto qual era aquel Principe, y quales las coſtumbres de aquel tiempo; todo el Monte es Oregano, dixo D. Alonſo, y debiò el Doct. hacerſe cargo, no ſolo de vna menor edad, ſino de vna tranſmutacion de linea en la ſuceſsion de la Corona, que deſde el año 1275. en que muriò el Infante D. Fernando, aun viviendo el Rey D. Alonſo el Sabio ſu padre, tenia eſtos Reynos en continua agitacion, y diſcordia, y aun à los Reyes confinantes, eſtando vnos por la ſuceſsion de D. Sancho IV. y otros por los Principes de la Cerda, hijos del Infante D. Fernando. La guerra, mayormente inteſtina, es grande enemiga de la obſervancia de la Ley: ninguna tiene vigòr, ſino la poderoſa: *Lex armata valet*, y todo lo demàs, ò ſe rompe por la fuerça, ò ſe ſuſpende por la inobſervancia. Eſtos eran aquellos tiempos, y aſsi han ſido, y ſerán otros muchos, y por eſto ſe renuevan las leyes, como el Concilio de Peñafiel hizo, no tanto por la malignidad del ſiglo, quanto por dàr nueva vida à la ley olvidada por el deſcuido, ò ſuſpendida por el poder. Y finalmente no merece tanta ponderacion, que en el tiempo mas confuſo, y mas fatal, que viò Caſtilla, ſe ocupaſſe al Arçobiſpo de Toledo vn corto Lugar, otro al Obiſpo de Segovia, algunos bienes al de Siguença, y las penas de Camara al de Cuenca. Quizà contra todo eſto ſupondrian algun derecho los ocupantes, ò convendria tomarlo para fortalecer ſus opiniones; y de ambas coſas, aun en edades pacificas, ay tantos exemplos de ocupacion de tierras à las Ordenes Militares, y Monachales, à los Prelados, y à las Igleſias, que ſe hace injuſticia en

pon-

ponderarlo tanto en los tiempos infelices de las inteſtinas inquietudes. *Cum caput dolet, cætera membra dolent*, es el brocardico comun de los Medicos.

28 Empieça el Doctor Ferreras el año 1303. con la ſolicitud de ſeparar al Rey de ſu madre, y ſu execucion; con la embajada del Rey de Francia, por los daños hechos à ſu Reyno de Navarra, y ofrecimiento de la Reyna para verſe en Vitoria con el Governador de Navarra. De todo eſto pertenece à eſte año, como queda dicho, la ſolicitud de la ſeparacion; pero la Embajada del Rey de Francia, fuè en el año 1302. eſtando los Reyes en Burgos, poco deſpues que llegaron las gracias del Papa. Aſsi lo dice la Chronica en el cap. 15. fol. 26. y no eſtà puntual el Doctor en decir, que el Rey de Francia embiò vn ſolo Embajador: porque la Chronica dice tres vezes *Mandaderos*, que Garivay lib. 26. cap. 7. explicò bien Embajadores, y excluyendo el numero ſingular, podràn ſer tres, ò quatro, que de todo le daremos exemplos, ſi los pidiere. Dice luego, pag. 12. que la Reyna paſsò à Vitoria, donde, ſegun lo acordado, concurriò *Alonſo Robray*, *Governador de Navarra*; y equivocòſe en el apellido: porque la Chronica impreſſa le llama *Don Alonſo de Robo*, el exemplar m. s. *Robay*; y Garivay, lib. 13. cap. 28. y lib. 26. capitulos 6. y 7. Don Alonſo de Roleedo, como Zurita, lib. 5. cap. 49. que ſon textos, aunque no expreſſaſſen ſacarlo de Eſcrituras de aquel tiempo. Y ſin embargo el P. Morèt en el tom. 3. de los Anales de Navarra, lib. 26. pag. 280. 284. 293. y 320. le llama Robray.

29 En la miſma pag. 12. matò el Doctor Ferreras *de repente, y ſin Sacramentos* à vn Lorenço Yañez, con quien dice, que quiſo Dios moſtrar ſu enojo, *porque intentava obſcurecer la opinion de la Reyna con el Rey ſu hijo.* Y creyò el buen hombre eſte milagro: porque la ſencillèz de la Chronica del Rey le califica de tal; y aſsi le eſtimò el buen Gil Gonçalez Davila en el Theatro de la Igleſia de Leon, tom. 1. pag. 407. porque no tenia otra coſa que decir en la vida de ſu Obiſpo D. Martin. Pero no la guardò el Dr. tanto reſpeto en el modo de la muerte, pues no fuè repentina. Las palabras de la Chronica, cap. 15. fol. 27. ſon: *Y eſtando el Rey Don Fernando en Leon, diòle vn dolor à eſte Cavallero, que luego perdiò la habla, y el entendimiento, que non pudo confeſſar, nin comulgar, y aſsi murtò. E todos los que eran con el Rey lo tubieron por muy grande milagro, ſalvo los que querian mal à la Reyna.* Eſto no es morir de repente, ſino perder el juicio con la eficacia del dolor, y fallecer

cer en el delirio, y assi sin facultad de confessarse, y de administrarle los Santos Sacramentos, en lo qual pudieron intervenir muchas horas, y algunos dias. Es morir presto, pero no repentinamente. Como iba de prisa olvidò el Doct. que aquel Cavallero se llamava Lorenço Yañez de Liria, que la Chronica dice *Litia*; y por lo que toca al milagro, aunque vnos le tubieron por tal; le despreciaron otros, y el buen Historiador debe decirlo todo, y en punto de milagros dudar mucho: porque quien habrà que se persuada, à que castigò Dios las facilidades de voz en aquel Cavallero, dejando sin castigo à los que no se contentavan con decir, sino con executar, pues con su autoridad, y su eficacia apartavan al Rey de su madre, y le tenian huerfano de sus Christianos, y prudentissimos consejos? Mas cierto es, que su hora era llegada, dixo D. Alonso; pero lo que yo admiro es, como el Doct. admite tan sencillamente milagros, aviendo su durissima tenacidad, no solo no creido, sino negado el del Pilar, cuyo principio conocen portentoso, y irregularissimo todos los Españoles. No dicen acordes, que aquella sagrada Efigie de nuestra Señora fuè hecha, y entregada al Apostol Santiago por ministerio de Angeles? No dicen, que el Santo la colocò en vn pequeño Templo, ò Oratorio, donde quiso su Sacratissimo Hijo, que se conservasse milagrosamente entre los Romanos, los Sectarios de Arrio, y los Moros, siendo en aquellos miserables tiempos, como refiere Zurita, el asilo, y puerto de los Fieles: pues con què justicia, el que escrive como seguro milagro la muerte de Lorenço Yañez de Liria, niega afirmativamente, y declara incierta, y aun falsa la Tradicion del Pilar, establecida en otro milagro, no solo vniversalmente creido, sino apoyado por los mas doctos hombres de la Nacion? Y sobre todo, como temerariamente se arroja à escrivir, que colocada en el sacro Pilar la Santa Imagen, sin autoridad publica, la mandàran quitar los Magistrados Gentiles, como se executàra ahora en Zaragoça, si fuera de sus muros amanecieffe sobre vn pedestal la Imagen, ò Estatua del Gran Turco? Esta comparacion es digna de censura por la irreverencia, y de carcajada por la ignorancia: pues no habrà quien niegue, que si oy convinieffe para confusion, ò castigo de los Fieles, que amanecieffen en Zaragoça mil Estatuas publicas del Gran Turco, como amaneciò vna de Maria Santissima para consuelo, y edificacion de los nuevos Christianos, las tolerarian los Magistrados, añadiendo assi circunstancias al milagro: pues por otro tan grande dixo el Angel à la misma Santissima Vir-

gen

gen: *Quia non erit impoſsibile apud Deum omne verbum.* Dexemonos de eſſe argumento, dixo D. Franciſco, que no es del dia, y proſeguid Don Diego.

30 *La Reyna, que ſupo todo eſto,* dice luego. Aſsi empieza? preguntò Don Alonſo. Si, amigo, reſpondiò Don Diego, aſsi empieza el num. 4. Pues era mal emprincipio, replicò, ſi yo no huviera leìdo en otro eſcomienço de coplas antiguas: *La Reyna deſque lo ſupo, de rabia comiò vn mollete.* Dexaos de gracias, que lo ſentirà el Doctor, dixo Don Pedro, y Don Alonſo proſiguiò: Dice, pues, que luego que la Reyna ſupo en Vitoria la verdadera ſeparacion del Rey, bolviò à Burgos, y deſde alli aviſò à ſu hijo, deſeava verle en Valladolid; lo qual embarazaron el Infante Don Juan, y el Señor de Lara. Que el Infante Don Enrique por conſervarſe en la tutela, ſe confederò con el Señor de Vizcaya, y buſcando à la Reyna, la dixo, que ſi ſe intentaſſe alguna novedad contra èl, ò ſus aliados, ſe defenderia con las armas. Y que la Reyna templò al Infante, ofreciendole à Berlanga, y Atiença. Todo eſſo, dixo Don Pedro, ſi no es falſo, eſtà desfigurado, fuera de ſu lugar, y ſin la preciſa puntualidad: porque la Chronica del Rey en el cap. 16. dice, que ſabiendo la Reyna en Vitoria lo que executava el Rey, le embiò à decir con Fernan Gomez de Toledo, que le eſperava en Burgos; pero que aquel Cavallero no bolviò con la reſpueſta, porque el Rey le retubo, haciendole ſu Privado, y de ſu Conſejo. Que la Reyna entendiò, que en eſto mediava la diſpoſicion del Infante Don Enrique, por eſtàr de acuerdo con el Infante Don Juan, y el Señor de Lara, en cuyo poder eſtava el Rey, para que la tutoria ſe le confirmaſſe por toda ſu vida: coſa, à que la Reyna nunca quiſo aſſentir. Que con eſte conocimiento, y en animo de buſcar al Rey para deſengañarle, paſsò de Vitoria à Burgos, y de alli à Valladolid, donde concurrieron todos, porque era el lugar deſtinado al caſamiento del Rey, con la Infanta Doña Conſtança de Portugal. Que el Rey eſtava tan impreſsionado de lo que le decian contra ſu madre, que no pudo aquella gran Princeſa deſengañarle. Y celebrado el matrimonio, Don Enrique, y el Señor de Vizcaya ſe ligaron en Roa, y el Infante Don Juan, y el Señor de Lara llevaron al Rey à Avila, Segovia, Arevalo, y otros Lugares, para perſuadir ſus moradores, que era juſto tomaſſe el Rey el regimiento de ſus Dominios. Que entre tanto bolvieron à Valladolid D. Enrique, y el Señor de Vizcaya, y aquel dixo à la Reyna, que ſi

fueſſe

fueſſe deſpojado de la Regencia, ſe vniria à los enemigos del Rey, y le haria la guerra; y que la prudentiſsima Reyna le hizo conocer la ſinrazon, porque el Rey tenia ſuficiente edad para no eſtàr en tutela, y era caſado, y porque los Pueblos repugnarian la continuacion de las tutorias. Pero que ſu Mageſtad ſolicitaria con el Rey, que le dieſſe recompenſa por el empleo, que le ceſſava, y le hizo tal inſtancia, para que vinieſſe en eſto, que al fin le redujo, como ſe le dieſſen las Villas de Atiença, y Berlanga, con ſus rentas, y Caſtillos, en que la Reyna convino, reſervando para la Corona los Caſtillos. Que en eſta forma paſsò la Reyna à inſtancia de Don Enrique, à proponer al Rey en Medina del Campo el acuerdo, y que le efectuaron el Infante Don Juan, y el Señor de Lara, como tambien lo eſcrive Garivay, lib. 13. cap. 29. añadiendo los Caſtillos, por atraher al Infante Don Enrique: con que el Rey ſe fue à entregar à Atiença, y la Reyna bolviò à Valladolid. Eſta es la puntual relacion de la Chronica, cuyas circunſtancias omitiò culpablemente el Doct. Ferreras. Todo ſe và allà, dixo Don Franciſco, y Don Pedro replicò: El todo ſe compone de partes, como el cuerpo humano; y qualquiera que le falte, le haze deforme. La conciſion, que quizà alegarà en ſu diſculpa el Doctor, no ha de ſer à coſta de cortar los hechos, ſino las palabras. Debe el que eſcrive hacer lo que el buen Pintor, que ſi reduce vn lienço grande à otro de menor tamaño, no quita las figuras, ſino las diſminuye, y lo contrario ſeria imperfeccion muy culpable, como lo es en eſſa narrativa del Doct. Ferreras, omitir el oficio executado por Fernan Gomez de Toledo, Notario mayor del Reyno de Toledo, Miniſtro, que en aquel Theatro hizo muchos años, con honor, y zelo los primeros papeles, y era Cavallero de gran nacimiento, y tan dichoſo en la poſteridad, que es aſcendiente de todos los Principes Chriſtianos: porque el Rey Catolico fue Señor de Caſa-Rubios del Monte, como quinto nieto ſuyo. Y ſobre eſto ay la falſedad de ſentar, que la Reyna ofreciò al Infante Don Enrique las Villas que èl pidiò, y que aquella gran Matrona no le quiſo conceder ſin la reſerva yà prevenida. Muy delgado hilais, dixo Don Alonſo, caminèmos.

31 Dice luego el Doct. pag. 13. que el Rey convocò Cortes à los Reynos de Leon en Medina del Campo; *pero las Ciudades no hizieron caſo de la convocatoria, viendo que no venia tambien en nombre de la Reyna madre*, à quien Medina del Campo repreſentò, que ſi no aſsiſtia à las Cortes, no admitirian al Rey, y que aquella

gran

gran Princeſa eſcriviò à las Ciudades, executaſſen las ordenes del Rey, y inſtada por aquel Monarca, concurriò à las Cortes. Què ay contra eſſo, dixo Don Franciſco? y Don Diego reſpondiò: Lo que contra todo, leer de priſa, comer demaſiado, y no hacer coccion. Las Cortes no eran ſeparadamente para el Reyno de Leon, ſino tambien para Caſtilla, y aſsi ſe aſsignò para celebrarlas Lugar de Caſtilla, cuyos limites divide del Reyno de Leon el Rio Ezla, que corre mas de veinte leguas diſtante de Medina del Campo. Y aunque es cierto, que las Cortes de Medina ſolo ſirvieron para los Reynos de Leon, y Galicia; eſto fue, porque los Concejos de Caſtilla ſe eſcuſaron de la concurrencia, como la Chronica lo declara en el cap. 17. fol. 30. pero la convocatoria fue general. Con que en eſto cometiò el Doctor vna grueſſa equivocacion, y vna mayor irreverencia en ſentar, que las Ciudades no hicieron caſo de la convocatoria: porque ni ello fue aſsi, ni ſe debiò explicar con vozes tan irreverentes. La Chronica en el cap. 17. dice: *Los mas de los Concejos de la tierra embiaron à decir à la Reyna, que ſi ella non lo mandaſſe, que non vernian à eſtas Cortes*; y los mas no ſon todos, ſino la mayor parte. Ni la repugnancia nacia de deſpreciar las ordenes del Rey, eſto es, *no hacer caſo*, ſino de que la Reyna conſerbava la autoridad de Regente, y el Rey los achaques de menor, de que preciſamente reſultava neceſſario ſu conſentimiento, para la convocacion. Tambien eſtà mal expreſſado, que los de Medina dixeron, que no admitirian al Rey, ſi la Reyna no iva à las Cortes: porque no contenia eſto ſu repreſentacion, pues la Chronica dice: *Y otroſi, los de Medina embiaron à decir à la Reyna ſu mandado, que ſi ella tovieſſe por bien, que non acogerian dentro en la Villa al Rey Don Fernando ſu hijo, ni à los que con èl vinieſſen à eſtas Cortes.* Lo qual en eſte propio ſentido era acto meritorio; y como el Doctor lo dice, enorme pecado. La Reyna eſtubo reconocida tutora por Medina del Campo, y aun en la realidad lo era, y como tal debia aquella Villa obedecer ſus ordenes; y eſtando el Rey ſeparado de aquella Heroina, por las malignas influencias de los que no amavan ſu juſto govierno, pecarian, ſi viendo à vn Rey pupilo, y engañado obrar contra ſus intereſſes, no explicaſſen ſu conſtante animo de defenderlos à la ſombra, y con el patrocinio de ſu miſma madre, que con tanta fatiga le avia ſoſtenido en el Trono.

32 En eſtas Cortes, proſigue el Doct. Ferreras, pag. 14. y 15. que los que avian logrado la perniciosa ſeparacion del Rey la

quiſieron perpetuar, añadiendo nuevas impoſturas, y entre ellas; *que pidieſſe à la Reyna las joyas de ſu padre, que yà antes avia entregado à la Infanta Doña Iſabèl. A todo eſto* (proſigue) *la Reyna Doña Maria entregò todas las joyas del Rey ſu marido, y moſtrò à las Cortes la gran falſedad con que procedian los que eſtavan al lado del Rey. Ademàs deſto mandò, que el Abad de Santander, que era ſu Mayordomo, dieſſe las quentas, el qual lo executò, y ajuſtadas, alvançò la Reyna à ſu hijo en dos millones de maravediſes.* No es eſſo cierto, dixo D. Franciſco? Sì, amigo, reſpondiò D. Diego, pero mal guiſado. Las joyas, dice la Chronica, que eran ſortijas, y niega, que antes las avia dado la Reyna à la Infanta Doña Iſabèl, pues afirma, que quando el Rey pidiò las joyas: *La Reyna non ſabiendo la intencion, con que èl iva, mandò llamar à vna ſu Camarera, que decian Maria Sanchez, y mandole, que traxeſſe luego aquellas ſortijas, y trajo la Camarera las ſortijas todas, que fueron del Rey ſu padre, y otroſi, las que eran de la Reyna meſma, y ella mandò gelas dàr todas.* Deſpues aconſejaron al Rey, que pidieſſe las quentas à la Reyna; y como ſu Mageſtad lo tubieſſe por indecente, le redugeron à que las pidieſſe al Abad de Santander, el qual las diò, ſin orden, ni intervencion de la Reyna, y alcançò, dice la Chronica, en *dos quentos, y mas*, juſtificando, que la Reyna los buſcò preſtados, y los debia. Pues en ſolo el mas faltò el Doctor, dixo Don Franciſco; es aſsi, reſpondiò Don Alonſo; pero del mas, y el menos ſe forma toda quenta. Y por què, decidme, llama à eſſos dos quentos *dos millones de maravediſes*: pues yo nunca oì millones, ſino en reales, ducados, y peſos, y los maravedis ſiempre ſe numeraron, y numeran por quentos, y aun no oìgo *maravediſes*, ſino maravedis? Preguntadſelo à el reſpondiò, y decidme en cambio, por què callò el nombre à Don Nuño Perez, Abad de Santander, conocidiſsimo en la Hiſtoria, y de quien las de Plaſencia, y de San Aguſtin de Salamanca, p. 52. hacen largas memorias, como hijo iluſtre, y ampliador grande de la Caſa de Monroy, vna de las mas calificadas de Eſpaña. Y porque, ſiendo Chanciller mayor de la Reyna, le llama ſu Mayordomo, hallandole nombrado Chanciller por la Chronica del Rey en el lugar citado, por Garivay, en el lib. 13. cap. 29. y finalmente por todos nueſtros Hiſtoriadores?

33 Refiere el Doctor en la p. 15. lo que paſsò deſpues de las Cortes de Medina; mas con la miſma acoſtumbrada falta de puntualidad: porque omite, que diſguſtado el Rey de las exceſ-

ſi-

ſivas pretenſiones del Infante Don Juan, y el Señor de Lara, quiſo dexarlos, y vnirſe con la Reyna ſu madre, y que deſvaneciò eſte ſaludable intento Don Simuel, ſu Almoxarife, y Privado, Judio, à cuya diſpoſicion eſtava toda la hacienda Real, por la facilidad del Rey, y auſencia de la Reyna. Olvidò tambien, que quando el Rey rogò à la Reyna, y ella condeſcendiò en acompañarle en las Cortes de Burgos, como aſsiſtieſſen à ellas el Infante Don Enrique, el Señor de Vizcaya, y los otros Ricos hombres, y con eſta determinacion paſſaron à Valladolid en 23. de Junio, donde eſtubieron ocho dias, el Infante Don Juan, y el Señor de Lara lo ſintieron de modo, que ſe retiraron de la Corte. Que luego fueron ambos Reyes à Roa, no el Rey ſolo, como el Doctor dice, donde el Señor de Vizcaya, dixo à ſu Mageſtad todo lo que convenia à ſu ſervicio: en que es falſo, que no hizo el Rey caſo, como el Doctor declara; antes hizo tanto caſo, que dice ſu Chronica impreſſa, cap. 17. fol. 30. *De que tomò el Rey muy gran peſar, y tuboſe del mucho afincado, y con grand ſaña que obo el Rey por eſta razon, fablò luego con aquel Judio Simuel*, de que reſultò llamar al Señor de Lara, y bolverſe al miſmo eſtrecho de que la Reyna, y el Señor de Vizcaya le querian ſacar. Es eſto no hacer caſo? Dice luego el Doctor, que fenecidas las Cortes de Burgos, fuè el Rey à Palencia, donde acudieron por ſu orden el Infante Don Juan, y Don Juan Nuñez, y alli *con grande magnificencia* caſaron à Don Alonſo, hijo del Infante Don Juan, con Doña Tereſa de Lara, hermana de Don Juan Nuñez, *quedando con eſta ocaſion mas dueños de la voluntad del Rey*. La magnificencia puſo el Doctor de ſu bolſillo: porque ni la Chronica, ni las memorias de aquel tiempo la refieren; pero que *con eſta ocaſion*, eſto es, el matrimonio, quedaſſen el Infante, y el Señor de Lara mas dueños de la voluntad del Rey, no ay à què aplicarlo, pues ſin aquella circunſtancia poſſeian la gracia de ſu Soberano, y ella era incapàz de adquirirla, ni aumentarla: pues ni interès, ni reconocimiento podia cauſar al Rey.

34 En la pag. 16. eſcrive el Doctor las ſolicitudes del Infante Don Enrique, para ligarſe con la Reyna, contra los daños, que ſe debian temer de eſtàr el Rey entregado à ſus enemigos, y que ellos obligaron à aquel joven Monarca à lo que no quiſo executar ſu madre, y hizo vna confederacion por eſcrito contra aquella Princeſa, Don Enrique, y el Señor de Vizcaya. Que la Reyna, y Don Enrique lo ſupieron primero, y luego todo el Reyno,

por lo qual Don Enrique bolviò à la bateria de confederarſe con la Reyna; y aquella Princeſa hubo de conſentir en vn Tratado ceñido, à que *ſi el Rey, y los que eſtavan à ſu lado, intentaſſen quitar algo à Don Enrique, ò à los que ſeguian eſta parcialidad.* Y de aqui, ſin acabar la oracion, ni dar alma à aquel Tratado, paſſa el ligeriſsimo Doctor à decir: *Publicòſe eſto por todo el Reyno, y vinieron à Valladolid à ofrecerſe à la Reyna Don Diego Lopez de Haro, Don Juan Alonſo de Haro, D. Fernando Rodriguez de Caſtro, D. Pedro Ponce, D. Diego Ramirez, y Don Juan Fernandez, y otros Señores.* Pues què ſe publicò, que tanta mocion hizo? dixo Don Franciſco: porque ſi recahe ſobre el Tratado de la Reyna, y D. Enrique, aun no ſabèmos qual fuè; y ſi ſobre la confederacion del Rey contra ſu madre, ſolo eſta Princeſa la ſupo, y dice Ferreras, que la ocultò. Pues quien eſtendiò por todo el Reyno aquel miſterioſo ſecreto? Era ſecreto de muchos, dixo D. Alonſo, y por eſſo no pudo ocultarſe; pero lo que me hace mas eſtrañeza, es, que ſiente el Doct. que la Reyna *tubo vn tanto de la liga:* porque de la liga, aunque ſea para coger Pajaros, no ſe hace tantos. Y mas ſeriamente hablando, quien entre el Rey, el Infante Don Juan, y Don Juan Nuñez copiaria la eſcritura de confederacion, para daria à la Reyna, ſi el interès, y el cuidado de todos era, que la ignoraſſe aquella Princeſa? Dificil era deſatar eſſe nudo, dixo D. Diego, ſi no ſupieſſemos que la Reyna no tubo tal tanto, ſino la noticia el miſmo dia de la execucion, como la Chronica afirma, y que quando reconvino al Rey con la indecencia, y peligro de aquella eſcritura, no dixo, que tenia copia de ella, ſino que la avia viſto. Dixole ſegun ſu Chronica, fol. 32. *Pues vos agora me lo negades, yo vos quiero agora decir toda la carta, que heciſtes, como es ditada, y dixogela, demàs juròle, que ella la viera con los ojos ſuyos.* Si tubiera la copia, mas facil era moſtrarla, que interponer vn juramento, mayormente vna Princeſa de tan gran juſtificacion, y virtud, que ſabia no ſer licito jurar ſin neceſsidad. Pero decidnos, por vueſtra vida, dixo Don Pedro, què capitulò la Reyna con el Infante Don Enrique, pues el buen Ferreras nos dexò à eſcuras? La Chronica os lo dirà, reſpondiò D. Diego, en eſtas palabras: *Que ſi el Rey le quiſieſſe desheredar, ò le tomaſſe la tierra, que del tenia, que moſtrandogelo al Rey primero, que ſi èl non gelo enmendaſſe, le deſirvieſſe, como à ſu Rey, y Señor natural.* Y lo miſmo dice Zurita, lib. 5. cap. 57. Bien acreditò la Reyna ſu alto juizio en eſſa capitulacion, pues ſuſpendiò

las

las tetribles ameñazas de D. Enrique, ſin darle otra coſa, que lo que concedia la Juſticia, acudiendo al Rey por el remedio de ſu perjuicio, y ſi no le deshicieſſe, defendiendoſe al fuero de Caſtilla, y en calidad de ſubdito, que era ligarle nuevamente à que no ſe agregaſſe al partido de Don Alonſo de la Cerda, como èl amenazava. Y era tan inſigne la virtud de la Reyna, y tan grande ſu autoridad, por el reſpeto, y amor que la tributavan los Grandes, y los Pueblos, que no ſolo redujo al Infante à aquellos eſtrechos limites, ſino contubo en ellos à los Grandes, que intentavan clauſulas mas expreſsivas, y mas violentas. Fueron eſſos Grandes los miſmos, que nombra el Doct. Ferreras? dixo D. Franciſco. Sì, amigo, reſpondiò D. Diego; pero no los nombrò como la Chronica, ni todos: pues èl dice, que vino à Valladolid D. Juan Alonſo de Haro, y es incierto: porque la Chronica afirma, que no vino, ſino que el Señor de Vizcaya trahia conſigo Mandaderos de D. Juan Alonſo de Haro, Señor de los Cameros, para otorgar el pleyto por èl. Y de los otros ſolo nombra el Doct. à D. Fernan Rodriguez de Caſtro, Don Pedro Ponce, D. Diego Ramirez, y D. Juan Fernandez, y la Chronica nombra mas à D. Diego Gomez de Caſtañeda, y à D. Alonſo Garcia de Caſtañeda, y aun concurrieron otros. Pero de aquellos creo que no hizo bien en omitir, que D. Juan Fernandez era nieto del Rey D. Alonſo de Leon, como la Chronica advierte; y ſin eſta declaracion vn Juan Fernandez, ſuena poco para empeño tan grande.

35 Dice el Doctor Ferreras, pag. 17. que hecha, y ſellada por los Ricos hombres la confederacion con la Reyna, la guardò aquella Princeſa *para cautelarſe*; pero la Chronica del Rey no lo enſeña aſsi, ſino que: *La Reyna tomò la carta, porque la non obieſſe el Infante Don Enrique, ni ninguno de los otros, nin pudieſſen obrar por ella de alli adelante.* Y eſto es, mas que para cautelarſe, para dejar deſarmado al Infante, para librar los Reynos de vna guerra civil, para aſſegurar la Corona al Rey ſu hijo, y para que los Aliados no cayeſſen en yerro: eſto es, no faltaſſen à la fidelidad, que debian à ſu Soberano. Dice luego, que el Rey, que avia ido à Segovia, y Toledo, bolviò à Valladolid, y reconociendo, que con la prudencia de ſu madre eſtava todo aſſegurado, ſe fuè à caza à las Montañas de Leon, donde le recibieron el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, y que aſsi lo dice la Chronica del Rey. Y es en parte incierto, y en todo mal colocado. Es cierto, que el Rey, dejando en Valladolid los Ricos hombres, paſsò à Toledo, donde eſtu-

eſtubo doliente diez dias, y mejorando, ſe fuè à Segovia, y de alli à Valladolid ; con que no paſsò de Segovia à Toledo, como el Doctor dice. Es cierto, que en Valladolid le moſtrò la Reyna en ſecreto la Capitulacion de los Grandes, en que no hallò coſa eſtraña, y por conſejo de aquella Princeſa los hablò de manera, que ellos quedaron ſatisfechos. Pero como el Infante D. Enrique, lleno de irritacion, penſava en lo peor, ni quedò contento, ni quiſo eſtar ligado con oficio de la Corona, y aſsi hizo dejacion de la Mayordomia mayor, poco antes obtenida, para que ſe dieſſe à vno de aquellos Ricos hombres de ſu confederacion. La ſingular prudencia de la Reyna penetrò ſu animo, ſin explicarſe con èl, ni prevenir al Rey por no inquietarle, y ſolo le diſpuſo à proveer la Mayordomia en D. Pedro Ponce, Señor de Cangas, y Tineo, que ſiendo vno de los Aliados, era de la ſatisfacion del Infante, y no tenia inconveniente al Rey : porque ſobre ſer ſu Collaço, eſto es, hermano de leche, era muy rendido à la Reyna, que le criò en ſu Caſa. Hecho eſto, y eſtando proximo el Invierno, declarò el Rey, que queria ir à caza à tierra de Leon, lo qual repugnaron el Infante D. Enrique, y el Señor de Vizcaya, declarando à ſu Mag. que todo lo con ellos tratado no tendria efecto : pues iba à ponerſe en las manos del Infante D. Juan, y el Señor de Lara. Y deſpues de varias conteſtaciones quedaron, en que el Rey hicieſſe la caza, y paſſada la fieſta de Navidad bolvieſſe à Caſtilla, donde ſe veria con ellos, y aſsi ſe executò. Pero no recibieron al Rey en las Montañas de Leon el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, como el Doct. Ferreras dice : porque la Chronica en el cap. 18. eſcrive: *Y el Rey fueſſe para tierra de Leon, y luego fueron con èl el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez* : Eſto es, que ſu Mag. fuè ſolo, y luego ſe le agregaron aquellos Principes, à los quales dexò en Palencia, quando rezeloſo de la vnion de los Ricos hombres paſsò à Valladolid. Con que no ſe alcança de donde ſacò el Doctor, que le recibieron en las Montañas de Leon, que ſuena eſtarle eſperando en ellas, temeroſos de la concurrencia de los Grandes en Valladolid.

36 Eſte año 1303. dice el Doctor en la pag. 18. que muriò Mahomad Alhamàr, Rey de Granada, y le ſucediò Mahomad Alhamàr ſu hijo, que queriendo moſtrar luego ſu valor, entrò con tropas en el Reyno de Jaèn, *y tomò a Bedmar, y otros Caſtillos, y ſe llevò captivos à la Viuda de Sancho Sanchez de Biedma, y à Juan Ximeno, y ſus hijos.* Que es la coſa mas deſconcertada, que ſe pudo eſcrivir. *Queſto me plache*, dixo D. Alonſo, veamos eſſe deſcon-

cier-

cierto, y no ſe reciba en mala parte eſta voz, por cuya antipatìa llamò el Doctor à los ſervicios contribuciones. Es deſconcertada, dixo D. Diego: porque eſte ſuceſſo es del año antecedente, y en èl le colocan la Chronica del Rey, Argote en la Nobleza de Andalucìa, lib. 2. cap. 4. Luis del Marmol en ſu Hiſtoria de Africa, tom. 1. lib. 2. cap. 38. fol. 207. Mariana, lib. 15. cap. 5. y quantos le refieren. Pero la Chronica con ſeñas tales, que ſin cegarſe no ſe pueden equivocar: pues ſiendo las Cortes de Burgos, como queda probado, el año 1302. y confeſſandolo el Doctor en la pag. 7. eſcrive la Chronica, cap. 17. fol. 30. *Eſtando en eſtas Cortes llegò ay mandado, de como muriera el Rey de Granada, y que hicieron Rey à ſu hijo, è à cavo de quince dias llegò ay mandado, de como eſte Rey de Granada tomàra à Bedmar, y à otros Caſtillos en derredor, y captivara à Doña Maria Ximenez, muger que fue de Sancho Sanchez de Bedmar, y dos ſus hijos: al vno decian Juan Sanchez, y al otro Ximen Perez.* Mirad, pues, què bien trasladò el Doctor la Chronica, quando contra ella, y Marmol, que ſon los que cita, atraſsò el ſuceſſo vn año, y quando dice, que fueron cautivos la Viuda, y Juan Ximeno, y ſus hijos. Teneis razon, dixo D. Franciſco; pero quizà lo hallaria aſsi en algun Codice de los rancios, que ſuele citar. No ay tal coſa, reſpondiò D. Diego, ni ay texto mas anciano, ni mas ſeguro para aquel tiempo, que la Chronica, à cuya verdad ſe atò Argote de Molina, con tal preciſion, que copia ſus palabras, y ſolo añade: *Eran eſtos Cavalleros en aquella ſaçòn Señores de aquel Caſtillo, que era de los principales de la Frontera, y dellos ſucediò el linage de los del apellido de Bedmar, de que ay gran noticia en eſta Hiſtoria, aunque oy ſe ha perdido, como otros muchos antiguos, y nobles de èl.* Segun eſſo, dixo D. Alonſo, el Sancho Sanchez, marido de Doña Maria Ximenez, no era del linage de Biedma, como el Doctor dice? No amigo, reſpondiò D. Diego, y yo os aſſeguro, que en aquel tiempo no hubo Cavallero Biedma, que ſe llamaſſe Sancho Sanchez, ni en la linea del Reyno de Jaèn, de que es el Conde de Santiſtevan, ni en la de Galicia, que toca al Conde de MonteRey, y ambas, como iluſtriſsimas, ſon muy conocidas. Quizà, replicò D. Pedro ſeria Biedma, y le llamaron Bedmar, por el Señorìo, como ha ſucedido à muchos. Ni eſſa retirada queda al Dr. reſpondiò D. Diego: porque aunque por el Señorìo le llamaſſen Bedmar, ſiempre traheria las armas de Biedma, que ſon vn Baſtòn roxo, y ocho Calderas negras en campo de oro; y las de Bedmar, que vſava Sancho Sanchez, ſon diferentes: pues Argote de

Mo-

Molina deſpues de las palabras arriba copiadas, dice: *Cuyas armas ſon tres Cornetas negras, en campo de oro*, y luego las dibuja. Valgate Dios por Doctor, dixo con exclamacion D. Franciſco.

37 Empieça el año 1304. en la pag. 19. con la diſpoſicion que tubieron el Infante D. Juan, y el Señor de Lara, para que el Rey de Portugal pidieſſe al de Caſtilla vnas viſtas en Badajòz, mirando en eſto à tenerle diſtante de la Reyna ſu madre. Que el Rey cayò en aquel artificioſo laço, ſuponiendo, como ſe lo decian, que ſu ſuegro le haria vn gran ſocorro de dinero. Que eſtando aquello ajuſtado, diò el Rey parte à la Reyna ſu madre, la qual deſaprobò el Congreſſo. Que el Rey le quiſo tener ſin embargo, y pidiò à la Reyna ſe hallaſſe en èl, aunque no la pudo reducir. *Y para aſſegurarſe* (dice el Doct.) *del Infante D. Enrique, y D. Diego Lopez de Haro, los dejò por Guardas del Reyno, y paſsò à Toledo, y de alli à Badajòz, con ſu muger la Reyna Doña Conſtança.* Què teneis contra eſſo, dixo D. Franciſco? Nada, reſpondiò D. Diego: porque ſi ſe ha de reparar todo lo que el Doct. Ferreras yèrra, diſloca, ò confunde, es preciſo copiar toda la Hiſtoria de Eſpaña, y hacer mas larga obra, que ſus once tomos. Todo lo que aì dice es cierto; pero tan diminuto, tan fuera de ſu lugar, y tan indecoroſo à las perſonas de que trata, que realmente parece otra coſa. Pues decidlo, replicò D. Alonſo, que ſi no ſirviere de comentario à eſſa obra, à lo menos no perdereis en noſotros la enſeñança. Es verdad, proſiguiò D. Diego, que el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, abuſando de la confiança del Rey, y ſirviendoſe de ſu docilidad, diſpuſieron las viſtas con el Rey D. Dionis. Pero eſta trama ſe hizo el año 1303. y con el fin de que el Rey no cumplieſſe al Infante D. Enrique, y al Señor de Vizcaya la palabra de verſe con ellos en Caſtilla deſpues de Navidad. Y ſer aquel el fin principal ſe reconoce, en que deſpues de reſueltas las viſtas con la engañoſa eſperança del ſocorro, ſe embaraçò el Rey en el defecto de ſu ofrecimiento; y el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, le procuraron, aunque inutilmente, perſuadir, à que diſculpaſe la falta con el accidente de las viſtas. Y viendo los dos, que aquel honroſo eſcrupulo del Rey los deſtruìa la dominacion: pues lo miſmo era verſe con D. Enrique, y el Señor de Vizcaya, que entregarſe à la Reyna ſu madre, diſcurrieron tener para la reſtitucion del Rey à ſu arbitrio mas alta prenda, que el ſupueſto ſocorro de Portugal, y propuſieron, que por no deſconfiar à aquel Monarca, le aviſaſſe, que en la Paſqua de Reſurreccion eſtaria en

Ba-

Badajòz, y que embiaſſe luego à aquella Ciudad à la Reyna Doña Conſtança ſu muger, acompañada del Infante D. Juan, para que eſperaſſen alli el plazo aſsignado. El Rey convino en eſto, y paſsò à Valladolid, deſpues que el Infante D. Juan llevò la Reyna à Badajòz, con que no fue con el Rey, como el Doct. afirma. En Valladolid, dixo ſu Mag. à la Reyna ſu madre (que en Valladolid eſtava, y no cazando en tierra de Leon) el Tratado de las viſtas, y la confiança con que le hizo de ſer ſocorrido. Pero aunque la Reyna, que era de perſpicaciſsimo ingenio, y llena de experiencias, le hizo preſente la inutilidad de aquel viage, lo eſcaſo del ſocorro, la indecencia de pedirle, y de tomarle, y la incertidumbre del ponderado amor del Rey D. Dionis; el Rey no ſe moſtrò perſuadido, quizà por eſtàr ya ligado con la palabra de efectuar las viſtas. Solo tratò de ſatisfacer el ofrecimiento hecho al Infante D. Enrique, y al Señor de Vizcaya, y los avisò, que le vieſſen en Cuellar, donde ſu Mag. paſsò con la Reyna, y ellos concurrieron. Lo qual, preciſamente fuè poco deſpues de Navidad, y à los principios del año 1304. ſegun la palabra inmutable del Rey. Con que todo lo antecedente no pertenece à eſte año, aunque el Dr. lo coloca en èl. En Cuellar inſtò mucho el Rey al Infante, y al Señor de Vizcaya, para que le acompañaſſen à las viſtas, y ſe eſcuſaró, inſiſtiendo ſiempre en el remedio de los males publicos, para lo qual pidieron, que en lugar conveniente, aſsiſtiendo el Infante D. Juan, y el Señor de Lara, concurrieſſen todos, y juntos moſtraſſen al Rey lo que era ſervicio ſuyo, y bien de ſus Reynos. El Rey aſsintiò para deſpues de las viſtas à eſta juſta inſtancia; pero ſoſpechoſo ya de la negacion, y de la entereza del Infante D. Enrique, y del Señor de Vizcaya, rogò à la Reyna ſu madre, que le previnieſſe el modo de quietarlos, ò fueſſe con èl à Badajòz; y ella negandoſe à eſto, por la falta, que haria en Caſtilla, eſtando ſujeta à tantos accidentes, dixo, que aunque aquellos dos Principes no le quedavan amigos: *Los dixeſſe, que pues no querian ir con èl à las viſtas, les rogava como à parientes, y naturales, que aunque fueſſe à eſtas viſtas, que ellos, que le guardaſſen la tierra del Rey de Aragòn, y de D. Alonſo, que ſe llamava Rey de Caſtilla, que eran ſus enemigos, que le non hicieſſen mal ninguno en la tierra, y que luego ſe tornaria para acà, deſque las viſtas fueſſen paſſadas.* Aſsi lo executò el Rey, y D. Enrique, y D. Diego lo ofrecieron: con que fenecido el Congreſſo de Cuellar, el Rey fue à Carrion, donde en 6. de Febrero de 1304. confirmò ſus privilegios al Prior de la Orden de S. Juan, y luego à

Burgos, donde à 12. de Abril confirmò al Monaſterio de S. Millàn de la Cogòlla vn privilegio del Conde Fernan Gonçalez, y de ambos trata Ximena, Anal. de Jaèn, pag. 323. De alli paſsò à Toledo, donde eſperò quince dias à D. Simuel ſu Almoxarife, que quedò en Burgos, previniendo lo neceſſario para las viſtas, y luego partiò à Badajòz. Todo eſto refiere el cap. 18. de la Chronica impreſſa del Rey, y todo es digno de memoria, para credito de la prudente deſtreza de la Reyna, para mueſtra de la conſtancia del Rey en obſervar ſu palabra, y para teſtimonio de la generoſidad del Infante D. Enrique, que depuſo ſus duelos, y ſuſpendiò ſus agrias reſoluciones, con prenda tan debil como aquella confiança. Y ſin embargo, el Doct. Ferreras no acierta à hablar de èl ſin execracion. Queda entendido, dixo D. Franciſco, que la Reyna Doña Conſtança no eſtubo en Toledo, ni fuè con el Rey à la Jornada de Badajòz, porque ya le eſperava en aquella Ciudad; pero es cierto, que el Infante D. Enrique, y el Señor de Vizcaya quedaron por *Guardas del Reyno*, como el Doct. dice? No amigo, reſpondiò D. Alonſo, eſſa es otra equivocacion del Doct. à cauſa de la celeridad, con que lee, ſin digerir. La confiança, que el Rey los hizo, no paſsò de aſſegurarlos en ſu ſervicio, para que en la auſencia, que contra ſu dictamen hacia, no tomaſſen el partido de D. Alonſo de la Cerda, protegido del Rey de Aragòn; y para que en el tiempo preciſo de las viſtas, embaraçaſſen los esfuerços, que podrian hacer aquellos Principes en Caſtilla. Eſto ſolo ſale de las palabras de la Chronica bien conſtruidas, y no pueden tener otro ſentido: porque *Guarda de los Reynos* es empleo de menor-edad, en que ya no eſtava el Rey, y los Regentes, ò Tutores tomavan aquel titulo, y el Infante D. Enrique le avia vſado como Tutor, y le queria retener por toda ſu vida, como en la Chronica del Rey ſe lee en el cap. 16. Fuera de que aunque fueſſe poſsible, que vn Rey ya mayor de edad, y caſado, ſubſtituyeſſe ſu abſoluto poder en otro, nunca ſeria en el Infante D. Enrique, ni el Señor de Vizcaya, de los quales entendia firmemente, que le eran enemigos; y aſsi lo declarò al Rey de Portugal en las viſtas de Badajòz, pidiendo ſu favor contra ellos. Y fuera el vltimo deſacierto poner los Reynos con el empleo de Guarda, y Defenſor ſuyo al arbitrio de ſus enemigos.

38 Dice luego el Doct. que los Reyes de Caſtilla, y Portugal ſe vieron en Badajòz, y como el Rey D. Dionis no hablaſſe palabra del ſocorro, que ofrecieron el Infante D. Juan, y D. Juan Nu-

Nuñez : *El Rey D. Fernando los reconvino de ſu engaño , mas como el Rey era mozo , y ellos cocidos en ſemejantes embuſtes , le ſoſſegaron diciendo , que ellos reconvendrian al Rey D. Dionis de ſu palabra.* Aſsi el Doct. pag. 20. Què decìs, preguntò D. Alonſo, cocidos en embuſtes ? Sì amigo , reſpondiò D. Diego , y es milagro , que no os los dieſſe aſados, empanados,ò ſalpimentados; de eſſo os admirais? Con mucha razon , reſpondiò D. Pedro, porque no ſe viò expreſſion tan baja , y tan impropia , para dos grandes Principes : el vno hermano de ſu padre del Rey , y que no ſolo le diſputò la Corona, ſino fuè coronado en Leon , y obedecido como Rey ; y el otro Cabeça de la primer familia del Reyno , y Soberano de Albarracin ; pero ambos tan poderoſos por ſus Eſtados , y ſu autoridad, que hacian balança à todo el reſto del Reyno , aun dirigido de la incomparable prudencia de la Reyna madre. Cocidos en embuſtes es voz tan ſoèz , que dificilmente ſe hallarà en la gravedad de la Hiſtoria à quien convenga , y por mas motivos de irritacion, que el Doct. hallaſſe , ſe debiò contener à terminos moderados, y en mi dictamen ſerian ſuficientes en lugar de *cocidos en embuſtes*, muy practicos en los artes de la Corte, ò otra coſa, que reprobaſſe el hecho , ſin ofender tan gravemente las perſonas. El Eſcritor de Hiſtoria vniverſal es vn verdadero Juez, que peſando maduramente los hechos, que refiere, debe adminiſtrar juſticia, alabando lo bueno por el premio del intereſſado, y por la vtilidad de la imitacion ; y reprobando lo malo , para que todos huyan de incurrir en ello. Pero eſto ha de ſer à ſangre fria , ſin enojarſe , ni enfurecerſe , ofendiendo la indiferencia del empleo. Porque ſi el que juzga vna cauſa la mas criminal , no tiene derecho à maltratar de palabra al reo ya convencido , y ſujeto al rigor de la ley ; quien diò facultad al Hiſtoriador, para que ſin el convencimiento, y aun ſin plena noticia del delito , y lo què mas es , ſin tomar la confeſſion al delinquente , le diſfame , le llene de oprobios , y le haga execrable à la poſteridad, y eſto por hechos tan diſtantes, que paſſaron mas hà de quatro ſiglos ? Teneis razon , dixeron todos, y D. Diego proſiguiò:

39 Dice el Doct. que el Infante D. Juan,y el Señor de Lara expreſſaron al Rey D. Dionis , que ſu Rey avia convenido en aquella conferencia , con la eſperança de ſer ſocorrido para ſus ahogos , y que aquel Monarca eſtrañò la propueſta , y negò el ſocorro : *Con que ellos deſlumbrando , como pudieron al Rey D. Fernando , y cargando la culpa al Rey D. Dionis , puſieron en parage à los*

dos Reyes de romper , y deſavenirſe , ſi no hubiera ſido por el ſagrado Iris de Santa Iſabèl , que recabò con ſu marido dieſſe al Rey D. Fernando vn millon de maravediſes , la mitad de contado , y la otra mitad à cierto plazo , por la intervencion de Simuel Judio. Es cierto eſſo ? dixo D. Franciſco. Cierto es el hecho, reſpondiò D. Diego , y le refiere la Chronica del Rey , en el cap. 19. Brandaon en el cap. 2. del lib. 18. tom. 6. de la Monarquia Luſitana , Garivay lib. 13. cap. 29. Mariana lib. 15. cap. 8. y otros. Pero el Doct. tiene particular gracia , para desfigurar las coſas , diciendolas al revès. Mas dexando à parte la viejiſsima voz *recabò* , y el *millon de maravediſes* , moneda , que yà ni corre , ni ſe conoce , es cierto, que el Rey D. Dionis ſe diſguſtò de que ſe le pidieſſe , lo que èl no penſava , ni debia dàr , y que ſobre la negacion eſtubieron los Reyes para deſavenirſe ; no para romper , como el Doct. quiere primero , ſiendo ſiempre el rompimiento efecto de la deſavenencia. Es cierto , que Santa Iſabèl redujo al Rey ſu marido à dàr al yerno vn quento de maravedis ; pero es falſo , que eſto fueſſe por la intervencion del Judio D. Simuel : porque eſte , aunque muy autorizado por el favor del Rey D. Fernando , no mediò en otra coſa , que la indecencia de reducirle à que aceraſſe vna tan ligera , y deſproporcionada donacion. La Chronica lo declara con la mayor puntualidad , quando refiriendo , que el Rey D. Dionis ſe eſcusò al ſocorro con diſguſto del Rey de Caſtilla , proſigue *Mas la Reyna Doña Iſabèl de Portugal , rezelando mucho la deſavenencia de los Reyes , por lo de ſu hija , trabajò tanto con el Rey de Portugal ſu marido, que obo de hacer , que prometieſſe al Rey vn quento, y que le daria alli luego la mitad en Badajòz. Y la Reyna hablò luego con el Rey D. Fernando , que quiſieſſe agora tomar eſte quento en eſta manera , y el Rey non lo quiſo hacer , ſino por aquel Judio, que era ſu Privado , y por algunos otros ſus Privados , que con cobdicia del algo le aconſejaron que lo tomaſſe , y èl obolo de hacer , y fincaron aſsi ambos aſſoſſegados los Reyes.* Es eſto dàr el Rey de Portugal por la intervencion de Simuel , ò recivir el Rey de Caſtilla vencido de las perſuaſiones codicioſas de aquel Hebreo?

40 Eſcrive luego el Doct. Ferreras , que fenecidas las viſtas , y perſuadido el Rey à que le engañavan el Infante D. Juan, y el Señor de Lara , reſolviò bolverſe à la Reyna ſu madre , y lo eſtorvaron aquellos por medio del Judio Simuel , con que el Rey partiò à Sevilla. Què ay en eſſo de cierto , dixo D. Franciſco ? y D. Diego reſpondiò : Que ſe fue à Sevilla à perſuaſion de Simuel; pero

pero no es cierto, que ſe conociò engañado, y que por eſto quiſo dejar al Infante, y al Señor de Lara, y buſcar à la Reyna. La ida à Sevilla eſtava reſuelta por aquellos Señores deſde el año antecedente, con el fin de tener al Rey ſeparado de ſu madre; pero ni aquel Monarca conociò el engaño, ni penſava ſepararſe del Infante, y del Señor de Lara, que con el exterior apacible velo de libertad le avian malquiſtado con la dependencia mas vtil, y mas generoſa, que debia apetecer. Lo que el Rey queria es, bolver à Caſtilla, porque lo ofreciò aſsi al Infante D. Enrique, y al Señor de Vizcaya, y como queda viſto fue grande obſervador de ſu palabra. Pero como cumplir aquella era lo miſmo, que deſtruìr el embeleſo con que eſtava aſſediado: porque la Reyna por ſu bien, y del publico, y D. Enrique, y D. Diego Lopez por aquello miſmo, y por ſu opoſicion al Infante D. Juan, y al Señor de Lara, hablavan muy claro, fuè preciſo deſplegar todas las velas, ſirviendoſe de la confiança de aquel Judio, para ſuſpender la palabra de la buelta à Caſtilla, que valia tanto como romperla. Y el medio fuè tan poderoſo por el blando genio del Rey, que reſolviò paſſar à Sevilla contra ſus intereſſes, y ſu ofrecimiento. La Chronica, en el cap. 19. lo aſſegura todo, diciendo: *Y deſpues deſto aconſejaron al Rey, que ſe fueſſe para Sevilla, y como quier que lo non quiſieſſe hacer, antes ſe quiſiera tornar, como lo puſiera con la Reyna, y con D. Enrique, y con D. Diego, y entendia, que cumplia para los aſſoſſegar; mas el Judio, que ſe llamava Simuel, que era muy Privado del Rey, tan grande ſabor avia, que el Rey fueſſe al Andalucia, porque èl era dende natural, que le aconſejò, que fueſſe allà, y el Rey obolo de hacer.*

41 Proſigue el Doct. *Y quedandoſe el Judio para ſeguir al Rey, entrò vno en ſu caſa, y le diò algunas puñaladas, de que juzgò moriria, y ſe ſaliò, de las quales el Judio con el cuidado, y las medicinas ſanò.* Raro caſo, dixo D. Franciſco, tantas puñaladas en vn pobre Judio, y ſin mas delito, que la gracia de ſu Soberano, que le debia preſervar de todo inſulto! No os laſtimeis mucho, dixo D. Diego, que las puñaladas ſe las diò de gracia el Doct. Buena gracia tiene, replicò D. Alonſo, y ſin miedo de la irregularidad, ſiendo Sacerdote? No llegò eſſe caſo, dixo D. Diego, porque no fueron puñaladas efectivas, ſino en ſeco. Y aun no fueron puñaladas, ſi miramos à la propiedad de la voz: porque ſi ſe llama eſtocada à la herida hecha con eſtoque, cuchillada à la de cuchilla, y puñalada à la de puñal, no ſiendo el Judio D. Simuel herido

do con puñal, no ſe pudo eſcrivir, que reciviò puñaladas. Pues acabad, replicò D. Franciſco, decidnos con què arma, y por què motivo le hiriò eſſe cruel Doct. y me holgarè que fueſſe con arma de fuego, en tiempo que no ſe avia inventado la polvora. Tened paciencia, reſpondiò D. Diego, que la Chronica os lo dirà, y eſtas ſon ſus palabras del cap. 19. *Fueſe* (el Rey) *para Sevilla, y el dia que ſaliò de Badajòz, fincò en la Villa el Judio Simuel à librar ſus coſas. Y eſte Judio era deſamado de todos los de la tierra, y de los de la Caſa del Rey D. Fernando: ca metia al Rey, como era mozo, en muchas coſas malas, y era atrevido mucho. Y eſte Judio, eſtando en ſu poſada, vino alli vn ome, y en hablando con èl, diòle con vn cochillo por el coſtado vna herida, cuidando que la dava por el corazon, y que lo mataria; mas erròle. Y deſque el Judio ſe ſintiò herido, diò muy grandes voces, y llegò ay D. Pedro Ponce, que eſtava en la caſa dentro, y otros muchos, que eſtavan ay con èl, y tomaron luego aquel ome.* Señores, dixo D. Pedro, què motivo tendria el Doct. Ferreras para callar los vicios de eſſe Judio, darle algunas puñaladas, ſiendo ſolo vna herida, y de cuchillo, y dejar ir al delinquente, aviendo ſido preſo? Averiguelo Vargas, dixo D. Alonſo.

42 Dice el Doct. en la miſma p. 20. que: *D. Juan Nuñez de Lara antes de llegar à Sevilla partiò à Aragon à tratar con el Rey D. Jayme ſobre los ajuſtes de pazes.* Què ay contra eſſo, dixo D. Franciſco: Que la jornada es cierta, reſpondiò D. Diego; pero por no dejar clauſula ſin equivocacion, atraſsò la ſalida de D. Juan, y quiſo que la empezaſſe deſde el camino de Sevilla, aviendo ſido deſde Badajòz. Aquella propoſicion de paces al Rey de Aragon, ſe reſolviò de acuerdo con el Rey de Portugal ſu cuñado en las viſtas de Badajòz, y antes que ſe ſeparaſſen, ſaliò de aquella Ciudad, para executarla D. Juan Nuñez; con que ſi no iva à Sevilla, no pudo antes de llegar à aquella Ciudad encaminarſe à Aragon. La Chronica del Rey lo dice bien en el miſmo c. 19. *Fincaron ambos aſsi aſſoſſegados los Reyes, y luego que eſto fue aſsi hecho, acordaron que embiaſſe al Rey de Aragon ſu mandado de moverle alguna pleyteſia, y el Rey embiò alli à èl à D. Juan Nuñez. Y el Rey partiòſe del Rey de Portugal, y fueſe para Sevilla.* Y lo miſmo ſe halla en dos exemplares m. s. que aqui eſtàn de la miſma Chronica. De forma, que D. Juan Nuñez ſaliò de Badajòz antes que el Rey, y el camino de Sevilla es derechamente opueſto al de Aragon.

43 Eſcrive el Doct. p. 21. que luego que el Rey llegò à Sevilla, imbiò al Rey de Granada para ajuſtar la paz; à cuyo tiempo aquel

aquel Rey: *imbiò tambien ſu Embajador al Rey Don Fernando para el miſmo efecto: con que el Rey imbiò à D. Fernan Gomez de Toledo ſu Chanciller para el ajuſte, y eſte con el Imbiado del Rey de Granada la ajuſtaron.* Notable cantidad de *imbios* juntò el Doct. en tan pocas palabras, dixo D. Franciſco, haciendo *Imbiados* à los Embiados, y *imbios* à los embios. No es eſſo lo mejor, dixo D. Diego, ſino que los dos imbios fue vno ſolo, y no vn imbiado, ſino dos: porque con D. Fernan Gomez de Toledo paſsò à Granada Don Simuel, aquel Judio Privado, y Almoxarife del Rey, yà convalecido de las puñaladas. Y aun ay mas: por què el Doct. eſcrive, que todo el Tratado conſiſtiò, en que el Rey de Granada reconocieſſe el vaſſallage antiguo al Rey D. Fernando, con que deja diminuta la narracion, y confuſo vn caſo tan grande, como vn Tratado de paz. La Chronica impreſſa caſi al fin del cap. 20. fol. 36. os lo dirà mejor: *El Rey D. Fernando, que eſtava en Sevilla, acordò de embiar ſu mandado al Rey de Granada, para ſe avenir con èl, y embiò à èl ſu mandado* (de aqui ſacò el Doct. el ſegundo imbiado) *con Fernan Gomez de Toledo, ſu Chanciller, y con Simuel ſu Almojarife. Y deſque llegaron à Granada, hallaron que ivan ay Mandaderos del Rey de Granada, y antes que obieſſen de llegar, obieron de pleytear con el Rey de Granada en eſta guiſa: Que fincaſſe el Rey de Caſtilla con Tarifa, y el Rey de Granada con Alcaudete, y Queſada, y Bedmar, y con todos los otros Lugares, que el Rey ſu padre, y èl avian ganado de los Chriſtianos, deſque el Rey D. Sancho finara. Y que fincaſſe el Rey de Granada por ſu vaſſallo, y que le dieſſe ſus parias, aſsi como las ſolia dàr el Rey ſu padre al Rey D. Sancho.* De que no ſolo ſale lo que os he dicho, ſino que el Rey no reciviò la Embajada, que el Doct. dice del Rey de Granada, ni llegò à Sevilla Miniſtro ſuyo: porque como la Chronica dice luego, hecho, y firmado el Tratado en Granada por los Embajadores de Caſtilla, fue à ratificarle Alfaquì Mahomad, Privado del Rey de Granada, en cuya preſencia le firmò el Rey hallandoſe yà en Cordova, de buelta à Caſtilla.

44 En la miſma pag. eſcrive el Doct. lo que en la auſencia del Rey executaron el Infante D. Enrique, y el Señor de Vizcaya; pero con tal conciſion, y defectos de eſtilo, y de ſubſtancia en vn caſo graviſsimo, que ſi el Lector no buſcare la inteligencia en otra parte, quedarà, ò mal informado, ò lleno de confuſiones. Dice, que aquellos dos Principes rezeloſos del Infante Don Juan, y el Señor de Lara, dueños de la voluntad del Rey, ſe vnieron con D. Juan, hijo del Infante D. Manuel. Y conociendo, que

aun

aun no tenian fuerças para oponerſe al Rey, ſolicitaron confederarſe con el de Aragon: *para que le embiaron à D. Juan Manuel, por el parenteſco que tenia, y trataſſe de la confederacion.* Que es vn Caſtellano liſo, y llano, pero ſin atadura, como la morcilla del otro. Añade, que D. Juan Manuel quedò con el Rey de Aragon, ſu cuñado, en que para el dia de S. Juan Baptiſta ſe juntaſſen todos en Ariza, para concordarſe; y que luego vieron D. Enrique, D. Juan, y D. Diego à la Reyna madre, y la inſtaron à entrar en aquel Tratado: *Pero la prudente Reyna no quiſo venir en ello, antes ſolicitò diſuadirlos deſte intento, por la turbacion, que ſe ſeguiria à los Reynos, y aſſegurandoles nada intentaria el Rey ſu hijo contra ellos.* Que es vna graciosa Gramatica. *Eſtava entonces* (proſigue) *la Reyna Doña Maria en Toro, y recibiò vn Correo de ſu hijo, con el qual la diò aviſo de lo que paſſava, y lo que intentavan D. Enrique, y D. Diego Lopez, diciendola, que en todo caſo convenia ſe viniеſſe, para prevenir el remedio neceſſario à la turbacion, que amenazava.* Concertadme eſſos bolos, dixo D. Alonſo: la Reyna eſtava en Caſtilla, inſtruida del accidente, y fatigada en remediarle; y el Rey auſente, y diſtante, ſin noticia alguna, deſpachò vn Correo à ſu madre, para inſtruirla, y llamarla, à fin de dàr el conveniente remediò. Quien entenderà eſſa Gerigonça? Y quien dexa paſſar, que el Doct. haga à D. Juan Manuel cuñado del Rey D. Jayme II. como marido de Doña Conſtança ſu hermana, ſiendo eſta Princeſa hija del Rey, y D. Juan Manuel ſu yerno, como expreſſamente lo advierte con toda la Hiſtoria de la Corona de Aragon, Zurita en el lib. 5. cap. 65. 85. y 89. de ſus Anales? Y ſi mas quiere, vea en la Hiſtoria de S. Aguſtin de Salamanca, pag. 189. la fundacion que el año 1326. hicieron eſtos Principes del Monaſterio de S. Aguſtin del Caſtillo de Garci-Muñoz, en que ambos refieren ſu filiacion. Continùa el Doct. Que la Reyna embiò à los tres Aliados dos Cavalleros de ſu Caſa, para rogarlos no ſe ligaſſen con el Rey de Aragon, ofreciendoſe à ſatisfacer todas ſus quejas; pero que ellos ſin embargo, ſabiendo que D. Juan Nuñez avia entrado en Aragon, con propoſiciones de paz, concurrieron con aquel Rey en Ariza, y *procuraron hacer ſu confederacion, para que de qualquiera ſuerte quedaſſen incluìdos en los Tratados de paces; y aſsi, los Capitulos deſta confederacion fueron, que ellos aſsiſtirian con ſus perſonas, y gentes al Rey Don Jayme, contra el Rey de Caſtilla, y que de la miſma ſuerte el Rey D. Jayme los aſsiſtiria con ſu gente, y armas contra el Rey D. Fernando.* Aſsi reſume el Doct. aquel

aquel eſtraño caſo, pero decidme por vueſtra vida, què entendeis deſta relacion? Y D. Alonſo reſpondiò: eſſo es para mi claro como el agua. Que deſconfiados el Infante D. Enrique, y el Señor de Vizcaya del Infante D. Juan, y el Señor de Lara, ſe vnieron contra eſtos, primero con D. Juan Manuel, y deſpues con el Rey de Aragon, quedando reciprocamente obligados à aſsiſtirſe contra el Rey de Caſtilla. Es eſſo lo que entendeis? dixo D. Diego. Si amigo, reſpondieron todos, y èl replicò: pues perdonad otra relacion deſte caſo, y ſino le hallareis en todo diferente, le vereis en la mayor parte deſemejante.

45 Ya aveis oìdo, que las viſtas de Badajòz ſe forjaron ſin neceſsidad, y con indecencia, por apartar al Rey de ſu madre, y porque la autoridad grande del Infante D. Enrique, y del Señor de Vizcaya hacia vn notable contrapeſo à las maximas del Infante D. Juan, y del Señor de Lara, ſeguidas ciegamente por la bondad del Rey. Ya oìſteis, que eſtos dos Principes, vno hermano, y otro yerno del Rey D. Alonſo el Sabio, quedaron mal ſatisfechos, de que deſatendiendo el Rey ſus juſtas inſtancias, bolvieſſe, con el pretexto de las viſtas, al lazo del Infante D. Juan, y el Señor de Lara, de que ſu madre, y ellos le querian librar. Y que para ſoſſegarlos el Rey, ſiguiò el prudente conſejo de ſu madre, y los rogò, que entretanto que bolvia à Caſtilla, la defendieſſen de ſus enemigos, ſi fueſſe inſultada, que es por lo que el Doct. los hizo à capricho *Guardas del Reyno*. El Rey los dejò en eſte externo repoſo; pero ellos conociendo el odio, y rezelando las maquinaciones de los que governavan à ſu Mag. llamaron à D. Juan Manuel à Roa, y diſcurriendo con èl los medios de ſu ſeguridad, reſolvieron afiançarla con el favor del Rey de Aragòn, para lo qual paſsò à ſu Corte en Xativa D. Juan Manuel, con quien en ocho de Mayo de 1303. acordò aquel Principe todo lo que ſe le propuſo, y que el dia inmediato de S. Juan concurrieſſen todos quatro en Ariza. Zurita incluye en eſta negociacion à D. Lope Diaz, hijo del Señor de Vizcaya, à D. Juan Alonſo de Haro, Señor de los Cameros, à D. Ferran Ruiz de Caſtro, Señor de Lemos, y otros aliados ſuyos, y la anticipa à principios del año 1303. con el fin de colocar en el Solio Caſtellano à D. Alonſo de la Cerda, à quien lo aviſaron, y el à 28. de Março al Rey de Aragòn, como tambien lo executò el Infante D. Enrique. D. Juan Manuel participò lo que avia concertado al Infante, y aquel al Señor de Vizcaya, y deſeando

ambos hacer mas firme, y menos eſcandaloſo el Tratado, incluyendo en èl à la Reyna madre, que à la ſaçòn eſtava en Toro, la ſuplicaron, que paſſaſſe à Valladolid, donde la bufcarian, y aſsi ſe hizo. Manifeſtaron à la Reyna lo que avian concertado con el Rey de Aragòn, y para inclinarla à aprobarlo, la propuſieron, que ſi quiſieſſe caſar al Infante D. Pedro ſu hijo, con la Infanta de Aragòn, le aclamarian Rey de Caſtilla, y caſarian à la Infanta Doña Iſabèl, con D. Alonſo de la Cerda, que ſe llamava Rey de Caſtilla, y los darian el Reyno de Leon, teniendo para eſto en ſu favor al Papa, al Rey de Francia, y à todos los naturales deſtos Reynos, que lo querian aſsi. Y como la prudentiſsima Reyna reſpondieſſe, que no hablaſſen en caſar à ſus hijos por ſu corta edad; D. Enrique, y D. Diego deſcaecieron à ſuplicarla, fueſſe con ellos à las viſtas del Rey de Aragon, y diſpondrian, que aquel Monarca la vieſſe en Maderuelo, Villa de la miſma Reyna, y de la Corona de Caſtilla: otro exemplo para la deferencia, que el num. 14. dixo tenian todos los Reyes de Eſpaña à los de Caſtilla. Pero como la Reyna ſe eſcuſaſſe deſta concurrencia por los motivos de diſguſto, que el Rey de Aragon la avia dado, la pidieron poderes para otorgar en ſu nombre lo que ellos capitulaſſen con aquel Monarca, y Don Alonſo de la Cerda. Y como la propoſicion era realmente mas deciſiva, no ſolo la negò aquella gran Princeſa con la mayor franqueza, ſino los hizo preſente el error, que cometian en confederarſe con el Rey de Aragon: pues no dudavan, que fenecidas las viſtas de Badajòz, bolveria el Rey à Caſtilla, como ſe lo ofreciò, y ſe acordarian de modo, que ceſaſſen ſus quexas. D. Enrique, y D. Diego reſpondieron, que aunque el Rey bolvieſſe, mas procuraria ſu daño, que aſſegurarlos en ſu ſervicio. Y enterados de que en manera alguna tendrian la proteccion de la Reyna, ſe deſpidieron, y paſſaron à Roa, y aquella Princeſa bolviò à Toro. Poco deſpues llegò à aquella Ciudad Eſtevan Perez Florian, vno de los favorecidos del Rey, con carta ſuya, en que dava quenta à la Reyna, del viage de Sevilla, y la rogava procuraſſe mantener en ſu ſervicio al Infante D. Enrique, y al Señor de Vizcaya, para los quales trahia aquel Cavallero cartas del miſmo tenor. La Reyna refiriò à Eſtevan Perez todo lo ſucedido, y el rezelo de que executarian lo que peor eſtubieſſe al Rey, y propuſole, que los vieſſe con el pretexto de aquellas cartas; coſa, que èl no ſe atreviò à executar, temiendo, que le qui-

quitaſſen la vida. En eſte tiempo embiaron el Infante D. Enrique, y D. Juan Manuel à Gomez Fernandez de Humaquia, Cavallero ſuyo, para que la dixeſſe, deſeavan verſe con ſu Mag. antes de ir à las viſtas de Aragon; mas la Reyna entendiendo, que no la convenia aquella conferencia, pensò en bolver por eſcrito à las perſuaſiones, y en embiar à las viſtas al miſmo Eſtevan Perez Florian, y à Maeſtre Nicolàs ſu Fiſico, para que los apartaſſen de la reſolucion de reconocer Rey de Caſtilla à D. Alonſo de la Cerda, coſa à que ellos no ſe atrevieron, y vnidos con Gomez Fernandez de Humaquia, ſuplicaron à la Reyna, que en todo caſo ſe vieſſe con aquellos Principes. Pero como otros la aconſejaſſen lo contrario, por el rieſgo de ponerſe en ſu poder, aviendo de negar todo lo que querian, la Reyna peſando los dos dictamenes, reſolviò paſſar à Cuellar, y verlos, ſi allà fueſſen, para perſuadirlos à dexar aquel mal camino. Y de hecho, y con ſolas dos Dueñas fuè deſde Toro à Cuellar, y el dia, que llegò la aviſaron el Infante, el Señor de Vizcaya, D. Lope ſu hijo, y D. Juan Manuel, que paſſavan à las viſtas, ſin poder eſperar à ſu Mag. De eſto infiriò la Reyna, que el deſpecho de aquellos Principes tocava en lo ſumo, y luego, por ſi podia en parte remediarle, embiò à las viſtas de Ariza al miſmo Gomez Fernandez de Humaquia, y à Martin Remondez de Chaves, Cavallero Portuguès, criado ſuyo, para que en ſu nombre dixeſſen à aquellos Principes, y à todos los Cavalleros de Caſtilla, y Leon, que con ellos eſtubieſſen, que ſe acordaſſen ſer naturales del Rey ſu hijo, y de ſus Reynos, y que los avia hecho mucho bien, ſin aver haſta alli muerto, desheredado, ni deſaforado à ningun Hijodalgo, ni hecho coſa porque no le debieſſen guardar ſu honor; y que ſi algun enojo tenian de èl, conſideraſſen ſu corta edad para diſculpa. Por todo lo qual, los rogava guardaſſen al Rey ſu Señorìo, ſin hacer coſa en perjuicio ſuyo: porque los aſſegurava, que haciendo lo contrario, ſu Mag. no ſeria con ellos, ni los que creian ſuyos los aſsiſtirian. Y eſta diligencia fuè tan vtil, y en tan buena ſaçòn executada, que quando los dos Cavalleros explicaron ſu comiſsion, eſtava reſuelto, que el dia ſiguiente fueſſe D. Alonſo reconocido Rey de Caſtilla. Pero la autoridad de la Reyna era tan grande, que ſolo el Infante D. Enrique permaneciò en el intento, y todos los otros le cedieron, y eſpecialmente el Señor de Vizcaya, con que hubo de rendirſe el Infante, y embaraçado aquel acto de las mas perniciosas conſequencias,

cias, penſaron ſolo en confederarſe con el Rey de Aragon. Y como aquel Monarca declaraſſe, que ſin D. Alonſo no podia hacer Tratado alguno, porque en eſto eſtava con èl convenido, ſe hubiera deshecho el Congreſſo ſin alguna capitulacion, ſi no ocurrieſſen dos conſideraciones: la primera eſtàr en poder de aquel Rey, y aſsi expueſtos à vna violencia; y la ſegunda, que ya eſtava en Teruel D. Juan Nuñez, con facultad de ajuſtar la paz entre Caſtilla, y Aragon, la qual ſeria ſin duda en perjuicio ſuyo. Por eſto ſe redugeron à vn Tratado involuntario, que ſe hizo el Jueves 20. de Junio de 1303. cuyos principales articulos fueron: Que el Infante D. Enrique, el Señor de Vizcaya, y D. Juan Mannel, ſirvieſſen al Rey de Aragon contra el de Caſtilla, haciendole guerra, haſta que realmente le cedieſſe el Reyno de Murcia, y à D. Alonſo de la Cerda el Reyno de Jaèn, con toda la conquiſta de los Moros. Y que el Rey de Aragon ayudaſſe à eſtos Principes para la conſervacion de ſus vidas, eſtados, y honores. Aſsi lo refiere Zurita en el cap. 59. del lib. 5. mas circunſtanciado por las Eſcrituras que cita. Y como el Rey de Aragon viò, que por contemplacion de la Reyna madre ſe avian retrahido de reconocer à D. Alonſo, preguntò à los Señores Caſtellanos, ſi entendian, que aquella Princeſa ſe incluìria en aquel Tratado; y porque ellos reſpondieron que sì, embiò à la Reyna vn Cavallero ſuyo para aſſegurarſe de ſu voluntad. Fenecido aſsi aquel Congreſſo, los tres Principes aliados bolvieron à Caſtilla, y deſde Atiença aviſaron à la Reyna, lo que avian executado en Ariza, con cuya anterior noticia aquella vigilante Princeſa previno à los Lugares vezinos, que ſe guardaſſen de ſer ocupados, y diò todas las providencias convenientes à la ſeguridad de la Frontera. Eſte es el mas breve extracto, que he podido ſacar de la Chronica impreſſa del Rey, de varios m. s. de ella, y de toda la Hiſtoria. Vèd ſi es lo miſmo, que eſcriviò el Doct. Ferreras, y ſi coſas tan graves, y de la mayor importancia, ſe pudieron expreſſar en aquellas pocas, y balbucientes vozes. Gracias, dixo D. Alonſo, y caminemos.

46 Eſcrive el Doct. Ferreras, pag. 22. que hecho el Tratado, mandò el Rey de Aragon à D. Juan Nuñez de Lara, que ſalieſſe de ſus dominios, como dicen vnos, ò que èl ſe bolviò à Caſtilla, como dicen otros. Pero no declarando quien ſon eſtos otros, y vnos, preciſamente ha de parar eſta diferencia en penſamiento del Doct. mayormente quando nò ay para eſto teſtigo

mas

mas autorizado, que la Chronica del Rey, que en caſo dudoſo, ſiquiera por el honor de ſu Principe, no diria determinadamente, fol. 35. *E luego que eſte pleyto fuè pueſto, embiò à decir el Rey de Aragon à D. Juan Nuñez, que le non queria vèr, y que ſe fueſſe de ſu tierra.* Contra eſto no ay ni vnos, ni otros, que tengan vigòr; aunque la diſcrecion de Zurita en el tom. 1. lib. 5. cap. 59. de ſus Anales lo eſcriva con mas templança. Y porque luego añade el Doct. que la Reyna, ſabiendo lo que paſſava: *Convocò à Cortes en Medina del Campo las Ciudades, y Concejos de Caſtilla, y Leon, para que ſe previnieſſen de armas, y eſtubieſſen ſobreaviſo.* Parad, dixo D. Alonſo, què quiere decir *ſobreaviſo*: porque ſi yo no lo entiendo mal, eſſa prevencion fuè, que tubieſſen armas, y cavallos, como ſe hacia en los llamamientos de la Nobleza, pues el *ſobre* no puede explicar otra coſa: porque ſi ſobrepujar, ſobreponer, y aun ſobre-añadir, como ſuele expreſſarſe el Doct. es ſiempre poner vna coſa ſobre otra, es viſto, que la Reyna mandò, que tomaſſen las armas, y montaſſen ſobre cavallos, para oponerſe à los efectos de la Liga. Eſſo ſerà, dixo D. Diego; pero yo entiendo, que eſtàr ſobreaviſo es fraſe anciana de tierra de Leon, que vale lo miſmo, que eſtàr prevenido. Si haceis caſo de defectos de eſtilo ſerà la obra muy larga, y lo que yo reparo no mira à la explicacion, ſino à la verdad puntual de los hechos, en que es de conſiderar la inconſequencia del Doct. quando deſpues de aver con mucha juſticia llamado à la Reyna prudente, cuerda, y advertida, la hace, ſi no delinquente de leſa Mageſtad, imprudente, oſada, y temeraria en la licencia de convocar Cortes à eſtos Reynos. Eſte es vn acto propio, y inſeparable de la Mageſtad, de tal ſuerte, que en ſu preſencia no ſe puede exercer por ſubſtituto, ni ſe participa al Principe heredero. La Reyna, aunque nieta, muger, y madre de nueſtros Reyes, no era Soberana de Caſtilla, y Leon, y aſsi no podia convocar Cortes ſin incurrir en el miſmo delito, que otro qualquier vaſallo. Y aunque ay exemplos poſteriores de Principes, que governando eſtos Reynos los celebraron Cortes, fuè con eſpecial poder de los Reyes, como ſe viò en Phelipe II. ſiendo Principe, y eſtando Carlos V. auſente; pero las convocatorias ſe deſpacharon en nombre de aquel Monarca, y las refrendatas de los Secretarios dicen: *Por mandado de ſu C. Mag. ſu Alt. en ſu nombre.* Si el Doct. ſupiera leer de eſpacio para inferir con acierto, no le hubiera dicho el M. Ayala: *Tiene diverſas bazes, y diverſos*

vi-

viſos eſto de leer, y de inferir. Mas èl leyò tan apreſuradamente la Chronica, que eſtava preciſado à ſeguir, que en lugar de copiarla levantò à la prudentiſsima Reyna dos grandes teſtimonios en vna ſola palabra: *Convocò Cortes de Caſtilla, y Leon*: porque ni huvo tal convocacion, ni fueron llamados mas Pueblos, que los de los Obiſpados de Avila, y Segovia entonces comprehendidos en el nombre de Eſtremadura, que ya perdieron, dexandole privativo à aquella Provincia, que deſde Ciudad-Rodrigo à Badajòz divide à Caſtilla de Portugal. Oìd como lo refiere la Chronica, fol. 35. *E otroſi, porque rezelò, que querian ellos* (los Aliados) *hablar con los Concejos de Eſtremadura, y que los querian meter à que ſe tubieſſen con ellos à eſte pleyto, embiò à los Concejos luego la Reyna à cada Villa de los Obiſpados de Avila, y de Segovia, que le embiaſſen dos Cavalleros à Medina del Campo, que queria hablar con ellos, y ellos hizieronlo aſsi, y vinieron à ella à Medina, y hablò con ellos, y dixoles el pleyto, que avian pueſto D. Enrique, y D. Diego, y D. Juan Manuel con el Rey de Aragon, y con D. Alonſo, y que les rogava, que guardaſſen ſeñorio del Rey ſu hijo, &c.* Son eſtas Cortes, y es concurrencia de las Ciudades de Caſtilla, y Leon?

47 En la pag. 23. eſcrive el Doct. la muerte del Infante D. Enrique, con el miſmo deſaliño, y falta de puntualidad, que todo lo demàs: pues dice: *En eſte tiempo muriò en Roa à 4. de Agoſto el Infante D. Enrique, cuyos Lugares mandò tomar la Reyna Doña Maria por el Rey ſu hijo, porque no dexò hijo heredero de ellos.* Pues què hallais contra eſſo? dixo D. Franciſco, y D. Diego reſpondiò: que la muerte del Infante no fuè en 4. de Agoſto, ſino en 8. como lo leemos en la Chronica del Rey, cap. 20. en Garivay lib. 13. cap. 29. ſeñalando, que el dia fuè ſabado, y la Chronica Viernes, en los Anales de Sevilla de D. Diego Ortiz lib. 4. cap. 165. y en otros muchos. Hallo tambien, que los Lugares de D. Enrique no ſe ocuparon, porque no dejò hijo heredero de ellos, ſino porque los gozava ſolo por ſu vida, como Berlanga, S. Eſtevan de Gormàz, Ezija, y otros, que por la miſma conceſsion bolvian à la Corona. Y hallo aſsimiſmo, que no debiò omitir Ferreras las eficaces oportunas diligencias, que la Reyna hizo, para que la reduccion de aquellos Lugares, algunos muy fuertes, ſe lograſſe ſin eſtrepito, en tiempo tan arrieſgado.

48 Proſigue el Doct. con la muerte del Infante, diciendo:

do : *Trajoſe ſu cuerpo à enterrar à el Convento de S. Franciſco de Valladolid , y viendo la Reyna Doña Maria , que ſu cuerpo venia en el atahud , cubierto de vn paño indecente , imbiò vn paño muy rico de Tartari , y mucha cera para el entierro , y ordenò , ſe executaſſe con toda la grandeza , y Mageſtad , que pudiera à vn Rey. Aſsiſtiò ella al entierro , haciendo con ſus Dueñas el duelo , olvidada Chriſtianamente de ſus procedimientos.* Ay en eſſo reparo? dixo D. Franciſco , y D. Diego reſpondiò : Si, amigo , y muchos, porque la Reyna no viò ſi trahia el atahud paño indecente , ſino ſiendo informada de que no era de oro , ni venia alumbrado el cadaver , embiò muchas hachas , y vn paño rico de Tartari, para ſuplir aquel defecto. Y aſsi dice la Chronica en el miſmo cap. 20. *Y quando lo trugeron à Valladolid* (ſus vaſſallos) *no trahian candela ninguna , ni ningun paño de oro, como convenia à ome de tal lugar. E la Reyna quando eſto ſupo , mandò hacer muchas candelas , y diò vn paño de Tartari muy noble para ſobre el atahud.* Y el exemplar manuſcrito dice : *Vn paño de oro de Tartari, muy rico , y noble.* Reparo mas , que en decir , que la Reyna hizo con ſus Dueñas el duelo, ſe equivocò el Doct. y aun ſe equivocaràn otros, entendiendo , que aquella Princeſa , y las Dueñas de ſu Palacio aſsiſtieron al entierro del Infante ; y no fue aſsi, ni el concurſo de las Dueñas fuè de aquella claſſe de honor , ſino de la de piedad, eſto es las Monjas. Como las Monjas, dixo D. Alonſo , pues avian de romper ſu clauſura , para ir al Convento de S. Franciſco ? Si, amigo , dixo D. Diego , en aquel tiempo , y haſta que lo prohibiò el Concilio de Trento , las Monjas ſalian con neceſsidad de ſus Monaſterios , y oy ſalen las de Xixena , de la Orden de S. Juan , y las de Junquera de Barcelona, y Santiſpiritus de Salamanca , de la Orden de Santiago ; y por eſto , la Abadeſa de las Huelgas de Burgos viſitava los Conventos de ſu filiacion, que ſon muchos. Y ſiendo Monja de Santo Domingo de Caleruega Doña Margarita de la Cerda , Princeſa de la ſangre , hermana de D. Juan Nuñez , Señor de la Caſa de Lara, afsiſtiò en Valladolid à las bodas del Rey D. Pedro el año 1353. como nos dice la Chronica de aquel Principe , año IV. cap. XI. Las Monjas tubieron ſiempre alguna clauſura, pero el Pontifice Bonifacio VIII. la juzgò tan ligera , y la eſtimò tan neceſsaria , que ſe viò preciſado à eſtablecerla por la conſtitucion *C. periculoſo de ſtatu regulari in 6.* en que prohibiò, que ſalieſſen de ſus Monaſterios : *Quacumque ratione , vel cauſa, niſi tan-*

tanto & tali morbo evidenter laboret, vt cum alijs Monialibus abſque gravi periculo, ſeu ſcandalo commorari nequeat. Pero como eſta conſtitucion no ſe reciviò generalmente, ſegun de Francia ſe ſienta, ò porque hallò impedimento en la antigua coſtumbre, no tubo vniverſal practica, haſta que el Santo Concilio Tridentino la confirmò en la ſeſſ. 25. de Regul. cap. 5. derogando todos los privilegios contrarios, como deſpues con mayor expreſsion lo executaron San Pio V. y Gregorio XIII. por dos conſtituciones de los años 1569. y 1572. que trahe Cherubino, y refiere el Sabio Jeſuita Joſeph Gibalini, en ſu Obra de Clauſura Regulari, Diſquiſit. 1. cap. 1. §. 11. pag. 9. Y ſin embargo, las Monjas de la Orden de Santiago de Salamanca conſervan la exempcion de aquel quarto voto, y ſalen de la clauſura con neceſsidad, y con licencia de ſu Prelada; y aunque los eſtablecimientos de la Orden, ordenan, que hagan la profeſſion en la forma que el Concilio diſpone, tienen declaraciones favorables para no ſer inquietadas en la poſſeſsion de tantos ſiglos. Bien, pronunciò D. Alonſo, pero quien os dixo, que aquellas Dueñas fueron Monjas? La Chronica del Rey, reſpondiò, y eſtas ſon ſus palabras: *Y hizo* (la Reyna) *ayuntamiento en San Franciſco de todos los Clerigos de la Villa, y todos los omes, y mugeres de orden, y la Reyna, y la Infanta Doña Iſabèl hicieron ſu llanto, aſsi como lo avian de hacer ordenadamente.* Decis bien, que lee de priſa el Doct. añadiò D. Alonſo, y lo que yo eſtraño es, que pondere tanto la generoſidad de la Reyna en el olvido de los procedimientos del Infante: pues ſi le pinta difunto, y le conoce primo hermano de la Reyna, y hijo de S. Fernando, què mucho es, que honraſſe ſus funerales, y que no paſſaſſen los diſguſtos de los terminos de la vida. La accion fuè muy chriſtiana, y muy piadoſa; pero todas las de aquella grande Heroina ſon de mayor tamaño, y aſsi no fuè como el Doct. dice, la que *la elevò ſobre todas ſus heroycas virtudes.* Los efectos nunca ſon, ni pueden ſer mayores, que la cauſa que los produce.

49 Proſigue nueſtro Doct. en la pag. 23. y olvidando las inſtancias de la Reyna à ſu hijo, para que bolvieſſe à Caſtilla, y el repartimiento que aquel Principe hizo de las Villas del Infante D. Enrique, le pone deſde Cordova en Olmedo, y le hace tener alli vnas Cortes, en que refiere ſe dieron à ſu Mageſtad cinco ſervicios, no contribuciones, como antes dixo. Y

la

la verdad del hecho es, que el Rey preciſado de los inſtantes ruegos de la Reyna ſu madre, y dejando en Andalucia al Señor de Lara, en quien proveyò el Adelantamiento de la Frontera, llegò à Toledo por Septiembre de eſte año; y luego por Guadalajara paſsò à Cuellar, donde ſe le agregò el Infante D. Juan, con animo de impedir, que ſu Mageſtad vieſſe à la Reyna ſu madre, que le eſperava en Valladolid, y que con la ocaſion de ir el Señor de Vizcaya à aquella Villa, el zelo, y la autoridad de la Reyna no ſerenaſſen los ſentimientos de aquel Principe, haſta reducirle à vna ſincera reconciliacion. De Cuellar paſsò el Rey à Olmedo, donde no tubo Cortes, ni las avia convocado deſde Cordova, como el Doct. quiere: pues la Chronica, que lo ſabe mejor, dice en el cap. 21. *Ayuntaronſe algunos de los Concejos de Eſtremadura, y ordenaron de dàr al Rey cinco ſervicios.* Y los Concejos de Eſtremadura, eſto es, de los Obiſpados de Avila, y Segovia, no pudieron formar Cortes; ni aquella Junta particular fuè para celebrarlas, ſino para acudir à las neceſsidades del Rey con vn ſervicio voluntario de aquellos ſolos Pueblos. Dice el Doct. que fenecidas aquellas ſus ſoñadas Cortes, el Rey paſsò à Valladolid, donde la Reyna ſu madre *le reciviò guſtoſa*, que es coſa eſtrañiſsima, y digna de notarſe muy de eſpacio, y con letra mayuſcula, en vna Hiſtoria Synopſiada, y en vn Hiſtoriador al trote, que deja ſiempre al olvido las circunſtancias mas preciſas. Y añade: *Y tratara de aſſegurar la quietud del Reyno, para que embiaron à llamar à D. Diego Lopez de Haro, el qual vino con la ſeguridad que le ofreciò la Reyna.* Todo lo qual es hecho à placer, y contra la verdad: porque el Señor de Vizcaya eſtava en ir à Valladolid antes que el Rey llegaſſe, como expreſſamente lo dice ſu Chronica; y quando los Reyes tratavan entre sì lo que à cada vno acaeciò en el tiempo de ſu auſencia, el Señor de Vizcaya ſe hallava en Valladolid, ſin aver pedido, ni dadole ſeguridad alguna. *Contòle* (dice la Chronica) *como paſſara deſde que partiera della en Cuellar, y la Reyna, le contò, otroſi, como lo paſſara con D. Enrique, y con D. Diego. Y el Rey la dixo, que pues D. Diego era ay, que queria hablar con èl, que el pleyto, que puſiera con el Rey de Aragon, que lo revocaſſe. Y luego el Rey, y la Reyna hablaron con D. Diego en eſta manera.* Eſcrive el Doct. con la Chronica, que el Señor de Vizcaya ſe apartò de aquella confederacion; y luego dice: *Pero la Reyna Doña Maria para afirmar la*

quietud, intentò con ſu hijo, que ſe ajuſtaſſen el Infante D. Juan, y D. Diego Lopez ſobre lo de Vizcaya, ſeñalando à Carrion para el ajuſte. Que es lo miſmo, que hizo pag. 21 embiando el Rey vn Correo deſde Badajòz à Toro, para aviſar à ſu madre lo que en Toro paſſava, y ſu Mageſtad no ſabia: porque lo cierto es, que la propoſicion de eſta concordia no fuè de la Reyna al Rey, ſino del Rey à la Reyna. Oìgamos à ſu Chronica: *Hablò el Rey con la Reyna, y dixole: que era ſu voluntad de avenir al Infante D. Juan con D. Diego, por razon de la contienda que era entre ellos, y que la rogava, que le ayudaſſe, y le aconſejaſſe, como ſe hizieſſe, y fueſſe luego con èl à Carrion.... y que los avernia. Y la Reyna le reſpondiò, que le placia.... y tenia, que ſi lo hicieſſe, que haria mucho de ſu prò, y que nunca en otra manera podria hacer lo que debia hacer, como le conveniа.* Eſto es aprobar, no proponer; y es notoria injuſticia quitar à vn Monarca joven, y falto de experiencias vn acierto tan juicioſo, deſpues de averle notado tantas veces de inadvertido, de facil, y de ſugeto al ageno arbitrio.

50 Eſcrive luego el Doct. que el Rey, y la Reyna fueron à Carrion, donde trataron la concordia, primero con el Infante D. Juan, con ciertas condiciones, y deſpues con el Señor de Vizcaya, que no las acetò, y ſe bolviò à Burgos. Que por eſto los Reyes paſſaron à Palencia, donde eſtavan el Infante D. Juan, y el Señor de Lara, los quales perſuadieron al Rey, que paſſaſſe à Burgos, y no ſolo obligarian à la concordia al Señor de Vizcaya, ſino ſe ajuſtaria la paz con Aragon. Què teneis contra eſſo? dixo D. Franciſco, y D. Diego reſpondiò: Que es todo cierto, aunque tan desfigurado, que parece falſo: porque aunque la verdad, al modo de la perfecta belleza, no neceſsita adorno, ni compoſtura; todavia apetece buen trato, no parece bien deſgreñada, y llena de hollines. Y fuera de eſto, la relacion de Ferreras, ni es puntual, ni es propia para vn caſo tan grande, como afiançar la vniverſal quietud, mayormente tratandoſe de la ſucceſsion de vn Eſtado Soberano, y independiente de la Corona, en que el Rey obrava mas como Arbitro, que como Juez. Eſto le preciſava à caminar mas lentamente, à decir qual era la diſputa, à declarar las razones de ambas partes, y hacer dictamen, ſobre qual de las dos ofendia la juſticia en no admitir la concordia. Sin clara expreſsion de todas eſtas coſas queda el Lector lleno de confuſiones contra

tra el fin de la Hiſtoria: pues què ſe podrà ſacar de que el Rey quiſo convenir al Infante, y à D. Diego Lopez de Haro, *ſobre lo de Vizcaya*, y que el primero acetò la propoſicion, y no la conſintiò el ſegundo? Bien decis, dixo D. Alonſo, y yo quedo ciertamente en tinieblas; pero ſuplid con vueſtras luçes la obſcuridad en que me dejò eſſe Eſcritor tenebroſo, y obſcuro. De muy buena gana, reſpondiò D. Diego. Sabed, que por muerte del Conde D. Lope Diaz de Haro, Señor de Vizcaya, cuñado de la Reyna Doña Maria, heredò aquel Eſtado, y los que tenia en Caſtilla el año 1288. ſu hijo Don Diego Lopez de Haro, cuya temprana muerte ſucedida à fin del miſmo año 1288. como acabò la linea primogenita varonil de aquella alta familia, diò principio à vna diſputa nunca ſucedida en ella. Doña Maria Diaz de Haro, ſu vnica hermana, y prima hermana del Rey, quiſo ſer ſu heredera por la proximidad del grado, y D. Diego Lopez de Haro, hermano del Conde D. Lope Diaz, anteponerſe por el ſexo, no aviendo haſta alli exemplar de que fueſſe admitida hembra al dominio de Vizcaya. Ambos hicieron ſus esfuerços, para tomar la poſſeſsion; pero los Vizcaìnos, que en fallecimiento de linea eran los propios Jueces, reſpecto de la libertad de aquel Señorìo, ſentenciaron por D. Diego Lopez, declarandole ſu Señor, y jurandole por tal, ſegun ſu fuero, aunque el Rey eſtava apoderado del Señorìo, y tenia guarnecidas ſus Plazas. Por eſto el año 1294. D. Diego Lopez ocupò à Vizcaya, preciſando al Rey D. Sancho IV. à ir perſonalmente à deſpojarle de la poſſeſsion, como ſe lee en el cap. 10. de ſu Chronica; porque de hecho avia dado aquel Señorìo al Infante D. Enrique ſu hijo. Pero muerto el Rey, la bolviò à tomar Don Diego el año 1295. y la Reyna Doña Maria lo conſintiò, en reconocimiento de lo que avia ſervido al Rey ſu hijo, para conſervarle la Corona. Y como aunque el Rey de Caſtilla no tenia alguna ſuperioridad en Vizcaya, la tenia en ſus Señores, por los oficios, que gozavan, algunos ſiglos antes, de la Corona: y por los Eſtados que poſſeìan en Caſtilla, Doña Maria Diaz invocò contra aquel acto la proteccion del Rey D. Fernando ſu primo hermano, y de la Reyna Doña Maria ſu tia, aunque ſin efecto: porque el Infante D. Juan ſu marido andava en deſervicio del Rey, y le avia ocupado à Leon, llamandoſe Rey, como queda dicho. Pero el año 1301. en que deſengañado de la injuſticia de ſu pretenſion, diò la obediencia al Rey, ſu Mageſtad

le recompensò el derecho de ſu muger à Vizcaya, haciendole merced de Manſilla, Paredes, Rioſeco, Caſtro Nuño, y Cabreros. En eſta forma quedò Vizcaya à D. Diego Lopez, y el Infante, y Doña Maria ſu muger en exterior quietud; pero en la realidad enemigos, y diſpueſtos à hacer, y ſeguir dictamenes contrarios, que perjudicavan mucho el ſervicio del Rey, y la quietud publica. De eſto naciò principalmente la ſeparacion del Rey, y ſu madre, diſcurrida, y lograda por el Infante D. Juan, y el Señor de Lara. De eſto ſe originò la confederacion con el Rey de Aragon, en que D. Diego Lopez, que ſiempre avia ſervido al Rey D. Fernando, y era conſtantiſsimo en ſus empeños, ſacrificò la fè à la conſervacion de Vizcaya: pero con la violencia, que ſe deja conocer en olvidar aquella aliança ſin otra fuerça, que vn ſuave ruego. Y de eſto vltimamente naciò el conocimiento del Rey, ſobre no poder aſſegurar la paz de ſus dominios, ſin acordar vna contienda, que aun ſalia de los limites de ellos.

51 Es cierto, proſiguiò, que en Carrion ſolicitò el Rey reducir à vna honeſta concordia al Infante D. Juan; pero no ſe debia callar en honor de aquel Monarca, que fuè en terminos muy juſtos, y muy convenientes: pues le reconvino, y à Don Juan Nuñez ſu aliado, con que eſtando Vizcaya en poder de D. Diego, y aviendo ſu Mageſtad dado al Infante, y à ſu muger la recompenſa de aquel Señorio, no los quedava razon para inquietar à D. Diego. Mayormente quando en la ſegunda concordia hecha en Valladolid ſe acordò, que los heredamientos de fuera de Vizcaya ſe dividieſſen por mitad entre D. Diego, y Doña Maria, y ella ſe avia contentado con las Villas de Paredes, y Villalon. Y como el Infante alegaſſe ſer nulos aquellos contratos, porque los hicieron la neceſsidad, y la fuerça, y eſtavan proteſtados por ſu muger; el Rey mejorò la propoſicion, y le reduxo, à que quedando à D. Diego Vizcaya, Orduña, Valmaſeda, las Encartaciones, y Durango, daria à Doña Maria las Villas de Tordehumos, Yſcar, y Santa Olalla, y lo que tenia en Cuellar, y en el Reyno de Murcia, à que ſu Mag. añadiria por convenirlos algun heredamiento de la Corona. *Y el Infante D. Juan* (dice la Chronica del Rey cap. 21.) *otorgò el pleyto en eſta manera, y fueronſe el, y D. Juan Nuñez de Carrion.* Con que faltò el Doct. Ferreras en callar el nombre del Señor de Lara, que realmente era el director del Infante, y cuya intervencion ſola baſtava para que el Señor de Vizcaya ſe juzgaſ-

ſe

ſe perjudicado en qualquier acuerdo, aunque le fueſſe menos gravoſo. Y es tambien cierto, que deſpues llamaron à Carrion à D. Diego el Rey, y ſu madre, y ambos le procuraron inclinar à aquel Tratado, en que dixo que tomaria conſejo. Y aunque ſus amigos, y ſus vaſſallos le perſuadieron conformes à la aceptacion, el lleno de juicio, de años, y de experiencias, no hallò conveniente minorar las fuerças, para quedar mas expueſto al arbitrio de ſus enemigos. Y ſin negarſe expreſſamente à la voluntad del Rey, ni darle el deſplacer de que malograſſe la fatiga, apartò el Tratado con vn documento, no ſolo propio para vn Monarca joven, ſino que en ſemejante conſtitucion es ley invariable para los mas expertos, pues le dixo: *Señor: Quien vos cuita à vos tanto porque vos avengades à todos los omes buenos de la vueſtra tierra. Ca cierto ſed, que ſi nos todos ſomos avenidos, toda la avenencia ſerà ſobre vos: lo vno, en que no vos ſufriremos, que hagades ninguna coſa de quantas vos hacedes: lo otro, en que querremos nos ſer Señores, y poderoſos de todos los Reynos, y querremos, que todos los hechos ſe libren por nos. Y aſsi ſe tornarà toda eſta avenencia en vueſtro daño, y deſapoderamiento. Y quando el Rey eſta razon oyò, fuè ende muy eſpantado, y tovo, que decia verdad, y luego catò manera, como partieſſe eſta pleyteſia, y partiòla.* Eſſo, dixo Don Alonſo, no lo pudo omitir el Doct. Ferreras ſin grave culpa, y à mi juicio, vale mas, que quanto contiene ſu Hiſtoria.

52 Engañòſe tambien el Doct. proſiguiò Don Diego, en ſentar, que el Señor de Vizcaya paſsò luego à Burgos, porque la Chronica no lo dice. Y faltò à la verdad en afirmar, *que el Rey, y ſu madre ſe fueron à Palencia*; porque es falſo, y la Reyna no ſiguiò al Rey. La Chronica, en el cap. 21. dice: *El Rey fueſe para Palencia al Infante D. Juan, y à D. Juan Nuñez, que le eſperavan, y la Reyna ſu madre fueſe para Aſtudillo, que era ſuya.* Faltò tambien en decir, que el Infante D. Juan, y el Señor de Lara, perſuadieron al Rey, que paſſando ſu Mageſtad à Burgos, *ellos harian, que D. Diego Lopez entraſſe en el ajuſte, y que ſe ajuſtaria la paz con el Rey de Aragon*: porque la Chronica no enſeña eſto, ni la paz tenia conexion con D. Diego, ſiendo aquella guerra ſobre el Reyno de Murcia, y eſtando èl yà ſeparado de la alianza de Aragon. Y aſsi ſolo eſcrive, la Chronica que moſtrando el Rey al Infante, y al Señor de Lara, que D. Diego no queria la concordia: *entonces dixo el Infante D. Juan, que le traheria*

el pleyto, à que entraſſe en auenencia D. Alonſo, hijo del Infante D. Fernando, y que haria dàr à D. Juan Nuñez à Albarracin, y que ſe fueſſe para Burgos el Rey, y que haria hay venir Mandaderos del Rey de Aragon, y moverian eſte pleyto. Que es coſa muy diverſa de lo que el Doct. Ferreras eſcrive, leyendo ſin eſtudio, y ſin reflexion, y tomando las aguas puras del manantial, para enturbiarlas de forma, que no ſe puedan beber. Bien, dixo Don Franciſco; pero ſon las once, y al paſſo que vamos, no podemos caminar veredas tan eſtrechas, tan pedregoſas, y tan deſapacibles. Eſto no ſe tomò à deſtajo, ſino à placer; y aunque todo lo que decis es de apicibus iuris, y me enſeña, y deleyta mucho, bien sè, que D. Alonſo ſe fatiga de correcciones tan repetidas, y de advertencias tan ſerias. Aſsi es, dixo èl, y dejeſe la Obra para otra noche, que quizàel material ſerà menos ingrato. Y conviniendo todos, ſe deſpidieron.

NOCHE TERCERA.

53 Apenas avia ocultado el Sol ſus reſplandores, cuya auſencia formò la ſiguiente noche, quando los tres amigos entraron en la poſada de Don Diego, que los eſperava. Y deſpues de averſe ſaludado, y referido todos el empleo del dia, entraron luces los Criados, y ellos, llegando las Sillas al Bufete, en que quedaron los libros, eſperavan que D. Diego abrieſſe la Seſſion, quando èl dixo: Anoche dejamos al Doct. Ferreras en el año 1304. aunque à ſu fin, porque le fenece con dos ſingulares noticias. Dice, pag. 24. que en Portugal muriò la Reyna Doña Beatriz, madre del Rey D. Dionis, y citando à Fr. Franciſco Brandaon, no ſeñala el dia, ni mes de ſu fallecimiento. Deſcuidòſe, dixo D. Franciſco, porque Brandaon en el tom. 6. lib. 18. c. 9. de la Monarquia Luſitana, entiende que ſucediò al tiempo miſmo, que la muerte del Conde de Barcelos, que en el cap. antecedente aſsignò en principio de Mayo. Poco importa eſſo, dixo D. Alonſo, y qual es la otra noticia final? Es reſpondiò D. Diego, que el Capitulo general, que la Orden Serafica celebrò en Aſis, hizo ſu General *à Fr. Gonçalo de Balboa, natural de Galicia. Y fuè el primero de nueſtra Nacion, aunque Brandaon le quiere hazer Portuguès.* Señores, exclamò D. Alonſo, eſſe hombre tiene ſiempre gana de reñir, y nunca ſe reduce à eſcarmentar. Eſſe Miniſtro general de la familia Serafica fuè Eſpañol indubi-

tad

tablemente ; pero ſi naciò en Lisboa , ò en Galicia , no ſe ſabe. D. Fr. Marcos de Lisboa , Obiſpo de Porto , y otros , le tienen por Gallego , y Rodulpho Taſionenſe , y Viloto afirman , que fuè Portuguès , y natural de Lisboa. Con que bien pudo el P. Brandaon en el lib. 18. y cap. 18. aplicarle à Portugal : mayormente, quando expreſſa los derechos de ambos Reynos. En eſte caſo, y ſin mas apoyo, que ſu arbitrio , no debiò el Doct. Ferreras pronunciar difinitivamente: *Fuè el primero de nueſtra Nacion*, ſin convencer los argumentos contrarios, ni pudo decir : *aunque Brandaon le quiere hazer Portuguès* : pues ſi lo fueſſe, de nueſtra Nacion ſeria , porque haſta oy nadie pensò que los Portugueſes ſean Tranſilvanos. Si leyera pauſadamente , y con la atencion preciſa , ya ſe hallaria reſpondido cinquenta años antes por el miſmo P. Brandaon , quando en el propio cap. y pag. 74. del tom. 6. eſcrive : *El nombre de Eſpañol es general à todos los naturales de Eſpaña.*

54 Empieça el Doct. el año 1305. diciendo, *que el Infante D. Juan , que ſe cree tener ſus confianças con el Rey D. Jayme de Aragon*, le avisò, que embiando Embajadores à proponer la paz à Caſtilla , ſe ajuſtaria à ſu ſatisfacion. Que aquel Monarca los embiò , y el Rey D. Fernando con dictamen del Infante , y del Señor de Lara reſpondiò , que al miſmo efecto embiaria à Aragon ſus Embajadores. Pero que la Reyna Doña Maria viendo: *que para ſacar vna paz ventajoſa era neceſſario tener aſſegurados los enemigos de Caſa, dixo al Rey ſu hijo, que primero era neceſſario llamar à D. Diego Lopez de Haro , para ajuſtarſe con el.* Y bien, dixo D. Franciſco, no fuè eſſo aſsi? No amigo, reſpondiò D. Diego : porque como no es oro todo lo que ſe le parece, eſto tiene alguna ſemejança al ſuceſo , y no es èl. Eſtà errado el Doct. en decir *ſe cree* las confianças del Infante D. Juan con el Rey de Aragon : porque eſtas las confeſsò el miſmo Infante al Rey, quando en Palencia le propuſo el Tratado , como ya ſe dixo en el num. 52. Y eſta voz *ſe cree*, que es preſente, no eſtà bien aplicada à vna mera preſumpcion , que tiene mas de 400. años de antiguedad. Es falſo decir , que el Rey de Aragon embiò al Rey D. Fernando Embajadores, porque la Chronica afirma, que no hubo tal, ni las perſonas que el Rey de Aragon embiò à Caſtilla, hablaron con el Rey: *Vinieron* (dice) *al Infante Don Juan, Mandaderos del Rey de Aragon , con la pleyteſia , que ſe queria avenir con èl, y la mandaderia dixola toda al Rey.* Con que aunque re-

realmente vinieron à tratar la paz, esto no fuè con caracter, ni en forma regular, sino vna solicitud privada, y oculta, para concertar los preliminares. Ni podia ser de otra forma, no solo porque el Infante D. Juan, quando ministrò al Rey aquella especie en Palencia, capitulò: *Que esto que fuesse en gran poridad, que lo non supiesse ninguno*; sino porque la Reyna madre estava en Burgos, y no sabìa cosa alguna del Tratado. Tambien es incierto, que el Rey despidiò los Embajadores, diciendo, que embiaria los suyos al Rey de Aragon: porque su Mag. no consta que los oyesse, ni embiò tales Embajadores; y al contrario dice su Chronica al fin del cap. 21. que agradandose del Tratado, dixo: *Que rogava al Infante D. Juan, que fuesse luego al Rey de Aragon, y que pusiesse el pleyto con el.* Y el Infante no llevò caracter de Embajador, ni aquel empleo era proporcionado à su nacimiento, ni ay en lo que yo alcanço, memoria, de que algun Infante de Castilla le aya tenido. Faltò asimismo el Doct. en poner à la Reyna madre en Burgos, dexandola en Palencia à fin del año antecedente, aunque contra verdad, y en no decir con què motivo concurriò alli. El hecho es, que quando el Señor de Vizcaya repugnò en Carrion el convenio con el Infante D. Juan, el Rey se fuè à Palencia, y la Reyna à Astudillo, donde, despues de consentir en el Tratado de Aragon, la buscò el Rey, llevando al Señor de Lara, para solicitar, que la Reyna le perdonasse, como se logrò. Y luego dice la Chronica: *Y el Rey rogò à la Reyna, que fuesse con èl à Burgos, y que ternia ay la Pasqua; pero no dixo nada del pleyto del Rey de Aragon. Y la Reyna tobolo por bien, y vinose para Burgos.* En esta forma se sabe la causa, porque aquella Heroina estava en Burgos, quando el Infante D. Juan reciviò los Ministros del Rey de Aragon. Y aunque cosa tan estraña como ir à la Corte de vn Principe Ministros de otro Principe, con quien estava en guerra, y tratar con el Infante su tio, y su director, no podia ocultarse; todavia no dice la Chronica, que la Reyna interviniesse en aquel Tratado, sino que el Rey le consultava con el Infante, y con el Señor de Lara, sin querer oìr el dictamen del Señor de Vizcaya, porque aquellos dos Principes le persuadieron haria disgusto al Rey de Aragon, que estava quexoso de èl, por averse apartado de la confederacion de Ariza. Siendo esto assi, tambien es falso que la Reyna, para hazer ventajosa aquella paz, dixo al Rey, que era primero assegurar los enemigos de casa, y assi llamar al Señor de Vizcaya, para ajustarse con èl:

pues

pues el Señor de Vizcaya no tenia con el Rey contienda alguna, era ſu gran ſervidor, y Oficial de la Corona, y no ſu enemigo. Ni era meneſter llamarle, porque en Burgos eſtava. Ni quando hubieſſe alguna dificultad que vencer entre el Rey, y èl, tendria conexion ſu ajuſtamiento con la paz de Aragon, aviendoſe ya ſeparado de la aliança de aquel Monarca. Todo lo que en eſto expreſsò el Doct. Ferreras es parto infauſto de vna infelìz concepcion, y efecto notorio de vna pueril viveza, que pronuncia ſin penetrar el fondo de lo que lee. El hecho cierto es, que la Reyna madre ya noticioſa del Tratado de Aragon, ò por participarſele el Rey, ò porque no pudo eſtàr oculto, echò menos, que en coſa tan grande no fueſſe conſultado el Señor de Vizcaya, cuyo caracter, experiencias, y parenteſcos en la Familia Real, hazian indiſpenſable ſu intervencion en negocio de tan alta importancia. Y ſabiendo al miſmo tiempo, que aquel Principe eſtava lleno de diſguſto, de que à contemplacion de ſus emulos, le trataſſe el Rey con tanta eſtrañeza, y aun deſproporcion, quiſo la Reyna, por repetir los actos de ſu prudencia, deſhazer aquella juſta quexa, y perſuadiò al Rey, llamaſſe al Señor de Vizcaya, ſerenaſſe ſu deſconfiança, y le pidieſſe conſejo en el Tratado de Aragon. Y quando ſu Mag. ſin embargo de las opoſiciones del Infante, y del Señor de Lara, llamò al de Vizcaya en preſencia de la Reyna; èl eſtava tan poſſeìdo del enojo, que ſin oìr la ſatisfacion, que ſe le iba à dàr, pronunciò contra el Rey voces muy ſentidas, y ſe ſaliò de Palacio, dexando à aquel Monarca tan enconado, que luego reſolviò ajuſtarſe con el Rey de Aragon. Y como deſtinaſſe al Infante D. Juan para el contrato, le ofreciò, que ſi ſe perfeccionaſſe, le entregaria à Vizcaya, y al Señor de Lara las Merindades de Bureva, y Rioja, que tenia de la Corona el Señor de Vizcaya. Bien decìs, dixo D. Franciſco, que el Doct. concibe mal; pero proſeguid.

55 Cuenta el Doct. en la pag. 25. que el Rey llamò al Señor de Vizcaya, y que eſte le hablò con libertad: *Y viendo, que el Rey no eſtava en animo de ſatisfacerle, ſe fuè, de que quedò el Rey ſentido ſumamente; pero ſu madre le templò.* Eſſo, dixo Don Alonſo, es lo contrario, que acavais de decir. Es verdad, reſpondiò D. Diego, pero la Chronica deſmiente al Doct. diciendo en el citado cap. 21. fol. 38. *Eſtando en eſto llegò ay D. Diego, que eſtava muy ſañudo, y antes que el Rey, y la Reyna coſa alguna le dixeſſen, dixo èl muchas razones contra el Rey, en que non fuè tan*

bien guardado, como debiera. Y el Rey nunca le quiſo reſponder ninguna coſa, y ſufriòlo todo muy bien. Y D. Diego non quiſo ay eſtar, y fueſſe para ſu compaña, y el Rey, y la Reyna fincaron con muy gran peſar de quan mal razonado fuera. En què viò, pues, D. Diego, que el Rey no tenia animo de ſatisfacerle, y quien dixo al Doct. que la Reyna templò el enojo de ſu hijo?

56 Refiere luego el Doct. que el Infante D. Juan paſsò à Aragon, y convino con aquel Rey, en que la paz ſe hizieſſe à arbitrio del Rey de Portugal, del miſmo Infante D. Juan, y del Obiſpo de Zaragoça: eſte por Aragon, el Infante por Caſtilla, y èl Rey de Portugal por ambos Reyes por arbitrio, y mediacion. *Que el Rey aprobò lo dicho; pero la Reyna, que conocia bien al Infante, conociò, que la paz avia de ſer con detrimento de los Reynos de ſu hijo, mas bubo de callar, como prudente.* Y què teneis contra eſſo? dixo D. Alonſo. Nada, reſpondiò D. Diego, ſino que todo eſtà confuſo, desfigurado, y diminuto, con agravio inſigne del juicio, y del amor paternal de la Reyna: pues ninguno dirà, que es alabança, ſino deſdoro de ſu prudencia, anteponer el ſilencio al bien, y vtilidad del Rey ſu hijo, que con imponderables fatigas avia ſolicitado haſta alli, aun en los tiempos en que el miſmo Infante D. Juan la hizo la cruel guerra de la ſeparacion. Ahora vereis, ſi la Chronica deſempeña mi diſcurſo. Es falſo, que el Rey D. Dionis de Portugal fueſſe Mediador, ſino Juez, que es coſa muy diverſa. Y es tambien falſo, que el Infante Don Juan fuè nombrado por Caſtilla, y el Obiſpo de Zaragoça por Aragon: porque los dos con el Rey de Portugal fueron ſeñalados Juezes por ambos Reyes, con igual juriſdicion, y poteſtad, y con preciſa concurrencia de todos tres à vn miſmo dictamen. En Roa declarò el Infante D. Juan al Rey, y à la Reyna: *la pleiteſia, que queria el Rey de Aragon, que era eſta: Que el ſu pleyto dèl, y del Rey que lo pornia en mano del Rey de Portugal, y del meſmo Infante D. Juan, y del Arçobiſpo de Zaragoça, y que el Rey que lo puſieſſe en poder de eſtos meſmos, y que eſtobieſſen ambos los Reyes por quanto eſtos mandaſſen, y que non valieſſe el mandado de los aos, ſi todos tres non acordaſſen en vno. Y el Rey non pidio ſobre eſto conſejo à la Reyna, y otorgògelo luego.* Aſsi la Chronica. Con que no queda duda en que los tres eran Juezes arbitros con igual facultad, y que eſtà llamado erradamente Mediador el Rey de Portugal. Eſto lo afirman con la Chronica, Garivay lib. 13. cap. 30. Mosèn Diego de Valera, en ſu Chronica abreviada, cap. 115.

Zu-

Zurita en los Anales de Aragon, lib. 5. cap. 59. y 66. Mariana lib. 15. cap. 8. Brandaon en la 6. parte de la Monarquia Luſitana, lib. 18. cap. 10. Caſcales en la Hiſtoria de Murcia, diſc. 4. cap. 8. fol. 64. Pero quando todo eſto faltaſſe, hallamos tres inſtrumentos Reales impreſſos, que lo afirman. El primero la carta con que en Burgos à primero de Junio, Era 1342. avisò el Rey D. Fernando al de Portugal todo el Tratado, diciendole: *Sabed, que la avenencia entre mi, y el Rey de Aragon, de que vos, y el Infante D. Joan, y el Obiſpo de Zaragoça ſodes Juezes, es à tal, &c.* Y la trahe entera Brandaon en el cap. 10. arriba citado. El ſegundo es la confederacion, que en Agreda à 9. de Agoſto, del miſmo año 1304. hizieron los Reyes de Caſtilla, Aragon, y Portugal, y el Infante D. Juan, y tambien eſtampò Brandaon en el cap. 13. del miſmo lib. 18. tom. 6. de la Monarquia Luſitana, en que pag. 51. dice: *Los dichos Rey de Portugal, y Infante D. Juan, que en fecho deſta paz, y deſta avenencia, trabajaron à gran ſervicio de Dios, à gran prò nueſtra, y de los nueſtros Señorios, y como Arbitros ellos, y D. Ximeno Obiſpo de Zaragoça, puſieronlo en aſoſsiego, dando y ſentencias.* Eſtais deſempeñado, dixo D. Alonſo, en la primera parte: vamos à la ſegunda, que pertenece à la Reyna, porque eſtoy apeſadumbrado de no vèr repetidos los actos de ſu alto juicio. Tambien me deſempeñarà la Chronica, dixo D. Diego, porque deſpues de aver referido, que el Rey convino, ſin tomar ſu conſejo, en todo lo que el Infante avia ajuſtado, dice: *Y deſpues que la Reyna viò que lo otorgaron, callòſe, que non quiſo decir ninguna coſa en ello: porque entendia, que non ternia prò ninguna.* Y luego dà la razon: porque mirava el contrato al arbitrio del Rey de Aragon, que aviendo vſurpado el Reyno de Murcia le queria retener con el titulo de aquella paz, contentando al Rey de Caſtilla con la parte, que le convinieſſe reſtituir. Que en quanto à D. Alonſo de la Cerda, los Arbitros repararian poco en la conſervacion de la Corona de Caſtilla: pues quanto mas de ella dieſſen à quel Principe, debilitavan las fuerças de vn Rey vecino, cuyo poder los tenia en continuos rezelos. Con que en aquel contrato ganavan todos en lo que perjudicavan al Rey ſu hijo. Pero viendole ciegamente, entregado à la voluntad del Infante D. Juan, y del Señor de Lara, que por los ofrecimientos del Rey, eran intereſſados en aquel Tratado, conociò que ſerian inutiles, y aun deſpreciadas ſus advertencias, y no quiſo exponerſe con ellas à otra ſeparacion, como la que antes la avian

diſpueſto los dos Artifices de aquella tan coſtoſa paz. Mirad, dixo D. Franciſco, que todo eſſo quiſo decir el Doct. Ferreras en aquellas pocas palabras. Querer decir, reſpondiò D. Pedro, no es decirlo, y los hechos grandes requieren correſpondientes expreſsiones, pena de no ſer entendidos, como haſta ahora me ſucedia con eſſe. Paſſad à otra coſa.

57 *En tanto* (proſigue el Doct.) *Don Alonſo de la Cerda, viendoſe con el Tratado de paces, abandonado del Rey D. Jayme, en orden à ſus pretenſiones, ſe fuè à Francia con algun deſpecho.* Jesvs, que mentira! dixo D. Alonſo; yo he viſto lo contrario en lo que acabais de referir de la Chronica, y de la Monarquia Luſitana. La Chronica deſpues de nombrar los Juezes entre Caſtilla, y Aragon, dice: *Otroſi, que el pleyto de D. Alonſo, hijo del Infante D. Fernando, que lo pornia en mano, y en poder del Rey de Aragon, y del Rey de Portugal, y del Infante D. Juan, y el Rey D. Fernando, que lo puſieſſe en poder de eſtos meſmos, y que eſtubieſſen ambos por quanto eſtos mandaſſen. Y de eſto trabia los compromiſſos hechos, y firmados por el Rey de Aragon, y por Don Alonſo.* Y aſsi Zurita lib. 5. cap. 66. Pues como ſe fuè deſpechado à Francia D. Alonſo, ſi eſtava comprometido en los Reyes de Aragon, y Portugal? Y como ſe viò abandonado del Rey de Aragon àcia ſus pretenſiones, ſi eſtava tan ſatisfecho de ſu empeño, que le hizo Arbitro de ellas, y aun en la realidad vnico Arbitro: porque del Rey de Portugal ſuegro del de Caſtilla, no debia confiarſe, ni podia del Infante D. Juan, cuyos intereſſes le ligavan al partido mas fuerte. Fuera de eſto, las conſideraciones yà obſervadas de la Reyna madre, comprehendieron eſte Tratado, como el de Aragon. Y lo que mas es, el Rey D. Fernando, en la carta que dixiſteis, eſcriviò al Rey D. Dionis, ſu ſuegro, le dice: *Vos ſabedes el mal, y la deſavenencia, y la diſcordia, y la guerra, que ha entre mi, y el Rey de Aragon, y otroſi, entre mi, y D. Alonſo, fijo del Infante D. Fernando. Y el Infante D. Juan mi tio fuè à Aragon, y tratò avenencia entre mi, y ellos.* Brandaon 6. part. lib. 13. cap. 10. p. 39. Pues ſi el Tratado eſtava hecho, y firmado, y ſolo faltava, que el Rey de Portugal ſe juntaſſe con el de Aragon para perfeccionarle por via de ſentencia, y à eſte fin dice el Rey D. Fernando à ſu ſuegro: *Porque vos ruego, Rey, aſsi como yo de vos fio, que vos vengades à dar y eſtas ſentencias, aſsi como de ſuſo ſon eſcritas*; donde eſtà el deſpecho de D. Alonſo de la Cerda, y ſu retirada à Francia,

y donde el abandono del Rey de Aragon? Baſta, dixo D. Franciſco, equivocòſe el Doct. ſegun ſu coſtumbre. Proſeguid D. Diego.

58 *Don Diego Lopez* (dice el Doct.) *viendo que no podia tener de ſu parte à el Rey de Aragon, ni à el de Portugal, procurò formar partido con D. Juan Alonſo de Haro, y D. Rodrigo Fernandez de Caſtro, Señor poderoſo en Galicia, juntando cada vno la gente que pudo.* Es aſsi? preguntò D. Franciſco. Todo es falſo, reſpondiò D. Diego: porque D. Diego Lopez de Haro, que es el Señor de Vizcaya, no buſcò el auxilio de los Reyes de Aragon, y Portugal, ni ſe le podia pedir, viendolos ligados à vn Tratado de paz, cuya ocultacion ocaſionò el deſpecho de D. Diego. No es cierto, que eſte Principe hicieſſe partido con D. Juan Alonſo de Haro, y D. Rodrigo Fernandez de Caſtro, aſsi porque tal D. Rodrigo Fernandez no le avia en el Mundo, como porque no es formar partido vnirſe vnos Grandes con otros, para evitar la ruìna de ſus Caſas, quando no eſtavan en la gracia del Soberano, como al Señor de Vizcaya ſucedia, por las influencias del Infante D. Juan, y del Señor de Lara. Eſtas alianças, y confederaciones, eran muy vſadas en aquel tiempo, y aun mas de dos ſiglos deſpues; y yo conozco vn curioſo, que ha juntado dos grandes tomos de los inſtrumentos, que para eſto ſe hacian. Y aun la confederacion del Señor de Vizcaya, y aquellos Señores no la refiere afirmativamente la Chronica. Es falſo tambien, que aquellos Aliados formaſſen Tropas, aunque no ſe puede dudar, que las tenian: porque toda la magnificencia de aquella edad, ſe cifrava, en mantener cada vno las que mas pudieſſe; y la neceſsidad lo pedia en Paìs ſiempre inquieto, ò por las opoſiciones internas, ò por el rezelo de los Reyes vecinos. Sobre todo eſto, es meneſter, que la Chronica os diga lo que el Doct. ſu Synopſiſta, ò calla, ò confunde, y eſtas ſon ſus palabras del cap. 21. *Porque dixeron* (al Rey) *que ſe avinieran D. Diego, y Don Juan Alonſo de Haro, Señor de los Cameros, y que era con ellos Don Hernan Rodriguez de Caſtro, por eſta razon les tomò el Rey las tierras, que tenian, y partiòlas ay en Roa, y diòlas à otros Ricos omes, y Cavalleros.* Y pocas lineas deſpues: *Y como quier que tomaſſe las tierras à D. Diego, y à D. Juan Alonſo, nunca ſe quiſieron deſpedir dèl, nin deſervirle, nin hacer mal ninguno en la ſu tierra.* Aì veis, dixo D. Pedro, con la razon, que el Doct. hace partidos

dos, junta Tropas, y califica delitos de leſa Mageſtad en los mayores hombres del Reyno, haciendolos buſcar contra ſu Soberano ſocorros eſtrangeros, al miſmo tiempo, que contra las perſuaſiones de ſu diſguſto, por desfavore cidos, y agraviados, ſabian ellos contenerſe en las lineas del reſpeto, y de la obediencia.

59 Dice luego el Doct. *Y D. Rodrigo Fernandez de Caſtro en Galicia, con la gente, que juntò, tubo atrevimiento de ſitiar à el Infante D. Phelipe, hermano del Rey en Villalva.* Con gente le ſitiò? dixo D. Alonſo. Si, amigo, reſpondiò D. Diego. Pues es coſa rara, añadiò D. Alonſo: porque yo creìa, que los ſitios de las Plazas ſe hacian con eſcaravajos. De eſpacio eſtais, dixo D. Diego, y continuò. Proſigue, que ſabiendolo los mas nobles Señores de aquel Reyno, obligaron à D. Rodrigo à levantar el ſitio, y que el Infante, *de conſejo de ſu Ayo*, viendoſe con tan buena gente, ſitiò à Lemos, que era de Don Rodrigo, el qual vino à levantar el ſitio, y ſiendo preciſa la batalla, el Ayo hizo, *que hicieſſe el Infante el papel de General en ella con la preſencia, y èl hizo lo demàs en la diſpoſicion, y en el aliento.* Que el Infante ganò la victoria, quedando muerto D. Rodrigo, con otros muchos, y muerto èl, ſe deſvaneciò la turbacion de aquel Reyno. Yo apueſto, dixo D. Alonſo, que D. Pedro quiere negar al Doct. eſta batalla, en cambio de que le negò la de Clavijo. No quiero tal, reſpondiò èl, ſino reconveniros, aunque yà tarde, con lo que preſumì de eſta Obra en Caſa de Maeſtro Antonio: porque yà aveis viſto, que à cada paſſo ay un precipicio: que eſſe buen hombre no dà noticia puntual de coſa alguna: todas las toca para desfigurarlas, y aun deſtruirlas. Y ſi no, decidme, quien es eſſe D. Rodrigo Fernandez de Caſtro, que nombrado cinco vezes en eſſe §. queda juſtamente deſconocido por D. Diego: porque en la Caſa de Caſtro ſolo ſe llamò aſsi vn hijo ſegundo, por Alcuña el Calvo, que avia muerto 150. años antes, y fuè tercero abuelo, del que perdiò con la vida la batalla, de que habla el Doct. Eſto es tan notorio en Aponte, Meneſes, el Cardenal Mendoza, Garivay, Argote de Molina, Salazar de Mendoza, y vltimamente en el Libro de las glorias de la Caſa Farneſe, p. 572. que no neceſsita prueba alguna. Pero quien abrà que tenga paciencia para vèr, que vn hombre tan ſabio como el ſeñor Doct. Ferreras (yà os obedezco D. Alonſo) eſcriva lleno de los aplauſos de ſus aciertos,

y

y enſeñanças, que el Infante ſitiò à Lemos, como ſi Lemos fueſſe algun Lugar fuerte, ſiendo vna Provincia, ò Territorio compueſto de muchos Lugares? Quien abrà, que ſufra en repoſo la falſedad de que el ſitio, que el Infante puſo, fue de conſejo de ſu Ayo, aviendo ſido con orden expreſſa del Rey? Y quien no ſe reirà de vèr la autoridad del Doct. Ferreras empeñada, en que aquel ſitio ſe puſo con las Tropas, que hicieron levantar el de Villalva, y que ſu fingido D. Rodrigo cercò alli al Infante por conſequencia del partido, que èl quiere hubieſſe hecho con los Señores de Vizcaya, y de los Cameros? Todo eſto es vn diſparate, y para comprobarlo, ved la Chronica del Rey, que feneciendo el cap. 21. con la noticia de que los Señores de Vizcaya, y los Cameros, aun deſpojados de la tierra, que tenian de la Corona, no ſe deſpidieron del Rey, ni le hizieron algun deſervicio, empieça el cap. 22. con eſtas palabras: *En eſte tiempo meſmo el Infante D. Phelipe tenia cercado vn Lugar, que ſe llamava Monforte en Galicia, que era de D. Hernan Rodriguez de Caſtro... Eſta cerca hiziera D. Phelipe por mandado del Rey.* Con que el Lugar ſitiado fuè Monforte, que era, y es Cabeça de Lemos, y el ſitio ſe puſo de orden del Rey miſmo, y no de conſejo del Ayo del Infante. Dice luego, que D. Fernan Rodriguez juntò muchas Tropas para deſempeñar la Plaza, y que viendole venir los vaſallos del Infante, no ſu Ayo ſolo, reſolvieron combatirle, poniendo fuera del combate, y à ſu viſta al Infante, para que tubieſſen mayor verguença, y peleaſſen mejor. Que acercandoſe en orden de batalla D. Fernan Rodriguez, vn Cavallero, que ſe llamava Hernan Ruiz, y era Ayo del Infante, dixo à otro Cavallero, y luego a todos los del Exercito: ved alli al Infante vueſtro Señor, y alli à D. Hernan Rodriguez, que es ſu enemigo, y ſin merecerſelo, le ſitiò en Villalva, eſtando ſin gente, y ſin ſoſpecha: porque no ſolo era èl caſado con ſu hermana, ſino no le avia intimado la guerra, y le apretò de modo, que deſpues de cortarle el agua, le obligò à mantenerſe de carne de las beſtias: *En guiſa, que llegò à peligro de muerte, y non obo otro acorro, ſinon el de Dios, que lo quiſo guardar.* De la miſma forma viene, pues, D. Fernan Rodriguez à matarle, y aſsi os ruego, que acordandoos de quien ſois, y cada vno de voſotros, del linage de que procedeis, defendais à vueſtro Señor, adquiriendo para voſotros, y vueſtra poſteridad la gloria, que de eſto os reſultarà, y evitando la infamia, que lo contrario cauſaria,

por-

porque en todo caſo os aſſeguro, que el Infante ſerà oy vencedor, ò muerto, ò preſo. Con lo qual dice, que los Cavalleros tomaron grande esfuerço, y ſe diò la batalla, en que D. Fernando muriò convatiendo. Eſſa oracion es admirable, dixo D. Franciſco; pero no dice como el Doct. que el Ayo acordò à los Cavalleros *las obligaciones, que tenian al Rey, y à la Reyna.* Poco importa eſſa añadidura, dixo D. Alonſo, pero lo que me admira es, que ſi el Ayo dixo, que en el ſitio de Villalva no tubo el Infante otro ſocorro, que el de Dios, quien revelò al Doct. Ferreras, que le ſocorrieron los mas nobles Señores de Galicia? Mas admiracion merece, dixo D. Diego, que pintando al Ayo tan esforçado Cavallero, y tan grande Oficial, callaſſe ſu nombre, mayormente hallandole en la Chronica. Olvidòſele, dixo D. Franciſco, pero deſagraviadle, ſi le conoceis. Es coſa tan notoria, reſpondiò, que eſtraño ſe eſconda à vueſtra advertencia: porque toda ſu ſuceſsion eſtampò Argote de Molina en el cap. 34. del lib. 2. de ſu Nobleza de Andalucìa; y no ay libro alguno de familias de Eſpaña, que no enſeñe ſer el Ayo del Infante D. Phelipe Fernan Ruiz de Biedma, *hijo de D. Rodrigo Iñiguez*, como por inſtrumento del año 1291. eſcrive Zurita en el lib. 4. cap. 124. de ſus Anales, diciendo, que tenia por el Rey D. Sancho IV. à Hita, y Cartagena. Y ſobre eſto fue Señor de Tebar, Cotos, y Penaguila, en el Reyno de Murcia, Eſtado, que el año 1308. trocò Doña Marina Paez de Sotomayor, ſu viuda con el Rey D. Fernando IV. por Aguiar da moa, Salar, y ſu Caſtillo, y el Cellero, y Tierra de Layas en Galicia, que fuè la cauſa de eſtablecerſe en aquel Reyno la Caſa de Biedma de los Condes de Monte Rey. Y en el privilegio rodado, que para eſto ſe expidiò en Leon, Lunes 26. de Agoſto, Era de 1343. dice el Rey: *Hazemos camio con vuſco Marina Paez, Ama del Infante D. Phelipe nueſtro hermano, muger que fuiſtes de Fernan Ruiz de Biezma, en tal manera, &c.* De que ſale, que ya avia muerto Fernan Ruiz, el qual fuè tambien Señor de Mondejar, por merced del Rey D. Sancho IV. hecha en Valladolid à 25. de Octubre del año 1294. à el y à Doña Marina Paez ſu muger, llamandolos: *Amos del Infante D. Phelipe mi fijo, Señor de Cabrera, y de Rivera*, la qual confirmò el Rey D. Fernando IV. en tutorias, y fuera de ellas. Y la primera donacion, y ſus confirmaciones incluye el privilegio rodado, que el Rey D. Alonſo XI. expidiò deſta merced à la miſma Doña Marina, y à ſus hijos, y de D. Fernan Ruiz

de

de Biedma ſu marido en Valladolid, à 12. de Enero del año 1316. y eſtà original en el Archivo del Marquès de Mondejar. Y la miſma Doña Marina Paez fue tambien Señora de Torija, por gracia del Infante D. Phelipe, à quien el Rey ſu padre la diò, ſeparandola de la juriſdicion de Hita, por cambio de Laguna de Negrillos, de que ſu Mag. ſiendo del Infante, hizo merced à Doña Maria Fernandez, Ama de la Infanta Doña Iſabèl ſu hija, como todo conſta por vna Executoria, que en el pleyto, que Hita, y Torija ſiguieron ſobre el Monte de Torija, expidiò la Reyna Doña Maria, Señora de Guadalaxara en Valladolid, à 6. de Noviembre del año 1311. Y por vna ſentencia arbitraria, que en el miſmo caſo el Sabado 17. de Septiembre del año 1401. dieron Pedro Fernandez, Vicario de Brihuega, y Alfonſo Fernandez Rebel de Ocaña, Juezes tomados por el Almirante D. Diego Hurtado de Mendoça, Señor de la Vega, y de Hita, y Doña Maria Coronel, viuda de D. Juan de la Cerda, y Señora de Torija, por herencia de Doña Marina Paez ſu viſabuela, Ama del Infante D. Phelipe, y muger de Fernan Ruiz de Biedma, Amo del dicho Infante. Eſtos dos inſtrumentos eſcritos en pergamino guarda el Archivo del Conde de Coruña; y por otros muchos, que preſentaron los Condes de Lemos, y Monte Rey, en el largo, y reñido pleyto, que ſiguieron ſobre las Caſas de Ulloa, y Biedma, de cuyo hecho ſe eſtampò vn grueſſo memorial, conſta que de Fernan Ruiz de Biedma, y Doña Marina Paez fueron hijos: Alonſo Gonçalez de Biedma, Señor de Mondejar, y Torija, Alguacil mayor de Sevilla, y Adelantado de Murcia, que casò con Doña Maria Fernandez de Noboa, fundadora del Monaſterio de Santa Clara de Guadalaxara, y ſon ſus deſcendientes los Condes de Teva, y Fuenſalida, los Marqueſes de Cañete, los Duques de Alva, y por ellos muchos de los Reyes Chriſtianos. D. Alvaro, Obiſpo de Mondoñedo, Doña Maria Fernandez de Biedma, muger de Juan Alvarez Oſſorio, Merino Mayor de Leon. Doña Elvira Fernandez de Biedma, muger de Ruy Diaz de Rojas, Alguacil mayor de Sevilla. Y Ruy Paez de Biedma, que fuè el primogenito, y aſsi Señor de Aguiar da moa, Randin, Salar, Layas, la Portela, S. Pedro de Layroa, Soto Bermud, y otras muchas tierras en Galicia, Adelantado mayor de aquel Reyno, Merino mayor de Leon, Alcaide de Monte Rey, Copero mayor del Infante D. Pedro, y Mayordomo mayor del Rey D. Alonſo XI. en lugar de D. Pedro Fernandez de Caſtro,

Señor de Lemos. De eſte Cavallero, y de Doña Juana Gomez de Toledo ſu muger, hija de D. Fernan Gomez de Toledo, Camarero mayor, y Valido del Rey D. Fernando IV. y Notario mayor del Reyno de Toledo, naciò Juan Rodriguez de Biedma, Señor de la Caſa de ſu padre, que en Doña Tereſa de Orozco ſu muger, tubo à Doña Elvira de Biedma, primera muger de Diego Lopez de Zuñiga, Señor de Baides, Galve, Moredillo, y Acinas, hermano de D. Pedro, I. Conde de Plaſencia, y fuè ſu hijo Don Juan de Zuñiga, y Biedma, I. Vizconde de Monte Rey, cuya vnica hija Doña Tereſa casò con D. Sancho de Ulloa, Señor de Ulloa, y Monterroſo, I. Conde de Monte Rey, y de ambos vienen por hembra los Condes de Monte Rey, y de Lemos, por cuyas hijas, no ſolo es Fernan Ruiz de Biedma, aſcendiente de caſi toda la primer nobleza de Caſtilla, ſino tambien de los Reyes de Portugal, por la Reyna Doña Luiſa de Guzmàn. Bien os aveis deſempeñado, dixo D. Alonſo; pero mal ſe compadecen con mis celeridades vueſtras lentitudes. Una relacion larga, y por genealogica, peſadiſsima, es tormento mas terrible, que los caprichos del Doct. Ferreras. Pero proſeguid con ſu obra.

60 No amigo, dixo D. Diego, aun tiene el zoquete de eſte §. mucho que desbaſtar. Yà aveis viſto por teſtimonio de la Chronica, que la guerra del Infante D. Phelipe, y D. Fernan Ruiz de Caſtro, no tenia conexion con la aliança de los Señores de Vizcaya, y los Cameros, pues naciò de ſus intereſſes en Galicia, y antes del diſguſto, que el Rey tubo con el Señor de Vizcaya. Y ſi en la Chronica impreſſa os queda alguna duda, veis aquì vn exemplar ſuyo manuſcripto, que la deshaze, pues dice: *Otroſt llegaron nuevas al Rey à Burgos, como era muerto D. Fernan Ruiz de Caſtro, que lo matara Fernan Ruiz de Biedma, Ayo del Infante D. Phelipe en vna zelada, que le echò cerca de Monforte de Lemos. E eſto acaeciò porque Don Fernan Ruiz de Caſtro tenia guerra con eſte Infante, que tenia el Condado de Traſtamara, è Monte Rey, è Allariz, è Milmanda. E plugo al Rey mucho de ſu muerte, porque no lo hallava bien aſſoſſegado en ſu ſervicio.* Muy bien, dixo D. Franciſco, pero què mas teneis en eſte caſo? Tengo, reſpondiò, la impropiedad con que el Doct. llama atrevimiento à lo que D. Fernando Ruiz de Caſtro executò, ſitiando à Villalva: porque ni por la autoridad grande de la perſona, ni por los efectos de la guerra, ſe debiò explicar aſsi. La autoridad era tal,

que

que ningun ſubdito la tenia mayor en Eſpaña, y el texto es tan autorizado como del Rey D.Enrique II. en la reſpueſta que diò à la Condeſa de Alanſon, quando pedia los Señorios de Lara, y Vizcaya: *Siempre contaron en Caſtilla tres Caſas grandes de Señorios: es à ſaber Lara, y Vizcaya, y Caſtro.* La Chronica de aquel Monarca año 8. cap. 11. D. Fernan Ruiz, no ſolo era Señor de la Caſa de Caſtro, procedida de la Real en la linea de Navarra, ſino eſtaya muy incluido en parenteſco con nueſtros Reyes: porque Doña Aldonça Ruiz ſu madre, muger de D.Eſtevan Fernandez de Caſtro, Señor de Lemos, y Sarria, Pertiguero mayor de tierra de Santiago, era hija de D. Rodrigo Alonſo, Señor de Aliger, Adelantado mayor de la Frontera, hermano de S. Fernando, y del Infante D. Alonſo, Señor de Molina, y aſsi prima hermana del Rey D. Alonſo el Sabio, como reſulta de ſu Chronica, y prima hermana de la Reyna madre. Y tan grande era la autoridad de D. Fernan Ruiz, que el Rey D. Sancho IV. le casò el año 1298. con Doña Violante ſu hija, Señora de Vzero, que la huvo, antes de caſar, en Doña Maria Alonſo de Meneſes, Señora de Vzero, hija de D. Alonſo Tellez de Meneſes, Rico hombre, llamado Tizòn, que no ſolo era medio hermano de D. Alonſo Tellez IV. Señor de Meneſes, abuelo materno de la Reyna madre, ſino hijo de Doña Tereſa Sanchez, hija de D. Sancho I. Rey de Portugal. Eſtas altas circunſtancias davan à Don Fernan Ruiz, motivos para executar quanto no fueſſe opueſto à la fidelidad, que debia al Soberano. Los Infantes, aun con el reſplandor de la cuna Real, y la inmediacion à la Corona, no ſalian del grado de ſubditos; y como tenian tierras, y Eſtados, como los otros, y el tiempo era ſujeto, à que cada vno ſe hizieſſe juſticia, diſputavan frequentemente ſus pretenſiones, con los que los podian reſiſtir, que eran los Grandes, y à veces ſe vnian, y confederavan con vnos, para reſiſtir, ò deſpojar à los otros. De eſto es buen exemplo la aliança del Infante D. Juan, y el Señor de Lara, contra D. Diego, Señor de Vizcaya, de que tanto habla la Chronica del Rey; y en todas las de nueſtros Reyes ay frequentes teſtimonios. Y que los Infantes ſean vaſallos, como los otros, aunque no ſe puede dudar, porque la razon, y las leyes lo ordenan, lo aſſegura el miſmo Rey D.Fernando IV. en la aliança que hizo el año 1304. con los Reyes de Aragon, y Portugal, incluyendo al Infante D. Juan ſu tio: porque como eſte Principe no tenia la libertad, que los demàs aliados, para

obſervar lo que ofrecieſſe, ſe la diò el Rey ſu ſobrino, diciendo en la Eſcritura, que trahe Fr. Franciſco Brandaon, tom. 6. lib. 18. cap. 13. de la Monarquia Luſitana: *E otroſi porque el Infante es nueſtro vaſallo, y nueſtro natural, quitamosle, quanto en eſta razon, de vaſallage, y de naturaleza, y de todo omenage, jura, y pleyto que nos ficieſſe. Y queremos que ſea guardador deſte pleyto, y deſta avenencia, aſsi como en eſta Carta es contenido, y que no le pueda nocer en eſto, vaſallage, ni naturaleza, que con nos ha, ni pleyto, ni jura, ni omenage que nos ficieſſe, y que pueda ſer contra nos con los ditos Reyes.* Reſpecto de eſto, no fuè atrevimiento, que D. Fernan Ruiz de Caſtro ſitiaſſe al Infante D. Phelipe, y el Doct. vsò mal de eſta voz, debiendola aplicar juſtamente al motivo de aquel ſitio, que era hacer la guerra al Rey, y eſtàr vnido con el Infante D. Juan, que ſe llamava Rey de Leon, y Galicia, y tenia el apoyo del Rey de Portugal. Si el Doct. tubiera preſentes los ſuceſſos, veria que el año 1299. D. Fernan Ruiz de Caſtro eſtava ſecretamente ligado con el Infante D. Juan, y para tener pretexto de deſervir al Rey, embiò à ſuplicar à la Reyna ſu madre, que revocaſſe todas las mercedes, que del Condado de Traſtamara, y de otras tierras de Galicia, avian hecho à diferentes Cavalleros el Rey D. Sancho IV. y el Rey D. Alonſo el Sabio. Y que negandoſe la Reyna abſolutamente à hacer à aquella ſinrazon, D. Fernan Ruiz ſe embiò à deſpedir del Rey, que era el modo, en que ſegun fuero podian los Ricos hombres ſalir del Reyno, y ſervir à otro Principe. Y dice la Chronica en el cap. 11. fol. 20. *Y eſto ſe hizo todo por conſejo del Rey de Portugal, porque el Infante D. Juan, que ſe llamava Rey de Leon, obieſſe el Reyno de Galicia: porque aqueſte D. Fernan Rodriguez era muy poderoſo en el Reyno de Galicia, y era Pertiguero. Y luego el Rey de Portugal avino al Conde D. Juan Alonſo de Alburquerque, y à eſte D. Fernan Rodriguez, porque ambos à dos ficieſſen guerra en Galicia. E la noble Reyna Doña Maria, veyendo eſto, y que el Reyno de Galicia eſtava en gran cuita, embiò ay al Infante D. Phelipe ſu hijo, que era de edad de ſiete años, porque tubieſſe la voz del Rey, y los omes ſe tubieſſen con èl. Y ſaliò luego de Toro eſte Infante D. Phelipe, y fueſſe luego para Galicia.* De eſto ſale ſin duda, que la guerra de D. Fernan Ruiz, era en favor del Infante Don Juan, y que no durò ſino haſta el año 1301. en que aquel Principe renunciò ſus pretenſiones, y el nombre de Rey en las Cortes de Valladolid. Con que preciſamente el ſitio de Villalva ſu-

ſucediò en eſte tiempo ; y aſsi , no pudo ſer inmediato al cerco de Monforte , que hace el Doct. Ferreras conſequencia, y vengança del otro , aviendo entre los dos à lo menos , quatro años de diſtancia. Reducido el Infante D. Juan , ſe quietò D. Fernan Ruiz de Caſtro , y no ſe puede dudar : pues el año 1303. le hallamos en Valladolid , quando en odio de la confederacion, que el Rey hizo con el Infante Don Juan , y el Señor de Lara, concurrieron alli los Ricos hombres à viſta de la Reyna, y del Rey, para vnirſe contra los efectos de aquella eſtrañiſsima confederacion. Y es el ſegundo , que nombra la Chronica en el cap. 17. fol. 31. ſin que deſpues hable de D. Fernan Ruiz haſta el cap. 22. en que refiere ſu muerte , y el ſitio de Monforte. De que indefectiblemente reſulta , que el Doct. errò , como el nombre de D. Fernando , el tiempo del ſitio de Villalva , y que la voz atrevimiento en vna guerra abierta , juſta , ò injuſta, no eſtà bien colocada : pues los ſitios, las batallas , las depredaciones ſon los propios , y naturales efectos de la guerra , y ſolo comete atrevimiento el que la emprende con pocas fuerças , ſin acordarſe del axioma : *In omnibus reſpice finem.* Y ſi no fuera por no deſazonar mas à D. Alonſo , que aborrece digreſiones , mayormente genealogicas , yo diria al Doct. la atencion , que debiò guardar à ſu D. Rodrigo Fernandez de Caſtro , que ſerà ſuyo, trocandole el patronimico en nombre , por la alta poſteridad que tiene , en que inmediatamente ſe incluyeron todos los Reyes Chriſtianos , como ſe lo advirtiò el P. Brandaon en la 6. part. de la Monarq. Luſit. lib. 18. cap. 15. y ſin embiarle à los manuescritos de Garivay , Meneſes , Aponte , y el Cardenal Mendoza , lo podrà hallar en la Hiſtoria del Emperador D. Alonſo VII. de Sandoval, pag. 303. en la Nobleza de Andalucia de Argote de Molina, lib. 1. cap. 101. en las Dignidades de Caſtilla de Salazar de Mendoza, lib. 3. cap. 3. y 4. y vltimamente en las Glorias de la Caſa Farneſe, p. 574.

61 Proſigue el Doct. en ſu capricho , de que el ſitio de Monforte fuè efecto de la aliança de los Señores de Vizcaya , y los Cameros , con D. Fernan Ruiz de Caſtro ; y dice inmediatamente en la miſma pag. 26. *Como D. Diego Lopez de Haro, y D. Juan Alonſo de Haro amenazavan en las fronteras de Caſtilla, ſe embiò à ellas D. Juan Nuñez de Lara , con buena gente, para embarazar , ſi algo intentaſſen , con cuya providencia eſtubieron quietos.* Y todo eſtà tan mal entendido , y tan peor explicado, que

que ſe hace incierto. *Se embiò à ellas D. Juan Nuñez*, es maliſſima locucion: porque no ſe declara quien le embiò, ò ſi èl fuè, y aun entre ellas, y D. Juan falta vna A, que hace imperfecto el ſentido. Dejad eſſo, dixo D. Franciſco, que en el Doct. es irremediable, y yà declarò muchas veces, que pone la fuerça en la verdad, deſcuidando la explicacion. Pues ahora vereis la verdad, reſpondiò D. Diego, porque mucho mas deſcuidada la hallo, que las expreſsiones. Es cierto, que el Señor de Vizcaya eſtava deſgraciado, y que ſe vniò con el Señor de los Cameros, ſegundo de ſu Caſa, para poderſe librar de las violencias, que dictavan al Rey el Infante D. Juan, y el Señor de Lara. Tambien lo es, que el Rey los quitò la tierra, que llebavan de la Corona, eſto es el ſueldo, y la repartiò entre otros; mas ſin embargo aſſegura la Chronica al fin del cap. 21. *Que nunca ſe quiſieron deſpedir del Rey, nin deſervirle, nin hacer mal ninguno en la tierra.* Pero como el Rey iva à la frontera de Aragon para terminar la concordia con aquel Rey, y D. Alonſo de la Cerda, fue muy prudente el rezelo, de que entre tanto aquellos dos Grandes explicaſſen ſu enojo, ſegun la coſtumbre del tiempo. *Y porque rezelaron* (dice la Chronica, cap. 22.) *que en quanto el Rey fueſſe à las viſtas, que D. Diego, y D. Juan Alonſo harian guerra en la tierra, acordò el Rey, que fincaſſe por Frontero D. Juan Nuñez, y otros Ricos omes con èl, y hicieronlo aſsi.* Y de eſto no ſale, que D. Diego, y D. Juan Alonſo amenazavan las fronteras de Caſtilla, ni otra alguna, ni que ſe embiò à ellas D. Juan Nuñez, ſino que quedò en el centro del Reyno, eſto es en la tierra, ſin acompañar al Rey à la frontera de Aragon, por ſi los Señores de Vizcaya, y los Cameros intentaſſen alguna novedad. Mas como ellos eſtavan reſueltos à no hacerla, fue inutil, aunque juſta la prevencion, y fue muy gravoſa à D. Juan Nuñez: porque el Infante D. Juan ſu aliado, y ſu ſuegro, olvidò en el Congreſſo la reſtitucion de Albarracin, Soberanìa de D. Juan Nuñez, con tal diſguſto ſuyo, que preſto ſe le declarò mas enemigo, que antes lo fuè del Señor de Vizcaya.

62 Continùa el Doct. ſu relacion, diciendo, que llegado el tiempo del Congreſſo, el Rey de Portugal vino à Caſtilla, hallando prevenido en todas partes el hoſpedage, que es noticia muy ſingular, porque ſin ella entenderiamos, que el Rey tranſitava de meſon en meſon, ſiendo ſuegro, y tio del Rey de Caſtilla, y haciendo aquel viage por ſus dominios, y à ſu inſtan-

tancia. Pone luego vn gracioſo parenteſis : *Sin que hagamos caſo de la rediculèz, que eſcriven algunos, de que Dionis deſde que entrò en Caſtilla, no entrò en poblado, ſino que ſe quedò en el campo en tiendas de campaña.* Que para no hacer caſo, ſeria mejor olvidarlo, y no embarazar con vn parenteſis inutil el curſo de la narracion. Alegre eſpecie es eſſa, dixo D. Alonſo, y *redicula*, como el Doct. la llama ; pero quien ſon eſſos rediculos Eſcritores, que dicen tan extravagante rediculèz? Vedlo, dixo Don Diego, al fin de eſſe cap. 11. del lib. 18. de la Monarq. Luſit. pero eſcrito por el P. Brandaon en otra forma, y con mucho juicio : pues ſiguiendo à Ruy de Pina, Autor claſico, dice, que el Rey D. Fernando embiò à ſu ſuegro las llaves de las Plazas, en que avia de alojar, y le ofreciò no ſolo hoſpedage, ſino los viveres, que neceſsitaſſe ſu numeroſo acompañamiento ; mas que el Rey D. Dionis : *Por evitar pendencias, y por no recivir obſequios de vna de las partes, que avia de juzgar, agradeciò el ofrecimiento ſin acetarle, y caminò ſiempre alojando fuera de los Pueblos, con las prevenciones, que yà avia mandado hacer, y con lo que ſe comprava de las poblaciones vecinas, por cuyo reſpeto no caminaron juntos los Reyes* (D. Dionis, y Santa Iſabèl) *para proveerſe mas comodamente de lo neceſſario.* Y para eſcrivir eſto, no ſolo ſiguiò el P. Brandon las memorias de Portugal, y à Caſcales, en el diſcurſo IV. de la Hiſtoria de Murcia, cap. 8. fol. 64. ſino la autoridad grande de Geronimo Zurita, que refiriendo en el cap. 66. del lib. 5. eſta jornada dice: *Vino el Rey D. Dionis de Portogal con la Reyna Doña Iſabèl ſu muger, y trabia gran cavalleria de ſus Reynos en ſu acompañamiento, aunque eſcrive vn Autor Portuguès de aquellos tiempos, que no quiſo traher conſigo mas de mil Cavalleros de linage. Y antes que llegaſſe à la Guardia, llegò Don Diego Garcia de Toledo, que era vn muy buen Cavallero, y gran Privado del Rey de Caſtilla.... para acompañarle : y mandavale entregar todos los Alcazares, y Caſtillos por donde paſſava. Pero vsò el Rey de Portogal de tanta autoridad, y punto, que no ſe quiſo apoſentar en ningun Lugar, ni Villa por donde paſſava, por principal que fueſſe, ni ninguno de ſu Corte, ſino en el campo en tiendas, que mandava armar : y no conſintiò, que ſe tomaſſe ninguna coſa de los Pueblos por donde paſſava, ni de los Oficiales del Rey, ſino por ſus dineros : de ſuerte, que viniendo tan en ſon de paz, y como medianero entre aquellos Principes, pareciò, que venia à punto de guerra.* Y le ſigue el P. Abarca en ſus Anales tom. 2. cap. 7. f. 68.

Pues

Pues eſſo es bueno, dixo D. Franciſco, y no hallo en ello alguna *rediculèz*, ni aun deſcomodidad, porque en el mes de Julio no paſſaria el Rey de Portugal malas noches en el campo. Fuera de que no dicen Ruy de Pina, y el P. Brandaon, que el Rey no entrò en los Lugares del tranſito, ſino que no hizo noche en ellos; y aſsi no ay opoſicion à que entraſſe en algunos, ò en todos, ni à que recivieſſe el obſequio de las llaves, que es vn puro acto de honor, que ſe practica con los grandes Reyes, que entran amigablemente en dominios agenos, ſin ligarlos à retribucion, ni reconocimiento. La Chronica del Rey D. Fernando IV. no habla de eſſe modo de caminar el Rey D. Dionis, ni Garivay ſe acordò de èl, como coſa poco importante en el cap. 30. del lib. 13. Pero el P. Mariana, que le refiere en el lib. 15. cap. 8. no lo deſprecia, y ſu juicio es tan grande, que para reſolver lo que èl no quiſo, es indiſpenſable documento cierto. Vamos à otra coſa, dixo D. Alonſo.

63 Dice el Doct. que: *el Rey D. Dionis vino à Salamanca, y de alli paſsò à Medina del Campo, donde llegò el Rey D. Fernando, con ſu muger la Reyna Doña Conſtança, y fueron recividos con guſto, y agaſſajo del Rey D. Dionis.* Y què decis contra eſſo? preguntò D. Franciſco. Que fuè lo contrario, reſpondiò Don Diego: porque el Rey de Caſtilla reciviò al de Portugal, y para eſto, como era razon, eſperò en Medina del Campo. Oid ſu Chronica, cap. 22. *Y deſque el Rey ſupo como venia el Rey de Portugal, ſaliò à reſcivirlo à Medina del Campo.* Y el P. Brandaon tom. 6. de la Monarq. Luſit. lib. 18. cap. 12. *El Rey de Caſtella veo eſperar à el Rey ſeu ſogro à Medina del Campo.* Con que el que debia eſperar, y recivir llegò primero à Medina del Campo, y lo contrario ſeria opueſto à la atencion, y al Ceremonial que practican los Soberanos, aun ſin las notables circunſtancias del parenteſco, y amor, que los dos tenian. Dice luego, que ſe vieron en Tarazona los Reyes de Portugal, y Aragon, y que ſe juntaron en el Campillo los tres Juezes arbitros, y determinaron: *quedaſſe à el Rey de Aragon Orihuela, Alicante, Elche, Elda, y todo lo demàs del Reyno de Murcia de la parte Septentrional del Rio Segura, y que Murcia; y lo demàs quedaſſe al Rey D. Fernando, y à los Reynos de Caſtilla.* Verdad es eſſo, dixo D. Franciſco. Sì, reſpondiò D. Diego, pero todo eſtà mal expreſſado. No es verdad, que alli determinaron los Jueces: porque no ſolo eſtava reſuelto, y firmado en Aragon, por

el

el Infante D. Juan, con poder del Rey D. Fernando, ſino ratificado por aquel Monarca, como èl miſmo lo eſcrive al Rey D. Dionis en la carta, que eſtampò el P. Brandaon en el cap. 10. lib. 18. del tom. 6. de la Monarq. *Sabed, que la avenencia entre mi, y el Rey de Aragon, de que vos, y el Infante D. Joan, y el Obiſpo de Zaragoça ſodes Jueces, es à tal.* Y la refiere toda, pidiendole, que vaya à pronunciar la ſentencia, *aſsi como de ſuſo es eſcrita.* Con que el Tratado eſtava hecho, firmado, y ratificado, y aquella ſentencia era vna mera formalidad prevenida en èl para autorizarle mas, y incluìr en ſu obſervancia: eſto es, hacer Fiador, ò como oy dicen, Garante, al Rey de Portugal. Tampoco eſtà puntual el Doct. en lo que ſe cediò al Rey de Aragon: pues fuè mas de lo que èl dice. Y aſsi el Rey miſmo en la carta arriba citada, eſcrive: *Que Cartagena, Guardamar, Alicante, Elche con ſu Puerto de la Mar, y con todos los Lugares, que recuden à èl, Elda, Nobelda, Epila, con todos ſus terminos, y pertenencias, quantas han, y deben haver, aſsi como el agua de Segura entre el Reyno de Valencia, y entre el.... cabo del termino de Villena, ſacada la Ciudad de Murcia, y Molina, y todos ſus terminos, los Lugares de ſuſodichos deben fincar al Rey de Aragon... ſalvo, que Villena, finque à Don Joan Manuel, &c.* Lo miſmo eſcrive Zurita en el cap. 66. del lib. 5. yà citado. Y Cartagena es coſa tan grande por la ſeguridad de ſu Puerto, que bien merecia la memoria del Doct. aunque efectivamente no ſe entregò al Rey de Aragon. La Chronica de D. Fernando IV. en el cap. 22. ſolo dice, que ſe adjudicò à Aragon, Alicante, Orihuela, Elda, Novelda, y Elche. Garivay lib. 13. cap. 30. no declara, ſino que lo que es del Rio Segura àzia Murcia, quedò à Caſtilla; y lo que corre del dicho Rio àzia Valencia, à Aragon. Errò tambien el Doct. Ferreras en ſentar, que el Congreſſo fuè en el Campillo: porque Zurita, Autor veneradiſsimo, dice, que fue en Torrellas, Lugar ſituado entre Agreda, y Taraçona, y alli ſe publicò la ſentencia. D. Diego Ortiz dice lo miſmo en los Anales de Sevilla, lib. 4. pag. 165. y el P. Brandaon los ſigue, lib. 18. cap. 12. de la 6. part. de ſu Monarq. ſin mas novedad, que decir Torrijos, Gaſpar Eſcolano en la Hiſtoria de Valencia, de quien èl quiſo copiar la ſentencia, y ſe le olvidò. Pero Torrellas, ò Torrijos no es Campillo, ni el Congreſſo de la paz ſe tubo alli, aunque vn dia deſpues de la pronunciacion de las ſentencias, eſto es el 9. de Agoſto de 1304. dicen, que ſe vieron alli los tres Reyes de Caſtilla, Aragon, y Portugal. Y aun en

eſto duda con razon el P. Brandaon, ſacando de las fechas de los inſtrumentos, que la primera viſta de los tres Monarcas fue en Agreda, que es lo mas natural, aſsi por la indiſputable preeminencia de la Corona de Caſtilla, de que ſe tratò en el num. 14. como porque eſtava alli la Reyna Doña Maria, cuyas inſignes virtudes Chriſtianas, y politicas arrebatavan el reſpecto de los otros Reyes. Ni en eſto parece, que cabe duda: porque ſi las ſentencias, como de ellas conſta, ſe pronunciaron el Sabado 8. de Agoſto en Torrellas, cerca de Taraçona, y el dia ſiguiente 9. ſe confederaron en Agreda los Reyes de Caſtilla, Aragon, y Portugal, y el Infante D. Juan, como afirma la Eſcritura, que trahe Brandaon. Y ſi el inmediato 10. de Agoſto permanecian en la miſma Villa, pues en ella aquel dia ſe obligò el Rey, à que ſi las Villas aſsignadas à D. Alonſo, no produgeſſen 400ℳ. mrs. de renta al año, los ſupliria en otros Lugares, como eſcrive Zurita cap. 66. del lib. 5. y Caſcàles, Hiſtor. de Murcia, diſc. 4. cap. 8. fol. 66. no queda tiempo para averſe viſto los Reyes en el Campillo. Y aſsi, con licencia del ſeñor Doct. ni aquel Lugar fuè de Congreſſo, ni de viſtas.

64 Proſigue en la miſma pag. 27. *Ajuſtado eſto* (la paz de Aragon) *para que no quedaſſe ſemilla alguna, que pudieſſe turbar la paz en el negocio de D. Alonſo de la Cerda, ſe comprometiò el Rey D. Fernando à lo que determinaſſen los Reyes D. Dionis, y D. Jayme, ſalvo el derecho de la Corona.* Què derecho es eſſe, dixo D. Franciſco? Qual ha de ſer, reſpondiò enfadado D. Alonſo, ſino la Corona, pues ſobre ella nos ha yà quebrado las cabeças. De eſpacio, replicò D. Diego, que D. Franciſco dificulta bien. Si el pleyto de D. Alonſo era ſobre la Corona, y el Rey, à quien la diſputava, ſe comprometia en los Reyes de Portugal, y Aragon, como ſalvava el derecho de Corona, ſin deſtruir por la reſervacion el miſmo compromiſſo, que hazia? Digalo el Doct. reſpondiò D. Alonſo, que yo no puedo diſcurrir en puntos de derecho, mayormente de Principes, que oygo ſer mas intrincado. Las coſas ſomeras me agradan, y aſsi me dà en los ojos la oppoſicion de eſſas palabras: *Ajuſtado eſto, ſe comprometiò el Rey D. Fernando*, porque ya afirmaſteis, que eſtava comprometido. Decìs bien, reſpondiò D. Diego: porque el compromiſſo ſe hizo, otorgò, y jurò el Lunes 20. de Abril del año 1304. y eſtà impreſſo al fin de la Chronica del Rey Don Juan I. Oìd ſus primeras clauſulas: *Sepan quantos eſta carta, vieren,.... como D. Alonſo*

Alfonſo, fijo que fuè del Infante D. Fernando por ſi de la vna parte, è el Infante D. Juan, fijo que fuè del muy alto D. Alfonſo Rey de Caſtilla, por parte del Rey D. Fernando, fijo del Rey D. Sancho, de quien es Procurador, y ha eſpecial mandado para eſto, de la otra parte, ſobre guerra, y diſcordia, que ſon entradas luengamente, y aun ſon entre el Rey D. Fernando, y D. Alfonſo de la Cerda, comprometieron es à ſaber: el dicho D. Alfonſo de ſu parte en el muy alto Rey D. Jaymes de Aragon; y el Infante D. Juan, Procurador del Rey D. Fernando en el muy alto Rey D. Donis de Portugal, como arbitros, y amigables componedores convenientes en buena fè, y verdad, &c. Eſto fuè ratificado en Roa à 20. de Abril, por el Rey D. Fernando, que inmediatamente avisò el Tratado con todas ſus circunſtancias al Rey D. Dionis, como queda dicho. Luego, no ſolo el compromiſſo, ſino el convenio eſtavan hechos antes, que ſe revalidaſſe por los tres Juezes la paz entre Caſtilla, y Aragon? Es verdad, dixo D. Franciſco, y aſsi declareſe, que el Doct. no puſo bien eſſa clauſula, ni en el modo, ni en la ſubſtancia, y vamos à ſaber, que obrò eſſe por èl poſtergado compromiſſo.

65 Dice el Doct. que los dos Reyes: *determinaron, que à D. Alonſo de la Cerda ſe le dieſſe Alva de Tormes, Bejar, Valde-Corneja, Mançanares, Monçon, Gaton, Gibraleon, Aljava, y otros Lugares, cuyas rentas avian de llegar haſta 400ȳ. mrs, y ſi faltaſſe algo para eſta cantidad, ſe le avia de cumplir en otros Lugares; y que à D. Fernando de la Cerda ſu hermano, ſe le avia de dàr acoſtamiento de Infante, y que D. Alonſo de la Cerda avia de dexar à Almaçan, Deza, Seron, Almenara, y todo lo demàs, que tenia, dexando el titulo de Rey, y con vaſſallage à Caſtilla: por lo qual avia de mudar las armas en otro modo, que las trahia el Rey.* Todo eſſo me parece verdad, dixo D. Franciſco, y D. Pedro reſpondiò: no vì en mi vida verdad tan mentiroſa, quiero decir, hermoſura tan llena de lunares, que en lugar de agraciarla, la desfiguran. No sè de donde ſacò el Doct. tantas ſuposiciones, ſiendo el hecho cierto, y el mas comun de nueſtra Hiſtoria, y aun el mas grande: pues radicò la Corona en vna linea ſegunda, contra el derecho eſtablecido de ſucesſion, y contra la expreſſa voluntad del Rey D. Alonſo el Sabio, protegida de los Reyes de Francia, y Aragon, y coadyuvada de muchos Grandes de conſiderable poder. Refieren eſte grande acaecimiento la Chronica del Rey, Mosèn Diego de Valera en ſu Chronica, cap. 117. Garivay, Zurita, Mariana, D. Diego Ortiz de Zuñiga, Duarte Nuñez, Fr. Franciſco

Brandaon ; y finalmente todos los Eſcritores de Eſpaña ; pero ninguno con la confuſsion , que el Doct. Oìgamos la Chronica cap. 23. *Y el pleyto de D. Alonſo, hijo del Infante D. Fernando fuè librado en eſtà guiſa : Que le dieſſe el Rey eſtas Villas con ſus terminos : Alva , Bejar , toda Valde-Corneja , y el Real de Mançanares, Monçon, Gaton, Ferrin, Moliellas, Gibraleon, el Algava, Lemos, que es en Galicia, y otros Lugares muchos, que aqui no eſtàn eſcriptos, y que le cumplieſſe en heredamientos de vaſallos en pechos foreros quinientas vezes mil mrs. de renta, cada año. Y D. Alonſo , que entregaſſe al Rey à Almaçàn , Seron , Deza , y Almenara que la tenia , y que de alli adelante non ſe llamaſſe Rey de los Señorios de Caſtilla, y de Leon, nin trugieſſe armas derechas, nin hizieſſe moneda, ni fueſſe contra el Rey en ninguna manera.* Zurita , y los otros , dicen eſto miſmo con corta diferencia , y D. Diego Ortiz declarò lo que tocava à ſu aſſumpto , Sevilla , en ſus Anal. pag. 165. diciendo; que fuè parte de la recompenſa Gibraleon , Robayna, el Canal con la Barca, Eſtercolinas, oy Olivares , Torreblanca, y las Salinas de D. Rubio. Garivay, atado ſiempre à la puntualidad , ſe eſtendiò mas : pues dice lib. 13. cap. 30. que ſe adjudicò al Principe D. Alonſo, Alva de Tormes, Bejar, Valde-Corneja, Gibraleon, Gargantalaolla, Torre Menga, Paſaròn , el Real de Mançanares , el Algava, el Monte de la Greda de Magàn, la Puebla de Sarria con ſus Alfoces, Monçon, Lemos, Robayna, Alhadra, Almonia , el Canal con la Barca, Eſtercolinas , Torreblanca , la Roda , Eledia, Hornachuelos, las Hazeñas de Cordova, los Derechos Reales de Bonilla , el Colmenar de Sepulveda , Aldèa Mayor, con la Sal de Campos , Benços, Gaton, Ferran , Moliellas, las Salinas del Rubio, Belbimbre, Caſtro-Calbòn, la Puerta de Viſagra de Toledo , y las Martiniegas de Madrid , y Medina del Campo. Es tan grande la diferencia, que ay de eſto à lo que eſcrive el Doct. Ferreras, que no ſe ſabe, como ſe atreviò à abreviarlo , contentandoſe con nombrar ſolo ocho Villas , que eran debiliſsima recompenſa de ceſsion tal , que tiene pocos exemplos en el mundo. Y no puede diſculparſe con la brevedad de la Chronica , pues dice mas , y eſtà explicada por varios inſtrumentos ya impreſſos , como la ſentencia miſma , que ſe halla al fin de la Chronica del Rey D. Juan I. y en el cap. 117. de la Chronica de Mosèn Diego de Valera, y por la carta, que el Rey D. Fernando eſcriviò al de Portugal ſu ſuegro, en que refiere todo lo que ſe avia de dàr à D. Alonſo en cambio de ſus derechos. Y

co-

como la copia el P. Brandaon, tantas vezes citado, ſalvandole los errores de prenſa, dice: *Que yo dè al dicho D. Alfonſo por ſu heredamiento franco, y quito Alva de Tormes, Bejar, Valde-Corneja, Mançanares, el Algava, los Montes de la Greda, de Magan, la Pobla de Sarria con ſu Alfoz, y la tierra de Lemos, Robayna, que es en el Aljarafe, la meitad del Atuneria, los Molinos, y la heredad de Hornachuelos, que fueron de D. Nuño Fernandez de Valdenebro, y la Ruçafa, y los Molinos de Cordova, y los Molinos, y la Isla de Sevilla, que fueron de D. Juan Matheus.* Que es lo miſmo que refiere la ſentencia, que eſtà autorizada en el Archivo de Medina-Celi, y no ſe opone à lo que dice Garivay: porque aquel grande Eſcritor, ſacò ſu relacion de inſtrumento antiguo, que recogiò Geronimo Zurita, y publicò el Arcediano Dormer al fin de las notas, que aquel Varòn inſigne dexò eſcritas à las Chronicas de D. Pedro Lopez de Ayala, y contiene todo lo que ſe avia ya dado à D. Alonſo, para cumplir los 400ỹ. mrs. de renta, que ordenò la ſentencia, y no 500ỹ. como dice la Chronica por error de la prenſa.

66 Faltò demàs deſto el Doct. en ſentar, que la recompenſa ſe diò à D. Alonſo con vaſſallage àCaſtilla, porque es falſo, y todo lo reciviò en puro, libre, y franco alodio, ſin apelacion de la juſticia, ſujecion, ni reconocimiento alguno al Rey, ni à ſus ſuceſſores. Su Mag. miſmo lo confeſsò en la carta, que queda dicho, eſcriviò al Rey D. Dionis ſu ſuegro à 1. de Junio de 1304. *Francos, libres, y quitos, à facer todas ſus voluntades èl, y los ſuyos, para ſiempre, en parientes, ò en otros que ſean del Señorìo de Caſtilla; ſacando Clerigos, ò Igleſias, ò Religioſos, por franco, y quito heredamiento de toda juriſdicion, ſubjecion, ſervidumbre, y ſeñorio, y tambien de apelacion, como de qualeſquier otras coſas, que mias ſean, y de qualquier otro Rey, ò Reyes de Caſtilla, y de Leon, que deſpues de mi vinieren.* Y la ſentencia pronunciada por los Reyes de Aragon, y Portugal lo expreſſa mas, diciendo: *Las quales Villas, y Lugares, y rendas ſea tenudo el Rey Don Fernando de las dàr libres al dicho D. Alfonſo, de aqui à la fieſta de S. Martin del mes de Noviembre primero, que viene, ò à quien èl querrà, con todas las rentas que dende ſaldràn, deſte preſente dia en adelante, francos, y libres, y quitos, à facer todas ſus voluntades èl, y los ſuyos para ſiempre, en parientes, y en otros que ſean del Señorìo de Caſtilla, ſacando à Clerigos, y à Igleſias, y à Religioſos, por franco alodio, y heredamiento, con toda juriſdicion, y mero mix-*

mixto imperio, exemptos, y quitos de toda jurisdicion, subjecion, y servitud, y señorio tambien de apelacion, como de qualquier derecho de cosas del dicho Rey D. Fernando, ò de qualquier otro Rey, ò Reyes de Castilla, y de Leon, que de aqui adelante serán. Y que con esta libertad soberana recibiesse D. Alonso todo lo que se le adjudicò, no solo lo declara Zurita en el citado cap. 66. del lib. 5. y Cascales disc. 4. cap. 8. fol. 66. de la Historia de Murcia, sino consta por vn requerimiento que D. Martin Ruiz de Foces, Mayordomo de D. Alfonso hizo al Rey en Carrion à 2. de Octubre Era de 1344. en que le dice, que por el ordenamiento, que hicieron los Reyes de Aragon, y Portugal en Torrija, cabo Tarazona del Reyno de Aragon, se adjudicò à D. Alfonso la tierra de Lemos, sin sacar à Monforte, que es de aquella tierra, y el Rey lo aprobò en las Cortes, que antaño (assi dice) hizo en Medina del Campo, y se le entregò el dicho Lugar. Y estandole poseyendo, avia dos años, ò poco menos, ahora avia el Rey dado sus cartas, en que desapoderava al dicho D. Alonso del dicho Lugar. Y porque esto era contra derecho, razon, y igualdad, y opuesto al juramento, y omenage, que su Magestad tenia hecho, le requeria revocasse las dichas cartas: *Porque el dicho mio Señor ha por el dicho ordenamiento, y mandamiento aquel Logar de Monfort, y los otros que tiene por franco alodio, son mero, y mixto imperio, y todo otro Señorio complido, francos, libres, quitos, y exemptos de todo Señorio, subjecion, y jurisdicion vuestra, y de toda otra persona: porque por esto vos Señor, nin la vuestra Cort non podedes conocer, nin judgar sobre el dicho mio Señor, nin sobre aquel Logar de Monfort, nin sobre los otros Logares, que èl ha, y tiene.... como el dicho mio Señor D. Alfon non aya sobre sì, nin sobre lo suyo Señor, nin mayor, sino el Santo Padre Apostoligo.* Està original en el Archivo de Medina-Celi. Y como el Rey respondiò, que en aquello no haria cosa alguna, sin instancia del Rey de Aragon, parece, que aquel Monarca la hizo tan presto, que el Rey por cedula dada en Leon à 18. del mismo mes de Agosto Era 1344. dice à todos los Concejos, y Justicias de Andalucia: *Sepades, que en las avenencias, que el Rey de Aragon, y el Rey de Portogal pusieron entre mi, y D. Alfon mio cormano, fijo del Infant D. Ferrando, que ordenaron, y manron, que los Logares de D. Alfon fuessen libres, y quitos, y exemptos de todo Señorio, y jurisdicion de mi, y de los Reyes de Castiella, y de Leon, que despues de mi vernan, y de toda otra persona. E*

agora

agora el Rey de Aragon embiòme decir, que el dicho D. Alfon. quel querellara, que algunos, que ganavan cartas de la mi Chancelleria, y del mio ſeello de la poridat, porque peindran la ſu tierra, y les facen otras coſas deſaguiſadas, lo que yo non podia facer, ſegunt la ſentencia de los Reyes: pues la tierra de D. Alfon es exempta. E el Rey de Aragon embiòme rogar, que defendieſſe en la mi Caſa, que non paſſaſſen cartas en ninguna manera, contra la tierra de D. Alfon. E ſi algunas cartas eran ſalidas faſta aqui, que las mandaſſe revocar. Y ſi algunas querellas avian de los de la tierra de D. Alfon, que las demandaſſen por ſus Oficiales. Y yo tobelo por bien: porque vos mando à cada vno de vos en vueſtros Logares, que ſi algunos vos moſtraren mis cartas contra la tierra de D. Alfon para los peindrar, y les facer otro daño, ò otra coſa qualquiere, que ge las tomedes, y ge las rompades, y non vſedes dellas en ninguna manera. E non lo dejedes de facer, por cartas mias, que vos mueſtren, que ſean dadas ante, nin deſpues deſta, maguer fagan mencion deſta: ca mi voluntat es de non paſſar contra la ſentencia de los Reyes ſobredichos, en ninguna manera. Y ſu Mageſtad miſmo, en conſequencia deſto, quando en Toro à 10. de Diciembre del miſmo año, expidiò à D. Alonſo el eſpecial privilegio para el goce de Gibraleon, dice: *Entrego à vos D. Alfonſo nueſtro cormano, fijo del Infante D. Ferrando por juro de heredat Gibraleon, la Villa, y el Alcazar con ſus Aldeas, y con todos ſus terminos, y pertenencias, ſegun las ha, y debe haber, &c. Y que ayades la dicha Villa, y el Alcazar, con todos ſus terminos, y pertenencias, y con todas las otras coſas ſobredichas francos, libres, y quitos, y exemptos de todo ſeñorio, y juriſdicion de mi, y de los Reyes de Caſtiella, y de Leon, que deſpues de mi vernan, y de toda otra qualquier perſona, con todo ſeñorio cumplido, y con mero, y mixto imperio, ſegunt habedes Alva, y Bejar, y Valde-Corneja, y los otros Logares, que ſe contienen en la ſentencia, que el Rey de Aragon, y el Rey de Portogal dieron entre mi, y vos, non reteniendo à mi, nin à los mios en ella algunt ſeñorio, &c.* Donde eſtà eſſe privilegio, dixo D. Franciſco? y D. Diego ſe le moſtrò impreſſo en vn memorial, que el año 1708. diò al Rey el Duque de Medina-Celi D. Luis Franciſco de la Cerda, para que ſe exceptuaſe ſu Caſa del valimiento de lo enagenado de la Corona, y ſu Mag.lo mandò aſsi. Quedo ſatisfecho, reſpondiò, y proſeguid.

67 Equivocòſe tambien el Doct. en decir, que fuè capitulacion, que à D. Fernando de la Cerda, hermano de D. Alonſo

ſe

ſe avia de dàr acoſtamiento de Infante, porque en el Tratado no ay tal coſa, ni ſe hablò deſte Principe: pues viviendo D. Alonſo no tenia derecho alguno, que ceder, y aſsi ni la guerra, ni la paz eran con èl. Solo tiene memoria en la ſentencia: para que ſi D. Alonſo le dieſſe lo que ſe le adjudicava, lo avia de gozar en Soberanìa como èl. Y la clauſula es eſta: *Y ſi, los dichos Lugares, los dexare, ò los diere à D. Fernando ſu hermano, que los aya D. Fernando en aquella miſma manera, no deſamando al Rey Don Fernando, ni à ſus bienes.* Pero aun es mas eſtraño, que eſte capitulo ſupueſto, lo que el Doct. quiere ſe acordaſſe: porque jamàs ſe oyò en Caſtilla *acoſtamiento de Infante.* Si hubiera dicho heredamiento, y tierra, como Zurita en el cap. 59. del lib. 5. ſeria menos reparable la novedad: porque es cierto, que nueſtros antiguos Reyes davan tierras, y Caſtillos à ſus hijos ſegundos, para que pudieſſen mantener el eſplendor de ſu alta cuna. Pero acoſtamiento es otra coſa, y aunque ſe llamava tierra, no eran heredades, ſino ſueldo, que aſsignavan los Reyes à los Grandes, y alguna vez à los Infantes, para que mantubieſſen cierto numero de lanças, que ſiempre avian de eſtàr promptas para acudir donde las llamaſſe la neceſsidad del Reyno, circundado de dominios eſtraños, y generalmente opueſtos. Que tendria eſto D. Fernando de la Cerda es muy natural; pero que fueſſe en fuerça del Tratado de Torrellas, no es cierto, ni que hubieſſe en Caſtilla acoſtamiento de Infante: porque el acoſtamiento ſe dava para corto, ò grande numero de Lanças, ſegun la facultad del que le recivia.

68 Otra equivocacion cometiò el Doct. quando dixo, que D. Alonſo ſe obligò à dexar al Rey à Almaçàn, Seron, Deza, Almenara, y *todo lo demàs que tenia*: porque el pobre Principe, aun no tenia tanto, pues ſolo eſtavan con guarniciones ſuyas, Seron, y Deza. Almaçàn, y Alcaçar, aunque le obedecian no eſtavan guarnecidas de ſus propias Tropas; y Montagudo no reconocia ni al Rey, ni à D. Alonſo. Todo lo dice con diſtincion el Rey en la Carta, que en 1. de Junio eſcriviò al Rey D. Dionis ſu ſuegro, en que ay eſtas clauſulas: *Otroſi el dicho D. Alfonſo ha de dexar à mi, ò à quien yo mandare, todos los Lugares, que èl tiene en Caſtilla, Seron, y Deza, y aquellos, que ſon tenudos por èl, Almaçàn, y Alcaçar. Y ſi los dichos Lugares de Almaçàn, y Alcaçar ſe non rinden por mandado del dicho D. Alfonſo, que yo, y el dicho D. Alfonſo fagamos nueſtro poder para cobrar los dichos Lugares*

gares para mi. Y quanto al Caſtillo, y Villa de Montagudo, debolo yo cobrar lo mejor que pudiere. Lo miſmo ordenaron en 8. de Agoſto del miſmo año los Reyes de Aragon, y Portugal por ſu ſentencia; con que ſi eſtas eran las poſſeſsiones de D. Alonſo; *todo lo demàs que tenia*, ſe lo diò de gracia el Doct. Ferreras. Muy bien hizo, dixo D. Alonſo, que no ha de eſtàr ſiempre mezquino.

69 Teneis mas que decir contra eſſe Tratado de Aragon, y de D. Alonſo de la Cerda, dixo D. Pedro? No, reſpondieron todos, y èl continuò: pues yo tengo otro terrible cargo, que hazer al Doct. ſacandole de las miſmas Eſcrituras, que aveis referido, y de los Autores, que aveis citado. Vnos, y otros concuerdan, en que eſſos ſuceſſos pertenecen al año 1304. y en èl los colocan Mosèn Diego de Valera, Zurita, Garivay, Mariana, el P. Brandaon, D. Diego Ortiz, Caſcàles, Eſcolano, &c. Y Garivay, lib. 13. cap. 30. pronunciò en ſu favor diciendo, que eſtos Autores: *ſe hallan en lo cierto, aunque la Chronica del meſmo Rey D. Fernando ſeñala por año el ſiguiente de 1305. Pero la otra opinion ſe verifica ſer cierta, haſta por la Letra Dominical deſte año: porque eſcriven averſe pronunciado en Sabado.* Eſto es la ſentencia. Con que no ſe puede diſculpar al Doct. Ferreras la temeridad de averſe apartado de la corriente de nueſtra Hiſtoria, aplicando aquellos ſuceſſos al año 1305. contra todo el concurſo de los Eſcritores, y de las Eſcrituras. Inconſequente eſtais D. Pedro, replicò D. Alonſo, deſpues de avernos dicho, que niega, que trueca, que disloca, y que confunde todo lo que en la Nacion eſtà mas ſentado, y mas eſtablecido, alguna vez en juicio contencioſo ſentenciado, y otras con varios prodigios fortalecido, reparais en que paſſe de vn año à otro los ſuceſſos? No hagais caſo por Dios de fruslerias, y dadle gracias de que no aya dicho, que no hubo tal guerra de Aragon, ni tal D. Alonſo de la Cerda. Señores, dixo D. Diego, vamos poco à poco, que ya el Doct. en la pag. 28. dà ſalida à eſſe cargo, porque deſpues de referir, que los Reyes fueron à Agreda à vèr à la Reyna Doña Maria, *que los reciviò guſtoſa con ſus hijos, à quienes hoſpedò, como convenia à tales perſonages, y los hizo vn magnifico convite*, dice, que luego fueron todos à Taraçona, donde el Rey D. Jayme hizo lo miſmo, y dandoſe mutuamente los parabienes de la paz, los Reyes de Portugal ſe deſpidieron de los de Aragon, y ſe bolvieron à ſu Reyno, acompañados haſta Valladolid de los Reyes de

Caſtilla, y fenece el §. con eſtas palabras : *Brandaon anticipa eſte ſuceſſo por vnas cartas, cuya mala fee ſe deſcubre en eſtàr Kalendadas con la Epoca Chriſtiana, no vſada entonces en Caſtilla, ni Aragon.* Y es eſte todo ſu fundamento, preguntò D. Pedro ? Sì amigo, reſpondiò D. Diego, y D. Pedro proſiguiò : pues es mayor diſparate, que todos los anteriores, y aun mal explicado: porque quien quiere que le entienda por *Epocha Chriſtiana*, pudiendo decir, por el año del nacimiento de nueſtro Redemptor ? *Kalendadas* tambien es voz impropia para vna obra de lana baſta, y no la entenderà el que no tubiere algun conocimiento de latinidad. Pero eſto importa poco à viſta del teſtimonio, que levanta à las cartas del P. Brandaon, cuya mala fè dice ſe deſcubre, porque ſu data es por el año de Chriſto ; ſiendo aſsi, que la primera acava en Burgos 1. *de Junio, Era* 1342. Monarc. Luſit. tom. 6. lib. 18. cap. 10. p. 40. Es eſta la Epocha Chriſtiana, ò la Era de Ceſar, de que quitados 38. años queda el año 1304. del nacimiento? Luego en la pag. 46. trahe el miſmo P. vna memoria de Santa Cruz de Coimbra, que empieza : *Era MCCCXLII. v. Idus Auguſti, ſcilicèt Vigilia S. Laurentij ingreſſus fuit Rex Dioniſius... Villam quæ vocatur Tarragona.* Es eſta la Epocha Chriſtiana ? La ſegunda carta, que engañò al Doct. Ferreras, y trahe el P. Brandaon en el cap. 13. del miſmo lib. 18. citado, es la confederacion de los Reyes de Caſtilla, Aragon, y Portugal, y del Infante D. Juan, que pag. 52. fenece : Dada en Agreda 9. de Agoſto, *año de Nueſtro Señor* 1304. Con que ay dos eſcrituras Kalendadas, como el Doct. dice, por la Era de Ceſar, y vna con el año del nacimiento, que correſponde à aquella Era. Baſtarà eſto en qualquier prudente juicio, para decir, que ſon falſas aquellas eſcrituras, y dudar la fè de vna Hiſtoria Real, eſcrita por vn Religioſo docto, graduado, y diligente ? No creo, que aya quien à eſto ſe determine : mayormente el que ſupiere, que no es regla tan general la que el Doct. eſtima, que no tenga muchas excepciones. Y èl podia obſervarlo en el Apendice del miſmo Tomo de la Monarq. Luſitana: pues poniendoſe comunmente en Portugal las fechas de las eſcrituras por la Era de Ceſar, ay pag. 558. la donacion, que D. Martin Arçobiſpo de Braga hizo al Rey D. Dionis de ſu Lugar de Vidigueira, y fenece: *Dada na Camera de S. Martinho do Biſpo de Coimbra ſeis dias dò mes de Outubre anno Domini M.CCCIV.* Pero quando eſto faltàra, como ſe puede dudar la fè de las cartas, que produce el

P.

P. Brandaon, ſi las eſcrituras, à que ſe refieren: eſto es el compromiſo de D. Alonſo de la Cerda, y la ſentencia de los Reyes de Aragon, y Portugal, ſon del miſmo tiempo, y eſtàn Kalendadas por el año de Nueſtro Señor. El compromiſo: *Fecha la carta Lunes 20. dias andados del mes de Abril, año ſuſodicho de la Encarnacion de 1304. años*, como leemos en el impreſſo; pero en el original ſe lee: *Anno Domini M.CCC.quarto.* Y la ſentencia: *Sabado ocho dias del mes de Agoſto, año del Señor de 1304. años*, en la impreſſa; pero en la original, que eſcrita en pergamino guarda el Duque de Medina-Celi, dice: *Sabado ocho dias andados del mes de Agoſto Era M.CCCXLII. que es del año de Nueſtro Señor de mil CCC.y quatro.* Y pues eſta notable eſcritura eſtà juſtamente recivida indefectible, aunque Kalendada por la Epocha Chriſtiana, por què razon ha de ſer vicio eſte para la otra eſcritura, que copia el P. Brandaon, otorgada vn dia deſpues, y por los miſmos Reyes? Pero para que vea el Doct. Ferreras, que ſu Epocha Chriſtiana no eſtava en aquel tiempo deſterrada de Caſtilla, ni de Aragon, mire la ſentencia con ambas Epochas, y vealas juntas en el teſtamento, que otorgò D. Fernan Ruiz de Azagra, Señor de Alvarracin, en que manda, que al tiempo de ſu muerte entreguen à ſu hijo D. Pedro con el Caſtillo, y Villa de Alvarracin al Maeſtre de Santiago, y à ſu Orden, para que eſtèn en ſu poder, haſta que D. Pedro tenga xx. años, y entonces le buelvan el Caſtillo libremente. Pero que ſi Don Pedro murieſſe ſin hijos, ò hermanos legitimos, aunque tenga hija, Alvarracin bolvieſſe à la Orden de Santiago. Eſte inſtrumento ſe conſerva en el Archivo de Vclès, y fenece: *Factum eſt hoc apud Turol IV. Kal. Ianuarij ann. ab Incarnatione Domini M.C.LXXXX.IV. ſub E. M.CC.XXXII.* Y ſepa, que ay en el miſmo Archivo otra eſcritura, en que P. Garſiaz, Comendador de Oreja compra de D. Eſtevan, y ſu muger Doña Florencia vna viña por xxviiij. mrs. *Regnante Rege Aldephonſo in Toleto, & in Caſtella Anno ab Incarnatione Domini I. C.LXXXII.* Y aun vea mas en el Bulario moderno de Santiago, pag. 236. el traſumpto de vna Bula de Nicolao IV. ſacado à inſtancia del Procurador del Maeſtre D. Juan Oſſorez, que empieza: *Noverint vniverſi præſentem litteram inſpecturi, quod anno ab Incarnatione Domini M.CCC.I. in præſentia Nobilis, & diſcreti viri Domini Alphonſi Fernandi Alcarazenſis Archidiaconi in Eccleſia Toletana Domini Archiepiſcopi Vicarij generalis, &c.* Y en el miſ-

mo libro hallarà vn contrato hecho entre el Comendador mayor de Montalvan, y el Rector de la Igleſia de aquella Villa, que pag.250. empieza: *Noverint vniverſi, quod die Dominica, quæ fuit V. Nonas Madij anno Domini M.CCC.IV. in præſentia mei Petri de Porciyanz Notarij publici Yerdenſis, &c.* Y aun ſepa mas el ſeñor Doct. que tiene el Archivo de Medina-Celi vna eſcritura en pergamino, partida por A.B.C. en que D. Juan Nuñez, Señor de la Caſa de Lara, ſe obliga à ayudar, y valer al Rey D. Jayme de Aragon, y à D. Alfonſo, que llama Rey de Caſtilla, en la guerra, que hacian à los hijos del Rey D. Sancho, pena de perder èl, y Doña Tereſa Alvarez ſu madre, y ſus hermanas, el derecho, Señorìo, y demanda de Albarracin, y Caſtillo de Rodenas, y fenece: *Feita en Valencia VII. dias andados del mes de Abril, en el año de nueſtro Señor de M. CCXC. VIII.* Y otra eſcritura, en que D. Alonſo de la Cerda, llamandoſe Rey de Caſtilla, y Leon, dice: que por quanto el Rey D. Jayme de Aragon, porque èl pudieſſe tener en ſu ayuda para la guerra, que por recuperar ſus Reynos hacia à los hijos de D. Sancho ſu tio, al noble D. Juan Nuñez de Lara, le avia dado el Caſtillo, y Villa de Albarracin, y el Caſtillo de Rodenas, que el Rey D. Pedro ſu padre confiſcò à D. Juan Nuñez, padre del dicho D. Juan, por los daños, que ſu gente hizo al Reyno de Aragon deſde aquellos Caſtillos. Y porque aviendoſe hecho aquella donacion por ſu comodidad, y para facilitar ſus derechos, ſe conocia obligado à remunerarla, hace donacion perpetua al Rey D. Jayme, y à ſus ſuceſſores de la Villa de Agreda, con ſus aldeas, y terminos, para que la tengan en enmienda, y recompenſa de Albarracin, y Rodenas, vnida, y agregada al Reyno de Aragon. Y acaba: *Dat apud Serone tertio Idus Madij anno Domini M.CC.nonageſimo VIII.* Diez y ſeis años antes los Monaſterios Benedictinos, Ciſtercienſes, y Premoſtatenſes de Caſtilla, y Leon, por eſcritura, que eſtà en el grande Archivo de S. Millàn, dicen, que convocados por el Iluſtre Infante D. Sancho, hijo mayor, y heredero del Ilmo. Rey D. Alonſo de Caſtilla, y Leon, hacen vnion, y hermandad, para darſe conſejo, auxilio, y favor, ſobre la conſervacion de ſus derechos, privilegios, y libertades. Y fenecen diciendo: *Actum eſt hoc VI. Nonas Madij anno M. CC.LXXXIJ. apud ValleOleti.* Con que ſe prueba, que en Caſtilla, y Aragon, antes, y deſpuès de la eſcritura, que el P. Brandaon produjo, ſe Kalendava tambien

por

por Años, cómo por Eras. Pero quando eſto faltaſſe, porque es el P. Brandaon el pecador de poſtergar eſte ſuceſſo, ſi antes, y deſpues de èl, le colocaron en el año 1304. Moſen Diego de Valera en ſu Hiſtoria de Eſpaña, cap. 117. Garivay lib. 13. cap. 30. Zurita tom. 1. de ſus Anales, lib. 5. cap. 66. Mariana lib. 15. cap. 8. Viciana en la 3. part. de ſu Chronica de Valencia, fol. 162. Franciſco Caſcales en la Hiſtoria de Murcia, diſc. 4. cap. 8. fol. 65. Duarte Nuñez de Leon, en la Chronica del Rey D. Dionis, D. Diego Ortiz en los Anales de Sevilla, lib. 4. p. 165. y el P. Abarca, Anales de Aragon, tom. 2. cap. 7. fol. 68. Y aun yo le darè mas: porque en el Archivo del Duque de Medina-Celi eſtà vn privilegio rodado original, en que el Rey D. Fernando IV. hace merced à Pero Lopez de Padiella, de la juriſdicion, y rentas de Padiella de yuſo en la Merindad de Caſtro Xeriz, y dice: *Fecho el privillegio en Agreda ſeis dias andados del mes de Agoſto, en Era de 1342. annos.* Eſto es, dos dias antes del dia, en que los Arbitros pronunciaron las ſentencias: con que preciſamente ſu pronunciacion fue el año 1304, yno pudo ſer otro, porque el Rey no ſe ſabe, que eſtubieſſe en Agreda mas que eſta vez.

70 Baſta, ſeñores, dixo D. Alonſo, que vna propoſicion ligera no merece reſpueſta tan peſada, pues aunque ſea del caſo es larguiſsima. Decid ſi ay algo contra la ida de los Reyes à Agreda, y ſu recepcion, que me parece no ſe debe eſcuſar, por lo delicados que eſtais en el Ceremonial de los Principes. Si ay, reſpondiò D. Diego: porque no eſtà puntual el Doct. en decir, *que los Reyes de Portugal, y Aragon vinieron à Agreda à vèr à la Reyna Doña Maria*: pues la viſita no fue ſolo à aquella Princeſa, ſino al Rey ſu hijo, que los eſperava alli, y los ſaliò à recivir, como advierte Duarte Nuñez; y omitir eſto es contra el derecho de la Corona, yà reparado en el numero 14. y otros. Añadir, *que los reciviò guſtoſa con ſus hijos*, es vna ſandèz notoria: pues como avia de recivir à dos grandes Reyes, que ſe entravan por ſus puertas, para congratularſe reciprocamente de aver reſtituìdo la paz à Eſpaña? Y en lo que toca à *ſus hijos*, no dice el Doct. bien, ſino expreſſa al margen hijo, y nuera: porque la Reyna tenia demas del Rey quatro hijos, los Infantes D. Pedro, D. Phelipe, Doña Iſabèl, y Doña Beatriz, y ninguno de eſtos Principes paſsò à Agreda. Y de los dos ſe ſabe por la Chronica, que D. Phelipe eſtava en Ga-

licia,

licia, y Doña Iſabèl en Guadalajara. El *magnifico convite*, le guisò el Doct. ſin neceſsidad: pues convite de tan poderoſos Principes no pudo dejar de ſer abundante, en lo que en aquel tiempo eſtilava la ſobriedad de la Nacion. Y todo eſtubiera mejor dicho, copiando la Chronica, cuyas ſon eſtas palabras, cap. 24: *Deſpues de eſto hecho* (la paz) *vinieron los Reyes de Aragon, y el de Portugal à Agreda, y trugeron ay las Reynas de Portugal, y de Aragon, y ſaliòlas el Rey à recevir muy honradamente, y luego vinieron los Reyes, y las Reynas à la poſada de la Reyna Doña Maria, y deſque la obieron viſto, fueron à comer con la Reyna Doña Coſtança, muger del Rey D. Fernando, y otro dia comieron las Reynas con la Reyna Doña Maria.* Y lo miſmo dice Duarte Nuñez en la Chronica del Rey D. Dionis. De que nuevamente ſale, que los Reyes no fueron convidados de la Reyna; pues ſolo las Reynas comieron con aquella Princeſa, y los Reyes con el de Caſtilla.

71 Proſigue el Doct. pag. 28. que deſpedidos los Reyes de Portugal, avia en Salamanca hombres deſaforados, que tenian atemoriçada la Ciudad: *Con que el Rey paſsò à ella, y avien-dolos prendido, pagaron con la vida ſus delitos.* Pero yo no sè, dixo D. Diego, por que revelacion ſupo el Doct. eſte ſuceſſo, callandole la Chronica del Rey, que es toda la luz de las coſas de ſu tiempo: pues en el cap. 24. ſolo dice, *que el Rey fueſſe para Salamanca, y hizo ay juſticia*, lo qual pudo ſer, ſin que recayeſſe en hombres deſaforados, y ſin que la Ciudad eſtubieſſe atemorizada: pues la Juſticia no es ſolo para cauſas criminales, y ſe adminiſtra en los inocentes, y en los pecadores. Es verdad, dixo D. Alonſo; mas no podria el Rey, ſin prender eſſos hombres deſaforados, quitarlos la vida, como la ſencillèz del Doct. eſcrive, aviſandonos, que primero es la aprehenſion del Reo, que ſu caſtigo. Màs ay, añadiò D. Diego, porque entre la buelta del Rey de Portugal à ſu Reyno, y la ida del Rey à Salamanca, ſe dexò el Doct. à lo menos tres meſes en blanco. Y aſsi eſcriviendo la Chronica, que los Reyes de Portugal executaron ſu viage, dice: *Y luego à pocos dias ſaliò el Rey de Valladolid, y fueſſe para tierra de Leon, por razon de la caza, que era ya el Invierno, y la Reyna fueſſe para Toro.* Deſpues refiere, que fenecida aquella caza, bolviò el Rey à Toro, y que rogò à la Reyna ſu madre, fueſſe à Guadalaxara, donde eſtava la Infanta Doña Iſabèl, y que ſu Mag. la buſcaria alli, de buelta de otra caza, que tenia reſuel-

ta

ta en tierra de Arevalo. Arañuelo dice eſte exemplar manuſcripto, y parece que mejor: porque la tierra de Oropeſa, que es el Campo de Arañuelo, es mas à propoſito, que Arevalo para caza mayor. Aviſa la Chronica, que eſta jornada à Guadalaxara la ſolicitava el Rey, para ſincerar con ſu madre al Infante Don Juan, y que conſintiendo aquella Princeſa en el viage, el Rey ſe fuè à Salamanca. Y eſto ſe debiò decir por atarlo con lo ſubſiguiente: pues el Rey, que conocia à ſu madre diſguſtada de la paz de Aragon, y que no ignorava los malos oficios, que ſu artifice el Infante D. Juan la avia hecho, queria ſuavizar el diſguſto de aquella Princeſa, y bolver à ſu gracia al Infante, porque no le fueſſe contraria en la reſtitucion de Vizcaya, que el Rey le avia ofrecido, deſpojando della à D. Diego Lopez de Haro, conſtantiſsimo venerador de la Reyna.

72 En Salamanca eſtava el Rey, dice el Doct. quando: *Vino à ſu merced D. Alonſo de Haro, de parte ſuya, y de D. Diego Lopez de Haro, pidiendole le ſeñalaſſe Lugar para venir tambien à ella, de que el Rey ſe holgò mucho, y le ſeñalò à Guadalaxara, donde tenian determinado ir para la execucion de lo pendiente de las pazes. Chronica del Rey D. Fernando, y los demas.* Raro §. es eſſe, dixo D. Franciſco, porque no entiendo que dice ir D. Alonſo de parte ſuya; ni veo con quien ata el ſeñalamiento de Lugar para venir à ella. Si dixera que le aſsignaſſe Ciudad, ò Villa, yà el ir à ella concordava; mas venir à ella ſiendo Lugar, ſolo podria ſer en algun Hermafodrita macho, y hembra. No lo entendeis, dixo D. Alonſo, dice, que para venir à la merced del Rey, eſto es, para darle la obediencia, para ponerſe en ſus manos. Bueno ſeria eſſo replicò, ſi el tal D. Alonſo, y ſu D. Diego Lopez eſtubieſſen fuera de la obediencia del Rey; pero ſi ſu Chronica dice lo contrario, al fin del cap. 21. como ya obſervaſteis, ſin ir, ni venir, eſtavan ambos en la obediencia del Rey. Màs ay, dixo D. Franciſco, pues de tal D. Alonſo de Haro no ſe hablò haſta ahora. Es verdad, reſpondiò D. Diego; pero quien llamò à D. Fernan Ruiz de Caſtro *D. Rodrigo Fernandez*, no es mucho, que à D. Juan Alonſo de Haro, llamaſſe *D. Alonſo*; ſon deſcuidos de la celeridad de la mano. Pero muy malos deſcuidos, reſpondiò D. Franciſco: porque trocando los nombres à las coſas, ſe haze de la Hiſtoria vna Torre de Babèl, con que no nos podremos entender. No ay ſolo eſſo, añadiò D. Pedro, porque ſiendo cierto, que los negocios tocantes à la paz ſe avian de tratar en las fu-

futuras Cortes de Medina, y que el viage de Guadalaxara tenia solo el fin obſervado en el §. antecedente, faltò el Doct. à la verdad en aplicarle à otra coſa, ſin hallar en la Chronica ſeña alguna, que inclinaſſe ſu diſcurſo. Y lo peor es, que en la pag. ſiguiente 29. ſe condena, confeſſandolo.

73 Dice luego, que ſabiendo el Rey de Aragon, que el Arçobiſpo de Burdèos avia ſido electo Pontifice, *le imbiò por ſu Embajador à Gonçalo Garcia.* Que es, con ſu licencia, agravio de la Mageſtad de aquel Monarca, y indecencia de la Hiſtoria, aſſignar por Embajador de obediencia de vn Rey de Aragon al Papa, vn Gonçalo Garcia. Pues es incierto? dixo D. Franciſco. No amigos, reſpondiò D. Diego, pero ſe debiò adornar la eleccion, declarando, que D. Gonçalo Garcia, era Señor de muchos Lugares, gran Valido, y Conſejero del Rey D. Jayme, y calificado tal en el compromiſſo, y ſentencia de D. Alonſo de la Cerda, de que fuè teſtigo, y ſon inſtrumentos comunes. Y la gran puntualidad de Zurita no dexa duda en los grados de aquel Cavallero, ni lo deſmiente la gran poſteridad que dexò en la Caſa de Maza, de los Barones de Moxent, Nobelda, y la Mola, vna de las mas iluſtres Familias de Ricos hombres de la Corona de Aragon. Sobre lo qual aveis de añadir, que el Doct. ſeñala la eleccion del Papa en 5. de Junio de 1305. y dice, que ſabida por el Rey le embiò aquel Embajador, no ſolo para darle la enhorabuena, ſino para reconocerle el feudo de Cerdeña, y para impetrar la conceſsion de las Decimas. Para eſte viage, y ſus prevenciones no pudo D. Gonçalo Garcia ſalir de la Corte haſta el inmediato mes de Julio; y en la Corte Romana, aunque Aviñon eſtava mas cerca, yà en el logro de ſus comiſsiones gaſtaria el mes de Agoſto. Pues como el Doct. pone en el miſmo mes de Agoſto las ſentencias de los Reyes de Aragon, y Portugal para la paz, de que fuè teſtigo D. Gonçalo Garcia, ſi eſtava al miſmo tiempo en la Corte del Papa? Eſto no pudo ſer ſino dexando las ſentencias en el año 1304. y la Embajada el ſiguiente. Con que la Epocha Chriſtiana, que tienen las cartas, que produxo el P. Brandaon, no las deſcubren la mala fè, que el Doct. quiere. Mucha ſutileza es eſſa para quien hila gordo, dixo D. Alonſo.

74 En la pag. 29. dice el Doct. que *Doña Juana Reyna de Navarra, y de Francia, muger del Rey Phelipe el Hermoſo, muriò à 4. de Abril*, y cita los Hiſtoriadores de Navarra. No los nombra?

bra? preguntò D. Franciſco. No, amigo, reſpondiò, y el otro dixo: Hizo muy bien, porque los Hiſtoriadores de Navarra ſon pocos, y para referir el fallecimiento de vna Reyna de Francia, ay muchiſsimos en aquel Reyno. Pero yo creo, que anticipò la muerte de eſſa Princeſa vn año, y dos dias: porque Mariana lib. 15. cap. 7. dice, que falleciò en 6. de Abril de 1306. y Garivay en el lib. 26. cap. 8. afirma lo miſmo, y que el dia fuè Martes. Los Sabios hermanos S. Marta, dicen en ſu Hiſtoria de la Caſa de Francia, tom. 1. lib. 7. cap. 9. que muriò en 2. de Abril de 1304. Dupleix. en el tom. 2. de ſu Hiſtoria de Francia, pag. 397. ſeñala el propio mes, y año. Andrès Ducheſne dà à entender lo miſmo en ſu Hiſtoria de la Caſa de Chaſtillon, lib. 6. cap. 1. pag. 278. Nicolàs Gilles en ſus grandes Anales de Francia, fol. 131. de la impreſsion del año 1541. y Fr. de Belleforeſt ſu continuador en la vida de Phelipe el Hermoſo, fol. 181. tratando del año 1304. dicen: *En la Quareſma ſiguiente el ſegundo dia de Abril muriò la Reyna Juana, muger del dicho Rey Phelipe el Hermoſo.* Alfonſo Sanchez en ſu Anacephaleoſis lib. 5. cap. 13. pag. 255. quiere que eſto fueſſe el año 1305. Oihenarto en ſu notitia Vaſconiæ, pag. 340. apoya à los que eſtàn por el año 1304. con el Epitaphio que tiene eſta Princeſa en el Colegio de Navarra, que fundò en Parìs, y deſpues de expreſſar ſus gracias, y ſus virtudes, dice:

Annis triginta tribus extat corpore cincta
Vixit cum Rege Chriſti ſub nobile lege
Viginti adde dies, ter tres hinc tres quoque menſes
Tranſit ab hoc Regno, deinceps fruitura ſuperno
Anno milleno trecentenoque quaterno
Cara Deo, & munda ſub Aprilis luce ſecunda.

Contra eſto dice el P. Morèt en ſus Anales de Navarra, tom. 3. al fin del lib. 25. pag. 284. que el Epitaphio eſtà errado: porque la Reyna viviò haſta 6. de Abril de 1305. y no muriò de 33. años, ſino de 34. cumplidos. Y que el dia de ſu fallecimiento le afirman D. Garcia, Obiſpo de Bayona, el Teſorero Garci-Lopez de Ronces Valles, y el Principe D. Carlos, y mas que todo lo perſuade la donacion de la Igleſia de Corella, que en Junio de 1304. hizo la Reyna con el Rey Phelipe ſu marido à los Religioſos de Grandimont, en que conſta, que no avia muerto en 2. de Abril de aquel año, como el Epitaphio afirma. Y es de admirar, que vn hombre tan grande, y tan perſpicaz como el P. Morèt

rèt no reparaſſe en que el Cartulario magno en que viò la donacion, y los tres Autores que cita ſon documentos no impreſſos, en que es facil qualquiera yerro, ò equivocacion; al miſmo tiempo, que no ſe debe preſumir en vn monumento Real, publico, y deſtinado à eternizar la memoria de tan gran Reyna, en vna inſigne fundacion ſuya. Ni tampoco es prueba alegable, que la Reyna cumpliò 34. años, y el Epitaphio, ò Inſcripcion la ſeñala ſolo 33. de vida: porque alli ſe dice, que ſobre los 33. viviò: *Viginti adde dies, ter tres, hinc tres quoque menſes.* Y tres vezes veinte dias, hacen dos meſes, que añadidos à los tres declarados en las palabras: *Adde tres quoque menſes*, llegan los dias de aquella Princeſa à 33. años, y cinco meſes, ò quatro, ſegun la mas eſtrecha quenta. Y para probar lo contrario, era preciſo ſaber el dia fijo de ſu nacimiento, lo qual no parece: pues el miſmo Padre Morèt dice en el capitulo 3. del libro 24. pag. 181. que el año 1276. tenia tres de edad, poco mas, en que ni ſale la quenta de los 34. cumplidos, ni alguna ſe puede con puntualidad hazer, para afirmar lo que la Reyna viviò. Pero de qualquier forma que ſea, nueſtro Doct. Ferreras, ni ſiguiò à los Eſcritores Franceſes, ni à los Eſpañoles, pues ninguno dixo ſino èl, que la Reyna Juana fallecieſſe en 4. de Abril de 1305. Y para eſta novedad debiò ſeñalar documento infalible. En apartarſe de vnos, y otros hizo muy bien, dixo D. Alonſo, que no ha de andar vn hombre ſiempre de reata, ſiguiendo piſadas agenas. Si el Doct. no ſupiera hazer eſſos deſcubrimientos, no le hubiera el M. Ayala llamado con tanta propiedad Argonauta.

75 Empieça el Doct. el año 1306. en la pag. 29. diciendo, que el Rey, buſcando la quietud de ſus Reynos, paſsò con ſu madre la Reyna, el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez à Guadalaxara, para extinguir con la pretenſion del Infante à Vizcaya, la raiz de la diſcordia. Y luego dice: *Vino à eſta Ciudad D. Diego, y deſpues de aver beſado la mano a el Rey, ſe tratò, que dexaſſe el Eſtado de Vizcaya à el Infante D. Juan, à cuya propoſicion no quiſo dàr oìdos, y ſe deſpidiò de los Reyes.* No es aſsi? dixo D. Franciſco. Si, reſpondiò D. Diego; mas eſtà tan mal dicho, que parece que cuidadoſamente ſe huyò la puntualidad para desfigurarlo. El Rey no fuè à Guadalaxara con ſu madre, ni con la Reyna ſu muger: eſta, porque no eſtubo en aquella Villa; y aquella, porque deſde Toro donde la dexò el Rey, paſsò ſola, y à ſu inſtancia à Guadalaxara. De la miſma forma es incierto, que el Rey fuè ſolo acompa-

ña-

ñado del Infante, y de D. Juan Nuñez: porque tambien acompañò à ſu Mag. D. Juan Manuel; y ſiendo, como ſe ha dicho, nieto de S. Fernando, y yerno, cuñado, y ſuegro de los Reyes de Caſtilla, Aragon, y Portugal, no es perſonage propio para el olvido. De la miſma forma es defecto, aunque ligero, llamar Ciudad à Guadalaxara el año 1306. no aviendolo ſido haſta el de 1460. en que la concediò aquel honor el Rey D. Enrique IV. quinto nieto de D. Fernando IV. Y no pudo alegar ignorancia el Doct. porque la Chronica expreſſamente la llama Villa, y ſu elevacion à Ciudad refiere la Hiſtoria de Guadalaxara, que eſcriviò el P. Hernando Pecha, de la Compañia de Jesvs; aunque corre impreſſa con el nombre de D. Alonſo Nuñez de Caſtro. Y lo eſcrive Salaçar de Mendoça en el lib. 1. cap. 25. pag. 112. de la Chronica del gran Cardenal. Amigo, dixo D. Alonſo, bien ſabeis, que en Francia, y en Flandes llamamos Villas à las mayores Ciudades, y es de creer, que como el Doct. ſabe la lengua Franceſa, quiſo como en ella, hazer en la nueſtra, promiſcuo aquel nombre. No es adaptable (replicò) para noſotros eſſe exemplo: porque en Eſpaña es grande la diſtincion entre Ciudades, y Villas, y porque aquellas tienen mayores preeminencias, han ſolicitado los moradores de las grandes Villas, que los Reyes las hagan Ciudades; y aun por ſu magnanimidad, y por particulares ſervicios, lo han logrado algunas pequeñas, como Ciudad Real, Rio Seco, Alfaro, Bujalançe, Arcos, Frias, Arnedo, Alcalà de Henares, &c. Valladolid, que es vna grande, noble, y antiquiſsima poblacion, fuè Villa, haſta que Phelipe II. la creò Ciudad el año 1596. y ſolo Madrid, que por ſer el Solio de nueſtros Soberanos, excede en magnitud à caſi todas las Ciudades de Caſtilla, y Leon ſe ha contentado con ſer Villa; pero gozando todas las prerrogativas, que las Ciudades Cabeças de Reyno, y es la vnica Villa, que en los dominios Caſtellanos tiene voto en Cortes. Decìs bien, dixo D. Alonſo, y para prueba de la prerrogativa de las Ciudades, ſobre las Villas, me acuerdo, que no queriendo Don Luis Gonçalez de Villa, Procurador de Cortes de Valladolid, conceder vna ſiſa, que en tiempo de Phelipe IV. ſe pidiò al Reyno, le hizieron con aluſion al apellido, eſta deprecativa redondilla.

Villa, que niega al pedilla
Siſa en la neceſsidad,
No la haga Dios Ciudad,
Ni aun Aldèa de otra Villa.

Proſeguid, y D. Diego dixo: Faltò tambien el Doct. en callar que D. Diego, Señor de Vizcaya, fue à Guadalaxara aſsiſtido de D. Juan Alonſo de Haro, Señor de los Cameros. Y mas, que en todo faltò en ſentar, que el Rey fue alli con el principal fin de ajuſtar la queſtion de Vizcaya; porque no llevò otro, que reſtituir al Infante D. Juan en la gracia de la Reyna ſu madre, como en el num. 71. previne. Y finalmente, para que halleis comprobado quanto he dicho, oìd el cap. 25. de la Chronica: *La Reyna Doña Maria ſaliò de Toro, y fueſe para Guadalfajara, y eſto era en el mes de Enero, y llegò ay a pocos de dias el Rey, y con èl el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, y D. Juan Manuel, y hablò con la Reyna, y con el Infante D. Juan, y avinolos entonces: Y eſtando el Rey en Guadalfajara, llegaron ay D. Diego, y D. Juan Alonſo, y non quiſo el Rey, que poſaſſen en la Villa, y poſaron en vnas Aldeas à tres leguas dende. Y entonces bicieron mover vn pleyto à D. Diego, en razon de lo de Vizcaya, de que èl non fuè pagado, y por eſta razon ſe obo de ir D. Diego, y Don Juan Alonſo con èl.*

76 Deſpues de la deſpedida del Señor de Vizcaya, dice el Doct. *Para perficionar los Tratados, que avian ajuſtado, paſsò el Rey D. Fernando à Ariza.* De que qualquiera entenderà, que ſin embargo de la negacion de oìdos de Don Diego Lopez de Haro, ſe eſtipulò entre el Rey, y el Infante D. Juan alguna coſa contra ſus intereſſes. Hombre, por Dios, no repareis tanto, que yo leo deſde aqui lo ſubſiguiente: *Para verſe con el Rey D. Jayme, que eſtava convocado à aquella Villa.* Es verdad, dixo D. Diego; pero de vna confuſion deſcaeciò à vn diſparate: porque ni el Rey de Aragon eſtava convocado, ni lo podia ſer. La convocacion incluye ſuperioridad, y aſsi el Rey convoca las Cortes, el Obiſpo ſu Clero, el Papa el Concilio, y todos los llamados acuden en execucion, y obediencia de las cartas convocatorias. El Rey de Aragon era tan Soberano, como el de Caſtilla, ſin depender mas que de Dios, y aſsi, no podia ſer convocado, ni algun Principe de la tierra ſe atreveria à convocarle. Es cierto, que para dàr complemento al Tratado de Torrijes, ò Tarazona, eſtava reſuelto, que los Reyes de Caſtilla, y Aragon ſe bolvieſſen à vèr; y porque la recompenſa de D. Alonſo de la Cerda eſtava yà caſi entregada, y parecia conveniente aquella conferencìa, ſe tratò deſde Guadalaxara de efectuarla, y de acuerdo con el Rey de Aragon ſe aſsignò para

ella

ella la Villa de Ariza, y el dia de la Purificacion de Nueſtra Señora 2. de Febrero. Oìd la Chronica en el miſmo cap. 25. *Y porque en las viſtas de Tarazona fuera pueſto entre los Reyes, que para hacer las entregas de cada vna de las partes, de las Villas, y Lugares, ſegun era ordenado, puſieran, que ſe vieſſen otra vez, è acordaron las viſtas para Santa Maria de Hebrero. Y ſaliò el Rey de Guadalfajara, y fueſe à vèr con el Rey de Aragon en Ariza.* No dice la Chronica, como el Doct. que alli ſe tratò de la entrega de Murcia, y que el Rey nombrò para recivirla al Maeſtre de Santiago D. Juan Oſorez. Ni dice, que à D. Juan Manuel *ſe le diò en recompenſa de lo que pedia en Murcia à Alarcon, y otros Lugares*: porque D. Juan Manuel no pedia; perdia, sì, à Elche, que ſe avia cedido al Rey de Aragon, y por eſto, eſtando el Rey por los Capitulos de la paz obligado à darle equivalente, le concediò la Villa de Alarcon, y ſus terminos, en que ay muchos Lugares, y eſtos habràn de ſer *los otros*, que el Doct. dice. Tambien ſe le olvidò decir, que à Doña Violante Manuel, hermana de aquel Principe, y muger del Infante D. Alonſo de Portugal, diò el Rey la Villa de Medellin, y ſus terminos, en que entran oy D. Benito, Guareña, Valdetorres, Mingabril, Rena, Villar, Meajadas, y entonces entrava Don Llorente. Y eſto en fuerça del miſmo Capitulo de paz: porque eſta Princeſa perdia las Villas de Elda, y Novelda, que heredò del Infante D. Manuel ſu padre, y ſe cedieron al Rey de Aragon. Pero no fue eſte el fin principal de aquellas viſtas, ſino la recompenſa de D. Alonſo de la Cerda, que el Rey ſe obligò à cumplir haſta San Martin de Noviembre del año 1304. y D. Alonſo à entregar à ſu Mageſtad à Almazàn, y los otros Lugares, que tenia. Veis aqui tres exemplares de mano de la Chronica, y eſte dice: *El Rey ſe fuè à Ariza à vèr al Rey de Aragon: porque en las primeras viſtas avian pueſto, que ſe vieſſen otra vez, para en razon de la entrega de las Villas, y Lugares, que el Rey avia de entregar à Don Alonſo, è D. Alonſo al Rey, ſegun que la Hiſtoria lo ha contado, è hicieronſe las entregas.* Y luego la Chronica impreſſa, y los otros dos manuſcriptos dicen: *Y porque el Rey avia entregado la mayor parte de lo que avian de entregar à D. Alonſo, entregò èl luego al Rey la Villa de Almazàn, con todos ſus terminos. Y deſque eſto fuè hecho, partieronſe los Reyes.* Aſsi ſe debiò eſto declarar, y lo contrario es poner las coſas en abreviatura, que ninguno entienda, y hacer gerigonça de las puntualidades indiſpenſa-

bles

bles de la Hiſtoria, que por la conciſion de nueſtras memorias antiguas, mas requiere enſanche, que alforça.

77 Dice el Doct. en la pag. 30. que luego que el Rey bolvió à ſus Reynos, convocò Cortes en Medina del Campo, y para que en ellas ſe juzgaſſe el negocio de Vizcaya, mandò, que comparecieſſen el Infante D. Juan, y D. Diego Lopez de Haro. Que el Infante *puſo en planta el letigio.* Que *hubo* varias demandas, y reſpueſtas, ſolicitando cada vno los votos à ſu favor, y temiendo todos *darlos por lo poderoſo de los litigantes.* Que ſe dilataron mucho las Cortes, y concediendo al Rey cinco contribuciones, ſe fenecieron. *Y que deſpues de ellas aun bolviò el Rey à intentar algun ajuſte entre el Infante, y D. Diego*, el qual no convino, porque eſtava poſſeyendo, y porque *avia precedido otro ajuſte anterior.* Ajuſte precedido, y anterior, dixo D. Alonſo, es vn pleonaſmo de carta cabal. Poco importa eſſo, reſpondiò D. Pedro; y ſi todo el defecto conſiſtiera en repeticiones inutiles, y en falta de eſtilo, os canſariais en vano: porque ni el Doct. quiere corregirſe en eſſo, ni pudiera, ſiendo vicios contrahidos en la criança, y deſcuidados por mejores fatigas en la perfecta edad. Lo que yo admiro es, como vn hecho el mas eſtraño, que pudo acaecer, y aun el mas grande, que ſe pudo tratar, por la calidad de las perſonas, por la importancia de la cauſa, y por nunca viſto, ni penſado, osò el Doctor reducirle à tan pocas palabras, gaſtando en ſu reſumen la Chronica del Rey, quatro hojas de letra muy cerrada, ſin embargo de omitir muchas circunſtancias. Si logrò el fin, dixo D. Franciſco, no merece el Doct. nota, ſino gracias. Ahora lo vereis, replicò D. Pedro, y D. Alonſo dixo: Parece eſſo al perdone v. m. que no me alargo, y avia eſcrito vna carta de quatro pliegos. Eſſe argumento, ſegun le dibujais, pide vna noche entera, y aſsi reſervadle para otra, que eſta nos llama al ſoſsiego, y dia en medio, eſtareis mas puntual para enſeñarnos. Y aprobandolo todos, ſe deſpidieron.

NOCHE QUARTA.

78 Aun no avia fenecido el ſiguiente dia, ò como cantò el ſabio, y agudiſsimo M. D. Manuel de Leon en las Bodas de Pàris, y Elena, pag. 200. de ſus Obras:

En-

Enmudecieron las canoras Aves,
Cantaron las nocturnas, no ſuaves
Con acento confuſo,
Que ſon las ſeñas de que el Sol ſe puſo.

Quando los tres amigos bolvieron à la poſada de D. Diego, que los eſperava deſeoſo de oìr la relacion de D. Pedro, el qual con la meſura propia de ſu aduſto humor, empeçò la conferencia, diciendo: Quedamos anoche en la ſucinta imperfecta memoria, que el Doct. Ferreras hizo de la queſtion del Señorio de Vizcaya, reducida à formalidades de derecho, por el favor del Rey al Infante D. Juan, contra las reglas indefectibles del miſmo derecho. Pues ſiendo aquel Señorio vn païs libre, que nunca reconociò otro Soberano, que el ſuyo, no avia en la tierra Tribunal competente para juzgar las diſputas de ſu ſuceſsion, hereditaria en la Familia de Haro 500. años antes de aquel, en que ſe quiſo tratar à Vizcaya, como dependiente de la Corona de Caſtilla. Yà viſteis en el num. 50. las razones con que D. Diego Lopez de Haro, y Doña Maria Diaz ſu ſobrina, muger del Infante D. Juan, pretendian aquel Señorio. Que por convenio ſe adjudicò à D. Diego, dando equivalencia à ſu ſobrina. Y que diſguſtado el Rey por la entereza de D. Diego, ofreciò al Infante, que le entregaria à Vizcaya, como lograſſe la paz, que le propuſo con el Rey de Aragon, y D. Alonſo de la Cerda. Ajuſtada la paz, y regladas las recompenſas en las viſtas de Ariza, como queda dicho, bolviò el Rey D. Fernando à Caſtilla, y pidiò à la Reyna ſu madre, que quedò en Guadalaxara, le vieſſe en Atiença, donde ſu Mag. ſe detenia con el Infante D. Juan. Y luego, que aquella Princeſa le diò eſte guſto, el Infante, que lograva grande aſcendiente ſobre el eſpiritu del Rey, y le tenia ligado con la palabra de apoderarle de Vizcaya, inſtò à ſu Mag. para que ſe la cumplieſſe. Y conſultada eſta peticion con la Reyna ſu madre, y con los Miniſtros, que alli ſe hallavan, pareciò, que en juſticia no ſe podia hazer otra coſa, que citar à D. Diego, para que reſpondieſſe à aquella demanda. Y eſto reſuelto, fuè aquel Principe emplazado, para que compareciеſſe en el mes de Abril proximo en las Cortes, que el Rey avia de celebrar en Medina del Campo. Aſsi lo refiere todo el cap. 25. de la Chronica, y en el ſiguiente leemos, que congregados en las Cortes los tres Eſtados de Caſtilla, y Leon, muriò de enfermedad D. Simuel aquel Judio Almoxarife, y Privado del Rey,

y,

y fuè muerto violentamente el Jueves Santo en la noche Sancho Ruiz de Eſcalante, otro Privado del Rey, y ſu Camarero mayor, y ambos maliſsimos Conſejeros ſuyos, por lo qual dice la Chronica: *Y como quier que al Rey mucho peſaſſe de la muerte deſtos dos omes; pero plugo mucho à todos los de ſu tierra: cà tales eran, y tales obras hacian, porque les non pesò de ſu muerte.* Y es caſo eſte tan propio de la Hiſtoria, que no debiò omitirle el Doct. pues ſi los otros Eſcritores hubieſſen hecho lo miſmo, no ſabriamos aver avido en el mundo Principes faciles, y Validos indignos, ni en la Eſcritura Sagrada habria memoria de Amàn, y Mardocheo.

79 Pero vamos à nueſtro aſſumpto. Segun el fuero de Caſtilla, qualquier litigante no podia nombrar Procurador, ſino en preſencia del Rey, ſu Merino mayor, ò los Juezes del pleyto; y para cumplir eſta diſpoſicion, paſsò à Medina Doña Maria Diaz de Haro, y diò poder al Infante ſu marido, para pedir el Señorìo de Vizcaya, y todas las otras tierras, que fueron del Conde D. Lope ſu padre. Hecho eſto, ſe retirò de la Corte; pero D. Diego ſu tio no compareciò al plazo aſsignado, por lo qual à inſtancia del Infante, y ſiguiendo el fuero, ſe le eſperò nueve dias mas, y luego otros tres dias, y todos paſſaron, ſin que comparecieſſe, ni ſe eſcuſaſſe. Por eſto el Infante le acusò la rebeldia, y declarò al Rey, que aunque Don Diego fueſſe à las Cortes, no le pediria nada, porque la demanda ſe debia entender con ſu Mageſtad. Y porque los Miniſtros le declararon, que la debia oìr, la puſo formalmente el Infante, y deduciendo el derecho de ſu muger, concluyò, pidiendo, que pues el Rey D. Sancho la ocupò aquel Señorìo contra derecho, el Rey, que eſtava en ſu lugar, ſe le debia bolver con todos los otros bienes del Conde ſu padre. El Rey, al tercero dia, reſpondiò, que no ſabia, ni creìa, que el Rey ſu padre tomaſſe à Vizcaya contra derecho; y porque el Infante ſe ofreciò à aprobarlo, fue recivido à prueba ante los Alcaldes de Caſtilla, y Leon. Y antes, que feneciеſſe la probança, ſe avisò al Rey, que el Señor de Vizcaya iva à las Cortes, y de hecho llegò cinco dias deſpues, llevando en ſu guarda haſta 300. Cavalleros. El Infante en fuerça de la informacion, que avia dado, pidiò al Rey, que le entregaſſe los Eſtados del Conde D. Lope; y como ſu Mageſtad le reſpondieſſe, que pues iva Don Diego, era preciſo oìrle; el Infante dixo, que ſegun fuero, D. Diego

no

no debia ſer oìdo, por no aver llegado al plazo; y que lo probaria. Sobre lo qual, como el Rey quiſieſſe ſaber el dictamen de los Alcaldes de Caſtilla, y Leon, eſtos, ſegun ſu fuero, dixeron: que ſi el Juez emplazava vn reo, por heredamiento, que otro pedia, y faltava al plazo, ſin dàr eſcuſa legitima, ſe entregavan al Actor los heredamientos. Pero los Alcaldes de Caſtilla, dixeron, que en ſu fuero el emplazado lo debia ſer por 30. dias, y que no acudiendo, ò eſcuſandoſe con razon, el Rey, ò ſus Merinos tomaſſen los ganados del rebelde, y matandolos, y comiendolos, puſieſſen las pieles en las paredes, y en los arboles, y le bolvieſſen à aſsignar otros treinta dias de plazo, y cumplidos aquellos otros treinta, y no pareciendo, ò eſcuſandoſe dentro del vltimo plazo, ſe entregaſſen al Actor los heredamientos. En eſta diverſidad de fueros, declarò el Rey, que D. Diego no avia perdido ſu derecho por faltar al primer plazo, y debia ſer oìdo; y aunque el Infante proteſtò, que no litigaria con èl, inſiſtiò ſu Mageſtad, en que le avia de oìr, y con el dictamen de ſus Miniſtros le moſtrò la demanda, para que ſe defendieſſe, y èl lo ofreciò, pidiendo termino. Pero conſiderando, que ſi èl, y el Infante concurrian en la Corte, podrian tener algun encuentro, ordenò el Rey, que el dia que el vno eſtubieſſe, ſe retiraſſe el otro, con que ſe eſcusò el daño que de ſu enemiſtad ſe rezelava. Cumplido el termino, pareciò D. Diego ante el Rey, y reſpondiendo à la demanda, dixo, que en el acuerdo, que en las Cortes de Valladolid ſe hizo entre èl, y el Infante en nombre de ſu muger, le cedieron todo el derecho, que podian tener à Vizcaya, Orduña, Valmaſeda, las Encartaciones, Durango, y todos los otros bienes, que fueron del Conde D. Lope, reciviendo en recompenſa las Villas de Manſilla, Medina de Rio ſeco, Cabreros, Caſtro Nuño, Paredes, y Villalon, de que ſe hicieron las eſcrituras, que preſentava, y tenian el ſello del Rey, de la Reyna ſu madre, del Infante D. Enrique, y del Arçobiſpo de Toledo, y Obiſpo de Coria. Y eſtando fortificadas con pleyto omenage del Infante, y con juramento, que le reciviò el Arçobiſpo de Toledo, no podia el Infante en manera alguna quebrar, con la demanda, ſu juramento, ni èl era obligado à reſponderle haſta que fueſſe diſuelto por el Papa, ante quien apelava, como el abſoluto Juez de la firmeza de aquel juramento. Todo eſto mandò el Rey poner por eſcrito, y yendoſe D. Diego à Pozaldes donde

alojava, lo moſtrò ſu Mageſtad otro dia al Infante D. Juan, cuya reſpueſta al tercero dia fuè: Que el poder que tubo de Doña Maria ſu muger para convenir, era nulo: porque avia de otorgarſe, ſegun fuero, ante el Rey, ò ſu Juez, y que el contrato en virtud de el hecho tubo otra nulidad, en faltarle teſtigos, y fiadores de ambas partes; por lo qual era invalido, mayormente quando la recompenſa, que èl, y ſu muger recivieron, fuè de bienes de la Corona, à cuya reſtitucion ſe allanavan, dandolos la herencia de Don Diego ſu hermano, y del Conde D. Lope ſu padre. El Rey llamò à todos los Juriſperitos de la Corte, y eſtando preſente ſu Mageſtad, y la Reyna ſu madre, los oyò diſputar el caſo muchos dias, con el mayor calor, ſin poderſe acordar: *Cà los vnos* (palabras de la Chronica, cap. 27.) *catavan quantas maneras podian hallar, por ayudar al Infante D. Juan, y los otros por ayudar à D. Diego; pero non oſſavan deſcubrirſe por rezelo, que avian del Rey D. Fernando, que lo veìan todos, que era vandero del Infante D. Juan.* Con que la ſolicitud de los votos la puſo generoſamente el Doct. y ſe equivocò, en que todos temian darlos por lo poderoſo de los litigantes: pues no fueron todos, ſino los que ſe inclinavan à la razon de D. Diego, y aun eſtos no temian al Infante D. Juan, ſino al Rey, porque le miravan apaſsionadamente declarado por aquel Principe, eſto es, vandero, ù de ſu vando. Y como adherir al dictamen del Soberano, y ſoſtenerle, es vn impulſo violentiſsimo, los Letrados, que ayudavan al Infante, hallaron vn artificioſo medio de invalidar el contrato de Valladolid: porque aviendoſe obligado D. Diego à entregar vna eſcritura, en que Doña Conſtança de Bearne ſu madre aprobaſſe la donacion, que èl hacia de la Villa de Paredes, à Doña Maria Diaz ſu ſobrina, porque aquella Villa perteneciò à Doña Conſtança, por muerte de Doña Urraca Diaz de Haro ſu hija, muger de D. Fernan Ruiz de Caſtro, Señor de Cigales, Mucientes, y Santa Olalla, y por voluntad ſuya la poſſeìa D. Diego quando la cediò en el contrato, y aun no avia entregado la tal aprobacion; eſte defecto dixeron al Rey, que anulava el Tratado de Valladolid en la parte de los bienes de fuera de Vizcaya, y que con derecho los podia entregar al Infante. Su Mageſtad empeñado, ò por la inclinacion, ò por ſu ofrecimiento, oyò con guſto eſte dictamen, y le hubiera executado, ſin reparar, que le ocaſionaria vna guerra, y que la ratificacion, que ſe echava menos, no ha-

hacia falta à Doña Maria Diaz: pues ninguno la inquietava en la poſſeſsion de Paredes, ni de la Princeſa Doña Conſtança de Bearne avia otro heredero, que D. Diego, por cuya ceſsion la gozava. Pero quiſo Dios, que comunicò el dictamen con la Reyna ſu madre, que aſsiſtida ſiempre de ſu inſigne prudencia, le deſaprobò, anteponiendo al juicio vna amigable compoſicion. Agradòſe el Rey de eſte medio, y encargando ſu practica à la Reyna, llamò aquella Princeſa à D. Juan Nuñez, Señor de Lara, y de conformidad con el Rey, acordaron, que hicieſſe la propoſicion à D. Diego, de quien no ſolo era yerno, ſino aliado, porque la recuperacion de ſu Eſtado de Albarracin, ofrecida, y olvidada por el Infante D. Juan, en la paz de Aragon, le avia ſeparado de la eſtrechiſsima amiſtad de aquel Principe. De hecho el Señor de Lara hablò en la compoſicion à D. Diego, y èl no ſolo no la eſtimò conveniente, ſino para romperla del todo, y librarſe de las inſtancias, que prevenia ſe le avian de hacer, reſolviò retirarſe, y ſin deſpedirſe del Rey ſe fuè à Vizcaya. Sintiòlo ſu Mageſtad mucho, como afirma ſu Chronica, y porque ſu eficàz deſeo de ſatisfacer al Infante D. Juan, le avia divertido de la concluſion de las Cortes, ſe aplicò luego à ella. Oyò, y deſpachò las propoſiciones, y con los cinco ſervicios, que le concedieron los Reynos, pagò los ſueldos, que ſe debian à la Nobleza, y deſpedidas las Cortes, ſe fuè con la Reyna ſu madre à Valladolid.

80 Vna falta de puntualidad hallo en eſſa relacion, dixo D. Franciſco, porque ſentais, que deſpues de la ida del Señor de Vizcaya, fenecieron las Cortes; y el Doctor dice, que aun deſpues de las Cortes ſolicitò el Rey ajuſtarle con el Infante Don Juan. Eſſo ſolo hallais? reſpondiò D. Pedro; yo os darè mas, y ſea lo primero moſtraros la Chronica impreſſa del Rey, y ſus tres manuſcriptos, que afirman todo lo que he dicho. Deſpues deſto debeis obſervar, que el Doct. no hace memoria de la retirada del Señor de Vizcaya, ſiendo coſa tan ſeñalada, y que causò al Rey gran diſguſto, por lo qual la eſcrivieron Garivay, lib. 13. cap. 31. y Mariana lib. 15. cap. 7. Y à eſtas dos erratas debeis añadir la principaliſsima de aſsignar las Cortes de Medina del Campo en el año 1306. aviendo ſido en el antecedente, como lo afirman Garivay, y Mariana, en los lugares, que acavo de citar, y el P. Brandaon en la 6. parte de la Monarq. Luſit. lib. 18. cap. 19. pag. 77. Pero quando todo eſto faltaſſe, ſobra-

va para probar mi propoſicion, el privilegio, que el Rey diò à Plaſencia en Medina del Campo à 8. de Junio Era 1343. que es año 1305. declarando las gracias, que avia concedido à los Concejos de las Ciudades, y Villas de las Eſtremaduras, y del Reyno de Toledo. Producele caſi entero Fr. Alonſo Hernandez en el lib. 1. cap. 15. de ſu Hiſtoria de Plaſencia, y dice pag. 50. *D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Caſtilla, de Toledo, &c. en vno con la Reyna Doña Coſtança mi muger: eſtando en las Cortes, que agora ficiemos en Medina del Campo, ſeiendo y con nuſco la Reyna Doña Maria nueſtra madre, è el Infante D. Juan nueſtro tio, è nueſtros hermanos el Infante D. Pedro, è el Infante D. Phelipe, &c.* Y lo miſmo dice otro privilegio, en que el propio dia confirmò ſu Mag. los ſuyos à la Ciudad de Soria.

81 Ahora bolveremos al pleyto de Vizcaya, cuya ſentencia olvidò enteramente el Doct. Ferreras. El Infante D. Juan luego, que el Rey llegò à Valladolid, pidiò que le hicieſſe la juſticia, que avia pedido, y ſu Mag. que deſeando complacerle, mirava cuidadoſamente à ſalvar la exterioridad, hizo vèr el proceſo en ſu preſencia, y de la Reyna ſu madre, por muchos Sabios en derecho, que ſe embaraçaron en la apelacion hecha por D. Diego al Papa, ſobre la fuerça del juramento, con que el Infante ſe ligò en el Tratado de Valladolid. Pero como la inclinacion del Soberano es tan perſuaſiva, los mas convinieron en que aquella apelacion no impedia el curſo del juicio: porque los Reyes de Caſtilla, y Leon ſon exemptos de la juriſdicion de la Igleſia Romana, ſin que ninguno pueda tener recurſo à ella por agravio, que del Rey reciva: pues del Rey no ay apelacion, ni al Papa, ni à otro Principe, ni por razon de juramento, y que en eſta poſſeſsion eſtubieron los Reyes ſus progenitores. Y que deſvanecido eſte embaraço podia ſu Mag. pronunciar ſentencia, en que adjudicaſſe à Doña Maria Diaz à Orduña, Valmaſeda, las Encartaciones, y Durango, por quanto D. Diego no avia cumplido la condicion del Tratado de Valladolid, entregandola el conſentimiento de Doña Conſtança de Bearne, para la Villa de Paredes. Y en quanto à Vizcaya debia entregarla à Doña Maria, pues avia probado ſer heredera de D. Diego ſu hermano, y del Conde D. Lope ſu padre. Aſsi ſe determinò tan importante, y tan ruidoſo pleyto, y ſe diò executoria de la ſentencia al Infante, y ſu muger, con condicion de no vsàr de ella haſta que el Rey lo mandaſſe: que aſsi por eſte manuſcripto ſe ha de enmen-

dar

dar la Chronica impreſſa, quando dice: *Haſta que lo emendaſſe.* Y es coſa digna de la mayor admiracion, que el deſeo de agradar al Rey rindieſſe aquellos Miniſtros à confundir ciegamente las dos juriſdiciones eſpiritual, y temporal, queriendo, que como en eſta era ſu poteſtad independiente, y abſoluta, lo fueſſe tambien en la relaxacion de vn juramento ſolemne, que ſin la menor duda era acto eſpiritual, dependiente ſolo del Vicario de Chriſto por la poteſtad comunicada al Principe de los Apoſtoles. Sobre eſte craſiſsimo error nunca en Eſpaña cometido, y que preſto vieron enmendado, no es mucho que aquellos Juezes dieſſen dictamen para oìr, y ſentenciar pleyto ſobre vn Eſtado libre, y en que, ni el Rey, ni ſus aſcendientes tenian alguna ſuperioridad, como Vizcaya. Ni es mucho, que ciegos de la contemplacion no vieſſen, que no era aquel de los pleytos, que terminan por deciſiones de Letrados, ſino por la fuerça, y violencia de las armas, y que aviendo encanecido D. Diego en ellas, y ſiendo vn Soberano, no ſolo poderoſo, ſino el mas emparentado de Eſpaña, no avia de ſufrir, que vn pliego de papel, ò vna piel de pergamino le redugeſſe al vltimo eſtado de la miſeria. Con que ſe hacia inevitable vna guerra mas cruel, y mas perniciosa, por quanto debia ſer ſu Theatro el interior del Reyno, donde Don Diego tenia muchas Plazas, y largo numero de parientes, y amigos. La inſigne prudencia de la Reyna madre, que previno eſte inconveniente, y aquellos defectos, dictò ſin duda la clauſula de no vsàr de la executoria ſin nueva orden; y no queda eſto en diſcurſo, pues ya ſe ha viſto, que en Medina del Campo aconſejò al Rey, que no terminaſſe aquella contienda por juicio. Y la Chronica conviene diciendo: *Y eſto hizo* (el Rey) *por probar ſi podria traher à D. Diego à alguna pleyteſia con el Infante D. Juan.*

82 El dia de la publicacion deſta ſentencia, no eſtà ſeñalado en Autor alguno, ni puede ſaberſe ſin verla; pero pues en 8. de Junio de 1305. duravan las Cortes de Medina del Campo, y aquellas fenecidas aceleradamente, paſsò el Rey à Valladolid, con el fin de coronar aquella dificil obra; por los inſtrumentos ſubſequentes ſe podrà indagar, ſino concluir, lo que el Doct. Ferreras eſcusò, dexando en el tintero vn tan extraordinario ſuceſo. En 22. de Junio de 1305. trece dias deſpues de la expedicion del privilegio de Plaſencia, citado num. 80. eſtava el Rey en Valladolid, como conſta por el privilegio rodado, que librò aquel

dia

dia à D. Beltran Ivañez de Guevara, Señor de Oñate, del cambio, que con èl avia hecho de los Monaſterios de Oſirundo, Izarraga, Harriaja, Sorcaſo, y Zaraoz, que eran de la Corona en Guipuzcoa, por los collazos, que D. Beltran tenia en Guevara, Andozqueta, Ozaeta, Derindia, y otros muchos Lugares de tierra de Alava, cuyo original guarda el Archivo del Conde de Oñate. En Burgos ſe halla al Rey en 25. de Septiembre de 1305. como parece por privilegio, que diò aquel dia el Concejo de la Villa de Briones, confirmando los que tenia de los Reyes ſu padre, y abuelo, y añadiendo, que en los ſervicios, que hubieren de contribuir ſus vecinos, no pechen mas que 60. pecheros. Y aunque deſde 22. de Junio haſta 25. de Septiembre ay tres meſes, y dos dias, en los quales preciſamente ſe pronunciò la ſentencia, lo regular es, que eſto ſe hizo en el miſmo mes de Junio: porque la Chronica impreſſa, y ſus exemplares manuſcriptos dicen, deſpues de referir la reſolucion: *Y luego acordaron, que ſe vinieſſen para Burgos; y deſque el Rey, y la Reyna ſu madre fueron en Burgos, acordaron de mover pleyto à D. Diego.* Pareceme, dixo D. Alonſo, que tomais fatiga inutil en eſſa averiguacion: porque referida la ſentencia, importa poco, que fueſſe en Junio, ò en los meſes ſiguientes. Y añadid à eſſo, dixo D. Diego, que la tal ſentencia ſe contrajo con tales vicios, que nunca ſe vsò della: porque las gigantes dificultades de ſu execucion la hizieron conſiderar impracticable, bolviendo à valerſe del antiguo medio de vna concordia. Y aſsi dexemos eſſe infructifero cuidado, y vamos à la obra del Doct. Ferreras.

83 Dice pag. 30. que D. Juan Nuñez, ſentido de que el Infante D. Juan no hubieſſe ſolicitado en la paz de Aragon, que aquel Rey le reſtituyeſſe ſu Eſtado de Albarracin, ſe ajuſtò con D. Diego Lopez: *y temiendo el Rey, que deſte Tratado no ſe ocaſionaſſen nuevas inquietudes, procurò deshacerle, y que ſe ajuſtaſſen alargando à D. Diego algunos Lugares de la Corona.* Por Dios, dixo D. Franciſco, que ſuſpendais la leccion, haſta explicarme eſſa gerigonça. Si D. Juan Nuñez, y D. Diego eſtavan ajuſtados, para què procurò el Rey, que ſe ajuſtaſſen? Y ſi de ſu Tratado rezelò ſu Mag. que naciеſſen nuevas inquietudes, como dice el Doct. que temiò no ſe ocaſionaſſen? Tampoco yo lo entiendo, dixo D. Diego; pero veamos ſi las clauſulas ſiguientes lo explican. Proſigue: *Mas D. Diego nunca quiſo ſoltar lo de Vizcaya, creyendo el Rey, que D. Juan Nuñez era quien embarazava, que D. Die-*

go

go no vinieſſe en partido alguno. Eſperad, os ſuplico, dixo D. Pedro, que eſſe ſoltar Vizcaino me diſuena, y aun me choca en coſa tan ſeria. Pues no os diſuene, replicò D. Diego, porque en otra tanto mas grave como la reſtitucion que el Rey D. Pedro IV. de Aragon, debia hacer del Reyno de Mallorca al Rey D. Jayme III. ſu cuñado, dice el Doct. en el miſmo tom. 7. pag. 327. que el Rey D. Pedro *no quiſo ſoltar la preſa.* Pues ſiempre es malo, y impropio, declarò D. Pedro, y iba à fundarlo, quando D. Alonſo articulò: es muy bueno, y muy propio: porque yo oì vn celebre Soneto hecho en Madrid à la turbacion con que vn Cavallero Vera Regidor de Valladolid, en nombre del Acuerdo de aquella Chancilleria diò vna enhorabuena al Conde de Oropeſa D. Manuel Joachin, ſiendo Preſidente de Caſtilla, y vſa la miſma fraſſe: con que bien pudo ſervirſe della, y al miſmo rieſgo, el Doct. Ferreras. Oìd el primer quarteto:

El Acuerdo, Señor, con voz ſumiſſa,
Dixo el Embiado, y al ſoltar la preſa,
Vn nudo en la garganta ſe atravieſſa,
Que atò la voz, y deſatò la riſa.

Bien eſtà, dixo D. Franciſco, pero bolvamos à que D. Diego no quiſo ſoltar à Vizcaya, y el Rey entendiò que D. Juan Nuñez embaraçava, que no entraſſe en partido. Que à mi juicio es dexar en la miſma obſcuridad vueſtra duda, pues luego paſſa el Doct. à diverſo caſo, diciendo: Que el Rey fuè à Leon, donde à inſtancia del Infante D. Juan embiò à pedir al Caſtellano de Manſilla aquella fortaleza: *El qual le pidiò licencia, para dàr noticia à Doña Maria Diaz de Haro, por quien la tenia, la qual vino à vèr al Rey, le ſignificò el juſto titulo con que la tenia, y que ſe hallava en eſtado, de que era neceſſaria para ſu manutencion, con que el Rey la mantubo en ella, aſsi por la juſticia, como por el parenteſco.* Amigo, dixo D. Franciſco, haſta aqui nos hacian confuſion las expreſsiones, mas ahora cauſan obſcuriſsimas nieblas los hechos. Què atadura tiene la poſſeſsion de Manſilla, con las propoſiciones que ſe hacian à D. Diego para el contrato de Vizcaya? Y porquè ſiendo el Infante D. Juan marido de Doña Maria Diaz, inſtava al Rey, que quitaſſe à aquella Princeſa ſus tierras? No es para mì comprehenſible eſſa relacion, y aunque no ſoy Argonauta, como el Maeſtro Ayala llamò al Doct. Ferreras, ya obſervando eſſe globo, llegò à entender, que entre la propoſicion hecha al Señor de Vizcaya, y el intento de quitar à Manſilla à

ſu

ſu ſobrina, ay algun Occeano de ſuceſſos, que ſurcado podrà vnir, para nueſtra practica, coſas tan diſtantes. Poco Colòn, dixo D. Diego, neceſsita eſſe deſcubrimiento; y yo desharè vueſtras tinieblas ſolo con la Chronica del Rey, que es la coſa mas comun de nueſtra Hiſtoria, y la que, aunque conciſamente, lo dice todo.

84 Deſpues de las palabras, que en el num. 82. copiè ſuyas, proſigue, que el pleyto, que el Rey moviò à D. Diego, eſto es, la propoſicion del acuerdo fuè eſte: *Que Vizcaya, y todos lo otros heredamientos, que tenia D. Diego, que lo tubieſſe en toda ſu vida, y deſpues de ſu vida, que fincaſſe Vizcaya, y Durango, y las Encartaciones à Doña Maria Diaz. Y que obieſſe D. Lope, fijo de D. Diego, Orduña, y Valmaſeda, y todos los otros heredamientos de fuera. Y demàs, que le daria el Rey ſu Villa, y el ſu Caſtillo de Haro por heredamiento, y que le daria el ſu Mayordomazgo.* Que no es ſoltar lo de Vizcaya, como el Doct. dice, pues ninguno ſuelta lo que retiene. Añade, que D. Lope convenia en eſta propoſicion; pero que no ſe atrevia à moſtrarlo à ſu padre, y que las inſtancias del Rey fueron tan eficaces, que D. Diego ſe viò preciſado à eſcrivir, que iria à Burgos à reſponder à ſu Mag. y iba cuidadoſamente dilatando la ida, ſin que por eſto perdieſſe el Rey la eſperança de ſu conſentimiento. Que finalmente paſsò D. Diego à Burgos, donde D. Juan Nuñez ſu yerno eſtava interiormente agraviado del deſcuido del Infante D. Juan en el caſo de Albarracin, en que tenia mejor derecho, que el Infante à Vizcaya, y èl miſmo por la palabra Real empeñada à ambos à vn miſmo tiempo, en lo de Vizcaya al Infante, y para las Merindades de Bureva, y Rioja à D. Juan Nuñez. De forma, que olvidada la reſtitucion de Albarracin en el Tratado de la paz, y dexando por el nuevo contrato à D. Diego con todo lo que poſſeìa; eſta convencion, y la antecedente eran perjudiciales à D. Juan Nuñez: porque por la primera perdiò vna Soberanìa, que fuè de ſus padres, y abuelos de la Caſa de Azagra, que ſacò à Albarracin del dominio de los Moros; y por la ſegunda perdia las Merindades. Y dexando al Infante D. Juan mas poderoſo, debilitava las fuerças de D. Diego, y D. Lope ſu cuñado, y ſuegro, de tal ſuerte, que por preciſion avia èl ſolo de cargar con el grave peſo de contener lo que el Infante, ſegun ſu inclinacion, y el eſtilo del tiempo, quiſieſſe intentar. Que por hurtarſe à eſtos eſcollos, propuſo D. Juan Nuñez à D. Diego ſu ſuegro, ſe arre-

draſſe

draſſe del Tratado, con la confiança de que èl le ayudaria para la conſervacion de ſus Eſtados, como le dieſſe las Villas de Tordehumos, y Iſcar, y la Caſa de Melgar, que tenia D. Lope ſu hijo. Y que eſtimando D. Diego, que por eſte medio ſe librava de la preciſion, en que le ponian de desheredar à ſu hijo, acetò el concierto, y ſe confederò con D. Juan Nuñez, dandole las Villas, que pedia, para que èl, y Doña Maria Diaz de Haro ſu muger las gozaſſen, y ſus hijos teniendolos; y ſino bolvieſſen à los herederos de D. Diego. Que hecho eſto, hallò el Rey à D. Diego diſtantiſsimo de ſu propoſicion, y que ſabiendo, que la variedad nacia del contrato hecho con D. Juan Nuñez, lo ſintiò mucho, quedando eſpecialmente ofendido de aquel Principe. Y conociendo el Infante D. Juan, que ya ſu concordia con D. Diego no ſe podia hazer, propuſo al Rey otro coſtoſiſsimo medio de convenirlos, dando à èl, y à ſu muger en cambio de Vizcaya, la Provincia de Guipuzcoa con ſus Villas de S. Sebaſtian, y Fuente-Rabìa, y à Salvatierra de Alava, con tal, que ellos dexarian à la Corona la anterior recompenſa, eſto es Paredes, Rio Seco, Manſilla, Cabreros, y Caſtro Nuño, y que D. Diego cedieſſe las Villas de Santa Olalla, y Guelva, y lo de Cuellar, que eran mercedes Reales hechas à èl miſmo. Aſsi ſe ha de entender por los exemplares manuſcriptos la Chronica impreſſa, en que por error de quitar vn *que* de ſu lugar, y mudar vna A. en E. parece, que eſta idea fuè del Rey, ſiendo del Infante, pues dice: *Y deſque eſte pleyto fuè partido, y viò que el Infante D. Juan fincava mal dello, moviò el Rey otro pleyto.* Y no fuè aſsi: pues los tres exemplares de mano, que aqui eſtàn, dicen: *E deſque eſte pleyto fuè partido, è viò el Infante D. Juan, que quedava mal dello, moviò al Rey otro pleyto.* Y que eſto ſea aſsi ſe juſtifica por la miſma Chronica impreſſa, y por las de mano, que acordes dicen: *E como quier que el pleyto era muy dañoſo para el Rey; pero tan grand ſabor avia de lo aſſoſſegar, por partir eſta contienda, que lo otorgò, y moviòlo à D. Diego, y otorgòlo con eſta condicion: Que Doña Maria Diaz, muger del Infante D. Juan, que lo otorgaſſe ante el Rey D. Fernando, porque de alli adelante non pudieſſe demandar, ni remover aqueſte pleyto otra vez, ella nin otro alguno por ella.* Dice deſpues, que el Infante convino en eſta circunſtancia, y pidiò termino para ir à Paredes, donde ſu muger eſtava, à reducirla à la nueva idea, y que el Rey, y D. Diego ſe le dieron, quedando ſu Mag. tan ſatisfecho del conſentimiento de D. Diego, que à

èl, y à ſus hijos, y amigos hizo pagar luego los ſueldos, que tenian de la Corona, y aquel año no los avian cobrado, y en eſto empleò vn ſervicio, que para aquel fin pidiò al Reyno. Pero toda la fatiga ſe inutilizò, porque aunque el Infante hizo los mayores esfuerços por reducir à ſu muger al contrato; aquella Princeſa ſatisfecha de ſu buen derecho, y fiada en la ſentencia de Valladolid, reſpondiò conſtantemente: *Que nunca lo haria, que como quier, que le davan à Guipuzcoa, que ſi le dieſſen diez tales como Guipuzcoa, y demàs quanto valieſſe Vizcaya encima, que non lo tomaria, nin dejaria la demanda de Vizcaya en ninguna manera. Que antes queria atender quanto Dios quiſieſſe para demandar lo ſuyo, que non recevir por cambio de ello ninguna coſa que le dieſſen.* Aſsi la Chronica impreſſa, en el cap. 28. donde luego ſe lee, que deſpechado el Infante de la porfia de ſu muger, y perſuadido à que ſu dureza nacia de influencias de Don Juan Nuñez, la jurò, que pediria al Rey la tomaſſe las Villas de la primera recompenſa, y ſe ajuſtaria con D. Diego, dandole treguas por 60. años, y haciendole pleyto omenage de no hablar mas en aquella materia. Y que de hecho lo ſuplicò aſsi al Rey, y agradado ſu Mageſtad, lo propuſo à D. Diego, rogandole, que paſſaſſe à Caſtro-Xeriz, de que èl ſe eſcusò, pidiendo licencia para retirarſe, pues no queriendo ſu ſobrina el Tratado, no le quedava que hacer; pero que inſtado por el Rey, quedò en Burgos, haſta que ſu Mageſtad bolvieſſe de Caſtro Xeriz. Que en aquel pequeño viage pidiò el Infante al Rey, que pues tan mal quedava en aquel rompimiento, tubieſſe ſu Mageſtad por bien de heredarle en ſus Reynos, como avia executado con otros, y ſu Mageſtad ſe lo ofreciò; pero antes bolviendo à Burgos, quiſo por conſejo del miſmo Infante deſatar el nudo de la aliança de D. Diego, y D. Juan Nuñez ſu yerno, y vnir al primero con el Infante, para que los dos obraſſen contra el ſegundo. La fè ſiempre incorruptible de D. Diego, le hizo reſiſtir todas las perſuaſiones: con que, malograda aquella idèa, el Infante, que era fecundo en expedientes, deſcaeciò à que entre èl, y D. Diego hubieſſe tregua por dos años, eſperando, que aquel tiempo produciria motivos para que ceſſaſſe la amiſtad de D. Diego, y D. Juan Nuñez, y poder vnir à D. Diego con el Infante. Executado eſto, llevò al Rey à tierra de Leon ſu amor à la caza, y fue acompañandole el Infante D. Juan, ante quien, y todas las perſonas de ſu ſequito, Gomez Paez de

Aze-

Azevedo, Cavallero Portuguès, dixo al Rey en el camino, que D. Juan Nuñez avia dicho de ſu Mageſtad coſas muy feas. Y llegando el Rey à Manſilla tres leguas de Leon, y vna de las Villas, que diò à Doña Maria Diaz por recompenſa de Vizcaya, y acordandoſe de lo que el Infante le avia ſuplicado, ò repitiendo èl la ſuplica, pues eſtava preſente, mandò al Alcaide del Alcazar de aquella Villa, que ſe le entregaſſe, lo qual no fuè en Leon, como el Doct. quiere. El Alcaide, por ſatisfacer al homenage que tenia hecho, ſuplicò al Rey, le dieſſe termino para noticiar aquella orden à Doña Maria Diaz, en que ſu Mageſtad convino, y yendoſe à Leon, le alcançò alli Doña Maria Diaz, y acordandole, que era ſu prima hermana, y muger de ſu tio, le repreſentò, que eſtava desheredada de los bienes de ſu padre, y hermano, y que por hacerla merced, y para que pudieſſe mantener ſu autoridad, la avia concedido aquella, y las otras Villas, lo qual no podria ſer, quitandoſelas, y redundaria en deſdoro de la Mageſtad, que mendigaſſe perſona de ſu caracter. *Y quando el Rey* (dice ſu Chronica, cap. 29.) *oyò todas eſtas razones, como era ome de buen talante, obo piedad de ella, y dixo, que tomaſſe, y tobieſſe aquellas Villas, como ſe las tenia, haſta que èl acordaſſe mas ſobre ello*, que no es como el Doct. dice, dejarlas por la juſticia, y por el parenteſco. Baſta, dixo D. Franciſco, yà nos ſacaſteis del laberinto, en que nos encerraron los brincos, y las conciſiones del Doct. Ferreras, porque ſabemos la cauſa de no efectuarſe la convencion de Vizcaya, y el motivo, que el Infante D. Juan tubo para ſolicitar el perjuicio de Doña Maria ſu muger. Pero en mi dictamen todo eſſo debiò referir el Doct. Ferreras: porque el ſuceſſo es conſiderable por ſus circunſtancias, y por las perſonas, que juegan en èl, y como tal le eſcriviò Garivay en el lib. 13. cap. 31. Y quando fueſſe menor, tambien merecia memoria: porque el Hiſtoriador no ha de eſcrivir ſolo las batallas, los ſitios de las Plazas, los Tratados de paz, los caſamientos, viſtas, y coronaciones de los Reyes, y las coſas de ſemejante eſtatura; tambien debe averiguar, y referir otros menores acaecimientos, aun penetrando los Gavinetes de los Soberanos, las negociaciones de ſus Miniſtros, y los fines de ſus maximas, para que todo ſirva à la moralidad, à la enſeñança, y al credito de la Nacion de que eſcrive, como nos enſeñò con magiſterio Tacito, con excelencia Enrico Catherino, y con admiracion Samuel

Pufendorf. Y ſin eſto ſeria la Hiſtoria yerta, inſulſa, inoficioſa, y finalmente contraria à ſu inſtituto, que es conſervar en la memoria de los hombres, quanto los pueda ſer vtil, ò à elevar el eſpiritu à coſas grandes, ò à reglar ſu practica en las medianas, ò à huir las vajas, y obſcuras. Por eſto ſe forma la Hiſtoria de todo lo que no ſea de mal exemplo, y de conſequencias perniciosas, y es defecto defraudarla de lo que no parece heroyco, y neceſſario: pues la ſabia Naturaleza puſo en el cuerpo humano coſas, que no parecen neceſſarias à ſu conſervacion, como el pelo, las vñas, las cejas; y ſin embargo ſe nota de imperfecto el que no las tiene.

85 Dice el Doct. pag. 31. que cuidadoſo el Rey de que la confederacion de D. Diego, y D. Juan Nuñez, *no produgeſſe algun efecto de turbacion*, paſsò à Valladolid, donde por ſu orden llegò D. Diego acompañado de D. Juan Nuñez, de que ſu Mag. ſe diſguſtò mucho, porque le avian dicho, que D. Juan: *avia hablado dèl con poco reſpeto, y decencia, aunque no faltaron Cavalleros, que aſſeguraron al Rey, que todo era chiſme, y calumnia, y que lo mantendrian conforme al vſo depravado de aquellos tiempos.* Que el Rey procurò apartar à D. Diego de la confederacion de D. Juan, y aquel pidiò tiempo para deliberar, y reſpondiò, como lo eſcrive la Chronica. Es aſsi, dixo D. Franciſco? Si, y no, reſpondiò D. Diego, porque aunque dice algo de eſto la Chronica; èl todo lo calla, ò lo dice tan de otro modo, que no es fiadora de lo que el Doct. eſcrive. Es incierto, que el Rey paſſaſſe de Leon à Valladolid, rezeloſo de que la vnion de los Señores de Vizcaya, y Lara cauſaſſe alguna inquietud en ſus dominios, ſino porque aviendo empleado en la diverſion de la caza, los dias que quiſo aplicar à ella, debia bolver à Valladolid, donde eſtavan las Reynas ſu muger, y madre, con la Corte. Fuera de que ſi el Rey ſabia, que la aliança de los Señores de Vizcaya, y Lara, mirava ſolo à la conſervacion de lo que ambos poſſeìan; por què avia de rezelar, que de aquello naciеſſe alguna turbacion publica, quando el Infante D. Juan, y D. Diego eſtavan en tregua, y no ſe hablava de la negociacion de Vizcaya? Es cierto, que como el Infante D. Juan conocia bien la deſtreza politica del Señor de Lara, queria ſeparar de èl à D. Diego ſu ſuegro, para que los eficaces oficios del Rey le reduxeſſen à ſus idèas, y que con eſte fin llamò el Rey à D. Diego à Valladolid. Pero como quando reciviò la orden eſta-

eſtava D. Juan Nuñez con D. Diego, rezelò, que ſi eſte fueſſe ſolo, ſe rendiria à las inſtancias del Rey, y ſe ofreciò à acompañarle. Tambien es cierto, que el Rey ſe diſguſtò de que D. Juan Nuñez fueſſe à la Corte; y debiò añadir el Doct. que quatro dias deſpues de ſu llegada dixo ſu Mag. que ſi D. Juan no ſe fueſſe de Valladolid, no tendria alli la fieſta inmediata de la Natividad, lo qual ſabido por D. Juan, ſe fue, quedando alli D. Diego, con que el Rey tubo en Valladolid las Paſquas. Pero ni ſu Mag. dixo, que ſu ſentimiento nacia de que D. Juan hubieſſe hablado con indecencia de ſu perſona, ni hubo alli Cavalleros, que aſſeguraſſen ſer falſa la noticia, y que lo mantendrian: porque eſte ofrecimiento de los Cavalleros fuè deſpues, y la deſaprobacion general de la noticia antes. Y aſsi el cap. 29. de la Chronica del Rey dice, que luego que ſu Mag. partiò de Burgos para Leon, vino à èl Gomez Paez de Azevedo, y declarò, que D. Juan avia dicho coſas muy feas, *en que denoſtava al Rey en el cuerpo.* (eſto es, que le notava alguna imperfeccion) *Y eſto obieron por mal à aquel Cavallero, porque lo dixo al Rey D. Fernando ante todos los omes de la tierra, y eſtrañaron gelo mucho, y tobieron que hiciera muy gran maldad, y que lo debiera el Rey mandar matar luego por ello.* Con que ni en Valladolid hubo tales mantenedores, ni entonces ſe hablò del chiſme, y calumnia de Gomez Paez, como el Doct. llama à ſu noticia.

86 Tambien es cierto, que el Rey inſtò al Señor de Vizcaya, que dexaſſe la aliança del de Lara ſu yerno; pero eſto no fuè en Valladolid, como el Doct. dice, ni en el modo que refiere, *neceſsitava* D. Diego *tiempo para deliberar, y ſe deſpidiò.* Y pues cita la Chronica, ella en el cap. 30. dice, que paſſada la fieſta de Navidad, el Rey, y el Señor de Vizcaya ſe fueron à Cuellar, y deſpues del dia de Año nuevo executò lo miſmo la Reyna madre à ruego del Rey. *Y luego que ay llegò, moviò pleyto à D. Diego, que partieſſe amor de D. Juan Nuñez, y moſtròle todas las querellas, que avia dèl.* D. Diego era tan religioſo obſervador de ſu fè, que aunque ſe hallava con grandes motivos de abandonar à D. Juan Nuñez, muchos yà expreſſados, y aunque ſobre la antigua opoſicion de las dos Caſas de Lara, y de Vizcaya, le hacia vna eſtraña fuerça la voluntad del Rey, tantas veces, y con igual empeño declarada; ſiempre ſe reſiſtia à faltar à ſu palabra. Pero como ſu Mag. reiteraſſe las inſtan-

tancias, ſin querer eſtimar ſus honeſtas fundadas eſcuſas de complacerle, dice la Chronica, que le dixo: *Señor, yo veo muy bien, que vueſtra voluntad es de ſer contra D. Juan Nuñez, y queredes, que yo me parta de ſu amor, y que ponga mi amor con el Infante D. Juan. Y Señor, pues que vueſtra voluntad es en eſto, tened por bien, que lo haga yo ſin verguença, por el pleyto, que yo hè con èl, pues que vos lo queredes aſsi. Dejadme ir para Caſtilla, y ſufridvos algun tiempo, que en eſte comedio èl harà en tal manera contra mi, porque me quebrantarà el pleyto, y entonces abrè yo mayor razon por que me partir de ſu amor, y harè ſin verguença lo que obiere de hacer.* Reſpueſta tan concluyente, y tan llena de honor, que terminò la porfia, porque el Rey la aprobò; y yendoſe D. Diego de la Corte, ſu Mag. paſsò à Avila. Ved, pues, ſi es eſto lo que el Doct. eſcrive, y decidme, ſi la prudente honroſa ſalida, que hallò D. Diego para no diſguſtar à vn Monarca empeñado, ni abandonar vn yerno, y amigo perſeguido, mereciò abreviatura tan confuſa, como *que neceſsitava tiempo para deliberar, y ſe deſpidiò*? No por cierto, dixo D. Franciſco, ſin romper la regla de Quintiliano lib. 4. cap. 2. inſtit. *Quia non in ornata debet eſſe brevitas, altoquin ſit indocta.* Pero ſi la Chronica no dice eſſo, como la trahe el Doct. en ſu apoyo? Buena pregunta es eſſa, dixo D. Alonſo, porque creyò, que lo decia, y aſsi citò à D. Martin de Ximena contra el Eſtado Religioſo de S. Pedro Paſqual, que es por lo que el M. Ayala le dixo: *Tiene diverſas hazes, y diverſos viſos eſto de leer, y de inferir.*

87 Obſervad mas, dixo D. Diego, que quantos ſuceſſos de Caſtilla refiere el Doct. el año 1306. ſon del antecedente, exceptuando la reſpueſta del Señor de Vizcaya arriba copiada: pues la Chronica afirma, que el Rey tubo la Paſqua de Navidad en Valladolid, y deſpues della paſsò à Cuellar, rogando à la Reyna ſu madre que le ſiguieſſe, y que aquella Princeſa lo executò deſpues del dia de Año nuevo, que preciſamente ha de ſer el de 1306. pues los ſuceſſos antecedentes pertenecen al de 1305. como es corriente en toda la Hiſtoria. Y reparad tambien, que refiriendo en la miſma pag. 31. que el Rey D. Jayme II. de Aragon embiò dos Embajadores al Papa Clemente V. para que le hicieſſen el reconocimiento por las Islas de Cerdeña, y Corcega, llama al primero: *Juan Borgoñon*, que era Sacriſtan, y Canonigo de Mallorca; y Garivay lib. 26. cap. 8. le nombra *Juan Burgundo*, como Zurita en el cap. 66. del lib. 5. Pues que mas

tie-

tiene vno que otro, dixo D. Alonſo, Burgundia no es Borgoña, y no ſe llama al natural de Borgoña Borgoñon, como Eſpañol al que naciò en Eſpaña? Sì amigo, reſpondiò D. Diego; pero el Sacriſtan de Mallorca no era natural de Borgoña, y ſe llamava Burgundo, por ſer aquel el nombre de ſu familia. Sobre lo qual es error, verter en vn Idioma los apellidos de otro: porque los hace deſconocidos à ambos, desfigurandolos la variedad, como por exemplo, en Vaſquence Mendoça es *Cueſta fria*; y ſi nombrareis vn individuo Cueſta fria, ninguno le conocerà hijo de la Caſa de Mendoça.

88 En la pag. 31. feneciendo el Doct. los ſuceſſos del año 1306. que ſon del antecedente, olvidò todo lo que pertenece à Navarra, y la ſucesion del Rey Luis Hutin, por muerte de la Reyna Doña Juana ſu madre, la puſo en vna ſola linea el año 1305. aviendo ſido el de 1306. como ſe reparò en el n. 74. Garivay en el lib. 26. cap. 9. le hubiera miniſtrado noticias ſuficientes para no olvidar vn Reyno, no ſolo iluſtre, ſino ſolar indefectible de todos los ancianos Reyes de Eſpaña. Y aun mas culpable, que eſte deſcuido es, que olvidaſſe vna alta prerrogativa de los Reyes de Caſtilla: pues el miſmo Garivay en el lib. 26. cap. 10. eſcrive, que en eſte tiempo dexaron los Reyes de Navarra de hacer el reconocimiento, que deſde el Rey D. Garcia Ramirez hicieron à los de Caſtilla, creciendo el poder, y autoridad de aquel Reyno con ſu vnion à la Corona de Francia: *Porque como antes* (dice) *con el exceſſo de poder hicieron aquella ſumiſsion; aſsi agora aviendoſe augmentado ſus fuerças, ſe eſcuſaron los reconocimientos paſſados.*

89 Dice el Doct. en la pag. 32. que el Rey D. Fernando IV. ſaliò de Valladolid el año 1307. y ſe fuè à Cuellar, donde ſe bolviò à vèr con D. Diego Lopez de Haro. Y yà aveis viſto, que aquel Monarca no fuè de Valladolid à Cuellar en el año 1307. ſino à fin del de 1305. Tambien ſabeis, que llevò ſu Mag. en ſu compañia à D. Diego: con que no ſe puede con propiedad decir, que alli ſe bolviò à vèr con èl, porque para eſto avia de mediar alguna auſencia, y no la hubo, pues ſalieron juntos de Valladolid, y aſsi llegaron à Cuellar. No hagais caſo de eſſo, dixo D. Alonſo, que todo ſe và allà, y el Doct. aborrece eſſas puntualidades. Dice luego, proſiguiò D. Diego, que el Rey inſtò al Señor de Vizcaya, para que ſe ſeparaſſe de D. Juan Nuñez, y refiere ſu reſpueſta de forma, que el miſmo D. Diego no la co-

no-

noceria. Y hablando del Rey, dice luego: *Eſte temiendoſe de la reſiſtencia de D. Diego en hacer lo que le decia, determinò ganarle por medio de ſu hijo D. Lope, al qual embiò à llamar, y aviendo venido, le ofreciò la Mayordomia mayor, porque eſtubieſſe en todo lance à ſu ſervicio.* Es verdad eſſo, dixo D. Franciſco? Verdad es, reſpondiò D. Pedro; pero es como las del Doct. Ferreras, que ſin labarla la cara parece mentira. No es verdad, que el Rey deſconfiaſſe de lo que D. Diego le avia ofrecido, pues le hizo tan gran fuerça ſu reſpueſta, que ſegun ſu Chronica, le confeſsò la razon, afirmando, *que decia muy bien.* No es verdad, que ſolo por ganar à D. Diego, quiſieſſe ſu Mag. hacer merced à D. Lope ſu hijo, que era vn Principe de gran merito, igualmente nieto legitimo del Rey D. Alonſo el Sabio, y de tan apacible genio, que parecia Antipoda de la ambicion, y de la traveſura de Don Juan Nuñez ſu cuñado, de quien por eſto no era amigo, y aſsi trabajava quanto podia, porque D. Diego dieſſe al Rey la ſatisfacion, que deſeava. Eſtas principales cauſas, à que ſe agregaria la de obligar à D. Diego, como ſienten el P. Mariana, en el cap. 8. del lib. 15. y Garivay en el cap. 31. del lib. 13. tenian al Rey muy inclinado à favorecer à D. Lope, antes que D. Diego ſu padre ſe deſpidieſſe de ſu Mag. en Cuellar. Y aſsi dice ſu Chronica cap. 30. *Y porque D. Lope, hijo de D. Diego deſamava mucho à eſte D. Juan Nuñez, tratava con D. Diego ſu padre cada dia, que bicieſſe todo lo que el Rey demandaſſe, que èl eſſo miſmo haria. Y el Rey viendo en como D. Lope queria cumplir ſu voluntad en eſte pleyto, tenia, que por le hacer merced, abria por ella à D. Diego, embiòle ſu mandado, que ſe fueſſe para èl, y que le haria mercedes, y honra, y le daria èl ſu Mayordomadgo.* Añade, que D. Lope diò cuenta à ſu padre deſta novedad, para recivir ſus ordenes, y aquel le mandò, que obedeciendo al Rey, admitieſſe toda la honra, y bien, que le quiſieſſe hacer. Y que antes que D. Lope fueſſe al Rey, llegò à Avila el Infante D. Juan, y aunque oyò à ſu Mag. el buen eſtado en que tenia la negociacion de Vizcaya, que conſiderava hecha ſolo con ſeparar à D. Diego de D. Juan Nuñez; todavia la codicia del Infante reconvino al Rey con la palabra que le avia dado en la caza el año antecedente, y quando le conſiderava desheredado, de hacerle merced de las Villas de Dueñas, y Tariego. *Y el Rey* (dice ſu Chronica) *cuidando, que ſe haria el pleyto de D. Diego, y que podria tomar las Villas, que tenia Doña Maria Diaz ſu muger, tovolo por bien, y diole luego la Vi-*

Villa, y el Caſtillo de Dueñas. Que es buena reconvencion para el Señor Doct. quando pinta deſconfiado al Rey de la concordia propueſta ſobre Vizcaya. Aun queda otra, dixo D. Diego, porque el Doct. dice, que el Rey llamò à D. Lope, *y aviendo venido*; y eſto es falſo, ponga el llamamiento en Cuellar, ò pongale en Avila, porque D. Lope no fuè à alguno de aquellos Lugares, quizà porque no le avia llegado la declaracion del guſto de ſu padre. Y aſsi dice la Chronica: *El Rey ſaliò de Avila, y vinoſe para Medina del Campo, y llegò ay D. Lope à èl, y el Rey diole ſu Mayordomazgo.* Con que no fue D. Lope quando el Doct. dice, ni el Rey le ofreciò la Mayordomia, ſino efectivamente ſe la diò; y no *porque eſtubieſſe à todo lance à ſu ſervicio*, como el Doct. quiere, ſino libre, y ſin condicion alguna, fuera de aquellas, que llebava embebida la calidad de primer Oficial de la Corona. Y el Doct. ſe contradice à cada paſſo: pues ſi afirma, que D. Lope *como buen hijo*, no quiſo acetar los ofrecimientos del Rey, ſin beneplacito de ſu padre; como quiere que ſin ſu licencia, ni con ella, ſiendo buen hijo, ſe cargaſſe de vna obligacion tan terrible, como eſtar en todo lance al ſervicio del Rey en vna negociacion, que ſolo miraba à deſpoſſeer à ſu padre, y alterando el orden de la ſuceſsion, privarle de toda la eſperança de heredar la Caſa de ſus progenitores, que nunca admitiò hembras. Amigo, dixo D. Alonſo, eſtas puntualidades de tiempos, y voces, eſtàn en Griego para el Doct. dexadle, que *es buen hijo*, como èl llamò à D. Lope, y buſcando los hechos, ſi los encuentra, hace poco caſo del tiempo, y de las expreſsiones. Y à mi juicio, ſegun lo obſervado, ſus encuentros ſon choques, hablando en voces de carrera, como èl camina: porque ſi el choque deſcompone, ò maltrata à los que ſe encuentran, el Doct. tiene la buena ſuerte de encontrar qualquier noticia para ſacarla de la Silla, desfigurarla, y aun deſtruirla. Y al miſmo tiempo deſmiente, y aniquila: *El aplauſo de ſu nombre, y la aprobacion con que ſe han recivido ſus obras*, que es el vehiculo con que ſu amigo el M. Ayala le hizo beber la pozima de tantos baldones.

90 Dice luego el Doct. que el Infante D. Juan dixo al Rey en Avila, que fueſſe à Valladolid, para hacer nueva inſtancia à D. Diego, y que ſu Mag. lo executò, y le embiò à llamar. Que ſabiendolo D. Juan Nuñez, buſcò à ſu ſuegro, y le previno, que el fin del Rey, y del Infante era, que èl le abandonaſſe, faltando à ſus Tratados, para deſtruir primero à D. Juan, y luego

à D. Diego. Que eſte le aſſegurò ſu firmeza, y que de verſe con el Rey, no le vendria daño, para cuya ſeguridad fueſſen juntos à Palencia donde ſu Mag. eſtava, y que aſsi ſe hizo. Que D. Juan conſiderando al Rey *irritado contra sì*, por los chiſmes de Gomez Paez, Cavallero Portuguès, procurò ſatisfacer à ſu Mag. *ofreciendoſe à mantener ſu verdad D. Pedro Nuñez de Guzman, D. Nuño Perez de Rojas, y otros Cavalleros.* Que el Rey pareciò ſatisfecho; mas que ſiempre inſiſtia en la ſeparacion de D. Diego, y D. Juan Nuñez, *para que llevò à D. Diego à Valladolid.* Que ſabiendolo D. Juan Nuñez ſe fuè à vna Aldea cerca de aquella Villa, y llamando con ſecreto à D. Diego, *deſpues que tubieron ſu conferencia ſe fueron juntos, ſin deſpedirſe D. Diego del Rey.* Y què ay contra eſſo? dixo D. Franciſco. Lo que contra todo lo demàs, reſpondiò D. Diego, malas abreviaturas, con abundancia de palabras, hacer irregulares los hechos, y tratar los ſuceſſos con tal deſaliño, que ſin declaracion, no pueden entenderſe. Que el Infante D. Juan dictaſſe al Rey la Jornada de Avila à Valladolid, no es cierto, ſi el Doct. no mueſtra en eſcrito revelacion de alguno dellos. Que el Rey eſperançado del conſentimiento de D. Diego, le llamaſſe à Valladolid, es ſin duda, y tambien lo es, que D. Juan Nuñez buſcò à ſu ſuegro, y le previno lo que el Doct. refiere; pero fuè de otra forma, y en eſtilo propio de ſu eſpiritu, y de ſu nacimiento, pues ſegun la Chronica le dixo: *Sabìa èl muy bien de como el Rey le queria partir de ſu amor, y que le preguntava ſi lo tenia por ſu prò. Que quanto por lo ſuyo non lo dexaſſe de hacer lo que queria, ò ſi queria tenerle el pleyto, que tenia con èl, ò como queria hacer, que ge lo dixeſſe. Y D. Diego le reſpondiò, que fueſſe cierto, que por aſincamiento, que el Rey le hicieſſe, que le nunca mentiria. Y que deſto fueſſe bien cierto: cà bien entendia, que quanto el Rey le decia, y hacia, que todo era por los partir à ambos, y deshacer al vno, y deſpues deshacer al otro. Y deſto plugo mucho à D. Juan.* De forma, que el Doct. quitò la ſentencia de la boca de D. Diego, y por ſu placer la hizo pronunciar à D. Juan, como ſi no eſtubieſſe con mayor propiedad en las venerables canas, y en la conſumada experiencia de D. Diego. De la miſma forma ſe engañò el Doct. en ſentar, que D. Diego convidò à ſu yerno con el viage de Valladolid, para prenda de ſu firmeza: porque no fuè aſsi, y la propoſicion la hizo D. Juan Nuñez, y con otro fin. Y por eſto la Chronica deſpues de las palabras yà leìdas, dice: *D. Juan Nuñez dixo, que bien ſabìa en co-*

como el Rey eſtava querelloſo dèl, y que Gomez Paez de Azevedo el Cavallero de Portugal, dixera, y le buſcàra mucho mal con el Rey: y pues D. Diego ſe venia para el Rey, que èl ſe queria venir con èl, para ſalvarſe por Corte ante el Rey de aquellas coſas, que avia dicho eſte Gomez Paez. Y a D. Diego plugòle ende, y vinieron ambos de conſuno. Tambien es incierta la aſsignacion del viage *à Palencia, donde el Rey ſe hallava*, como el Doct. dice: porque ſu Mag. no eſtava ſino en Valladolid, y D. Diego no podia ſaber, ſi iria, à Palencia, ò à otra parte, ni el Rey miſmo lo ſabìa, pues dice ſu Chronica: *E quando el Rey ſupo, que D. Diego venia, ſaliò de Valladolid, y vinoſe à Palencia.* Ni eſtà bien dicho en boca de D. Juan Nuñez, que conſiderava al Rey *irritado contra sì*: porque la irritacion de ſu Mag. no era con ſu miſma perſona, ſino con la de D. Juan, y de aquella voz ſe entiende lo contrario. Tambien faltò el Doct. en callar, que D. Juan Nuñez fuè mal recivido del Rey: porque es hacer à aquel Monarca inſenſible, no eſtrañando, que ſe entraſſe en ſu Corte, y llegaſſe à ſu preſencia, ſugeto, que aborrecia, y que no llamava. Y la falta es mayor, quando la Chronica lo previene diciendo: *Y peſò mucho al Rey con la venida de D. Juan Nuñez, y quando ay lo viò, diogelo à entender, aſsi en el recevimiento, como en todo lo al.*

91 Sobre la ſatisfacion que D. Juan Nuñez, dice el Doct. quiſo dàr al Rey, de lo que Gomez Paez de Azevedo le avia dicho, faltò en no expreſſar el apellido de eſte Cavallero, declarandole la Chronica tres veces. Seria, dixo D. Franciſco, por no ofender ſu Iluſtre familia. Puede ſer, reſpondiò D. Diego; pero el delito, ſi aquel lo fuè, de vna parte, no traſciende al todo. Faltò tambien en decir, que ſe ofrecieron à mantener la verdad de D. Juan Nuñez dos Cavalleros, y otros; porque no paſsò aſsi, ni como fuè ſe entenderà, aun retrocediendo dos pagin. porque yà en la 31. hablando del año antecedente, eſcriviò el Doct: *No faltaron Cavalleros, que aſſeguraron al Rey, que todo era chiſme, y calumnia, y que lo mantendrian conforme al vſo depravado de aquellos tiempos.* De todo lo qual no ſacarà inſtruccion alguna el que no eſtubiere informado de las circunſtancias de aquel vſo, que ſin duda pareciò depravado al Doct. porque oy ſe miente por eſcrito, y de palabra, ſin mas rieſgo, que el deſprecio; y entonces ſe exponia el Mendàz à defender ſu propoſicion à viſta de toda la tierra en vna batalla. Aquel vſo, que el Doct. llama depravado, le ſufria la Igleſia, y en ſus

mas arduos negocios. Y aun en el mas grande ſe viò practicado el año 1311. en el Concilio general de Viena, para defender la ſanta memoria del Pontifice Bonifacio VIII. de la temeridad con que fue acuſado: porque M. Carroz, y Guillelmo DeEbol. valientes Cavalleros Catalanes ſe ofrecieron à defender en batalla campal, ſer falſo quanto ſe decia contra aquel ſoberano Pontifice. La Hiſtoria particular de las diferencias de Bonifacio con Phelipe el Hermoſo, Rey de Francia, impreſſa en Pàris el año 1655. en la pag. 40. de la verſion Franceſa, y en la 37. de la Latina, refiere el fin de aquel eſcandaloſo intento, en eſtas palabras: *Kal. Novembribus anni* 1311. *Concilij Viennenſis in Delphinatu prima feſtio celebrata fuit, in quo vt Regi promiſſa præſtaret Pontifex; de Bonifacio quæſitum ac diſputatum fuit. Patrum itaque decreto Bonifacius Catholicus, & Orthodoxus, nullaque hæreſi contaminatus declaratus eſt, cuius rationes Ricardus Senenſis Cardinalis Iuris doctor inſignis, Ioannes Namurcenſis Cardinalis Theologus, & Cardinalis Gentilis Canonici Iuriſperitus Regi expoſuerunt. Talemque Bonifacium M. Carrocio, & Guillelmus Debolus fortiſsimi Equites, provocatis ad pugnam contradicentibus, aſſeruerunt. Rex propterea atonitus reſtitit.* Veaſe ſi ſe puede llamar depravada vna practica, que en ſus miſmas coſas permitia, y vſava la vniverſal Igleſia, congregada en vn Concilio, donde creemos, y debemos creer, preſide el Eſpiritu ſanto. Y mas antiguo es el ſuceſſo de la mudança del rito Gotico en Caſtilla, para que ſus Igleſias vſaſſen el Romano; en que la repugnancia de los naturales hizo elegir el medio de que ſe combatieſſen dos Cavalleros, vno defendiendo el rito Gotico, y otro el Romano, para que ganaſſe la diſputa el vencedor. Y eſte acto fue el año 1077. à viſta de toda la tierra, y con conſentimiento de la Igleſia. Eſcrivele el Arçobiſpo D. Rodrigo en el lib. 6. cap. 7. y difuſamente Sandoval en la vida del Rey Don Alonſo VI. fol. 64. No culpeis al Doct. la reprobacion de eſſe eſtilo, ò ley del Fuero juzgo, dixo D. Pedro, porque deſpues la hicieron los Sagrados Canones, prohibiendo los deſafios, como luego las leyes civiles, y poco à poco ſe deſterrò de la Nacion eſſe modo de apoyar la verdad, como el del hierro caliente, y otros eſtilos, que heredamos de los Godos. Vamos à otra coſa. Aun no terminò eſta, dixo D. Diego, porque el Doct. debiò decir, que la purgacion del delito atribuido à D. Juan Nuñez, no fuè ſolo ſatisfacer al Soberano, ſino à la ley, no fuè pri-

vada, ſino publica, no con ſu Mag. ſolo, ſino con toda la Corte, por lo qual dice la Chronica, que D. Juan *ſe queria ſalvar por Corte ante el Rey.* Y que para eſto dixo à ſu Mag. en preſencia de los Ricos hombres, Oficiales de la Corona, y Miniſtros, que le acompañavan, que no era hombre de tal lugar, que pudieſſe decir las coſas, que aquel Cavallero avia referido; y tales eran, que èl entendia, que ſu Mag. fuè obligado à eſtrañarſelas luego que las oyò. Pero que pues no lo hizo, ſi lo tubieſſe por bien, èl ſe ſalvaria de no averlo jamàs dicho, en aquel modo, que hombre de ſu nacimiento ſe debia ſalvar. Y que luego ſe puſieron en pie Pedro Nuñez de Guzman, y Nuño Perez de Rojas, y ſuplicaron al Rey, que no creyeſſe de D. Juan Nuñez coſa tan mala: pues era hombre de tal grado, que mirava ſiempre por la autoridad Real, y por ſu propia decencia. Y luego deſmintieron à Gomez Paez, ofreciendoſe à lidiar con èl, y afirmaron, que lo miſmo haria Pedro Nuñez de Montenegro, que es por quien el Doct. Ferreras dixo: *otros Cavalleros*, ſiendo ſolo vno. Y como no hubieſſe en los circunſtantes alguno, que dixeſſe lo contrario, quedò ſatisfecha la ley, y ſegun la Chronica: *Reſpondiò el Rey à D. Juan Nuñez, y dixo, que non creìa èl, que tal coſa dixeſſe, y que el ome era de lugar, que lo guardaria; y dixo à los otros, que oìa lo que ellos decian; y aſsi partiò la habla de D. Juan Nuñez.*

92 Reſta aun reſponder à la falta de puntualidad, y aun de verdad, con que el Doct. eſcrive, que el Rey llevò à Valladolid à D. Diego, y que llamandole con ſecreto D. Juan Nuñez deſde vna Aldea vecina, ſe fueron juntos, ſin deſpedirſe D. Diego del Rey. Pues es falſo eſſo? dixo Don Franciſco. Si, amigo, reſpondiò D. Diego, y lo cierto es, que deſpues de la ſalva de Corte, ò juſtificacion legal de D. Juan Nuñez, el Rey rogò en ſecreto à D. Diego, que deſpidiendo à Don Juan Nuñez, paſſaſſe con ſu Mag. à Valladolid. Que D. Diego hallò gran dureza en ambas coſas, pues no le parecia practicable ſepararſe del yerno, aliado, y compañero de jornada, ni le era conveniente quedar ſolo con el Rey en Valladolid. Que por eſto hizo à ſu Mag. los mas inſtantes ruegos, para que olvidaſſe el enojo con D. Juan, y no pudiendolo conſeguir, quiſo retirarſe con èl. Que el Rey no lo conſintiò, y eſtubo tan empeñado, en que fueſſe à Valladolid, creyendo, que la ſeparacion le pondria à ſu arbitrio, que D. Diego ſe hubo de rendir. Que

como D. Juan Nuñez entendiò eſta porfia, previno à D. Diego el animo del Rey, y le hizo obligar con pleyto omenage, à que pues eſtava en obſervar ſu confederacion, ſalieſſe de Valladolid, luego que reſpondieſſe à lo que alli ſe le avia de proponer. Que hecho eſto, paſsò D. Diego à Valladolid con el Rey, y en aquella Villa le repitiò ſu Mag. las antiguas inſtancias, y mas fuertes, para que ſe apartaſſe de D. Juan Nuñez; y èl las hizo igualmente eficaces al Rey, para que le bolvieſſe à ſu gracia, ſin que ninguno ſe quiſieſſe rendir, ni D. Lope, que eſtava preſente, oſaſſe à perſuadir à ſu padre, por el grande reſpeto, ò miedo, que le tenia. Que eſta, y otras conferencias ſobre lo miſmo, ſe tubieron, eſtando Don Diego en la cama incomodado de la gota, y quando tubo alivio, le avisò D. Juan Nuñez, que neceſsitava verle cerca de Valladolid. *Y D. Diego* (palabras de la Chronica) *embiòlo a decir al Rey, de como ſe iva à vèr con Don Juan Nuñez, y deſque ſe vieron ambos, dixo D. Juan Nuñez, que ſe fueſſe, y non tornaſſe à la Villa: pues que non avia de hacer nada de lo que el Rey le demandaſſe. Y D. Diego acogiòſe en ello, y fueronſe luego de alli donde eſtavan.* Pues donde eſtà el ſecreto, dixo D. Alonſo, con que D. Juan llamò à D. Diego? Soñole, reſpondiò D. Franciſco.

93 En la miſma pag. 33. dice el Doct. que Philipo Rey de Francia embiò Embajadores à la Reyna madre, y al Rey, *pidiendo à la Infanta Doña Iſabèl por eſpoſa para Juan Duque de Bretaña.* De donde ſacaria eſſa noticia? dixo D. Pedro, y Don Franciſco reſpondiò: No ay duda, que la Infanta Doña Iſabèl casò con el Duque de Bretaña. No ay duda, replicò D. Pedro; pero en eſſe tiempo no podia penſar aquel Principe en eſſe matrimonio, ni el Rey de Francia ſe intereſſaria en èl: pues Juan III. Duque de Bretaña, llamado el Bueno, no era aun poſſeedor de aquel Eſtado, porque vivia el Duque Artur II. ſu padre, que falleciò en 27. de Agoſto de 1312. teniendole caſado con Iſabèl de Valois, hermana de Phelipe VI. Rey de Francia, la qual viviò haſta el año 1309. como conſta por toda la Hiſtoria de Francia, y lo refieren los hermanos Santa Martha en el tom. 2. lib. 31. cap. 5. de la Hiſt. genelogica de aquella Caſa Real. Con que ni avia el año 1306. tal Juan Duque de Bretaña, ni el Principe heredero, que tenia aquel nombre, podia caſar con nueſtra Infanta, ni Phelipe el Hermoſo, que reynava en Francia podia querer, que el Principe Breton caſaſſe con

otra

otra Princeſa, que Iſabèl de Valois ſu legitima muger, que era ſu ſobrina, como hija de Carlos ſu hermano, Conde de Valois. Pero quando todo eſto faltaſſe, es digno de admiracion, que el ſabio, docto, y acreditado Doct. Ferreras, como le llama el Maeſtro Ayala, no tubieſſe la dignacion de leer la Chronica de D. Fernando IV. que en el cap. 30. fol. 45. col. 4. dice: *En eſte comedio* (es el año 1306.) *llegaron al Rey Mandaderos del Rey de Francia, y vinieron con dos coſas: la vna, que le embiava à demandar la Infanta Doña Iſabel ſu hermana, para que caſaſſe con èl, y la otra, que queria aver amor con èl, aſsi como lo obiera con el Rey D. Sancho ſu padre.* Y eſto no ſolo ſe confirma por los tres exemplares, que aqui veis de la Chronica, ſino lo eſcriviò Garivay en el lib. 13. cap. 31. advirtiendo, que aunque la propoſicion ſe admitiò en caſamiento, y en aliança, no tubo efecto lo primero por otros reſpetos, y parece el mas natural la diferencia de la edad: porque el Rey naciò el año 1268. ò ſegun otros, dos años antes, y porque de la Reyna Doña Juana de Navarra ſu muger le avian quedado ſiete hijos. Por eſto, ò por otras cauſas, el matrimonio no ſe efectuò, ni el Rey Phelipe el Hermoſo bolviò à caſar; pero la Infanta Doña Iſabèl, quando èl falleciò en 29. de Noviembre de 1314. avia quatro años que era caſada con el miſmo Juan III. Duque de Bretaña viudo, deſde el año 1309. de la Princeſa Iſabèl de Valois. Y aun no era Duque de Bretaña, ſino primogenito, porque haſta el año 1312. viviò ſu padre, como queda dicho. Y como olvidais, dixo D. Pedro, que el Doct. afirma, que la embajada del Rey de Francia fuè al Rey, y à la Reyna madre; diciendo la Chronica, que al Rey ſolo, como debiò ſer, porque el Rey era el verdadero padre de ſu hermana, y à quien pertenecia el cuidado de ſu colocacion. Serà, dixo D. Alonſo, porque conſiderò al Rey menor, deſpues de verle quatro años antes governar abſolutamente ſus Reynos. Buena freſcura teneis, reſpondiò, aun aſsi es impropiedad, nombrar primero que al Rey à ſu madre: porque la Mag. no cede, ni puede ceder ſu lugar. Y aſsi vimos à Carlos II. preceder à la Reyna ſu madre, aun ſiendo menor, y aquella Princeſa ſu Tutora, y Regente de ſus Reynos.

94 Bolvamos al Doct. dice pag. 33. *El Rey irritado con D. Diego Lopez, y con D. Juan Nuñez, viendo la facilidad, con que ſe burlavan dèl, determinò con las armas ponerlos en razon, y en la de-*

debida obediencia, para que llamò alguna gente, y llamò al Infante D. Juan. Todo lo qual no es cierto, y ſale de las torcidas concepciones del Doct. Es verdad, que el Rey ſintiò mucho, que D. Diego ſe fueſſe ſin deſpedirſe, pero no entendiò por eſto, que burlava de ſu Mag. porque no es burlar, huir el rieſgo de hacer vn contrato, que no le convenia, ni en juſticia ſe le podia pedir. *Determinò con las armas ponerlos en razon, y en la debida obediencia*, quando fueſſe cierto, eſtà mal dicho: porque las armas no hacen diſcurſos, aunque terminan caſos, y determinò con las armas, parece que es aver pedido, y tomado ſu conſejo: con que ſeria mejor, y mas claro: *Determinò ponerlos en razon con las armas.* Pero ponerlos en razon, y debida obediencia es falſo: porque ni D. Diego, ni D. Juan Nuñez avian faltado à la obediencia del Rey, ni à la razon, pues el Rey no los debia mandar lo que no podian hacer. Y ellos ſabian bien la juſta reſolucion de otro Monarca: *Nihil poſſumus niſi quod iure poſſumus.* Ni era ſinrazon reſiſtirſe el vno à ſer empobrecido por vn contrato, y procurar el otro, que el poder, y autoridad de ſu ſuegro le puſieſſen à cubierto de las inſtigaciones del Infante D. Juan, entonces ſu mortal enemigo. Que el Rey llamò alguna gente, y al Infante para poner en razon à D. Diego, y D. Juan Nuñez, tambien es falſo, como ſe dice: porque la gente ſe llamò deſpues, y al Infante luego por el rezelo de que ſe acordaſſe con el Señor de Vizcaya, y D. Juan Nuñez. Y aſsi la Chronica dice: *Quando el Rey ſupo de como ſe iba aſsi D. Diego, y que no ſe deſpedia dèl, ovo ende muy gran peſar, y muy gran querella dèl. Y luego embiò ſu mandado al Infante D. Juan, que ſe vinieſſe luego para èl, por gran rezelo que avia, que ſe avernian todos tres.* Con que el fin de llamar al Infante fuè otro, y las Tropas no eſtavan llamadas, pues la guerra ni eſtava reſuelta, ni penſada, ni la hubiera avido, ſi el interès del Infante no hubieſſe atizado, y añadido materia al fuego de la irritacion de vn Rey joven, y reſuelto. Y eſto lo confieſſa el Doct. pues dice pag. 34. que aviendo llegado el Infante, *no hizo el Rey caſo de los conſejos de ſu madre.* El hecho cierto es, que aviendo aviſado el Infante, que venia al Rey, la Reyna Doña Maria, temiendo que aquel Principe intereſſado, y violento, le perſuadiria à la guerra, hablò al Rey en ſecreto, previniendole, que para ello tomava à Dios por teſtigo, y teniendo à S. M. preſente, le diria lo que al Rey ſu padre, ſi fueſſe vivo. Que no dudava, que el Infante le aconſejaria la guerra con-

contra D. Diego, y D. Juan Nuñez; pero que conſideraſſe los daños, que ſufrieron ſus Reynos por ſervirle, y defenderle en la guerra paſſada, y que mas derecho tenian à ſer recompenſados en el repoſo, que afligidos con vna nueva guerra, cuyo motivo ceſava enteramente con decir, que no tenia quexa de Don Juan Nuñez. Que por eſta ſola palabra haria à Dios gran ſervicio, y ſu Mag. le acrecentaria la vida, y el honor; y en lo contrario le deſerviria, deſtruyendo de valde ſus dominios, y arrieſgandolos à los accidentes de vna guerra. Que deſpues de todo eſto ſe veria obligado à concertarſe con D. Diego, y D. Juan Nuñez con gran daño de la Corona. Y que le dava eſtos aviſos antes que el Infante llegaſſe, para que enterado de la verdad, no ſe dexaſſe ſeducir. *Y el Rey* (dice ſu Chronica) *reſpondiò, que decia muy bien, y que ge lo agradecia, y cuidaria ſobre ello.* Pero no fuè aſsi, porque llegando à pocos dias el Infante D. Juan, le pidiò conſejo, ſin reſervar las ſanas advertencias de ſu madre; y el Infante, y los Privados le hicieron reſolver à la guerra, teniendo oſadia el Infante para decirle, que el dictamen de la Reyna ſe fundava en ſu parcialidad con D. Diego, y D. Juan Nuñez, y no en las vtilidades del Rey, y de ſus Pueblos. Y ſobre eſta reſolucion quiſo ſu Mag. paſſar à Burgos, y rogò à la Reyna ſu madre, que le acompañaſſe, y aquella heroyca Princeſa convino por buſcar ocaſion de borrar de ſu animo el rencor, que tenia à D. Juan Nuñez.

95 Entre la retirada de los Señores de Vizcaya, y Lara, y la conferencia ſecreta de la Reyna, y ſu hijo, coloca el Doct. vnas Cortes, ſin decir donde fueron, y hace à los Reynos conceder quatro contribuciones, para que aquellos Señores *no eſtubieſſen ſobre sì, y ſolo à las leyes de ſu voluntad.* Pues no es verdad? dixo D. Franciſco, y D. Diego reſpondiò: es vna de las mas claſicas mentiras, que contiene eſta obra donde ay tantas. Veamoſlo, replicò D. Franciſco, y D. Diego dixo: La Jornada de los Reyes, y el Infante D. Juan à Burgos, ſe executò en Abril de 1307. ſegun la Chronica cap. 31. y alli el Infante afectando vn terrible odio à D. Juan Nuñez, que eſtava en ſu Villa de Aranda de Duero, alagava la irritacion del Rey, inſtandole à que la ſitiaſſe. *Mas ſu intencion era* (dice la Chronica) *vna vez meter al Rey en la guerra contra D. Juan Nuñez, porque ſabìa, que D. Diego ayudaria à D. Juan Nuñez, y abria el Rey de ſer contra èl por eſta razon. Y deſque el Rey fueſſe contra D. Diego, que por eſta ma-*

nera cobraria à Vizcaya, y que entonces ſeria el Rey, y todos los Reynos mas en ſu poder. Luego D. Diego, dixo D. Alonſo, ni eſtava en deſgracia del Rey, ni ſu Mag. tenia motivo para hacerle violencia? No amigo, dixo D. Diego. Pues como, replicò, ſienta el Doct. que ſe burlava de ſu Mag. que eſtava ſobre sì, y ſolo à las leyes de ſu voluntad, y era impoſsible eſcuſar las armas para ponerle, y à D. Juan Nuñez en razon, y en la debida obediencia? Eſſas contradiciones, reſpondiò D. Franciſco, embiadlas al Doct. y vamos à las fingidas Cortes, que excitan mi curioſidad. Deteniaſe el Rey en la execucion del ſitio de Aranda, por las prudentes advertencias de la Reyna ſu madre; pero la malicia del Infante D. Juan puſo fuego à la mina, amenazando ſu retirada; y el Rey por eſcuſarla, le ofreciò, que partiria luego à aquella faccion, ſi tubieſſe con que pagar el ſueldo à las Tropas. *Y el Infante D. Juan* (palabras de la Chronica) *dixo; que echaſſe luego quatro ſervicios en la tierra, para pagar los Soldados. Y hizolo aſsi, y mandòlos el Rey recoger por todos los de la tierra, como quier que non fueron ay llamados, nin fueron ay ayuntados.* Pues ſeñores, dixo D. Franciſco, donde eſtàn eſſas malditas Cortes? En la imaginacion del Doct. reſpondiò D. Diego.

96 En la pag. 34. pinta el Doct. el ſitio de Aranda, dividido el Exercito Real en dos cuerpos: el de la parte de Gumiel mandado por el Rey, y el de la parte del Rio por el Infante. Dice, que intentando eſte Principe apoderarſe de la Puente, lo reſiſtieron los ſitiados, y entre tanto hizo derrivar vn pilar, para dexar cortado à D. Juan Nuñez, el qual viendolo conſeguido, ſaliò de noche de la Villa con 100. Cavallos, y atraveſando el Campo del Rey, ſe fuè à Cerezo, donde ſe le agregaron D. Diego, y D. Lope, en animo de hacer frente al Rey. Es aſsi? dixo D. Franciſco. Aſsi es, reſpondiò D. Diego; pero la celeridad, con que el Doct. camina, le hizo tropeçar en la grande inconſequencia de aver dibujado à D. Lope Diaz de Haro, enemigo de D. Juan Nuñez, y tan deſeoſo de que ſu padre executaſſe la voluntad del Rey, que ſu Mag. le premiò con el primer Oficio de la Corona, que es la Mayordomia mayor; y ponerle ahora à deſcubierto, ſeparado del Rey, opueſto à ſus operaciones, y defenſor de D. Juan Nuñez. Eſta eſtraña transformacion, que no obſervò el Doct. darà en los ojos à qualquiera que leyere ſu obra; y para ſuplirle eſte defecto debo decir con el cap. 31. de la Chronica: que pagadas las Tropas con los ſervi-

vicios, que el Rey echò ſin Cortes, ſaliò ſu Mag. de Burgos con el Infante para ſitiar à Aranda, y que D. Lope, que no ſolo avia ofrecido acompañar al Rey, ſino que en fuerça de ſu enemiſtad con D. Juan Nuñez, ſolicitava la execucion de aquel ſitio, ſe hallò ſorprendido con el llamamiento de D. Diego ſu padre, que le intimò vn Cavallero vaſallo ſuyo, llamado Lope Alvarez Dano, que avia ſido ſu Ayo. Y no ſolo no pudo, como queria, ir con el Rey, pero ſe viò preciſado à buſcar à ſu padre, y aſsi dice la Chronica: *Vn dia antes, que el Rey llegaſſe à Roa, llegòle mandado, en como D. Lope ſe fuera para ſu padre. Y aunque le peſò, tubo, que non eſtava en lugar, que al debieſſe hacer.* Eſta fuè la cauſa, porque D. Lope dexò al Rey, y pudo ir con ſu padre à verſe con D. Juan Nuñez en Cerezo; pero ſe errò el Doct. en decir que los tres *eſtavan determinados de hacer frente al Rey*: porque ſi hacer frente es, como entendemos, ponerſe vn Exercito à la viſta de otro para combatirle, ò detener las operaciones, lo contrario reſolvieron aquellos tres Principes, como teſtifica la Chronica, diciendo: *Contòles* (à D. Diego, y D. Lope) *D. Juan Nuñez todo quanto paſſara, y dixoles, que ſi todos tres hicieſſen guerra de los ſus Lugares, que non andaria el Rey en pos ellos, como andava, nin los cercaria en cada Lugar. Y acordaron que ſe partieſſe cada vno dellos por ſi en ſu lugar, y parte, y que hicieſſen la mas cruda guerra que pudieſſen.*

97 Otra falta de puntualidad cometiò el Doct. en eſte miſmo ſitio de Aranda, y tan grave, que para los que tubieren alguna luz de las antiguas leyes Eſpañolas, dexa manchada la fidelidad del Señor de Lara, perſonage tan grande en Caſtilla, que demàs de ſer el primero de toda la Nobleza, y muy poderoſo, eſtava adornado de la Soberanìa de Albarracin, y tenia el gran pueſto de Adelantado mayor de la Frontera, cuya ſupueſta incompatibilidad con la Mayordomia mayor, diò motivo al Rey para que la transfirieſſe en D. Lope Diaz de Haro, como advierte el P. Mariana en el cap. 8. del lib. 15. Todas eſtas circunſtancias prohibian à D. Juan Nuñez, que aun para la natural defenſa tomaſſe las armas contra ſu Soberano, pena de incurrir en vna indubitable Felonia, ſin deſpedirſe primero del vaſallage, y naturaleza, ſegun la diſpoſicion del fuero. Y el Doct. Ferreras le mueſtra reſiſtiendo en Aranda al Exercito del Rey, mandado por ſu miſma perſona, ſin reparar que la inſigne advertencia de D. Juan Nuñez, cumpliò con aquella obligacion antes de po-

ner el ſitio, para poder ſin nota defenderle. Y aſsi dice la Chronica del Rey en el miſmo cap. 31. *Y deſque D. Juan Nuñez viò, que el Rey venia contra èl en eſta manera, embiò dos Cavalleros con ſu mandado al Rey, con quien le embiò à decir, que èl le iba à cercar, y à hacer mal; y pues non le queria oìr por fuero, y por derecho, que ſe embiava à deſpedir del vaſallage, y que ſe embiava à deſnaturar del de Señorio, y naturaleza.* En eſte modo juſtificavan, ò honeſtavan los Grandes de aquel tiempo ſus reſoluciones, ſin que por èl ſe reſervaſſen de las conſequencias inſeparables de las temerarias. Y el que eſcrive Hiſtoria general eſtà obligado à veſtir cada tiempo de ſu moda.

98 Eſcrive luego el Doct. que ſabiendo el Rey, que D. Juan Nuñez ſe avia *eſcapado*, juntò toda ſu gente, y paſsò à Vilforado, ò Belorado, con cuya noticia D. Diego, y D. Juan le embiaron à decir, *que pues aſsi los hacia la guerra, que los dieſſe por libres del homenage para defenderſe.* Ay contra eſſo tambien? dixo D. Franciſco. Sì amigo, reſpondiò D. Diego: porque D. Juan ya eſtava deſpedido antes de poner el ſitio à Aranda, como aveis viſto, y los que ahora ſe deſpidieron, y deſnaturalizaron fueron D. Diego Lopez de Haro, y D. Lope ſu hijo, quando el Rey caminava à Belorado, ò Vilforado, como el Doct. afectadamente dice, muy preciado de ſaber, que aquella Villa eſtà en varios tiempos nombrada de vna, y otra ſuerte. Mejor le fuera, dixo D. Pedro, advertir, que quando el Rey mandò juntar los dos cuerpos de ſu Exercito, fuè preciſo, que el del Infante hicieſſe el tranſito de Roa, por aver derrivado la puente de Aranda. Que luego pidiò ſu Mag. conſejo al Infante, ſobre la continuacion de la guerra, por eſtàr ya intereſſado D. Diego, y èl ſe le diò de que fueſſe contra todos. Que conocia ya las verdades, que le avia dicho la Reyna ſu madre, y mirando las Tropas diſguſtadas, porque ſentian mal de aquel injuſto empeño, diſcurria en ir à Burgos para encargar à la Reyna buſcaſſe medio de ſacarle dèl. Pero que ſus Privados, y el Infante le deſviaron de aquel dictamen, proponiendo el viage de Belorado, en cuya marcha llegò la deſpedida de D. Diego, y D. Lope, que en lugar de curar la herida, la cancerava. Bien decìs, reſpondiò D. Diego, todo eſſo era preciſo referir, por no cortar el hilo de la Hiſtoria.

99 Proſigue el Doct. diciendo: que en Belorado por falta de pagas deſertaron muchos Soldados, y los que queda-

ron no querian obedecer las ordenes de ſus Cabos, por lo qual el Infante los hablò con aſpereza, y ellos le reſpondieron *con mas libertad*: que la guerra no ſe hacia por vtilidad del Rey, ni del Reyno, ſino por particular interès ſuyo. De eſto, dice, reſultò, que muchos ſe fueron, quedando ſumamente diſminuìda la gente del Rey: *Con que el Infante le aconſejò, que ſe compuſieſſe con D. Diego Lopez, y D. Juan Nuñez, no olvidando ſus intereſſes en el negocio de Vizcaya, y con la ſuya ſe retirò.* Señores, exclamò D. Pedro, eſſe hombre eſtà loco, ò yo no he entendido la Chronica del Rey. Vèd el cap. 32. que refiere todo eſſo, pero de otra manera: porque ni hubo deſſercion, ni el Infante hablò à las Tropas con aſpereza, ni èl dixo al Rey, que ſe ajuſtaſſe, no olvidando ſus intereſſes de Vizcaya, ni ſe retirò como el Doct. dice. Es diſcurſo ſolo ſuyo la aſpereza del Infante, y es mala explicacion la de que las Tropas le reſpondieron con *mas libertad*: porque ſiendo eſto cotejo del mas al menos, es deſacierto, culpar al Infante el exceſſo de la libertad, hablando à las Tropas de orden del Rey miſmo, y ſiendo ſu tio, y en quien abſolutamente avia depoſitado el govierno de ſus Reynos. Las palabras de la Chronica ſon: *Y deſque el Rey llegò à Vilforado los Ricos omes, y los Cavalleros que eran con èl afrontaronle, que les dieſſe algo, y demandavanle cavallos, y otras coſas muchas. Y el Rey, viendo que non avia ocho dias, que començara la guerra, y les diera à todos algo, y cavallos à los mas de ellos, y que lo afincavan mucho por ello, tomò ende muy gran enojo, y demàs, que veìa, que le non ſervian como avia meneſter. Y hablò luego con el Infante D. Juan, y dixole, que hablaſſe con ellos, y los tiraſſe deſtas demandas. Y al Infante D. Juan plugole, y hablò con algunos de ellos, y no le reſpondieron, como èl quiſiera. Y tan deſpagado fuè de la reſpueſta que le dieron, que tomò ende muy grande ſañia, y fueſſe para el Rey, y dixole, que pues tan mal le ſervian todos los ſuyos, que le aconſejava, que ſe avinieſſe con D. Diego, y con D. Juan Nuñez, y con D. Lope, y que lo non dexaſſe por lo ſuyo.* Con que los oficios del Infante, ſolo fueron con la Cavalleria, y aun con algunos della, la reſpueſta no fuè con mas, ni menos libertad, las Tropas no avian deſertado, ni faltavan à la obediencia de ſus Cabos, y el Infante no ſuplicò al Rey, que en el acuerdo que aconſejava, tubieſſe preſente ſu pretenſion à Vizcaya; antes al contrario pidiò que la olvidaſſe, eſto es, *que lo non dexaſſe por lo ſuyo.* Es verdad, dixo D. Diego, pero aun an-

tes

tes que dexèmos ir al Infante, ſe olvidò el Doct. de decir, que ſiguiendo el Rey ſu conſejo de avenirſe con aquellos Señores, le mandò, que formaſſe el plan del acuerdo, y el Infante le ciñò à eſtas condiciones: Que el Rey los dieſſe ſus tierras, y ſus heredamientos, exceptuando el Adelantamiento de la Frontera, que yà avia dado al miſmo Infante, y la Pertigueria de Santiago, de que avia hecho merced à Don Alonſo ſu hijo. Que la aliança que aquellos tres Señores avian hecho contra el Rey, la revocaſſen, y que para ſeguridad deſte Tratado, entregaſſen à ſu Mag. ciertos Caſtillos. Eſte Proyecto embiò luego el Rey à los Aliados; pero como reſpondieſſen, que para conſiderarle avian meneſter dos dias de tregua, el Infante, ò los Privados del Rey, que ſeguian ſus dictamenes, aconſejaron à ſu Mag. que no la concedieſſe, y marchaſſe luego à atacarlos. Aſsi ſe executò, y ſabiendolo los Aliados, dejaron à Cerezo, y paſſando el Rio Hebro por Puente la Rà, el Rey mandò derrivar vn arco de aquella Puente, y que guardaſſen las otras, y los vados del Rio, para que no pudieſſen repaſſarle. Hecho eſto, ſe fuè ſu Mag. à Frias, y luego à Medina de Pomar, y los Aliados reſolvieron dividirſe, bolviendo D. Juan Nuñez à Aranda, para lo qual ſupliò con dos grandes vigas el rompimiento de la Puente la Rà, y luego que llegò à Aranda hizo en los Lugares vecinos todo el daño que pudo. El Rey reciviò deſto el mayor diſguſto, y como el Infante D. Juan ſe ofrecieſſe à buſcar à D. Juan Nuñez, y combatirle, ò contenerle, el Rey quedò para hacer frente à D. Diego, y à D. Lope; y el Infante ſe fuè a Roa, dejando à ſu Mag. inſtruìdo, de que ſiendo poſsible ſe hicieſſe el contrato, que por negar la tregua no ſe avia perfeccionado.

100 D. Diego, replicò D. Franciſco, todo lo que decis, trasladando la Chronica, lo eſcrive el Doct. Ferreras en la pag. 35. que no aveis leìdo. Si, amigo, reſpondiò; pero lo dice al rebès, y eſtas ſon ſus palabras: *El Rey, conociendo por experiencia lo que le avia dicho ſu madre, imbiò à D. Diego Lopez, y D. Juan Nuñez perſona, para que trataſſe de ajuſte; pero ellos pidieron tres dias de termino, para deliberar; viendo eſto el Rey, y que en el modo de pedir la ſuſpenſion de armas ſe tratavan como ſi fueran Soberanos, con la gente que le avia quedado, paſsò el Hebro en ſeguimiento de D. Lope Diaz, que con la ſuya hacia graves daños en las Montañas, à cuyo tiempo D. Juan Nuñez, aunque el Rey avia mandado cortar las Puentes, echando vigas en el Rio, le paſsò*

con

con ſu gente, y ſe entrò en Aranda, haciendo graves daños en los comarcanos. Mirad ſi es eſto lo que la Chronica dice: pues el Rey, no en Belorado, ſino en Aranda conociò la ſeguridad de las advertencias de ſu madre. No embiò ſu Mag. à tratar de ajuſte con los Aliados, ſino reglò ſin ellos la Capitulacion. Ellos no ſe tratavan como Soberanos, aun ſiendolo, en pedir dos dias de ſuſpenſion de armas: pues mas avian meneſter para reſolverſe à recivir vna ley, que ſe avia hecho ſin ſu conocimiento, y por mano para ellos tan ſoſpechoſa, como el Infante Don Juan. Fuera de que no ay coſa mas comun entre los que ſe hacen la guerra, que ſuſpender las hoſtilidades, mientras ſe trata la paz, aunque ay exemplares contrarios. Deſpues de todo eſto, es ſacar las coſas de ſu lugar, decir, que el Rey iva en ſeguimiento de D. Lope Diaz, y al miſmo tiempo paſsò el Hebro, y ſe fuè à Aranda D. Juan Nuñez: pues la ida deſte Principe fuè anterior, y de ella reſultò la ſeparacion del Infante D. Juan. Y es error grave eſcrivir, que el Infante ſe retirò con ſu gente, quando en lugar de retirarſe, avia ido à Roa para combatir à D. Juan Nuñez. Pero tambien es gracia ſentar, que eſte, y ſu gente paſſaron el Hebro, echando vigas en el Rio: pues ſi aſsi hubieſſe ſido, las llevaria la corriente, y ſe impoſsibilitava el tranſito. Eſſe fuè vn *Lapſus linguæ*, dixo D. Alonſo, y vamos à otra coſa: porque ſi no ſe acaba eſſa guerrilla, fallece mi paciencia, y yà la hora nos llama al deſcanſo.

101 Brevemente terminarà, dixo D. Diego: porque ſegun el Doct. *yendo el Rey ſiguiendo à D. Lope, reconociò, que ſolo le avian quedado* 500. *Cavallos, y* 600. *Infantes. Con que embiò à llamar à D. Juan Alonſo de Haro, para que le aſsiſtieſſe con ſu gente, de que conociò quan diſguſtada eſtava la ſuya con eſta guerra, y aſsi bolviò à imbiar à D. Diego, para que trataſſen de ajuſte à D. Alonſo Perez de Guzman, y à D. Fernando Gomez ſu Camarero.* Baſta, dixo D. Franciſco, ſi teneis que obſervar en eſſo: porque la larga oracion harà menos clara la reſpueſta. Tengo que decir tanto, que por mucho que abrevie, os ha de canſar mi reconvencion. Es cierto, que en Medina de Pomar ſupo el Rey, que D. Lope à diſtancia de 17. leguas corria los Lugares de la Montaña, con 150. Cavallos, y 1500. Infantes; pero es falſo, que con eſta noticia embiaſſe à llamar à D. Juan Alonſo de Haro, para que le aſsiſtieſſe con ſu gente: porque D. Juan Alonſo alli eſtava, y no ſe puede dudar, que no iria ſolo.

Oìd

Oìd la Chronica en el miſmo cap. 32. refiriendo la correria de D. Lope: *Y tanto que lo ſupo el Rey, dixolo à D. Juan Alonſo de Haro, y à otros Ricos omes, y Cavalleros, que ay eran con èl, y que dieſſen cevada, y movieſſen luego con èl, y dixeron, que lo harian aſsi. Y el Rey moviò luego dende, cuidando, que todos ivan con èl, y andando aquellas 17. leguas, viò el raſtro de la gente de D. Lope, que ſe iva yà yendo; y quando catò el Rey la gente que llegàra con èl alli, de la que ſaliera de Medina, hallò, que non eran mas de 50. Cavalleros, y 60. omes de pie.* Pues de donde ſacò el Doct. aquellos 500. Cavallos, y 600. Infantes? dixo D. Franciſco. De ſu imaginacion, reſpondiò D. Diego. Y interrumpiòlos D. Alonſo diciendo: Señores: llevad la mano blanda, porque los Hiſtoriadores entienden poco de papel abugereado, y por eſto deſcuidandoſe el Doct. en vn cero, hizo 500. los 50. Cavallos, y 600. los 60. Infantes. Y dad gracias à Dios, que el deſcuido no paſſàſſe adelante: porque con añadir ceros, no abria tierra, en que cupieſſen las Tropas del Rey. Teneis otra coſa? Si, amigo, reſpondiò, tengo dificultad en creer, que porque el Rey embiaſſe à llamar à D. Juan Alonſo de Haro, entendieſſe, que ſu gente le ſervia con diſguſto. No repareis en eſſo, dixo Don Alonſo: porque ſerà vn nunca acabar. Eſſa es falta de eſtilo irremediable en el Doct. y aſsi, quitad la clauſula, que toca à D. Juan Alonſo de Haro, y vereis, que quiſo decir, que en la poca gente que tenia, conociò el Rey ſer deſagradable à ſus Tropas aquella guerra. Bien eſtà, dixo D. Diego, pero quitad todos los vicios, que tiene la obra del Doct. Ferreras, y quedarà muy perfecta. Ni aun aſsi lo ſerà, replicò D. Pedro.

102 Ya viſteis, que conociendo el Rey el diſguſto de ſu gente, embiò à tratar el ajuſte: de que es conſequencia, que la fatiga de las 17. leguas de marcha, y la deſercion de las Tropas, à viſta de ſer muy numeroſas las de D. Lope, obligò à ſu Mag. à tomar luego aquella determinacion, por no quedar al arbitrio de los enemigos, nombrando impropiamente los Aliados. Aſsi lo entiendo, dixo D. Franciſco, y lo contrario ſeria imprudencia. Pues no fuè aſsi, dixo D. Diego, y oìd la Chronica: *Y quando el Rey viò, que eran tan pocos* (los ſuyos) *detuboſe en aquel Lugar, y D. Lope ſupo en como iva en pos dèl el Rey, y ſaliò ende lo mas preſto que pudo. Y deſque el Rey viò, que ſe iva aſsi D. Lope, tornòſe para Medina, y cada dia iva entendiendo de como peſava à todos de aquella guerra, y como ivan à ella muy de*

de

mala miente ; y tornò à querer la pleyteſia. Y embiò luego à D. Alonſo Perez de Guzman, y à Hernan Gomez ſu Camarero con ſu mandado à D. Diego con aquella pleyteſia, que dexara eſcrita el Infante D. Juan. Con que D. Lope ſin embargo del ſuperior numero de ſu gente, ſe retirò con celeridad por reſpeto del Rey, ò por conocer, que no ſiempre vence la muchedumbre, y ſu Mag. no tubo que temer ſeria ſorprendido, y buelto al Lugar de donde ſaliò, hizo de nuevo la propoſicion del acuerdo. Eſſo eſtà bien, dixo D. Alonſo, y lo demàs no lo entenderia el miſmo Galvàn, ni el propio Ferreras. Pero decid por mi curioſidad, quien es eſſe D. Fernando Gomez, que con el clariſsimo aſcendiente de la Caſa de Medina-Sidonia embiò el Rey al Señor de Vizcaya, porque me parece perſonage nuevo en el Theatro de eſſe tiempo: reſpecto de que Garivay en el lib. 13. cap. 31. ſolo à D. Alonſo Perez de Guzman hace inſtrumento de eſſe Tratado. Y aunque pag. 21. nombrò el Doct. vn D. Fernando Gomez de Toledo, Embajador à Granada, alli le llamò Chanciller del Rey, y aqui quitandole el apellido le hace Camarero, con que preciſamente ſon dos. No es aſsi, reſpondiò D. Diego, vno ſolo es; aunque nombrado con eſſa variedad es natural vueſtra confuſion. Yà en el num. 30 ſe dixo quien era eſſe Cavallero, y la alta poſteridad, que tiene, à que añadirè, que aunque fuè vno de los Conſejeros ſecretos del Rey, que ſu Chronica llama Privados, ſu Camarero mayor y ſu Chanchiller mayor del ſello de la puridad, y Notario mayor del Reyno de Toledo; todavia, como no era Rico hombre, no vsò el titulo de Don, que el Doct. voluntariamente le dà, quizà porque no diſtingue eſtos de aquellos tiempos, en que el Don, à quien por la excelencia del nacimiento no le tenia, era tan gran merced, que dos ſiglos deſpues le diò el Emperador Carlos V. à Fernan Cortès, por premio de averle conquiſtado con inſigne valor, y notable fortuna toda la parte de las Indias Occidentales, que llamamos Nueva-Eſpaña. Y los Reyes Catholicos hicieron la miſma gracia, con otras, el año 1492. al Almirante Chriſtoval Colòn, cuyo nombre ſerà ſiempre venerado à toda la tierra, por el incomparable beneficio de aver deſcubierto el Nuevo mundo, y empezado à eſtablecer en èl nueſtra Santa Fè.

103 Dice el Doct. que D. Alonſo Perez de Guzman, y Fernan Gomez buſcaron à D. Diego, y explicando ſu comiſ-

ſion, le oyeron, que no podia hacer nada ſin D. Juan Nuñez, y para llamarle neceſsitava diez dias. Que el Rey concediò aquel termino, y en èl, aviſado D. Juan, vino, y ſe tratò el ajuſte, para que el Rey llamò à ſu madre, que no eſcusò el trabajo por el bien del Reyno, y de ſu hijo: *Y hallandoſe en Pancorvo fuera de la Villa, vinieron à la Reyna D. Diego Lopez, y Don Juan Nuñez, y mediando la Reyna, y otros Cavalleros, ſe acordò todo, y ellos apadrinados de la Reyna Doña Maria, vinieron à beſar la mano al Rey, que los reciviò guſtoſo, y los aſſegurò de ſu favor.* Gracias, dixo D. Alonſo, que fenecida la guerra, aveis fixado eſſa Epocha pacifica al Doct. Ferreras, para que nos vamos à deſcanſar. Eſperad, dixo D. Diego, y replicò D. Franciſco, pues en eſſo teneis, que reparar? Si, amigo, reſpondiò; porque el Doct. que eſcrive todos ſus quentos en guariſmo, no avia de poner eſte por letra. Todo lo que dice es aſsi; pero ſus circunſtancias ſin puntualidad, y ſin metodo, reduciendo à pocas lineas dos capitulos de la Chronica, aunque ella es de ſuyo muy conciſa. No es cierto, que D. Diego pidiò diez dias de termino, ſino algunos de tregua, para poderſe juntar con D. Juan Nuñez, y D. Lope, y diſcurrir en la propoſicion que ſe le hacia. Que los Embiados del Rey, ſabiendo que D. Juan Nuñez eſtava en Aranda, hallaron que la tregua no podia ſer menos, que de 10. dias; pero como no llebavan permiſion para concederla, bolvieron al Rey, y ſu Mag. la concediò, y dixo, que iria à Pancorvo. Por eſto pudo D. Diego convocar à Don Juan Nuñez, y à D. Lope en Cerezo, y porque en el Conſejo del Rey avia algunos, que no ſe agradavan del contrato, ſu Mag. pidiò à la Reyna ſu madre, que fueſſe à Pancorvo, y diò orden al Infante D. Juan, que guardaſſe la tregua, y no ſalieſſe de Roa. Todo eſto refiere la Chronica en el cap. 33. y añade, que la Reyna luego que reciviò el aviſo del Rey, aunque eſtava flaca, eſto es, quebrada de ſalud, paſsò à Oña, donde el Rey la buſcò, y diò quenta del eſtado, en que tenia la concordia, rogandola, que la ayudaſſe. Que ſu Mag. lo ofreciò, y dos dias deſpues paſſaron juntos à Pancorvo, eſtando D. Diego, y Don Juan Nuñez en Cerezo, adonde embiaron à los miſmos Don Alonſo Perez de Guzman, y Hernan Gomez de Toledo. *Y fuè tratado* (el ajuſte) *en tal manera, que era mas partido, que ayuntado por algunas gravezas que avia, y en aquella cima, viendo aquellos omes buenos, que les demandavan coſas, que les era muy gra-*

grave de hacer, dixeron, que les dieſſe dos, ò tres dias mas, por que obieſſen acuerdo ſobre ello, y que pudieſſen dar reſpueſta ſobre ello mas cierta. Que ſon palabras de la Chronica, en que tambien leemos, que oyendo eſta inſtancia en el Conſejo del Rey; los que no querian la concordia, perſuadieron à ſu Mag. à que negaſſe aquella corta extenſion de termino, y eſtava reſuelto, quando la Reyna ſu madre, dixo: *Como hijo Señor: Vos queredes partir tal pleyto, como eſte, por non dar tregua de tres dias? Si lo vos eſto partides, acaecervos han tres coſas: la vna, ponedes vos en tuerto: la otra, dadesles à ellos, que ayan razon, en que digan à los omes, que por tregua de tres dias, que les non quiſiſtes dar, partides el pleyto: la otra, quando los de la tierra lo ſupieren, todos vos lo ternàn à gran mal. Y por eſto tengo yo, que es bien que les dedes la tregua, y eſte conſejo yo vos le dò. Y aſsi callaron todos los que lo querian eſtorvar.* Con eſto ſe concediò la tregua, y aquella nunca bien alabada Heroina advirtiò en ſecreto à los Aliados, que por ningun caſo ſe apartaſſen del Tratado, y que qualquier dureza, que hallaſſen en èl, ſe la participaſſen, para que diſpuſieſſe moderarla, de forma, que guardando los limites de la razon, no los cauſaſſe perjuicio. Y el Rey haciendoſe cargo del prudente conſejo de ſu madre, y de la opoſicion de ſus Privados, eſtava interiormente tan reſuelto à la concordia, que ſin noticia de ellos, y con gran ſecreto, embiò à decir à los Aliados, con Gomez Hernandez Dumaquia, Alcaide de Molina, Cavallero de excelente juicio, y muy eſtimado de ellos, y aquel miſmo, que en el num. 45. queda nombrado, lo miſmo que la Reyna los avia hecho entender; y quiſo que eſta prevencion fueſſe como ordenada de aquella Princeſa, por conſervar entera la autoridad Real. De eſto naciò, que bolviendo D. Alonſo Perez, y Fernan Gomez à conferir con los Aliados en Cerezo, ellos pidieron, que para terminar felizmente aquel negocio, tubieſſe el Rey por bien, que ſe vieſſen con la Reyna, de cuya equidad ſe prometian en tanta turbacion vn dichoſo fin. Y conſintiendo ſu Mag. que eſta conferencia ſe tubieſſe à media legua de Pancorvo, en vna tienda, que para ello ſe armò, la Reyna con el Infante D. Pedro ſu hijo, y toda la Corte concurriò alli con los tres Aliados, y venciendolos ſu prudencia, y ſu reſpeto algunas dificultades, quedò acordado, que el Rey los dieſſe ſus tierras, y pagaſſe los ſueldos, de que por ellas eran acreedores, y que los reſtituyeſſe lo ocupado. Y que ellos revocaſ-

ſen la confederacion, ſin poder en lo venidero hacer otra contra el Rey. Y para que ſu Mag. eſtubieſſe aſſegurado, le dieſſe D. Diego en rehenes à Grañon, Santa Olalla, y Guelva, y D. Juan Nuñez à Moya, Cañete, y Iſcar. La Reyna avisò al Rey el Tratado, y que ſolo reſtava ſu aprobacion para llevar à ſu preſencia los Aliados, y como ſu Mag. convinieſſe en todo, y ſalieſſe de la Villa à recivirlos; la Reyna llevando à todos tres delante, ſe encaminò à Pancorvo, y quando encontraron al Rey, dice ſu Chronica en el cap. 34. que le dixo: *Vèd aqui eſtos Omes buenos, y de aqui adelante guardadlos, y ellos ſirvanvos, y dejòlos con el Rey, y vinoſe adelante à ſu poſada, porque el Rey avia ay de venir, y ellos con èl.* Aſsi ſe executò, y alli la Reyna dixo à los Aliados, que pues ſe avian deſnaturalizado del Rey, bolvieſſen à ſer ſus naturales, y pues ſe deſpidieron del vaſſallage, le beſaſſen la mano, confeſſandoſe ſus vaſſallos. Y eſto hecho, mandò leer la concordia, para que pudieſſe convertirſe en inſtrumento publico; y el dia ſiguiente ſe repartiò vn ſervicio en los Pueblos, para pagar à D. Diego, D. Juan Nuñez, y D. Lope los ſueldos, que la hacienda Real los debia. Con que por diſpoſicion de la gran Reyna Doña Maria, ſe apagò caſi en ſus principios vn fuego, que fomentado del Infante Don Juan por ſus intereſſes, y de ſus hechuras en la Caſa del Rey, por complacerle, ò no diſguſtarle, pudiera poner en combuſtion el Reyno todo: mayormente ſi ſe incluyeſſe en la contienda alguna de las vecinas Potencias, y D. Alonſo de la Cerda pudieſſe con ellas dar vigor à ſus no olvidadas pretenſiones. Todo eſto redujo el Doct. à las pocas, y poco puntuales palabras, que aveis viſto, y yo creo, que aun con mi amor à la conciſion merece eſte trage mas alforça, que la que le he ſoltado, ſiguiendo la doctrina de vn tan grande hombre, y tan amante de la eſcasèz de palabras no neceſſarias, como Plinio, que en el lib. 1. Epiſt. 20. eſcrive à Tacito: *Frequens mihi diſputatio eſt, cum quodam docto homine, & perito, cui nihil æquè in cauſis agendis, vt brevitas placet. Quam ego cuſtodiendam eſſe confiteor, ſi cauſa permittat; alioqui prævaricatio eſt tranſire dicenda, prævaricatio etiam curſim, & breviter attingere, quæ ſint incultanda infrigenda, repetenda.* Muy bien, dixeron D. Franciſco, y D. Pedro; pero D. Alonſo yà impaciente, dejò el aſsiento diciendo: Buenas noches, Cavalleros, que para mi las pocas, y las muchas palabras, ſon à eſta hora igualmente moleſtas; y ſaliò de la ſala, ſiguiendole los otros.

NO-

NOCHE QUINTA.

104 Caminava el Sol al Ocaſo el dia ſiguiente, ò venciañ las ſombras ſus luces, como poeticamente dixo el Autor de la Comedia de Jupiter, y Semele, quando los tres Aſociados ſe encaminaron à la poſada de D. Diego, que los eſperava, y à quien mientras ſus criados ponian luces, refirieron los acaecimientos de aquel dia, que èl recompensò con las novedades, que avia adquirido, y ſon ſiempre en la Corte el manjar mas apacible de los ocioſos. Llegaron las luces, y aſsi el caſo de continuar el voluntario empeño, con que D. Diego tomò el 7. Tomo de Ferreras, y dixo: Quedamos en la concordia, que el Rey hizo con los Señores de Vizcaya, y Lara, y D. Lope Diaz de Haro, y reſidiendo todos con la Reyna madre, y la Corte en Pancorvo, dice inmediatamente el Doct. *Deſpues à inſtancia del Infante D. Juan ſe tratò con D. Diego de componer lo de Vizcaya de forma, que por ſu vida lo tubieſſe todo; y deſpues de ſu muerte, Vizcaya, Durango, y las Encartaciones avian de ſer del Infante D. Juan, y ſus herederos; y Orduña, Valmaſeda, Haro, y Miranda avian de quedar à D. Lope ſu hijo; pero por mas inſtancias, que le hicieron los Reyes, D. Juan Nuñez, y los demàs, nunca quiſo venir en eſte ajuſte.* Dios nos ayude, dixo D. Alonſo, porque en tantas palabras no puede dexar de aver muchos ſolecíſmos. Si ay, dixo D. Diego, y ſea el primero, que entre el Tratado de Pancorvo, y la propoſicion del de Vizcaya ay algunos meſes de hueco, y mediaron ſuceſſos dignos de memoria. En Pancorvo ſupo el Rey, que el Infante D. Juan avia ſentido de tal ſuerte la conceſsion de la tregua, que ſin atender à la orden de ſu Mag. ſaliò de Roa lleno de colera. Y como deſto ſe ofendieſſe el Rey, ſus Privados afectos al Infante D. Juan, ò hechuras de ſu manejo, quietaron à ſu Mag. desfigurando el caſo. Alli ſe acordò, que los Reyes paſſaſſen à Burgos con D. Diego, D. Juan Nuñez, y D. Lope, y en llegando à aquella Ciudad, embiò el Rey à decir al Infante D. Juan, que le vieſſe en Caſtro-Xeriz. Luego ſe executò en ſu entero el Tratado de Pancorvo, y ſe deſpacharon Embajadores al Rey de Francia, ſobre las propoſiciones, que los ſuyos hicieron del caſamiento de la Infanta Doña Iſabèl, y continuacion de la aliança con Caſtilla. Y deſpues fuè el Rey à Caſtro-Xeriz à la conferencia aplazada con el Infante D. Juan,

cu-

cuya interpoſicion produxo, con gran dolor de la Reyna madre, que el Rey quitaſſe al Infante D. Phelipe ſu hermano la Merindad de Galicia, para darla à Diego Garcia de Toledo, vno de los Privados rendidos al Infante D. Juan. Eſte Principe eſtava tan mal ſatisfecho del Tratado de Pancorvo, que ni con aquel injuſto favor, ſe hubiera convenido con el Rey, ſi los amigos, que tenia en la privança no le miniſtraſſen medio mas vtil, que el deſpecho. Y con eſte ſocorro, el Infante ſe reduxo, y convino en lo que el Rey deſeava, para abuſar luego de la ſinceridad, y de la clemencia de aquel Monarca. A eſte fin le ſuplicò, que no quiſieſſe mantener contra Doña Maria ſu muger, el injuſto deſpojo de los bienes de ſu padre, y hermano; y que para enmendarle dieſſe cumplimiento à la ſentencia pronunciada ſobre Orduña, Valmaſeda, y los otros heredamientos de fuera de Vizcaya, ò le entregaſſe à Treviño, Portillo de Uda, Frias, y Haro, para hacer deſde aquellas Fortalezas la guerra à D. Diego, y rebatir la fuerça con la fuerça. El Rey, que naturalmente era facil, y piadoſo, eſtimò de los dos medios el menos malo, y ſiempre inclinado à favorecer al Infante, le ofreciò proponer à D. Diego, que reteniendo en ſu vida quanto poſſeia; deſpues della ſe dividieſſe, quedando Vizcaya, Durango, y las Encartaciones para Doña Maria Diaz, y D. Juan ſu hijo; y Orduña, y Valmaſeda à D. Lope, à quien ſu Mag. daria ſus Villas de Haro, y de Miranda de Hebro. En que ſale otro ſoleciſmo: porque lo que D. Diego no tenia, no podia quedar por ſu muerte à D. Lope, ſi el Rey por el bien de la paz no ſe lo concedieſſe, como antes avia ofrecido, y ahora lo reiterava. El Infante acetò eſte Tratado, como en el cap. 34. refiere la Chronica del Rey; y ſu Mag. bolviò à Burgos, donde dice el cap. 35. que para ſatisfacer ſu ofrecimiento, ſe valiò de la Reyna ſu madre, y del Señor de Lara, que convinieron en ayudarle, y de ſu acuerdo embiò el Rey à D. Diego al miſmo D. Juan Nuñez, à D. Alonſo Perez de Guzman, Señor de S. Lucar, y à Fernan Gomez de Toledo, ſu Camarero mayor. Eſtos Señores fueron à Villafranca de Montes de Oca, donde D. Diego eſtava, y haciendole la propoſicion; *dioles tal reſpueſta de que fueron muy deſpagados, y tornaronſe ſu camino para el Rey*, que ſon palabras de ſu Chronica. Y es toda la diligencia, que por entonces ſe hizo con el Señor de Vizcaya: con que no ſe ſabe de donde ſacò el Doct. las inſtancias de los Reyes, ni quales fueron las de los otros, que pon-

pondera ſin averlos nombrado : *Los Reyes D. Juan Nuñez ,y los demàs* : pues los Reyes ſolo propuſieron , y D. Juan Nuñez, D. Alonſo Perez, y Fernan Gomez no ſe ſabe que inſtaſſen.

105 Deſpues de las palabras arriva copiadas, dà el Doct. la cauſal de la repugnancia del Señor de Vizcaya, diciendo,pag. 36: *Porque ſobre eſta materia avia hecho vn concierto con el Infante D. Juan, mucho antes ratificado con juramento por ambas partes; y aſsi imbiò D. Juan al Papa vn Sacerdote con el inſtrumento ,para que mandaſſe fueſſe compelido el Infante por cenſuras à ſu cumplimiento. Y el Pontifice delegò eſta materia al Obiſpo de Burgos.* Y cita en ſu apoyo la Chronica del Rey D. Fernando, y los Hiſtoriadores de Caſtilla. Con todos eſſos Fiadores , ſegura es la ſatisfacion , dixo D. Franciſco, y D. Diego reſpondiò , no es ſino muy incierta : porque ni la Chronica, ni los Hiſtoriadores dicen lo que el Doct. à lo menos en el tiempo , que èl ſeñala , ni en la forma , que lo eſcrive. Es cierto , que quando el año 1305. en las Cortes de Medina del Campo,ſe ſubſtanciò el pleyto de Vizcaya , dixo D. Diego , que no eſtava obligado à reſponder, por el contrato , que con èl avia hecho el Infante D. Juan, obligandoſe con juramento à ſu obſervancia , y que ſobre eſto apelava al Papa, vnico , y indubitado Juez de la eſpiritualidad de aquel contrato. Aſsi ſe lee en el cap. 26. de la Chronica del Rey,y ſe refiriò en el num. 79. pero deſpues, ni la Chronica , ni Garivay, ni el P. Mariana , ni otro Hiſtoriador Caſtellano hablan deſta apelacion , haſta el fin del año 1307. en que fuè citado el Infante ſobre ella. Que es teſtimonio firmiſsimo de que D. Diego no acudiò al Papa , ſino quando las inſtancias del Rey , y la mala fè de ſu yerno el Señor de Lara , le preciſaron à vsàr de aquel recurſo. Antes huvo en eſta materia largas negociaciones , que el Doct. omite , y ſe abràn de referir aqui ; pero por anticipacion le preguntaremos , quien es aquel D. Juan , que embiò el Sacerdote al Papa con el inſtrumento , porque el Infante no daria armas contra sì ? Y quien le dixo, que el que llevò aquel contrato fuè Sacerdote, y no Secular, pues la Chronica no diſtingue el eſtado, y ſolo le llama : *el Procurador de D. Diego*?

106 En eſte año 1307. no refiere el Doct. ſuceſſo alguno de los Reynos de Aragon , y Portugal , ni habla de ſus Monarcas , que es defecto conſiderable en Hiſtoria vniverſal de Eſpaña , que comprehende aquellos Reynos, como los de Caſtilla, y Leon. Poco trabajo le coſtaria, dixo D. Franciſco: pues el puntua-

tualiſsimo Geronimo Zurita eſcriviò por años, como èl. Y el P. Brandaon le diò del año 1307. los tres capitulos 27. 28. y 29. del lib. 18. de la Monarq. Luſ. y los quatro antecedentes, deſde el 23. del miſmo libro, le miniſtrarian mas propia materia: porque todos los ſuceſſos, que de Caſtilla refiere el Doct. en eſte ſu año 1307. ſon del de 1306. en que con mucho acierto los colocan Eſtevan de Garivay, lib. 13. cap. 31. y el P. Mariana en el lib. 15. cap. 8. Pero quando eſto faltaſſe ay muchos inſtrumentos, que lo aſſeguran, y algunos ſe referiràn à ſu tiempo.

107 Con Navarra eſtà mas cuidadoſo: pues en la miſma pag. 36. dice, que el Rey Luis Hutin, primogenito de Francia, que avia ſucedido en aquella Corona à la Reyna Doña Juana ſu madre, vino à Navarra por Julio del año 1307. porque D. Fortuño, que governava aquel Reyno, ſe quiſo levantar con èl, y à eſte fin ſolicitò la Nobleza, y el Pueblo. Que el nuevo Rey llegò acompañado de Galcheron de Caſtillon, Condeſtable de Francia, y el Conde de Boloña con muy buenas Tropas; pero que no hallò reſiſtencia, ſe coronò en Pamplona, y bolviò à Francia, llevando à D. Fortuño, y ſus principales adherentes, que puſo preſos en Toloſa. Y cita para todo eſto à Juan Canonigo de San Victor, en la Vida de Clemente V. que es la primera que eſtampò Eſtevan Balucio, con las de los otros Pontifices, que reſidieron en Aviñon. Eſtevan de Garivay en el cap. 10. del lib. 26. eſcrive con el acierto, que ſiempre, eſta venida del Rey Luis Hutin à Navarra; pero la anticipa algun tiempo: porque ſentando por Autores, y Eſcrituras, que ſu Coronacion ſe celebrò el Sabado 5. de Junio de 1307. no dice bien el Doct. que el Rey Phelipe IV. ſu padre le embiò à Navarra por el mes de Julio, en que ya avia otro mes, que eſtava reconocido, y coronado. Equivocòſe tambien el Doct. en decir, que aquel D. Fortuño era Governador de Navarra; empleo, que nunca tubo, como conſta por el Cathalogo, que de todos los Governadores de aquel Reyno puſo Oihenarto en el cap. 16. pag. 360. de ſu *Notitia Vaſconiæ*, y Balucio lo confirma en ſus notas à Juan Canonigo de S. Victor, tom. 1. *vitæ Paparum*, col. 586. No es puntual el Doct. en callar la familia de aquel ſupueſto Governador, que es la de Almoravid, vna de las mas iluſtres, y antiguas de Ricos hombres del Reyno, y la primera de las doce, como las numera Per Anton Beuter en el 2. tom. de ſu Chronica Eſpañola lib. 2. cap. 11. fol. 28. Pero en lo que faltò mas gravemen-

mente, es en atribuirle el horroroſo delito de leſa Mageſtad, ſentando, que queria vſurpar el Reyno, y para ello *ſolicitava con alguna cautela la Nobleza, las Ciudades, y Pueblos.* Eſto es falſo, aunque lo digan doce Canonigos de S. Victor: porque los Eſcritores eſtraños ſe goviernan ſiempre por noticias las mas veces viciadas, y algunas hacen de las ſoſpechas certidumbres, achaque comun de la diſtancia. Por eſto merecen mayor fè los Eſcritores naturales; y teniendo el Doct. à la mano vno tan grande, tan diligente, y tan veridico como Garivay, debiò deſeſtimar la acuſacion de D. Fortuño Almoravid, para no denigrar la fama de vn tan iluſtre hombre, ni la pureza de vn Reyno ſiempre fideliſsimo. El Hiſtoriador es Juez privativo, y abſoluto, de todas las cauſas, que acaecieron en el tiempo de que eſcrive, y aſsi tiene arbitrio, ſobre la opinion de quantos aparecen en el Theatro de la Hiſtoria, ſin tener otra diferencia de los demàs Juezes, ſino que vota contra muertos, que ni ſe pueden defender, ni recuſarle, ni apelar de ſu ſentencia; al tiempo miſmo, que los otros Juezes citan, dàn traslado de la acuſacion, admiten los deſcargos, reciben la cauſa à prueba, y ſubſtanciada en forma, la determinan, y aun admiten las apelaciones. Eſta mas eſtendida juriſdicion, debe hacer al que juzga coſas paſſadas mas circunſpecto, que al que determina las preſentes. Y ſi en eſte fuera delito indiſculpable reſolver por ſolo vn teſtigo, mayor culpa tendrà el Doct. Ferreras, que con el ſolo Canonigo de S. Victor, declara reo de leſa Mageſtad à vn Rico hombre de Navarra, y complice, por la noticia reſervada, à mucha parte de aquel Reyno; ſin conſultar ſi quiera la conſtante verdad de otro teſtigo natural, y de mayor excepcion, y aunque diſtante, regido por documentos coetaneos, y ſeguros, como acriſolados por ſu prudente juicio. Tal es Garivay, y oìgamos ſu depoſicion en el citado cap. 10. del lib. 26. quando eſcrive, que el Rey Luis viſitò ſu Reyno: *Donde en la Ciudad de Eſtella prendiò à D. Fortuño Almoravid, y à Martin Ximenez de Ayvar, que eran muy principales Cavalleros, los quales los años paſſados, no ſolo avian mirado por la cuſtodia, y conſervacion del Reyno, mas aun reſiſtido à los Governadores Franceſes en la defenſa, y guarda de los privilegios de los hijoſdalgo de todo el Reyno.* (Que es para el Doct. Ferreras baſtante indicio de quererſe levantar con èl.) *De la priſion de eſtos dos Cavalleros hubo grande ſentimiento, y eſcandalo en todo el Reyno, al qual el Rey Don Luis*

Hutin, aviendo ſoſſegado lo mejor que pudo, tornò à Francia, para donde llevò los dos priſioneros. De los quales el D. Fortuño Almoravid falleciò allì en priſion; pero Martin Ximenez de Ayvar ſaliò della por favor, que le diò el Conde de Valoes.

108 Aſsi ſe evidencia, que el Doct. Ferreras hizo vna atròz injuſticia à D. Fortuño Almoravid, por ſeguir contra nueſtras memorias, la depoſicion ſola de Juan Canonigo de S. Victor, que es enteramente falſa: lo primero, porque D. Fortun fuè muy beneficiado por el Rey, y reconocidiſsimo à ſus beneficios. Y aſsi, quando aquel Monarca ſolicitava la Chriſtiandad toda, para que convinieſſe en la convocacion de vn Concilio general, ſobre la memoria del Papa Bonifacio VIII. D. Fortun le quiſo complacer en aquella terrible pretenſion, y es el primero de los ſeis Grandes de Navarra, que para eſto en el mes de Abril de 1304. puſo ſu ſello en el conſentimiento, que reſume el Autor de la Hiſtoria de las diferencias de Bonifacio VIII. y Phelipe el Hermoſo, en las pruebas pag. 131. y todos fueron: *Fortunius Almoravit Gonfanarius Navarræ.* (Eſto es, Alferez mayor) D. Orger de Mauleon, D. Pedro Velaz de Guevara, Don Juan Corveran de Leet, D. Martin Ximenez de Ayvar, y D. Corvaràn de Mauleon. Y eſte acto de deferencia al Rey en vn caſo tan grave, es teſtimonio inſigne de ſu amor, y de ſu reconocimiento. Lo ſegundo, porque D. Fortun no era, ni avia ſido Governador de Navarra, ſino Alferez mayor, como queda viſto. Lo tercero, porque ſentando, que el Cavallero que avisò al Rey Phelipe, y à ſu Secretario el infame intento de D. Fortun, le ſuplicò, con otros nobles fieles, que embiaſſe à ſu hijo à recivir el Reyno, y la Corona; el que paſsò eſte oficio con ſu Mag. en nombre de los tres Eſtados de Navarra, fue el miſmo D. Fortun, acompañado del Obiſpo de Pamplona, como lo afirma Garivay lib. 26. cap. 9. y el P. Moret en el tom. 3. de ſus Anales, lib. 26. cap. 1. p. 292. 294. Lo quarto, porque ſienta el Canonigo, que Phelipe embiò à Navarra al Rey Luis ſu hijo en Julio de 1307. y es conſtante, que ſu Coronacion fuè en 5. de Junio de aquel año, como lo afirma D. Garcia, Obiſpo de Bayona, Autor caſi contemporaneo, y le ſiguen el Principe D. Carlos, el P. Moret, y Eſtevan de Garivay ya citados. Lo quinto, porque ninguno dice, ſino el Canonigo, que el Rey Luis vino armado à Navarra: *Cum Galchero de Caſtellione Franciæ Conſtabulario* (ſon ſus palabras, cap. 17. del tom. 1. vitæ Paparum Ave-

Avenionenſium, que publicò Balucio) *& Comite Bononiæ, aliorumque bona, & fideli comitiva. Qui habito adiutorio, & conducta Seneſcallorum Regis Franciæ, & nobilium viæ per quam tranſibant, ſecundum præceptum Regis, poſt aliquantulam moram in aliquibus locis pro conſilio habendo, tandem ſine bello, ſaltem aperto, Regnum obtinuit de facto, quod ſibi de iure debebatur, & fuit ſolemniter, vt moris eſt, & decens in Regem Navarræ Pampilo-niæ coronatus.* Porque ni los Autores antiguos de Navarra, Ronceſvalles, Obiſpo de Bayona, y Principe D. Carlos conocieron eſta entrada con ſeñas de guerra, ni Garivay dice, ſino que el Rey *vino acompañado de la grandeza, que a ſemejante Principe convenia.* El Arçobiſpo D. Martin Carrillo en ſus Anales del Mundo, lib. 4. fol. 375. ſolo dice, que vino el año 1307. y ſe coronò en Pamplona. Y Moret lib. 26. cap. 1. p. 292. que ſe explica mas, ſolo añade, que le embiò el Rey ſu padre: *con Real, y oſtentoſo acompañamiento de Señores, y Cavalleros, y alguna Cavalleria de Lanças grueſſas, como guardias de la perſona.* A que ſe debe añadir para mayor convencimiento, que ninguno de los Eſcritores Franceſes expreſſa razon, para que aquella jornada ſe hicieſſe con prevenciones militares, y deſconfiança; ſino de paz, y como quien iva à ſu propia Caſa, donde era anſioſa, y vniverſalmente deſeado. Y aſsi Scipion Dupleix en el tom. 2. pag. 395. de la Hiſtoria general de Francia dìce, que el Rey Phelipe, por contentar à los Navarros: *los embiò à Luis ſu hijo mayor, que ya vſava el titulo de Rey de Navarra, bien acompañado de Nobleza, el qual fuè acogido con increible alegria, y coronado en Pamplona.* Bernardo de Girard en la Hiſtoria general de los Reyes de Francia, tom. 1. pag. 593. ſolo dice, que el Rey embiò à ſu hijo à Pamplona para ſer coronado. Juan de Serres en el tom. 1. del Inventario de la Hiſtoria de Francia, paſsò en ſilencio eſta Coronacion en las vidas de Phelipe el Hermoſo, y Luis Hutin. Nicolàs Giles en los grandes Anales de Francia, fol. 133. de la impreſsion del año 1541. dice, que el Rey Luis fuè à Navarra, llevando al Conde de Boloña, y à Gaultier de Chaſtillon, Condeſtable de Francia, y *gran compañia de nobles gentes.* Franciſco de Belleforeſt ſu continuador, ſiguiò lo miſmo, fol. 184. de los Anales de Francia. Jaques de Charron en ſu Hiſtoria vniverſal, dice la Coronacion del Rey Luis, ſin expreſſar circunſtancias. El docto Jeſuita Juan de Buſieres en ſu Hiſtoria de Francia, tom. 1. lib. 9. pag. 449. eſcri-

viendo el fallecimiento de la Reyna Juana, dice: *Illius obitu Navarræ Regnum ad Ludovicum primò ex ſe natum devolvitur, quos is iubente patre inauguratus, in Navarram ſe contulit; ac præſentia tumultus compeſcuit, quos longa regnantium abſentia concitaverat; regreſſuſque in Franciam trecentos è prima nobilitate adoleſcentes obſidum loco deduxit.* En que no puede comprehenderſe D. Fortuño Almoravid, que diſtava mucho de la adoleſcencia. Fr. Anſelmo de la Virgen Maria, en ſu Hiſtoria de la Caſa de Francia, tom. 1. pag. 95. no dice ſino que Luis Hutin fue coronado en Pamplona à 1. de Octubre de 1307. ſin que le miniſtraſſe Zurita eſta novedad, à quien alega al margen. Y aquel grande Eſcritor en el tom. 1. de ſus Anales, lib. 5. cap. 69. que ſigue, y aun declara à Garivay, no dice, que el Rey vinieſſe armado à Navarra. Andrès Favyn en ſu Hiſtoria de Navarra, lib. 7. pag. 370. refiriendo todo lo que Garivay, y Zurita, no quiere, que el Rey fueſſe con armas à ſu coronacion, ſino *acompañado de vn gran numero de Señores, tanto de Francia como de ſu Reyno.* Paulo Emilio en el lib. 8. *de rebus geſtis Francorum*, vida de Phelipe el Hermoſo, pag. 257. ſupone el acompañamiento, ciñendoſe al viage, y coronacion, ſin eſtrepito, ni figura de guerra. Roberto Gaguino en ſus Anales de Francia, lib. 7. pag. 125. eſcrive: *Et per hos dies Ludovicus Hutinus, Philippi filius, Pampilonæ à Navarris Rex coronatus, atque appellatus eſt, anno Domini M. CCC. VII.* Y citandole, dice Juan Vaſſeo lo miſmo en ſu Chronicon Hiſpaniæ, pag. 168. Y vltimamente Mezeray en la abreviacion Chronologica de la Hiſtoria de Francia, tom. 1. pag. 496. de la impreſsion de Pàris, refiere el viage, y coronacion ſin Tropas, ni aparato Marcial. Y aunque deſtos Autores Nicolàs Giles, Dupleix, y Mezeray, dicen, que avia vn Fortun, que queria ſer Rey, y Señor, y que fuè ſubyugado, eſto lo tomaron de Juan Canonigo de S. Victor, y aſsi no merecen en eſta parte mas aprecio, que èl, y ſiempre queda el Canonigo ſolo Autor deſta mala noticia. Y ſobre todo, pues fuè del acompañamiento el Condeſtable de Francia Gautier, Señor de Chaſtillon, que es como le debiò nombrar el Doct. Ferreras, hallamos en ſu vida, que eſtampò el Sabio Andrès Du-Cheſne en la Hiſtoria Genealogica, de la Caſa de Chaſtillon ſur Marne lib. 7. cap. 2. que refiere la Jornada de Navarra, pag. 342. ſin aplicarla à los hechos de guerra de aquel Grande, aun diciendo, que *pacificò las inquietudes, y diviſiones excitadas en aquel Reyno.* Y finalmente es de

de conſiderar, que ſiendo ſeis las vidas de Clemente V. que eſtampò, y iluſtrò con doctas notas Balucio, ninguno de los Autores de las cinco reſtantes dice lo que Juan Canonigo de San Victor: por lo qual ſolo, debiò deſpreciar aquella noticia el Doct. Ferreras, pues aunque no puede negarſe, que entre los que eſcriven ſuceſſos de vn tiempo, ù de vn individuo, ſuele vno referir, ò circunſtanciar lo que omitiò, ò no declarò enteramente el otro, como ſucede en el Sagrado Evangelio, eſto es, quando los hechos no ſe oponen, y por ſu miſma contrariedad ſe deſvanecen, como en eſte de D. Fortuño Almoravid. Pero aun es mas, que eſcriviendo el Rey de Francia al Papa vna carta el año 1306. en que refiere la Jornada, que avia de hacer el Rey Luis ſu hijo à Navarra, que eſtampò Balucio, col. 85. de ſu Coleccion, y eſcriviendole ſu Santidad otras dos el año 1307. ſobre ſuſpender aquel viage, en ninguna deſtas tres cartas aya memoria de inquietud de Navarra: mayormente ſiendo tal, como intentar vn ſubdito vſurpar el Solio. Las dos cartas del Papa puſo Balucio en las col. 93. y 94. de la Coleccion referida.

109 Todo eſto perſuade la ligereza, con que el Doct. Ferreras ſe arrojò à notar la fidelidad de los Navarros, y à hacer horroroſa la memoria de D. Fortuño Almoravid. Pero què diria el gran juicio del P. Joſeph Moret, ſi hubiera alcançado vna tan negra impoſtura contra ſus naturales, quando aun diſculpandolos Eſtevan de Garivay, ſe enoja con eſte grande Eſcritor, haſta decirle en el cap. 2. del lib. 26. pag. 311: *De tantas eſtrañezas, y coſas no oìdas haſta que èl las dixo, ningun fundamento produce, ni cita Autor alguno, y debiera, ſi le tenia, ſiendo en coſas de nota à Cavalleros de tan alta calidad. En los Eſcritores de Francia, que hemos podido eſcudriñar* (olvidòſe del Canonigo de S. Victor, Nicolàs Gilles, Dupleix, y Mezeray) *y hablan frequentemente de las coſas del Rey D. Luis, ni palabra ſe halla de hecho tan granado, ni en los domeſticos tampoco, ſiendo caſo de tan grande eſcandalo de todo el Reyno: omiſsion del todo increible. Ningunos Cavalleros pudo ineſcoger mas lejos de incurrir en la indignacion, y enojo del Rey, que eſtos dos. De D. Fortuño Almoravid ya queda viſta en la guerra de Pamplona la ſuma fidelidaa, y zelo, con que ſe encerrò en el Burgo de S. Saturnino de Pamplona, para acompañar, y defender al Governador ſitiado, y mantener la cauſa de la Reyna madre del Rey D. Luis, que por eſte, y otros ſervicios mere-*

cid

ciòser creado Alferez del Eſtandarte Real, y deſpues elegido de los Eſtados del Reyno por Legado, para ſolicitar ſu venida para la Corona, y deſpues ſegunda vez elegido para acompañarle con el Obiſpo en la venida de D. Luis para la Coronacion: y por las miſmas cauſas barruntamos arriba con mucha veriſimilitud; que D. Fortuño Almoravid fuè el Caudillo, que el Rey embiò à los de Sangueſa, para ſocorrer à Pitillas. A Cavallero tan benemerito, y por tantos titulos del ſumo agrado del Rey, y tan ſeñalado en defender à ſu Governador, le pareciò echar, y llevar en priſiones, y en tiempo tan ageno de eſſa ſeveridad; pues le repreſenta Garivay derramando francamente perdones à los Foragidos, y huidos del Reyno por los exceſſos paſſados, y pacificando la tierra; y el pacificar fuè mover en todo el Reyno vn tan grave eſcandalo, como el que refiere. Eſtas coſas ni llevan proporcion, ni coherencia. Deſpues dice lo miſmo de D. Martin Ximenez de Ayvar, que Garivay hizo compañero de la deſgracia, y le prueba, y à ſu Caſa vna inſigne atencion al Rey, y que era nieto de D. Fortuño, como hijo de Doña Juana Almoravid ſu hija, y de D. Ximeno Perez de Ayvar. Y que no muriò quando Garivay dice, ſino muchos años deſpues, y aun el de 1313. y premiado con el pueſto de Alferez mayor, que tubo ſu abuelo. Y vltimamente ſin aver podido vèr, ò profetizando, la temeridad del Doct. Ferreras, le dice en cabeça de Garivay: *Si ay Cavalleros deſta calidad deſgraciados en las plumas de los Eſcritores, por yerro de quenta, que à mas no ſe eſtiende nueſtra ſoſpecha, razon ſerà no falten otros, que apurando mas los hechos deſcubran ſus honrados procedimientos, y aunque la Hiſtoria hace juſticia, y aplica la alabança, ò nota, es con eſta diferencia, que para favorecer podrà baſtar mediano fundamento; para dañar ſiempre debe ſer graviſsimo.* Doctrina, que llena de juſtificacion, y de equidad, olvidò el Doct. Ferreras en tantos caſos ſagrados, y profanos, en que aunque ſea por yerro de cuenta, como el Padre Moret dice, ſe mueſtra ſiempre parcial de la mas dura ſeveridad, y del mas ſangriento rigor.

110 Antes de eſto en el miſmo cap. y pag. 308. obſervò el Padre Moret el error de Garivay, en que cayò tambien D. Fr. Prudencio de Sandoval, Obiſpo de Pamplona, en el Cathalogo de los Prelados de aquella Igleſia, fol. 98. y en cierto modo los diſculpa, confeſſando que hallò el primero algun fundamento en el Obiſpo de Bayona D. Garcia, que hablando del Rey Luis dice: *Et deſpues tornòſe en Francia, et llevò conſigo à D. Fortu-*

taño Almoravid, èt à muchos otros de los mayores de Navarra. Y que en el Principe D. Carlos leyò: *Jurò los fueros, è llevò conſigò en Francia à D. Fortuño Almoravid, è otros Grandes del Reyno de Navarra.* Lo qual dice, que interpretò Garivay à disfavor, y enojo; no ſiendo ſino gracia, y aun conveniencia de los Reales intereſſes, para ſervirſe del valor, y zelo de aquellos Cavalleros en las guerras de Francia. Y confieſſa, que eſta interpretacion no es ſuya, ſino del grave juicio del Doct. D. Juan de Jaſſo, Señor de Xavier, Preſidente del Conſejo de Navarra, y padre del admirable S. Franciſco Xavier, cuyas palabras ſon: *Y porque avia ſiempre meneſter gente de pelea, hacia Cavalleros à los que veìa diſpueſtos, è hizo à muchos deſte Reyno, y llevò conſigo à Francia.* De lo qual ſale ſin violencia, que los Cavalleros Navarros, que llevò el Rey Luis à Francia no fueron por caſtigo, ſino por eleccion prudente, y vtiliſsima, para ſervirſe de ſu experiencia, y de ſu valor en las facciones militares.

111 Lo que hace la mayor eſtrañeza en la advertencia grande del P. Moret, es, que todo ſu enojo con Garivay recahe ſobre copiarle mal; y aſsi creer, que eſtimò delinquentes à D. Fortuño Almoravid, y D. Martin Ximenez de Ayvar; lo qual es incierto: porque todas ſus palabras concurren à declararlos deſgraciados, pero inocentes. El P. Moret en el citado cap. pag. 310. reſumiendo à Garivay dice, que el Rey *prendiò en Eſtella à D. Fortuño Almoravid, y D. Martin de Ayvar, porque los años paſſados, no ſolo no avian mirado por la cuſtodia, y conſervacion del Reyno, mas aun reſiſtido à los Governadores Franceſes en la defenſa, y guarda de los privilegios de los Hijoſdalgo.* Pero eſto no eſtà fielmente vertido, porque Garivay dice todo lo contrario, como queda viſto, en lo que le copiamos al fin del num. 107. y aſsi la nota pueſta à eſte graviſsimo Eſcritor, debe recaer en la memoria del ſuceſſo, y no en la calificacion del delito; pues clara, y expreſſamente le niega. Decìs bien, reſpondiò D. Pedro; mas yo miro con tal reſpecto, aun los deſcuidos del P. Moret, que no creo, que eſſe ſea ſuyo, y le debemos atribuir à alguna viciada impreſsion de las Obras de Garivay, que tantas veces ſe han dado à la eſtampa. El exemplar que vos teneis es el miſmo, que èl eſtampò en Anveres el año 1571. y como corrigiò bien la compoſicion, dice pag. 287. de D. Fortuño, y D. Martin: *Los quales los años paſſados, no ſolo avian mirado por la cuſtodia, y conſervacion del Reyno, mas aun reſiſtido à los Gover-*

vernadores Franceſes en la defenſa , y guarda de los privilegios de los Hijoſdalgo, y de todo el Reyno. Y ſin embargo de que eſte ſentido es llano , ſencillo , y clariſsimo , ſin admitir tergiverſacion, y aſsi le expreſsò Geronimo Zurita , copiando à Garivay en ſus Anales , tom. 1. lib. 5. cap. 69. creo yo , que poniendo en las otras impreſsiones con inadvertencia vn *No* entre ſolo , y avian, entendiò el P. Moret lo contrario, que Garivay dixo , y aquel no mirar por la conſervacion del Reyno le hizo conſequencia para la clauſula ſiguiente , eſto es que ſe opuſieron à los Governadores,que querian guardar los privilegios. Felìz,y natural ſalida es eſſa,dixo D.Alonſo;mas yo aſſeguro, que no la buſcariais al Doct.Ferreras. Ay ſuma diſtancia de Pedro à Pedro, reſpondiò D. Diego.

112 Empieza el Doct. el año 1308. en la pag. 37. y ſaltando dos capitulos enteros de la Chronica del Rey , que encierran ſuceſſos muy dignos de la vniverſal noticia , ſe detiene à contar vno , que importava poco le olvidaſſe. Dice , que el Rey paſsò à Valladolid , ſin declarar de donde , y que *aviendo experimentado , que D. Pedro Ponce ſe moſtrava poco afecto à ſu ſervicio , determinò quitarle todos los honores , y tierras , que le avia dado ; mas ſabiendolo Doña Vrraca Gutierrez ſu madre , que avia criado al Rey , como muger de D.Fernando Ponce , vino à Valladolid , ſe interpuſo , y echò à ſus piet , y en atencion à ſu criança ſobreſeyo de ſu determinacion.* Y bien , dixo D. Franciſco , què ay contra eſſo ? Ahora lo vereis , reſpondiò D. Diego. Es cierto , que D.Pedro Ponce avia dado alguna ligera cauſa para deſazonar al Rey, y que ſu Mag. eſtava reſuelto por inſtigacion de ſus Privados à quitarle las tierras , de que le avia hecho merced. Pero honores no tenia que quitarle : porque la Mayordomia mayor , que ſe le diò el año 1303. por amigo del Infante D. Enrique , y interceſsion de la Reyna madre , yà ſu Mag. la avia transferido en D. Lope Diaz de Haro, como queda viſto; y el Adelantamiento de la Frontera , que antes tubo , tambien le diò ſu Mag. el año 1299. al Infante D. Enrique ſu tio , y Tutor: con que yà no gozava D. Pedro otro honor , que el de la Rica hombria de ſangre, que no ſe le podia quitar. En quanto à tierras , es cierto , que el año 1299. por apartarle de ſeguir al Infante D. Juan en ſus pretenſiones à la Corona de Leon , le diò la Reyna Doña Maria las Villas de Cangas , y Tineo , por juro de heredad , como ſe lee en el cap. 11. fol. 20. de la Chroni-

ca

en del Rey, y eſto es lo que ſu Mag. le queria quitar, *por algunas coſas que le errara*, dice la Chronica, cap. 37. que es calificacion de ſer pequeño el delito, ſin que pueda ſer grande, pues no le hallamos intereſſado, ni con Potencia eſtrangera, ni con las parcialidades de Caſa. Aſsi ſale, que ſe equivocò en eſto el Doct. y equivocòſe tambien en atribuir à la madre de D. Pedro la ſerenidad de aquella borraſca: porque la prudentiſsima Reyna Doña Maria fuè el Iris, que quando Doña Urraca Gutierrez de Meneſes llegò à la Corte, avia yà convertido en bonança la tempeſtad. La Chronica dice, que doliendoſe aquella gran Princeſa de D. Pedro Ponce, y entendiendo, que ſu deſpojo, ni era ſervicio del Rey, ni bien del Reyno, hizo grandes eſfuerços por detener la violencia genial de ſu hijo, y le puſo preſente, que la tierra de Aſturias era muy aſpera, y el tiempo muy riguroſo de nieves, agua, y yelo, que por ſu eſterilidad no hallaria viveres, y que arrieſgava por todo eſto la Cavalleria, que llevaſſe. Y con eſtas, y otras prudentes conſideraciones templò inſenſiblemente la reſolucion del Rey, y diò tiempo para que Doña Urraca, madre de D. Pedro, fueſſe à la Corte: no à interponerſe, y *echarſe à los pies del Rey*, que es pleonaſmo, que ni los quatro mil Mendietas cometieron, ſino à templar ſu enojo, que conſiderava en todo ſu vigor. Para eſto propuſo à la Reyna, que ſu hijo por reſtituirſe à la gracia del Rey, cederia à ſu Mag. la Puebla de Cangas de allende, quedandoſe con la Puebla de Tineo. *E como quier* (dice la Chronica) *que el Rey non lo queria facer; pero conſejarongelo la Reyna, è el Infante D. Juan, è D. Juan Nuñez, è otorgogelo, è luego embiaron por Don Pedro Ponce, y firmaron el pleyto, y fincò todo aſſoſſegado.* De forma, que no fuè la interpoſicion de Doña Urraca Gutierrez de Meneſes tan poderoſa, como el Doct. entiende: pues aun con la autoridad de la Reyna madre, fue preciſo, que el ſobreſeimiento, como èl dice de la determinacion, coſtaſſe à D. Pedro Ponce la mitad de lo que querian quitarle. Ni ay propiedad en decir, que Doña Urraca avia criado al Rey, *como muger de D. Fernando Ponce*, ſin expreſſar, que aquel Rico hombre fuè ſu Ayo. Si ay, con vueſtra licencia, dixo D. Alonſo: porque ſi quando ſe hace vna coſa bien, y perfectamente hecha, es comun decir, que la hizo el executor como hombre; por eſta miſma regla quiſo decir el Doct. que Doña Urraca criò bien al Rey, eſto es, que *le criò como muger*, &c. Criar, añadiò Don

Franciſco, me ſuena à dàr aquel primer alimento, ſer Ama, y parece que no es empleo proporcionado à vna gran Señora, qual era eſſa Doña Urraca, que el Doct. nombra con tanto deſaliño, copiando las ſimples palabras de la Chronica. Y yo he viſto en el Chronico de los Ponces, en el Libro de las Dignidades de Caſtillla, en la Hiſtoria de S. Aguſtin de Salamanca, y en otros Eſcritores, que era parienta cercana de la Reyna, y hija de D. Gutierre Suarez de Meneſes, Rico hombre, Señor de S. Felices, y Dos varrios, y de Doña Elvira Yañez de Souſa, Familias ambas de las mas elevadas de Eſpaña. Es aſsi, dixo D. Diego, y D. Fernan Perez Ponce ſu marido, ſobre ſer (como nieto del Rey D. Alonſo de Leon) primohermano del Rey D. Alonſo el Sabio, que por eſto en ſu Obra Poetica de las querellas le llama: *Cormano, amigo, y firme vaſſallo*, y en ſu teſtamento *Don Fernan Perez Ponce, Rico ome, nueſtro cormano*, fue Señor de la Caſa de los Ponces, linea primogenita de la gran Familia de Oſſorio, y Adelantado mayor de la Frontera. Y ſin embargo Doña Urraca Gutierrez de Meneſes criò à ſus pechos al Rey D. Fernando IV. cuyo Ayo fuè deſpues ſu marido, y por eſto D. Pedro Ponce ſu hijo eſtà llamado en la Chronica, cap. 11. y 18. *Collazo del Rey*, que vale Collectaneo, ò aver mamado vna miſma leche, como lo ſientan Ambroſio de Morales, Covarrubias en el Teſoro de la Lengua Caſtellana, y Salazar de Mendoza en el elogio IX. del Chronico de los Ponces, f. 59. Y no os haria eſto novedad, ſi tubieſſeis preſente lo que de eſta materia juntò la erudicion de Manuel de Farìa en ſus notas à la p. 187. del Conde D. Pedro, con el motivo de aver criado al Rey Don Alonſo Enriquez de Portugal, Doña Mayor, muger primera de D. Egas Moniz, vno de los Heroes de aquel tiempo, y ambos de las mayores Familias de la Nacion. Quedamos advertidos, dixo D. Alonſo; mas què tiene eſſo que vèr con el Doct. Ferreras?

113 Decis bien, reſpondiò D. Diego, y proſiguiò: Dice en la miſma pag. 37. que inſtando al Rey el Infante Don Juan, por fenecer la concordia de Vizcaya, ſu Mag. embiò à llamar à D. Diego, y ayudado *de las Reynas*, le porfiò tanto, que hubo de rendirſe, à *que todo lo que era la materia del pleyto, lo gozaſſe D. Diego por ſu vida, y que deſpues de ella, Vizcaya, Durango, y las Encartaciones fueſſen de Doña Maria Diaz, y de ſus herederos, y lo demàs quedaſſe à D. Lope... à quien añadiò el Rey de ſu patrimonio à Miranda, y Villalva de Loſa. Todo eſto ſe tratò*

con

con gran ſecreto, porque D. Juan Nuñez no lo embaraz aſſe. Mucha confuſion, y aun opoſiciones encuentro en eſſas palabras, dixo D. Franciſco: porque ſi D. Juan Nuñez queria eſſo miſmo, y dice el Doct. pag. 36. que fuè à perſuadirlo à D. Diego ſu ſuegro, y con muchas inſtancias, por què lo avia de embarazar ahora? Y porque dice, que las Reynas inſtaron mucho à Don Diego, ſi en toda aquella negociacion ſolo intervino la Reyna Doña Maria, ſin que de la Reyna Doña Conſtança, muger del Rey, haga alguna memoria ſu Chronica. Por ella, dixo Don Diego, retrocediendo dos hojas del ſuceſſo anticipado de Don Pedro Ponce, desharè yo vueſtras dudas? Yà quedamos en el num. 104. en que los Embiados del Rey à Villa franca de Montes de Oca, no ſacaron de D. Diego Lopez eſperança de la concordia, y deſde alli debeis ſaber, que viendo el Rey ſu reſpueſta, con acuerdo de ſus Validos, reſolviò paſſar de Burgos à tierra de Carrion, donde eſtava el Infante D. Juan, llevandoſe, aunque con repugnancia de aquella Princeſa, à la Reyna ſu madre. En Carrion, dice la Chronica, cap. 35. que el Infante D. Juan, para que la fuerça redugeſſe al Señor de Vizcaya, llamò à D. Juan Manuel ſu primo hermano, D. Pedro Ponce, Don Martin Gil, Conde de Barcelos, D. Fernan Ruiz de Saldaña, y D. Rodrigo Alvarez de Aſturias, que eran ſus amigos, y hizo con ellos vna fuerte aliança contra D. Diego, D. Lope, y Don Juan Nuñez, y luego perſuadiò al Rey, que fueſſe con èl à tierra de Leon. Que la Reyna Doña Maria viendo à ſu hijo parcial, y deſazonada de los graves inconvenientes, que reſultarian de aquellos medios, quiſo irſe à Valladolid; y el Rey la pidiò con inſtancia, que paſſaſſe con èl à Sahagun, y lo executò à ſu diſguſto. Que deſde Sahagun ſe fuè el Rey à Leon, dejando à ſu madre enferma, que fue preciſo detenerſe alli por ſu curacion ſeis ſemanas. Que en eſte tiempo la embiò el Rey à rogar por Sancho Sanchez de Velaſco, Merino mayor de Caſtilla, vno de ſus favorecidos, que buſcaſſe forma de hacer la concordia de Vizcaya, como eſtava reſuelta. *Y la Reyna* (palabras de la Chronica) *viendo como andava la hacienda del Rey mal, rezelava, que por la diſcordia deſtos omes, podia venir à peligro. Y teniendo, que pues el pleyto era llegado à eſte lugar, como quiera que el Rey lo pudiera eſcuſar ſi quiſiera, non haciendo tuerto à ninguno. Y viendo, que ſi non hicieſſe eſta pleyteſia de eſtos omes, que tan mal pleyto, y tan dañoſo hacia al Rey con el Infante*

D. Juan, que todo el daño, y el mal, ſe tornaria al Rey, y à la ſu tierra, por eſta razon le reſpondiò, que le placia. Para executarlo embiò à llamar à D. Juan Nuñez, que eſtava en la Bureva, y quiſo, que Sancho Sanchez de Velaſco buſcaſſe en ſu nombre à Don Diego, y hablandole en otras coſas, tocaſſe, como al deſcuido la concordia. Don Juan Nuñez reſpondiò, que iria luego à Sahagun, y aviſado el Rey, quiſo hallarſe en aquella conferencia, y el Infante D. Juan lo conſintiò, como ſu Mag. ſe bolvieſſe à Leon en teniendola. En el camino enfermò el Rey, y llegò à Sahagun con vna gran calentura, de que quiſo Dios ſe libraſſe al ſeptimo dia, y como eſta noticia llevaſſe à aquella Villa al Infante D. Juan, el Rey le dixo, que ſe fueſſe à Villalon, quando ſupo, que D. Juan Nuñez ſe acercava, y el Infante ſe reſiſtiò, haſta que ſu Mag. le diò palabra de juntarſele luego en Villalon, que es como por los manuſcriptos ſe corrige la Chronica. Llegado D. Juan Nuñez à Sahagun, trataron los Reyes con èl, el modo de templar à ſu ſuegro, y por ſu dictamen ſe reſolviò llamarle à Burgos, donde irian los Reyes, y ſe le haria la propoſicion. El Rey quiſo, antes de paſſar à Burgos, vèr al Infante D. Juan en Villalon, y eſto hecho, luego que llegaron à Burgos el Rey, y la Reyna, rogaron à D. Diego, y à D. Lope ſu hijo, que fueſſen à aquella Ciudad, y ellos lo executaron: *Y el Rey* (dice ſu Chronica, cap. 36.) *ſaliòlos à recevir fuera de la Villa muy grand pieza, y reciviòlos muy bien, y muy honradamente, y llegò con D. Diego haſta ſu poſada. Y eſte dia meſmo à la noche, vino el Rey para la poſada de D. Diego, y cenò ay con èl, y jugaron los Dados toda la noche ellos, y otros muchos Ricos omes, y Cavalleros*; que aſsi por los m.s. ſe corrige la Chronica impreſſa. El dia ſiguiente dixo el Rey à D. Diego que tenia que hablarle en preſencia de la Reyna ſu madre, y encaminandoſe luego al Palacio de aquella Princeſa, hizo el Rey la propoſicion antigua de la concordia con el Infante D. Juan, à que D. Diego reſpondiò, que lo miraria. Sobre eſto confiriò con ſus vaſſallos, y aunque algunos aprobavan el contrato, los mas fueron de parecer, que no le convenia: mayormente eſtando obligado D. Juan Nuñez à defenderle, y aviendo por eſto recivido dèl las Villas de Tordehumos, Iſcar, y Melgar. Eſte dictamen agradò à D. Diego, y ſobre èl reſpondiò al Rey: que el Tratado era muy dañoſo para èl, y ſus hijos, y que otro bien, y otro galardon eſperava por ſus ſervicios, y por la criança que avia

hecho en ſu Mag. Que ſi el Infante, y ſu muger quiſieſſen demandarle à Vizcaya, que reſponderia, ſegun derecho, ante el Rey, ante el Papa, ò ante quien debieſſe. Que pues èl tenia à ſu lado à D. Juan Nuñez, yà ſe podria bien defender del Infante, y de ſus Aliados; pero que: *le pedia por merced, que pues èl queria cumplir de derecho en eſta razon, que non quiſieſſe èl ſer contra èl.* Y èl Rey le reſpondiò, *que no avia por que ſer contra èl, que antes le haria mucho bien, y mucha merced, como era derecho, que eſte pleyto, que èl moviera; que lo non hiciera, ſi non cuidando, que à èl hacia bien en ello, y que por partir contienda que podria aver, porque fueſſen ſus hijos ſeguros, deſpues de ſus dias, daba èl las ſus Villas. Y pues èl non lo tenia por ſu prò, que lo non queria èl.*

114 Aſsi terminò la conferencia de aquel dia; pero ſin ſeguridad del Señor de Vizcaya, porque luego, dice la Chronica, ſe aplicò el Rey à ſeparar de ſu confederacion al Señor de Lara, para reducirle con la falta de aquel apoyo. Y à eſte fin le ofreciò muchas mercedes, y la Mayordomia mayor, con nuevo agravio de D. Diego, pues para eſto avia de privar de ella à D. Lope ſu hijo. D. Juan Nuñez hizo al principio dèl dificil; pero al fin aceptò los ofrecimientos del Rey, admitiò ſu Mayordomia, y faltò al ſuegro, y al amigo, que tan poco tiempo antes, ſe expuſo por ſu defenſa à perderſe. Y como el Rey, ſobre ſu inclinacion à los intereſſes del Infante, tenia en ſu Conſejo muchos apaſionados de aquel Principe, bolviò por dictamen de aquellos à las inſtancias ya reſpondidas por D. Diego, el qual repitiò lo que avia dicho, y ſe fuè à ſu Villa de Orduña, deſde donde probablemente hizo al Papa el recurſo que el Doct. Ferreras aplicò al año antecedente, en que no le neceſsitava; y ya ſe le hacia preciſo por la deſercion de D. Juan Nuñez. El Rey ſe fuè luego à tierra de Leon, para divertirſe en la caça, y deſde Fromeſta embiò à D. Juan Nuñez à la Reyna ſu madre, que quedò en Burgos, por indiſpoſicion del Infante D. Pedro ſu hijo, para empeñarla en la reduccion de D. Diego. Y quando executado eſte oficio, avia llegado à ſu Villa de Lerma, le embiò à llamar el Rey, y partiò à obedecerle; pero antes que llegaſſe, la eficacia de ſu Mag. avia repetido à ſu madre la miſma inſtancia de perſuadir à D. Diego, embiandola à eſte fin à Sancho Sanchez de Velaſco. Eſta repeticion de ruegos obligò à la Reyna à intereſſarſe de veras en la concordia, y eſcriviendo à D. Diego, que la hicieſſe, èl reſpondiò, que la obedeceria, y à eſte fin paſsò

Jue-

luego à Burgos. El Rey aviſado por ſu madre ; fiò à D. Juan Nuñez el buen eſtado de aquella materia ; y el que, como dice el P. Mariana, lib. 15. cap. 8. *Tenia coſtumbre de aprovecharſe de los trabajos agenos, y ſacar ganancia de las alteraciones, que ſucedian entre los Grandes*, templò el ardiente deſeo del Rey, diciendole, que ſiendo aquel Tratado igualmente vtil à ambas partes, no hallava razon para que ſu Mag. ſe deſpoſſeyeſſe de Haro, y de las otras Villas, que avia ofrecido. Y la bondad del Rey eſtimò la advertencia de forma, que no ſolo eſcriviò à la Reyna, ſuſpendieſſe la concordia, ſino la embiò à Sancho Sanchez de Velaſco, para que la declaraſſe el motivo. La Reyna expreſsò à D. Diego, que ya eſtava en Burgos, que el Rey avia mudado de parecer, y èl conociendo à D. Juan Nuñez origen de la novedad, dixo : *Que pues aſsi era, ſe pararia à lo que Dios quiſieſſe.* Pero la Reyna ſiempre governada de la rectitud de ſu animo, le aconſejò, que eſtubieſſe en Aranda, mientras ſu Mag. paſſava à buſcar al Rey, y informarſe mejor deſte hecho, en que ſi hubieſſe novedad, ſe la aviſaria. Todo ſe hizo aſsi, y la Reyna hallò à ſu hijo en Toro ; pero tan deſagradado de la concordia, como antes eſtava deſeoſo. Y como la Reyna no quiſieſſe tomar mas empeño, que el que las inſtancias del Rey la avian hecho, ſolo le perſuadiò à que aviſaſſe ſu voluntad à D. Diego, y eſto executò, con que aquel Principe ſe boiviò à Vizcaya, libre de la nota de eſcuſarſe à complacer al Rey. Y entonces, dice la Chronica cap. 37. *Embiò ſu mandado al Papa, en que ſe embiò à querellar del Infante D. Juan, que le non queria eſtar por el pleyto, que le biciera en hecho de lo de Vizcaya. Y que por la jura que le biciera, que le pedia por merced, que le coſtriñeſſe, que guardaſſe el pleyto. Y ſobre eſto dixo el Papa, que abria ſu acuerdo, y que haria lo que fueſſe de derecho. Y hallaron ſus Cardenales, que debia dàr ſus cartas para el Obiſpo de Burgos, que coſtriñeſſe al Infante Don Juan, que guardaſſe la jura, que biciera en aquel pleyto. Y de aqueſto diò ſu carta al Procurador de D. Diego, que fuè allà.* Que es buena reconvencion para lo que en Medina del Campo votaron los Letrados del Rey, y ſe refiriò en el num. 81. De eſto dice la Chronica, que el Rey no tenia noticia, y que ſu Mag. y la Reyna ſu madre ſe fueron de Toro à Ayllon, donde llegaron la viſpera de Navidad, y donde llamado del Rey, vino el Infante Don Juan.

115 Aqui entra en la Chronica el diſguſto del Rey con D.

D. Pedro Ponce, que el Doct. anticipò à todos los ſuceſſos, que ſe han referido, y èl parece, que entregò al deſprecio, ò pensò incluirlos en las *mas inſtancias, que los Reyes, D. Juan Nuñez, y los demàs* hicieron à D. Diego. No tuvo razon, dixo D. Franciſco, porque todo lo que aveis obſervado, merece particular memoria; y ſin todos eſſos paſſos oficios, y ſolicitudes repararíamos vna inſigne inconſequencia en la repugnancia, y en la docilidad de D. Diego, viendole paſſar de vn eſtremo à otro en el Doct. Ferreras, negando conſtantemente en la pag. 36. lo que concede con facilidad en la 37. Y fuera deſto, ſirve quanto aveis dicho para conocer el caracter de las perſonas, el genio de la Nacion, la bondad flexible del Rey, la prudencia admirable de ſu madre, las veras conſtantes del Señor de Vizcaya, y los artes politicos del de Lara. Todo eſto es eſſencial, y indiſpenſable en la Hiſtoria, y la mas rigida conciſion no la puede deſnudar de ſus preciſos, y aun precioſos adornos, ſino la quiere ſacar à la verguença, y privarla del magiſterio para que fuè creada. Y ſobre eſta omiſion comprehende con juſticia al Doct. Ferreras la ſentencia, que pronunciò Polibio en el lib. 4. *Hiſtoriæ Scriptorem convenit, non ea tantum, quæ ad obloquendum, & accuſandum faciunt ad poſteros commemorando tranſmittere, ſed, & quæ ad laudem viri ſpectant. Id enim eſt hiſtoriæ proprium, nam qui virtutes omittunt, id non minùs quam mendacium in illis eſt culpabile.* Y en lo que toca à anteponer, y poſponer ſuceſſos, por mas eſtà la prenda en el Doct. pues ya aveis obſervado, que llevando errada la Chronologia, paſſa los acaecimientos de vn año à otro. Alòn, dixo D. Alonſo.

116 Para afiançar mas la ſeparacion de los Señores de Vizcaya, y Lara, dice la Chronica cap. 37. que el Rey diſpuſo, que el Infante D. Juan, y el Señor de Lara ſe confederaſſen, y luego refiere la nueva inſtancia, que el Infante hizo à ſu Mag. para que le deſagraviaſſe en ſu desheredamiento de Vizcaya, à que reſpondiò, haria quanto pudieſſe con derecho. Y que mientras diſcurrian el modo, llegò à la Corte D. Ramon Folch, Vizconde de Cardona, à pedir al Rey la Villa de S. Pedro de Yanguas, que por la particion de los bienes de D. Juan Alonſo de Haro, Señor de los Cameros, ſe avia aſsignado à Doña Maria Alvarez de Haro ſu hija, muger del Vizconde. Y que conſiderando el Rey, que aquella Villa era muy buena, contentò al Vizconde con la Villa de Auſejo, en la Rivera de Hebro. Y bolviendo luego

go al hecho de Vizcaya, ſe reſolviò, que paſſando la Corte à Valladolid, ſe tratàſſe alli aquella concordia, en cuya efectuacion declarò el Rey à ſu madre: *Que le ayudaria mas, que en ninguna coſa del mundo.* Y luego: *Quando llegaron à Valladolid, llegò ay Ordoño Perez, Abad de S. Millan, Canonigo de Burgos, con cartas del Obiſpo de Burgos para el Infante D. Juan, en que le embiava à decir de como el Papa le embiava à mandar por ſu carta, que la jura, que hiciera en el pleyto, que èl hiciera à D. Diego de Vizcaya, que lo oprimieſſe, que la guardaſſe, y hicieſſe guardar, y ſino, que puſieſſe ſentencia ſobre èl, y ſobre quantos le ayudavan, y que le embiava à emplazar, que parecieſſe ante èl, por sì, ò por ſu perſonero, ocho dias deſpues de Paſqua de Reſurreccion, à reſponder à D. Diego en eſta razon.* El Infante, dice, que obedeciò la orden del Papa, ofreciendo ir al plazo, ò embiar Procurador. Mas como los Reyes llamaſſen luego al Señor de Vizcaya, y èl acudieſſe con D. Lope ſu hijo, que era el mas eficàz Agente de la concordia, deſpues de varias conferencias, ſe ajuſtò como antes eſtava, eſto es: que D. Diego gozaſſe en ſu vida quanto poſſeìa, y que deſpues della paſſaſſen Vizcaya, Durango, y Encartaciones à Doña Maria Diaz de Haro ſu ſobrina, y à D. Juan ſu hijo, y que Orduña, y Valmaſeda quedaſſen à D. Lope. Que los Vizcaynos hicieſſen omenage de tener à Doña Maria por heredera del Conde D. Lope ſu padre, y por Señora, quando falleciesſe D. Diego ſu tio. Que todos los heredamientos de fuera de Vizcaya, que tubieron el Conde D. Lope, y D. Diego ſu hijo, aſsi de patrimonio como de abolengo, y los que heredaron de Doña Vrraca Diaz de Haro, hermana del Conde, y de D. Diego, fueſſen para Doña Maria Diaz; excepto la Villa de Santa Olalla, que ella tenia, y avia de gozar mientras D. Diego vivieſſe, y entregarla deſpues à D. Lope ſu hijo, y à ſus hermanos. Y que demàs deſto el Rey dieſſe à D. Lope por juro de heredad las Villas de Miranda de Ebro, y Miranda de Loſa. *Y como quier* (palabras de la Cronica) *que el pleyto fueſſe muy caro de hacer à D. Diego, y à D. Lope ſu hijo, porque viò, que era talante del Rey, ovolo de otorgar, con tal condicion: que el Infante D. Juan que puſieſſe pleyto con èl contra todos los omes del mundo, ſeñaladamente contra D. Juan Nuñez, porque le mintiera el pleyto, aviendo llevado dèl a Tordehumos, y Iſcar.* De todo eſto ſe formò inſtrumento, que entregò D. Diego al Rey, y paſſando à Aranda, ſu Mag. ſe fue à tierra de Leon, donde eſtavan el Infan-

ſante D. Juan, y D. Juan Nuñez, y reſervando à eſte la noticia del Tratado, porque ſegunda vez no le rompieſſe, lo participò al Infante en ſecreto. Deſpues bolviò el Rey à Valladolid, donde reſolviò celebrar Cortes generales à todos ſus Reynos, y ſe expidieron las convocatorias, que es con lo que el Doct. fenece el n. 1. de ſu año 1308. queriendo, que eſte Congreſſo fueſſe antes reſuelto, pues dice, que el Tratado de Vizcaya : *Se determinò fueſſe aſſegurado por Doña Maria Diaz, y por las Cortes, que ſe avian convocado para el mes de Abril*; coſa, que haſta que el Rey bolviò de Leon, no expreſſa ſu Chronica.

117 En eſtas ſus anteviſtas Cortes, dice el Doct. Ferreras pag. 37. que concurrieron los Prelados, Señores, y Ciudades; *y concurriò tambien Doña Maria Diaz, y Doña Juana ſu madre.* Que es vna de las mayores novedades de nueſtra Hiſtoria : porque nunca ſe ha viſto, que las Señoras ayan tenido ſemejante concurrencia ; y ſi la tuvieron, ſe hace vn crecido agravio à las Señoras de eſte tiempo, en privarlas del voto, y voz, que en el congreſſo tendrian ſus abuelas. Dejaos de gracias, dixo D. Alonſo, que no guſta de eſſa fruta el ſeñor Doct. y importa poco, que eſſas dos Señoras fueſſen llamadas à Cortes, ò concurrieſſen ellas, ſin llamarlas, à quexarſe de algun tuerto, que padecian. Bien eſtà, reſpondiò D. Diego, y vamos adelante. Los convocados, dice el Doct. viendo que el Rey caſi en todo ſe governava por Sancho Sanchez de Velaſco, Fernan Gomez de Toledo, y Diego Garcia de Toledo *ſus Validos, y Privados.* Eſſo dice, dixo D. Alonſo ? Sì amigo, reſpondiò D. Diego, ſin acordarſe de que ya ſe le ha dicho, que *Olivo, y Aceytuno todo es vno.* Que por eſſo determinaron los tales convocados darle ſentidas quexas de todos los deſordenes, y moleſtias, que ſe ocaſionavan à los Vaſallos, poniendolos en la publicidad con toda individuacion. Y què quiere decir eſſo ? dixo D. Franciſco, porque deponer los deſordenes, y moleſtias en la publicidad, entiendo que eran los deſordenes ſecretos, y las moleſtias ocultas ; y ſi por eſto no llegavan al conocimiento del Rey, baſtava la noticia, ſin tocar à las ſentidas quexas. Aſsi ſerà, dixo D. Diego, y proſiguiò : *Supo aqueſto la Reyna Doña Maria, y reconociendo, que eſto dexaria mal quiſto à ſu hijo, procurò embaraçarlo, ofreciendo ſe pondria en todo remedio.* Aqueſto, eſto, y quiſto, ſi no es Paranomaſia, es vna explicacion bien groſſera, dixo D. Franciſco; pero paſſeſſe al Doct. toda eſſa moneda chanflona: porque ya ha

dicho, que aparta ſu cuidado del eſtilo, por dedicarſe todo à la verdad. Ahora lo vereis, proſiguiò D. Diego: porque deſpues dice, que hechas las Cortes, y remediado lo que neceſsitava remedio: *ſe concedieron al Rey quatro contribuciones por aquel año, y ſe paſsò por ellas la concordia ajuſtada entre el Infante D. Juan, y D. Diego Lopez.* Que ſon dos calificadas mentiras. La primera, porque los ſervicios, que llama contribuciones, no eran anuales, ſino deſtinados à las preſentes vrgencias del Soberano, y aſsi fenece el cap. 39. de la Chronica: *Viendo que el Rey non lo podia eſcuſar, para pagar las ſoldadas à los hijoſdalgo, otorgaron quatro ſervicios aquel año.* Eſto es en aquellas Cortes, y el *por*, que muda el ſentido, le puſo ſin reparo la bondad del Doct. La otra, que llamè mentira, por contrapoſicion à la verdad, es, que ni la concordia de Vizcaya ſe paſsò por las Cortes, ni eſtas tenian interès en ella, ni facultad para autorizarla. Amigo, dixo D. Alonſo, lo que yo entiendo es, que la concordia ſe paſsò por las quatro contribuciones, no por las Cortes, con que ceſa eſſe reparo: pues ſi el relativo mira al antecedente, las contribuciones eſtàn inmediatas, y las Cortes muy diſtantes. Aſsi ſerà, dixo D. Pedro, mas ya eſtamos de acuerdo en tomar el eſtilo con ſus tachas, no malas, ò buenas, ſino grandes, ò pequeñas.

118 Haſta aqui os he dicho quanto deſtas Cortes refiere el Doct. pero como es tan ſucinto, tan extenuado, y tan mal veſtido, me parece preciſo, que, aun en las conciſiones de la Chronica, buſquemos ſu extenſion, y ſu claridad. Aquella, pues, en el cap. 38. dice, que congregadas las Cortes en Valladolid, los que las formavan, fomentados por el Infante D. Juan, D. Juan Nuñez, y todos los Ricoshombres, reſolvieron moſtrar en publica Corte al Rey ſus defectos de oficio, por lo que confiava de los tres Privados, que el Doct. nombra, y que el que masfuego ponia à eſta notable reſolucion era D. Juan Nuñez, ſin embargo de ſer Mayordomo mayor del Rey. Que noticiada la Reyna madre de intento tan nocivo, aunque regular en la ſencilla practica de aquel tiempo, ſe hizo cargo de la diſfamacion, que ocaſionaria al Rey para ſus dominios, y los confinantes, y de la brecha que ſe podria abrir para dàr vida à las inquietudes paſſadas, y poner al Rey, y à ſu poſteridad en los eminentes rieſgos de que Dios le avia librado: y reſolviò evitar los peligros del Rey, y del Reyno, conjurando con ſu prudencia tan perniciоſo nublado. Para eſto fuè el primer paſſo, ſeparar al Infante

D.

D. Juan, atacandole por el flanco de Vizcaya, que era la parte mas ſenſible, y aun mas debil: pues aunque el Tratado eſtava hecho, le faltava la vltima mano de eſtenderle, y firmarle, lo qual à viſta de la repugnancia de D. Diego, y de la opoſicion de D. Juan Nuñez, nunca ſe haria, ſi la conſtancia del Rey vacilaſſe. Con eſtas conſideraciones propuſo al Infante, que para ſacar al Rey ayroſo de aquel Congreſſo, y conſervar el ſoſsiego de ſus dominios, era preciſo, que èl, y D. Diego ſe vnieſſen. Y como la propoſicion tenia de juſta, lo que el Infante de intereſſado, cayò en aquel prudente lazo, y faltando la cabeça à la maquina, pudo la Reyna deshacer con ſu autoridad, y con ſu juſtificacion el reſto de aquel nocivo cuerpo. Los Procuradores de Cortes fueron deſpues convencidos por aquella gran Matrona, de no ſer conveniente lo reſuelto: porque para obtener ſus juſtas inſtancias, baſtava la repreſentacion de ſu neceſsidad, en que no ſolo queria concurrir, ſino que las apoyaria con el mayor vigòr, haſta que ſe lograſſen. Por eſto puſieron ellos por eſcrito ſus peticiones, y confiriendolas con la Reyna, ſu gran juicio las moderò de forma, que el Rey quedava ſervido, y los Pueblos aliviados. Pero era preciſo, para no inutilizar el trabajo, bolver al Tratado de Vizcaya, en que intervenian dos terribles eſcollos: el primero la dolencia, que padecia el Rey, y el ſegundo, que el Infante D. Juan no ſe atrevia à hablar en èl: porque ſiendo à diſguſto de D. Juan Nuñez, temia perder ſu amiſtad por la inſtancia, y que reſtablecida la confederacion de D. Diego, eſte ſe eſcuſaſſe à executar lo prometido. Mas como el grande eſpiritu de la Reyna ſabìa evitar mayores peligros, embiò al Guardian de S. Franciſco de Valladolid à la Princeſa Doña Juana ſu hermana, viuda del Conde D. Lope, Señor de Vizcaya, y ſuegra del Infante D. Juan, para que la dixeſſe el eſtado de aquella materia, y perſuadieſſe à paſſar à Valladolid, con el pretexto de pedir à D. Diego la Villa de Santa Gadèa, y otras, que la avia ocupado. Doña Juana executò luego lo que la Reyna queria, y por ſu perſuaſion paſsò à Medina de Rio Seco, donde eſtava Doña Maria ſu hija, y llevando el Tratado por eſcrito, la reduxo à acetarle, y vinieron juntas à Valladolid. Y eſta es la concurrencia deſtas dos Princeſas, que aplicò el Doct. à las Cortes: como ſi todos los que vàn al lugar donde ſe celebran, fueſſen à concurrir, y votar en ellas. Con eſte concurſo, ya acorde, porque el Señor de Vizcaya era conſtantiſsimo en

ſus ofrecimientos, hicieron los Reyes eſtender en forma publica el Tratado, y que le ſellaſſen los Infantes D. Juan, y Doña Maria Diaz, y D. Diego, y D. Lope ſu hijo, con intervencion del Rey, y de la Reyna ſu madre, que para mayor firmeza, tambien le ſellaron, quedando el inſtrumento en poder de la Reyna, haſta que llegaſſe el caſo de ſu total execucion. Con eſto dexaron la Corte las dos Princeſas Doña Juana, y Doña Maria, y el Rey, libre de aquel cuidado, ſe pudo aplicar à la terminacion de las Cortes, en que, fiando à la Reyna ſu madre, y al Infante D. Juan las conceſiones, que pedian los Pueblos, todo ſe executò ſin perjuicio de la Mageſtad, y con alivio, y conſuelo de los Reynos. Vèd, pues, ſi ſuceſſos tales ſe debieron ceñir à las breves clauſulas, en que los quiſo encerrar, y obſcurecer el Doct. y vèd tambien ſi aquellas clauſulas eſtàn regladas por la verdad, de que ſe jacta firmiſsimo obſequiador. Serà de la verdad Theologica, dixo D. Alonſo, en que el P. Ayala aſſegura, que ha gaſtado lo mejor de ſu vida, que Dios augmente, para no poderſe atarear à las verdades de la Hiſtoria. Continuad, y acordadle primero la doctrina de Plinio en la Epiſtola 20. del lib. 1. *Brevitatem in cauſis agendis ego retinendam confiteor, ſi cauſa permittat; alioqui prævaricatio eſt tranſire dicenda, prævaricatio etiam curſim, & breviter attingere, quæ ſint inculcanda.*

119 Dice el Doct. en la miſma pag. 38. que el conocimiento deſte Tratado, hecho ſin ſu noticia, deſconfiò de los Reyes à D. Juan Nuñez, de forma, que: *ſe ofendiò ſumamente dellos, haſta propaſſarſe en la expreſsion de ſu ſentimiento con voces, y acciones poco decentes à la Soberanìa, y ſe ſaliò de Valladolid.* Que el Rey conſultò ſobre eſto à ſu madre, y à los principales Señores, y todos convinieron, en que ſemejante oſſadia, y deſacato ſe debia caſtigar, eſtrañando à D. Juan deſtos Reynor, y que mandandolo aſsi el Rey, reſpondiò D. Juan, que no avia hecho por que, y que tan natural era de Caſtilla, y Leon, como todos los demàs, y para reſiſtir la execucion, previno de viveres, y armas ſu Villa de Tordehumos, y ſe metiò en ella. De tan mal talante leeis, dixo D. Franciſco, que preſumo ay mucha broza, y alguna incertidumbre en eſſas noticias. Aſsi es, reſpondiò D. Diego, porque no ay paciencia para vèr dislocados los hechos, omitidas las circunſtancias, y adulteradas las voces. Todo lo que el Doct. dice es cierto; y parece falſo por ſu explicacion confuſa, impertinente, y tan ſu-

per-

perficial, que pensò encerrar en tan pocas palabras, dos capitulos enteros de la Chronica del Rey, y para juſtificarlo abrèmos de acudir, como ſiempre, à ella. No es cierto, que el ſolo Tratado de Vizcaya puſieſſe à D. Juan Nuñez en la deſconfiança, y en el deſpecho, que el Doct. pondera: porque igualmente mediò la deſazon de que en los negocios de las Cortes no ſe le dieſſe algun conocimiento, ſiendo el primer voto de aquel Congreſſo, por antiquiſsima prerrogativa de ſu Caſa, y ſiendo el primer Oficial de la Corona, por la Mayordomia mayor, que ſervia. Con eſtos motivos entendiò ſu advertencia, que el Rey le avia ſeparado de ſu gracia; y no ſabiendo la altivèz de ſu eſpiritu acomodarſe à aquel, en ſu aprehenſion, agravio, es cierto, que el enojo le hizo articular *palabras non guardadas*, como dice la Chronica, cap. 40. Y como ſu poder grande, y ſu autoridad robuſta, no era agradable à todos, llegavan luego ſus expreſsiones à los oìdos del Rey, y quizà ſin pureza, eſtilo ſiempre familiar à las Cortes, y à los Palaciegos, entre los quales el Infante D. Juan con vna gran nota de ſu caracter, y con vn feiſsimo quebrantamiento de ſu amiſtad, decia al Rey en ſecreto: *Que cierto fueſſe, que tal manera era de D. Juan Nuñez, y aſsi obrava èl ſiempre, que por bien que le bicieſſe, que lo nunca podria aver en ninguna manera en ſu corazon, y que ſiempre lo tubiera oy en dia con hijos del Infante D. Fernando. Y que deſto non tomaſſe ninguna duda, y que cataſſe manera, como lo echaſſe de la tierra. Y eſto no embargante, que D. Juan Nuñez cuidava, que lo ayudava el Infante D. Juan, y èl aſsi ſe lo dava à entender.* Sobre eſtos principios, que no podian dejar de tener funeſtos fines, ni la Corte acallava las quejas de D. Juan Nuñez, ni ſus amigos dejarian de abultar ſus ſoſpechas, pues èl ſe reſolviò à decir al Rey en preſencia de D. Alonſo Perez de Guzman, Señor de S. Lucar: *Señor: Yo non puedo venir con vuſco en contienda, y veo, que non he vueſtro talante, nin recivi honra ninguna de vos en eſtas Cortes, y eſtoy ende muy quebrantado. Y ſabe Dios, que vos non mereci por què; mas pues, que aſsi es, nin vivirè con vuſco, nin fincarè en toda vueſtra tierra: cà non quiero fincar en poder de la Reyna vueſtra madre, y de Hernan Gomez vueſtro Privado.* El Rey ſe ofendiò deſtas expreſsiones, entendiendo, que nunca ſe hicieron de vaſſallo à Señor; pero diſsimulòlo, y procurò quietar à D. Juan Nuñez, aunque ſin efecto: porque tres dias deſpues le dixo lo miſmo, y ſe deſpidiò de ſu Mag. y de la

Rey-

Reyna reynante, y las Infantas, ſin executar aquella atencion con la Reyna madre, aunque paſsò por la puerta de ſu quarto, de lo qual quedaron muy ſentidos aquella Princeſa, y el Rey ſu hijo. Luego ſaliò D. Juan Nuñez de Valladolid, y el Rey empezò à moſtrar ſu diſguſto, quitandole la Mayordomia mayor, y proveyendola en el Señor de Vizcaya, que valia tanto, como autorizar las ſoſpechas de ſu yerno. A eſte acaecimien to verdaderamente extraordinario, ſe llegò otro de igual irregularidad: pues el Infante D. Juan, que tanta, y tan combuſtible materia avia añadido al fuego del diſguſto del Rey, dixo luego à ſu Mag. y à la Reyna madre, que no podia faltar à D. Juan Nuñez, y le ayudaria ſiempre, guardando la confederacion, que tenia con èl, haſta que el Señor de Vizcaya cumplieſſe el Tratado, y los Vizcaìnos hicieſſen à ſu muger el omenage, que en fuerça dèlla debian preſtar. Y luego ſaliò de Valladolid para juntarſe con D. Juan Nuñez, ofreciendo, que paſſaria à Burgos, donde al Tratado de Vizcaya ſe podria dar entero cumplimiento. Para eſto paſſaron poco deſpues à aquella Ciudad los Reyes, y llegando luego el Señor de Vizcaya, y Don Lope ſu hijo, los ſiguiò el Infante, y todos propuſieron à D. Diego, que quitaſſe à Doña Maria Diaz ſu hija à D. Juan Nuñez ſu marido, llegando el encono haſta lo ſagrado del matrimonio. Don Diego reſiſtiò mucho eſta violencia; pero las inſtancias delRey, y las promeſſas, que le hizo, fueron tales, que ſe hubo de rendir, y con ſu hijo paſsò à Lerma, donde eſtava aquella Princeſa, y llevandola à Aranda, ſe bolvieron à Burgos, que es como por eſte manuſcripto ſe ſuple la omiſsion, que en eſta parte padece la Chronica impreſſa. Luego entrò en Burgos Doña Maria Diaz, muger del Infante D. Juan, y los Reyes bolvieron al cumplimiento del Tratado de Vizcaya, en que D.Diego declarò, que para executar lo que debia, era preciſo entregarle à Villalva de Loſa, y Miranda. Y aunque los moradores de aquellas Villas hicieron alguna dificultad,el Rey la venciò, y ſe le entregaron.Deſpues ſe hizo la confederacion entre elInfante D.Juan,y D.Diego,y ambos la fortificaron con pleyto omenage, quedando la eſcritura en poder de la Reyna,para que la entregaſſe quando los Vizcaìnos hubieſſen recivido por Señora à Doña Maria Diaz,para el tiempo en que ſu tio falleciеſſe.A eſte fin paſſaron à Vizcaya D. Diego, ſu ſobrina,y ſu hijo,embiando el Rey con ellos à Sancho Sanchez de Velaſco ſu Valido, Merino

rino mayor de Caſtilla, para que fueſſe teſtigo de aquel acto. Y haciendo D. Diego juntar el Señorio en Arechabalaga, lugar deſtinado à ſemejantes actos, refiriò la concordia, y mandò, que hicieſſen omenage à Doña Maria Diaz ſu ſobrina. El Señorio reſpondiò, que pues aquella era ſu voluntad, la executarian; pero que eſtando ligados con otro omenage preſtado antes à D. Lope ſu hijo, para deſpues de ſus dias, no podian obrar contra ſu propio hecho. Y como D. Lope, que era el perjudicado, los expreſſaſſe ſu conſentimiento, declarando, que la concordia era conveniente, y que como tal avia èl perſuadido à ſu padre, que la hicieſſe, en cuya conſequencia los alçava el omenage que le avian hecho; los Cavalleros, y Procuradores de los Pueblos recivieron por Señora à la Infanta Doña Maria Diaz en lugar de D. Lope, y aquella Princeſa ſe bolviò à ſu Villa de Paredes, y D. Diego à Burgos, donde quedaron los Reyes, y el Infante D. Juan.

120 Perfeccionada aſsi la concordia de Vizcaya, y por conſequencia purificadas las condiciones de la confederacion del Infante, y D. Diego, y aquella calidad que el primero quiſo ponerſe para ayudar à D. Juan Nuñez, haſta que ſu muger fueſſe jurada heredera de Vizcaya, dice la Chronica en el c. 41. que el Rey pidiò conſejo al Infante, y à D. Diego, ſobre lo que debia executar con D. Juan Nuñez, que moſtrava tan corta atencion à ſu gracia, y tenia en poco la merced, que le hizo de las Villas de Moya, y Cañete, y la tierra, que tenia de la Corona. Y ellos convinieron, en que no aviendo exemplo de que algun Rico hombre oſaſſe decir coſa ſemejante à los Reyes paſſados, ſu dictamen era, que ſu Mag. le debia arrojar de ſus Reynos, y que teniendo à los dos en ſu ſervicio, no podria D. Juan Nuñez reſiſtirſe. Eſto dice la Chronica, que repitieron muchas veces, añadiendo, que ſi no echaſſe à D. Juan Nuñez de ſus dominios, nunca los tendria en ſoſsiego, ni ſeria bien ſervido. Y que el Rey, conociendo, que tenian razon, y perſuadido à que esforçarian lo que aconſejavan, embiò à decir à D. Juan Nuñez con Pedro Suarez de Senabria, Cavallero de ſu Caſa, que pues faltando à todos los vinculos, que con ſu Mag. tenia, le dixo, que no queria eſtàr en ſus dominios, ſalieſſe luego de ellos, y reſtituyeſſe las Villas de Moya, y Cañete. A eſto reſpondiò D. Juan, ſegun la Chronica: *Que à lo que le mandava ſalir de la tierra, que non hiciera porque ſalieſſe, y demàs, que tan*

na

natural era de la tierra, como qualquiera de los mas naturales, que eran della. Y otroſi, que à lo de Moya, y de Cañete, que le demandava, que ge lo ſirviera muy bien, y que tenia, que non hiciera por que lo perdieſſe. Mas reſpueſta es eſſa, dixo D. Franciſco, que la que el Doct. le hizo dar; pero no es eſſe mi mayor reparo, ſino que no aveis dicho, que la Reyna madre tubo parte en eſſe conſejo, y el Doct. eſcrive, que el Rey comunicò *el caſo con ſu madre, y los principales Señores*, y en vueſtra relacion los principales Señores ſon dos, y la Reyna no fuè conſultada. En la Reyna teneis razon, dixo D. Alonſo, y es teſtimonio, que la levantò el Doct. pero en los principales Señores tiene diſculpa: pues dos baſtan para el plural, y no abria mas dignos de la nominacion principales, ò no eſtarian à la mano. Como no avria mas, replicò D. Pedro, avia en el Reyno muchos, no ſolamente principales, ſino Principes, y no os olvideis tan preſto de D. Juan Manuel, Principe de Villena, nieto de S. Fernando, y de D. Sancho, Señor de Ledeſma, nieto de D. Alonſo el Sabio, de D. Alonſo, Señor de Valencia, hijo mayor del Infante D. Juan, de D. Alonſo, hermano de la Reyna, y de Don Tello ſu hijo, todos Principes de la ſangre, D. Garci Fernandez de Villamayor, D. Pedro Ponce, D. Rodrigo Alvarez de Aſturias, D. Fernan Ruiz de Saldaña, Don Alonſo Perez de Guzman, Señor de S. Lucar, y otros muchos del primer caracter. Bien eſtà, dixo D. Alonſo, todo eſſo importa vn cañamon; pero decid, por mi curioſidad, què voces, y què acciones fueron las que en D. Juan Nuñez calificò el Doct. de poco decentes. No hallo mas de lo que os he dicho, reſpondiò D. Diego, y D. Alonſo dixo: pues aveis hecho bien en copiar la Chronica: porque aunque la oracion de Don Juan Nuñez fue criminal, no tocò el ſagrado de la Soberanìa, pues ſe confeſsò incapàz de contender con el Rey; y el modo de deſpedirſe era entonces frequente en ſemejantes caſos de deſconfiança. Y pues la malicia, y el deſpecho ſon capaces de dictar mayores arrojos, debiò el Doct. expreſſar toda la culpa, porque el incauto Lector no la haga mas gigante: mayormente quando ya vimos al miſmo D. Juan Nuñez, ſin razon, acuſado de aver pueſto notas à las perfecciones del cuerpo del Rey, que es delito, ſobre irreſpectuoſo, prevenido en las leyes para el caſtigo.

121 Deſpues de aver dado D. Juan Nuñez aquella reſpueſta al Embiado del Rey, dice ſu Chronica, que ſe fuè à Tor-

de-

dehumos, y no ſolo previno aquella Villa para todo accidente, ſino executò lo miſmo con Torre lobaton, Iſcar, Montejo, y Torre Galindo, que eran las Plazas, que mas inmediatas tenia. Con que el Doct. no ſolo anticipò la retirada, y la prevencion algunos meſes; pero ciñò la prevencion à ſolo vna Plaza, ſiendo cinco. *Vnus pro mille*, dixo D. Alonſo, y el hombre prevenido, dice nueſtro adagio, vale por dos. El Rey, proſiguiò D. Diego, ſobre el dictamen del Infante D. Juan, y del Señor de Vizcaya, reſolviò ſitiar à D. Juan Nuñez en Tordehumos, y con eſte fin fueron aquellos Señores à prevenir ſus Tropas, y el Rey paſsò à Carrion, donde ſe le agregò el Infante D. Juan, para perſuadirle, que no hicieſſe aquel ſitio. Con eſte fin propuſo à ſu Mag. que D. Juan Nuñez entregaria à Moya, y Cañete, dandole plazo de tres meſes para ſalir del Reyno; y que ſi en ellos no le bolvieſſe el Rey à ſu gracia, ſaldria efectivamente, como ſu Mag. le aſſeguraſſe ſus tierras, y permitieſſe, que gozaſſe las rentas dellas fuera del Reyno. El Rey no guſtò deſte medio termino, eſtimando empeñada ſu autoridad en la literal execucion de la orden, que ſe intimò à D. Juan Nuñez; y como en todos ſus ahogos era la juſtificada prudencia de la Reyna ſu madre el dieſtro Piloto, que librava de eſcollos la Nave del govierno, embiò à pedir à aquella Princeſa, que ſe vieſſen en Palencia, y alli la buſcò con el Infante D. Juan. Los dos juntos propuſieron à la Reyna el medio diſcurrido por el Infante para la ſerenidad, y la pidieron ſu parecer; pero aquella admirable Matrona reſpondiò: (palabras de la Chronica) *que eſte conſejo no era para ella: cà era Dueña, y non ſe avia de parar à ello; mas que à ellos cumplia de decir eſte hecho, y de lo cumplir.* Y eſta es la primera vez, que ſe hablò à la Reyna en las reſoluciones tomadas contra D. Juan Nuñez, ſin ſu noticia, ni conſejo, aunque el Doct. la hace directora del caſtigo de aquel Grande. Sin embargo de tan ſabia eſcuſacion, el Rey, y el Infante inſiſtieron, en que dieſſe ſu parecer, y porfiaron de modo, que ſe viò preciſada à expreſſarle, hablando al Infante en eſtos terminos: *Que pues el Rey* (aſsi la Chronica) *embiara à mandar à D. Juan Nuñez por conſejo dellos, que ſalieſſe de la tierra, y èl non lo quiſo hacer, que tenia, que eſto era gran mengua del Rey; ſi lo non acabaſſe. Y que lo non decia por D. Juan Nuñez ſolamente, mas que lo decia por èl, y por todos los omes poderoſos de toda la tierra, que ſabian muy bien, que cada que los otros Reyes,*

de donde èl venia, embiavan à decir à qualeſquier Ricos omes, por honrados que fueſſen, que ſalieſſen de la tierra, luego lo hacian, y non oſſavan ay finar en ninguna manera. Y que por eſto tenia, que non era honrado el Rey, ſi mas ay non bicieſſe. Eſta propiſsima fulminante reſpueſta, que incluye la obligacion, y ſervicio del Rey, y el conocimiento de la mala fè del Infante, hizo preciſo el ſitio antes reſuelto; pero no dictado por la Reyna, ſino aprobandole como indiſpenſable.

122 Añade luego el Doct: *La Reyna Doña Maria, reconociendo que era meneſter con algun exemplar quitar los brios à los Señores, pareciendole, que con la concordia hecha entre el Infante D. Juan, y D. Diego Lopez, los tenia aſſegurados el Rey, le dixo era neceſſario enſeñar à D. Juan Nuñez con las armas, el que era vaſſallo: con que el Rey ſu hijo juntò ſus tropas, y mandò à los Señores, que acudieſſen con ſus gentes.* Señores, dixo D. Pedro, ò yo oì mal, ò todo eſſo no tiene coordinacion, ni atadura. La Reyna no dixo, que ſe quitaſſen los brios à los Señores, ſino à los Poderoſos inobedientes, y mirando à roſtro firme al Infante D. Juan, por quien fuè impelida à aprobar, ò no el convenio, que proponia para librar à D. Juan Nuñez ſu amigo del ſitio reſuelto. Y eſto no lo dixo porque entendia tener ſeguro para el ſervicio, y honor del Rey al Infante: pues el miſmo caſo de que tratavan la hacia evidencia de lo contrario. Ni dixo, que era preciſo enſeñar con las armas à D. Juan Nuñez, que era vaſſallo: porque el hecho de armas eſtava determinado, y ſolo declarò, que dejarle ſeria contra el honor del Rey. Tambien es falſo, que ſobre el dictamen de la Reyna, juntò el Rey ſus Tropas: pues queda viſto, que ſaliò ſu Mag. de Burgos con aquel fin, y para el miſmo ſe ſepararon antes el Infante, y el Señor de Vizcaya. Y ſi no, diga el ſeñor Doct. como aviendo ſalido el Rey de Palencia luego que oyò el parecer de ſu madre, puſo el ſitio à los quatro, ò cinco dias, que no pudo tardar mas deſde Palencia à Tordehumos, aun contando los dos, que ſe detubo en Rio Seco, por la indiſpoſicion del Infante. Decis bien, dixo D. Franciſco, el Doct. lo trueca todo por ſu falta de comprehenſion, y por ſu ſobra de celeridad. Proſiguiò Don Diego.

123 Reſuelto yà, como aveis viſto, el ſitio de Tordehumos, dice la Chronica, que para executarle, paſsò luego el Rey con ſu madre, y con el Infante D. Juan à Medina de Rio Seco, don-

donde à los dos dias adoleciò el Infante, ſin que el Rey por eſto ſe detubieſſe, pues con ſolos 300. Cavalleros ſe puſo ſobre Tordehumos. Y no digo Cavallos como ahora ſe entenderia: porque los 300. Cavalleros hacian mucho mayor numero: pues cada vno llebava los Cavallos lanças, que tenia obligacion à mantener con el ſueldo, que el Rey le dava, que es lo que llamavan tierra del Rey, ò tierra de la Corona, como ya ſe ha dicho, y es notorio en nueſtra Hiſtoria. A pocos dias llegò al Exercito el Señor de Vizcaya con muy buenas Tropas, y luego D. Sancho, hijo del Infante D. Pedro, D. Fernan Ruiz de Saldaña, (à quien el Doct. llama D. Pedro Fernandez, pag. 39. trocando, como tantas veces, el nombre, y el patronimico) D. Pedro Ponce, Señor de Cangas, D. Rodrigo Alvarez de Aſturias, Señor de Noroña, D. Garci Fernandez, Señor de Villamayor, y D. Juan Oſorez, Maeſtre de Santiago, con cuyas Tropas ſe hizo la linea de circumbalacion, y ſe previnieron los ingenios para batir las murallas, defendidas varonilmente por la guarnicion. Y en eſte eſtado, convalecido el Infante D. Juan, paſsò al ſitio, con D. Alonſo ſu hijo mayor. Mientras eſto ſe executava en Tordehumos, el Señor de Vizcaya repreſentò à la Reyna madre en Villa Garcia, que pues la confederacion hecha entre èl, y el Infante eſtava en ſu cuſtodia, haſta que èl cumplieſſe lo que ſe obligò en el Tratado de Vizcaya, y aquello eſtava cumplido, era ya tiempo de entregarſela. Y como la Reyna reſpondieſſe, que lo diria al Rey, y lo executaſſe, ſu Mag. viò en Rio Seco al Infante, y le dixo la juſta inſtancia del Señor de Vizcaya, à que el Infante ſe negò, diciendo, que aun no avia ſatisfecho lo ofrecido. El Rey le moſtrò, que entendia lo contrario, y le procurò reducir à razon, aunque ſin efecto; y entendiendo, que aquella impertinente repugnancia, nacia del diſguſto del ſitio de Tordehumos: porque deſembarazado el Rey de D. Juan Nuñez, podria facilmente hacer lo miſmo con èl: y porque eſte rezelo le empeñava mas en inutilizar aquella faccion, de que D. Juan Nuñez quedaria tan agradecido, que nunca le podria faltar; todavia el Rey diſsimulò, y bolviò al Exercito. Pero como el Señor de Vizcaya repitieſſe con mas calor la inſtancia, paſsò el Rey ſegunda vez à Rio Seco, y con gran fatiga, reduxo al Infante, a conceder que Doña Maria Diaz ſu muger, ſe vieſſe en Villa Garcia con la Reyna madre, y con ſu tio, y que regiſtradas las condiciones del Tratado, ſi D. Diego avia cumplido

las que le tocavan, recivieſſe la eſcritura de confederacion que pedia. Y como eſta era vna diligencia de pocos dias, convino el Rey, y concurriendo en Villa Garcia con la Reyna ſu madre, Doña Maria Diaz, D. Diego, y D. Lope ſu hijo, ſe tratò largamente de la materia, ſe deshicieron los perjuicios, que cada parte alegava, y ſe bolviò à otorgar el Tratado, ſellandole los Reyes, y los intereſſados, preſtando vnos à otros pleyto omenage para ſu obſervancia, y haciendo juramento ſolemne en manos de D. Gonçalo, Obiſpo de Leon, que tambien puſo ſu ſello en aquel inſtrumento, cuya fecha dice el Rey miſmo, fuè en 14. de Noviembre de 1307. Con eſto ſe allanò el Infante à que ſe entregaſſe à D. Diego la eſcritura de confederacion; y como luego el Rey los pidieſſe, que le ayudaſſen à ſatisfacer ſu honor en el ſitio empeçado, lo ofrecieron el Infante, y D. Diego con la dificultad de que no eſtando pagadas las Tropas, no podrian hacer el ſervicio. Y porque ſu Mag. los dixo, que tomaria el medio, que los pareciеſſe conveniente, ellos dixeron, que para pagar la Cavalleria eran preciſos cinco ſervicios mas que los tres que el Reyno concediò en las Cortes de Valladolid, y ſe debian repartir, y cobrar; el Rey lo mandò aſsi, y todos los Ricos hombres, y Cavalleros fueron pagados aun mas de lo que avian devengado.

124 Aſsi parecia, que en el ſitio no quedava que ſuperar ſino la reſiſtencia de los defenſores; pero el Doct. Ferreras, dice pag. 39. *Mas el Infante D. Juan rezelandoſe, que lo que ſe hacia entonces con D. Juan Nuñez, ſe haria quizà con èl, procurò que el Rey no lograſſe ſu deſignio, y incluyendoſe con los Señores, que avian venido à el ſitio, los llenò de deſconfianças del Rey, para que no executaſſen coſa en ſu ſervicio, y aſsi el ſitio durò algunos meſes, ſin adelantar nada. Tal era eſte ciego, y ambicioſo Infante, nacido à el parecer, para ſer enemigo de la quietud de los Reynos: el qual para eſto jugò tambien otra pieza, que fuè no querer entre gar la eſcritura de concordia hecha entre èl, y D. Diego; pero aunque con arto trabajo del Rey, y la Reyna madre la entregò, y jurò en manos del Obiſpo de Leon.* Baſta, dixo D. Franciſco, que ſi leeis mucho ſerà mas dificil reſponderlo, ò no lo entenderemos por la diſtancia. Brevemente eſtà reſpondido, replicò D. Diego: pues lo que toca à no querer entregar antes, y entregar deſpues la concordia, yà aveis viſto, que el Doct. ſe equivoca laſtimoſamente, haciendo de dos eſcrituras vna, ſiendo muy diverſas la con-

concordia ſobre la ſuceſsion de Vizcaya , y la confederacion particular hecha entre el Infante, y D. Diego. La diſtincion eſtà muy clara, y muy repetida en la Chronica : pues en el cap. 37. ſe lee , que quando D. Diego ſe reduxo en Valladolid, à fines del año 1306. à ceder la ſuceſsion de D. Lope ſu hijo à la Infanta Doña Maria Diaz ſu ſobrina, fuè : *Con tal condicion, que el Infante D. Juan , que puſieſſe pleyto con èl , contra todos los omes del mundo , ſeñaladamente contra D. Juan Nuñez.* En el cap. 39. vemos eſtendido en eſcrito el Tratado de Vizcaya, y pueſtos en èl los ſellos del Rey , y de ſu madre , y del Infante, y ſu muger, y de D. Diego, y ſu hijo. Y en el cap. 40. hallamos, que deſpues de averſe entregado à D. Diego en fuerça de aquella convencion las Villas de Villalva de Loſa , y Miranda : *Puſieron ſu pleyto el Infante D. Juan, y D. Diego, y firmaronlo por omenages, y por cartas ante el Rey , y ante la Reyna ſu madre , que las tubieſſen en fialdad , haſta que D. Diego hicieſſe cumplir el omenage que avian de hacer à Doña Maria Diaz los de Vizcaya. Y deſpues que fueſſe cumplido, que dieſſe la Reyna à cada uno de ellos ſu carta.* Con que eſte era otro nuevo Tratado perſonal , ſin conexion alguna con el antecedente. Y que ſea aſsi lo declara luego el cap. 41. pues aviendoſe yà preſtado por el Señorio de Vizcaya el omenage ofrecido à Doña Maria Diaz , dixo D. Diego à la Reyna : *Que pues cumplido avia todo lo que avia de cumplir à ſu ſobrina Doña Maria Diaz , que le dieſſe la carta del pleyto , que avia de amiſtad con el Infante D. Juan.* Y eſta carta de amiſtad no es el Tratado, ò concordia ſobre la ſuceſsion de Vizcaya , ſino la confederacion hecha entre el Infante , y D. Diego , contra todas las perſonas del Mundo , depoſitada en la Reyna, haſta que la concordia eſtuvieſſe perfeccionada con el omenage del Señorio. En eſta inteligencia , dixo el Rey al Infante : *Que pues avian hecho el omenage à Doña Maria Diaz los de Vizcaya , mandaſſe dàr à D. Diego la carta de amiſtad , que avia con el, que tenia la Reyna en fialdad.* Y deſpues repite la Chronica , al fin del miſmo capitulo , que convenidos en Villa Garcia los intereſſados en la concordia de la ſuceſsion de Vizcaya : *Mandò el Infante D. Juan, dàr ſu carta de amiſtad à D. Diego.* Con que es deſacierto confundir la concordia con la confederacion , ò amiſtad , y decir, que : *Aunque con arto trabajo del Rey , y de la Reyna madre la entregò el Infante* : pues aquel Principe no podia entregar lo que no eſtava en ſu poder.

Las

125 Las notas que luego hace al Infante, de ciego, ambicioſo, y nacido para enemigo de la quietud, tienen gran dureza en qualquier pluma, mayormente en la que recaen: pues como le dixo con grande acierto el Maeſtro Ayala: *Eſto de graduar de mas principales, y de menos, pertenece à ſuperior juriſdicion.* El Hiſtoriador de coſas antiguas ha de veſtir el trage de aquel tiempo, ha de abrigar ſus maximas, y ſe ha de hacer cargo de los intereſſes, y de las inclinaciones de las perſonas, por quien habla, ò hace vivir, para que ſe imite ſu virtud, ò ſe huya ſu vicio. Es vn verdadero Repreſentante, que ha de remedar, ò fingir varios afectos; y pues en vn Teatro Comico fuera coſa ridicula, que vn Romano ſalieſſe à las Tablas en calças, y jubon, y vn Francès con Eſpada, y Golilla, tambien ſerà extravagancia irriſible, que porque vn Infante ſea oy, y deba ſer ſiempre, muy reſignado à la voluntad del Rey ſu hermano, ò ſu ſobrino, todos los hijos de los Reyes ayan de ſer preciſamente obſequioſos, y rendidos à ſus padres, ò hermanos. Si eſto pudiera ſer, faltaria la diverſidad, y diferencia, que la naturaleza puſo en la inclinacion humana, y no ſeria cierta la propoſicion que el Doct. ſentò en la Dedicatoria deſte Tomo: *Los juicios de los hombres ſon como las caras.* Es cierto, que el Infante D. Juan fuè de genio turbulento, mal ſeguro, y ambicioſo; mas eſtos vicios eran caſi comunes en los poderoſos de aquella edad, y èl los labò dichoſamente todos, muriendo en ſervicio de la Religion, y de ſu Soberano, en medio de ſus Tropas, el año 1319. como ſe verà en ſu lugar. Era Principe de gran valor, y para eſtàr mal hallado con *el eſtado de Infante*, como el Doct. dixo pag. 2. tenia la diſculpa de averle deſtinado el Rey ſu padre los Reynos de Sevilla, y de Badajòz por ſu teſtamento, y aver ocupado gran parte de los de Leon, y Galicia, y coronadoſe en ſu Capital. La inclinacion, con que el Rey le atendia, le hizo gravoſo al Eſtado por las pretenſiones de ſu muger à Vizcaya; y ſu alto nacimiento, y ſu grande eſpiritu, le dictaron ſiempre reſoluciones arrieſgadas, y à veces no convenientes al publico. Pero eſto miſmo executavan otros, como aſſegura toda la Hiſtoria; y ſin embargo recataron ſus Autores, en ellos, la ſentencia de ciegos, ambicioſos, y enemigos de la publica quietud. Eſta cordura debiò enſeñar al Doct. para no atrojarſe à determinar: pues ſiempre cumpliria con referir nudamente los hechos, y dexar, que cada Lector *haga el juicio que le pareciere.* Yà diſteis al Diablo la ſeriedad, dixo D. Alonſo. El

126 El tercer punto, que mira à los rezelos del Infante, ſobre que perdido D. Juan Nuñez, le podria ſuceder lo miſmo, es cierto; mas no eſtà bien colocado: pues la Chronica, refiere en el cap. 41. que el Rey lo infiriò antes por la repugnancia, que el Infante tubo, eſtando enfermo en Rio Seco, para que ſe entregaſſe al Señor de Vizcaya el inſtrumento de ſu amiſtad. Y aun no dà ſola eſta cauſal, ſino la mas impulſiva de adquirir el perpetuo reconocimiento de D. Juan Nuñez, para que le aſsiſtieſſe contra el Señor de Vizcaya ſu cuñado, à quien ſiempre conſervàva la antigua enemiſtad. Pero en lo que toca à aver llenado el Infante de deſconfianças à los Ricos hombres; parte es cierto, y parte cierto en adivinacion, y los antecedentes ſon de tal calidad, que ſin dexar deforme la Hiſtoria, no ſe pudieron omitir. Es cierto, que el Infante deſeava evitar la ruina de Don Juan Nuñez; mas no ſe puede dudar, que no era ſolo: pues la Chronica en el cap. 42. dice, que luego que el Rey bolviò de Villa Garcia al ſitio: *Pugnaron algunos de los Grandes Omes, que eran con el Rey, de catar manera como trugieſſen alguna pleiteſia con D. Juan Nuñez.* Y es coſa muy natural: porque el Señor de Lara era vno de los mayores Grandes, mas emparentado, y de mas conexiones del Reyno. Pocos dias deſpues, pidiò D. Juan Nuñez vna conferencia al Infante, por medio de Gutierre Ruiz de Padilla, vaſallo deſte Principe, y conſintiendolo el Rey la tubieron cerca de Tordehumos, en que D. Juan propuſo, que dexandole aquella Villa, y todas las otras ſuyas, y dandole equivalente por la de Iſcar, entregaria à Moya, y Cañete. Que eſtaria à derecho por la Igleſia, ò por el Rey, en lo tocante à las Villas de Doña Maria Diaz de Haro ſu muger, y que ſaldria del Reyno en el termino de los quarenta dias, que ſeñalavà el fuero. Pero que todo eſto lo avian de aſſegurar los Infantes Don Juan, Don Pedro, y Don Phelipe, Don Pedro Ponce, Don Fernan Ruiz de Saldaña, Don Garci Fernandez de Villamayor, D. Rodrigo Alvarez de Aſturias, y el Maeſtre de Santiago, haciendole pleyto omenage, de que ſi el Rey no lo cumplieſſe, deſervirian à ſu Mag. haſta la entera execucion. El Infante D. Juan expreſsò al Rey eſte proyecto, no acompañado con otros Señores, ni à la Reyna madre, como dice el Doct. pag. 40. Y por medio del Rey le ſupo aquella Princeſa, cuya grande advertencia le deſaprobò, como medio paliado de vnirſe todos aquellos Señores contra el Rey. Pero

co-

conociendo ſu larga experiencia, que la negacion ſeria mas ſegura, y menos notada, ſi hubieſſe en eſte caſo multiplicidad de votos, le aconſejò, que le trataſſe en Conſejo, y aſsi ſe hizo. Y ſe logrò el deſeo de la Reyna, pues aunque cada vno de los Grandes, y Cavalleros votaron ſegun ſu inteligencia, ò ſu inclinacion, los mas convinieron, en que el Tratado no ſe debia hacer: porque ſeria deſdoro del Rey, que malograſſe ſu primera faccion militar, y le cauſaria gran perjuicio obligar à tantos Grandes à la obſervancia: pues en fuerça del omenage ſe hallarian preciſados à oponerſe à ſu Soberano. Acomodòſe el Rey à eſte ſano dictamen, y pidiò luego à los concurrentes, con la memoria de ſus beneficios, que le ayudaſſen à terminar felizmente aquella empreſſa. Y aunque el Infante D. Juan ſentia, que no ſe aceptaſſe ſu propoſicion, reſpondiò por todos, que le ſervirian quanto pudieſſen, y que para aſſaltar la Villa, mandaſſe prevenir eſcalas, gatas, y los demàs inſtrumentos, de que la Milicia ſe ſervia para los ſitios en aquel tiempo. Todo ſe hizo aſsi, pero en el Exercito tenia D. Juan Nuñez muchos parientes, y amigos, que ſecretamente procuravan malograr eſfuerços, que avian de diſponer ſu ruìna; y el Infante D. Juan, que era del miſmo dictamen, previno al Rey en preſencia de vn Cavallero privado ſuyo, que D. Pedro Ponce, Don Fernan Ruiz de Saldaña, y D. Rodrigo Alvarez de Aſturias, le inſtavan diariamente para que ſe retiraſſe, y executarian ellos lo miſmo. Y porque èl no los queria ſeguir, eſtavan reſueltos à entrarſe en Tordehumos, y que aun ſu miſmo hijo D. Alonſo convenia en eſto. El Rey admirado de tan eſtraña noticia, preguntò al Infante lo que debia hacer, y èl reſpondiò, que los prendieſſe, pues era menor mal, que ſufrir felonia tan grande. Y como el Rey replicaſſe, que no lo podria executar, ſi el Infante no le ayudava, èl lo ofreciò, reciviendo omenage del Rey, para guardarle ſecreto. Y previene la Chronica, que el Rey ſe redujo à eſto, deſconfiado de la verdad del Infante, y rezelando, que por ganar aquellos Grandes, los diria, que ſin ſu autoridad hubieran ſido preſos. Y que con eſte prudente medio, quiſo tomar tiempo para averiguar el caſo, à cuyo fin, ſiendo D. Pedro Ponce en quien recaìa mas la ſoſpecha, le hablò ſu Mag. tan à propoſito, que ofreciò ſervirle de ſuerte, que ſalieſſe bien de aquel empeño, y por reforçarſe con nuevas Tropas, pidiò tres ſemanas de termino.

Haſta

127 Haſta aqui queda probado, que no fueron esfuerço del Infante D. Juan los que alargaron el ſitio de Tordehumos: pues la Chronica comprehende otros en aquellos: *Grandes Omes, que eran con el Rey, y pugnaron de catar manera, como trugieſſen alguna pleyteſia con D. Juan Nuñez.* Y ahora para no dislocar la Hiſtoria, olvidando como el Doct. circunſtancias grandes, es preciſo decir, que antes de la propoſicion del ajuſte con D. Juan Nuñez, llegò al Exercito del Rey la orden general, que el Pontifice Clemente V. diò, para que ſe ſecueſtraſſen todas las Villas, y bienes que la Orden del Temple tenia en la Chriſtiandad. En cuya execucion ocupò el Rey deſpues, lo que gozava en ſus dominios aquella Religion deſgraciada, aunque no hizo dellos lo que el año 1311. reſolviò el Concilio de Viena en el Delfinado.

128 Mas cuidadoſo eſtubo el Doct. en referir, aunque fuera de ſu lugar, vna Embajada, que ſobre Tordehumos reciviò el Rey del de Aragon; pero dà la noticia tan de obra gruеſſa, que ſe vè à mucha diſtancia el hilo gordo: *Vino* (dice pag. 39.) *vn Embajador del Rey D. Jayme de Aragon, para que ſe vieſſen, y el Rey le deſpidiò, diciendole, que en deſembarazandoſe lo executaria.* Y luego pone la propoſicion del ajuſte de D. Juan Nuñez, que fuè antes, como queda viſto num. 121. y 123. Y què ay contra eſſa Embajada? dixo D. Franciſco. Es cierto, reſpondiò, que el Rey tenia aplazadas viſtas con el de Aragon en Tarazona, para Navidad de aquel año, y que como yà el plazo ſe acercava, embiò à ſu Mag. para que ſe le acordaſſe, al Sacriſtan de la Igleſia de Tarazona, previniendo, que ſi no pudieſſe ir al tiempo ſeñalado, aſsignaſſe otro. Aſsi lo dice la Chronica en el cap. 43. y que el Rey quiſo oìr ſobre eſto à la Reyna ſu madre, y al Infante D. Juan, los quales ſe dividieron, como ſiempre. La Reyna votò, que no dexaſſe la empreſſa de Tordehumos por caſo alguno, pues aquel era de mayor importancia, que todos. Y el Infante dixo, que las viſtas ſe debian preferir, por no deſconfiar al Rey de Aragon, mayormente aviendole yà faltado à otros plazos, y que ſu Mag. lo miraſſe, pues èl cumplia con deſengañarle. Pero como, al miſmo tiempo, el Embajador de Aragon, dixeſſe en ſecreto al Rey, que ſu Amo vendria guſtoſo en lo que ſu Mag. reſolvieſſe, no pudo quedar en ſoſpecha, que el conſejo del Infante mirava à deſamparar el ſitio de Tordehumos, y ſin embargo el Rey diſsimulò, diciendo,

que queria diſcurrirlo mas. Y aunque la Chronica no advierte la reſpueſta, que diò al Embajador de Aragon, el ſuceſſo enſeña, que fuè alargar el tiempo de las viſtas.

129 Deſpues de la propoſicion de D. Juan Nuñez, dice el Doct. que la Reyna madre: *no quiſo dàr oìdos à ella, de que el Infante D. Juan, y los mas de los Señores, que le ſeguian, ſe reſintieron, y empezaron à tener ſecretas conferencias, avivando el Infante ſu deſconfiança, con decir, que el Rey ſolicitava quitarles las vidas ſobre ſeguro: de que reſultò, que algunos ſe paſſaron à D. Juan Nuñez con ſu gente, y otros como el Infante, y D. Sancho ſe fueron del ſitio con la ſuya, con que ſe viò el Rey preciſado neceſſariamente à levantarle.* En quanto à la Reyna, yà aveis viſto, que no quiſo tomar parte en acetar, ni deſpedir aquel Tratado, y que ſolo previno ſus inconvenientes, aconſejando al Rey, que lo determinaſſe en el Conſejo: con que no es razon atribuirla lo que ſe hizo por el comun dictamen, ſin ſu intervencion, ni ſolicitud. Que el Infante, y los mas de los Señores, que le ſeguian, ſe reſintieron, de que la propoſicion no ſe acetaſſe, es cierto en quanto al Infante, y lo afirma la Chronica; pero de los otros no habla. Y aunque ſe puede creer, que en vn gran Congreſſo abria algunos de ſu opinion; los mas fueron de la contraria, y por ellos, y porque ofrecieron hacer el ſervicio del Rey con fineza, ſe tomò la reſolucion de continuar el ſitio. La deſconfiança, que dice los causò el Infante, ſobre el rigor, que el Rey queria executar con ellos, es haſta ahora ſueño del Doct. porque la Chronica ſolo ha dicho, que el Infante previno al Rey la retirada, que intentavan hacer Don Pedro Ponce, D. Fernan Ruiz de Saldaña, y D. Rodrigo Alvarez de Aſturias, y que, aunque no le diò ſu Mag. credito, ſe quiſo aſſegurar de D. Pedro Ponce: no con la aſpera priſion, que le dictava el Infante, ſino con la ſuave cadena de ſus honras. Y porque para reſolver el vltimo termino de levantar el ſitio, mediaron muchas conſiderables circunſtancias, que en parte falſifican la aſſercion del Doct. y en todo la convencen diminuta, confuſa, y deſgraciada, ſerà preciſo conſultar la Chronica. Tened paciencia.

130 Deſpues que el Rey ſatisfizo à la Embajada de Aragon, llegò al Exercito con muy buenas Tropas D. Pedro Ponce, y como las obras, y las palabras finceraſſen ſu animo, deſpidiò el Rey del todo la anterior ſoſpecha. Deſpues dixeron à ſu Mag. que ſi amaneciеſſe ſobre Torre-Lobaton, Plaza de D. Juan

Juan Nuñez, la tomaria; y aunque la Reyna madre quiſo eſcuſarle el rieſgo de aquella interpreſa, ſin embargo, caminando toda la noche, atacò al amanecer à Torre-Lobaton, y ocupò por fuerça el Arrabal, ſin poder lograr lo miſmo con la Villa: *porque eſtavan dentro buenos Cavalleros, que la defendieron muy bien.* Palabras del cap. 43. de la Chronica. Y hubo de retirarſe el Rey, no ſolo con el diſguſto de malograr el intento, ſino de aver perdido en èl à Gonçalo Yañez Portocarrero, que muriò herido de vna ſaèta en el roſtro, y era vn Cavallero, à quien ſu Mag. amava mucho. En eſte tiempo ſe acercava el plazo de los tres meſes, cuyo ſueldo avian recivido las Tropas, y ſus Capitanes hablavan en nuevas pagas, haciendo ſoſpechar al Rey, que ſe movian por aquellos, que buſcavan pretexto para retirarſe. Y mirando à quitar eſte, por conſejo de la Reyna ſu madre, y del Infante D. Juan, buſcò medios para pagar ſeis ſemanas; y por tener repueſto, pidiò al Rey D. Dionis ſu ſuegro, que le preſtaſſe caudal proporcionado à no levantar el ſitio por falta de pagas, embiandole para eſto tan poderoſos Agentes, como la Reyna Doña Conſtança ſu hija, y la Infanta Doña Leonor ſu nieta, entonces heredera de Caſtilla. Eſta jornada, no ſolo la dice nueſtra Chronica, ſino la refiere el P. Brandaon en el 5. tom. de la Monarq. Luſit. lib. 18. cap. 29. p. 123. y es defecto de vn vniverſal Eſcritor Caſtellano, que en las coſas de Caſtilla, à que aplicò toda ſu atencion, le corriga otro Eſcritor Portuguès, que ſe ciñò à tratar ſolo de aquella Corona.

131 Como el viage de la Reyna à Portugal era tan irregular, y el Infante D. Juan de genio ſoſpechoſo, y deſconfiado, no podia perſuadirſe, à que con el motivo ſolo de vn empreſtido, ſe hicieſſe jornada tan larga, y demonſtracion tan nueva, mayormente entrado el Invierno: porque el ſitio empeçò en Septiembre, y por las pagas de las Tropas conſta, que los tres meſes ſe cumplian. Por eſto creyò, que la Reyna iba realmente à imponer al Rey de Portugal contra èl; y ſupuſo al Rey ſu ſobrino deſconfiado de ſu fidelidad, porque no le pudo vencer à acetar el ajuſte con D. Juan Nuñez. Para ſincerarſe de las acuſaciones, que le hacia ſu propia conciencia, dixo al Rey, que pues tanto tiempo avia malogrado con mucha fatiga en aquel ſitio, èl le ſerviria en continuarle, ſi ſu Mag. quiſieſſe retirarſe, ò iria à tomar à Iſcar, ò paſſaria à conferir en ſu nombre con el Rey de Aragon:

pues ſu Mag. por ſus embaraços no avia podido paſſar à las viſtas aplazadas. Y aunque el Rey conociò, que todos eſtos medios ſe encaminavan à obligarle à levantar el ſitio, ſe moſtrò agradecido à ſus ofrecimientos, y acetando lo que tocava à Iſcar, le encargò aquel ſitio, diciendole, que ſegun los esfuerços, que ya avian executado las Tropas Reales ſobre aquella Plaza, eſperava, que luego, que èl llegaſſe, ſe rendiria. Pero como el fin del Infante era muy diverſo, dice la Chronica cap. 44. *como quier que le pesò, obolò de otorgar*, mientras ſu advertencia hallaſſe modo de ſepararſe de lo que no queria hazer. Y encontròle preſto, pues dixo al Rey, que el ſitio, que en la circunbalacion guardava ſu gente, era el mas expueſto, y con eſpecialidad quando èl ſabìa, que ſacando de allì ſus Tropas, eſtava la Guarnicion reſuelta à aſaltar de noche el pueſto vecino, que tenia à ſu cargo el Señor de Vizcaya, executando lo miſmo, y à hora ſeñalada las Tropas que D. Juan Nuñez tenia en Torrelobaton. Mas ni eſto ſirviò: porque el Rey quiſo, que Sancho Sanchez de Velaſco ſu favorecido, y otros Cavalleros ocupaſſen el alojamiento, que tenian las Tropas del Infante, con que aquel Principe hubo depaſſar con ellas à Iſcar. Acompañaronle haſta Medina de Rio Seco, D. Pedro Ponce, y D. Fernan Ruiz de Saldaña, que el dia ſiguiente bolvieron al Exercito; pero tres deſpues ſe retirò del D. Pedro Ponce, y el inmediato executò lo miſmo D. Fernan Ruiz, poniendo fuego antes à ſus alojamientos; y vn hijo de D. Fernan Ruiz ſe entrò en Tordehumos. Eſta eſtraña novedad diſguſtò mucho al Rey, obligandole à embiar à aquellos Ricos hombres, perſonas que ſupieſſen el motivo de ſu retirada. D. Pedro Ponce reſpondiò, que la avia hecho, porque el Infante D. Juan le dixo, que ſu Mag. le queria prender, y que deſta noticia rezelò, que eſtava decretada ſu muerte. Y D. Fernan Ruiz de Saldaña dixo, que ſe avia ido, porque ni tenia que comer en el Exercito, ni forma de mantener ſus Tropas. Pero ſin embargo de la diverſidad de la diſculpa, ſe conociò, que el verdadero motivo de ſu ida fue ſugerido del Infante Don Juan: porque antes que eſtos Señores ſe retiraron D. Alonſo hijo mayor del Infante, D. Rodrigo Alvarez de Aſturias, y D. Garci Fernandez de Villamayor, que preguntados la cauſa: reſpondieron, que ſolo iban à buſcar medios para mantenerſe en el ſitio. Eſto parece, que como eſtà obſervado, aſſegura parte de lo que eſcrive el Doct. pero afiança que deſmiente el todo, ſi ſe hace de la mayor parte;

te : porque ſolo à D. Pedro Ponce dixo el Infante, que el Rey le queria prender, y ſi lo hubieſſe dicho à los otros, no omitirian ellos deſcargo tan natural, y tan deciſivo, como preſervar la vida, y darian otro tan ligero, y artificioſo, como no tener que comer, y retirar ſus tropas para buſcarlo. Decir, que algunos de aquellos deſconfiados Ricos hombres, ſe paſſaron con ſu gente à D. Juan Nuñez, es falſo : porque ſolo, y ſin gente, ſe entrò en Tordehumos el hijo de D. Fernan Ruiz de Saldaña. Sentar, que Don Sancho, Señor de Ledeſma, ſe fuè del Exercito, no es cierto : pues no ay en la Chronica vna ſola palabra de que inferirlo ; y el Doct. no lo pudo eſcrivir ſi no tubo revelacion. Y afirmar luego, que por la retirada de aquellos Señores ſe viò el Rey preciſado à levantar el ſitio, tampoco es cierto, ni en Hiſtoria general ſe debiò con juicio eſcrivir, olvidando, que permanecian en el Exercito el Señor de Vizcaya, D. Sancho, Señor de Ledeſma, el Maeſtre de Santiago, y tanto numero de Ricos hombres, que aunque no los nombre la Chronica, es preciſo que acudieſſen con las Tropas, que el Rey los pagava, à la primera empreſſa de ſu Mag.y à la de ſu mayor empeño. Y quando todo eſto faltaſſe, pues el Rey tenia otro Exercito ſobre Iſcar, con abandonar aquel ſitio, ſe remplazarian con abundancia las Tropas, que retiraron tres Ricos hombres. Lo cierto es, que todo el Reyno llebava mal la perdida de D. Juan Nuñez, y aſsi fenece la Chronica el cap. 44. con eſtas palabras: *Y algunos Cavalleros, que querian prò de D. Juan Nuñez, hablaron con el Rey, y dixeronle, que pues èl veia eſto, que entendian todos, que le venia por el Infante D. Juan, y que tan deſcubiertamente avia començado eſte hecho, que cataſſe manera como obieſſe à D. Juan Nuñez à ſu ſervicio. Y el Rey deſque viò que era anſi, acogioſe à ello.*

132 Pone luego el Doct. en pocas palabras los ſuceſſos, que ocupan dos capitulos de la Chronica ; y el reſumen los hace tan debiles, y tan deſanimados, y aun tan inciertos, que no tienen caſi ſemejança de lo que fueron. Sus palabras ſon pag. 40. num. 6. *Como el Infante Don Juan avia divulgado, que el Rey queria quitar la vida à D. Juan Nuñez, y à los demàs Señores, todos trataron de armarſe, y ſe le juntaron, menos D. Diego Lopez, y otros pocos, que conocian ſus artes, los quales imbiaron à decir al Rey, que tenian que hablarle para ſu ſeguridad, y para enmendar los daños, que padecia el Reyno, y que aſsi, fueſſe à Palencia,*

cia, donde, dandoles ſeguro, le hablarian. El Rey, y ſu madre, deſeoſos de evitar nuevas inquietudes en el Reyno, oìda eſta demanda, les ofrecieron el ſeguro, que pedian, y el Rey ſe fue con ſu madre, y D. Diego Lopez à Palencia, y ſe ajuſtò con D. Juan Nuñez, dejandole los lugares, y ſueldos, que gozava, por vèr ſi con el favor le podia ſeparar del Infante D. Juan. Chronica del Rey D. Fernando, y los demàs. Señores, dixo D. Alonſo, antes, que os tiente el Diablo, para reſponder tan difuſa, y aun tan peſadamente como haſta aqui, à eſſe pobre Doct. à quien no queda hueſſo ſano, permitidme, que en lo poco, que alcanço, diga lo que ſobre eſſe §. ſe me ofrece: pues para hacer reparos, aunque ſean Gramaticales, cada vno tiene ſu piedra en el Rollo. Yà os hemos dicho, reſpondiò D. Diego, que el eſtilo ſe ha de dàr de varato al Doct. Ferreras, pues èl no tiene otro, ni edad para mejorarle. Eſſa empreſſa pertenece al Maeſtro de niños, y no es razon, que malogremos el tiempo en puerilidades. Como, ſeñores, replicò D. Alonſo, os ſufro yo, que gaſteis cinco largas noches, en cubrir al Doct. de baſtiſsimos reparos, que ſi no fuera por la doctrina del M. Ayala, dixera oprobios, y en materia, que no entiendo; y no me quereis permitir, que explique lo que contra eſſe §. diſcurro, por los primeros rudimentos de la latinidad? Decid, reſpondiò D. Franciſco, y èl añadiò: Dice el Doct. que ſe agregaron armados al Infante D. Juan, todos los Señores amenazados: *Menos D. Diego Lopez, y otros pocos, que conocian ſus artes, los quales imbiaron à decir al Rey, que tenian, que hablarle.* No es mi reparo, que los vaſallos, dixeſſen à ſu Soberano, que tenian, que hablarle, debiendo explicarle con *ſuplicarle, repreſentarle, &c.* ni que el Rey oyò *eſta demanda*, que ſuena à limoſna de Hermita. Mi confuſion nace de aquel *quis vel qui*, los quales: porque ſi mira à los artes, aquellos no ſe explican con palabras; y ſi à los otros pocos, no ſabemos, que tubieſſen, que repreſentar al Rey, pues no eran de los amenazados. Y ſi el relativo ha de ſer con eſtos, no sè como ha de ſaltar, ſin la ligereza de vn Galgo, los dos antecedentes. De buen humor eſtais, dixo D. Pedro, y èl reſpondiò: por no tenerle malo, me voy à cenar. Doblad, D. Diego, la hoja, que mas noches ay que Longanizas, y todos lo aprobaron, y ſe deſpidieron.

NO-

NOCHE SEXTA.

133 No tubieramos diſculpa, dixo la inmediata noche D. Franciſco, en dexar pendiente la imaginacion del eſtupendo §. del Doct. Ferreras, ſi el diſcretiſsimo Miguel de Cervantes no hubieſſe hecho el exemplo, quando terminò el primer libro de ſu inimitable D. Quixote, dexando levantado el braço invencible del Vizcaino Eſcudero, que creyò al Heroe de la andante Cavalleria, ofenſor de las Dueñas, que èl acompañava. Gallarda ſalida aveis hallado, dixo D. Pedro, para que yo no me quexe del chaſco, que me ocaſionò el ſobreſeimiento de aquel §. porque cotejando ſus noticias con vueſtras obſervaciones, y con la leccion, que alguna vez hice de ſuceſſos de eſſe tiempo, hallè el antiopio mas eficàz para alejar el ſueño. Toda la noche gaſtè en admiraciones de la felicidad con que el Doct. Ferreras ſabe encerrar en pocas palabras, muchos deſaciertos; y aun en la ſieſta no he podido olvidar aquellas eſpecies. Me huelgo mucho, dixo D. Diego, porque os coſtarà menos trabajo que à mi, expreſſar los reparos deſte §. Sea enhorabuena, reſpondiò, y preceda à todos la falſedad de que el Infante D. Juan avia divulgado, que el Rey queria quitar la vida à D. Juan Nuñez; porque la Chronica no dice tal coſa, ni ay documento, que lo perſuada. De la miſma forma es ſupoſicion, que el Infante dieſſe aquella noticia à los demàs Señores: porque ſolo ſe ſabe, que la diò à D. Pedro Ponce, del animo de prenderle; y aun eſto, por confeſsion del miſmo D. Pedro, que pudo ſer diſculpa de ſu retirada del Exercito. Que por aquella divulgacion ſe armaron todos, no es cierto, como conſta por la Chronica, y en ella vereis tambien, que quanto en eſte §. dice el Doct. ò eſtà fuera de ſu debido lugar, ò tan confuſamente expreſſado, que no abrà quien lo entienda. Por ventura ſe hallarà quien no conozca, que mediò algun tiempo, y hubo cauſa grave entre levantar el Rey el ſitio de Tordehumos, y armarſe contra ſu Mag. los Grandes? pues en dos lineas conſecutivas lo eſcrive el Doct. pag. 40. Poco entiende la perſpectiva, dixo D. Alonſo, pues tan mal mide los eſpacios. Continuad. Dice luego, que todos aquellos Señores ſe juntaron al Infante D. Juan, menos D. Diego Lopez, y otros pocos; y avia en Caſtilla ſeis veces mayor numero de Ricos hombres, que los que ſe le agregaron: pues ſin contar los

Obiſ-

Obiſpos, que todos tenian vaſallos, y aſsi Tropas, los Maeſtres de las Ordenes de Santiago, Calatrava, y Alcantara, y el Prior de San Juan, que eran muy poderoſos ſeguian al Rey; y pues nò ſe declararon por el Infante, tambien ſe ha de poner al lado de ſu Mag. à D. Juan, hijo del Infante D. Manuel, D. Sancho, hijo del Infante D. Pedro, D. Juan Alonſo de Haro, Señor de los Cameros, D. Diego Gomez de Caſtañeda, D. Pedro Nuñez de Guzman, Señor de Aviados, D. Juan Ramirez ſu hermano, D. Alonſo Perez de Guzmàn, Señor de San Lucar, D. Ruy Gomez de Mançanedo, Señor de Alcalà, D. Alvar Nuñez Daça, D. Lope de Mendoza, Señor de Llodio, D. Gonçalo Ivañez, Señor de Aguilar, D. Per Enriquez de Harana, Señor de Priego, D. Pedro Fernandez, Señor de la Caſa de Caſtro, D. Fernan Perez Ponçe, Señor de Marchena, D. Lope Rodriguez de Villalobos, Señor de Reſtocia, y D. Ruy Gil de Villalobos ſu hermano, D. Fernando Fernandez de Limia, Señor de aquella Caſa, D. Juan Fernandez, y D. Alonſo ſu hermano, hijos del Dean de Santiago, hermano de San Fernando, y D. Arias Diaz, Señor de Ciſontes. Todos eſtos eran Ricos hombres, y à ellos ſe han de añadir los grandes Oficiales de la Corona, Juſticia mayor, Almirante, Adelantados de Caſtilla, Leon, y Galicia, y los Notarios mayores de Caſtilla, Leon, Toledo, y Andalucìa, y muchos grandes Cavalleros, que ſin ſer Ricos hombres, tenian Eſtados conſiderables, y Tropas propias, ò mantenidas con el ſueldo, que para ello recivian de la Corona. Todos eſtos parecieron pocos al Doct. y no tiene diſculpa para deſconocerlos: pues los hallaria con regiſtrar qualquier privilegio rodado de aquel tiempo, y ay algunos impreſſos. Y ſi quiſieſſe eſcuſar eſta corta fatiga, las Dignidades de Caſtilla de Salaçar de Mendoza, lib. 3. cap. 3. ſocorrerian con abundancia ſu mendiguez.

134 Pero bolvamos à la Chronica, para atar los ſuceſſos deſde que el Rey por conſejo de algunos Cavalleros afectos à D. Juan Nuñez, reſolviò bolverle à ſu gracia, como al fin del num. 131. queda dicho. La Reyna madre padeciò en aquel tiempo vna tan grave enfermedad, que hizo temer el fin de ſu vida, por lo qual no pudo el Rey oìr ſu prudente dictamen en aquel caſo; y la neceſsidad de deſembaraçarſe dèl, le hizo convenir con D. Juan Nuñez en dexarle las Villas de Tordehumos, y Iſcar, y que èl entregaſſe las de Moya, y Cañete. Que ſi el Rey qui-

quiſieſſe la Villa de Iſcar, le daria equivalente, y luego la reſtitucion de las tierras, y pagas de todos los ſueldos, que llebava de la Corona. Que D. Juan haria pleyto omenage de ſervir ſiempre al Rey, contra todas las perſonas del mundo, y ſu Mag. en ſu contemplacion perdonaria la falta de D. Pedro Ponce, que era ſu amigo. De eſto fuè conſequencia alçar el ſitio de Tordehumos; y aſsi no dice bien el Doct. que por la retirada del Infante D. Juan, y de D. Sancho, Señor de Ledeſma, ſe viò el Rey preciſado à levantarle. Aunque el Tratado ſe hizo con ſecreto por preſervar al Infante D. Juan del diſguſto de que ſe perfeccionaſſe por otra mano lo que empeçò la ſuya, no pudo ocultarſe à ſus eſpias palaciegas, y aſsi le preſumia, quando Juan Sanchez de Velaſco, fuè de orden del Rey à llamarle; y por eſto no ſolo ſe eſcusò de executar la orden, ſino ſe quexò agriamente de aver ſido embiado al ſitio de Iſcar, y de la poca eſtimacion, que tenia. Pero como el Rey repitieſſe el ruego por medio del Almirante D. Diego Garcia de Toledo ſu Privado, y grande amigo del Infante, que le hallò en Cuellar, ſe templò ſu dolor, y paſſando al Exercito de Tordehumos, le hablò el Rey en el convenio de D. Juan Nuñez, y èl à aquel Principe, por cuyas palabras conociò con evidencia, que el Tratado eſtava hecho, y lo diſsimulò. Eſtendida, y firmada la concordia, ſe fuè el Infante à Belver, y D. Juan Nuñez paſsò de la Villa al Exercitò, besò la mano al Rey, y reciviò las ordenes, para que ſe le reſtituyeſſen las tierras, que tenia de la Corona; excepto las Merindades de Bureva, y Rioja, que años antes eſtavan en poder del Señor de Vizcaya. Y no ſolo experimentò eſtos buenos efectos de aver olvidado el Rey ſu diſguſto, ſino que hallò à ſu Mag. tan lleno de agrado, y de confiança, que le hizo proponer el caſamiento del Infante D. Pedro ſu hermano, con Doña Juana Nuñez de Lara, hermana de D. Juan, y viuda del Infante D. Enrique. Deſpues deſto, deſpedidas las Tropas, paſsò el Rey à Villa Garcia, y alli en los dos dias, que ſe detubo, llegò D. Juan Nuñez con D. Pedro Ponce, à quien ſu Mag. reciviò guſtoſo, y reſolviendo el Rey irſe à Valladolid, quedò D. Juan Nuñez en paſſar à aquella Villa, donde ya eſtava el Infante D. Juan, y donde ſu Mag. procurò ſerenar ſus deſconfianças. Quiſo deſpues ir à Zamora, y que el Infante le acompañaſſe, y èl lo ofreciò; pero como entre los Corteſanos avia algunos, que llebavan mal la conformidad del Rey, y del Infante, previnieron malicioſa, y falazmente à eſte Principe,

que ſi à Zamora fueſſe, le mandaria el Rey prender, y quitar la vida. Y eſta engañoſa noticia hizo tal impreſsion en aquel eſpiritu deſconfiado, y no inocente, que reſolviò eſcuſarſe de la jornada, ocultando con inciertos pretextos el verdadero motivo. Y quando llegò el tiempo aſsignado para ſeguir al Rey, que ya avia partido, le embiò à decir, que eſtando en Caſtroverde, inmediato à la muerte Hernan Ramon ſu Chanciller, que tenia ſus privilegios, y papeles, le era preciſo paſſar luego à recivirlos de ſu mano, antes que con ſu fallecimiento ſe perdieſſen. El Rey creyò ſincera eſta noticia, haſta que à pocos dias tubo aviſo puntual de los rezelos del Infante, y como dice ſu Chronica *fol.* 58. entendiò, que en aquel eſtado no omitiria ſu tio medio alguno de deſervirle. Pero creyendo, que tenia ſeguro à D. Juan Nuñez, ſupuſo al Infante mas docil ſin aquel apoyo, ò que ſe reduciria por el medio de D. Juan. Sin embargo eſcriviò al Infante, que ſe vieſſe con ſu Mag. en Dueñas, porque ſiendo Villa ſuya, le ſeria ſegura, y ſu Mag. paſsò à Valladolid, donde acudiò D. Juan Nuñez, y experimentò en el Rey el miſmo agrado, confiança, y honor, que en Tordehumos, y Villa Garcia. Mas diſguſtando eſto à los Corteſanos, tanto como la eſtrechèz del Infante D. Juan, aſſeſtaron la miſma pieça, que à aquel Principe, à D. Juan Nuñez, y lograron el tiro en ſu animo, aunque conſtante, de tal manera, que el dia ſiguiente eſtando con el Rey fuera de Valladolid, declarò, que ſe queria retirar. Y todas las inſtancias, que ſu Mag. le hizo para que lo ſuſpendieſſe, ſolo ſirvieron de augmentar ſu deſconfiança; con que ſin querer entrar en la Villa, ſe fuè à Torre-Lobaton, dexando al Rey admirado de aquella novedad.

135 Pocos dias deſpues fuè ſu Mag. aviſado de eſtàr ya en Dueñas el Infante D. Juan, y paſsò à aquella Villa en animo de deſtruir ſus ſoſpechas; pero tenian grueſſas, y profundas raìces. El Infante dixo al Rey, ſabìa que D. Pedro Ponce declarò à ſu Mag. que èl le avia prevenido, que le queria prender, y matar, y que por eſta cauſa ſu Mag. le apartò del Exercito de Tordehumos. Que aquello era falſo, y ſi el Rey lo tubieſſe à bien, lo queria probar por Corte, ſegun fuero, ante ſu Mag. y la Reyna ſu madre; y aun diria à D. Pedro Ponce las coſas que le propuſo, y èl deſechò por ſer en deſervicio, y daño del Rey. Proteſtò luego, que ſi ſu Mag. no le quiſieſſe dàr eſta ſatisfacion, en ninguna manera le podria ſervir; y el Rey reſpondiò,

que

que pues tan anſioſamente lo deſeava, ſe haria aſsi. Pero conſultando luego eſta propoſicion con la Reyna ſu madre, que eſtava enferma en Toro, ſu experimentado juicio, le previno, que la inſtancia era capcioſa: porque no penſava el Infante en hacer aquella ſalva prevenida en el fuero, ſino en juntar los Grandes para otro fin, y que preſumia, que el Infante, y D. Juan Nuñez eſtavan de acuerdo. El Rey lleno de generoſa bondad, la aſſegurò, que aquella vnion no era poſsible, ni D. Juan Nuñez oſaria faltar à lo que avia ofrecido, y jurado en el Exercito de Tordehumos; à que la Reyna reſpondiò, que para tanta confiança era corto el tiempo. Y aun durava eſta converſacion, quando recivieron la noticia de que el Infante, y D. Juan Nuñez ſe avian viſto, y vna carta del Infante, en que aviſava al Rey, que ſu conferencia mirava à ſervicio ſuyo, y queria reſervar la expreſsion para quando le vieſſe. Aſsi conociò el Rey el acierto inſeparable de los diſcurſos de ſu madre; y de acuerdo ſe paſſaron à Valladolid, para eſperar el camino, que tomavan aquellas nuevas amiſtades. Entre tanto el Infante, y D. Juan Nuñez convocaron ſus amigos, y con las Tropas de todos hicieron vn buen cuerpo, juntandoſe con ellos D. Pedro Ponce, D. Fernan Ruiz de Saldaña, D. Rodrigo Alvarez de Aſturias, y D. Garci Fernandez de Villamayor. Pero aun deſearon mayor refuerço, y para agregarſe la autoridad, y las Tropas del Señor de Vizcaya, le buſcò el Infante D. Juan en tierra de Burgos donde eſtava; aunque perdiò la diligencia: porque la madurez de aquel Principe, y la rectitud de ſu animo, le obligaron à negarſe à operacion, que previno nociva: *Ca entendiò muy bien* (dize la Chronica cap. 45.) *que querian tomar muy mala carrera, y que ſeria deſervicio de Dios, y del Rey, y gran daño de la tierra; mas vinoſe luego D. Diego para el Rey.* Y ſin embargo de eſta malograda ſolicitud, el Infante, y ſus amigos permanecieron en ſu reſolucion, y teniendo varias conferencias para reglarla, ſe ligaron con nuevas confederaciones juradas, y Caſtillos de rehenes. Y por medio de dos Cavalleros ſuyos, ſuplicaron al Rey, y à la Reyna madre, paſſaſſen à Palencia, donde por la autorizada mediacion de la Reyna expondrian al Rey ſus pretenſiones. Aquellos Monarcas los acordaron eſta inſtancia, y quando los eſperavan en Palencia, y los Aliados ſe acercavan à aquella Ciudad, declararon, que no entrarian en ella; mas que ſi la Reyna quiſieſſe ſalir à Quintanilla, Lugar diſtante ſolo vna legua, alli reverenciarian à ſu Mag. El Rey reciviò

desplacer de la estrañeza deste ruego; pero por no irritar la herida, convino en èl, y la Reyna passò à Quintanilla. Alli la representaron los Aliados, que aviendolos dicho, que el Rey los queria prender, y quitar la vida, no podian entrar con su Mag. en Lugar alguno, assi por preservarse de aquel peligro, como por no exponerle, à que executasse en sus vassallos, y naturales, como ellos eran, vn excesso tan grande. La Reyna siempre assistida de su prudencia, declarò, que la causava mucho dolor la malignidad de aquella noticia: porque ni el Rey avia pensado en tal cosa, ni oìdo sobre ella proposicion alguna; ni se debia creer, que oyendola la estimasse, por ser distantissima de su genio la crueldad, dote de que hasta alli avia dado tantos exemplos. Que por esto se admirava su Magestad de que tan grandes hombres hubiessen dado ligeramente credito à aquella impostura; pero que pues ya la avian abrigado, y puesto à la publica censura, discurriessen lo que para su seguridad podia el Rey hacer, creyendo, que executaria por satisfacerlos, quanto no se opusiesse à su autoridad, y à su honor. Esta apacible respuesta, y la experiencia de la buena fè de la Reyna, tubo tanto vigor en el animo de los Aliados, que aunque estavan resueltos à pedir al Rey Castillos en rehenes de su seguridad, cedieron el intento, y se contentaron con que su Mag. los oyesse fuera de Palencia; y que si los diesse la satisfacion, que deseavan, explicarian luego lo restante de sus pretensiones. Con esta resolucion, bolviò la Reyna à Palencia, y por consejo suyo saliò el Rey el dia siguiente al Campo, llamado Garnin, cerca de la puente, acompañado solo del Señor de Vizcaya, y algunos de sus domesticos. Y concurriendo alli los Aliados, empezaron su oracion con la disculpa de hablarle en aquel sitio, y en aquella forma. Y explicando luego el justo rezelo en que los tenia la indignacion de su Mag. repitieron, que no podian assistirle en lugar alguno; mas que le servirian todos juntos en qualquier Provincia, que los mandasse. Como el Rey estava absolutamente distante del rigor, que aquellos Señores suponian, ò recelavan, no solo se contentò de darlos la misma respuesta, que su madre; pero aun se quiso, por vn exceso de bondad, sugetar à lo que con justicia no le podian pedir. Y assi Sancho Sanchez de Velasco, Merino mayor de Castilla, D. Diego Garcia de Toledo, Almirante mayor de la mar, y Per Estevanez Carpinteiro, todos tres favorecidos del Rey, declararon, cada vno de por sì, ser falso lo

que

que al Infante, y aquellos Grandes ſe avia ſentado; y que qualquiera que lo contrario dixeſſe, era alevoſo, y ellos ſe lo harian confeſſar, ò le matarian, ò le hecharian del campo de batalla. El Infante por sì, y por los Aliados diò gracias al Rey de ſu gracioſa benigna reſpueſta, moſtrando quedar ſatisfechos; pero porque demàs de buſcar la ſanidad de tan penetrante herida, como la indignacion de ſu Mag. ſe avian juntado para repreſentarle coſas, que eran muy de ſu ſervicio, y bien del publico, le ſuplicaron tubieſſe à bien, que ellos las trataſſen con la Reyna ſu madre, por cuyo medio las ſabria, para lo qual deſeavan, que de Palencia ſe paſſaſſe à Grijota. El Rey ofreciò dàr reſpueſta, y bolviendoſe à Palencia, diſcurriò alli con la Reyna ſu madre, el Señor de Vizcaya, y los de ſu Conſejo, lo que ſobre eſta inſtancia debia hacer. Y aunque los dictamenes no ſe conformaron; el de la Reyna hizo la reſolucion, y hijo, y madre paſſaron à Grijota, dejando en Palencia al Señor de Vizcaya: porque el Rey rezelò, que viendoſe con D. Juan Nuñez, no pudieſſen abſtenerſe de llegar à las manos. El dia ſiguiente fueron à Grijota el Infante D. Juan, y ſus Aliados, mas en poſitura de enemigos, que de ſubditos: pues ivan acompañados de 1500. Infantes, y alguna Cavalleria, con todos los apreſtos, que vſava en aquel tiempo la milicia. El Rey, que no avia llevado algunas Tropas, los ſaliò à recivir con los que le aſsiſtian, y juntos ſe encaminaron à la poſada de la Reyna ſu madre, donde ſu Mag. los dejò, y ſe fuè à la ſuya. Y aunque los Aliados avian ofrecido explicar à la Reyna ſus querellas, no lo cumplieron, eſtimando, que para eſtablecer ſus maximas, era la primer diligencia evacuar el Palacio, y el Miniſterio de todo lo que podia hacerlos oposicion. Y à eſte fin, dixeron à la Reyna, que el Rey, por ſu mejor ſervicio, y bien de ſus Dominios, debia apartar de sì para el Conſejo, y para la adminiſtracion de ſu hacienda, todos los Miniſtros de que ſe ſervia con tan gran queja de los Pueblos, y poner en ſu lugar otros ſin ſoſpecha, pues avia tantos, que harian mejor ſu ſervicio. Y que haſta que eſto ſe executaſſe, no podrian ellos decir lo que tenian por vtil al Rey, y provechoſo à ſus Reynos. La Reyna con aquel admirable juicio, que la aſsiſtiò ſiempre, los dixo: Que no haria la defenſa de los Privados, y de los Oficiales del Rey; pero que era eſtrañiſsimo intento, que ſu Mag. abandonaſſe por voluntad agena ſus Miniſtros, ſin merecerlo ellos, y ſin ſer oìdos.

Y aſsi tenia por mas conveniente, que expreſſaſſen las cauſas, en que aquellos Miniſtros erraron, para que en fuerça de ellas los apartaſſe el Rey de ſu ſervicio: pues de otra forma ſeria contra razon, y contra la autoridad Real, condenarlos ſolo por el guſto de otro. Y aunque eſtas razones eran tan concluyentes; como no convenian al injuſto empeño de los Aliados, replicaron, que ſi el Rey no quitaſſe los oficios, y echaſſe de ſu Caſa à aquellos Cavalleros, ni podrian entrar en ſu Corte, ni oſſarian explicar lo que de ſus faltas querian decir. Y ſuplicando à ſu Mag. lo dixeſſe aſsi al Rey, ſe bolvieron à Villa vmbrales, y Becerril, donde alojavan.

136 Todo eſto contiene el cap. 47. de la Chronica impreſſa; y en el ſiguiente dice, que noticioſo el Rey de eſta eſtrañiſsima inſtancia, embiò à llamar al Señor de Vizcaya, con el qual, y con la Reyna ſu madre confiriò la determinacion de tan raro accidente. El Señor de Vizcaya fuè de parecer, que ſe negaſſe en todo la peticion de los Aliados, pues mas, que por ſervicio del Rey, ſe hacia por vengança de ſus Miniſtros, y porque ſi ſu Mag. los concedieſſe tan irregular gracia, hacia exemplo para repetirla ſiempre que los Grandes ſe diſguſtaſſen de los Oficiales de la Corona, que ſolo por ſu propio demerito debian ſer depueſtos. Y que ſi los Aliados reſolvieſſen deſervir al Rey por eſta negacion, la injuſticia de ſu empeño labraria ſu abandono entre todos los hombres de juicio, y de honor. Mas aunque el Rey entendiò, que el Señor de Vizcaya decia lo mas conveniente, y decoroſo, deſeava tanto el ſoſsiego de ſus Dominios, que abrazò el opueſto dictamen, y hizo decir à los Aliados, que los complaceria. Y llegò el caſo que previno la prudencia del Señor de Vizcaya: porque ſu reſpueſta fuè, que ellos avian de diſtribuir todos los oficios de la Caſa, y de la hacienda Real, coſa haſta alli no explicada por ellos, ni preſumida por el Rey. Sintiò ſu Mag. mucho eſte nuevo atentado contra ſu libertad; pero le tolerò, y los Aliados embiaron à la Reyna vn eſcrito, en que davan la Chancilleria mayor à Hernan Remon, Chanchiller del Infante D. Juan, el Oficio de Merino mayor de Caſtilla à D. Fernan Ruiz de Saldaña, el de Galicia à D. Rodrigo Alvarez de Aſturias, la Notaria Mayor de Caſtilla à Ruy Perez de Saſamon, y aſsi repartieron otros oficios, reſervandoſe la facultad de proveer los reſtantes. Todo ſe hizo como ellos querian: *en tal manera* (dice la Chronica) *que*

que de quantos Oficiales el Rey D. Fernando avia, non le dejaron ninguno. Y como hecho yà eſte notable iniquo ſacrificio de la Mag. llegaſſe el termino preciſo de moſtrar aquellas coſas, que eran ſervicio del Rey, y bien de ſus Reynos, pretexto con que los Aliados engañaron los Pueblos, y intimidaron al Rey, la Reyna ſu madre los dixo, que las explicaſſen, y ellos reſpondieron, que ſiendo la obra muy grande, requeria para ſu execucion mas tiempo del que podian detenerſe. Y aſsi ſeria conveniente ſeñalar lugar, y plazo, para que llamando, y oyendo Diputados de las Ciudades, ſe hicieſſe con mas conocimiento: lo qual ſe reſolviò, y fuè ſeparado el Congreſſo de Grijota, ſin otra vtilidad, que ſatisfacer la paſsion, y el interès de los Aliados. Pero el Rey, que ſufriò en eſto vna tan eſtraña violencia, concibiò la mayor irritacion contra D. Juan Nuñez, que era el eſpiritu del Partido, el Infractor de ſu palabra, y el que ſe avia deſmandado mas en diſcurſos dirigidos à desheredar à ſu Mag. Y para ſatisfacerſe, en coyuntura, de tantas faltas, hizo con el Infante D. Juan vna ſecreta confederacion contra D. Juan Nuñez, ſin que la experiencia le acabaſſe de perſuadir la inutilidad, y aun el deſdoro de aquellos Tratados.

137 Todo eſto, dixo D. Pedro, callò el Doct. Ferreras, ò lo quiſo incluir en las pocas clauſulas, que quedan copiadas al principio del num. 132. Tan mal hizo en la omiſsion, dixo D. Franciſco, como en el reſumen: porque ni circunſtancias tan grandes ſe debieron callar, ni los ſuceſſos encadenados, y vnidos pudieron deſatarſe, y romperſe, con notorio perjuicio de la Hiſtoria. Y finalmente como no avia exemplo en Caſtilla de violencia tan grande, y tan irreſpectuoſa, como la que ſe hizo al Rey en el abandono de ſus Privados, y Oficiales, y en la nominacion de los que los ſucedieron, eſtava preciſado el Doct. à tratar eſte caſo, no ſolo de carrera, como executa con los otros, ſino muy de eſpacio, para no privar à la Hiſtoria de vn acaecimiento, que enſeña la oſſadia de los ſubditos, la tolerancia del Soberano, la firmeza del Señor de Vizcaya, y la prudente indiferencia de la Reyna madre, que contra las leyes de la naturaleza, ſe contubo en los terminos de mediadora, ſin empeñar ſu dictamen, en que ſe concedieſſe, ò negaſſe lo que los Aliados proponian. Eſſa era la ocaſion oportuna, añadio D. Diego, de que el Doct. deſcargaſſe ſu ira contra el Infante D. Juan: porque en alguna otra de ſu larga vida, moſtrò tanto deſamor, ni

igual

igual irreverencia à su Soberano, y à su sobrino, y en ninguna olvidò mas presto la fè, passando en vn mismo dia, y sin causa de parte del Señor de Lara, de amigo à contrario. Esta obligacion de referir con alabança lo bueno, y advertir con execracion lo malo, impusieron à los Historiadores los ilustres Maestros de su facultad, como Polibio, Luciano, Dionisio Alicarnaseo, Diodoro Siculo, Agatia, y otros muchisimos. Y entre ellos Diodoro, para que no se estrañasse la reprobacion, que estava precisado à escrivir de las acciones de Pausanias, dice: *Nobis verò, quibus initio institutum est, per universam narrationem vniuscuiusque viri probitatem, & gloriam laudibus, quo ad possumus, meritis prosequi: improborum contra scelera, turpitudinemque digna detestatione conficere, Pausaniæ pravitas, & proditio minime est silentio prætereunda.* Bien està, dixo D. Alonso, y os doy gracias de la alforça, que soltasteis à la escasissima relacion del Doct. porque sin ella, quedava yo lleno de confusiones; y por la claridad perdono la molesta dilacion.

138 Pues aun no hemos acabado, dixo D. Diego: porque el Doct. cita la Chronica del Rey, y *los demàs*; para assignar essos sucessos al año 1308. perteneciendo al antecedente. Quien son los demàs, preguntò D. Alonso? No sè, respondiò D. Diego; pero supongo, que serán los demàs Historiadores Castellanos, que ha citado. Y quales son, replicò, porque en todo esse Tomo siempre se remite à la Chronica, sin nombrar Autor alguno; y sola vna vez nombrò à *Zurita, y otros*, y otra, *la Chronica, y los demas*. Que es el mas gracioso, y mas estendido modo de citar, que hasta oy se ha visto, y con cuyo descubrimiento navegarà seguro este Argonauta Critico, como le llamò el M. Ayala, todos los golfos que quisiere: pues si no es imposible, serà dificil, averiguarle la incertidumbre de sus rumbos. Todavia, dixo D. Francisco, veasse, si en essos demàs se encuentra alguno, que salve de temeraria la assercion: pues es de creer, que no se atreveria à sentarla contra todos. Alguno hallareis, dixo D. Diego: porque se verifique nuestro adagio: *Nunca falta vn roto para vn descosido.* Garivay en el lib. 15. cap. 32. divide en los años 1307. y 1308. los sucessos, que el Doct. reduce al vltimo, y declara, que los instrumentos del Tratado de Vizcaya, las Cortes de Valladolid, y el Sitio de Tordehumos, tocan al año 1308. donde los pone la Chronica. Mariana en el lib. 15. cap. 8. copiando à Garivay, no assignò el tiem-

tiempo de eſtos ſuceſſos. D. Diego Ortiz en el lib.4. p. 167. de los Anales de Sevilla, pone las Cortes de Valladolid à principios del año 1308. pero las inquietudes de Caſtilla, en que preciſamente incluye el ſitio de Tordehumos, aplicò al año antecedente, pag.166. Zurita, el mas puntual de nueſtros Hiſtoriadores, aſsigna el cerco de Tordehumos al año 1307. y aſsi en el lib.5. cap.69. de ſus Anales, dice, que eſtando las viſtas de los Reyes de Caſtillla, y Aragon aplazadas à los meſes de Agoſto, ò Octubre de aquel año: *No hubo lugar, porque el Rey de Caſtilla fuè à cercar à D. Juan Nuñez à Tordehumos por el mes de Septiembre.* Diego de Colmenares, que no cede en puntualidad à algun otro Eſcritor Caſtellano, aſsigna al año 1307. las Cortes de Valladolid, que fueron, aunque èl lo omite, en el miſmo año, que el cerco de Tordehumos. Fr. Franciſco Brandaon en el tom.6. lib.18. cap.29. p. 123. afirma, que el ſitio de Tordehumos, y inquietudes de Caſtilla, ſon del año 1307. D. Luis de Salazar eſcriviò lo miſmo en el tom.3. lib.17. cap.9. p. 174. de ſu Hiſt. de la Caſa de Lara, donde el error de la prenſa, que puſo el ſitio en Septiembre de 1308. ſiendo 1307. eſtà corregido en la pag. ſiguiente, quando refiere averſe levantado en Febrero de 1308. como lo afirma Zurita. El Rey miſmo en privilegio de 29. de Enero de 1311. en que declarò nulos todos los Tratados de Vizcaya, dice, que el vltimo fue en 14. de Noviembre del año 1307. que es el que ſe hizo en Villa Garcia, como diximos n.123. Y alli ſe viò, que eſtava pueſto el ſitio de Tordehumos, y que antes fueron las Cortes de Valladolid. Pero del miſmo ſitio ay dos privilegios rodados en el Archivo de Vclès. En el primero confirma el Rey à D. Diego Moniz, Comendador mayor de Segura, y de lo que la Orden de Santiago tenia en Caſtilla, la merced que le avia hecho del Lugar de Hechar en el Reyno de Murcia, y le añade los Lugares Fortuna, el Real del Pino, la Torre de Yechar, y la Alcaldia de los Moros del Arrixaca de Murcia, y fenece aſsi: *Fecho el privilegio en el Real de ſobre la cerca de Oterdefumos, catorce dias del mes de Diciembre, en Era de M.CCC.XLV. años.* En el ſegundo privilegio confirma el Rey los que los Reyes ſu padre, y abuelo avian concedido à la Villa de Cieza, inſertandolos, y fenece: *Fecho el privilegio en el Real de la cerca de ſobre Oterdefumos, Miercoles veinte dias andados del mes de Diciembre, en Era de mil è trecientos e quarenta è cinco años.* Y vltimamente, quando todo eſto

faltaſſe, eſtaya convencido el Doct. por otro privilegio rodado, que el Rey expidiò en 2. de Noviembre de 1307. confirmando al Concejo de Treviño de Yuda el fuero, y coſtumbre antigua, que tenia de no pagar moneda forera. Guardale original el Archivo del Duque de Nagera, cuya es aquella Villa; y fenece: *Fecho el privilegio en el Real de Otero de fumos, dos dias andados del mes de Noviembre, en la Era de mil y trecientos y quarenta y cinco años.* Y para juſtificacion de que yà, y poco tiempo antes, ſe avian celebrado las Cortes de Valladolid, dice eſte miſmo inſtrumento: *Porque el Concejo de Treviño de Yuda nos embiaron moſtrar por ſus Perſoneros, à eſtas Cortes, que agora fecimos en Valladolit, que nos, que les embiaramos demandar la moneda forera, y que ellos non obieron, ni han de fuero, nin de vſo, nin de coſtumbre, de pechar moneda forera, nin que la non pecharon en tiempo de los Reyes, onde nos venimos, ni en el nueſtro faſta aqui. Et que nos pidian merced, que ge la non demandaſſemos agora nuevamente; mas que tobieſſemos por bien de les guardar todos los buenos fueros, y vſos, y coſtumbres, que ſiempre ovieron, y ſeñaladamente en razon de la moneda forera; et nos tobiemoslo por bien, y mandamosgelo guardar en el ordenamiento, que ficiemos en las Cortes ſobredichas, &c.* Baſta, dixo D. Franciſco, no os canſeis mas, que eſſe privilegio convence al Doct. y juſtifica las notas que Argote de Molina lib. 2. de la Nobleza de Andalucia, cap. 46. y el P. Brandaon tom. 6. lib. 18. cap. 2. puſieron à la Chronologia de la Chronica del Rey D. Fernando IV. Como que convence, dixo D. Alonſo: pues para què tiene èl la fecunda mina de ſus negaciones, y reparos, ſino para notar los inſtrumentos Reales de ſupueſtos, gaſtados, mal entendidos, y peor copiados? Quedad muy contentos con eſſe hallazgo, y luego vereis lo que os và por la pierna.

139 Sea en buen hora, reſpondiò D. Diego, y proſiguiò: En la miſma pag. 40. dice el Doctor: *Salazar, y Caſtro en la Hiſtoria de la Caſa de Lara, lib. 17. cap. 11. y vn moderno ſiente, que lo yà referido en las Cortes, y el ajuſte del Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, ſe debe conſignar à el año antecedente, por vn privilegio del Rey D. Fernando, que trahe Colmenares, dado en Burgos à 4. de Agoſto Era 1345. pues en las Cortes, que refiere el privilegio, fueron en las que convocados, quiſieron dar las quejas à el Rey de los Validos: con que ſiendo el privilegio del año 1307. y firmando en èl D. Juan Nuñez, como Mayordomo del Rey, todos eſtos ſuceſ-*

ceſſos parece ſe deben conſignar a el miſmo año. Parad, dixo Don Franciſco, para decirme, quien es eſſe moderno, que el Doct. agrega à Salazar; y para preveniros, que en el cap. 11. del lib. 17. de la Hiſtoria de la Caſa de Lara, no ay, ni puede aver lo que el Doct dice: porque el cap. XI. que empieza, pag. 188. del tom. 3. de aquella Obra, contiene la memoria de la Infanta Doña Juana Nuñez de Lara, que no tiene conexiòn con la vida de D. Juan Nuñez ſu hermano. Reſponderè brevemente, dixo D. Diego: El moderno citado no conozco, ni sè que aya eſcrito alguno Hiſtoria deſde el año 1697. en que ſe eſtampò aquel vltimo tomo de la Caſa de Lara. Y en quanto al capitulo ſerà error de prenſa, ò viveza del Doct. que puſo cap. XI. por cap. IX. que es donde pag. 173. ſe halla lo que repugna à Salazar, y al moderno, como ſi aquel Salazar fueſſe contemporaneo de Tito Livio. Bien eſtà, dixo, pero ſi no leeis eſſe privilegio de Colmenares, no podrèmos juzgar la opoſicion, que el Doct. và à hacerle. Aſsi es, dixo D. Diego: *Como yo D. Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, &c. eſtando en la Villa de Valladolid en las Cortes, que agora fiz, ſeyendo comigo la Reyna Doña Maria mi madre, et el Infante D. Joan mio tio, et mio Adelantado mayor en la Frontera, et el Infante D. Pedro, et el Infante D. Felipe mios hermanos, et D. Gonçalo Arçobiſpo de Toledo, Primado de las Eſpañas, è mi Chanciller mayor, et D. Joan fijo del Infante D. Manuel, et D. Diego de Haro, Señor de Vizcaya, è mio Alferez, et D. Lope ſu fijo, et D. Joan Nuñez mio Mayordomo mayor, et D. Pedro Obiſpo de Burgos,... è otros Ricos omes, è Infançones, è Cavalleros, è Omes bonos de las mis Villas de Caſtiella, è de Leon, è de las Eſtremaduras, à quien yo mandè llamar à eſtas Cortes, &c. Dada en Burgos quatro dias de Agoſto, Era M.CCCXLV.* Aſsi le eſtampò Colmenares, en ſu excelente Hiſtoria de Segovia, cap. 23. §. 17. p. 250. copiado, dice: *De vn inſtrumento, que autorizado en pergamino, y letra de aquel tiempo, ſe guarda en nueſtro Archivo Catredal.* Y como ſeguro le cita el P. Brandaon en el tom. 6. lib. 18. cap. 4. pag. 14. de la Monarq. Luſit. Pues veamos ahora lo que el Doct. dice contra eſſe inſtrumento, ſiguiendo la ojeriza, que profeſſa à todos.

140 Dice, continuò D. Diego, en la pag. 41. *Yo aviendo advertido eſte reparo, me parece no ſe debe alterar el tiempo, en que pone eſtos ſuceſſos la Chronica. Lo primero por ſu credito, y antiguedad, a quien Salazar ſuele difirir tanto, y no aver coſa, que obligue*

à eſſo : porque el privilegio ſolo dice, que hizo Cortes en Valladolid, y que ſe hallaron en ellas las perſonas, que refiere ; pero no dice que fueron aquellas Cortes en las que quiſieron darle à el Rey las quejas de los Privados, lo qual era neceſſario, para que el argumento conveniеſſe. Cortes hubo aquel año, y Cortes eſte, y pudo aquel, y eſte ponerſe la ſubſcripcion, y aſsi no prueba el argumento. Lo ſegundo porque el año de 1307. no dàn los ſuceſſos lugar para que D. Juan Nuñez, por lo diſguſtado, que eſtava con el Rey, como ſe puede reconocer de lo referido, y la Chronica, y no dando lugar à la aſsiſtencia nos perſuadimos, ò que Colmenares copiò mal, ò en el original ſe avia gaſtado el num. 1. ſiguiente al 45. Y lo tercero porque por vn inſtrumento particular no ſe ha de dejar de diferir à la Chronica vniverſalmente recivida, y mas quando confieſſa el Autor del reparo, que el Rey puſo el ſitio à Tordehumos por Septiembre deſte año, en que ſe gaſtaron algunos meſes, y llegò caſi el fin del año ; y aviendo ſido el ſitio inmediato à la reſiſtencia de D. Juan Nuñez, de no querer ſalir de los Reynos, parece preciſo, que las acciones porque ſe eſtrañò el Rey de ellos fueſſen tambien inmediatas, y aſsi pertenecientes à eſte año. Buena la tenemos, dixo placidamente D. Alonſo, ſotana tiene el Doct. para no neceſsitar de Saſtre en muchos años ; y D. Pedro, que eſcuchava ceñudo la ſolucion del Doct. prorrumpiò : Señores, ſi el Cura de S. Andrès no aprieta mas los ſylogiſmos de la Sagrada Theologia, que es ſu profeſsion, y en que dice el M. Ayala, que el eſtudio, y la enſeñança ha gaſtado ſu vida, *que Dios augmente*, muy de ſeda floja ſeràn ſus argumentos. Y aqui ſe conoce la ſeguridad del axioma : *Tractent fabrilia fabri* : porque el Doct. pierde todo lo que eſcrive, por ignorar los principios de la profeſsion, que vſurpa. Como dice, que Salazar defiere tanto à la Chronica impreſſa del Rey, ſi porque la niega eſſa deferencia, naciò el pleyto? La Chronica, y todo otro documento antiguo, merece mucho reſpeto en lo que no tubiere opoſicion ſegura; pero aviendola, ſeria necedad, y delito grave ſeguirla, por el perjuicio del publico. Que el privilegio, que copiò Colmenares ſolo dice, que el Rey celebrò Cortes en Valladolid, y calla que fueron aquellas, en que ſe diſcurriò acuſar à ſus Privados, es vn ſoleciſmo, por no decir ſandèz, ineſcuſable : porque en los privilegios no ſe eſcriven diſcurſos, ſino hechos, y hechos muy grandes, como el triunfo de vna batalla, en D. Alonſo XI. la del Salado; y en D. Alonſo VIII. la de las Navas. El caſamiento de la Princeſa heredera, y el reconocimiento de

vn Rey, como del de Leon declarò el miſmo D. Alonſo VIII. en ſus privilegios. El ajuſtamiento de vna paz; la coronacion, caſamiento, òarmatura de Cavallero, como D. Alonſo VIII. en vn privilegio del Archivo de Uclès, en que dà à la Orden de Santiago el Caſtillo de Feznavexore, y empeçò à copiar en ſu Bulario Agurleta pag. 60. *Facta carta apud Burgos, Era M.CC.LII. & VI. die Madij, tertio videlicet anno poſt quam ego dictus Rex A. Almiramomeninum Regem de Marrocos apud Navas de Toloſa campeſtri prælio ſuperavi, non meis meritis, ſed Dei clementia, & meorum auxilio vaſallorum.* S. Fernando año 1229. *Anno Regni mei tertio: anno videlicet, quo ego præfatus Rex Ferdinandus in Moneſterio Sanctæ Mariæ Regalis de Burgis manu mea cingulo militari me accinxi, & Dominam Beatricem Reginam Philippi quodam Regis Romanorum filiam duxi ſolemniter in vxorem.* O como el Rey D. Alonſo el Sabio, Era 1292. *En el año, que D. Odoart, fijo primero del Rey Enric de Inglatierra recibiò cavalleria en Burgos del Rey D. Alfonſo el ſobredicho.* D. Sancho IV. en vn privilegio de 20. de Agoſto de la Era 1328. año 1290: *En el año que el dicho Rey D. Sancho ſe viò en la Ciudad de Bayona con el Rey D. Felipo de Francia ſu primo cormano, è puſieron ſu amor en vno, è ſacaron todas las eſtrañezas, que eran entre ellos, è partioſe la Caſa de Francia de todas las demandas que avia contra la Caſa de Caſtiella.* D. Alonſo XI. año 1344. *Fernan Martinez de Agreda, Teniente-Lugar de los privillegios rodados... lo mandò facer por mandado del Rey en el año quarto, quel Rey D. Alfon venciò al poderoſo Alboacen Rey de Marruecos, y de Fez, y de Sujulmeza, y de Tremezen, y al Rey de Granada en la batalla de Tarifa, que fuè Lunes 30. dias de Octubre, Era de 1378. años en el año, que el ſobredicho Rey ganò à Algecira de los Moros, en 32. años que el ſobredicho Rey D. Alfonſo regnò.* Eſtas coſas, y las de ſemejante magnitud ſe eſcrivian en los privilegios, por honor de la Corona, y por la gloria de ſus Monarcas. Pero querer el Doct. que el Rey D. Fernando IV. declaraſe en vn privilegio à favor del Obiſpo de Segovia, que los Grandes quiſieron acuſar ſus Privados, y que lo embaraçò la prudencia de la Reyna ſu madre, es vno de los mas altos deſvarios, que vn Hiſtoriador pudo abrigar: y aſsi con venia de ſu muy *advertido me parece*, es convincente el argumento. *Cortes hubo aquel año*, eſto es 1307. *y Cortes eſte* 1308. es vn capricho impertinente: porque de las del año 1307. conſta por los dos inſtrumentos Reales ya referidos, y de las del año 1308. no ay alguno, ni mas apo-

apoyo, que aver ſeguido Garivay, y Moret la Chronica impreſſa, que paſsò al año 1308. las Cortes del año 1307. Y aſsi, pues no ſe pudo referir en los privilegios lo que no hubo, habrà de dàr licencia el ſeñor Doct. para creer, que prueba el argumento, y aun para que pruebe mas, eſto es, que ſu dignacion modeſta no ſabe arguir. Que los ſuceſſos del año 1307. no dieron lugar à D. Juan Nuñez para aſsiſtir en las Cortes, es vn eſtraño alucinamiento, deſpues de vèr, que el Rey miſmo dice, como la Chronica, que concurriò en ellas, y con la dignidad de Mayordomo mayor, que ſe le avia conferido à fines del año 1306. y que ya no tenia en 2. de Noviembre de 1307: pues en el privilegio, que eſte dia ſe diò à la Villa de Treviño, debiendo confirmar en la Rueda, ò ſigno del Rey, con el Alferez mayor, ſolo el nombre deſte ſe eſcriviò con ambas dignidades, pues dice: *D. Diego de Haro, Señor de Vizcaya, Alferez, & Mayordomo del Rey confirma.* Y aſsi tambien los otros dos privilegios citados de 14. y 20. de Diciembre del miſmo año. Lo qual correſponde à la Chronica, que en el cap. 40. refiere, que quando D. Juan Nuñez, hecho el contrato de Vizcaya, y fenecidas las Cortes hablò al Rey tan oſadamente, y ſaliò de Valladolid: *Tomòle el Rey el Mayordomazgo, y diòlo à D. Diego.* Y no ſolo caben en los tres meſes Julio, Agoſto, y Septiembre, los ſuceſſos, que el Doct. refiere, ſino otros muchos, mayores, y mas ſangrientos; y aſsi ſin violencia, y en ſu propio lugar ſe han referido los que èl omitiò. La ſalida de que copia mal Colmenares, la data del privilegio concedido al Obiſpo de Segovia, ò eſtà gaſtado en èl el n. 1. con que ſeria del año 1308. ſon achaques con que el Dr. pienſa quitar la autoridad à quantos inſtrumentos le deſagradan, ſin tener practica de inſtrumentos, ni profeſsion para adquirirla, como en el num. 8. vimos, que le dixo el M. Ayala. Y la prueba es convincente, en que ſi el Doct. hubiera viſto privilegios rodados originales, hallaria deſde el Rey D. Alonſo el Sabio ſolo alguno, que ſeñale la data por numeros Caſtellanos, como el que de D. Fernando IV. eſtampò Colmenares, ſacado de vna copia en que el Notario pondria à arbitrio, Era M. CCC. XL. V. Todos eſcriven por letra la fecha, y alguna vez mezclando numeros Caſtellanos, como ſe vè en el Bulario moderno de la Orden de Santiago, donde muchos privilegios Reales ſeñalan la data por letra, y numeros Caſtellanos todo junto, ſegun vemos en las pag. 226. 229. 232. 247. 248. 249. 250. 251. 267. 271. y otras tantas,

que

que ſeria gran moleſtia notarlas. Y lo miſmo ſe halla en dos privilegios, que el Rey D. Sancho IV. concediò à la Villa de Treviño : el primero de exempcion de Portazgo, y el ſegundo confirmando ſus fueros, y en ambos dice : *Fecho en Burgos, Viernes diez dias andados de Diciembre, Era de mil y CCC. y veinte y ſeis años.* Y los originales eſtàn en Madrid en el Archivo de los Duques de Nagera. Y alli ſe guardan otros dos privilegios del Rey Don Fernando IV. ambos dados en Burgos en los años 1302. y 1304. el primero para confirmar los fueros de Nagera, y el ſegundo los de Treviño. Aquel dice: *Fecho el privillegio en Burgos XIIII. dias de Mayo, Era de mil y trecientos y quarenta y dos años.* Y eſte: *Fecho el privilegio en Burgos XXVII. dias andados del mes de Julio, Era de mil y trecientos y quarenta años.* De forma, que el año no ſe hallarà ſeñalado por numeros deſde el Rey D. Alonſo el Sabio, haſta los Reyes Catholicos, que acavaron el eſtilo de los privilegios rodados en el de las entregas de Granada. Los Reyes anteriores vſaron ſiempre, en ſemejantes inſtrumentos, numeros Caſtellanos, y aqui ay muchos de D. Alonſo VI. Doña Urraca, D. Alonſo VII. D. Sancho III. D. Alonſo VIII. D. Enrique I. y S. Fernando ; mas no es neceſſario fatigarſe en ſu leccion : pues el puntualiſsimo Colmenares eſtampò muchos de todos eſtos Monarcas, deſde la Reyna Doña Urraca en ſu excelente Hiſtoria de Segovia. Pero y a cap. 21. pag. 207. trahe vno de San Fernando del año 1251. que alterò el eſtilo, pues dice : *Facta carta apud Sibiliam, Regis expenſis, ſexto die Januarij anno tertio ab illo, qui idem victorioſiſsimus Rex Ferrandus cœpit Hiſpalim nobiliſsimam Civitatem, & eam reſtituit cultui Chriſtiano, Era milleſima ducenteſima, octuageſima nona.* Y en las pag. 211. 218. y 230. copia privilegios rodados del Rey D. Alonſo el Sabio, concedidos en los años 1253. 1259. y 1278. que ſeñalan el dia, mes, y año por letra. Lo miſmo ſe vè en los muchos privilegios rodados, que con gran verdad eſtampò Fr. Thomàs de Herrera en ſu Hiſtoria de S. Aguſtin de Salamanca. Y aſsi ſe hallan en las Hiſtorias particulares de Murcia, Sevilla, Salamanca, Plaſencia, y otras Ciudades, y en la coleccion de los fueros, y privilegios de Caceres, obra, que con acertadiſsimos eſcolios, eſtampò la erudicion de Don Pedro de Ulloa Golfin, del Conſejo de Caſtilla, aunque no tiene ſu nombre. Y de todo eſto ſale con evidencia, que en los privilegios rodados no ſe vſavan en tiempo del Rey D. Fernando IV. nu-

me-

meros Caſtellanos, de que es conſequencia preciſa, que como aquellos, y los otros inſtrumentos Reales menos ſolemnes, porque no tenian confirmaciones, ſe hacian en vna miſma oficina, y por vnas propias manos: eſto es la Chancilleria del Rey, y ſus Oficiales, no es poſsible, que entre vnos privilegios, y otros hubieſſe vna variedad inneceſſaria. Y eſto lo juſtifica otro privilegio del miſmo Rey, que trahe Colmenares, pag. 248. del año 1302. que dice por letra: *Dada en Palencia veinte è nueve dias de Agoſto, Era de mil è trecientos è quarenta años*, y no es rodado con la concurrencia de todo el Reyno, ſino particular, y de eſtilo comun, como el que quiere el Doct. Ferreras copiaſſe mal Colmenares, ò tenga gaſtada la vnidad. Sobre lo qual es vna oſſadia temeraria decir, que copiò mal, vno de los Eſcritores mas advertidos, y mas puntuales, que tiene la Nacion, à quien por eſto miran con gran reſpeto todos los amantes de la Hiſtoria.

141 La ſentencia que luego pronuncia el Doct. determinando en Soberano Juez, *que por vn inſtrumento particular no ſe ha de dejar de diferir à la Chronica vniverſalmente recivida*, es aun mayor deſacierto: porque aquella vniverſal recepcion, es para lo que no tiene vicio, como conocidamente le tiene la Chronologia, paſſando los ſuceſſos de vn año à otro. Y eſto ſin perjuicio del buen credito, que merecen ſu Autor, y la verdad, que trata: porque como ſe conſervò de mano haſta el año 1554. en que ſe diò à la eſtampa en Valladolid; los copiadores pudieron poner, ò alterar los años. Y el que la hizo imprimir dividiò los capitulos, para cuya prueba eſtàn aqui tres exemplares de mano, el vno ſin ſeparacion de años, y los dos ſin diviſion de capitulos. De que reſulta, que dejando à la Chronica en toda ſu buena fè, puede tener algunos vicios; y ſi no, diga el Doct. por què afirma pag. 64. que el Rey Don Fernando IV. muriò en 7. de Septiembre de 1312. leyendo en el vltimo cap. de ſu Chronica, que ſucediò ſu muerte en Septiembre de la Era 1348. que correſponde al año 1310? Tiene por poſsible, que el Autor de la Chronica cometieſſe vn tan craſo error en coſa tan grande, porque eſte juicio aun ſeria peor que los otros? Lo cierto es, que la Chronica es verdadera, es muy fiel en los hechos; pero que ſucediò en la mayor parte de ella, lo que acaece por deſcuido en el Tablero de Damas, que al armarle, ſe puſieron las piezas en las caſas negras, debiendo ſer en las blancas. Aſsi ſin moderar la fè de aquel documento, ſe le puede de-

dejar de ſeguir quando por otro ſe le compruebe algun defecto; y reſolver el Doct. que por vn inſtrumento particular no ſe puede apartar della el que eſcrive, es vn juicio ligero, errado, y opueſto à la comun practica: pues no ay coſa mas comun en los Hiſtoriadores, que corregir las Chronicas por los inſtrumentos, mayormente publicos, y conſervados en Archivo tan grande, y tan ſeguro, como es el de la Igleſia de Segovia. Si en vna grande Caſa, que excluye las hembras de ſu poſſeſsion, ſe introdugeſſe alguna, por ignorancia, ù deſcuido de las lineas colaterales de varon agnado, ò ficto, ſe hallaſſe deſpues por ellos el mayorazgo, ò otro fiel inſtrumento de la excluſion, y ſe litigaſſe, no ay duda, que baſtaria aquel documento, para que el varon llamado vencieſſe el pleyto. Aſsi ſucediò en la Caſa de Cifuentes, que deſpues de averla gozado como regular la Condeſa Doña Ana de Silva; por ſu muerte ſucedida el año 1606. pertenecia à D. Ruy Gomez de Silva, III. Duque de Paſtrana, ſu mas inmediato pariente por hembra; pero aviendoſe opueſto D. Alonſo Pacheco de Silva, Canonigo de la Apoſtolica Igleſia de Santiago, varon de varon, y preſentado el mayorazgo, ſe declarò, que le pertenecia por ſentencia de tenuta del año 1613. Y ſi para vna deciſion de tal tamaño es ſuficiente vn inſtrumento, tambien ſerà baſtante, para aſsignar vn ſuceſſo al tiempo en que acaeciò, aunque la Chronica, que le refiere, le colocaſſe en otro. Eſto, como ni ſe eſtudia, ni ſe enſeña por los Theologos, no eſtà ſugeto à la determinacion del Doct. Ferreras, ni eſtà bien hecha la reconvencion ſiguiente: *Y mas quando confieſſa el Autor del reparo, que el Rey puſo el ſitio à Tordehumos por Septiembre de eſte año, en que ſe gaſtaron algunos meſes, y llegò caſi al fin del año*: porque para reconvenir es preciſo conſiderar, por eſcuſarſe à que no penetrando los antecedentes, ſean infelices las conſequencias. Es cierto, que Salazar, que fuè el Autor del reparo, eſcrive p. 174. del tom. 3. de ſu Hiſtoria de la Caſa de Lara, que ſe puſo el ſitio de Tordehumos *en Septiembre de* 1708. pero como el año eſtà por numero, y eſtè enmendado en la pag. ſiguiente, y dos antes, ſale con evidencia, que el Doct. reconviene con malicia, ò con ligereza, atribuyendo à Salazar vn error, que notoriamente fuè de la prenſa. Al fin de la pag. 172. dice aquel Eſcritor, que las Cortes de Valladolid ſe celebraron en Junio de 1307. refiere lo que paſsò en ellas, el diſguſto de D. Juan Nuñez,

ſu deſpedida del Rey, enojo de aquel Monarca, y luego pag. 174. *Puſoſe el Rey ſobre Tordehumos en Septiembre del año* 1308. como el Doct. afirma; pero debiò leer en la pag. ſig. 175. que deſpues de referir la concordia hecha con D. Juan Nuñez, eſcrive: *Saliò eſte Señor de la Villa en el mes de Febrero de* 1308. Con que ſe comprueban dos coſas: la primera, que el Doct. ſe errò en decir, que durò el ſitio de Tordehumos haſta fin del año, pues no ſe levantò haſta Febrero del ſiguiente, y es buen fiador de eſta duracion Geronimo Zurita, que lo afirma en el tom. 1. de ſus Anales, lib. 5. cap. 99. Y la ſegunda, que ſe errò mas culpablemente en no conocer, que ſi el ſitio empezò en Septiembre, y acabò en Febrero, eſtos dos meſes no pudieron concurrir en vn año, ſin vna impoſsible retroceſsion. Y aſsi, que pues Salazar, tratando del año 1307. dice, que el ſitio ſe puſo en Septiembre, y durando algunos meſes, ſe quitò en Febrero de 1308. preciſamente fuè la poſitura en Septiembre de 1307. y la prenſa errò el guariſmo, poniendo por ſiete, ocho. Bien advertì yo, dixo D. Alonſo, que no nos veriamos de polvo; pero yà baſta D. Pedro, que no han de ſer eternas las ſatisfaciones.

142 *En Navarra, y Aragon* (dice el Doct. pag. 41. y 42. proſiguiò D. Diego) *hubo novedad; el motivo ſe ignora. El Rey D. Jayme de Aragon imbiò ſus Tropas à las fronteras de Navarra, las quales ſitiaron à Pitillas. Los de Sangueſa participaron luego eſta noticia à ſu Rey Luis Hutin, que eſtava en la baja Navarra, pidiendole alguna gente, para que con la de la comarca pudieſſen paſſar à hacer levantar el ſitio. El Rey Luis con ella les imbiò vn pedazo de Cavalleria con D. Fortuño Almoravid.* Eſperad, dixo D. Franciſco, que no entiendo eſſo: porque ni sè, que hacia Luis Hutin en la baja Navarra, ni como pudo fiar eſſa empreſſa al miſmo D. Fortuño, que ſegun el Doct. le quiſo vſurpar la Corona, y eſtava preſo deſde el año 1307. en Toloſa. Ni yo sè, añadiò D. Alonſo, què quiere decir: *en Navarra, y Aragon hubo novedad*: porque ſiendo eſta ineſcuſable en todas las coſas humanas, creo, que ſeria mejor, y mas claro decir: En la quietud de Aragon, y Navarra hubo novedad. Ni tampoco sè, què penſò decir, en que los de Sangueſa pidieron gente, y el Rey los embiò Cavalleria, ſino que los que ſirven à cavallo no ſon gente. Paſſar à hacer levantar el ſitio, es à mi juicio abundancia de ſuperfluidad: pues *paſſar à hacer levantar*, ſon tres ſinonomos, que ſe eſcuſavan, diciendo, que pidieron Tropas para levantar el

el ſitio puesto à Pitillas. Dejadnos por Dios de frioleras, replicò D. Pedro, que eſtais empeñado en advertir lo que no ſe puede remediar: cada vno eſtornuda, como Dios le ayuda, dicen nueſtras viejas. Añade el Doctor, proſiguiò Don Diego, que reforçados con la Cavalleria de D. Fortuño, ſe armaron los Navarros, y buſcando à los Aragoneſes, ſe encontraron junto à Filera, donde combatieron, y quedò la victoria por los Navarros, con muerte de 2300. Aragoneſes. Que ſin embargo del daño que recivieron los vencedores, paſſaron à Pitillas, y la aſſeguraron con buen preſidio, de que *picado* el Rey de Aragon, embiò nuevas Tropas à Navarra, que hicieron graviſsimos daños en el Valle de Ayvar, y ſe retiravan con gran preſa de ganado, quando los Navarros ſe emboſcaron cerca del vado de S. Adrian, y al paſſarle fueron improviſamente atacados los Aragoneſes, con tal denuedo, que padecieron ſegunda derrota, con libertad de la preſa, y pèrdida de ſu Eſtandarte. Y en ſeguridad de todo eſto, fenece con eſtas palabras: *Inſtrumento en Garivay, y Moret.*

143 El inſtrumento que cita, dixo D. Diego, deſtruye caſi del todo quanto afirma: porque ſiendo vna carta, que la Villa de Sangueſa eſcriviò al Rey Luis Hutin, no ſolo no comprehende mas, que el ſitio de Pitillas, y la inſtancia de Caudillo, y refuerço para quitarle, ſino muda à quatro años de diſtancia el ſuceſſo, pues fenece: *Dada carta en la Villa de Sangueſa à 22. de Agoſto de* 1312. Aſsi la eſtamparon entera Garivay en el tom. 3. lib. 26. cap. 11. el Obiſpo D. Fr. Prudencio de Sandoval en ſu Catalogo de los Obiſpos de Pamplona, fol. 98. y el P. Moret en el tom. 3. de los Anales de Navarra, lib. 26. cap. 2. pag. 298. y es de admirar, que quando ſiguiendo Garivay eſte documento, aſsignò al año 1312. el ſitio de Pitillas, oſaſſe el Doct. Ferreras transferirle al de 1308. quatro años antes, que ſucedieſſe: mayormente no hallando en la puntualiſsima comprehenſion de Geronimo Zurita ſeña alguna deſta guerrilla, que eſtava obligado à referir, aunque fueſſe tan contraria à ſu Reyno, como el Doct. la pinta. Siguiò ſin duda, con ligereza culpable, lo que deſtos ignorados, ò mal eſtablecidos ſuceſſos eſcriviò el P. Moret, en el lugar arriba citado; pero debiò primero conſiderar la ſeriedad, y indiferencia de Garivay, que ſe refiere à memorias, y relaciones de aquellos tiempos, conſervadas en el Archivo de Sangueſa, y aſsi capaces de vulneracion, y de perdida: pues el

miſmo que cuidò de eſcrivir eſtos ſuceſſos, afirma, que los privilegios que el Rey concediò por aquel ſervicio à la Villa, y à los moradores de Sangueſa, *ſe avian ya perdido muchos, quando èl eſcrivia, por deſcuido, ò robadoſe otros por embidia.* Que ſon palabras del P. Moret, lib. 26. cap. 2. pag. 326. A lo qual añade en la pag. 299. que aquellas memorias eſtàn viciadas en quanto ſeñalan por Cabo de la Cavalleria, que embiò el Rey, à D. Garcia Almoravid, que no pudo ſer, ſegun las circunſtancias, que declara en la pag. 309. Y aſsi concluye pag. 310: *Parece cierto, que el Autor, ò Autores de aquellas relaciones del Archivo de Sangueſa, con el tranſcurſo de algun tiempo, que paſsò haſta que ſe eſcrivieron, ſe equivocaron con el apellido de Almoravid, comun à D. Garcia, y à D. Fortuño.* Con que en coſa, que aun entre ſus miſmos Valedores admite dudas, no ſerà temeridad diſcurrir, que en el encuentro de Pitillas, y ſuceſſo del vado de San Adrian, tiene mas parte la ponderacion, que la ſubſtancia, y que ambos caſos no excedieron de ſimples correrias comunes entre Rayanos, por las diſputas, que ocaſiona la vecindad para el aprovechamiento de los paſtos, y de los Montes, y para el vſo de las aguas. Y es natural, y aun juſto, entender, que no intervino en eſto orden, ni conocimiento del Rey de Aragon, ni formacion de Exercito, ni animo de ocupar la pequeña Villa de Pitillas: porque el ſilencio de Zurita lo perſuade, y la quietud, que ſe conſervò entre los dos Reynos, lo convence. Ni es poſsible, que el Rey D. Jayme II. de Aragon, Principe lleno de valor, y prudencia, quiſieſſe alterar la vniverſal quietud, por coſa tan poca como Pitillas, ni que llevaſſe en paciencia, que en el combate ſupueſto de Filera, le paſſaſſen à cuchillo las Guardias del Rey de Navarra 2300. vaſſallos, ſin explicar ſu dolor contra aquel Principe. Ni que tubieſſe la inſenſibilidad de ſufrir la perdida de 4600. Aragoneſes en el ſuceſſo del vado de S. Adrian, ſin que la indiſpenſable inclinacion à ſus naturales, y el ofendido honor de la Corona le obligaſſen à ſatisfacerſe. Mayormente aviendo perdido ſu Eſtandarte Real, como con inconſideracion ſe dice, ſin advertir, que donde no và la perſona del Rey, no concurre ſu Eſtandarte, que en Campaña es la ſeña indefectible de la Mageſtad, como el Eſtoque en las funciones de la Corte. La eſtraña diferencia de la perdida de los Aragoneſes, cotejada con el daño que recivieron los Navarros, hace vna inſigne opoſicion à la verdad de los ſuceſſos; porque en el combate de Filera murie-

ron

ron 200. Navarros, y 2300. Aragoneſes. Y en el vado de San Adrian 4600. Aragoneſes, y 126. Navarros; y eſto ſiendo los Aragoneſes tropas regladas, y los Navarros colecticios, inferiores en numero, y gente del campo, y combatiendoſe de dia, ſin ſorpreſſa, ni ventaja de terreno la primera vez, y la ſegunda con el impedimento ſolo de vadear vn Rio, ya conocido, y vadeado por los miſmos Aragoneſes. Con que parece impoſsible, que ſin milagro, como en la batalla de las Navas, pudieſſen morir, ſin quererſe matar, tanto numero de vna parte, y tan pocos de otra. A que ſe añade, que ſi la entrada de los Aragoneſes en Navarra, no fuè mas que à caſtigar de paſſo el ſuceſſo de Pitillas, y robar ganados, pues confieſſa el P. Moret, que no quiſieron tentar Plaza alguna, ni ocupar lugar murado, para què ſeria ſu numero tan crecido, que ſolo en vadear el Rio perecieron 4600? Cuentenſe los fugitivos, y los rendidos, y à lo menos abràn de ſer otros tantos, que realmente ſerian inutiles, y embaraçoſos en vna correria, indigno empleo para vn Exercito de 10y. hombres, que entrando en paìs aſpero, y aſsi exteril, hallaria mayor opoſicion en la neceſsidad, que en el valor de los naturales. Todo eſto perſuade, ſin querer minorar la gloria, que ſe atribuyen los de Sangueſa, que los dos ſuceſſos fueron algo de lo que ſe dice; pero no como ſe pintan, y que los Aragoneſes vecinos llevaron la peor parte en el inſulto, que quiſieron hacer à los Navarros, ſin que los Reyes ſe intereſſaſſen en controverſias populares, y pequeñas, para aplicarlas ſu atencion. Y à mi juicio, eſte capitulo del P. Moret, le tubieramos mas puntual, ſi le hubiera podido retocar ſu diſcrecion, moderando la credulidad, que por el natural amor de la Patria, diò à las memorias de Sangueſa. Pero la muerte arrebatò tan preſto à aquel Varòn en mi aprecio iluſtre, que no pudo templar con la madura conſideracion, las eficacias, que le dictò la voluntad. Y à lo menos merecen inſigne alabança las nobles pinturas, que hizo de los dos, à ſu entender, grandes combates: pues ni la batalla de Canas ſe eſcriviò con mas propiedad, ni tendràn mejor pauta que ſeguir los que eſcrivieren las de Hocſtet, y Ramilly.

144 Pero què conexion tiene eſſo con el Doct. Ferreras? dixo D. Franciſco. Mucha, reſpondiò D. Diego: porque avien-do ſeguido Autor de tan grande opinion como Moret, merece mucha indulgencia, y la reſpueſta, que ſe dà al vno ſirve para ambos. Mayormente, que aunque no le viò, ſigue tambien à An-

Andrès Favin, en la Hiſtoria de Navarra, lib.7. pag. 375. Bien eſtà, dixo D. Pedro, pero porquè ha de eſtàr D.Fortuño Almoravid notado de Traydor, y preſo en Toloſa, y le ha de pintar Caudillo, y vencedor de la batalla de Filera? Porque no le conociò, dixo D. Diego, y aſsi quando pag. 36. eſcrive ſu falſo delito, y ſu priſion, ſolo le llamò D. Fortuño; y para el triunfo de Filera le nombra D. Fortuño Almoravid. No amigo, replicò D. Pedro, porque ſi cita, y copia al P. Moret, que en el miſmo capitulo declara à D. Fortuño General del combate de Filera, y le defiende de la injuſta nota, que, equivocado, ſupone hizo Garivay à ſu fidelidad, no es poſsible, que le deſconocieſſe. Pero quando eſto, que no puede ſer, ſea, decidme, ſi el inſtrumento, que cita aviſando al Rey de Navarra el ſitio de Pitillas, es del año 1312. con què conciencia le atribuye al de 1308? Si en el año 1307. dexa reſtituido à Francia al Rey Luis Hutin; por què razon le haze reſidir en la baja Navarra el año ſiguiente, y para atender à los movimientos de los Aragoneſes, que no ſucedieron haſta el año 1312. y aun vno deſpues, ſegun Andres Favin en el lugar arriba citado? Y por què no reparò, que Garivay duda mucho la puntualidad de las memorias de Sangueſa en eſta parte, pues lib. 26. cap. 11. eſcrive: *Si en eſte tiempo el Rey Luis Hutin, ſegun eſtas memorias, ſe hallava en Navarra, no tardò en bolver à Francia.* Duda, que excitò la ſabia comprehenſion deſte Autor inſigne: porque por toda la Hiſtoria de Francia es conſtante, que Luis Hutin no eſtubo en Eſpaña mas que vna vez, y eſta el año 1307. y que el año 1312. eſtava ſobre Leon de Francia, que ſe avia ſublevado al Rey ſu padre por las ſugeſtiones, ò derechos de ſu Arçobiſpo Pedro de Saboya, como lo eſcriven el Continuador de Nangis, Nicolàs Vignier, Claudio de Rubis en la Hiſtoria de Leon, lib.3. cap.11. los Santa Marta en el tom. 3. de la Hiſtoria de la Caſa de Francia, lib.7. cap.5. Nicolàs Gilles, Belleforeſt, Girard, Dupleix, Juan de Serres, y todos los Eſcritores Franceſes. Baſta, ſeñores, dixo D.Alonſo: que ſi eſſas reconvenciones miran al ſuceſſo, otros las haràn con mas propiedad que voſotros, y ſi ſe dirigen à corregir à Ferreras, os dirè con Job, cap. 6. *In ventum verba profers.*

145 Dice el Doct. en la miſma pag. 42. que aviendo D. Dionis Rey de Portugal fundado la Vniverſidad de Lisboa, *para los de ſu Reyno*, perſuadido por experiencia, que en poblacion tan grande tenia inconveniente, por las pendencias que

ſe

ſe movian entre los vecinos, y los Eſtudiantes, pidiò licencia al Pontifice para paſſarla à Coimbra, y lo executò por medio del Arçobiſpo de Braga, y del Obiſpo de Coimbra. Y cita por vnico teſtigo à Raynaldo. Y bien, què teneis contra eſſo? dixo D. Franciſco. Poco, reſpondiò, porque el caſo es cierto, aunque la relacion mal hecha, ſegun la coſtumbre. Fr. Franciſco Brandaon en el 5. tom. de la Mon. Luſit. lib. 16. cap. 57. refiere el principio de la Vniverſidad de Coimbra, y al fol. 132. dà traducida la inſtancia, que para eregirla hicieron al Papa el Abad de Alcobaza, y el Prior de Santa Cruz de Coimbra, el de S. Vicente de Lisboa, y otros, como diſcurſo ſuyo, comunicado, y favorecido por el Rey, que para la ſuſtentacion de los Cathedraticos, y Maeſtros conſintiò, como verdadero Patron de las Igleſias convenidas en la fundacion, ſe repartieſſe entre ellas lo neceſſario. De que reſulta, que la fundacion no fue del Rey: pues ſolo por el bien de ſus ſubditos preſtò el conſentimiento, y aſsi afirma eſte Autor, que los Abades de Alcobaza, y de los Monaſterios Benedictinos, y los Priores de Santa Cruz de Coimbra, pagaron los ſalarios de los Cathedraticos deſde el año 1290. en que tubo feliz principio en Lisboa aquella cèlebre Eſcuela. En la pag. 72. del miſmo libro buelve à tratar de eſta fundacion, y afirma, que el Pontifice Nicolao IV. la confirmò por la Bula, que copia de 13. de Agoſto de 1290. En el capitulo ſiguiente, eſcrive, que el Rey reſolviò trasladar la Vniverſidad à Coimbra el año 1308. y que Clemente V. por Bula de 5. de Março dèl, le concediò, que pudieſſe anexarla para ſus gaſtos ſeis Igleſias del Patronato Real, que fuè la primera renta que tubo con dependencia de la Corona. Deſpues refiere la extenſion de la Vniverſidad, ſu mudança à Lisboa, y ſu buelta à Coimbra; y en el tom. 6. lib. 18. cap. 28. afirma, y preciſamente con mejor noticia, que la tranſlacion executada por el Rey D. Dionis, fue el año 1307. y la Bula de la anexion de las Igleſias dada en Poictiers à 25. de Março de aquel año. De eſto reſulta, que el Doct. debiò conſultar antes que à Odorico Raynaldo à los Eſcritores Portugueſes, en quien, como de coſa caſera, ſe ha de creer mas puntual la noticia: mayormente quando Raynaudo ſolo pudo ſin ſocorro de los Eſcritores Nacionales, ſaber la conceſsion de la Bula, y no ſus efectos. Y aſsi vemos à aquel clariſsimo Varon autorizado con lo que eſcrivieron de ſi los Alemanes, Franceſes, Italianos,

In-

Ingleſes, &c. y por lo que toca à Eſpaña ſe vale ſiempre de Garivay, Zurita, y Mariana. Pero ſin imitarle el Doct. Ferreras, ſe contentò con traducir ſus palabras del tom. 3. de los Anales Eccleſiaſticos, anno 1308. pag. 34. dejando dudoſo el año de la translacion de la Vniverſidad de Lisboa à Coimbra. Y perdonemosle piadoſamente, la dureza que cauſa verle afirmar, que aquella Vniverſidad ſe inſtituyò ſolo para Portugal *para los de ſu Reyno*, como ſi ſemejantes fundaciones tubieſſen limitacion, y no fueſſe la enſeñança, general para todos los Reynos, y para todas Naciones. Por eſto nueſtros antiguos Sabios, conſiguieron aquel caracter en la cèlebre Vniverſidad de Pàris, y la de Salamanca, ſe hizo igualmente grande por la notable concurrencia de Curſantes de otros Reynos, y eſpecialmente Portugueſes.

146 En la pag. 43. dice el Doct. que aviendoſe deſcubierto en Francia los execrables delitos de los Templarios, temiò el Papa, que fueſſen comprehendidos los Cavalleros Eſpañoles de aquella Orden, y eſcriviò à los Reyes de Eſpaña, que ſequeſtraſſen ſus bienes haſta la averiguacion de ſu cauſa. Que el Rey D. Fernando IV. lo executò, pidiendo al Maeſtre Don Rodrigo Yañez todas las Villas, y Caſtillos de ſu Orden. Que el Maeſtre paſsò à Valladolid, y ſuplicò à la Reyna madre, ſe entregaſſe de ellos, y el Rey lo tubo por bien; pero que el Maeſtre deſconfiado de aquella gran Princeſa, buſcò la proteccion del Infante D. Phelipe ſu hijo, y le entregò los Caſtillos, que tenia en Galicia, para que amparaſſe ſu Orden, mientras en vn Concilio de Prelados ſe examinava ſu cauſa. Que exaſperado deſto el Infante Don Juan, que pretendia ſer ſuya Ponferrada, dixo al Infante D. Phelipe, que ſe la avia *de entregar, y que yà no podia vivir con èl por los daños, que avia hecho à ſus vaſſallos*; de lo qual reſultò, que los dos ſe armaſſen, aſsiſtiendo los Templarios al Infante D. Phelipe. *Conociendo la Reyna* (proſigue) *que eſtavan à pique de romper ſu hijo el Infante, y el Infante D. Juan, paſsò à Leon à ſoſſegarlo, imbiò à llamar à ſu hijo el Infante, que vino, y la materia ſe compuſo, en que el Infante D. Phelipe puſieſſe en manos del Rey los Caſtillos, &c. de los Templarios, el qual lo executò; pero con la condicion, de que la cauſa de los Cavalleros fueſſe juzgada por los Obiſpos de Eſpaña: de que el Rey diò noticia al Papa. Chronica, y otras memorias.* Notable numero de Infanteria, dixo D. Alonſo, juntò el Doct. pa-

para essa amenazada guerra: Infante D. Juan, Infante D. Phelipe, su hijo el Infante, repetido en tres lineas consecutivas, de forma, que yo esperava quando salian à campaña los siete Infantes de Lara, los Infantes de Carrion, y aun la Infanta Micomicona. Dejadnos yà, replicò D. Diego, que essas son tortas, y pan pintado: *Maiora nos vocant.* El Doct. tiene gracia para hacer dudoso todo lo mas cierto, y este caso de los Templarios està tan mal puesto, que parece falso. Es constante, que Phelipe el Hermoso, Rey de Francia, se empeñò en la ruina de aquella infeliz Religion, por los graves crimenes, de que fueron acusados sus individuos. El Pontifice Clemente V. diò à aquella causa toda la atencion, que merecia su exterior gravedad, y entre tanto que se substanciava, ordenò à todos los Principes Christianos el año 1307. que tubiessen en sequestro los bienes, que en sus dominios gozava aquella desgraciada Orden, cuyos anteriores meritos la avian enriquecido mucho. Este aviso llegò al Rey D. Fernando IV. en el sitio de Tordehumos, como consta por el cap. 42. de su Chronica: *En esta cerca* (son sus palabras) *llegaron al Rey D. Fernando cartas del Papa Clemente, que le embiava à decir, que tomasse todos los Castillos, Villas, y Lugares de la Orden del Temple, y que los guardasse para hacer de ellos lo que ordenasse, y hizolo assi.* En que se ha de leer, que ordenò el sequestro; pero no se executò: pues como queda dicho, aun en Febrero del año siguiente 1308. durava el sitio de Tordehumos, que separò la aplicacion del Rey de toda otra importancia. Despues sucedieron los rezelos del Infante Don Juan, y D. Juan Nuñez, la vnion de ambos con otros Ricos hombres, con el velo de la reformacion del govierno, las conferencias de Palencia, y Grijota, y la deposicion de los Oficiales de la Corona. Todo esto, como queda referido en los numer. 135. y 136. necessita mucho tiempo, y fenecido aquel, el Rey, y la Reyna passaron desde Grijota à Valladolid, y el Infante D. Juan se fuè à Leon, adonde le siguiò luego el Rey, dejando à la Reyna madre en Valladolid, sin que en el sequestro de los Templarios se hubiesse hecho diligencia alguna. En este estado dice la Chronica impressa, cap. 48. que estando la Reyna en Valladolid: *vino à ella vn ome del Maestre del Temple, que decian Rodrigo Yañez.* Destos tres exemplares manuscriptos, el vno conforma con la impressa; el mas antiguo no dice *vn ome*, sino vn Cavallero del Maestre, y el otro dice, que

vino el Maeſtre miſmo. Con que ay tres teſtigos, que aſſeguran, que el Maeſtre no viò à la Reyna. Y proſigue la Chronica impreſſa: *Por quien el Rey avia embiado, que le entregaſſe los Caſtillos de la Orden, ſegun el Papa mandava. Y el Maeſtre hablò con la Reyna* (y el Cavallero del Maeſtre hablò con la Reyna, dice el manuſcripto antiguo) *y pidiòle por merced, que quiſieſſe ella tomar el pleyto, y que le queria entregar à ella todos los Caſtillos de la Orden del Temple, y que los tubieſſe haſta que el Papa ordenaſſe el eſtado de la Orden, como tubieſſe por bien.* Concuerdan luego la Chronica, y ſus exemplares, en que la Reyna no acetò el ofrecimiento, ſin ſaber la voluntad del Rey, y que conviniendo ſu Mag. en eſto, ſe hizo el contrato, y el Maeſtre ſe obligò à entregar à la Reyna ſus Caſtillos, à cierto plazo: *Y al plazo que puſo* (dicen acordes) *nin vino, nin ge los entregò, y fueſſe para el Infante D. Phelipe, que era en Galicia, y diòle à Ponferrada, y Alcañizes, y S. Pedro de la Tarce, y Haro, que es cerca de la Coruña, y puſo pleyto con èl, que el que fueſſe al Rey, y que oyeſſe el Rey à èl, y à otros Frayres de ſu Orden de ſu Señorio, à derecho, ante Arçobiſpos, y Obiſpos de ſu Reyno, y que eſtaria por quanto ellos mandaſſen. Y que ſi el Rey quiſieſſe eſto hacer, que deſde el dia que lo el otorgaſſe à quince dias entregaſſen à D. Phelipe todas las fortalezas de la Orden. Y que ſi el Rey non los quiſieſſe oìr deſta guiſa, que D. Phelipe tobieſſe con ellos, y los defendieſſe.* Dicen luego todos los exemplares, que hizo el Infante eſte Tratado por inſtancia de Cavalleros vaſſallos ſuyos, que le trahian inquieto, deſde que por tener mas libertad en ſu Conſejo, quitaron el empleo de ſu Mayordomo mayor à Don Diego Garcia de Zevallos, elegido por el Rey, y la Reyna madre, y puſieron en ſu lugar à Fernan Garcia de Sanabria. Y el D. Diego Garcia es el miſmo, que en los años 1304. y 1305. era Almirante mayor de la Mar, como conſta por las confirmaciones de los privilegios.

147 De eſta moleſta, aunque preciſa relacion de la Chronica, reſulta, que el Doct. Ferreras la leyò deprisa. Lo primero, porque el Maeſtre de los Templarios no eſtubo con la Reyna, ſino vn Cavallero ſuyo, como afirman la Chronica impreſſa, y los dos manuſcriptos arriba citados. Lo ſegundo porque omitiò el Tratado, que para la entrega de los Caſtillos, à plazo cierto, ſe hizo en nombre del Maeſtre con la Reyna. Lo tercero, porque el Maeſtre no deſconfiò de aquella Princeſa, ni ay quien lo diga, ni ſe puede inferir de la inobſervancia del Tratado: porque

que no es lo miſmo mejorar de partido, que caer en la deſconfiança, y el Maeſtre hallò en los pocos años del Infante D. Phelipe vn Aliado, y Protector, obligaciones que no contraheria la ſingular prudencia de la Reyna, ni convenian al mero cargo de depoſitaria. Lo quarto, porque no es cierto, que el Maeſtre entregaſſe al Infante los Caſtillos, que tenia en Galicia, pues todos los que le entregò fueron: Ponferrada, San Pedro de la Tarce, Alcañizas, y Faro, de los quales, ſolo eſte dice la Chronica, que es cerca de la Coruña, y aſsi en Galicia; y los otros ſon del Reyno de Leon, Ponferrada en la Provincia del Bierzo, S. Pedro de la Tarce cerca de Ureña en Campos, y Alcañizas, en la raya de Portugal. Y eſto no lo debia ignorar el Doct. pues tantas veces, y tan ſin ſaber para què, ha dicho, que es del Reyno de Leon, del Obiſpado de Aſtorga, y natural de la Bañeza. Lo quinto, porque debiò decir con expreſsion, el contrato del Infante D. Phelipe, y el Maeſtre, que es mucho mas extenſivo: pues ſe eſtipulò, que ſi el Rey quiſieſſe oìr à la Orden del Temple, juzgando ſu cauſa por Prelados deſtos Reynos, à los quince dias, que ſu Mag. lo concedieſſe, ſe entregarian al Infante todas las Fortalezas de la Orden, y ſi lo negaſſe, ſe obligò el Infante à vnirſe con ella, para defenderla. Todo eſto debiò advertir el Doct. y como no puede explicarſe en pocas palabras, cayò en el vicio de confundir los hechos en el tiempo, y en las circunſtancias, que es lo que principalmente debe evitar el que eſcrive.

148 Por lo que toca à las pretenſiones del Infante Don Juan à Ponferrada, aun ſon mayores los deſcuidos del Doct. Ferreras; pero antes de obſervarlos ſe hace preciſo reparar vna culpable omiſsion ſuya, en callar lo que produxo para la reformacion del Reyno, la junta de Grijota, referida en el num. 136. Alli vimos, que logrado ya por los Aliados el fin de poner el govierno en ſus dependientes, no quiſieron detenerſe à ſatisfacer, ſiquiera exteriormente, el motivo con que ſe juntaron, diciendo, que por ſer la materia larga, ſe debia diferir, aſsignando lugar mas comodo, en que tratarla. Aſsi ſe deshizo aquel Congreſſo, y quando el Rey, que como queda dicho, ſe fuè à tierra de Leon, para divertirſe en la caza, bolviò à Valladolid con el Infante D. Juan, ambos expreſſaron à la Reyna madre, que Burgos ſeria lugar à propoſito para efectuar la reformacion. Y conviniendo aquella Princeſa, paſſaron todos à Burgos, donde concurrieron el Infante D. Pedro, el Señor de Vizcaya, D.

Juan Manuel, el Arçobiſpo de Toledo, los Obiſpos de Leon, Zamora, Mondoñedo, y Oſma, y muchos Ricos hombres, y Cavalleros, con Diputados de los Concejos; pero D. Juan Nuñez no acudiò, ſiendo el Autor de aquel indecente, y eſtraño Congreſſo. Alli ſe hizo puntual averiguacion de lo que importava la Hacienda Real, y de lo que ſe conſumia en los ſueldos de la Nobleza, tenencias de los Caſtillos, y alimentos de las Caſas Reales, y ſe hallò, que excedian mucho las cargas al ingreſſo: porque aquel era menor quatro quentos y medio, que las cargas preciſas. Y como eſtos no podian ſuplirſe ſin ventas, y enagenaciones de bienes de la Corona, ò ſin tomar dinero à daño, cuyos intereſſes no pagados, conſumirian poco à poco el patrimonio Real; toda la atencion de los concurrentes recayò en buſcar fondos proviſionales, para acudir à tan vrgente neceſsidad. Pero el Infante D. Juan ſe apartò de ſus diſcurſos, diciendo, que baſtava recoger caudales para pagar vn año, y que el Rey los hallaria en los pechos comunes de las Villas, derechos de extraccion de coſas vedadas, penas de vſuras, y otras coſas ſemejantes. La Reyna madre, cuyo alto juicio, y cuya conſumada experiencia, la ponian ſiempre al lado de la razon, dixo al Rey, que aquellos derechos eran ciertos; mas que nunca le ferian vtiles por incobrables, y que quando los ſubditos vieſſen echar mano de coſas de aquella naturaleza, y hacerlas con el rigor exequibles, lo ſentirian mucho, entendiendo, que ſolo ſe mirava à augmentar ſus cargas. Y aſsi tenia por mas ſuave, y mas propio medio, pedirlos los ſervicios, que eſtavan acoſtumbrados à hacer. Y aunque el Rey, dice ſu Chronica, cap. 49. lo creyò aſsi; la porfia del Infante D. Juan, el rezelo de diſguſtarle, y el laſtimoſo aſcendiente, que por la ſangre, ò por la comun inclinacion à la caza, tenia ſobre ſu animo, le hizo ſeguir ſu dictamen, y arrendar aquellos cortos olvidados derechos, que la adminiſtracion de las Rentas Reales llamava Albaquias.

149 Lograda por el Infante aquella inutiliſsima propoſicion, y honeſtado en la exterioridad, que ſu apaſsionado movimiento mirava al bien publico, cayò luego en la queja de Ponferrada, que el Doct. puſo inmediata à la entrega de aquella Villa al Infante D. Phelipe; aviendo en medio algunos meſes, y vn caſo tan grave, como el ordenamiento de Burgos, ſegun le llama la Chronica. Sus palabras ſobre Ponferrada ſon: *Y deſque eſto fuè aſſoſſegado en eſta manera, luego el Infante D. Juan quere-*

llòſe

llòſe al Rey ; que el Infante D. Phelipe ſu hermano , que tomàra à Ponferrada , que tenia que debia de ſer ſuya , y demàs , que le hacia mal en ſu heredad , y en los ſus vaſſallos, y que tanto mal le avia hecho , que lo non podia ya ſufrir en ninguna manera , y que ſe queria ir luego para allà. Y la Reyna , que oyò eſto , entendiò , que por eſta manera vernia mal entre ellos, y demàs que podria venir diſcordia entre el Rey , y D. Phelipe. Y por lo guardar, y partir eſte mal, dixo al Rey, y al Infante D. Juan , que ella queria ir haſta Leon, y alli embiaria por D. Phelipe , que vinieſſe alli à ella , y que el Rey, que llegaſſe ay , y que lo aſſoſſegaria todo muy bien. Y el Rey tobolo por bien, y fueron luego ſu camino. Pues donde eſtà , dixo D. Pedro aquel armamento, que hizo el Infante D. Juan, y aquel : *D. Phelipe ſe previno tambien à la defenſa, à quien acompañavan los Cavalleros Templarios* ? Eſſe movimiento de armas le forjò el Dr. en ſu cabeça : pues aunque las quejas razonables, ò injuſtas ſuelen parar en pendencia ; muchas ſe contienen à la explicacion, como ſucediò en eſſa. Ni el Infante D. Juan ſe podia armar eſtando en la Corte, ni D. Phelipe à tanta diſtancia, como de Burgos à Galicia, podia ſaber ſu intento, para prevenirſe à la defenſa. Y demàs deſto, ſi la queja fuè al Rey , por què no lo declara el Doct. y por què añade, que D. Juan dixo, *que ya no podia vivir con D. Phelipe* ? ſin advertir , que en el eſtilo de aquel tiempo , vivir vn Cavallero con otro, vale lo miſmo, que ſer ſu acoſtado , y recivir ſu ſueldo para ſervirle en la guerra, coſa, que ni era decente, ni neceſſaria al Infante D. Juan.

150 Quando los Reyes llegaron à Leon,dice la Chronica, que hallaron alli enfermo al Infante D.Phelipe, que obedeciendo la orden de la Reyna ſu madre,caminava à encontrarla.*Hablò con èl*(proſigue la Chronica)*en el pleyto de lo del Temple, y dixo en como hiciera mal en hacer tal pleyto como hiciera con Omes deſcomulgados,y que eran acuſados de Hereges ante elPapa:y que le aconſejava,y le mandava,que ſe partieſſe deſte hecho,ydemàs moſtròle cartas, en que el Papa embiava mandar alRey,y à ella,que prendieſſen todos los Frayles del Temple , y los tubieſſe guardados à ellos,y à todos ſus bienes,haſta que el Papa mandaſſe como bicieſſen dellos.Y D.Phelipe dixo,que en eſto haria quanto ella mandaſſe,y que à eſto venia; y ella mandòle,que pues que pleyto avia con elMaeſtre,de hacer al Rey,que los oyeſſe ante los Perlados, que el Rey los oìria en aquella manera.Y ſobre eſto embiò ſu mandado el Infante D. Phelipe al Maeſtre , que eſtava en Alcañizes, en que le embiò à afrontar , que vinieſſe ante el Rey,*

Rey à cumplir el pleyto, que puſiera con el. Y el Maeſtre vino, y deſque viò, que no le tenia en al, hechòſe à la merced del Rey, y de la Reyna, y mandò à D. Phelipe, que entregaſſe al Rey todas las fortalezas de la ſu Orden del Temple, que èl tenia. Y entregò D. Phelipe al Rey à Ponferrada, y Alcañizes, y à S. Pedro de la Tarce, y à Haro, y obligòſe el Maeſtre al Rey de le entregar à Montalvan, y Xerèz de Badajòz, y Burguillos, y Alconchel, y Fregenal, y hizo al Rey gran pleyto, y gran aſſegurança de ge lo entregar à dia ſeñalado. Vèd, por mi conſuelo, que cotejo ſe puede hacer deſto, con lo que dice el Doct. pues toda la compoſicion fuè executar el Infante ſu Tratado con el Maeſtre del Temple, diſponiendo la Reyna ſu madre, que èl, y ſus Cavalleros fueſſen juzgados por los Obiſpos de eſtos Reynos, cuya condicion evacuada, ſegun las ordenes del Papa, dejava à aquel Principe en vna entera liberrad. Mirad como no pudo entregar *todos los Caſtillos, Fortalezas, Lugares, y bienes de los Templarios*, como el Doct. dice; pues no tenia en ſu poder mas que quatro, Ponferrada, S. Pedro de la Tarce, Alcañizas, y Faro. Y vltimamente reparad, como no intervino en eſto el Infante D. Juan, ſin embargo del turbulento eſpiritu, que el Doct. le nota, y de la exaſperacion con que le pinta. Baſta, dixo D. Alonſo; pero brujuleo aun otro §. de Templarios. Es aſsi, reſpondiò D. Diego, mas diciendo ſolo, que el Rey de Aragon diò en ſu cauſa paſſos muy lentos, reſuelve que aquellos Cavalleros padecieron mucho en eſta ocaſion en Eſpaña, *por lo que adelante ſe dirà*, y es razon oirle. Si amigo, replicò D. Alonſo; pero entre tanto ya podremos entender, que los Templarios de Francia, trocarian ſu ſuerte con los de Eſpaña, *por lo que adelante ſe dirà*, ſi el ſeñor Doct. no lo dixere.

151 En la miſma pag. 44. empieça el Doct. los ſuceſſos del año 1309. por la vnion del Infante D. Juan, y los Grandes, ſu ida à Palencia, conferencias alli, y en Quintanilla, y Grijota; y todo lo demàs, que queda eſcrito en los num. 135. y 136. y pertenece al año 1308. Porquè lo ſacò de ſu quicio no ſe deſcubre, y que la relacion no es puntual, ſe conocerà por el cotejo con la que alli ſe hizo: mayormente quando en la pag. 46. diciendo, que el Rey quitò los empleos à ſus Privados, añade: *Poniendo en ellos al Infante D. Juan, y los demàs en perſonas de ſu devocion.* Siendo incierto: porque el Infante no tubo en aquel repartimiento mas parte que hacerle, para contentar à ſus Aliados, y deshacer ſus deſafectos.

Deſ-

152 Deſde aquella notable mutacion de empleos, paſſa el Doct. à referir la viſtas aplazadas con el Rey de Aragon, ſin hacerſe cargo, de que a los ſuceſſos de Grijota ſucediò el Congreſſo de Burgos, para la averiguacion del valor, y conſumo de las Rentas Reales, y luego el viage de Leon, por las quejas del Infante D. Juan ſobre Ponferrada, en que preciſamente ſe conſumiò el reſto del año 1308. Tampoco ſe hizo cargo de lo que antes de acordar las viſtas, y el lugar, en que avian de ſer, acaeciò; y porque no debia omitirlo, ſe hace preciſo acordarſelo, y no ſon noticias exquiſitas, ni reconditas, ſino comunes, obſervadas por otros, y reducidas al cap. 50. de la Chronica del Rey. Luego que en Leon ſe hizo el Tratado con el Maeſtre del Temple, llegò al Rey la noticia, de que el Maeſtre de Alcantara, y los Concejos de Plaſencia, y Caceres, avian ocupado la Puente de Alcantara, que tres meſes antes tenian ſitiada. Eſta ſola noticia dà la Chronica del Rey, y copiandola Fr. Franciſco Rades de Andrada en la Chronica de Alcantara, cap. 11. fol. 14. y el P. Fr. Miguel Ramon Zapater, en ſu Ciſter militante, Hiſtoria de la Orden de Alcantara, cap. 17. pag. 457. dicen con acierto, que el Maeſtre era D. Gonçalo Perez, cuyo nombre vemos en las confirmaciones de los privilegios de eſte tiempo; pero atribuyen la ocupacion de aquella fortaleza al Infante D. Juan, ſin razon alguna, porque en el año 1308. à que Ramon Zapater aplica eſte ſuceſſo, eſtava aquel Principe tan en la gracia del Rey, como hemos viſto, y deſde el año 1301. avia abandonado los derechos, que afectava à la Corona de Leon, por los quales entienden eſtos dos Eſcritores, que ocupò la Puente de Alcantara. Lo que ſe puede razonablemente congeturar, es, que Garci Gutierrez, aquel Cavallero, que dicen la tenia por el Infante, la ocupò para sì, y que por eſto el Rey mandò, que los Concejos de Plaſencia, y Caceres, auxiliaſſen al Maeſtre para el ſitio. Y que no dependia aquel Cavallero del Infante, ſe prueba, en que quando la fortaleza fuè recuperada, le hizo el Maeſtre cortar la cabeza, como à vſurpador publico de coſa agena. Y aunque es el caſtigo, que dàn las leyes de la Partida al que *hurta Caſtillo*, no ſe hubiera executado en aquel Cavallero, por la exceſsiva contemplacion al Infante, ſi fueſſe Alcaide ſuyo. Y fortificaſe la congetura, con las miſmas noticias de Rades: pues dice, que el Maeſtre eſtava con el Rey en Valladolid, quando la Puente fuè ocupada, y partiò luego à ſu recuperacion, en que gaſ-

gaſtò tres meſes ; de que reſulta , que quando el Rey , y ſu madre bolvieron de Grijota à Valladolid , ſupo el Maeſtre , que le avian tomado la Puente; y no podia ſer por orden del Infante D. Juan , que no ſolo permanecia en el ſervicio del Rey, pero acabava de lograr ſobre ſu guſto , y ſobre ſu autoridad ſoberana, el acto eſtraño , y eſcandaloſo , de mudar todos ſus domeſticos, y los grandes Oficiales de la Corona.

153 Deſpues dice la Chronica , que mientras el Rey eſtava en Leon , ſe emprendiò vn fuego tan violento , que redujo à cenizas tres de las principales calles de la Ciudad ; y la hubiera conſumido toda , ſi no lo impidieſſe la prompta diligencia, que puſo el Alguacil del Rey para apagarle. Eſto, como coſa de poca importancia , ſe puede diſpenſar al ſilencio del Doct. pero no merece diſculpa en callar , que el Infante D. Juan , cuya queja motivò à los Reyes el viage de Leon , no quiſieſſe entrar en aquella Ciudad , eſtando tan cerca como en Valencia , que por èl ſe llama de D. Juan, y diſta ſolo ſeis leguas. La razon de eſte deſvio era ſu propia conciencia : porque deteniendoſe tanto el Rey con ſu madre en Leon , podrian conocer, quanto èl eſtava apoderado de los animos de aquellos naturales , y por què medios : de que rezelava labraſſe el Rey opueſtos dictamenes à la complacencia , que le dava en el govierno , vnas veces contra razon , otras contra juſticia , y todas contra los prudentes aviſos de la Reyna ſu madre. Aſpirava ſiempre à tener al Rey en pupilage , y por grado , ò por fuerça , ſer arbitro de ſu voluntad , para lo qual quando eſcuchava las comunes quejas de los pueblos , ſe ponia de la parte de ſus agravios , culpando los pocos años , y la facilidad del Rey , y aſſegurando , que en publico , y en ſecreto le dava conſejos contrarios à lo que executava. Por eſte medio adquiria la afeccion popular, y afectandoſe deſatendido por defenſor de la publica vtilidad , y fingiendo luego para el Rey enojos hechizos , y deſconfianças ſupueſtas, cauſava à aquel buen Principe terribles aprehenſiones , de que ſu diſguſto bolvieſſe à turbar la actual ſerenidad , para que por huir de eſte eſcollo , dieſſe en el mayor de dejarle abſoluto arbitro del govierno. Exemplo , que para que en el Mundo no aya coſa nueva , vimos practicado el antecedente ſiglo por perſona de diferente caracter con otro de los mas apacibles , y mas virtuoſos Monarcas de la tierra. Noticioſo el Rey de la deſconfiança del Infante , paſsò à Manſilla , donde ſupo , que eſta-

va

va en ſeguridad, como Plaza propia, y ſe fatigò mucho en deſvanecer ſus ſoſpechas, aſſegurandole ſu conſtante atencion, y la firmeza con que deſpreciaria ſiempre, quanto de èl le dixeſſen los que conocia ſus deſafectos. Eſte exceſſo de bondad obligò al Infante à ofrecer vna eterna ſervidumbre; y como hubieſſe llegado ſegunda vez à la Corte el Sacriſtan de Tarazona, Embajador del Rey de Aragon, para ſolicitar el cumplimiento de las viſtas, el Rey pidiò dictamen al Infante, y ſobre èl reſolviò executarlas en el Monaſterio de Huerta, de la Orden del Ciſtèr, que es en Caſtilla al confin de Aragon. Para el dia de S. Andrès enmienda el manuſcripto antiguo la Chronica impreſſa, en que por error de la prenſa leemos cap. 50. *Ordenaron las viſtas, como fueſſen en Huerta de Sant Andis.* El Infante ofreciò ſervir al Rey en aquel Congreſſo, aſſegurandole, que el Monarca Aragonès no querria otra coſa, que las que èl dictaſſe; y ſobre eſto quedò determinado, que el Rey, y ſu madre paſſaſſen luego à Burgos, à prevenir lo neceſſario para aquella jornada, y el Infante acudiria al termino prefinido. En eſta forma logrò hacerſe nuevamente neceſſario al Rey, y que ſu Mag. y ſu madre dejaſſen la reſidencia de Leon, que le cauſava violentas deſconfianças.

154 Ahora entran, en ſu propio lugar, las viſtas de los Reyes de Caſtilla, y Aragon en Huerta, cuya efectuacion ponen Garivay, Zurita, y Mariana en el año 1309. y aſsi es el primer ſuceſſo, que el Doct. eſcrive de eſte año, porque olvidò los otros. Dice, que determinò el Rey aquel Congreſſo, para quietar las ſediciones caſeras, aplicando ſus Autores à la guerra; y eſta es vna adivinacion: porque el año 1306. en que ſe concertaron las viſtas, no eſtava el Rey D. Fernando en animo de hacer la guerra, ò à lo menos no le avia propalado. Añade, que los dos Reyes ſe vieron en Huerta: *donde deſpues de los reciprocos agaſſajos* (que es buen reparo, para quien afectando celeridades, deja en el tintero las coſas de mayor gravedad) *ſe puſo en execucion todo lo tratado en orden à D. Alonſo de la Cerda, haciendo los inſtrumentos, para que ſe le entregaſſen los Lugares, que ſe le avian conſignado, y entregandole la mitad de los maravedifes, que avia de haver.* Todo eſſo es falſo, ò mal eſcrito, dixo D. Pedro: porque la recompenſa del Principe D. Alonſo de la Cerda eſtava entregada el año 1306. quando ſe efectuaron las viſtas de Ariza, y en el num. 76. copiaſteis las palabras de la Chronica

del Rey D. Fernando, que lo aſſeguran. Garivay en el lib. 13. cap. 33. no dice que en las viſtas de Huerta ſe tratò de la recompenſa; ſino: *que ſe diò orden en la tregua del Infante D. Alonſo de la Cerda, ſegun el tenor de la ſentencia.* Y no es lo miſmo tregua, que recompenſa de Lugares, y *maravedíſes*, como el Doct. eſcrive. Ni el P. Mariana le miniſtrò eſpecies para eſta inteligencia: pues aſsignando las viſtas de Huerta al principio del año 1309. dice en el lib. 15. cap. 9. *Lo primero, que ſe tratò fuè de apaciguar à Don Alonſo de la Cerda, templada en alguna manera la ſentencia, que los Juezes arbitros dieron.* Verdad es, que la Chronica impreſſa dice, cap. 51. *Vino el Rey de Aragon al Monaſterio de Huerta à vèr al Rey, y eſtobo y con èl dos dias, y deſpues fueronſe ambos los Reyes para Mon Real, y eſtobieron y quatro dias, librando el hecho de D. Alonſo, hijo del Infante D. Hernando, y entregaronle todo lo que avian de entregar à los ſus Procuradores, ſegun que el Rey de Aragon lo mandò. Otroſi mandò, que le entregaſſe D. Alonſo al Rey à Seron, y Alcalà, y à Deza, y que le dieſſe el Rey 220ȳ. mrs. en dineros, que avia de aver de las rentas, que le menguaron del tiempo paſſado.* De eſto tomò el gran juicio de Geronimo Zurita alguna parte: pues en el cap. 74. del lib. 5. de los Anales eſcrive: *Del Moneſterio de Huerta ſe vinieron ambos Reyes à Mon Real, adonde ſe acabò de confirmar la concordia, y aſsiento, que ſe avia tomado con D. Alonſo, hijo del Infante D. Fernando, y ſe entregaron los Caſtillos de Alcazar, Seron, y Deza al Rey de Caſtilla.* Que no es lo miſmo, que la Chronica dice: pues difiere mucho, terminar las diferencias nacidas de la execucion de la concordia, à darla entera execucion, como el Doct. dice, ò entregar todo lo eſtipulado en ella, como la Chronica dà à entender. Y aqui hallarà nuevo exemplo, de que los inſtrumentos convencen, y enmiendan las Hiſtorias, y deben ſer preferidos ſiempre que contienen lo contrario, que ellas dicen.

155 Es conſtante, que aunque en execucion de la ſentencia pronunciada por los Reyes de Aragon, y Portugal en Torrellas à 8. de Agoſto de 1304. los bienes aſsignados à D. Alonſo de la Cerda, por recompenſa de la Corona de Caſtilla, ſe avian de valuar por perſonas nombradas por los tres Reyes, y D. Alonſo. Y que el de Aragon en Calatayud à 1. de Março de 1305. y el de Portugal en Torreſvedras à 26. del miſmo mes, dieron ſus poderes para executar aquella eſtimacion: el primero à Miguel Perez Darve, Cavallero de ſu Caſa, y el ſegundo à Vicente Anez

ſu

ſu vaſſallo, cuyas copias autorizadas eſtàn en el Archivo de Medina Celi, la valuacion ſe dilatò, por no acordarſe los que la avian de hacer, ò porque el Principe D. Alonſo detenia cuidadoſamente la entera recepcion de recompenſa tan deſproporcionada à ſus derechos, ò à ſus aprehenſiones. No obſtante, ſe puſieron en ſu nombre algunas de las Villas ſeñaladas, y entre ellas Monforte, y la tierra de Lemos; y ſiendo capitulo expreſſo de la concordia, que la conſintieſſen, y ſe obligaſſen à obſervarla las Ciudades de Caſtilla, y Leon, D. Alonſo embiò à Caſtilla à D. Martin Ruiz de Fozes ſu Chancillèr, y Mayordomo, à tomar el juramento à las Ciudades. Y del que tomò à Leon, ay copia autorizada en el Archivo de Medina-Celi, en que conſta, que el Concejo de aquella Ciudad en 5. de Octubre de la Era 1342. año 1304. diò poder eſpecial para eſto à Pedro Rendol, y Franciſco Nicolàs Cavalleros, vecinos ſuyos; los quales el dia ſiguiente juraron la concordia, y hicieron pleyto omenage en manos del miſmo D. Martin Ruiz, ante Gonçalo Dominguez, Eſcrivano, y ciertos teſtigos. Pero como el año 1306. à inſtancia del Rey de Aragon, como eſcrive Zurita, lib. 5. cap. 69. ò por ſus deſengaños, como eſcrive el P. Mariana, lib. 15. cap. 8. ſe redugeſe D. Alonſo à recivir la recompenſa, y embiaſſe àCaſtilla al miſmo D. Martin Ruiz de Fozes, eſte ſe entregò de Alva, Bejar, Valdecorneja, el Real de Mançanares, y otras Villas, aunque no quiſo admitir lo que ſe aſsignava à D. Alonſo en el Reyno de Murcia, por eſtàr muy diſtante de las demàs tierras. Por eſta, y otras dificultades, que ſobrevinieron, el Rey en Toro à 10. de Diciembre, Era 1344. que es año 1306. le diò la Villa, y Alcaçar de Gibraleon, como queda viſto en el num. 66. y con la miſma cauſa aſsignò las Villas de Paſaròn, Torremenga, y Gargantalaolla. Y en 18. de Agoſto del miſmo año, como queda dicho en el propio numero, declarò, que todo lo conſignado al Principe D. Alonſo era libre, y exempto del Señorio, y juriſdicion de la Corona de Caſtilla para ſiempre. Mas como por cauſa que ſe ignora, el Rey mandaſſe tomar la Villa de Monforte, D. Martin Ruiz de Fozes, en nombre de D. Alonſo, reclamò aquella orden; y el Martes 2. de Agoſto de 1306. alegando, que avia *dos años, ò poco menos*, que D. Alonſo tenia la verdadera tenencia, y poſſeſsion de aquella Villa, requiriò al Rey, no le inquietaſſe en ella, y guardaſſe la ſentencia de los Reyes de Aragon, y Portugal, ſegun ſe notò ya en el num. 66. Y porque el

Rey reſpondiò, que no tomaria reſolucion en aquel caſo, ſin comunicarlo con el Rey de Aragon, cuyos Embajadores, y el de Portugal, eſtavan en la Corte, al parecer, para dàr fin à las dificultades de la recompenſa, D. Martin Ruiz de Fozes los hizo la proteſta, que eſtà autorizada en el miſmo Archivo de los Duques de Medina Celi, y contiene: *Jueves 4. dias andados del mes de Agoſto, Era de 1344. años, en S. Fagundo, ante mi Ruy Martinez de Medina-Celim, Eſcrivano del muy alto, y noble Señor D. Alfon, hijo del Infante D. Ferrando, y por la ſu autoridad Notario publico de la ſu Caſa, y en toda la ſu tierra, y ant los teſtigos, que en la fin de eſta carta ſon nombrados, Martin Roiz de Fozes, Mayordomo, Chanciller, y Procurador de eſſe miſmo Señor, fizo afruentas, y requiſicion, y proteſtò por el dicho Señor ſuyo, cuyo Procurador es, en voz, y en nombre dèl, por autoridat de la procuracion, que dèl tiene, à D. Remòn Arcediano de la Guarda, y à D. Guillèn Palacin, Eſcrivano del Rey de Aragon, y à D. Juan del Gay, vecino de Calatayuf, Menſageros del Rey de Aragon, paral Rey de Caſtiella, ſobre fecho del libramiento del dicho Señor D. Alfon, que non mudaſſen en eſte libramiento alguna coſa de quanto el Rey de Aragon embiò à decir por ſu eſcripto al Rey de Caſtiella con el dicho D. Juan del Gay, cada capitulo ſobre sì, ſegund en el dicho eſcripto complidamente es contenido. E otroſi, que en quantias de aquello que lande entregar al dicho Señor D. Alfon, en omes, y en rendas, que non fuè ſeñalado faſta aqui, que non recivan entrega alguna en el Reyno de Murcia, porque non es en comarca de los otros lugares, que el dicho Señor D. Alfon ha, ſegund el Rey de Caſtiella ſe obligò con jura de lo cumplir, por la ſu carta, que èl diò en Agreda, que èl entregaria lo que èl menguaſſe en comarca de los lugares, que ſon en el ordenamiento, que los Reyes de Aragon, y de Portugal, dixieron, y ficieron entre los dichos Señores Rey D. Ferrando, y D. Alfon. Et proteſtò ſobre ello por el dicho Señor ſuyo .... que ſi de eſto ſe mudaſſen en alguna coſa, que èl non conſintie en ello, nin y queria ſeer, nin que non pudieſſe ſeer perjuicio alguno en alguna coſa de ſu derecho al dicho ſu Señor D. Alfon, &c.* De eſtos inſtrumentos reſulta con evidencia, que la recompenſa de Don Alonſo de la Cerda eſtava valuada, y en parte recivida el año 1306. Que D. Martin Ruiz de Fozes vino à recivirla antes del año 1307. que Zurita, y Mariana ſeñalan, y que lo que en las viſtas de Huerta, y Mon-Real ſe pudo hacer, fuè ſolo allanar las dificultades, que de la miſma conſignacion de los Pueblos avian re-

reſultado. Y los 220ℓ. mrs. que dice la Chronica ſe avian de dàr à D. Alonſo, ſerian por lo que haſta los 400ℓ. mrs. anuales avia dejado de percebir por las rentas de las Villas, que no avia querido acetar. Eſte, con preciſion, es el verdadero ſentido de la Chronica, ſin que Garivay, Zurita, y Mariana la dèn otro. Y aſsi no leyò bien el Doct. Ferreras, quando eſcrive, que en Huerta ſe puſo en execucion todo lo tratado con D. Alonſo, ſe hicieron los inſtrumentos, para que ſe le entregaſſen los Lugares conſignados, y ſe le entregò la mitad de los mrs. que avia de aver. Porque deſto no ſe tratò en Huerta, ſino en Mon-Real: porque la execucion de la concordia eſtava hecha, y los inſtrumentos de la entrega de los Lugares executados; y porque los 220ℓ. mrs. no ſe entregaron, ſi no ſe mandaron entregar, ni era aquello la mitad de lo que ſe debia à D. Alonſo, ſino el todo, pues eſto quiere decir: *Lo que avia de aver de las rentas, que le menguaron del tiempo paſſado.*

156 Bien eſtà, dixo D. Diego, y proſiguiò con la obra del Doct. Ferreras, diciendo: Eſcrive luego, que los dos Reyes ajuſtaron el caſamiento del Infante D. Jayme, primogenito de Aragon, con la Infanta Doña Leonor, vnica hija del Rey de Caſtilla. Y declarando la Chronica, que en eſto puſieron todas las firmezas poſsibles de omenages, y fortalezas en rehenes, ſolo dice el Doct. que *hicieron ſu Tratado*, como ſi todos los contratos tubieſſen vnas miſmas condiciones, y fuerças. Deſpues eſcrive, que determinaron ambos Reyes con todo ſu poder, arrancar de Eſpaña el nombre Mahometano: *Para que ſe convinieron* (palabras de la pag. 47.) *en que logrado eſto, la tercera parte del Reyno de Granada quedaſſe para el Rey de Aragon.* No leeis bien, dixo D. Pedro, la tercera parte no puede ſer: porque Garivay en el lib. 13. cap. 33. Mariana lib. 15. cap. 9. Ortiz en los Anales de Sevilla, pag. 167. Fr. Jayme Bleda, lib. 4. cap. 29. pag. 505. de la Chronica de los Moros, y Zurita en el lib. 5. cap. 74. dicen la ſexta parte. Aſsi ſerà, reſpondiò D. Diego; pero yo leì fielmente, y con vueſtra licencia, y de eſſos grandes Eſcriptores, lo miſmo es en el caſo preſente la ſexta, que la tercera parte: porque los Reyes, y aun los particulares, ſuelen ſer muy largos en ofrecer parte de lo que eſperan lograr: mayormente ſi conviene atraher à ſus fines, ò empeñar mas en ellos al que pide. Y porque D. Juan I. Rey de Portugal ſe moſtrò deſabrido con vn Cavallero, que le pidiò vna Plaza, que aun no avia recu-

pe-

perado de los Caſtellanos, le reprehendiò reſpectuoſamente Alvaro Paez, Cavallero tan valeroſo, como prudente, diciendole: *Señor. Sèd muy largo de lo que aun no poſſeeis.* Sin embargo, dixo D. Pedro, no fuè la tercera parte lo que el Rey D. Fernando ofreciò al Aragonès, y vedlo en ſu Chronica. Decis bien, reſpondiò D. Diego: porque en el cap. 51. eſcrive, que el Rey de Caſtilla explicò en ſecreto al de Aragon, que ſi le ayudaſſe à la conquiſta del Reyno de Granada, le daria parte en ella. *Y hablaron amos el pleyto en eſta manera, en gran poridad: que fueſſe luego cercar èl Rey D. Fernando à Algecira, y el Rey de Aragon que obieſſe la ſexta parte del Reyno de Granada.* Pero porque no penetraſſen el deſignio los Moros, y con la prevencion le hicieſſen mas dificil, reſolvieron no dàr parte dèl à ſus Miniſtros, y que en llegando el Monarca Caſtellano al Arçobiſpado de Toledo, embiaſſe el Rey D. Jayme Comiſſarios, con quien ſe reglaria formalmente el Tratado. Y que aſsi ſe executò con la ceſion de la ſexta parte, y no de la tercera, lo afirma deſpues en el cap. 52. y lo expreſſa Zurita en el lugar arriba citado. Lo que yo ſaco de eſſo, dixo D. Alonſo, es, que para el Doct. lo miſmo vale la ſexta, que la tercera parte, y para mi lo miſmo eſta noche, que la ſiguiente: porque ſi: *Suum tempus habent omnia*, como dixo Petrarca, no sè, que tan tarde, y ſin cena, ſea tiempo oportuno, ni conveniente, para que nos empeñemos en mas reparos. Razon teneis, dixeron todos, y ſe deſpidieron.

NOCHE SEPTIMA.

157 Abriò D. Franciſco la averiguacion la ſiguiente noche, con explicar la curioſidad en que le tenia el fenecimiento de las viſtas de Mon-Real: pues ſu duracion podria cauſar ſoſpechas à los Reyes vecinos contra la maxima de los contratantes. Y eſtando Caſtilla, y Aragon en paz ſegura con los de Portugal, y Navarra, tendria poco que adivinar el Rey de Granada, en que aquel Congreſſo mirava à ſu daño. Las vivezas de D. Alonſo, dixo D. Diego, tienen la culpa de que fueſſeis con eſſe cuidado; pero ahora os le quitarè, advirtiendo, que los dos Reyes ſe ſepararon luego, que convinieron en hacer la guerra à los Moros. El Rey D. Fernando paſsò à Almaçàn, donde la Reyna ſu madre le eſperava, y haciendola participe del ſecreto, no ſolo logrò ſu aprobacion, ſino ſus inſtancias, para que perfeccionaſſe con la prac-

practica tan ſanto, y tan vtil intento. Deſpues reſolvieron hijo, y madre limpiar aquella tierra de vandidos, y hombres perverſos, que encaſtillados en lugares fuertes, vivian ſin reſpeto à Dios, ni à la Juſticia; y tomando el Rey à ſu cuidado la comarca de Atiença, la Reyna ſe encargò de las de Almaçàn, y Soria. El Rey ſatisfizo ſu encargo brevemente, ocupando por combate, y demoliendo, la fortaleza de Miedes, donde Pedro Iñiguez de Pinilla, dandoſe la mano, con los parciales del Señor de Lara, ſe avia hecho fuerte. Y la Reyna, por medio del Infante D. Phelipe, ocupò à la Alameda, Minavan, y Mazaratoron, Caſtillos fuertes, que reſtituyò à la Ciudad de Soria, à quien los avian vſurpado Ruy Gonçalez de Deza, y otro Cavallero, llamado Iñiguez. Y no ſolo mandò caſtigar los malhechores, que pudieron ſer habidos; ſino hizo demoler veinte y quatro Caſas muy fuertes de tierra de Almaçàn, cuyos moradores executavan en ella grandes exceſſos. Todo eſto dice el Doct. pag. 47. reducido à tierra de Almaçàn, ſin acordarſe de Soria, ni Atiença, y ſin dàr al Rey parte en la expedicion: porque toda la atribuye à la Reyna madre. Y lo mejor es, que cita la Chronica, donde en el cap. 52. ſe lee quanto he referido, pero con mas extenſion.

158 Mientras la Reyna eſtava divertida en obra tan meritoria, y tan conveniente, llegaron à Alcalà de Henares los Embajadores, que el Rey de Aragon ofreciò embiar, para concluir el Tratado de la guerra de Granada. La Chronica del Rey no los nombra, pero ſuplela la puntualidad de Zurita, lib. 5. cap. 74. diciendo, que fueron D. Bernardo de Sarria, Almirante de Aragon, y D. Gonçalo Garcia, del Conſejo de aquel Principe, y muy favorecido ſuyo. En la primera audiencia los mandò el Rey, que expreſſaſſen ſu comiſsion ante los Infantes Don Juan, y D. Pedro, D. Juan, hijo del Infante D. Manuel, el Señor de Vizcaya, y el Arçobiſpo de Toledo, que ſe hallavan en la Corte. Y aviendolo executado, dice la Chronica, cap. 52. *Deſpues que obo el Rey ſu Conſejo con eſtos omes buenos, ellos veyendo, que dando el Rey al Rey de Aragon parte en la conquiſta de Granada, que non era ſu prò, nin ſu honra, non ſe lo querian aconſejar.* Mire el ſeñor Doct. què bien vendrian en la tercera parte, los que no podian ſufrir la ſexta, ni aun porcion alguna. Añade, que eſta repugnancia nacia del Infante D. Juan, y es de creer, que porque no era ſuya la idèa: pues mas perjuicio avia en dàr lo poſſeìdo, que lo eſperado; y èl, contra el dictamen de la Reyna madre,

dre, y el bien de la Corona, cediò antes al Rey de Aragon la mitad del Reyno de Murcia, conquiſtado por la virtud Caſtellana, y à esfuerços del Rey D. Alonſo X. ſu padre, que para èl era circunſtancia muy relevante. El Rey, ſin embargo de la opoſicion, avia hecho firme dictamen, de que la guerra de Granada era conveniente, no ſolo para ſatisfacer ſu deſeo de ſervir à Dios, y dilatar ſu Santa Fè, ſino porque manteniendo ſin guerra las Tropas, eran inutiles, y gravoſas; y deſpidiendolas, ſe arrieſgavan à renovar, y crecer los inconvenientes paſſados. Por eſto declarò francamente, que ſu voluntad era, efectuar el Tratado de Aragon; mas no baſtando, para que aquellos Principes ſe conformaſſen, ſe viò ſu Mag. preciſado à rogar, en ſecreto, al Infante D. Pedro ſu hermano, y al Señor de Vizcaya, que ſiguieſſen ſu dictamen en el Conſejo. Y como ellos lo executaron el dia ſiguiente, y los ſiguiò el Arçobiſpo de Toledo, hubieron de ceder el Infante D. Juan, y Don Juan Manuel; y el Tratado ſe hizo, y ſe firmò, no ſolo por ſu Mag. y los Embajadores de Aragon, ſino por los Infantes, D. Juan Manuel, el Señor de Vizcaya, y el Arçobiſpo de Toledo, haciendo eſtos omenage, de que el Rey le obſervaria, y ſi no darian ſu favor al Rey de Aragon para hacerſele cumplir. Las condiciones, ſegun la Chronica, y Zurita fueron, que los dos Monarcas aplicaſſen todas ſus fuerças de tierra, y de mar à la conquiſta del Reyno de Granada, ſin poder hacer paz, ni tregua con aquel Rey, ſino de comun acuerdo. Que el Rey de Aragon hubieſſe la ſexta parte de aquel Reyno, y à quenta della, el Rey de Caſtilla, por sì, y ſus ſuceſſores, hacia donacion al Rey D. Jayme, y ſus deſcendientes del Reyno de Almeria, con tal, que ſi excedieſſe de la ſexta parte, quedaſſe el exceſſo à la Corona de Caſtilla; y ſi faltaſſe, ſe avia de cumplir al Rey de Aragon, à arbitrio del Arçobiſpo de Toledo, y del Obiſpo de Valencia. Reſervandoſe para Caſtilla, para no entrar en la quenta de la nueva conquiſta, las Villas de Queſada, Bedmar, el Valle, y ſus Aldeas, Alcaudete, Locubin, y Arenas, que ſiendo de Caſtilla, las avian ocupado los Moros. Y que la guerra empezaria à lo mas tarde el dia de S. Juan Bautiſta del año 1309. Zurita, y Bleda añaden, que tambien jurò, y firmò eſte Tratado D. Gonçalo Obiſpo de Zamora, omitido por la Chronica, y aſſeguran, que ſu efectuacion fuè en 19. de Diciembre de 1308. Con que ſe prueba, que todos los ſuceſſos, que antes de las viſtas de Huer-

ta,

ta, y Mon-Real aplica el Doct. Ferreras al año 1309. pertenecen al antecedente, como yà queda dicho. Y aun èl miſmo lo confieſſa, ſin querer, en la pag. 48. diciendo, que el Rey diò vn privilegio en Toledo à 28. de Abril de 1309. caminando yà armado à Andalucia. Y es impoſsible, que en menos de quatro meſes de aquel año, cupieſſe tanto como vn Congreſſo con el Rey de Aragon, el ſitio de Miedes, el Tratado de la conquiſta de Granada, la convocacion, y las reſoluciones de vnas Cortes generales, y la prevencion de copioſo Exercito, y Armada numeroſa, para emprender coſa tan grande, como la conquiſta de vn Reyno fuerte por ſituacion, y por Plazas, y mas fuerte por ſus naturales acoſtumbrados deſde la juventud à la Milicia.

159 Sienta aſsimiſmo el Doct. que luego que los dos Reyes ſe vieron, y acordaron la guerra de los Moros: *Imbiaron ſus Legados à el Papa* (pag. 47.) *para que le pidieſſen aquellas gracias, que en otras ocaſiones avian concedido* (y olvidò los Pontifices) *à los Reyes de Eſpaña, para ſemejantes expediciones. El Rey de Caſtilla imbiò al Obiſpo de Zamora D. Gonçalo (eſte era ſu nombre, como conſta de los privilegios) y à D. Juan Nuñez, y el de Aragon al Obiſpo de Lerida D. Ponce, y à Pedro Feñoller.* Y dice, que los encargaron, dixeſſen al Papa, que no permitieſſe, ſe manchaſſe la fama de Bonifacio VIII. como temerariamente intentava el Rey de Francia. Y añade: *Quien hizo en eſto mas viva inſtancia, fuè el Rey D. Jayme, por aver conocido à el Pontifice Bonifacio de trato, y ſabia, que aunque avia ſido algo ardiente, ſiempre avia ſido muy buen Catholico. Con que los Reyes ſe deſpidieron. Chronica, Zurita, Ptolomeo de Luca, y otros.* Señores, dixo ceñudo D. Pedro, abrà quien crea, que en tan pocas palabras, y en hecho cierto, aya mas diſparates que clauſulas, y luego culparà D. Alonſo mi mal humor! Si harè por cierto, reſpondiò èl: porque todo hombre cuerdo ſe ha de enojar de ſus errores, no de los agenos; mayormente de los del Doct. Ferreras, que por continuados paſſan à laſtima, ſin tocar en el enojo. El enfado eſtà muy cerca de piſar la linea de la atencion, que guardan cuidadoſamente los hombres *de obligaciones, y de modeſtia*, como dice el M. Ayala, y es doctrina ſuya, que: *Aun en las contiendas materiales, y corporeas, los valdones, y las deſmeſuras no dan vigor al brazo, ni hacen de mejor calidad, el temple, y la fuerça de las armas.* Supongo, que teneis mucho que reparar en eſſas clauſulas del Doct. pero ſea ſin enfado: que como decia

Gregorio de Brito, la pendencia es prueba evidente de falta de palabras, y aun de entendimiento. Enojaos à mi modo, y no os impedirà la colera la explicacion: porque aunque todo lo que aveis obſervado me ſatisface mucho; como me importa poco, que el Doct. ſe equivoque, y èl tiene tan executoriada eſta licencia, no me hace moleſtia alguna ſu exercicio. Pero veamos los defectos que hallais en eſſa narracion: porque yo ſolo reparo, que llame Legados à los Embajadores de Caſtilla, y Aragon, nombrandolos en aquella edad Menſageros, y en todas ſi endo practica, que ſolo ſe llaman Legados los grandes perſonages, que para los negocios de mayor importancia, embiavan los Pontifices à las Cortes de los Emperadores, y Reyes, y à los que paſſavan à governar en ſu nombre el patrimonio de S. Pedro, ò à recuperarle, de que ay varios exemplos en Ptolomeo de Luca, Autor del miſmo tiempo, y que tubo preſente el Doct. pues le cita. Eſſa es coſa ligera, dixo D. Pedro, y ahora vereis las graves. Falta el Doct. en decir, que los Reyes pidieron al Papa lo que en otras ocaſiones ſe avia concedido à ſus progenitores: porque como vnas veces ſe concediò la Cruzada, otras las tercias de las Igleſias, y algunas cierta contribucion en el Eſtado Eccleſiaſtico, ninguno ſabrà lo que de eſſo pidieron los Reyes. Y debiòlo declarar, y con poca fatiga: pues Ptolomeo de Luca, Obiſpo Torcellenſe, Religioſo Dominico, que eſcriviò vnos breves, y excelentes Annales deſde el año 1063. haſta el 1303. y la vida de Clemente V. que es la ſegunda, que de aquel Pontifice eſtampò Balucio en el tom. 1. de ſu Obra *Vitæ Paparum Avenionenſium*, dice en la col. 32: *Eodem anno* (1309.) *Ambaſciatores Regis Caſtellæ, & Regis Aragonum venerunt ad Curiam, petentes decimas in Regnis ſuis, quia intendebant ire contra Regem Granatæ, & obtinuerunt.* Dice luego el Doct. que el Rey de Caſtilla embiò para eſto al Obiſpo de Zamora; y como ſi hubieſſe ſacado de las entrañas de la tierra vn profundo ignorado teſoro, declara, que ſu nombre era Don Gonçalo, *como conſta de los privilegios.* Y no sè para que hizo en ellos eſta averiguacion: pues Zurita, D. Gonçalo Obiſpo de Zamora le llama, quando en el lib. 5. cap. 74. dice, que firmò el Tratado hecho ſobre la conquiſta de Granada. Mas no ſalga de Caſtilla: la miſma Chronica del Rey en el cap. 58. le llama, no ſolo D. Gonçalo, ſino con patronimico, y apellido: *D. Gonçalo Rodriguez Oſſorio.* Afirmà deſpues el Doct. que el Rey embiò

bió con el Obiſpo à la Corte del Papa à D. Juan Nuñez de Lara, y encargò à los dos, inſtaſſen à ſu Sant. por la conſervacion de la ſanta memoria de Bonifacio VIII. *Con que los Reyes ſe deſpidieron.* De eſto ſale con evidencia, que luego que los Reyes conferenciaron en Mon-Real la guerra de los Moros, la puſieron en noticia del Papa, por medio de quatro Embajadores; pues donde eſtà el miſterioſo ſecreto con que ſe expreſsò aquel noble intento, tan ponderado por la Chronica del Rey, que le repite quatro veces en el cap. 51. *Hablò luego el Rey D. Fernando con el Rey de Aragon en ſu poridad, y dixole, como ſu voluntad era de ſervir à Dios contra los Moros de aquende ... que fueſſen vnos para eſte hecho, y que le queria dar el Rey parte en la conquiſta del Reyno. Y el Rey de Aragon le reſpondiò, que le placia. Y hablaron ambos el pleyto en eſta manera en gran poridad: que fueſſen luego cercar el Rey D. Fernando à Algecira, y el Rey de Aragon que obieſſe la ſexta parte del Reyno de Granada. Y non quiſieron, que otro ninguno lo ſupieſſe: por razon que rezelaron, que los Moros ſerian apercebidos dello; y puſieron, que embiaſſe el Rey de Aragon ſus Mandaderos al Rey D. Fernando deſque fueſſe en el Arçobiſpado de Toledo, y que y ſe formaria el pleyto mejor, y mas en poridad.* Como, pues, ſe guardaria eſte importante ſecreto, ſi los dos Reyes, en quien quedò depoſitado, le propalaron à ſus Miniſtros, y por ſu medio al Papa? Y de què ſirviò la prevencion de no hacer el Tratado en Mon-Real, y venir deſpues Embajadores de Aragon, para proponerle, y executarle en Alcalà? Fuera de eſto, como pudo el Obiſpo de Zamora llevar deſde Mon Real eſta Embajada al Papa, ſi deſpues concurriò en Alcalà al Tratado, y le jurò, y firmò, como afirma Zurita, con viſta del inſtrumento miſmo? Y como pudo D. Juan Nuñez acompañarle, ſi no ſolo no eſtava en las viſtas, pero ni en la gracia del Rey; y aſsi dice ſu Chronica cap. 52. que deſpues de concluido el Tratado en Alcalà, reſolviò el Rey celebrar Cortes en Madrid, ſe expidieron para ellas las convocatorias: *E otro dia embiò por D. Juan Nuñez, que ſe vinieſſe para èl à eſtas Cortes, que haſta entonces andava deſavenido del Rey?* Y pues pocas lineas deſpues afirma, que ſe hallò en las Cortes; como ſe dice, que deſde Mon-Real paſsò à la Corte del Papa?

160 Os aveis deſempeñado, dixo D. Diego. Pero aun no he fenecido, reſpondiò D. Pedro: porque lo mejor èſs, que Don Juan Nuñez no hizo aquella Embajada, ni fuè nombrado para ha-

hacerla, ni era correſpondiente à ſu caracter. D. Juan Nuñez tenia calidades deſproporcionadas à aquella comiſsion: porque era vn Principe el mas poderoſo, y el mas habil de todos los de Caſtilla. Era Soberano de Albarracin; aunque padecia ſu deſpojo, y lo avia ſido de Molina, y Meſa, por ſu caſamiento con Doña Iſabèl, Señora de Molina, dos veces primahermana del Rey, aunque aquel matrimonio, y otros dos, que celebrò deſpues tambien con primas hermanas del miſmo Monarca, fueron exteriles. Todo eſto apartava à D. Juan Nuñez del ſimple encargo de vna Embajada; pero todo ſobra para probar, que no la hizo: pues lo juſtifican dos medios concluyentes. El primero, que como ſe verà deſpues, acompañò al Rey en el viage de Andalucia, eſtuvo en el ſitio de Algecira, y tomò à Gibraltar. Si es aſsi, dixo D. Alonſo, es falſo el adagio de que ninguno puede repicar, y andar en la proceſsion. El ſegundo medio, proſiguiò D. Pedro, es, que quando los Reyes eſtimaron, que la publicacion de ſu intento no tenia inconveniente, el Rey D. Jayme II. en 1. de Febrero de 1309. deſpachò al Papa por ſus Embajadores à D. Ponce, Obiſpo de Lerida, y à Bernaldo de Fonollar, bautizado por el Doct. Ferreras en *Pedro de Feñoller*. Aſsi lo afirman Zurita, y Bleda, eſte en el lib. 4. cap. 29. pag. 505. de ſu Chronica, y aquel en el cap. 76. del lib. 5. de ſus Anales. Y luego añade: *Por eſte miſmo negocio embiava el Rey D. Fernando al Papa al Obiſpo de Zamora, y à Pay Arias ſus Embajadores*. Y el ſeculàr es Pay Arias de Caſtro, Señor de Eſpejo, Cavallero muy iluſtre del Reyno de Cordova, y no ſolo conocidiſsimo en la Hiſtoria de aquella Ciudad, ſino en los inſtrumentos: porque el año 1310. era Copero mayor de la Reyna Doña Conſtança, y caſado con Doña Urraca Tellez de Meneſes, como conſta por la venta, que en Sevilla à 9. de Abril de aquel año los hicieron del Caſtillo, y juriſdicion de Madroñiz, Fernan Gomez de Toledo, Camarero mayor del Rey, y Diego Garcia de Toledo, la la qual inſerta, y confirma el Rey por privilegio rodado, expedido en la miſma Ciudad à 20. de Mayo del propio año, que eſtà original en el Archivo del Marquès de la Guardia, cuyo es aquel Caſtillo. Y aunque en èl confirma D. Diego, Obiſpo de Zamora, y no D. Gonçalo, no queremos por eſto inferir, que el Embajador al Papa el año antecedente, no fuè D. Gonçalo, como Zurita dice: porque podia aver fallecido, ò ſer trasladado à otra Igleſia. Y no ſeria temeraria, aunque falſa, la inferencia:

cia : porque Gil Gonçalez Davila en el tom. 2. de ſu Teatro; Igleſia de Zamora, pag. 403. no pone en eſte tiempo Obiſpo de Zamora D. Gonçalo; pero ſe equivoca: pues no ſolo en los privilegios de los años 1309. y 1310. confirma D. Gonçalo, Obiſpo de Zamora, ſino eſtà nombrado en la Chronica, cap. 58. Con que en eſta parte ſe errò el Eſcritor del privilegio de Madroñiz, como los que en las confirmaciones de S. Pedro Paſqual omitieron el *Fray*. Aſsi vemos la facilidad grande con que el Doct. Ferreras propala ſecretos, nombra Embajadores, concluye Tratados, cede tercera parte de Reynos, y para decirlo en vna palabra, ſaca de ſu lugar, y de ſu quicio, quanto tubo la deſgracia de llegar à ſu viſta.

161 Pero què diremos de la ſencillèz con que citando la Chronica del Rey, Ptolomeo de Luca, Zurita, y otros, dice que los Reyes de Caſtilla, y Aragon, encargaron à ſus Embajadores ſolicitaſſen con el Papa, no conſintieſſe, que ſe manchaſſe la fama de ſu anteceſſor, como temerariamente intentava el Monarca Francès. Y que el Rey de Aragon, puſo en eſto mas inſtancia, porque avia conocido de trato à Bonifacio VIII. y ſabìa, que aunque algo ardiente, ſiempre avia ſido muy buen Catolico. Eſta inſtruccion de los Embajadores, ni la refiere la Chronica del Rey, ni Ptolomeo de Luca: con que ſolo tendrà apoyo el Doct. en Zurita, y en los otros, que no quiſo nombrar. Mas facilmente lo hallaria en Garivay, aunque en el año ſiguiente 1310. pues en el cap. 33. del lib. 13. lo dice; pero de otra forma, y con cauſa mas legitima, que el conocimiento privado del Rey de Aragon. Y eſtas ſon ſus palabras: *Phelipe Rey de Francia, aviendo los dias paſſados acuſado de crimen de heregia al Papa Bonifacio VIII. el Papa Clemente V. ante quien pendia el negocio, permitiò, que lo pudieſſen hacer: por lo qual, viendo el Rey D. Fernando el grande eſcandalo, que dello ſe ſeguia, avia trabajado mediante D. Juan Nuñez ſu Embajador, que el Papa, que en Aviñon eſtava, no cauſaſſe tan grande eſcandalo à la Republica Chriſtiana, y lo meſmo haciendo el Rey de Aragon, cesò eſte negocio.* Pero que eſta Embajada de D. Juan Nuñez, y aquel digno, piadoſo, y reverente oficio del Rey D. Fernando, no fueſſe reſuelto en Mon-Real, ni en compañia del Obiſpo de Zamora, ni en el año 1308. lo declara el P. Mariana, lib. 15. cap. 9. diciendo, deſpues de fenecer el ſitio de Algecira, y la tregua hecha con los Moros: *D. Juan Nuñez de Lara al fin de la guerra paſſa-*

passada, fuè por Embajador à Francia, y cumplido con su cargo, tornò al Rey de Castilla, que era venido a Sevilla, despedido, que ovo su Exercito: Llebava orden de impetrar (como lo hizo) los diezmos de las rentas Eclesiasticas, para ayuda à los gastos de la guerra contra Moros. Demàs desto de avisar al Pontifice Clemente, que no debia en manera alguna proceder contra la memoria del Papa Bonifacio, por los grandes inconvenientes, que de hacer lo contrario resultarian. Zurita en el lib. 5. cap. 87. dice, que D. Juan Nuñez avia ido al Papa, para pedirle aplicasse los Subsidios Eclesiasticos à la guerra de los Moros, y para suplicarle que cesasse el processo, que en 13. de Septiembre del año 1309. permitiò hacer à la memoria, y fama de su antecessor: *Y los Reyes de Aragon, y Castilla como Catholicos Principes entendian en procurar, que se dessistiesse de vn negocio, que no podia ser mas inico, y escandaloso.* Y para esto dice, que en Teruèl à fin de Mayo embiò à Aviñon à Bernardo de Fonollar, para que vnido à D. Juan Nuñez hablasse al Papa. Y pues el Rey de Castilla, hizo primero, segun estos Autores, vn esfuerço tan eficàz, y con motivo tan grande, como el bien vniversal de la Iglesia, y la conservacion del respecto, que se debe à la memoria de los que la rigieron como Vicarios de Jesu-Christo, no parece que acierta el Doct. Ferreras en sentar, que el Rey de Aragon hizo mas viva instancia: pues ninguna pudo ser mayor que aquella. Ni sobre este motivo, superior à todos, se debiò decir, que el mayor empeño del Rey de Aragon, naciò de aver tratado à Bonifacio VIII. y entendido, que aunque algo ardiente, era buen Catholico: porque ni la complexion colerica, ni flematica dañan, ni aprovechan à las verdades Catholicas. Y en sì mismo hallaria el Doct. la prueba: pues siendo en su esfera con exceso ardiente, todavia es, y està estimado buen Catholico. Fuera de que, por qual regla, ò con què motivo quieren Zurita, y Ferreras, que el Rey D. Jayme tratasse puntos de Religion con vno de los mas Sabios Pontifices, y mas enteros, que ha tenido la Iglesia. Las conferencias de los Reyes con los Papas, se ciñen siempre à los intereses privados de sus Reynos, en la impetracion de gracias, que dependen de la Silla Apostolica, ò à la reforma, ò govierno del Clero; y esto solo pudo tratar el Rey de Aragon con Bonifacio VIII. cuya santa doctrina fuè siempre igual en todo. Y assi la calificava el mismo Pontifice Clemente V. que por complacer al Rey de Francia permitiò la acusacion.

Bol-

162 Bolvamos, dixo D. Diego, à la obra del Doct. Ferreras, que en la pag. 47. dice, que buelto el Rey de las viſtas, convocò Cortes en Madrid, para prevenirſe contra el Rey de Granada. Que concurrieron en ellas los Infantes, Ricos hombres, Ciudades, y Prelados, y que todos le concedieron lo neceſſario para pagar el Exercito. Que hizo llamamiento general, mandando que todas las Tropas fueſſen à Andalucìa, y luego ſe fuè à Toledo, donde eſtava à 28. de Abril de 1309. como conſta por vn privilegio dado à aquella Ciudad. Deteneos, dixo D. Franciſco, porque me hace grande dificultad, que en menos de los quatro primeros meſes de eſſe año, pudieſſe el Rey executar tantas coſas, como en èl ſeñala el Doct. eſto es: las conferencias de Palencia, Quintanilla, y Grijota, mudança de los Oficios de la Corona, ſerenidad de los Grandes aliados, viſtas con el Rey de Aragon, caſtigo de los malhechores de tierra de Soria, Almaçàn, y Atiença, Cortes generales à tan baſtos Reynos, y de tan diverſos humores, y lo que mas es, prevenir vn Exercito, no para defender la propia Caſa, ſino para ocupar la agena, no para lidiar con Barbaros inexpertos, ſino para combatir los Moros de Granada, bravos, y aguerridos. Todo eſto me parece impoſsible en tan poco tiempo. Bien decìs, reſpondiò D. Diego; pero: *Diſtingue tempora, & concordabis iura.* Dexad al año 1309. las Cortes, y la formacion del Exercito, y hallareis poſsible, aunque con gran fatiga lo que le pertenece; y lo demàs aplicadlo, como ya eſtà dicho, al año 1308. aunque el Doct. no quiera, y bolverè, con vueſtra licencia, à ſu narracion. Dice, que concurrieron à Andalucìa los Infantes D. Juan, y D. Pedro, D. Juan Manuel, el Señor de Vizcaya, la gente de D. Juan Nuñez, y de las Ciudades, con que ſe juntò vn Exercito muy lucido. Que el Rey ſe agregò, y queriendo entrar por Jaèn à talar el Reyno de Granada, mudò dictamen, *y paſsò à Sevilla, donde ſe tomò la reſolucion de tomar à Algecira*, y ſe encaminò à ella, llevando tambien la gente de las Ciudades de Andalucìa, al Arçobiſpo de Sevilla, y à D. Alonſo Perez de Guzmàn. *En eſte tiempo* (proſigue) *bolvieron de la Legacìa del Papa el Obiſpo de Zamora, y D. Juan Nuñez, aviendo concedido el Papa à el Rey las tercias por tres años, y las gracias de la Cruzada, haciendo Legado Apoſtolico para ella à D. Gonçalo Palomeque, Arçobiſpo de Toledo, cuyas gracias ſe dieron en Aviñon à 27. de Abril.* Chronica. Raynaldo.

163 Valgate Dios por Doct. dixo D. Pedro, que no ſa-

bes

bes dar paſſo ſin tropiezo, noticia ſin variedad, y clauſula ſin diſſonancia. En Sevilla *ſe tomò la reſolucion de tomar*, no ſolo deſcalabra las cabezas hechas à buenas voces, pero es falſo: porque eſtando el Rey en Cordova, y en animo de entrar à la tala reſuelta en la Vega de Granada, llegaron Miniſtros del Rey de Aragon, para executarle ſobre el ſitio de Algecira. Y ſiendo preciſo ſatisfacer al Tratado, aunque los Grandes lo repugnavan, porque la tala era de corta duracion, y el ſitio de Algecira de mucha, por la fortaleza de aquella Plaza, y ellos ivan prevenidos para aquello, y no para eſto; todavia hubieron de complacer al Rey. Y dice ſu Chronic. cap. 53. *Pero veyendo ellos como el Rey lo avia mucho à corazon, acordaron, que fueſſen à cercar à Algecira, y el Rey embiò luego ſu Mandadero al Rey de Aragon, como lo avia otorgado aſsi, y que ſe iva de camino para Algecira, y èl que ſe fueſſe à cercar à Almeria. E deſque el Rey ſe fuè de Cordova para Sevilla, tomaron talegas, y cargaronlas en Navios, y en Varcas, para ir à la cerca de Algecira, y la Hueſte moviò de Sevilla, y andubieron de guiſa, que llegaron à Algecira à 27. dias del mes de Julio.* Aſsi verà el Doct. que la reſolucion del ſitio no ſe tomò en Sevilla, ſino en Mon-Real el año antecedente, y que la mutacion del animo de empezar la guerra por la tala de la Vega, y aſsi conſumir los ſembrados, y privar de los frutos de la tierra à Granada, no ſe hizo en Sevilla, ſino en Cordova. Pero quien le dixo, que para la tala queria el Rey entrar en la Vega por el Reyno de Jaen, porque no ay Autor, que lo aviſe, ni la razon lo perſuade? Si ſu Mag. quiſieſſe entrar por Jaen, no paſſaria à Cordova, catorce leguas mas dentro de Andalucia; en Jaen ſe hubiera detenido, que es el camino derecho de Caſtilla à Granada. Pero eſtando yà en Cordova, cuyo Reyno confina, como el de Jaen, con el de Granada; porque no podia penetrar à la Vega por Baena, Carcabuey, y Priego, ò por Alcalà la Real, que entonces ſe llamava de Benzaide, marcha caſi de igual diſtancia, y menos deſacomodada: porque ſin tocar en los ſiete vados, que ſe paſſan deſde Jaen à Granada, ſolo encontrarian las Tropas el pequeño Rio Guadajòz, que ſiempre es vadeable. El que dirige vn Exercito, y el que eſcrive ſus marchas, y ſus operaciones, neceſsita conocer el terreno, ò tener preſente la carta, como el dieſtro Piloto para ſu Nao, por no encaminarle por eſcabroſidades penoſas, y desfiladeros arrieſgados; y aſsi no baſta ſaber, que la Bañeza eſtà quatro leguas de Aſtorga, y ſeis de Benavente.

Ol-

164 Olvidò el Doct. antes deſta jornada del Rey à Andalucia, varias coſas tan eſſenciales, que ſin ofenſa de la puntualidad Hiſtorica, vnas no ſe pudieron omitir, y otras no ſe debieron abreviar. Eſto es las perſonas, que concurrieron en las Cortes, y el reſultado de ellas. En las Cortes dice la Chronica cap. 52. que ſe hallaron la Reyna madre, los Infantes Don Juan, D. Pedro, y D. Phelipe, el Señor de Vizcaya, D. Juan Nuñez, D. Juan Manuel, D. Alonſo, hermano de la Reyna, y otros Ricos hombres, el Arçobiſpo de Toledo, y algunos Obiſpos, los Maeſtres de Santiago, y de Calatrava, y los Procuradores de los Concejos. Y que proponiendo el Rey, neceſsitava ſu concurrencia para el ſanto fin de la guerra de los Moros, no ſolo en el ſervicio perſonal, à que eran obligados, ſino en ſubſidios, para pagar los ſueldos à los Ricos hombres, y Cavalleros, todos convinieron en ſervir à ſu Mag. con ſus perſonas, y las Milicias de las Ciudades (como de Segovia lo afirma Colmenares, cap. 23. pag. 251.) y en concederle para aquella campaña cinco ſervicios, y tres para cada vna de las ſiguientes. Eſto no fuè darle *lo neceſſario para pagar el Exercito*, como el Doct. dice, ſino aſsiſtir con parte: pues antes que los Pueblos, eſtavan obligadas las Rentas Reales, y el Rey tenia muchas en los Portazgos, Aduanas, Diezmos de la Mar, Servicio, y Montazgo, y Salinas. Pero callar los nombres de los que concurrieron à las Cortes, ſeñalandolos la Chronica, y Garivay lib. 13. cap. 33. parece, ſin temeridad, que es forrar el deſacierto de aver embiado à D. Juan Nuñez deſde Mon-Real à Aviñon, conociendo, que ſi hubieſſe hecho aquella jornada no ſe podria hallar en las Cortes.

165 Que fenecidas las Cortes, y hecho el llamamiento de las Tropas, mandò el Rey, que ſe encaminaſſen à Andalucia, y *luego ſe fuè à Toledo à dar las providencias neceſſarias*, dice deſpues el Doct. pero no acierta: porque el Rey no fuè à Toledo para providencias, todas yà dadas, ſino para eſperar ſu execucion, que en caſos tales diſta mucho de las ordenes. Y aſsi dice la Chronica cap. 52. *E deſque eſto fue acordado* (las Cortes, y la tala de la Vega) *mandòles el Rey luego guiſar, y que ſe viniеſſen luego à èl a Toledo, y que alli los eſperaria.* Y que ſu ida à aquella Ciudad tubieſſe otro fin, lo declara inmediatamente en eſtas palabras: *Y eſta ida del Rey à Toledo le hizo hacer la Reyna madre: porque queria trasladar al Rey D. Sancho ſu padre en vn monumen-*

to, que ella mandara hacer. Y deſque llegaron à Toledo, trasladaron al Rey D. Sancho en aquel monumento muy honradamente. Y el P. Mariana dice lo miſmo en el cap. 9. del lib. 15. Y es coſa dura, que vn acto tan mageſtuoſo, tan pio, y tan expreſsivo del amor conjugal, ſe omita en vna Hiſtoria, que aunque ſe titula de Eſpaña, es mas propiamente de Caſtilla, por el corto conocimiento que el Autor tiene de los otros Reynos Eſpañoles, Aragon, Portugal, Navarra, y Granada. Ojalà, dixo D. Alonſo, trocàra los frenos: porque con lo poco que dice de eſſos dominios, los ofende menos, que al que quiſo liſongear.

166 La tercera omiſsion igualmente culpable, es embiar al Rey à la Coſta de Andalucia, empeñado en conquiſtar todo vn Reyno, y dejar los ſuyos ſin govierno, para las coſas civiles, y de eſtado: pues aunque las Juſticias ordinarias, y la Chancilleria Real adminiſtrarian juſticia, eſto ſe ceñia à lo contencioſo, ſin llegar à lo guvernativo, militar, y politico, à la adminiſtracion de la hacienda, y proviſiones del Patronato. Si la Chronica reſpecto de ſus conciſiones, no aviſaſſe la ſabia providencia del Rey, ya ſe pudiera ſuplir à vn Eſcritor moderno, que no agregaſſe eſta à ſus adivinaciones; pero ſi ella lo dice, porquè èl lo calla, quizà creyendo ſer lo miſmo, que irſe el Rey à caza al campo de Arañuelo, como ſe lee en el miſmo capitulo de la Chronica, y èl omitiò ſin culpa, reſpecto de la brevedad, que afecta. Las palabras de la Chronica ſon: *El Rey rogò à la Reyna ſu madre, que fincaſſe en todos ſus Reynos con ſu poder dèl, porque los rigieſſe en quanto èl eſtubieſſe en la frontera, y dejòle los ſellos, y que hicieſſe por ella en todo, aſsi como haria èl, por ſu cuerpo meſmo. Y como quier que fuè muy grave à la Reyna de lo querer; pero tanto la afincò el Rey dello, que lo obo à otorgar.* Aquel grande acierto de vn Rey, tantas veces notado de facil, y aquella modeſta repugnancia de vna inſigne muger, que no ſolo naciò con virtudes propias para mandar à los hombres todos, ſino que eſtava acoſtumbrada al govierno, que no queria admitir, ſon coſas indignas del olvido: tanto por hacer juſticia à eſtos dos Monarcas, como por no arrebatar à la Hiſtoria ſu principal oficio de enſeñar, y inſtruir lo heroyco. La ſabia diſcrecion de D. Diego de Mendoza en ſu excelente Libro de la guerra de Granada, f. 72. del lib. 3. enſeña lo que los que eſcriven deben en eſto executar. Porque refiriendo los diverſos humores, y los varios dictamenes de los Generales, y Miniſtros emplea-

pleados en aquella guerra, reſuelve: *Pero no por eſſo ſe dexava de penſar, y poner en execucion lo que parecia mejor al beneficio publico, y ſervicio del Rey: porque los Miniſtros, y Conſejeros no entran con las enemiſtades, y deſcontentamientos al Lugar donde ſe juntan; y aunque tengan diferencia de pareceres, cada vno encamina el ſuyo à lo que conviene: pero los Eſcriptores, como no deben aprobar ſemejantes juicios, tampoco los deben callar, quando eſcriven con fin de fundar en la Hiſtoria exemplos, por donde los hombres huyan lo malo, y ſigan lo bueno.*

167 Bolvieron de la Legacìa del Papa el Obiſpo de Zamora, y D. Juan Nuñez, como el Doct. dice, antes que ſe puſieſſe el ſitio de Algecira, es falſo por lo que à D. Juan Nuñez toca: pues yà queda juſtificado, que el Rey le llamò, para que ſe hallaſſe en las Cortes de Valladolid, y que concurriò en ellas. Y ahora ſe comprobarà, que acompañò al Rey en la jornada de Andalucia, ſiendo el gran juicio del P. Mariana quien lo aſſegura: pues en el lib. 15. cap. 9. deſpues de aver nombrado algunos de los Grandes, que acompañaron al Rey de Aragon, dice: *Al Rey D. Fernando ſeguian los Cavalleros de la Caſa, y familia de Haro, D. Juan de Lara, poco antes buelto en amiſtad del Rey, Don Juan, tio del Rey, y el Arçobiſpo de Sevilla, y otros muchos Cavalleros principales.* Que aſsiſtiò deſpues en todo el ſitio de Algecira, yà lo confeſſarà el Doct. adelante; pero entre tanto es razon preguntarle, què hacian en Aviñon los Embajadores de Caſtilla, ſi los de Aragon, que fueron al miſmo fin, eſtavan de buelta en Barcelona à 19. de Março, aviendo conſeguido para ſu Soberano la Cruzada, y Indulgencias, que en ſu nombre pidieron al Papa, como afirma Zurita cap. 76. del lib. 5. Dèmos à los Embajadores Caſtellanos, ò ſean Legados, como el Doct. quiere, ocho dias mas, para paſſar el Eſtrecho, y tomar tierra en S. Lucar, Rota, ò el Puerto de Santa Maria; en que emplearon los tres meſes, que ay deſde 19. de Março haſta 19. de Junio, dia en que por privilegio, que cita D. Diego Ortiz, conſta, que el Rey eſtava en Sevilla? En negocio tan grande, y tan vrgente, poco caminarian el Obiſpo de Zamora, y Pay Arias de Caſtro, Señor de Eſpejo, ſi dilataſſen tanto al Rey la poſſeſſion de la gracia concedida; pero eſte cargo no puede incluir à D. Juan Nuñez, que no paſsò entonces à Aviñon, ni fuè, ni pudo ſer elegido para aquella Embajada. Ni debiò el Doct. equivocarſe en eſto con Garivay; quando en el cap. 33. del lib.

13. dice, que llegò à Sevilla Don Juan Nuñez: *que tornava de Francia del Papa Clemente, con la conceſsion de las decimas de las Igleſias, para la guerra contra Moros*: porque eſto lo aſsigna aquel Eſcritor, entre la tregua hecha con el Rey de Granada, y la conquiſta de Tempul. Y el ſitio de Algecira ſe levantò en Diciembre de 1309. eſtando yà hecha la tregua: con que aunque Garivay ſe equivocaſſe (que no hizo) nunca pudo D. Juan Nuñez faltar del lado del Rey, haſta que por ſu dictamen, como ſe infiere del aſcendiente, que tenia ſobre el eſpiritu de aquel Monarca, le aconſejò la tregua, y le dexò pacifico en Sevilla, donde, como aſſegura D. Diego Ortiz lib. 4. pag. 169. eſtubo todo lo mas del año 1310. Y la Chronica cap. 57. añade: *Que atendiendo à D. Juan Nuñez, que era ido à la Corte del Papa.*

168 Eſcrive el Doct. pag. 48. que el Rey D. Fernando apreſtò Armada, que impidieſſe los ſocorros Africanos al Rey de Granada, y que aviendoſe reconocido, que en la coſta de Africa no avia diſpoſicion para tranſportar Tropas: *ſe fuè à juntar con ſu Armada, y la de Aragon.* Segun eſſo, el Rey ſe embarcò? dixo D. Franciſco. No amigo, reſpondiò D. Diego. Pues quien, replicò, ſe fuè à juntar con ſu Armada, y la de Aragon? No lo entiendo, dixo D. Diego; pero puede ſer error de la prenſa, que por decir: *Se fuè à juntar ſu Armada con la de Aragon*, eſtampò: ſe fuè à juntar con ſu Armada. Mirad, dixo D. Franciſco, ſi eſtà advertido en las erratas. No eſtà, reſpondiò, y D. Franciſco dixo: Pues quede el ſuplimiento ſobre vueſtra conciencia, y proſeguid. Dice luego el Doct. que en 27. de Julio ſe puſo el ſitio à Algecira, que eſtava muy prevenida; y aunque el Rey procurò combatirla varias veces (ya ſabeis que en el Idioma del Doct. procurar es hacer) ſe reſiſtieron con valor los ſitiados, y deſto reſultò la reſolucion de rendirla por hambre. Que como avia ſobrada gente para el aſedio, mandò el Rey, que D. Juan Nuñez, D. Alonſo Perez de Guzman, y el Arçobiſpo de Sevilla, *fueſſen con la ſuya, y alguna mas, à tomar à Gibraltar (que no eſtava en el ſitio, que ahora) lo qual executaron*, y dejando la Plaza aſſegurada, *ſe bolvieron al ſitio.* Que aquel empeçò el dia 27. de Julio, lo afirman la Chronica del Rey, Garivay lib. 13. cap. 33. Zurita lib. 5. cap. 80. Mariana lib. 15. cap. 9. D. Diego Ortiz, lib. 4. pag. 168. y otros Eſcritores, aunque equivocado el P. Brandaon, dice que à 17. de Agoſto. Pero que ſobraſſe gente en el Campo, ninguno ſino el Doct. lo dice: ni es ſeña de

ſo-

ſobra hacer vn deſtacamiento para ocupar vna Plaza vecina. Es cierto, que atacaron à Gibraltar aquellos Señores que el Doct. nombra; pero tambien lo es, que no fueron ſolos: pues el Principe D. Juan Manuel, y D. Garci Lopez, Maeſtre de Calatrava los acompañaron, como lo afirma Zurita en el lib. 5. cap. 83. aunque Marmol en el tom. 1. lib. 2. cap. 38. fol. 208. de la deſcrip. de Africa, ſolo nombra à D. Alonſo Perez de Guzman. Ni eſtà puntual el Doct. en decir, que tomaron la Plaza, y ſe bolvieron al ſitio de Algecira: porque ſolo la obligaron à capitular, y el Rey fuè perſonalmente à recivirla, como con Zurita en el cap. inmediatamente citado, lo afirma el P. Mariana lib. 15. cap. 9. El parenteſis de que no eſtava Gibraltar donde oy, es confuſiſsimo: porque abrà quien entienda, que el ſitio que ahora ocupa, diſta mucho del antiguo. Y ſi el Doct. lo infiere, porque no eſtà en la cumbre del Monte Calpe, ſobre èl la ſitua el P. Mariana, y alli permanece, y eſtava: pues la Chronica dice, que el Rey: *Mandò labrar vna Torre encima del requeſto de la Villa.* Y requeſto ſe llama la ſubida del Monte. Con que eſtando oy Gibraltar à la falda del Calpe, como, con gran numero de fiadores, eſcrive Rodrigo Mendez Silva, en la poblacion de Eſpaña, deſcripcion de Andalucìa, cap. 8. fol. 73. el miſmo ſitio tenia, quando ſe rindiò al Rey D. Fernando IV.

169 Olvidò el Doct. Ferreras en el ſitio de Algecira, ſea antes, ò deſpues de la conquiſta de Gibraltar, vn ſuceſſo digno de repararſe, por la entereza que el Rey D. Fernando IV. moſtrò en èl. Debemos ſu conocimiento à la inſigne puntualidad de Zurita, que en el cap. 83. del lib. 5. dice, que ſiendo Almirante mayor de la Mar D. Diego Garcia de Toledo, vno de los Privados del Rey, los Emulos de ſu fortuna le acuſaron, de que por ſu deſcuido no fuè con la Armada de Caſtilla à hallarſe en la toma de Zeuta con la Aragoneſa. Que eſta calumnia hizo al Rey tan grande impreſsion, que violentando todas las opoſiciones de ſu afecto à D. Diego Garcia, le privò del Almirantazgo, y puſo en ſu lugar à Jazberto, Vizconde de Caſtelnou, que mandando las Galeras del Rey de Aragon, avia ocupado por aſalto à Zeuta. Advierte Zurita, que eſto fuè à principio de Octubre de 1309. y ſi aſsi es, ya eſtava Gibraltar ocupado por las armas de Caſtilla: pues la Chronica del Rey dice, que à pocos dias, que ſe puſo el ſitio de Algecira, embiò ſu Mag. ſobre Gibraltar los Grandes arriba nombrados; y deſde 27. de Julio, haſta fin de

Sep-

Septiembre, aviendo ſido el ſitio breve, no pudo conſumir la mayor parte de Agoſto, y todo el mes de Septiembre. La merced del Almirantazgo al Vizconde de Caſtelnou, es comun en la Hiſtoria, y por tal la trahe Salaçar de Mendoça en ſu obra de las Dignidades de Caſtilla, lib. 2. cap. 15. fol. 68. citando privilegio rodado de 24. de Enero de 1311. de que ſe hablarà adelante.

170 En la pag. 49. dice el Doct. que continuandoſe el cerco de Algecira, faltaron las pagas, y viveres, y enfermò el Exercito con las continuas lluvias de aquel Otoño, que duraron tres meſes continuos; y entre los que murieron fuè D. Diego Lopez de Haro. Que la Reyna madre mandò hacer muchas rogativas, para impetrar la ſerenidad del tiempo. Que ſin embargo permanecia el Rey en el ſitio: *Y D. Alonſo Perez de Guzman fuè con ſu gente à hacer vna entrada en las Montañas de Gauſin, donde haſta entonces no ſe avia viſto vandera Chriſtiana, y donde ſaqueò, y tomò algun ganado; mas creciendo la voz ſe juntò crecido numero de Mahometanos, y le hicieron frente, valiendoſe de la aſpereza de los lugares, en cuya ocaſion le alcançò vna ſaeta, que le hiriò mortalmente; pero aunque herido ſaliò de alli con ſu gente, y à pocos dias muriò.* Señores, dixo D. Alonſo, quien no entra en vueſtros apices de Hiſtoria, y tal qual debe hacer ſu papel en el Theatro, ya puede decir, que en eſſa relacion le diſuenan pleonaſmos, repeticiones, y conſonantes, que deſcalabran. Saqueò, y tomò, entiendo, que es vna miſma coſa. Le alcançò vna ſaeta, y le hiriò mortalmente, es de la miſma eſtofa: pues ſi no le hubiera alcançado, no le heriria. Pero le hicieron frente, le hiriò mortalmente, y ſaliò con ſu gente, todo tan inmediato, que eſtà en tres conſecutivas pequeñas lineas, ofende los oìdos de la cultura Caſtellana. Y què diremos de la abſoluta ſentencia de no averſe haſta entonces viſto en las Montañas de Gauſin vandera Chriſtiana? Tenia preſente el Doct. todos los paſſos que dieron en tiempo de S. Fernando, D. Alonſo X. y D. Sancho IV. ſus victorioſas tropas? Y quando las hallaſſe arredradas de aquella Serrania, que aſsi ſe llama con propiedad, y no Montaña, no vè, que el *haſta entonces* incluye todos los ſiglos antecedentes, y que los Godos, que dominaron aquel Paìs, y à quien le quitaron los Moros, tenian vanderas, y eran Chriſtianos? Muy bien, dixo D. Pedro, y yo añadirè lo que graciosamente nos remitis. Eſſe ſuceſſo eſtà mal colocado, porque es inmediato à la toma de Gibraltar, y quando no avian empeçado las aguas, ni ſe avian

he-

hecho rogativas porque ceſaſſen; y aſsi mucho antes de la muerte del Señor de Vizcaya, que llegò, quando firmada la tregua, ſe iba à levantar el ſitio de Algecira. Garivay en el cap. 33. del lib. 13. aviendo referido la conquiſta de Gibraltar dice: *Deſpues D. Alonſo Perez de Guzman, yendo à pelear con los Moros de la Sierra de Gauſin, diò fin à ſus notables dias, ſiendo herido mortalmente de vna ſaeta, peleando.* Mariana lib. 15. cap. 9. dice lo miſmo; y aunque en la colocacion, parece que ſe aparta algo de Garivay, ſe ha de entender como aquel grande Eſcritor, à quien ſiempre ſigue. Salaçar de Mendoça en el cap. 2. del lib. 3. de las Dignidades de Caſtilla, fol. 80: *Muriò de vna ſaetada, que le dieron los Moros en la Sierra de Gauſin, que es entre Ronda, y Ximena.* Fr. Jayme Bleda, Chronica de los Moros, lib. 4. cap. 30. pag. 508. El P. Brandaon en el tom. 6. de la Monarq. Luſit. lib. 18. cap. 31. pag. 131. Argote, Nobleza de Andalucìa, lib. 2. cap. 30. el Maeſtro Medina en ſu Hiſtoria, D. Pablo de Eſpinoſa, y Alonſo Morgado, lib. 5. cap. 14. fol. 138. en las de Sevilla vàn con Garivay, y con ellos la Hiſtoria manuſcripta de S. Iſidro del Campo, y las Iluſtraciones de la Caſa de Niebla de Pedro Barrantes, 2. part. cap. vltimo, Alonſo Tellez de Meneſes, Pedro Geronimo de Ponte, y el Cardenal D. Franciſco de Mendoça en ſus Nobiliarios. Pero D. Diego Ortiz en los Anales de Sevilla, lib. 4. pag. 168. que es el mas moderno deſtos Eſcritores, y muy acertado, dice, que en el ſitio de Algecira: *Sobrevino ſuceſſo muy infauſto, mataron los Moros peleando heroicamente al famoſo D. Alonſo Perez de Guzman, que hizo entrada, deſpues de ganar à Gibraltar, por la Serrania de Gauſin, laſtimoſo, aunque glorioſo fin de Varon tan grande, Viernes 19. de Septiembre, dejando eterna ſu fama, quando ſus proezas le avian acreditado de invencible.* Y luego como la Hiſtoria de S. Iſidro, Barrantes, el P. Brandaon, Garivay en ſus Obras no impreſſas, Haro, tom. 1. lib. 1. cap. 10. pag. 57. Argote de Molina, y todos los Autores arriba citados, eſtampa la inſcripcion Sepulcral, que ſe puſo à eſte Heroe, y fenece: *Entrò en Cavalgada en la Sierra de Gauſin, y tubo facienda con los Moros, y mataronle en ella Viernes XIX. de Setiembre, Era de M. CCC. XLVII.* Pues ſeñores, dixo D. Franciſco, ſi los monumentos, los Hiſtoriadores, y el vniverſal conſentimiento convienen en que D. Alonſo Perez muriò peleando, de donde ſacò el Doct. Ferreras, que ſaliò herido, y muriò à pocos dias? Temo, que las eſtrañas novedades de eſte Eſcritor, me han

han de hacer parcial de D.Pedro. No hagais tal, replicò D. Alonſo, que Ferreras pondrà à eſſe Epitaphio, como al de S. Millàn, mil notas de moderno, y alterado, y à los Eſcritores otras tantas de cito credentes, y inadvertidos. Si no le hacen fuerça los Jueces de Caſtilla, cuyas eſtatuas ſe conſervan en la Igleſia de Vijueces; porque ha de rendirſe à vn Epitaphio, que aunque ſea de piedra, como las eſtatuas, no es para el documento ſolido. Si niega la batalla de Clavijo, eſcrita por el Arçobiſpo D. Rodrigo, Morales, y todos nueſtros Hiſtoriadores, y lo que mas es calificada por el Cielo, y la Tierra, en las Veneras, y Bordones que ella produce, y de que eſtàn llenos los peñaſcos de Clavijo; como ha de creer el teſtimonio de Hiſtoriadores, que aunque muy grandes, ſon modernos. Si quiere perſuadir, que la Religion de San Benito no entrò en Eſpaña haſta el año 1050. contra todas las venerables memorias de aquella madre de las Religiones, autorizadas de muchas Bulas de los Pontifices, y Privilegios de los Reyes; como ſe ha de perſuadir por vn Epitaphio, y quatro Autores, à que D.Alonſo Perez de Guzman muriò peleando. Tomad, pues, mi conſejo, y conſervaos en *la indiferencia.*

171 Sea en hora buena, dixo D. Franciſco, pero os he de pagar dos veces el dictamen: quiero decir, dandoos luego otro, para que adelante no culpeis tanto el eſtilo del Doct. Ferreras, pues fenece la noticia de el fin, y de el ſepulcro de Don Alonſo Perez de Guzman, llenando todas las deſtrezas de la Oratoria con el ſiguiente breve, como acertado elogio: *Cavallero digno de eterna memoria, por ſu cordura, ſu valor, y ſus hechos, cuya fama gravada en los libros mejor que en los bronces, durarà ſiempre à peſar de la ſorda lima del tiempo.* En que hallò la hermoſa contrapoſicion de aplicar al ſuave feble papel, lo que pertenece à la conſtancia del duro metal, y la culta difinicion del olvido en la ſorda lima del tiempo. Aſsi es, dixo D. Alonſo; pero concertadme eſſos bolos: *ſaqueò, y tomò, le alcançò vna ſaèta, y le hiriò*, con gravar en libros, y ſorda lima del tiempo. Yo creo, que eſſe por vos alabado elogio, es en las obras del Doct. lo miſmo, que remiendo de grana en ſayo de pobre, y que no le coſtò mas fatiga, que trasladarle de alguna oracion funebre, que acaſo encontrò, como los que buſcan trapos para la fabrica del papel; y recogiendo tan preſto el pedazo de olanda, como el de eſtopa, todo lo aplican ſin diſtincion à la ceſta.

ceſta. Mas barato fuè eſſe hallazgo, dixo D.Franciſco,en lo que toca à la ſorda lima : porque ſin la moleſtia de ojear oraciones funebres,lo oyò el Doct.en el Theatro,al diſcreto numen de D. Pedro Calderon de la Varca,que en la tercera jornada de ſu Comedia : *El ſecreto à vozes*, dixo:

..... Cuyos yerros
Aſidos , y eſlabonados,
Del tiempo la ſorda lima
Aun no ha de poder gaſtarlos.

Y lo repitiò al principio de la Comedia *Dicha , y deſdicha del nombre*, en que dice D.Ceſar:

Qual debe de ſer la dura
Priſion mia, os encarezco,
Pues aun gaſtarla no pudo
La ſorda lima del tiempo.

Todavia lo bueno es bueno , dixo D. Alonſo , y el Hiſtoriador no eſtà obligado à invenciones. Decis bien , replicò D. Franciſco , pero eſtà obligado à explicarſe en la lengua,que ſabe, ſi no quiere que le tengan por energumeno. Y el Doct. pues tomò de Calderon la ſorda lima del tiempo , pudiera contenerſe, en no vſar expreſsiones eſtrañas de ſu natural locucion , teniendo preſente el ſabio documento, que el miſmo D. Pedro Calderon diò à vn Noble infortunado Siciliano:

Canſando al Mundo vivias
Por lo mal que en èl ſe ſufren;
Con eſcaſeces de pobre,
Las vanidades de iluſtre.

Cada vno hable ſu Idioma , guarde ſus limites , y ſepa , que la naturaleza negò al Gorrion la melodia del Ruy ſeñor. Vamos à otra coſa.

172 Dice el Doct. en la miſma pag. 49. que el Infante D. Juan , y D. Juan Manuel , con el motivo de las aguas , perſuadian al Rey , que levantaſſe el ſitio, porque ſi no pereceria el Exercito : *bien que al Infante D. Juan ſe creìa le llebava el pretexto , y motivo de la muerte de D.Diego Lopez , para apoderarſe de la parte de Vizcaya , que ſe le avia adjudicado deſpues de la muerte de D. Diego , y el Rey vino por entonces en eſto , y aſsi determinaron retirarſe con ſu gente , y por mas , que los rogò el Rey , que no lo executaſſen por entonces , ſe retiraron.* Juntad eſſo, dixo D. Alonſo , con gravar en libros, y ſorda lima del tiempo, y explicadme co-

como eſſos Principes querian retirarſe, y el Rey vino por entonces en ello, y luego los rogò, que no ſe retiraſſen, y porque lo executaron, quedò ſu Mag. muy ſentido. No lo entiendo, dixo D. Franciſco, y D. Diego añadiò: Si el Doct. hubiera pueſto las coſas en ſu lugar, y no ſaltaſſe volatilmente de vno à otro, yà le podriais entender: porque como anticipò la muerte del Señor de Vizcaya, para dàr la Synonimia de pretexto, y motivo à la retirada del Infante D. Juan, todo queda dislocado, y por conſequencia confuſo. El Infante Don Juan no ſe apartò del Exercito por la muerte del Señor de Vizcaya, que no ſolo vivia, ſino gozava ſalud perfecta. No ſe fuè por la continuacion de las lluvias, ſino por la muchedumbre de ſus aprehenſiones, que à viſta del Rey armado, y mal ſervido, le tenian ſiempre violento, y mal ſeguro. Por eſto, aunque muy acompañado, fuè ſin ſu voluntad à la jornada de Andalucia; y era tan notorio ſu diſguſto, que llegando al conocimiento del Rey de Aragon, dice Zurita en el cap. 80. del lib. 5. que luego que en 15. de Agoſto ſe puſo ſobre Almeria, embiò al Rey de Caſtilla à D. Rodrigo Gil Tarin, Juez de ſu Corte: *porque el Infante D. Juan avisò al Rey, que no andava bien avenido con el Rey de Caſtilla, ni eſtava en ſu gracia, y le pidiò, que le embiaſſe al Sacriſtan de Tarazona, ò à D. Gonçalo Garcia, y entendiò el Rey, que ſe queria deſpedir, y con èl D. Juan, hijo del Infante D. Manuel, que tenian grandes compañias de gente de cavallo, y de pie, de ſus vaſſallos, y ſervidores, y ſe rezelava, que eſta novedad avia de ſer grande embarazo para aquella empreſſa. Para concertar eſta diferencia eſcriviò el Rey à las Reynas Doña Maria, y Doña Coſtança, y à los Infantes D. Pedro, y D. Phelipe, y à los principales del Conſejo del Rey de Caſtilla, por quien èl ſe governava, que eran Don Juan Nuñez de Lara, D. Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya, Doña Bataza, los Maeſtres de las Ordenes de Vclès, y Calatrava, el Arçobiſpo de Toledo, Sancho Sanchez de Velaſco, Adelantado mayor de la Frontera, y Fernan Gomez, Camarero mayor del Rey de Caſtilla, è hizo todo ſu poder, porque el Infante, y D. Juan no dejaſſen en tal coyuntura al Rey D. Fernando.* Aſsi ſe ve, quanto antes de la continuacion de las aguas, toma de Gibraltar, y muerte de D. Alonſo Perez de Guzman, penſava el Infante en ſu retirada, y que no le movia à hacerla la muerte del Señor de Vizcaya, ſino ſu vida: porque la ſatisfacion que el Rey tenia del zelo, valor, y prudencia de aquel Principe, hacia deſatender las propoſiciones

nes del Infante. Y para juſtificarlo todo, oìd la depoſicion del miſmo nunca bien alabado Geronimo Zurita, en el cap. 85. del lib. 5: *En eſte tiempo ſucediò vna novedad en el Real, que el Rey de Caſtilla tenia ſobre Algecira, que fuè de mayor ſocorro à los Moros, que ellos podian eſperar de otra parte, y encaminòſe de manera, que fueron ocaſion, para que eſta empreſſa ſe perdieſſe, los que la avian de ſuſtentar. Eſto fuè, que el Infante D. Juan, y D. Juan Manuel, teniendoſe por muy desfavorecidos, y maltratados del Rey de Caſtilla, ſe deſavinieron de ſu ſervicio, y las principales quejas, que dèl tenian, eran, que les fuè menguando, ſegun ellos decian, en ſu honor, en quantas maneras podia, ſeñaladamente no ſiguiendo ninguna coſa que ellos ordenavan, y aconſejavan, apartandoſe dellos, y poniendo ſoſpecha en ſus perſonas, y confiandoſe el Rey, y todo ſu eſtado en ſus contrarios, que eran D. Juan Nuñez, y D. Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya: dando à entender, que no era bien ſervìdo dellos, y que aviendo el Rey ofrecido al Infante D. Juan, que le daria à Tarifa, para que la tubieſſe por èl, y à Algecira, ſi ſe ganaſſe; pidiendole, que le mandaſſe entregar à Tarifa, le reſpondiò, que no ſe las podia dàr, y ſeria muy gran deſervicio ſuyo: porque D. Diego, y D. Juan Nuñez, le decian, que ſi ſe las dava, que no le ſervirian. Tràs eſto ſe diò à entender al Infante, que el Rey Don Fernando avia mandado, que le mataſſen, ſi fueſſe à Tarifa, y por eſtas cauſas el Infante ſe ſaliò del Real, mediado el mes de Noviembre, y ſalieronſe con èl D. Alonſo ſu hijo, D. Juan Manuel, y Don Fernando Ruiz de Saldaña, y otros Ricos hombres, y con ellos haſta 500. Cavalleros, y no quedaron con el Rey muchos mas.*

173 La Chronica del Rey, no expreſſa tanto como Zurita los motivos de eſta retirada; pero refierela deſpues de la conquiſta de Gibraltar en el cap. 54. atribuyendo las deſconfianças del Infante à algunos Corteſanos, que fomentavan injuſtamente la diſcordia. Dice, que el Infante ſe fue, creyendo, que aquella ſeparacion obligaria à levantar el ſitio, y aſsi eſcrive Zurita, que lo embiò à decir al Rey de Aragon. Y añade la Chronica, que luego que el Infante, y los otros Grandes ſe retiraron, el Rey D. Fernando: *ovo ſu acuerdo con el Infante D. Pedro ſu hermano, que era ay con èl, y con D. Diego, y D. Juan Nuñez, y dixoles, que èl queria eſtàr en aquella cerca, y porfiar en ella haſta que la acabaſſe; y ellos dixeronle, que lo hacia muy bien, y eſtarian con èl, y lo ſervirian haſta que èl tobieſſe por bien.* De que reſulta, que el Infante D. Juan no ſe retirava por ocupar la parte de

Vizcaya, que ſe le avia adjudicado: pues ſin revelaciõn no podia ſaber, que D. Diego Lopez de Haro avia de enfermar, y morir. Ni tiene razon el Doct. en expreſſar, que ſe le adjudicò parte de Vizcaya, pues no fuè ſino toda, y aquel Señorìo era, y es indiviſible: porque Orduña, y Valmaſeda, ni ſe incluyen en èl, ni las poſſeyeron los antiguos Señores de Vizcaya, haſta que las hubo el Conde D. Lope Diaz de Haro, llamado Cabeza brava, por dote de Doña Urraca ſu muger, hermana de San Fernando, como conſta por el cap. 28. de la Chronica del Rey D. Alonſo el Sabio. Deſpues refiere la Chronica las fuertes inſtancias, que ſe hicieron al Rey, para que alçaſſe el ſitio, por la falta de pagas, y de viveres, rigor del tiempo, y deſercion del Infante, y ſus ſequaces, à que con vna inſigne conſtancia ſe negò, declarando, que queria antes perder la vida. Y en el cap. 55. eſcrive, que en el mas eminente peligro, premiò Dios el Chriſtiano valor de aquel Monarca, llegando al Exercito el Infante D. Phelipe, y el Arçobiſpo de Santiago, con 400. Cavalleros, que yà queda dicho en el num. 123. ſer mas de lo que ſuena; y ſi no fueſſe aſsi, no diria la Chronica: *con los quales plugò mucho à todos, y tomaron ende gran esfuerço*: pues 400. Cavallos poco podrian esforçar empreſſa tan grande, y animos tan desfallecidos. *E luego à pocos dias adoleciò D. Diego de la dolencia, que muriò, y deſque todos vieron à D. Diego doliente, andavan diciendo, y murmurando todos los omes, que ſi D. Diego murieſſe, que el Rey non podria ay fincar en ninguna manera del mundo.* Refiere deſpues las propoſiciones, que de parte del Rey de Granada ſe hicieron al Rey, deſde el principio del ſitio, para inclinarle à la paz, recuperando por ella las Villas, que en ſu menoredad ſe perdieron, y reciviendo algun ſervicio en dinero. Y que à eſto ſe añadian las quejas de las Tropas, la duracion de las aguas, con tres meſes continuados de lluvia, el defecto de viandas, que ni podian conducirſe por mar, ni por tierra, el rieſgo de ſer aſſaltados en aquella congoja por Tropas numeroſas, y deſcanſadas, y ſobre todo las perſuaſiones de los Miniſtros mas confidentes. Pero el Rey: *nunca por eſto* (dice ſu Chronica) *ni por otras coſas, que le dixeron, ſe quiſo levantar dende; moſtrando muy gran esfuerço, y muy gran reciedumbre. Y por muchos afincamientos, que le hicieron, à la cima reſpondiò, que antes queria alli morir, que non levantarſe dende desbonrado.* Y aſsi lo aviſò al Rey de Aragon, quando por Garci Suarez de Toledo

do le diò noticia de la retirada del Infante D. Juan, y Don Juan Manuel, como eſcrive Zurita en el cap.85.del lib.5.

174 En el cap. 56. refiere la Chronica las Chriſtianas diligencias, con que la gran Reyna Doña Maria ſolicitava la divina piedad, para la ſuſpenſion de la lluvia; y declara, que aunque generalmente ſe entendia,que ella cauſava la ruina del Exercito, el efecto era contrario: porque con aquella continuacion de aguas, quiſo Dios preſervar los Fieles, haciendo temer à los Mahometanos el rigor del tiempo, para no debilitarlos con ſalidas, y romperlos luego con vn vigoroſo combate. Aſsi beneficia Dios à los hombres, por caminos deſconocidos à ſu cortedad, y opueſtos, al parecer, à ſus deſeos. Y ſi el Doct. Ferreras hubieſſe leìdo, ò hecho reflexion, ſobre eſta obſervancia de la Chronica, no hubiera eſcrito, pag.47. *Mas parece, que no convino entonces, que Dios oyeſſe las oraciones de los Fieles, y aſsi lloviò tres meſes continuos.* Pues ſi las oraciones ſe dirigian à ſalvar la vida del Rey, y à conſervar ſu Exercito, quando ambas coſas ſe lograron, no ſe puede decir, ni con el Broquel *parece*, que no oyò Dios las oraciones de los Fieles; ſino al contrario, ſentar abſolutamente, que las oyò, dando à la conſtancia de aquel Catholico Monarca, el premio, que merecia; pero por camino que ignorava. Aſsi con mas propiedad pudo el Doct. ceder el lenguage de Miſionero para la conformidad, y hacerſe Panegiriſta de las maravillas de Dios, mas altamente exercitadas en los hombres, quando, ſuponiendo ellos, que no ſon atendidos ſus votos, los llena ſu piedad de felicidades, ò los preſerva de deſgracias.

175 Deſpues de todo eſto, la enfermedad del Señor de Vizcaya no cedia à la medicina, y las fuerças,debiles por ſu crecida edad, daban pocas eſperanças de ſu reſtablecimiento, con aprehenſion grande de las Tropas, y intimo dolor del Rey, fiando todos mucho de la deſtreza militar, y de la conſumada experiencia de aquel anciano Principe. Y como quando los Medicos declararon, que no podia vivir, ſe hallaſſe en el Exercito el Arraez de Andarax, para proponer nuevamente al Rey el ajuſte tantas veces deſpreciado por ſu Mag. el peligro del Señor de Vizcaya mudò el ſyſtema, y obligò al Rey à abraçar lo que antes no avia querido admitir. *Y deſque el Rey ſupo* (dice ſu Chronica) *que D. Diego non podia eſcapar à vida de aquella dolencia, y deſpues que èl fueſſe muerto, non podia eſcapar, que ſe abria à levan-*

tar

tar de aquella cerca, conſintiò en aquel pleyto, que le dieſſen los Moros las Villas de Queſada, y Bedmar con ſus Caſtillos todos, aſsi como los avia, antes que ſe perdieſſen, y demàs que le dieſſen 50ỻ. *doblas. Y para cumplir todo eſto, dieronle luego en arrehenes muy buenos Omes, y muy honrados, de los que eſtavan ay en Algecira. Y el pleyto pueſto, y firmado, muriò luego D. Diego... y luego los de Vizcaya tomaron por Señora à Doña Maria Diaz, y cobrò el Rey eſtas Villas: Manſilla, Medina de Rio Seco, Caſtronuño, y Cabreros, que ella tenia. Y levantòſe el Rey de la hueſte, y vinoſe para Sevilla.* Lo miſmo eſcriven Zurita cap. 85. del lib. 5. Garivay cap. 33. del lib. 13. Mariana lib. 15. cap. 9. Luis del Marmol en la deſcripcion de Africa lib. 2. cap. 38. fol. 208. y Argote, Nobleza de Andalucìa lib. 2. cap. 42. añadiendo à la reſtitucion, los Caſtillos de Quadros, y Chunguin. Pero el dia en que ſe levantò el ſitio, ninguno deſtos Eſcritores le ſeñala, y à D. Diego Ortiz en los Anales de Sevilla, lib. 4. pag. 169. parece, con razon, que fuè à fines de Diciembre de 1309: porque aun permanecia el dia 18. de aquel mes, ſegun la merced de la Villa de Marchena, que cita, copiando las palabras, que della eſtampò Salaçar de Mendoça en el Chronico de los Ponces, Elogio XI. §. 4. fol. 70. Y toda entera en el §. 7. fol. 76. fenece: *Fecho en la cerca de ſobre Algecira en* 18. *dias andados del mes de Diciembre, Era de* 1347. *años.* Y aun ſe ha de entender, que durava en Enero de 1310. porque el P. Brandaon en la 6. part. lib. 18. cap. 35. pag. 147. de la Monarq. Luſit. cita vna carta, que en aquel mes, eſtando aun en el ſitio de Algecira eſcriviò el Rey, ſobre los Templarios, al Rey D. Dionis ſu ſuegro. Y con eſto conviene Zurita: pues aviendoſe detenido el Rey de Aragon ſobre Almeria, afirma, que alçò aquel ſitio en 26. de Enero de 1310. deſpues que ſe quitò el de Algecira.

176 Dice el Doct. en la miſma pag. 50. que el Rey reciviò del de Granada las Villas de Bedmar, y Queſada, y las 50ỻ. doblas aſsignadas en la capitulacion, y luego: *Pero en eſte tiempo con ſu gente, y otra que ſe le diò, tomò à los Mahometanos el Caſtillo de Timpul, el Infante D. Pedro, que con el Rey levantò el ſitio, y ſe vino à Sevilla.* Què quiere decir eſſo, dixo D. Franciſco, porque ſi ſe hizo la paz, ò tregua, como al miſmo tiempo, y aſsi rompiendola, ſe tomò aquel Caſtillo; y ſi ſe tomò, para què dice, que levantò el ſitio? Dudais bien, reſpondiò D. Pedro, y con licencia de D. Diego os ſatisfarè. Eſſo eſtà tan confuſa, y indecen-

centemente dicho, que merecia no averſe eſtampado. Lo confuſo conſiſte en juntar los dos ſitios de Algecira, y de Tempul, que ſon diverſos, y en diferente tiempo executados; y conſiſte tambien en decir, que el Infante levantò el ſitio con el Rey, ſin declarar que ſitio: pues ſe hallò en ambos, y en ſu narracion eſtà mas cerca el de Tempul, que el de Algecira. Y por vltimo conſiſte, quando ſe quiera entender el diſtante, y no el inmediato, en que no ſe puede decir, que el Infante levantò el ſitio: pues ſi èl no le hacia, ni mandava el Exercito, mal le podia levantar. El Rey, que puſo el ſitio, le alçò, y el Infante no hizo mas, que executar las ordenes de ſu Soberano, en cuya preſencia no tenia mas facultades para reſolver, que los otros ſubditos. Pero la indecencia eſtà en notar, aunque con ſencillèz, la fè de vn Monarca religioſo obſervador de ſu palabra, haciendole à vn miſmo tiempo conceder la paz, y continuar la guerra; y eſto por eſcrivir al trote, engullir, como dicen las viejas, ſin maſcar, y no tener calor para digerir. Es cierto, que la capitulacion para alçar el ſitio de Algecira, ſe hizo como el Doct. dice, y en eſto concuerda toda la Hiſtoria, y tambien lo es, que el Rey de Granada cumpliò con lo pactado; pero debiò declarar el Doct. que aquel ſobreſeimiento de guerra no comprehendiò à Algecira, ni los Caſtillos de ſu termino, vno de los quales era Tempul. Oìd la Chronica cap. 56. *Y en eſta pleyteſia fincò fuera Algecira, con todos ſus Caſtillos.* Con que el Rey podia, ſin violar ſu fè, atacarlos, y aſsi dice ſu Chronica cap. 57: *Que mandò armar muy gran flota, y embiò à hacer guerra à Algecira, y embiò por tierra al Infante D. Pedro ſu hermano, con toda la Cavalleria, y fuè luego à cercar vn Caſtillo, que era de los de Algecira, que ha nombre Tempul, que es muy fuerte lugar. E tan afincado andava eſte Infante D. Pedro, y tan recio fuè à combatir eſte Caſtillo, que luego fuè tomado, y tomaron los Moros por el muy gran quebranto, por la perdida, que hicieron deſte Caſtillo. Y deſque fuè tomado, tornòſe eſte Infante D. Pedro para Sevilla.* Con que Tempul ſe pudo ocupar ſin romper la fè prometida, y eſta operacion es del año 1310. y ſeparada del ſitio de Algecira, ya diſuelto en ſus primeros dias, ò à fin del año antecedente, y reſtituido el Rey à Sevilla, de donde ſaliò el Infante, para ocupar à Tempul. En eſto vltimo conviene Garivay lib. 13. cap. 33. pero equivocòſe notoriamente en lo primero, pues dice: *Quando el Rey ſe viò con los dos Pueblos, y la moneda, no curando de la tregua, embiò al Infante D. Pedro ſu her-*

hermano ſobre Tempul, Caſtillo fuerte cerca de Algecira, y aviendole tomado, bolviò el Infante à Sevilla, adonde era llegado D. Juan Nuñez de Lara, que tornava de Francia del Papa Clemente, &c. porque la tregua no ſe eſtendiò à Algecira, y ſus dependencias, como queda viſto, y lo afirma Zurita cap.87. del lib.5.

177 En medio deſtos dos ſitios, quiero decir, en el eſpacio de tiempo, que hubo de levantar vno, y poner otro, debiò colocar el Doct. Ferreras la jornada, que el año 1308. hizo executar à D. Juan Nuñez de Lara, deſde Mon-Real. Porque como de la vnion de los dos Reyes mas poderoſos de Eſpaña, hubieſſe concebido la Chriſtiandad toda tan grande eſperança, como deſterrar del ſuelo Eſpañol las reliquias de la dominacion Mahometana, y el Pontifice Clemente V. no ſolo avia concurrido en aquella bien fundada eſperança; pero aun, para promoverla, concediò tantas gracias, y para empeñar mas à los dos Monarcas, hizo exemplo, haſta alli no viſto, diſpenſando en el matrimonio de ſus hijos, grados de parenteſco, que no ſe diſpenſaron antes. Y como deſpues de ſitiar dos grandes Exercitos dos fuertes Plazas, y conſumir ſeis meſes ſobre ellas, los accidentes ya referidos, inutilizaſſen deſgraciadamente toda la fatiga de los dos Monarcas; de eſto, para las Regiones diſtantes, rezelò el Rey, que quedaſſe menos ayroſo ſu zelo, y que, templado el amor paternal del Vicario de Chriſto, retiraſſe los ſubſidios Eccleſiaſticos, que quizà le ſupondrian mal adminiſtrados. Para acudir de vn golpe à eſtos graviſsimos inconvenientes, ſincerarſe con el Papa, y manifeſtar al mundo, que la tregua concedida al Rey de Granada, fuè vna violencia de la neceſsidad, ſin tibieza de ſu zelo Chriſtiano, reſolviò embiar à Aviñon tan alto perſonage, como D. Juan Nuñez, por el nacimiento, por el caracter, y por la experiencia de grandes negocios. El acetò guſtoſo la comiſsion, y ſaliò à executarla, luego que ſe firmò la tregua de los Moros; y aſsi deſpues de referirla la Chronica, fenece el cap. 56. con eſtas palabras: *Y el Rey embiò al Papa con ſu mandado à D. Juan Nuñez, à contarle de como paſſara, y que le ayudaſſe para la guerra de los Moros, que lo avia mucho en coraçon.* Y luego empieça el cap. 57. diciendo: *Deſpues que D. Juan Nuñez fuè ido al Papa, el Rey mandò armar muy gran flota, &c.* y refiere la toma de Tempul, como ſe dixo en el num. antecedente. Y deſpues de aquella relacion eſcrive: *Y el Rey eſtando en Sevilla, atendiendo à D. Juan Nuñez, que era ido à la Corte del Papa. Y*

deſ-

deſque D. Juan Nuñez llegò ay, contò al Rey, de como paſſara con el Papa, y trajole de allà las diezmas de ſu tierra, por vn año para el Rey. Y luego ovo ſu acuerdo el Rey, y vinoſe para Cordova. Y lo miſmo dicen Garivay, y Mariana, como ſe viò en el num. antecedente, y en el 161. Con que no queda duda en que eſto ſucediò el año 1310. y no el de 1308. en que fueron las viſtas de Huerta, y Mon-Real, por cuyo reſultado paſſaron por Embajadores del Rey al Papa, D. Gonçalo, Obiſpo de Zamora, y Pay Arias de Caſtro, Señor de Eſpejo. La puntual noticia del tiempo en que D. Juan Nuñez bolviò à Sevilla, no ſe halla en nueſtras Hiſtorias; pero neceſſariamente ha de ſer en Julio, ò Agoſto de 1310. ò poco deſpues: porque D. Diego Ortiz, pag. 169. de ſus Anales afirma, que lo mas de aquel año eſtubo el Rey en Sevilla, y para juſtificarlo trahe privilegios concedidos en ella à 23. de Febrero, 11. y 13. de Março, 4. 20. y 23. de Mayo, 10. de Junio, y 15. de Septiembre, y otro de 15. de Junio à favor del Monaſterio de S. Aguſtin de Cordova, copiò Fr. Thomàs de Herrera en la Hiſtoria de S. Aguſtin de Salamanca, pag. 81. Sobre eſtos fundamentos reſuelve Ortiz, pag. 171. que el Rey no ſaliò de Sevilla haſta principios de Noviembre, y prueba, que eſtava en Cordova à 12. de aquel mes. Con eſto concurre, que quando el Rey D. Jayme II. de Aragon embiò ſegunda vez al Papa à Bernaldo de Fonollar, ſobre oponerſe à la eſcandaloſa acuſacion de la Fè de Bonifacio VIII. dice Zurita en el lib. 5. cap. 87. *Eſtando el Rey en Teruel en fin del mes de Mayo, embiò por eſta cauſa al Papa à Bernaldo de Fonollar, para que juntamente con D. Juan Nuñez de Lara hablaſſe ſobre eſte caſo tan nuevo, porque no ſe permitieſſe, que tanto eſcandalo ſe cauſaſſe à la Igleſia, y al Pueblo Chriſtiano.* Y pues à fin de Mayo iba eſte Embajador à coadyuvar la inſtancia del Rey de Caſtilla, vniendoſe con D. Juan Nuñez, viſto es, que eſte Principe eſtava en la Corte del Papa, y que no podria ſalir de ella haſta que el Embajador de Aragon llegaſſe, y juntos paſſaſſen los inſtantes oficios, que baſtaron à afirmar al Papa en el ſanto dictamen de no conſentir tan deteſtable exemplo. Y aun ſi nos atàremos à la letra de la Chronica, que es el documento mas venerable por ſu antiguedad, no llegò D. Juan Nuñez à Sevilla haſta el mes de Octubre: pues ella dice, que deſpues de ſu llegada: *Luego ovo ſu acuerdo el Rey, y vinoſe para Cordova.* Y alli eſtava à 12. de Noviembre. Señores, dixo D. Alonſo, yo no puedo tolerar eſtas moleſtas puntua-

lidades. Que os fatigueis en juſtificar, que D. Juan Nuñez no fuè à la Corte del Papa el año 1308. ni el 1309. eſtà bien: porque la variedad del tiempo deſtronca los ſuceſſos poſteriores; pero que bolvieſſe en Julio, ò otro mes del año 1310. es vna impertinencia culpable, que para nada ſirve. No teneis razon, (reſpondiò D. Diego) porque para colocar los poſteriores ſuceſſos, no ſolo es vtil, ſino preciſa eſta penoſa puntualidad. Y ahora lo vereis.

178 Proſigue el Doct. Ferreras pag. 50. que levantado el ſitio, ſea el que quiſiereis, ſe fuè el Rey à Sevilla: *De donde tomò el camino para Burgos à hallarſe en el caſamiento de ſu hermana la Infanta Doña Iſabèl con Juan III. Duque de Bretaña. Chronica, y los demàs.* Y repite lo miſmo pag. 53. con notable perjuicio de la Chronologia: pues ya viſteis que el ſitio, cuya ceſion llevò al Rey à Sevilla, tubo fin con el año 1309. y que caſi todo el ſiguiente, como prueba D. Diego Ortiz, eſtubo ſu Mag. en aquella Ciudad: con que entre ir à Sevilla, y ſalir de ella, corriò poco menos que el año entero 1310. Sobre eſto ay otra falta de puntualidad, que aunque cometida por la Chronica, Garivay, y Mariana, debiò repararla el Doct. porque el Principe Juan de Bretaña, con quien la Infanta Doña Iſabèl casò, no era el año 1310. Duque de Bretaña, ſino Vizconde de Limoges: porque el Duque Artur II. ſu padre, viviò haſta 27. de Agoſto de 1312. aviendo celebrado ſu primer matrimonio con Maria, Vizcondeſa de Limoges, cuyo fallecimiento ſucedido el año 1290. dejò ſu Caſa à Juan ſu hijo mayor, como lo afirman Andrès Du-Cheſne en la Hiſtoria de la Caſa de Dreux, lib. 3. cap. 4. pag. 214. y en la de Chatillon, lib. 5. cap. 1. pag. 208. los hermanos Santa Marta en el tom. 2. lib. 21. cap. 4. y 5. de la Hiſtoria de la Caſa de Francia, Fr. Anſelmo de la Virgen Maria, en la Hiſtoria de la Caſa de Francia, y de los grandes Oficiales de la Corona, tom. 1. cap. 16. pag. 387. Jacobo Uvillelmo Imhof en ſu docto libro: *Excellentium familiarum in Gallia Genealogia.* Tab. 8. pag. 21. Y vltimamente el P. D. Guido Alexis Lobineau, de la ſabia Congregacion de S. Mauro en la Hiſtoria de Bretaña, que publicò el año 1707. tom. 1. lib. 9. pag. 245. dice: *Juan III. no era aun Duque de Bretaña, quando caſò con Iſabèl de Caſtilla.* Y por eſto en el contrato matrimonial de la Infanta Doña Iſabèl, no pudo el Principe Juan de Bretaña ſu marido, adjudicarla otra viudedad, que el Vizcondado

de

de Limoges, que era ſolo lo que entonces poſſeìa, y ſobre que dice Fr. Aguſtin du Pas, en la Hiſtoria genealogica de las Familias de Bretaña, pag. 33. que ſiguiò vn largo proceſſo con Guido de Bretaña, hermano de ſu marido, que de hecho ſe apoderò del Vizcondado. Y el año 1317. ſe redujo à concordia en preſencia del Rey Phelipe el Hermoſo, con aſsiſtencia del Duque, y ſu hermano, y de D. Gonçalo, Obiſpo de Burgos, Embajador de Caſtilla, y los Procuradores de la Infanta, à quien ſe adjudicò el Vizcondado, como conſta por el inſtrumento, que el P. Lobineau copiò en el tom. 2. de ſu Hiſtoria de Bretaña, pruebas del lib. 9. pag. 470. Eſtas circunſtancias ſe debieron obſervar, para no hacer à Juan III. el Bueno, Duque de Bretaña dos años antes, que lo fueſſe. Y tambien era razon advertir, que eſta Princeſa es la miſma, con quien el año 1306. queria caſar Phelipe el Hermoſo, Rey de Francia, aunque el Doct. por anticipacion ſe la hizo pedir pag. 33. para el Duque de Bretaña, como ſe dixo en el num. 93. pues dejando ſentada aquella ſupueſta inſtancia, ò la puede hacer cierta en los poco noticioſos de la Hiſtoria, ò cauſarà confuſion la duda del ſobreſeimiento de aquel tratado, tan largo tiempo, como quatro años.

179 Omitiò tambien el Doct. en eſta jornada del Rey deſde Sevilla à Burgos, vn ſuceſſo digno de la Hiſtoria, por enſeñar à los Pueblos la obſervancia de las leyes, y dàr exemplo à los Soberanos, para el caſtigo de los tranſgreſſores. La Ciudad de Cordova, vna de las mas populoſas de Andalucia, y Corte antigua de los Reyes Moros de Eſpaña, perdiò en eſte año 1310. el reſpeto à los Magiſtrados, y à la Nobleza, de forma, que toda ſe llenò de confuſion, y de ſangre: *ca deſde que la Ciudad fuera de Chriſtianos, nunca tan gran levantamiento obo como aquel*: que ſon las palabras con que el cap. 57. de la Chronica del Rey, aviſa eſte accidente, ſin expreſſar ſu cauſa. Eſta perniciosa novedad, ſacò al Rey de Sevilla, y entrando ſin oposicion en Cordova, hizo averiguar los exceſſos cometidos, y que ſe aplicaſſen las penas correſpondientes à los que los executaron, de tal ſuerte, que dice la Chronica: *Hizo muy gran juſticia en aquellos, que hallaran merecedores.* Y alli eſtava ſu Mag. quando la Reyna ſu madre le diò noticia, de que en cumplimiento de lo que dexò reſuelto antes de paſſar à Andalucia, avia deſpoſado à la Infanta Doña Iſabèl con el Principe de Bretaña, que eſtava en Valladolid con ſu Mag. Y deſeando celebrar ſu boda,

para que fueſſe con toda la magnificencia propia del eſplendor de la Corona, le rogava fueſſe à honrar aquel acto. Sobre eſte viage, que le apartava de la paſsion dominante de continuar la guerra de Algecira, quiſo el Rey oìr à la Reyna Doña Conſtança ſu muger, al Señor de Lara, y à ſus Privados; y aunque los mas convinieron, en que la neceſsidad le obligava à negarſe à aquella concurrencia, no quiſo ſeguir ſu dictamen, anteponiendole el honor de ſu hermana, y la ſatisfacion de la Reyna madre, y dexando en quietud, y con eſcarmiento la Ciudad de Cordova, partiò à Caſtilla. Y eſto preciſamente fuè à fines de Noviembre de 1310. pues el dia 12. de aquel mes eſtava en Cordova, como conſta por el privilegio, que en èl ſobrecartò à Sevilla, para que no ſe ſacaſſen della ſus pleytos, ſegun Don Diego Ortiz lib. 4. p. 171. de ſus Anales.

180 Dice el Doct. Ferreras en la miſma pag. 50. que deſpues de las viſtas de los Reyes de Caſtilla, y Aragon, los Cavalleros Templarios, perſeguidos de los Pueblos por la nota de Hereges, ſe recogieron à ſus Fortalezas, por lo qual el ignorante vulgo publicò, *que ſe lebantavan, y ſolebavan.* Que el Rey de Aragon: *dejandoſe llevar deſtas voces, juntando algunas tropas, fuè à ſitiarlos en las fortalezas. Apenas llegò el Rey, quando el que tenia la primera, ſaliò à èl, diciendole, que la tenia à ſu diſpoſicion, y que el retirarſe della no avia ſido ſino por la neceſsidad de librarſe de las perſecuciones, que padecian de todos, como ſi fueſſen Hereges.* Que ſuplicava à ſu Mag. juzgaſſe ſu cauſa, como le pareciеſſe, y hallandolos culpados, los caſtigaſſen; pero que no era razon, que padecieſſen inocentes, porque en Francia hubieſſe algunos Cavalleros, que no lo fueſſen. Que eſtas juſtas razones, movieron la compaſsion del Rey, de forma, que aviendo recivido quantos Caſtillos tenian los Templarios, mandò, que ninguno los moleſtaſſe, ni puſieſſe la nota de Heregia; permitiendo ſin embargo, que los pudieſſen denunciar, quedando ſujetos à las penas impueſtas à los falſos acuſadores. *Con que los Cavalleros* (proſigue) *quedavan reſguardados de las perſecuciones del Pueblo. Raynaldo, y memorias deſte tiempo.* Parece, que os aveis demudado, dixo D. Franciſco à D. Pedro, y èl reſpondiò: Quien quereis que tenga paciencia para oìr ſin enfado tanta ſinrazon, en vn larguiſsimo texido de ſupoſiciones voluntarias, y inutiles, que truecan, y aun deſtruyen la verdad de los hechos? El infauſto ſuceſſo de los Templarios es

cier-

cierto, y es el mas conocido de la Hiſtoria vniverſal; pero las circunſtancias que aì refiere el Doct. no ſolo ſon opueſtas à la verdad, ſino eſtàn feamente explicadas, ſin juicio, y ſin reſpeto al Monarca Aragonès. Los Templarios no ſe hicieron fuertes en ſus Caſtillos, por librarſe de la perſecucion popular, ſino porque ſabian, eſtàr reſuelto el ſequeſtro vniverſal de los bienes de ſu Orden, y porque penetraron, que en fuerça de las confeſsiones del Maeſtre, y de algunos Cavalleros de Francia, el Papa avia exortado à todos los Reyes Chriſtianos, que los prendieſſen. Yà en el num. 147. viſteis lo que el Maeſtre, ò Gran Comendador de Caſtilla ofreciò à la Reyna Doña Maria, y al Infante D. Phelipe, y lo que eſte Principe oyò à ſu prudentiſsima madre, para apartarle del empeño contrahido en favorecer à los Templarios. Pues lo miſmo, por lo tocante à la Corona de Aragon, afirma Zurita en el lib. 5. cap. 73. de ſus Anales, con tal comprehenſion de aquel tan extraordinario accidente, que ſi no tubieſſemos particular Hiſtoria ſuya, pudiera ſuplirla aquel ſolo capitulo; pero ay algunas, como la que ſobre ſu condenacion eſcriviò el Sabio M. Du Puy, y vltimamamente la que eſtampò el año 1691. Nicolàs Gurtler. Y de nueſtros Eſpañoles tratan eſta materia Garivay lib. 26. cap. 10. Carbonel en ſus Chronicas de Eſpaña f. 93. vida del Rey D. Jayme II. Illeſcas, en la 2. part. de ſu Hiſt. Pont. cap. 1. fol. 5. Eſcolano, en el tom. 2. lib. 9. cap. 6. de ſu Hiſtoria de Valencia, Viciana, en la 3. part. de la Chronica de Valencia, fol. 38. D. Martin Carrillo, en el lib. 4. f. 376. de ſus Anales: y con gran juicio el P. Mariana lib. 15. cap. 10. Y el Cavallero Boſio en la 2. part. lib. 1. p. 12. de la Hiſt. de la Orden de S. Juan, reſume con mucho acierto todo el caſo infeliz de aquella gran Religion. Decir, que el Rey D. Jayme II. ſe dejò llevar de las voces del vulgo, y fuè à ſitiar las Plazas de los Templarios, es falſo, y es denigrativo de la alta prudencia de aquel Monarca, que en Eſpaña, y Italia ſupo eſtender tanto ſu dominacion, y ſu autoridad. No ſe moviò por gritos populares, ſino por inſtancias del Rey de Francia, y por exortaciones del Papa; y ſin embargo no ſitiò Plaza alguna de los Templarios, ſino en 3. de Diciembre de 1308. las mando ſequeſtrar, y que los Cavalleros fueſſen preſos, haſta que ſe juzgaſſe ſu cauſa. Eſto ſe executò en parte en la Corona de Aragon; pero otros Cavalleros ſe hicieron fuertes en los Caſtillos de ſus Encomiendas, y embiò el Rey ſobre Caſtellot à Bar-

to'omè Tarin, Sobrejuntero de Zaragoça; ſobre Chalamera à D. Alonſo de Caſtelnou ; ſobre Cantavieja à Berenguer de Tovia, y ſobre Monçon à D. Artal de Luna, Governador de Aragon, los quales hicieron aquellos ſitios, y con grande fatiga los acabaron. Y aſsi dice Zurita: *Y al fin ſe rindieron, y ſe les ocuparon todas ſus fortalezas, y rentas, y ſe ſecreſtaron, y puſieron en poder de los Oficiales Reales, y las perſonas ſe puſieron en priſion en diverſos Lugares, y Caſtillos del Reyno.* Pues donde eſtà la ligereza del Rey, en dejarſe llevar de las voces vulgares, donde el ſitio, que puſo à aquella primera fortaleza, donde la oracion del que la tenia, que pudo mover la piedad del Rey, y donde aquel edicto con que los Templarios quedaron reſguardados de las perſecuciones del pueblo? Donde eſtà lo primero, que preguntais, no lo dirè yo, dixo D. Alonſo; pero lo vltimo no ſe debe echar menos: pues en la priſion, que el Rey los puſo, reſguardados eſtarian de los inſultos del Pueblo. De donde ſacaria el Dr. dixo D. Franciſco, noticias tan opueſtas al hecho? No sè, reſpondiò D. Diego, ni es facil averiguarlo: porque ſe remite à memorias de aquel tiempo, que ſiendo privadas, le preſtaràn todo el favor, que èl quiſiere. Verdad es, que cita à Odorico Raynaldo, que es Autor graviſsimo, y le podrèmos vèr, pues eſtà aqui. No ſirve para eſſo, replicò D. Pedro: porque eſſe excelente Eſcritor, quando no ſe rige por inſtrumentos, ſigue los Autores nacionales. Y aſsi vereis, que el año 1309. tratando de los Templarios, n. 3. dice: *Nec in Gallijs modo, verum in Aragonia etiam concitata perſecutio in Templarios, qui illius terrore perculſi, vt refert Surita (lib. 5. Ann. cap. 73.) munitiſsimis Arcibus, & Caſtris ſe receperant: ſed immiſis à Iacobo Rege copijs ad deditionem compulſi, Pontificijs imperijs parituros, ſpopondere.* Y eſto no les decir, que el Rey hizo los ſitios de las Plazas, ni que la perſecucion de los Templarios era popular: pues mayor fuerça tenian las acuſaciones hechas contra ſu Fè al Papa miſmo, favorecidas por los Miniſtros del Rey de Francia. Pero quando Raynaldo dixeſſe otra coſa, que Zurita, lo qual no ay, tampoco aprovecharia al Doct. Ferreras: porque los acaecimientos de Aragon, no ſe han de tomar del Eſcritor eſtraño, ſino del propio, mayormente tal como Zurita. Y aſsi le ſigue M. Du Puy en ſu libro de la condenacion de los Templarios, pag. 55. como el mejor, y mas puro manantial de eſtas noticias. Y aun llamandole en la p. 75. *prudentiſsimo Hiſtoriador*, copia parte de aquel capitulo.

En

181 En la pag. 51. eſcrive el Doct: *Los Piſanos, que en las diligencias antecedentes, que avia hecho el Rey D. Jayme para lò de Cerdeña, ſe avian perſuadido, que tomaria el Rey con ſumo ardor aquella empreſſa, le imbiaron ſus Embajadores, pidiendole, que aquella materia ſe trataſſe amigablemente, à que el Rey condeſcendiò por entonces, por hallarſe embarazado en la guerra, que avia de hacer à los Mahometanos. Raynaldo.* Teneis algo contra eſſo, dixo D. Franciſco? Poca coſa, reſpondiò D. Diego, confuſion, y incertidumbre. Lo primero: porque deſde la pag. 18. en que el Doct. dixo aver dado la Igleſia la Inveſtidura de Cerdeña, y Corcega al Rey D. Jayme II. de Aragon, y que la mayor parte de aquellas Islas eſtava ocupada por Piſanos, y Genoveſes, y en las 24. 28. y 31. que embiò ſus Embajadores al Papa, para preſtarle el juramento de fidelidad, no ha buelto à hablar deſtas Islas, ni de las prevenciones preciſas para ocuparlas. Con que los que leyeren ſu obra, no podràn concebir, què diligencias hizo el Rey, para que los de Piſa creyeſſen, que tomava la empreſſa con ſumo ardor. Olvidòſe en el año 1307. que Zurita en el cap. 71. del lib. 5. de ſus Anales, advierte, que la Republica de Piſa embiò al Rey Embajadores, que en Valencia à fin de Diciembre le propuſieron ciertos capitulos de acomodamiento: *Y porque no eran de calidad, que fueſſe honra de la Igleſia, ni del Rey, admitirlos, no condecendiò à lo que ſe le pedia, y los Embajadores ſe deſpidieron.* Sobre eſta ſolicitud entrava bien la inſtancia repetida el año 1309. pero no como el Doct. dice, para que ſe trataſſe amigablemente la materia, y eſta es la incertidumbre. Los Piſanos, como refiere Zurita en el cap. 77. del miſmo lib. 5. Embiaron al Rey vna ſolemne Embajada, compueſta de ſeis Ciudadanos ſuyos, que no pidieron à ſu Mag. ſe trataſſe amigablemente, ſino trataron, eſto es, propuſieron: Que dieſſe à ſu Republica en feudo el Caſtillo de Caſtro, que es Caller, con la Villa de Eſtorpança, el Puerto de Bagnaria, y las Salinas de Calate. Que dejaſſe gozar à Bonifacio, y Reyner, Condes de Donoratico la ſexta parte, que poſſeìan del Reyno de Caller, y à los Jueces de Arborea lo que tenian en Cerdeña, con lo qual, y con que el Rey no ſe confederaſſe con los Enemigos de la Republica, cedia ella quanto ocupava en la Isla. Y demàs de eſto, pidieron licencia para tomar à ſu ſueldo 500. hombres de armas de los dominios del Rey. Eſto no es pedir, que ſe trataſſe, ſino tratar, y el Rey no condeſcendiò por entonces, ſino para ſiempre,

pre, en lo que con razon pudo: pues ſi los Piſanos le dieſſen voluntariamente lo que avia de tomar la violencia de las armas, con los rieſgos, y gaſtos preciſos de vna guerra eſtrangera, y maritima, ſeria imprudencia exponerſe à peligros, y diſpendios, y inhumanidad divertirſe en verter ſangre Chriſtiana. Pero la propoſicion no era del todo conveniente, aunque apreciable, y aſsi el Rey embiò à Piſa à Vidal de Vilanova, y à Bernardo de la Abadia ſu Vice-Chanciller, que en ſu nombre reſpondieron, no ſer honeſto, ni razonable, que la Republica tubieſſe el mas principal, y el mas fuerte Caſtillo de Cerdeña; pero que ſu Mag. la concederia, que los granos de Caller, y de todo el Juzgado de Gallura, ſe llevaſſen à Piſa, ſin algunos derechos, para cuya ſeguridad pondria en Caller los Oficiales Piſanos, que la Republica eligieſſe, y que en todo lo demàs convenia. De eſto ſale, que el Rey no obrava con cautela, ni diſsimulacion *por entonces*, ſino que de buena fè, y para ſiempre, ſe hubiera concertado con los Piſanos, ſi ellos cedieſſen ſu pretenſion à Caller. Y porque el Doct. cita en ſu apoyo à Raynaldo, es preciſo repetirle, que eſte clariſsimo Eſcritor, en las coſas nacionales *ſigue* ſiempre los que eſcrivieron de ellas, y alguna vez, con perjuicio de ſu puntualidad, como ſe vè en el num. 24. del año 1309. que quando refiere la vnion de los dos Monarcas Caſtellano, y Aragonès para la guerra de Granada, y el pactado caſamiento de ſus hijos, hace à la Infanta Doña Leonor, hermana del Rey D. Fernando IV. ſiendo ſu hija vnica. Y eſto porque ſiguiò à Mariana, que en el lib. 15. cap. 9. que cita, cometiò aquella equivocacion contra la Chronica del Rey, Garivay, Zurita, y otros, y contra el hecho cierto: porque el Rey D. Fernando IV. no tubo hermana del nombre Leonor. Y aſsi los acaecimientos de cada Reyno ſe han de ſacar de ſus propias Hiſtorias, como fuente, en que bebieron los Eſtrangeros, quando las refieren con acierto. Con que en eſta parte debiò buſcar, y ſeguir à Zurita, y no à Raynaldo, aunque dixeſſe lo contrario, que no dice; y copiando ſolo en el miſmo num. 24. à S. Antonino de Florencia, refiere, que por retardar la expedicion de Cerdeña, embiaron los Piſanos Embajadores al Rey D. Jayme: *cum multa pecunia, qua recepta, ab executione talis propoſiti deſiſtit ex toto.*

182 Refiere el Doct. en la miſma p. 51. que el Rey D. Jayme, en fuerça de la convencion hecha con el Monarca Caſtellano, ſobre la guerra de Granada, previno todo lo neceſſario para ſitiar à Al-

Almeria, y ſe embarcò en la playa de Valencia à 18. de Julio. Nombra con mucho deſaſeo algunos de los Principes, y Ricos hombres, que le acompañaron, y dice, que brevemente deſembarcò en la playa de Almeria. *Deſpues de lo qual* (ſon ſus palabras) *la Armada con baſtante gente fuè à juntarſe con la Armada de Caſtilla, y llebava la de Aragon à Fazberto Vizconde de Caſtelnovo por Almirante, ò General (que entonces todo era vno) y de la de Caſtilla era Almirante D. Diego Garcia de Toledo: ambas Armadas reconocieron las coſtas de Africa, y llegando à Zeuta, ſaltò la gente en tierra, atacò eſta Ciudad, la entrò, y ſacando vna rica preſſa, ſe bolviò a embarcar, y guardar no paſſaſſen ſocorros del Africa.* Triſtiſsima explicacion, dixo D. Alonſo: ſe bolviò à embarcar, y guardar, y Armada con baſtante gente. No os quebreis la cabeça en el eſtilo del Doct. reſpondiò D. Diego. Bien eſtà, replicò D. Alonſo; pero mas que aquella dureza me puede deſcalabrar la ignorancia de que el año 1309. era lo miſmo el Almirante, que el General de la Armada, como ſi en aquello hubieſſe avido, ni pudieſſe aver alteracion. Quien creyera eſto de vn Eſcritor tan ſabio, y tan recomendable, como le pondera el M. Ayala? Equivocariaſe, dixo D. Franciſco, con aver oìdo, que oy tiene cada Armada Capitan General, y Almirante. Puede ſer, reſpondiò, pero no eſcuſarà la ignorancia el que no ſupiere, que eſſe Almirante es vn ſubalterno del General, y el Vizconde de Caſtelnou era General de los Generales de Armadas, y por eſto ſe llama *Almirante mayor de la Mar.* Decìs bien, declarò D. Diego, y aqui eſtàn las Partidas en que la 2. ley 3. tit. 24. y la 24. del tit. 9. declaran la autoridad, y el exercicio del Almirante; pero ſin regiſtrarlas lo dirà mejor Salaçar de Mendoza en el cap. 15. del lib. 2. de las Dignidades de Caſtilla, donde haciendoſe cargo de la creacion, y poteſtad deſte grande empleo, eſcrive: *De manera, que el Almirante es Capitan general de la Mar, con mero, y mixto imperio inmediato al Rey, ſin recurſo, ni apelacion à otra perſona, y preſide en todas las coſas de la navegacion, como Principe de ella.* Y Eſtevan de Garivay, que le precediò, dice en el cap. 54. del lib. 15. *Es oficio muy prebeminente: porque el Almirante tiene en el Mar mero, y mixto imperio, y toda juriſdicion de cevil, y criminal, de cuyas ſentencias tampoco ay apelacion, ſino ſolo al Rey, es Juſticia mayor, y Capitan general de los Mares, y Preſidente en todos los negocios, à quien pertenece determinar todos los debates, y diferencias navales. Tanto tiene el Almirante en el Mar, quanto el*

Condeſtable en la tierra. Señores, dixo D. Franciſco, no me parece, que el Doct. hablò de eſſo, ni que pudo ignorarlo, ſino que viendo oy la dignidad de Almirante ſin exercicio, reducida à titulo de honor, y que manda las Armadas el General, que el Rey elige, ſin depender del Almirante, quiſo expreſſar eſta diferencia de practica en aquel infeliz parenteſis de *todo era vno*, que os ha metido en eſſe argumento. Pues porque no lo dixo, articulò D. Pedro, como Salaçar de Mendoza, que en el lugar citado explica, que aquel dominio vniverſal, que los Almirantes tenian en las coſas del Mar entiende que ſe alterò, porque 200. años antes, eſtava continuada aquella dignidad en la Caſa de Enriquez, cuyos Señores no tendrian la experiencia preciſa para ſervirla; y que por eſto nombravan nueſtros Reyes para las ocaſiones, que ſe ofrecian, vn particular General. En aquello miſmo conoceria, que eſtos nombramientos ſon interinos, temporales, y por via de encargo, ſin defraudar al Almirante de ſu juriſdicion, porque en parte, y en auſencia ſuya, como en depoſito, y precariamente la exerza otro. Y para no caer en el error de que el año 1309. era lo miſmo Almirante, que Capitan general, debiò tener preſente el vltimo exemplo del año 1624. en que paſſando Phelipe IV. à Cadiz, donde eſtavan las dos Armadas Real, y del Eſtrecho, mandada la primera por el heroico D. Fadrique de Toledo, y la ſegunda por D. Luis Fajardo, como fueſſe ſirviendo à ſu Mag. el Almirante D. Juan Alonſo Enriquez, quando el Rey viſitò perſonalmente las Naos Capitanas, los dos Generales cedieron los Baſtones, y con ellos el mando al Almirante D. Juan Alonſo, reconociendoſe ſubalternos ſuyos, y à el Capitan general de los Generales de Mar. D. Gonçalo de Ceſpedes lo afirma en pocas palabras en el lib. 4. cap. 22. de la Hiſtoria de Phelipe IV. Pero en otra del miſmo Monarca, que no ſe ha impreſſo, y creen ſer obra de D. Bernavè de Bivanco, Comendador de Dos Barrios en la Orden de Santiago, ſe refiere eſte caſo con mas extenſion, y circunſtancias.

183 No falta en eſſo ſolo el Doct. proſiguiò D. Pedro, pues mas gravemente delinquiò ſu facilidad en ſentar pag. 52. que el Almirante D. Diego Garcia de Toledo agregò la Armada Caſtellana à la de Aragon, y juntas tomaron la Ciudad de Zeuta: porque eſto es derechamente opueſto à la verdad. Yà viſteis en el num. 169. que el Rey D. Fernando IV. quitò à D. Diego Garcia la Dignidad de Almirante, y la diò al Vizconde

de

de Caſtelnou : porque los Emulos de D. Diego, dice Zurita,lib. 5. cap. 83. *Calumniaronle con el Rey , que por ſu deſcuido no avia ſalido con ſu Armada de Caſtilla à hallarſe en la toma de Cepta con las Galeras del Rey de Aragon.* Con que ni el Almirante, ni la Armada Caſtellana concurrieron en aquella faccion. Sobre lo qual es eſtraña coſa , eſcrivir la conquiſta de tan importante Plaza, y no declarar , como no quedò en poder del Principe, cuyas Tropas tan glorioſamente la adquirieron. Eſte es defecto eſſencialiſſimo, por no decir enorme, en vna Hiſtoria vniverſal de Eſpaña, y debemos ſuplirle , diciendo con Zurita en el cap.79. del lib.5. que el Rey D. Jayme II. de Aragon , ſe confederò con Aborrabe , Rey de Marruecos , para quitar al Rey de Granada el dominio de Zeuta , obligandoſe aquel Monarca infiel à no hacer paz , ni tregua con el Granadino , ſin conſentimiento del Rey de Aragon, y à darle por quatro meſes 2ɥ. doblas, por cada Galera , que empleaſſe en el ſitio , y pagar ſueldo en el tiempo que duraſſe à 1ɥ. Cavalleros Aragoneſes. Y que tomada la Plaza, quanto en ella hubieſſe, ſeria para el Rey de Aragon,y la Plaza, y las perſonas quedarian al de Marruecos. En fuerça deſta capitulacion ſe puſo el ſitio à Zeuta , los Moros por tierra , y los Aragoneſes por mar, mandados del Vizconde de Caſtelnou, y en fin del mes de Julio de 1309. *Fuè ganada por combate , por el gran valor del Vizconde, y de ſu gente.* Que ſon palabras de Zurita , por cuya puntualidad ſabemos , que de todo lo concertado,ſolo cumpliò el Rey de Marruecos el deſpojo de Zeuta,y faltò à lo demàs , y que el Vizconde aun eſtava en Africa en ſu auxilio,à principio de Octubre de 1309.quando el Rey de Caſtilla le diò la dignidad de Almirante , y el de Aragon le permitiò que fueſſe à ſervirla, dejando en ſu lugar con el Rey de Marruecos à BernardoSegui.Aſsi ſe debiò reſumir eſte ſuceſſo,para no condenarle al olvido,para dàr à las Tropas de Aragon la honra , que en èl conſiguieron,y para que ſe ſepa con què fin, y en què tiempo, adquiriò el gran Rey D.Jayme II.Plaza tan grande,y tan vtil, ſin la nota de averla abandonado , pues no quedò en ſu poder , y ſin la confuſion de fatigarſe con la idea de que pudo darla mejor dueño: pues azia ſus intereſſes , y los de la Chriſtiandad, tan mal eſtava en el dominio del Rey deGranada,como en el del deMarruecos. Y vltimamente,ſi Zurita, Garivay lib.39.cap. 19. Mariania lib. 15. cap. 9. Abarca tom. 2. cap. 7. fol. 71. y Brandaon cap.31. del lib. 18. refieren eſte acaecimiento glorioſo , y los

motivos de intentarle ; porquè le ha de ſynopſiar tanto el Doct. Ferreras , que le haga deſconocido?

184 Señores , dixo D. Pedro , vamos poco à poco , por mas que lo ſienta la viveza de D. Alonſo : porque ſi culpais al Doct. que lee aceleradamente , y aſsi olvida muchas eſſenciales circunſtancias , y aun las preciſas , de lo que eſcrive , hallarà èl ſu diſculpa , viendoos caer en el miſmo defecto. Aveis reparado, ſi el Almirante, ò General de Armada es vna miſma coſa, y ſi la Armada de Caſtilla ſe hallò en la toma de Zeuta ; pero no aveis advertido , que el Vizconde de Caſtelnou , que llama Ferreras Almirante de Aragon , no lo era, porque aquella dignidad eſtava en D. Bernardo de Sarria , que con ella mandò la Armada en el ſitio de Almeria. Vèd como empieça Zurita el cap. 78. del lib. 5: *Al tiempo que eſtava ordenado , que ſe començaſſe la guerra contra los Moros , el Rey tubo en orden ſu Armada , cuyo Almirante fuè D. Bernaldo de Sarria.* De eſto ſale con evidencia, que el Vizconde de Caſtelnou no era Almirante, ſino Cabo de algunas Galeras , que el Rey deſtacò de ſu Armada, para concurrir al ſitio de Zeuta. *Y embiò* (dice Zurita lib. 5. cap. 79.) *à Fazberto Vizconde de Caſtelnou, con algunas Galeras.* Ni podia ſer otra coſa : pues ſi el Vizconde fueſſe Almirante de Aragon , no le haria el Rey D. Fernando IV. ſu Almirante , faltando à todas las leyes del reſpecto , y de la buena correſpondencia , que debia al Rey de Aragon? Tambien paſſaſteis ſin reparo, que eſte Monarca ſe embarcò en la playa de Valencia , y deſembarcò en la de Almeria , y es incierto : porque aunque ſu Mag. ſe embarcò en Valencia, no navegò mas que haſta el puerto del cabo de Aljub , donde ſe juntava la Armada, y ſe detuvo haſta el 1. dia de Agoſto. Deſde alli hizo ſus marchas à Almeria por tierra , y no puede dudarſe , pues el cap. 80. del lib. 5. de Zurita empieça con eſtas palabras : *Partiò el Rey del cabo de Aljub, con ſu Exercito por tierra.* Y deſpues: *Llegò el Rey con ſu Exercito ſobre Almeria à 15. del mes de Agoſto.* Con que ſi la jornada fue por tierra, mal pudo deſembarcar en la playa de Almeria. Reparaſteis ſolo el deſaliño con que el Doct. nombra las perſonas principales, que ſe embarcaron con el Rey en Valencia ; y yo no ſolo hallo deſaliño , ſino defecto de puntualidad , y aun incertidumbre: porque dice que fueron: *D. Pedro, y D. Jayme Exerica, Guillen, y Oton de Moncada , Bernardo Centellas , Guillen de Angleſola , y otros muchos.* Y nombrando Zurita, lib. 5. cap. 78. y Bleda lib.

4.

4. cap. 29. pag. 505. y 506. ſolo de Cataluña quince, de Aragon veinte y ocho, y de Valencia ocho, con diſtincion, es coſa notable, que ſolo juzgaſſe el Doct. dignos de memoria dos Valencianos, y quatro Catalanes, ſiendo caſi todos los otros, Ricos hombres, ò Barones de la mas alta calidad, y entre ellos D. Pedro Fernandez, Señor de Hijar, nieto del Rey D. Jayme I. y D. Juan Ximenez de Urrea, Señor de Alcalaten, y Montagudo, de quien Zurita dice: *Fuè vno de los mas valeroſos, y eſtimados Cavalleros, que hubo en ſus tiempos.* Que es en aquella excelente pluma vn alto elogio, y el miſmo que hizo en el cap. 83. del propio libro à D. Juan Nuñez, Señor de Lara, cuyas altas calidades ſe reſumieron en el num. 160. Pero porque no ſe me olvide la incertidumbre, es falſo, que D. Pedro de Exerica, el primero de los embarcados, que nombra, ſe hallaſſe en el ſitio de Almeria, ni pudieſſe hacer aquella jornada: porque dificilmente ſe probarà, que avia nacido. D. Jayme de Exerica ſu padre, que ſe hallò en ella, como el Doct. dice, y era Señor de Exerica, y del Valle de Chelva, y Alferez mayor del Rey D. Jayme II. ſu primo hermano, viviò haſta el año 1321. en que à 16. de Agoſto hizo ſu teſtamento, y en Doña Beatriz de Lauria ſu muger, Señora de Concentaina y Planes, tubo à D. Jayme III. Señor de Exerica, que casò con Doña Maria, viuda del Rey D. Sancho de Mallorca, y hija de Carlos de Anjou, Rey de Napoles, y muriò ſin ſuceſsion el año 1335. aunque el P. Pedro Abarca ſe equivocò en darſela, tom. 2. de ſus Anales cap. 7. fol. 69. y à D. Pedro de Exerica, que le ſucediò, y muriò en Caſtilla el año 1362. quarenta y tres deſpues del ſitio de Almeria. Con que no tiene proporcion para averſe hallado en èl; y aſsi ſolo nombra Zurita à D. Jayme de Exerica, no à D. Pedro. Todo lo que và dicho deſtos Principes de la linea de Exerica, lo afirma el miſmo Zurita en el tom. 2. lib. 6. cap. 74. lib. 7. cap. 10. y 23. y lib. 9. cap. 37. Pues què D. Pedro ſerà el que el Doct. nombra ſino es eſſe, dixo D. Franciſco? y D. Diego reſpondiò: Vedlo en Zurita, lib. 5. cap. 78. D. Pedro Fernandez, Señor de Hijar, Alferez, y Capitan general de la Igleſia, progenitor de los Duques de Hijar, y de Lezara, y lo miſmo dice el P. Abarca, tom. 2. cap. 7. fol. 71.

185 Proſigue el Doct. diciendo, pag. 52. *El Rey D. Jayme con ſu Exercito el dia 15. de Agoſto ſe puſo ſobre Almeria, y formò el ſitio, levantando tierra para cubrirſe, y reſguardarſe, y aſſe-*

gu-

gurar ſus Reales: donde llegò la Reyna Doña Blanca ſu muger, acompañada de los Prelados de Tarragona, Zaragoça, y Valencia. De eſpacio, dixo D. Alonſo: que quiere decir: *Levantò tierra para cubrirſe, reſguardarſe, y aſſegurar ſus Reales*; pues acaſo quando en vn ſitio ſe levanta tierra, es para hacèr bodoques? Y ſi dixo para cubrirſe, porque para aſſegurarſe, y reſguardar ſus Reales, *ſi lo miſmo es à cueſtas, que al ombro*, ſi no quiere decir que reſguardò la moneda, que es lo que propiamente llamamos Reales en plural? Yo deſcifrarè eſſe enigma, reſpondiò D. Diego. La Chronica del Rey D. Fernando IV. dice en el cap. 53. que el Rey de Aragon: *Hizo vn palenque en derredor de ſu hueſte, y vna cava tan fuerte, que non avia que rezelar por gran hueſte, que à èl vinieſſe, y tovole gran prò.* Y deſpues: *Mas el Rey D. Fernando non tenia en la cerca de Algecira barrera ninguna: cà la non avia meneſter, nin fuè nunca coſtumbre de los Caſtellanos hacer barreras, quando cercavan algunas Villas, y antes lo obieron por gran mengua.* Eſta Gaſconada leyò el Doct. ſin atreverſe à tranſcrivirla, por miedo de los Aragoneſes, que le tienen reſabiado con ſus doctas reſpueſtas à la negacion del Pilar; mas pudiera ſin rezelo: porque ya Geronimo Zurita copiò la Chronica Caſtellana, en el cap. 81. de ſu lib. 5. y la reſponde, no ſolo con admirable modeſtia, ſino con el ſuperior juicio, que todo lo que trata. Y el P. Pedro Abarca en el tom. 2. de ſus Anales de Aragon, cap. 7. fol. 72. diò otra reſpueſta tan diſcreta, y tan convincente, que ſi la hubiera viſto el Doct. procuraria olvidarſe de que el Rey de Aragon *levantò tierra para cubrirſe.* Bien, dixo D. Alonſo; pero à què fuè la Reyna de Aragon al ſitio de Almeria, que yo ſolo de la Reyna Catholica avia oìdo eſſa diverſion. No fuè, dixo D. Diego, porque la llevò el Rey ſu marido. Con vueſtra licencia, replicò, no es aſsi, porque aveis leìdo, que el Rey ſe puſo ſobre Almeria, formò el ſitio, levantò tierra, y aſſegurò ſus Reales, *donde llegò la Reyna Doña Blanca.* Con que debiendoſe conceder tiempo para todas eſtas coſas, y ſiendo la vltima la llegada de la Reyna, no fuè con el Rey, como decìs, ſino deſpues de pueſto el ſitio, y hecha la linea de circunvalacion, ò ſea palenque, cava, ò barrera, como la Chronica dice. No porfieis, replicò D. Diego, que la Reyna fuè al ſitio con el Rey D. Jayme, como he dicho, y oìd à Zurita en el cap. 80. ya citado del lib. 5. *Partiò el Rey del cabo de Aljub con ſu Exercito, por tierra, y llebava à la Reyna Doña Blanca ſu muger, como lo vſavan los Reyes*

yes en aquellos tiempos mas ordinariamente , y tenian cargo de ſu acompañamiento D. Guillen de Rocaverti, Arçobiſpo de Tarragona, D. Ximeno, Obiſpo de Zaragoça , y D. Ramon, Obiſpo de Valencia, Canceller del Rey , y otros Prelados. Y lo miſmo dice en los Indices Latinos , lib. 2. pag. 223. y el P. Abarca en el tom. 2. de ſus Anales cap. 7. part. 4. fol. 71. Bien eſtà, proſeguid.

186 Dice luego el Doct. que picado el Rey de Granada de que las armas de Aragon piſaſſen ſus dominios, *coſa haſta entonces no viſta* , juntò ſu gente para ſocorrer à Almeria, y el Rey D. Jayme ſacò la ſuya para recivirle , dejando en guarda del Real à *D. Fernando , hijo del Rey D. Jayme de Mallorca.* Que el dia 24. de Agoſto combatieron los dos Exercitos , durò algun tiempo la batalla , y el valor de las Tropas Chriſtianas fue tal, que derrotaron à los Moros , quedando 6y. en el campo , y *eſcapandoſe los que pudieron à las vecinas Montañas.* Y à eſte tiempo hicieron los de la Ciudad vna vigoroſa ſalida , que rechazò D. Fernando de Mallorca con tanto valor, que los obligò à bolver las eſpaldas. Teneis algo que decir contra eſſo ? preguntò D. Franciſco. Faltas ligeras , dixo D. Diego , y ſea la primera hablar dos veces del Infante D. Fernando de Mallorca , y ſer de modo , que los no verſados en la Hiſtoria le podràn juzgar baſtardo , viendole ſin la expreſsion de Infante , con que ſe diſtinguen los hijos legitimos de los Reyes. Infante le llaman Ramon Montaner , cap. 246. fol. 198. y en otros muchos , Zurita, Mariana , Abarca , y quantos hablan de èl: porque fue hijo tercero de D. Jayme, Rey de Mallorca (hermano de D. Pedro III. Rey de Aragon) y de la Reyna Eſclaramunda de Fox , y fue padre de D. Jayme , vltimo Rey de Mallorca , que deſpoſſeìdo por el Rey D. Pedro IV. de Aragon ſu cuñado , muriò el año 1349. peleando contra ſu injuſto deſpojo. Sobre eſte deſcuido entiendo , que yà que el Doct. hizo gigote al Rey de Granada: eſto es, *picado* de que las Tropas de Aragon piſaſſen ſus dominios , debiò declarar, porque no los hollaron antes, pena de que ſus Lectores entiendan , que por temor no ſe atrevieron. No ſe podrà diſculpar con que la Chronica del Rey D. Fernando IV. diga en el cap. 53. que decian *los Moros , que en cercarlos el Rey de Caſtilla las ſus Villas , que era derecho ; mas que lo del Rey de Aragon tenianlo por tuerto , y por deshonra.* Porque eſto explica ſolo la novedad de que los Monarcas Aragoneſes hicieſſen la guerra à vn Reyno tan ſeparado de los ſuyos ; y no puede ſer

otra

otra coſa: pues no ignoravan los Moros, que por los glorioſos esfuerços de los Reyes de Aragon, y de los Condes de Barcelona, perdieron el Reyno de Aragon, y el Principado de Cataluña. Y vltimamente los deſpojò del Reyno de Valencia el ardimiento inſigne, y el zelo Chriſtiano del Rey D. Jayme I. que por ſus heroycos triunfos ſobre los enemigos de la Fè, adquiriò el renombre de Conquiſtador. Los Reyes de Aragon, no lidiaron con los Moros de Granada, porque no eran confinantes, eſtando en medio el Reyno de Murcia; y à eſta cauſa confeſſavan, que la conquiſta de Granada pertenecia à la Corona de Caſtilla, que circundava el Reyno de Granada por los de Jaen, Cordova, Sevilla, y Murcia. Y por eſto para empeñar al Rey D. Jayme II. en aquella conquiſta, le concediò el Rey D. Fernando IV. la ſexta parte de ella, como en el num. 156. queda viſto. Y para que el Doct. conocieſſe ſi las tropas del Rey D. Jayme II. eran inferiores en valor, y en experiencia à las Caſtellanas, pudiera aver viſto en Eſcritor tan nueſtro, como el P. Mariana, el juicio que los Moros hacian de vnas, y otras, pues dice el cap. 9. del lib. 15. *Tenian los dos Principes Soldados muy dieſtros, muy vnidos entre sì, no inficionados con las diſcordias civiles. En eſpecial los Aragoneſes ponian miedo à los Moros, por la fama que corria de aver ſugetado à ſus enemigos, y alcançado tantas victorias.* Con dos palabras mas ſe aparta toda duda, y ſe huye de dàr motivo à interpretaciones, ſiempre nocivas à la Hiſtoria, que debe ſer, no ſolo hermoſa, y modeſta, ſino ſencilla, y clara. Gracias, que la conſtituyeron Maeſtra de la vida, como la llama el Principe de la eloquencia, y que ſon preciſamente neceſſarias para las vtilidades que cauſa, acordando lo paſſado, inſtruyendo lo preſente, y dando regla à lo futuro. Que es por lo que el ſabio Luis del Marmol en la dedicacion del tom. 1. de ſu excelente Hiſtoria de Africa à Phelipe II. la califica: *Archivo inmemorial de hechos paſſados, claro exemplo de coſas preſentes, y prevencion de las por venir.* Y todo eſto dejarà de ſer, quando la nimia conciſion la cauſe dudas, y la variedad del ſentido la llene de obſcuridades.

187 Muy bien, dixo D. Pedro; pero porque no vayan ſolos eſſos dos pecadillos, reparo, que el Doct. ſeñala eſſa batalla el dia 24. de Agoſto; y no fuè ſino la viſpera de S. Bartolomè. Vèd à Zurita lib. 5. cap. 81. *Teniendo deliberado el Rey de darle el combate vn Sabado, vigilia de S. Bartolomè; el Viernes*

en

en la noche le llegò aviſo de las eſpias, que llamavan entonces barruntes, que todo el poder de Granada, aſsi de pie, como de cavallo, iva à ſocorrer à Almeria, que eſtavan à tres leguas de ſu campo. Otro dia por la mañana, que fue la vigilia de S. Bartolomè, tubo el Rey aviſo, que iva la gente del Rey de Granada con propoſito de pelear con èl, y luego mandò poner en orden ſus gentes, y ſaliò fuera de las eſtancias, que tenia en ſu fuerte à retivirlos: y à poco trecho ſe encontrò con ellos, y acometiendolos con gran animo, ſe puſo el Rey de los primeros. Con que de eſſo quereis ſacar, dixo D. Alonſo, que los Moros por guardar la fieſta de S. Bartolome, quiſieron combatir en ſu viſpera. Sabeis acaſo ſi entonces era la de S. Bartolomè fieſta mobible, y cayò en otro dia que el 24. de Agoſto? Yà sè, reſpondiò D. Pedro, que la Igleſia celebrava, y celebra el culto de los Santos el dia de ſu tranſito, que es el que nacieron para el Cielo, y que S. Bartolomè padeciò martyrio el dia 24. de Agoſto: con que ſi la batalla fuè en la vigilia del Apoſtol, no ſe diò el dia 24. ſino el 23. Sè tambien, que en Roma ſe celebra el dia 25. la fieſta del Santo; pero el reſto de la Chriſtiandad la guarda el 24. y aſsi lo expreſſa el M. Villegas en ſu Flos Sanctorum tom. 1. dia 24. de Agoſto, pag. 407. Por eſto el docto Autor del Año Chriſtiano aſsigna en los dias 24. ò 25. la fieſta de San Bartolomè en el tom. 9. pag. 448. y Franciſco Maria Florentini en ſu Martyrologio, afirma, ſiguiendo todos los antiguos Martyrologios, y Codices, ſer la celebridad deſte Santo Apoſtol el dia 24. entre todos los Fieles, y en Roma al ſiguiente 25. porque en tal dia ſe trasladò ſu ſagrado cuerpo à la Igleſia, que tiene en la Isla Tiberina; y aſsi lo entiende tambien el ſabio M. Villegas. El Cardenal Baronio, en el Martyrologio Romano, pag. 359. aviſa la miſma diferencia de los dias 24. y 25. y por eſto dice: *Quod autem alij præcedenti die agunt de eadem ſolemnitate: id relinquendum eſt cuiuſque regionis conſuetudine.* Y la coſtumbre de Eſpaña eſtubo ſiempre por el dia 24. por el qual eſtàn tambien el antiguo Martyrologio Romano, y el de Adon Arçobiſpo de Viena eſtampados por el docto Jeſuita Heriberto Roſvveido, pag. 16. y 141. *Me piache*, dixo D. Alonſo, y tanto, que para acreditarlo os he de pagar eſſe reparo con otro. Quien dixo al Doct. que en eſſa batalla murieron 60. Moros, y no 600. porque todo cabe en la explicacion de Zurita: *Muriò la mayor parte de la gente de cavallo, y de pie de los Moros, y pocos ſe eſcaparan, ſi no tubieran los montes*

tan vecinos. Muy inconſequente eſtà el Doct. quando en el paſſo del vado de S. Adrian matò 4y600. Aragoneſes, ſuprà n.143. y en vna batalla Real con todo el poder de Granada ſolo quiere que murieſſen 6y. Moros.

188 Prosigue el Doct. aſsi en la pag.53. *Bolviò el Rey D. Jayme deſpues de la victoria à continuar el ſitio, y bolviò el Rey de Granada à juntar gente para reparar la rota, y introducir el ſocorro en la Ciudad: y aſsi à 15. de Octubre bolviò muy reforzado à intentar introducirle; pero el Rey ſacò ſu gente à eſtorvarlo, y otra vez le derrotò, aunque coſtò la derrota la vida à algunos de ſus principales Cabos. De aqueſta ſuerte bolviò el Rey à continuar el ſitio.* Parad por Dios, dixo D. Alonſo, que eſſos dos Reyes andan à bueltas, y es razon, que bolvamos por el mas flaco. Y admirad entre tanto la apacible conſonancia, que hace en tan pocas lineas la elegante repeticion de la palabra *bolviò*, para bolver con vſura la enſeñança de los Retoricos, que no quieren ſe toque frequentemente vna cuerda. Bien eſtà, dixo D. Pedro; mas no os aſuſte eſſa pendencia, porque no es tan grande, como el Doct. la pinta. Es cierto, que los Moros quiſieron ſegunda vez ſocorrer à Almeria, y que para eſto ſe dejaron vèr 3y. Ginetes en la llanura de aquella Ciudad, y deſcendieron por la Sierra mas de 4oy. Infantes, para combatir el fuerte de los Aragoneſes, y arruinar las baſtidas. El Rey con la mayor parte de ſu Exercito, ſaliò al opoſito de los Ginetes, y conociendo ſu preſpicacia, que ellos miravan à divertirle, mientras la Infanteria ocupava el fuerte, ſocorriò à los que le defendian, y guardò ſu campamento, porque los Ginetes no lograſſen introducir en ſus emboſcadas la Cavalleria Chriſtiana, ò alargandoſe, pudieſſen deſordenarla, y ſervirſe de la ligereza, y agilidad de ſus cavallos para el ſocorro, contra la peſadèz, que las armas ocaſionavan à los de Aragon. Entre tanto, combatieron los Infantes el fuerte, y baſtidas con gran denuedo; pero ſus defenſores los rechazaron tan varonilmente, que hubieron de retroceder; y retirandoſe por la Sierra, perdieron mas de 2y. hombres, y dejaron muchos priſioneros. Por eſto, y porque el Rey eſtubo firme en el ſitio, que avia ocupado, ſe hubieron de retirar los Ginetes, con que ni fueron combatidos, ni derrotados. Y al contrario en la Vega de Almeria, y à vna legua de diſtancia del Fuerte, lograron, que en vna de ſus emboſcadas cayeſſe vna Compañia de Cavallos de las que avian ſalido à comboyar los yi-

viveres, que venian al Exercito, y mataron algunos Cavalleros, y cautivaron otros. Entre los muertos fueron los mas señalados, D.Ximen Perez de Arenos, Rico hombre, hermano de D.Gonçalo, Señor de Arenos, Garci Ximenez de Embun, Cavallero Aragonès, y Martin Boldovin, que mandava la gente del Concejo de Zaragoça; pero ni eſtos eran los principales Cabos, ni perecieron en la derrota, como el Doct. llama al rechazo de los que combatieron el fuerte, ſino en vna zelada, en que inadvertidamente cayeron. Todo eſto eſcrive Zurita en el cap. 84. del lib. 5. y añade, que el Sabado ſiguiente 18. de Octubre hicieron los Ginetes otra ſemejante tentativa, ſin efecto alguno, por el recato, con que hallaron las tropas Chriſtianas. Y que intentando introducirſe en la Plaza por vn requeſto (ahora repecho) fueron rechazados con pèrdida de algunos Cavalleros ſuyos. Por lo qual, y porque el Lunes, y Martes ſiguientes 20. y 21. de Octubre, perdieron la ſolicitud del ſocorro, por la deſtreza, y concierto de las tropas Aragonès, ſe retiraron, dejando en Marchena alguna gente. Eſta es la ſegunda derrota, que el Doct. dice bolviò à buſcar el Rey de Granada, y bolviò el Rey de Aragon à darle; pero lo mejor del caſo es, que el Rey de Granada no ſe hallò en la batalla antecedente, ni pudo bolver à eſta, ni Zurita le nombra en alguna de ellas: porque ſolo dice, que fueron los dos combates con ſu gente. Y Mariana prueba en los cap. 5. y 9. del lib. 15. que el Rey de Granada no pudo concurrir à ellos, porque era ciego, y por eſta cauſa en Febrero del año 1310. le privò del Reyno Mahomad Azar ſu hermano, que poco deſpues le quitò cruelmente la vida. Como tambien lo advierten Paulo Bombino en ſu Breviario de las coſas de Eſpaña, lib. 9. pag. 167. Argote de Molina, en el lib. 2. cap. 43. de la Nobleza de Andalucia, fol. 183. Garivay lib. 39. cap. 19. Pedraza en la 3. part. de la Hiſtoria de Granada, cap. 20. fol. 119. y en el lib. 3. cap. 1. fol. 68. de ſu antiguedad, y excelencias, Mariana cap. 9. lib. 15. Fr. Jayme Bleda en la Chronica de los Moros lib. 4. cap. 28. pag. 504. cap. 30. pag. 511. Y aun el miſmo Doct. lo confieſſa deſpues pag. 59. con que todas las buelltas que hace dar al Rey de Granada para ſocorrer à Almeria, ſon producciones de la ligereza con que ſe mueve.

189 Dice en la miſma pag. 53. que aun moleſtado el Exercito Aragonès de las aguas, continuò el ſitio, haſta que el Rey de Caſtilla aviso aver levantado el de Algecira, por lo

qual oyò el Rey D. Jayme la propoſicion de ajuſte, que ſe le hizo de parte del Rey de Granada. Y que interviniendo vna ſuſpenſion de armas, ſe capitulò, que el Rey quitaſſe el ſitio à Almeria, y el de Granada le dieſſe quantos cautivos tenia de ſus dominios. Es aſsi? dixo D. Franciſco. Si, amigo, reſpondiò D. Diego; pero no acierta el Doct. en que ſe levantò el ſitio por las aguas, porque tal coſa no expreſſa Zurita; y al contrario aſſegura en el cap. 85. del lib. 5. como Abarca en el tom. 2. cap. 7. fol. 73. que el Exercito de Aragon eſtava muy bien aſsiſtido, y las tropas mas empeñadas en perfeccionar aquella obra, quando en 19. de Diciembre oyò el Rey D. Jayme, lo que en nombre del Rey de Granada le ofrecia Moharip, vn Cavallero principal Moro. Y ſin embargo permaneciò en el cerco haſta 26. de Enero de 1310. cediendo ſu prudencia, no à las fatigas, que ocaſionava el tiempo, ſino à la conſideracion de que levantado el ſitio de Algecira, cargaria ſobre ſu Exercito toda la fuerça de los Moros, y podria tener algun mal ſuceſſo en la retirada. Mas cauſas hubo, dixo D. Franciſco, ſi no leo mal deſde aqui. Otra dà el Doct. reſpondiò D. Diego, pues dice: *Vióſe tambien obligado el Rey D. Jayme à admitir eſte partido, porque tenian turbada à Cataluña Rugero, Señor de Cominge, y Hugo de Mataplana, ſobre la herencia de Guillelma de Moncada.* Y cita al Monge de S. Juan de la Peña, Zurita, y Blancas. Hizo vn ademàn de enfadado D. Pedro; y diciendole D. Alonſo, què es eſſo? reſpondiò: No ay paciencia para tantos deſaciertos. Vèd à Zurita en el cap. 86. del lib. 5. y conocereis, que la facilidad del Doct. Ferreras hizo de dos caſos muy diverſos vno ſolo, para dejar ſus Lectores en tinieblas de ambos: porque Roger de Comenge, y Hugo de Mataplana, ni diſputaron los bienes de Doña Guillerma de Moncada, ni tenian razon alguna para pretenderlos; y lo que diſputavan era el Condado de Pallas, que nunca fuè poſſeìdo de la Caſa de Moncada. Zurita dice, que mientras el Rey eſtava ſobre Almeria, ſucedieron en Cataluña coſas, que la tenian en alteracion: *Y la principal fuè, que Roger de Comenge, bijo de Arnaldo de Eſpaña, Vizconde de Coſarans, proſiguiendo ſu querella antigua de la ſuceſsion del Condado de Pallas contra la Condeſa Sibila, y contra el Conde Hugo de Mataplana ſu marido, bacia guerra, y daño en las tierras de aquel Eſtado.... y eſtavan todas aquellas Montañas pueſtas en armas, por los que valian à las partes.* Aſsi ſabeis los que contendian, y ſobre què; y ahora dirè yo, ſiguien-

güiendo las luces del miſmo graviſsimo Eſcritor, la razon deſta contienda. Roger de Comenge, Vizconde de Coſarans, que vivia el año 1237. y era hijo de otro Roger, Vizconde de Coſarans, hijo ſegundo de Bernardo I. Conde de Comenge, casò tres veces, y de la primera muger tubo à Roger III. Vizconde de Coſarans. La ſegunda fuè la Condeſa de Pallas, que parece hija de Arnal Mir Conde de Pallas, y de Eſtefania de Urgèl; pero no teniendo hijos, eſta Princeſa con permiſsion de ſu marido ſe entrò Religioſa, y vendiendo à Roger ſu entenado la mitad de Pallas, le cediò voluntariamente la otra. El Vizconde, por eſto, celebrò tercer matrimonio con Sibila, hija de D. Bernardo de Saga, como eſcrive Joſeph Llobet en ſu Genealogia de la Caſa de Cardona, fol. 22. y deſta vnion nacieron Arnaldo Roger, Conde de Pallas, y Ramon Roger, que tambien lo fuè por defecto de ſuceſsion varonil de ſu hermano, y muriò ſin hijos por Octubre de 1294. El Arnaldo Roger fuè Conde de Pallas, porque ſu padre apoderandoſe de aquel Eſtado, le quiſo preferir à Roger ſu hijo mayor, contra los contratos à ſu favor hechos por la Condeſa ſu muger; y caſando con Laſcara, viuda de Guillen, Conde de Vintimilla, y hija de Teodoro Laſcaris, Emperador de Oriente, y de Elena de Bulgaria, tubieron à Doña Sibila, à Doña Violante, muger de D. Ximeno Coronel, Señor de Aljafarin, y à Doña Beatriz de Pallas, muger de D. Guillen de Angleſola, Señor de Belpuig. La mayor, Doña Sibila de Pallas, heredò el Condado el año 1294. à Ramon Roger ſu tio, y los Señorios de Berga, y Bergadan à ſu padre, y casò con Hugo de Mataplana, hijo de Ramon Durg, vno de los principales Barones de Cataluña; y ſobre deſpoſſeer à los dos era la contienda, que el Doct. Ferreras confundiò. Roger III. Vizconde de Coſarans, tio de Sibila, y à quien la Condeſa ſu madraſtra vendiò, y cediò el Condado de Pallas, tubo à Arnaldo de Comenge, llamado de Eſpaña, Vizconde de Coſarans, que ſiguiendo los derechos de ſu padre, ocupò parte del Condado de Pallas; pero quitòſela el Conde Arnaldo Roger ſu tio, à quien ſu cediò, como queda dicho, Ramon Roger ſu hermano, por cuya muerte bolviò Arnaldo de Eſpaña, à ocupar algunas Villas del miſmo Eſtado, contra los Condes Doña Sibila, y Hugo de Mataplana, y el año 1297. los acordò el Rey D. Jayme, ſegun Zurita en el cap. 29. del lib. 5. Casò Arnaldo con Philipa de Fox, hija de Roger Bernardo, Conde de Fox, y Ermengarda de Narbona, co-

mo

mo lo eſcrive Catel en las memorias de Lenguadoc, pag. 687. y deſta vnion nacio Roger de Comenge, Vizconde de Coſarans, que es el que el año 1309. proſeguia la antigua querella de Pallas contra los Condes Hugo de Mataplana, y Doña Sibila, ſin que ninguno dellos penſaſſe ſuceder à la Princeſa Doña Guillerma de Moncada.

190 Pero aun no baſta eſto, para deshacer el humo, que ocaſiona la ardiente facilidad del Doct. Ferreras, y ſe hace preciſo bolver à Zurita, que deſpues de las palabras arriba copiadas del cap. 86. del lib. 5. dice: *Acontecio tambien en el miſmo tiempo, que por la muerte de Doña Guillerma de Moncada, pretendian ſuceder en las Baronias de Moncada, y Caſtelbell, Doña Conſtança, Vizcondeſa de Marçano, y Doña Margarita, Condeſa de Foix ſus hermanas; y por otra parte eſperava ſuceder en aquel Eſtado Gaſton, Vizconde de Fazenſagel, que por otro nombre ſe llamava Gaſton de Armeñaque, que era hijo de otra hermana de Doña Guillerma, que ſe llamò Mata, al qual avia dejado heredero Doña Guillelma en las Baronias de Moncada, y Caſtelbell, y en todas las otras Villas, y Caſtillos, que tenia en eſtos Reynos, que era vn grande Eſtado, y eſtava toda la tierra en dos vandos.* Deſpues refiere otra diſputa, que ſobre la Baronia de Entença tenian los Tutores de Berenguer de Lauria, con D. Guillen de Entença, y fenece: *Pero el Rey buelto à Valencia* (eſto es à 18. de Febrero de 1310.) *proveyò en todo de manera, que eſtas diferencias ſe ſoſſegaron, y remitieron à terminos de juſticia.* Eſto baſtava para conocer, que las contiendas de Roger de Comenge, y los Condes de Pallas, no tenian conexion alguna con la herencia de Guillelma de Moncada, como el Doct. la llama. Y porque cita à Zurita, y como aveis viſto, dice lo contrario en los Anales, oid ahora los Indices, que en el lib. 2. pag. 225. engañaron al Doct. *Rogerius Convenas Arnaldi Hiſpani Conſeranenſis Vicecomitis F. bellum adverſus Hugonem Mataplanam Palliarienſem Comitem gerit: multaque in Catalonia turbantur: hæreditatis Guillielmæ Moncadæ obeundæ cauſa.* Con que juntando la guerra de Roger de Comenge, con la turbacion que cauſava en Cataluña la ſucceſſion de la Princeſa Doña Guillelma de Moncada, hizo la inadvertencia del Doct. de dos cauſas muy diverſas, vna ſola, ſin reparar que Zurita las dividiò con los dos puntos entre: *gerit: multa.* Y que quando eſto faltaſſe, los Anales, que ſon produccion, y claridad de los Indices, expreſſan individualmente la diverſidad.

Y para moſtrarla mas, aun dirè, que D. Gaſton de Moncada VIII. del nombre X. Vizconde de Bearne, Brulois, y Gavarret, Señor de las Baronias de Moncada, y Caſteluell (hermano de Doña Conſtança, Señora de Vizcaya, nombrada en los num. 79. y 81. que el año 1290. feneciò à 26. de Abril en los Varones de ſu gran linage la Soberania de Bearne, tubo en Matha de Maſtas ſu 1. muger, Vizcondeſa de Marſan, à Doña Conſtança, Condeſa de Bigorra, à Doña Margarita, Condeſa de Fox, à Doña Matha, Condeſa de Armañac, y à Doña Guillelma de Moncada, Señora de Moncada, y Caſtelvell. Deſtas quatro Princeſas: Doña Conſtança la mayor, Condeſa de Bigorra, casò el año 1260. con el Infante D. Alonſo de Aragon, primogenito del Rey D. Jayme I. y viuda à poco tiempo, ſe capitulò en 11. de Diciembre de 1265. con el Infante D. Enrique, deſpues Rey de Navarra, hermano, y entonces heredero del Rey D. Theobaldo II. y no efectuandoſe eſta vnion, bolviò à capitularſe en 12. de Março de 1266. con el Infante D. Manuel, Señor de Agreda, Eſcalona, y Villena, vltimo hijo de San Fernando, y ya viudo de la Infanta Doña Conſtança de Aragon. Tampoco ſe logrò eſte matrimonio, y el año ſiguiente casò eſta Princeſa con Enrique, Conde de Cornualla, primogenito de Ricardo, Conde de Cornualla, y de Poyctiers, electo Emperador, y hermano de Enrique III. Rey de Inglaterra. Pero ſiendo muerto eſte Principe alevoſamente en Viterbo el año 1271. ſin embargo de hallarſe Doña Conſtança ſin hijos, no quiſo repetir el matrimonio. Doña Margarita de Moncada ſu hermana fuè prometida en Octubre de 1252. à Roger Bernardo IX. del nombre Conde de Fox, y Vizconde de Caſtelbo, con quien el año 1286. era caſada, quando ſu padre la declarò ſuceſſora ſuya, y el año 1290. le diò ſus Eſtados el fallecimiento de aquel Principe, que por eſto quedaron vnidos à la Caſa de Fox, que procede deſte matrimonio, y como deſcendiente ſuyo los poſſee el Rey Chriſtianiſsimo. Doña Matha de Moncada, hija tercera, fue Vizcondeſa de Brulois, y de Gavardan, y muger de Gerardo V. del nombre Conde de Armañac, y de Feſenſac, con quien ſobre la ſuceſsion de Bearne tubo el Conde de Fox ſu concuñado grandes contiendas, y tambien es deſcendiente ſuyo el Rey Chriſtianiſsimo. Y Doña Guillelma de Moncada, vltima deſtas quatro hermanas, y à quien deſaſeadamente llama Guillelma el Doct. Ferreras, fuè Señora de Moncada, y Caſtelbell, y del grande Eſtado, que dice Zurita.

ta. Capitulòſe el año 1266. para caſar con el Principe D. Alonſo Manuel, primogenito del Infante D. Manuel, arriba nombrado, y de la Infanta Doña Conſtança de Aragon, ſu primera muger; pero no ſe efectuò, y el año 1270. bolviò à capitularſe con nueſtro Rey D. Sancho IV. entonces Infante, como queda dicho en el num. 17. Tambien ſe malogrò eſte Tratado, y el año 1290. ſe hizo otro para que caſaſſe con D. Jayme II. Rey de Aragon, que entonces lo era de Sicilia; pero ſucediendo eſte Monarca al Rey D. Alonſo III. de Aragon ſu hermano, los intereſſes de la Corona le inclinaron à otra vnion, y la Princeſa Doña Guillelma, que Montaner llama, *la mas honrada muger, que aviz en Eſpaña, que no fueſſe hija de Rey*, casò en 28. de Agoſto de 1291. con el Infante D. Pedro, hermano de el miſmo Rey D. Jayme; pero ſolo durò eſta vnion haſta 30. de Agoſto de 1295. en que el Infante muriò en Tordehumos, aviendo entrado en Caſtilla, con vn poderoſo Exercito contra el Rey D. Fernando IV. y en favor del Principe D. Alonſo de la Cerda. La Princeſa Doña Guillelma, ſin embargo de no tener ſuceſsion, quiſo hacerſe Religioſa de la Orden de Santiago, y el Rey D. Jayme II. ſu cuñado ſolicitò, que le dexaſſe ſus tierras, y ſobre ello hicieron el año 1300. vn contrato, que ſe declarò nulo el ſiguiente, porque ella no quiſo cumplirle. Y falleciendo el año 1301. dejando por ſu heredero àGaſtòn deArmañac, Vizconde de Feſenſac, ſegundo hijo de la Princeſa Doña Matha ſu hermana, Condeſa de Armañac, empeçaron las grandes inquietudes entre las dos Caſas deArmañac, y deFox: porque el Vizconde de Feſenſac ſe valia de la inſtitucion hereditaria de la Princeſa Doña Guillelma, y de vna concordia, que en Enero de 1303. hizo entre las dos hermanas Margarita, y Matha, Phelipe el Hermoſo, Rey de Francia, en que, falleciendo ſin ſuceſsion Doña Guillelma, ſe adjudicò ſu Eſtado à Doña Matha. Y la Condeſa Doña Margarita, y el Conde de Fox ſu marido, que viviò haſta el año 1306. querian, que la ſubſtitucion del Vizconde D. Gaſton ſu padre, ſe executaſſe en los Eſtados de Cataluña, como en Bearne, y los otros, que ya eſtava Doña Margarita poſſeyendo. Sobre eſto tomaron las armas las Caſas de Fox, y de Armañac, diverſas veces, y ſe repitiò el año de 1309. mientras el Rey Don Jayme II. eſtava ſobre Almeria; pero el Vizconde de Coſarans, y el Conde Hugo de Mataplana, no ſe mezclaron en eſta contienda, ni tenian por què. Y aſsi errò gravemente el

Doct.

Doct. en decir, que *Rugero Señor de Cominge, y Hugo de Mataplana tenian turbada à Cataluña, ſobre la herencia de Guillelma de Moncada.* Hubiera evitado eſte mal paſſo, ſi conſultaſſe al miſmo Zurita de quien ſe vale, al ſabio Arçobiſpo Pedro de Marca en la Hiſtoria de Bearne, al erudito Arnaldo Oihenarto en ſus noticias de ambas Vaſconias, y al docto Marquès de Mondejar en ſu Hiſtoria genealogica de la Caſa de Moncada, que es obra muy erudicta: y aunque no ſe ha eſtampado, la pudo vèr el Doct. en lo mucho que frequentò ſu gran Libreria. Y tampoco acertò en llamar al Vizconde de Coſarans Señor de Cominge: porque como queda dicho, Comenge no era Señorìo, ſino Condado, y el Vizconde de Coſarans, aunque varon de la Caſa de Comenge, y *vn gran Señor en Gaſcuña*, como llama Zurita à ſu padre, era procedido de vna linea ſegunda, y aſsi no podia ſer Señor de la Caſa. Parece, dixo D. Alonſo, que con eſſas noticias dà fin el Doct. à ſu año 1309. Si, amigo, reſpondiò D. Diego, y èl añadio: pues, con vueſtra licencia, dèmos fin noſotros à la larga matraca de vna noche mas lobrega, que el miſmo Ferreras, y que con todas vueſtras claridades queda proporcionada à la hermoſa comparacion Poetica del pelo de vna Dama: *Vna noche de invierno larga, y obſcura.* Quedad con Dios, y dejando la ſala, le imitaron todos.

NOCHE OCTAVA.

191 Llegò la noche ſiguiente, y repitiendoſe la concurrencia de los quatro aſſociados reparadores, tomò D. Diego el libro de Ferreras, y dixo: Empieza, pag. 53. el año 1310. con el viage que el Rey hizo de Sevilla à Burgos, para aſsiſtir à la boda de la Infanta Doña Iſabèl ſu hermana. Dice, que le acompañaron el Infante D. Pedro, y D. Juan Nuñez, y que en el camino tubo el Rey confiança en ſecreto, declarando à D. Juan, que para regir ſus dominios en quietud, eſtava reſuelto à quitar la vida al Infante D. Juan ſu tio, que lo turbava todo, como ſe conociò en el ſitio de Algecira. Que ſe lo decia, *para que le ayudaſſe, y para obligarle mas, le ofreciò la Mayordomia mayor. D. Juan Nuñez ſe ofreciò del todo al Rey, y reconociendo, que lo que decia el Rey era verdad, ofreciò tambien lo que le pedia.* Rara explicacion es, dixo D. Franciſco: *confiança en ſecreto*, y ofrecerſe del todo, y *ofrecer lo que le pedia.* Yo creo, que el que ſe ofrece del todo, in-

cluye en èl todas las partes ; y entiendo , que la confiança de coſa grande , dificultoſa , y eventiva , nunca ſe confiò ſin ſecreto. Eſſo es lo mas debil, dixo D. Pedro , y yo os dirè lo que es leña gorda,y de encina por ſu peſadèz.D. Juan Nuñez, ſegun el Doct.ofreciò al Rey concurrir en la muerte del Infante D. Juan; pero elP.Mariana afirma lo contrario,quando dice,cap.9.del lib. 15. que tratavan por orden del Rey de dar la muerte al Infante en las fieſtas de la boda : *D. Juan Nuñez de Lara , como dello tubieſſe noticia , procurò eſtorvarlo, afeando en gran manera aquel intento.* Garivay en el lib. 13. cap. 34. dice , que eſtando el Rey en Burgos , ſe acercò à la Ciudad el Infante muy acompañado; mas no entrò en ella haſta tener ſeguridad del Rey : *el qual con todo eſto le quiſo prender vn dia 23. de Hebrero deſte año* (1310.) *para le hacer matar; mas retiròſe de ello por conſejo de D. Juan Nuñez de Lara.* Ya tenemos dos grandes teſtigos contra el Doct. veamos ahora ſi conteſta la Chronica delRey.Aquella en el cap. 57. dice , que caminando ſu Mag. de Toledo à Burgos, declarò à D. Juan Nuñez el ſentimiento , que tenia del Infante , porque abandonò el ſitio de Algecira , y que eſtava perſuadido à que pondria eſtorvo à todas ſus reſoluciones , y eſpecialmente à la guerra de los Moros, que deſeava continuar. No dice,que queria quitar la vida al Infante , ni que por ançuelo de ſu cooperacion ofreciò à D. Juan la Mayordomia mayor, ni que en tal penſaſſe ; y aſsi eſte ofrecimiento le diſcurriò ſin algun antecedente el Dr. y ſolo hace la Chronica el defenſorio de D. Juan Nuñez, como ſi tubiera preſente el cargo : *E quando D. Juan Nuñez* (ſon ſus palabras) *eſta razon oyò , como quier que deſamava al Infante D. Juan , y le buſcara quanto mal podia con el Rey , con todo eſto non le plugò con eſta razon,por lo ſuyo meſmo: cà bien tenia , que ſi el Rey eſto acabaſſe,non era èl por eſſo mas ſeguro del Rey, antes tenia, que eſtava en mayor peligro por ello : ca tenia , que ſi el Rey le moſtrava buen talante,que mas lo hacia por mal que queria alInfanteD. Juan, que non con amor,que le tubieſſe : ca bien entendia, que mucho lo avia mereſcido al Rey,porque obieſſe miedo dèl. Y con gran rezelo que obo del Rey , que ſi ge lo partieſſe, ge lo entenderia, y deſque eſto entendieſſe el Rey de èl , que ſe avernia luego con el Infante D. Juan, non ge lo quiſo eſtrañar , antes ge lo loò mucho , y dixole , que nunca èl ſeria Rey en quanto el Infante D. Juan fueſſe vivo.* De eſto reſulta , que el Señor de Lara no ofreciò al Rey coſa alguna , ni aprobò la muerte del Infante , aunque à la ſazon ſu enemigo, ſi-

no

no èn aquellas preciſas voces, que miravan à ſu propia ſeguridad, nunca mas arrieſgada, que quando el Rey empezaſſe à verter ſu miſma ſangre. De las conſideraciones que la Chronica expreſſa, ſacaron Garivay, y Mariana la opoſicion de Don Juan Nuñez à aquel rigor; y por lo que mira à la Mayordomia, ſigue luego el cap. 58. en que las primeras clauſulas ſon, que al miſmo tiempo D. Juan hijo del Infante D. Manuel, embiò à pedir al Rey aquella dignidad, que era lo miſmo, que ſepararſe del Infante D. Juan. Y que ſu Mag. creyendo, que eſta gratificacion le ganaria à aquel Principe, contra el otro, rogò al Infante D. Pedro ſu hermano, que dejaſſe la Mayordomia en cambio de las Villas de Almazàn, y Berlanga, en que conſintiò, con lo qual la pudo dar à D. Juan Manuel, y eſte paſsò à Burgos. Lo miſmo dicen Garivay en el cap. 34. del lib. 13. y Mariana lib. 15. cap. 9. Con que ſi la equivocacion del Doct. en eſta novedad, no ſe aplica, à que el que obtuvo la Mayordomia mayor, ſe llamava D. Juan, como el Señor de Lara, no ay medio de honeſtar el error deſta noticia.

192 O yo eſtoy equivocado, dixo D. Alonſo, ò voſotros olvidais lo que reparaſteis la noche paſſada: eſto es, que el Rey gaſtò en Andalucia caſi todo el año 1310. pues en 12. de Noviembre eſtava en Cordova, donde aquel dia confirmò vn privilegio à Sevilla. De Cordova es conſtante, que el Rey paſsò à Toledo, donde le detubo algunos dias la eleccion de Prelado para aquella grande Igleſia, que entonces, como en todas las de Eſpaña, pertenecia à ſu Cabildo. Siendo eſto aſsi, creo, que el Doct. empieza el año 1310. por ſuceſſo, que ſi es de èl, pertenece al mes de Diciembre, y aun es mas natural, que toque al mes de Enero del año 1311. y me admira vèr, que en eſto no ſe ha detenido toda vueſtra eſcrupuloſa puntualidad. Decis bien, reſpondiò D. Diego, y me huelgo de que os vais yà formalizando. Oìd, pues, al Doct. dice cap. 54. *Llegò el Rey à Toledo, y hallando vacante aquella Silla, ſe interpuſo con los Capitulares, para que eligieſſen à D. Gutierre Garcia de Toledo Dignidad de aquella Igleſia por Arçobiſpo de ella, el qual era hermano de D. Diego Garcia de Toledo, Chanciller del Rey, y aſsi temiendo los Capitulares, que de las parcialidades no ſe debolvieſſe à la Silla Apoſtolica la eleccion, le eligieron por el mes de Abril. Paſsò el Rey de Toledo à Burgos, y en el camino le dixo à ſu hermano el Infante D. Pedro, que dejaſſe la Mayordomia, y que le daria à Berlanga, lo*

qual acetò el Infante. No dice à quien la diò? dixo D.Pedro.No; reſpondiò D. Diego, quizà porque antes previno, que eſtava ofrecida à D. Juan Nuñez. Pues yà eſtà reſpondido en el num. antecedente, y vamos à la eleccion de Toledo. Quien diria al Doct. que el Arcediano D.Gutierre ſe llamava Garcia,y que era hermano de D. Diego Garcia de Toledo; ſiendo ambar coſas falſas, y no aviendo alguna tan ſabida en la Hiſtoria general, y en los libros de familias de Caſtilla, como la filiacion del Arcediano. El P. Mariana en el cap.9. del lib. 15. baſtarà para apartarle deſte error: pues eſcrive, que D.Gutierre era natural, y Arcediano de Toledo: *Su padre Gomez Perez de Lampader, Alguacil mayor de Toledo. Su madre Orabuena Gutierrez. Su hermano Fernan Gomez de Toledo, Camarero mayor, y muy privado del Rey.* Argote de Molina en el cap. 224. del lib. 2. de la Nobleza de Andalucia, dice, ſiguiendo à Rades en el cap.23.de la Chronica de Alcantara, la aſcendencia de D.Gutierre, y de Fernan Gomez de Toledo ſu hermano, haſta ſu quarto abuelo D.Eſtevan Illan, que introdujo en Toledo al Rey D.Alonſo VIII. y ſu retrato permanece en el traſcoro de aquella Igleſia Primada. Y con mayor extenſion tratò eſta materia el Conde de Mora en ſu libro, Diſcurſos del origen de los Toledos. Pero para no amontonar Autores, mayormente de coſas genealogicas, à que el Doct. es poco aplicado, y ſi no ſe hubiera metido à Hiſtoriador, tenia muy buen guſto, oìd la Chronica del Rey Don Fernando IV. que no puede negar viò, pues la cita tantas veces, y la defiende algunas, como ſe obſervò en el num.140. Eſta en el cap.57. refiriendo el viage del Rey, deſde Andalucia à Caſtilla, dice: *Y deſque llegò à Toledo, hallò, que era muerto D.Gonçalo, Arçobiſpo dende, y trabajòſe de ayudar con el Cabildo à Gutierre Gomez, hermano de Hernan Gomez ſu Privado, que era Arcediano de la Igleſia de Toledo, y el Cabildo entrò en ſu eleccion. Y como quier que avia en la Igleſia otros omes mas letrados, que eſte Arcediano; tan gran rezelo obieron, que el Papa reſervaria en sì eſta eleccion, que non ſe quiſieron perder con el Rey, y dieronle à entender, que lo querian hacer por èl, y esleyeronle luego por ſu Arçobiſpo.* Baſta, dixo D.Alonſo, equivocòſe en el patronimico, y en la fraternidad; pero aun no merece fraterna, ſin averiguar, ſi D. Diego Garcia de Toledo, Chanciller del Rey, y Fernan Gomez de Toledo fueron hermanos: porque en eſte caſo no errò el Doct. Es muy juſto el reparo, dixo D. Pedro, y para ſatiſfa-

facerle os dirè, que D.Garcia Ivañez,Señor de Novela,y Nonpont, que en 9. de Enero de 1260. fundò mayorazgo de las Aldeas de Magan, y Mozejon, tubo en Doña Maria Fernandez Gudiel ſu primera muger à D. Juan Garcia, I. Señor de Mejorada, à D.Gomez Garcia, Abad de Valladolid, Notario mayor del Reyno de Leon, y Valido del Rey D.Sancho IV. y à Doña Urraca, muger de Melen Suarez, en cuya poſteridad quedò el Lugar de Mozejon, que oy poſſee el Conde de Torrejon, deſcendiente ſuyo. El D. Juan Garcia de Toledo, I.Señor de Mejorada, Barcience, y Magan, que muriò en 14. de Octubre de 1288. casò con Doña Inès Garcia, y ſolo tubieron dos hijos varones, y dos hembras. D. Gonçalo, que fuè el mayor,tubo excluſion de ſuceder por liſiado, y à eſta cauſa heredò Don Diego Garcia, el hijo ſegundo, que fue II. Señor de Mejorada, Magan, Cervera, y otras Villas, Almirante mayor de Caſtilla,Merino mayor de Galicia, Mayordomo mayor de la Reyna Doña Conſtança, y Valido del Rey Don Fernando IV. Y no aviendo tenido mas hermano, que el D. Gonçalo, excluido del mayorazgo por enfermo, quedais reſpondido de que no pudo ſer hermano ſuyo D.Gutierre, Arçobiſpo de Toledo. Y para que no tengais duda en eſtas filiaciones, vedlas con la mayor puntualidad eſtampadas por Fr.Thomàs de Herrera, en ſu Hiſtoria de S. Aguſtin de Salamanca, pag.218. Aunque todo eſtà de mas para el argumento preſente, viendo en el puntualiſsimo Geronimo Zurita, que quando en el cap. 88. del lib. 5. nombra à Fernan Gomez de Toledo, Camarero mayor, y Privado del Rey,le llama: *Hermano de D.Gutierre Gomez Arçobiſpo de Toledo.*

193 Pareceme, dixo D. Franciſco, que ſi la eleccion del Arçobiſpo D. Gutierre, ſe hizo, como el Doct. dice,en Abril de 1310. eſtando el Rey en Toledo, y caminando à Burgos para celebrar las bodas de ſu hermana, no pudo permanecer en Sevilla caſi todo el año 1310. como aveis ſentado;ò que ſi permaneciò, la eleccion del Arçobiſpo D. Gutierre, y la celebridad de aquel caſamiento pertenecen al año ſiguiente 1311. Aſsi es,reſpondiò D. Pedro: porque ſi toda la Hiſtoria concuerda, en que levantado el ſitio de Algecira à fin del año 1309. bolviò el Rey à Sevilla, y D. Diego Ortiz, pag. 169. de los Anales de aquella Ciudad, afirma que eſtava en ella, quando à 23. de Febrero de 1310. la concediò muchos privilegios, y en 11. y 13. de Março, y 23. de Mayo hizo diverſas gracias al Convento de Santa

Cla-

Clara de Sevilla, y en 20. de Mayo diò otras al Monaſterio de S.Franciſco,y en 10. de Junio licencia al Monaſterio de S.Leandro, que eſtava fuera de la Ciudad, para entrarſe en ella, y en 15. de Septiembre concediò ciertas franquezas à los Oficiales,y Monederos de la Caſa de la Moneda de Sevilla, y todos eſtos inſtrumentos ſe hicieron en ella, y en 12. de Noviembre eſtava ſu Mag. en Cordova, yà ſe vè, que no pudo en Abril del miſmo año 1310. hallarſe en Toledo à la eleccion del Arçobiſpo D. Gutierre, y que aquella fuè en el año 1311. Sobre los privilegios, que D. Diego Ortiz cita, y el de 15. de Junio obſervado en el num. 177. le darè yo otros que afirman lo miſmo. En vno fecho en Sevilla à 12. de Febrero, Era 1348. haze merced à D. Garci Lopez, Maeſtre de Calatrava de todos los maravedis, que los vaſſallos de la Orden debian pagar à ſu Mag. por los ſervicios,que ſe le concedieron en las Cortes de Madrid. Y eſto dice, *por muchos ſervicios, que me fizo en la Cerca que yo fiz ſobre Algecira.* Tres dias deſpues en Sevilla à 15. de Febrero de la miſma Era, hizo merced à D. Mahomad, fijo de Abdalla, de todos los heredamientos, que ſu padre dejò en Jaèn, quando ſe fuè à Granada. Y en Cordova à 6. de Noviembre, Era 1348. confirmò al miſmo D. Garci Lopez, Maeſtre de Calatrava, la merced que en la Cerca de Algecira, le hizo de la Deheſa, que en termino de Trugillo diò el Rey ſu padre el año 1290. à Pedro Sanchez, de la ſu Camara. Y eſtos privilegios, que originales eſtàn en el Archivo de Calatrava,ſe vnen con los que viò D. Diego Ortiz, y aſſeguran ſu verdad. Y porque eſte Cavallero, pag. 171.entre las pruebas,que ofrece para la reſidencia del Rey en Sevilla el año 1310. dà el privilegio rodado, en que ſu Mag. hizo merced à Doña Bataza, Camarera mayor de la Reyna Doña Leonor ſu muger, de la Villa de Vellador, junto à Tordeſillas, ſeñalando ſu data en Sevilla à 4. de Mayo de 1310. porque lo dice aſsi el P. Brandaon en la 6. parte de la Monarq. Luſitan. lib. 18. cap. 38. pag. 161. ſe hace preciſo advertir, teniendo preſente copia autorizada de aquel inſtrumento, que lo que el Rey concediò à Doña Bataza, no es *Vellador*, como por yerro de prenſa dice Ortiz, ni *Villadar*, como trasladò el P.Brandaon, ſino Villalar, Villa, que deſpues hizo muy conocida la celebre batalla, que ganaron las armas de Carlos V. contra los que engañados en los medios de remediar abuſos, hicieron aquella nociva Comunidad, que falleciò el año 1521. con el infauſto ſu-

ceſſo

ceſſo de verter tanta ſangre Eſpañola. El privilegio eſtà en el Archivo de Uclès, y fenece: *Fecho el privilegio en Sevilla, primero dia de Junio, Era de mil y CCC. XLVIII. años.* Y dèl no ſolo ſale eſto, ſino el eſtilo de eſcrivir por letra, y numeros Caſtellanos las datas de los privilegios, como queda dicho. Sale tambien, que el Rey ciego de Granada eſtava ya detronado: pues el primero, que deſpues del Rey confirma, es: *D. Nazar, Rey de Granada, vaſſallo del Rey.* Y que el Arçobiſpo D. Gonçalo era vivo: porque deſpues de los Infantes D. Juan, D. Pedro, y D. Phelipe, dice ſobre la rueda: *D. Gonçalo, Arçobiſpo de Toledo, Primado de las Eſpañas, y Chanciller del Rey, confirma.* Pero para afiançar eſta verdad, no es meneſter fatigarſe en la buſca de inſtrumentos reconditos, ni ſacar de ſus Archivos los privilegios Reales: porque no ay coſa mas comun à los Literatos, que el excelente libro Nobleza de Andalucìa, que eſcriviò el Erudito Cavallero Gonçalo Argote de Molina, y en el cap. 43. del lib. 2. fol. 183. eſtampò la merced, que el Arçobiſpo D. Gonçalo hizo à Pedro Diaz de Toledo ſu hermano, del Lugar de Santo Tomè, termino de Cazorla, con el Patronato de ſu Igleſia, y la percepcion de dos partes de tres de ſus diezmos, la qual açava: *Fecha à 13. dias de Agoſto, Era de* 1348. y es el titulo con que los Condes de Garciez, deſcendientes de Pedro Diaz de Toledo, ſon Señores de Santo Tomè. Aſsi ſe convence, que no era difunto à principios de 1310. el que en trece de Agoſto de aquel año, gozava ſalud perfecta, ò à lo menos obrava como ſi la tuvieſſe. Y deſto reſulta la evidencia, de que el Doct. Ferreras lleva errada la quenta de los años, y traſlada los ſuceſſos de vno à otro, porque olvidando la averiguacion preciſa de lo que eſcrive, ò ſigue con ſencillez, documentos viciados, ò vicia por capricho los que eſtàn puros.

194 Todavia, dixo D. Diego, el Arçobiſpo D. Gonçalo, ſino muriò à principios del año 1310. como el Doct. quiere, no pudo vivir haſta el fin de aquel año, ò principios de Enero del ſiguiente: porque ſu ſuceſſor D. Gutierre, confirma yà en 29. de Enero de la Era 1349. que es año 1311. llamandoſe *Electo de Toledo.* Seña cierta, de que ſu eleccion era reciente, y no avia corrido baſtante tiempo, para ganar la confirmacion del Pontifice, ſin cuya circunſtancia, no podia llamarſe Arçobiſpo, ni aun vſavan aquel titulo los que obtenian la confirmacion, haſta ſer conſagrados. Y aſsi ay muchas confirmaciones en los pri-

vi-

vilegios Reales, que dicen: *D. N. electo confirmado de la Igleſia de N. confirma.* El privilegio de 29. de Enero de 1311. vieron Garivay, que le cita en el lib. 18. tom. 1. de ſus obras no impreſſas, Caſa de Lemos, y Traſtamara, y en la de Meneſes, y el Doct. Salaçar de Mendoça, que le refiere en el cap. 15. del lib. 2. de las Dignidades Caſtilla, fol. 68. para probar, que Jazberto, Vizconde de Caſtelnou, era en aquel tiempo Almirante de Caſtilla, y ſu copia autorizada, guarda el Archivo de los Marqueſes del Carpio, como prenda de ſu derecho de ſangre al Señorio de Vizcaya. En èl dice ſu Mag. que ſiendo notorio, y manifieſto en ſus Reynos, y en toda Eſpaña, que las poſturas, y avenencias que D. Diego, Señor de Vizcaya, y D. Lope Diaz de Haro ſu hijo, Alferez del Rey, hicieron en 14. de Noviembre de la Era 1345. con el Infante D. Juan, y Doña Maria Diaz ſu muger, ſobre el Señorio de Vizcaya, Orduña, Valmaſeda, y las Encartaciones, fueron executadas con fuerça, y premia, y con miedo, que de ſu Mag. tubieron D. Diego, y D. Lope, por grandes afincamientos, que ſiendo menor de edad le hicieron el Infante D. Juan, y otros que querian mal à D. Diego, y le puſieron en ſaña contra èl, perſuadiendole, que era ſu ſervicio: por lo qual le obligaron à hacer poſtura contra D. Diego, para que perdieſſe à Vizcaya, y los otros Lugares. Y ſobre eſto contendiò con èl quatro años, y apartò dèl ſus amigos, y muchos de ſus vaſſallos, y le hizo gaſtar en ſoſtenerſe, quanto avia, y que dieſſe, y enagenaſſe gran parte de ſus heredades. Y quitò à D. Diego, y à D. Lope, ſin merecerlo, la tierra, que de ſu Mag. tenian, y juntò grandes hueſtes, y los ſitiò ſus Lugares, y los ſiguiò para desheredarlos, y hecharlos de la tierra, ò quitarlos la vida. Y aunque dixeron, que por fuero era Vizcaya, y todo lo demàs, ſuyo, y ſe paravan à derecho, y moſtravan cartas fechas con juramento, y aprobadas por ſu Mag. en que el Infante, y Doña Maria ſu muger, en 26. de Junio del año 1300. ſe apartaron de toda voz, y demanda, que tenian à Vizcaya, y los demàs Lugares, conſintiendo, *que fueſſe D. Diego, y los que de èl vinieſſen de la linia derecha, Señores herederos de Vizcaya*, de la qual, y de los otros Lugares avia muchos años, que era Señor, y tenedor en faz, y en paz; todavia ſu Mag. no los quiſo oìr, haſta que con fuerça, y premia, y por miedo ſe rindieron à quitar à los Vizcaynos el omenage, que los avian hecho, y conſentir, que Doña Maria Diaz, en vida de D. Diego, tubieſſe gran parte

de

de ſus heredamientos de Caſtilla, Navarra, y Aragon, y deſpues de ſu vida tubieſſe à Vizcaya, Durango, y las Encartaciones, y para ello la hicieſſen omenage los Vizcaynos, en cuyo tiempo declarò D. Diego la violencia, que padecia, y la proteſtò. Y porque ſu Mag. habido conſejo ſobre eſto con Omes buenos, Alcaldes, y Foreros de ſu Corte, hallò por fuero, y por derecho, que todo quitamiento, omenage, y partimiento hecho por miedo, y fuerça, mayormente de Rey, es engaño, y no vale, y que el primer omenage, juicio, y pleyto es valedero, debe ſer guardado, y no ſe deshace por otro, ſu Mag. por guardar derecho, y quitar ſu alma de pecado; de ſu oficio dà por ninguno el alçamiento de omenage, que D. Diego, y D. Lope hicieron à los Vizcaynos, y la concordia, que entre ellos, y el Infante, y Doña Maria Diaz ſe hizo ante ſu Mageſtad el dicho dia catorce de Noviembre de 1307. *E de nueſtro oficio* (ſon ſus palabras) *tornamos al dicho Don Lope Diaz de Haro, nueſtro Alferez, fijo heredero del dicho Don Diego, en el Señorio, è en la tenencia de Vizcaya, è de Durango, è de las Encartaciones, è de todos los otros Lugares, que Don Diego, è èl otorgaron para Doña Maria Diaz, por la poſtrimera avenencia, è en el logar, è en el eſtado, que era al tiempo que la ficieron... E otorgamosle por Señor de Vizcaya, è por Alcalde Mayor de las Alçadas de nueſtra Corte, aſsi como lo debe ſer Señor de Vizcaya. E queriendole deſfacer la fuerça que l ficimos: mandàmos, ſo pena de traycion à los Vizcainos, que le reciban luego, por ſu Señor natural, &c. E deſto le mandamos dàr eſte nueſtro previllegio, è donacion, eſtablecimiento firme, è valedero por ſiempre jamàs, en que puſiemos nueſtro nombre con nueſtra mano, è lo mandamos ſellar con nueſtro ſello de plomo colgado, è con el ſello de la Reyna Doña Coſtança mi muger, que es fecho en Burgos 29. dias de Enero, Era de 1349. años.* En la rueda, que encierra las Armas Reales, dice: *Signo del Rey D. Fernando*, y en ſu circunferencia: *El Infante D. Pedro, Mayordomo del Rey, confirma. D. Lope, Señor de Vizcaya, Alferez del Rey, confirma.* Y luego: *D. Alaçar, Rey de Granada, vaſſallo del Rey, confirma.* Y ſobre la rueda: *D. Gutierre Gomez, Electo de Toledo confirma.* Y debajo della: *D. Gisbert de Caſtilnovo, Almirante mayor de la Mar, confirma.* Y en la ſegunda columna: *D. Joan Nuñez, Adelantado mayor de la Frontera, confirma.* Que es lo que deſtas confirmaciones baſta para juſtificar contra el Doct. tres coſas: la primera, que el Arçobiſpo D. Gutierre no pudo ſer electo en

Abril de 1310. porque, como queda viſto, ſu anteceſſor vivia en 13. de Agoſto de aquel año; y que tampoco pudo ſer ſu eleccion en Abril del ſiguiente 1311. porque en 2. de Enero eſtava ya electo. La ſegunda, que D. Juan Nuñez de Lara no era Mayordomo mayor, ni el Infante D. Pedro, que avia ſucedido en aquella dignidad à D. Diego, Señor de Vizcaya, la avia dejado en el camino de Toledo à Burgos, pues en Burgos confirma con ella. Y la tercera, que quanto el Doct. aplica al año 1310. pertenece al ſiguiente, y eſtà fuera de ſu lugar, con perjuicio grande de la Chronologia, y ofenſa de la Hiſtoria.

195 *El Rey paſsò à Burgos* (proſigue el Doct. en la miſma pag. 54.) *adonde eſtavan convocados todos los principales Señores, y llegò tambien el Infante D. Juan; pero quedòſe fuera de la Ciudad, ſin querer entrar en ella, menos que la Reyna Doña Maria, le dieſſe ſeguro, la qual le ofreciò, y aſsi entrò. Celebròſe el deſpoſorio de la Infanta Doña Iſabèl, con Juan, Duque de Bretaña, que avia venido con muy lucido acompañamiento, con grande lucimiento de los Señores Caſtellanos, y deſpues de algunos dias de fieſta, ſe deſpidiò, y ſe bolviò à Francia con ſu Eſpoſa.* Señores, dixo D. Alonſo, ſabeis ſi es Poeta el Doct. Ferreras, porque no vì jamàs hombre, que tenga el alma tan conſonantada? *Le ofreciò, y aſsi entrò. Avia venido con muy lucido. Acompañamiento con grande lucimiento.* Es poſsible, que no aya vn Chriſtiano, que por caridad le aviſe, que debe evitar eſſa cencerrada, conociendo, que aun los Herradores, y los Herreros la eſcuſan, dando à ſus moleſtas martilladas alguna eſpecie de armonìa, que en el repartimiento de los golpes, ſuavizan quanto pueden, el ruidoſo deſapacible ſonido de batir vn hierro, con otro? Dejaos de eſſo, dixo D. Franciſco, que es predicar en deſierto, y yà ſe lo aviſaron en la Criſis, y no pudo, ò no quiſo tomar el conſejo, y entended con Seneca: *Deſinit eſſe remedio locus, vbi quæ vitia fuerant mores ſunt.* Omitamos palabras, y vamos à hechos. El Doctor, dixo D. Diego, pone de ſu caſa la convocacion general de los Señores Caſtellanos, y ſu grande lucimiento, porque no ay memoria coetanea, que lo aſſegura; pero eſta es vna de las coſas, que puede ſuplir vn Hiſtoriador, ſuponiendo lo que debiò ſer, aunque no ſepa que fueſſe. Que eſtando el Rey en Burgos, *llegò tambien el Infante D. Juan; pero quedòſe fuera de la Ciudad*; eſtà mal expreſſado, y no es cierto. Lo primero, porque paſſar el Rey à vn Pueblo, y llegar à èl el Infante, con la voz

tam-

tambien, explica, que ambos entraron en aquel Pueblo, y ſi no de què ſirve el tambien? Pero lo mejor es, que el Infante viò al Rey antes que ſu Mag. llegaſſe à Burgos, y aſsi dice ſu Chronica, cap. 58. *E vn dia antes, que entraſſe el Rey en Burgos, llegò à èl el Infante D. Juan, y venian con èl D. Alonſo, y D. Juan ſus hijos, y D. Hernan Ruiz de Saldaña, y deſque ſe vieron, reciviòlo el Rey con mueſtra de buen talante, y preguntòle, ſi venia à Burgos à las bodas de la Infanta, y èl dixo, que sì, y que le mandaſſe dàr la poſada de San Juan, donde ſolian poſar los Señores de Vizcaya, y el Rey dixole, que le placia... Y otro dia vino el Rey para Burgos, y llegò con èl el Infante D. Juan, haſta la puerta de la Villa, y non entrò dentro, y fuè à poſar à Quintanadueñas, à vna legua de Burgos.* Todo eſto no quiſo decir el Doct. y callò por conſequencia, que D. Lope Diaz de Haro, previno la inſtancia de la poſada de S. Juan, ocupandola vn dia antes, porque no ſe dieſſe al Infante. Omitiò tambien, que el Rey ſolicitò mucho, que aquel Principe ſe alojaſſe en la Ciudad, y que èl lo reùſava, temiendoſe de ſu indignacion algun fatal ſuceſſo. En eſto ſe conſumieron algunos dias, como ſe conoce en ſentar la Chronica, que el Infante comunicava ſus rezelos con D. Juan Manuel, y D. Gonçalo Rodriguez Oſſorio, Obiſpo de Zamora, los quales le perſuadian, que con entera ſeguridad podia entrar en Burgos. Y como D. Juan Manuel, no fuè à aquella Ciudad, ſino por la codicia de la Mayordomia mayor, que aun en 29. de Enero de 1311. no ſe le avia dado, pues la tenia el Infante D. Pedro, como queda viſto, preciſamente fuè aquella comunicacion con el Infante en el mes de Febrero. Los rezelos de aquel Principe, eran tan bien fundados ſobre ſus miſmas faltas, que no quiſo rendirſe al conſejo de ſus amigos, y para aſſegurar mas ſu ſalud, embiò à decir à la Reyna madre, que no entraria en Burgos, ſi ſu Mag. no interpuſieſſe para ſu reſguardo, ſu palabra. Aquella heroyca Princeſa, que ignorava la reſolucion del Rey, y avia trabajado mucho con el Infante, deſde que deſamparò el ſitio de Algecira, para que no cauſaſſe en Caſtilla los miſmos daños, que en el Exercito, hablò al Rey en los yerros del Infante, y en acordarle con ſu Mag. à fin de deſcubrir ſu animo; aunque ſin poderle penetrar: porque la reſpondiò, que en efectuandoſe las bodas, à que el Infante debia aſsiſtir, ſe explicaria en acordarſe con èl. Por eſto la Reyna Madre no pudo dàr al Infante la ſeguridad, que pedia, ni èl ſe atreviò por defecto de ella, à entrar en Bur-

gos : con que la boda ſe hizo ſin que el Infante la aſsiſtieſſe , ni entraſſe en la Ciudad, y yerra el Doct. Ferreras en decir lo contrario. *Y deſque fueron hechas las bodas* (palabras de la Chronica) *tornò à hablar el Rey en el pleyto del Infante D. Juan , y dixo à la Reyna ſu madre , que ſu voluntad era de lo aſſoſſegar en ſu ſervicio.* Y añade mas, que para eſtar ſeguro de aquel Principe, queria que le dieſſe en rehenes ſus Caſtillos , y aſsi lo podia tratar con èl. La Reyna aſsiſtida ſiempre de ſu integridad, y candidèz de animo, le preguntò, ſi en eſto avia algun dolo , y oyendo del Rey , que ſolo aquello queria , declarò , que para que mas breve,y comodamente ſe convinieſſe, era raçon, que el Infante poſaſſe enBurgos,donde no entraria,ſi ella no le aſſegurava,lo qual de ninguna manera debia hacer, ſin expreſſa orden del Rey. Y ſu Mag. reſpondiò , que le aſſegurava , y le podia la Reyna aſſegurar en ſu nombre. Sobre lo qual aquella Heroina avisò al Infante , que podia entrar ſin rezelo en Burgos , y èl fiado en ſu palabra , ſiempre indefectible, entrò en la Ciudad con ſus hijos, y ſus amigos , y vaſſallos , que hacian vn cuerpo de 200. Cavalleros , y fuè à poſar à S. Eſtevan : porque D.Lope Diaz de Haro, tratandoſe como Señor de Vizcaya,en fuerça de ſu derecho, calificado por la declaracion del Rey , en el num. 193. reſumida,avia ocupado la poſada de S. Juan. En eſta forma,en eſte tiempo , y para el convenio , y no para aſsiſtir à las bodas, entrò en Burgos el Infante D. Juan, y aſsi ſe debiò eſcrivir.

196 *El Rey D. Fernando* (proſigue el Doct. pag. 55.) *atento à quitar la vida à el Infante D. Juan , ſabiendo, que avia de venir à vèr à la Reyna ſu madre , procurò que con gran cautela , ſe metieſſen armas para matarle aſsi que entraſſe ; pero eſto, aunque ſe procurò encubrir , no dejò de ſaberſe de algunos , y entre ellos del Abad de Santandèr,que luego diò noticia à la Reyna,la qual aſsi por ſu virtud , como por la ſeguridad , que avia interpueſto à el Infante D. Juan, le diò noticia,de que el Rey ſu hijo queria matarle,y aſsi que ſe puſieſſe en ſalvo. Eſte apenas, recibiò eſte aviſo, quando montando acavallo con algunos de los ſuyos, ſe eſcapò à todo correr. Y lo miſmo bizo D.Juan Manuel,temiendoſe lo miſmo.El Rey,que ſupo, que ſe avia fruſtrado ſu deſignio , montò acavallo , y tambien montò el Infante D. Pedro , y con toda ſu gente fueron en ſu ſeguimiento ; pero fuè en vano , porque por la ventaja , y celeridad con que ſe anticipò el Infante Don Juan , no pudieron darle alcançe , y ſe puſo en ſeguro.* Señores , dixo D. Franciſco , yà creo , que culpa-

mos

mos mal los reparos, que ſobre el eſtilo del Doctor hace Don Alonſo, y agraviamos con las notas de rigido à D.Pedro: pues yo, que por genio ſoy indiferente, no puedo yà ſufrir las inutiles repeticiones, y la inculta explicacion, que encierra eſſe ſolo §. Si las armas ſe introdugeron con gran cautela, para què ſe dice, que el hecho ſe procurò encubrir, pues ſi no ſe encubrieſſe, no abria cautela. Si ſiguiendo el Rey al Infante, no pudo darle alcance; para què es decir, que aquel Principe ſe puſo en ſeguro: pues conſiſtiendo la ſeguridad en la fuga, yà la lograva con no ſer alcançado. *El Infante ſe eſcapò; lo miſmo D.Juan Manuel, temiendo lo miſmo; y el Rey, que ſupo*, ſon bajiſsimas expreſsiones; pero què dirèmos del: *eſte apenas reciviò eſte aviſo?* No teneis razon, dixo D.Alonſo, en el vltimo reparo: porque ſiendo cierto, que nueſtra Poeſia ſe ſirve ſiempre de las voces mas cultas, ſabeis que cantò vn cèlebre Poeta: *Apenas nace, quando nace apenas.* Aſsi es, reſpondiò D.Franciſco; pero no dixo: *eſte* Infante, y *eſte* aviſo, que es lo que me choca. Y ſobre todo, decidme, con què razon pone el Doct. en eſta ſcena à Don Juan Manuel, no aviendoſe acordado de ſu nombre deſde el ſitio de Algecira, y aſsi callado, que vino à Burgos con el ançuelo de la Mayordomia mayor.

197 Reìaſe contra ſu coſtumbre D. Pedro, viendo en colera la templança de D.Franciſco, y la alegria de D. Alonſo, y interrumpiòlos, diciendo: Cavalleros: *Vbi maxima rerum verſantur momenta, non debemus de verbis eſſe ſoliciti*, nos enſeña Quintiliano, y aſsi abandonad reparos de voces, donde ay muchos de hechos. El Doct. eſtà poco puntual en eſſa narracion, y aun ſin temeridad ſe puede entender, que la cortò por mantenerſe en el tema, de hacer complice al Señor de Lara en la ideada muerte del Infante D. Juan. Como de la diſpoſicion de aquel intento no ſe formaron inſtrumentos, ſolo tenemos la luz, que nos dà la Chronica del Rey; y ſiendo eſta muy eſcaſa, por la conciſion de ſu Autor, es culpa grave reſumir ſus noticias, para hacer el caſo mas obſcuro. Y es delito contra la Mageſtad, dibujar à vn Monarca inclinado à rigores, y crueldades, ſin averle haſta alli notado alguna, y ſin hacer preſente la diſculpa, que ſu miſma Chronica ofrece en la docilidad, con que por ſu deſgracia eſcuchava malos conſejos, para reſolver coſas, que exteriormente parecian convenientes, ſiendo en la realidad opueſtas à ſu ſervicio. El miſmo Monarca lo confieſſa en el privile-

§ 10

gio, que firmò en 29. de Enero deſte miſmo año 1311. ſobre Vizcaya, como viſteis en el n. 194. y ahora lo repite ſu Hiſtoriador, quando dice, que eſtando el Infante D. Juan en Burgos, y en ſu credulidad ſeguro: *Luego fuè tratado el ſeguramiento, que el Rey queria dèl, y venia èl à la poſada de la Reyna à hablar con el Rey en eſte hecho, cuidando, que eſtava ay ſeguro. Mas porque algunos malos omes aconſejavan al Rey, que lo mataſſe en toda guiſa, el Rey, como era ome de manera, que lo metian los omes à lo que querian de mal, venciòſe à ello, y avia ordenado de lo matar. E eſtando D. Juan hablando con la Reyna, embiò el Rey à decir, con Hernan Gomez ſu Privado, à D. Juan Nuñez, que pues el Infante D. Juan eſtava en caſa de la Reyna, que vinieſſe ay, como que venia à vèr à la Reyna, y entonces, que lo prenderia el Rey, ò lo mataria. Y D. Juan Nuñez reſpondiò à Hernan Gomez, y dixole, que non tenia por ſeſo de lo acometer el Rey aſsi, y non quiſieſſe Dios, que fueſſe èl en lo tratar, donde el cuerpo del Rey fueſſe en tan gran aventura: ca eſtava el Infante D. Juan con dos hijos, y D. Hernan Ruiz, y eſtavan con èl vnos 200. Cavalleros, que quanto para en aquella Caſa tanto valian como mil, y que era gran peligro de lo acometer en aquel lugar, y en aquella ſazon; y por eſto lo ovo el Rey à dejar.* Con eſto queda aſſegurado, que la maligna influencia de los Miniſtros labro en el candido, aunque robuſto eſpiritu del Rey, reſolucion tan violenta, y que el Señor de Lara no ſolo no convino en ella, como el Doct. afirma p. 54. ſino que la procurava generoſa, y prudentemente eſtorvar. Eſto afirma la Chronica, que ſucediò el Martes 20. de Febrero de la Era 1348. que es el año 1310. y ſe ha de entender 1311. porque como yà vimos en 23. de Febrero de 1310. eſtava el Rey en Sevilla. Prueba evidente de que la Chronica, como obſervaron Argote, Brandaon, y Ortiz, lleva vn año atraſſado, aunque no lo reparò la ſabia advertencia de Eſtevan de Garivay.

198 La repugnancia de D. Juan Nuñez, dice la Chronica, que hizo ſuſpender al Rey la execucion de ſu intento, y que con eſte fin añadiò dificultades à la Concordia, que ſe buſcava; y quedò con el Infante, en que concurrieſſen el Jueves ſiguiente en la miſma poſada de la Reyna, para quedar de acuerdo en preſencia de aquella Princeſa, tomando eſte tiempo para diſponer la execucion ſin el rieſgo, que el Señor de Lara avia prevenido. Con eſte fin hizo el Miercoles, que en el quarto de la Reyna ſu muger, que era en el miſmo Palacio de la Reyna madre,

dre, introdugeſſen muchas armas, para que los del sèquito del Rey, que noticioſos del intento irian deſarmados, ſe pudieſſen promptamente armar. Pero como el ſecreto fiado à muchos, es tan dificil que ſe guarde, el miſmo dia por la noche le deſcubriò D. Nuño Perez, Abad de Santander, Chanciller de la Reyna madre, que para evitar ſemejante deſgracia, previno luego à ſu Ama. Hizoſe cargo aquella muger inſigne, de idèa tan perniciosa para la dominacion del Rey, con tanta fatiga ſuya eſtablecida; del horror, que cauſaria à la Nobleza, vèr la mano Real manchada en ſu miſma ſangre, contra la fè prometida; y avergonçandoſe de que debajo de ſu palabra, y ſin ſu noticia, ſe abrigaſſe tan cruel intento, reſolviò Chriſtiana, y generoſamente impedirle. Para eſto el Jueves al amanecer, dia deſtinado à la execucion, hizo llamar à Hernan Romero, Chanciller del Infante, y por ſu medio previno à aquel Principe, que no ſolo eſcuſaſſe la concurrencia aplazada, ſino que abandonandolo todo, ſe hurtaſſe à aquel peligro. El Infante, que, ſin embargo de ſus vicios, era Principe de gran coraçon, no le perdiò, à viſta de rieſgo tan grande; y diſcurriendo modo de ſalir de Burgos ſin eſtrepito, avisò à D. Alonſo ſu hijo, que alojava en Quintanadueñas. Hizo luego poner ſus cavallos fuera de la Ciudad, y anticipando la hora de la comida, diſpuſo, que en medio della, le dixeſſen dos Halconeros ſuyos, que avian viſto dos Garças en el arroyo de Quintanadueñas, y las volaria, ſi luego fueſſe. Eſta diſpoſicion pudo lograrſe: porque el Rey, que deſde Toledo padecia quartanas, tubo aquel dia vna muy moleſta, con que ſin embarazo, ni reparo pudo el Infante ſalir de Burgos; y para quitar à ſu Mag. toda ſoſpecha, le embiò à decir, que iva à matar dos Garças à Quintanadueñas. El Rey conociò luego propalado el ſecreto, y por ſi podia enmendarſe la pèrdida del intento, hizo, por el dictamen de ſus Conſejeros, tocar à rebato, y que los vecinos de Burgos ſalieſſen en ſeguimiento del Infante. Su Mag. miſmo, ſin embargo de ſu dolencia, ſaliò à detenerle, y el Infante D. Pedro ſu hermano, D. Juan Nuñez, Don Lope Diaz de Haro, y quantos ſeguian la Corte hicieron lo miſmo; pero el Infante D. Pedro ſe anticipò à todos, y llegando à la viſta del Infante D. Juan, y de los ſuyos, hubieran peleado, ſi la vecindad de la noche no lo embarazaſſe. Por eſto el Infante D. Juan, y los que le acompañavan, pudieron lograr la retirada, caminando toda la noche haſta Saldaña, Villa de Don Fer-

Fernan Ruiz ſu amigo, y tan fuerte, que no dudaron defender-ſe, ſi fueſſen ſitiados. Y deſde alli, primero por ordenes, y deſpues perſonalmente, puſo guarniciones, y viveres en todas ſus Plazas, aunque ſin embargo perdiò alguna: porque el Concejo de Avila ſitiò, y demoliò à Oropeſa. El Rey, aunque mas ardiente, y mas conſtante, que quantos ſeguian à ſu tio, no pudo por la quartana paſſar de Quintanadueñas, donde ſe albergò con deſcomodidad aquella noche, y los demàs quedaron en las Aldeas vecinas haſta el dia ſiguiente, en que el Rey ſe reſtituyò muy peſaroſo à Burgos.

199 D. Juan, hijo del Infante D. Manuel, que dice el Dr. *hizo lo miſmo, temiendo lo miſmo*, ſe hallò en medio de aquella borraſca, convencido del propio delito que el Infante en la deſercion del ſitio de Algecira. Y aunque alhagado del Rey con el premio de la Mayordomia mayor, temiò prudentemente, que la reſolucion le comprehendieſſe, en tiempo que deſarmado, y tomadas las avenidas, era preciſo ſugetarſe al arbitrio ageno. Mas como era Principe, no ſolo de gran valor, ſino de excelente entendimiento, como juſtificaron ſus reſoluciones, y teſtifican ſus eſcritos, diſcurriò medio, que le libraſſe del peligro. Para eſto ocultando la alteracion del animo, dixo al Rey, que pues èl, como el primer Oficial de la Corona, le avia ſiempre de ſervir, y el Infante D. Pedro, y el Señor de Lara, que alli eſtavan, debian executar lo miſmo, tubieſſe por bien, que à aquel fin ſe confederaſſe con ellos. El noble, y ſencillo coraçon del Rey creyò la propoſicion por el ſonido, y haciendola al Infante, y à Don Juan Nuñez, fuè admitida por ellos, y en preſencia de ſu Mag. hablaron los tres en ella: *Enguiſa* (dice la Chronica cap. 59.) *que quedaron como aſſoſſegados.* Pero tres dias deſpues, à tiempo que la noche, en Febrero, avia recogido los moradores del barrio de S. Felices, en que D. Juan Manuel poſava, èl ſacò ſin ruìdo ſu gente, y caminando toda la noche, amaneciò en Peñafiel, Villa ſuya, y à 14. leguas de diſtancia. Y tardò poco en acreditar el fin, porque luego paſsò à Dueñas, donde eſtava el Infante D. Juan ſu Aliado, y ſu primo hermano. Por otra parte, D. Juan Alonſo de Haro, Señor de los Cameros, y D. Sancho, Señor de Ledeſma, hijo del Infante D. Pedro, ſe armavan en favor del Infante D. Juan, con que toda Caſtilla eſtava en movimiento. Eſte fuè el modo con que D. Juan Manuel ſe retirò de la Corte, y aſsi lo debiò eſcrivir el Doct. ſin faltar à la ver-

verdad, quando dixo, que el Infante D. Juan: *ſe eſcapò à todo correr, y lo miſmo hizo D. Juan Manuel, temiendo lo miſmo.* Y en eſte propio caſo faltò el Doct. en otras dos coſas: la primera en ſentar, que yà el Rey avia dado al Infante D. Pedro à Berlanga, por cambio de la Mayordomia; y la ſegunda en decir, que el Duque de Bretaña, y la Infanta Doña Iſabèl ſe fueron à Francia, antes que el Infante D. Juan, y D. Juan Manuel ſe retiraſſen de Burgos, porque todo es incierto. Y aſsi la Chronica fenece el cap. 59. deſpues de aver referido la retirada de Don Juan Manuel, y en el 58. la del Infante D. Juan, diciendo: *Y luego el Infante D. Pedro ſu hermano demandò al Rey, que le mandaſſe entregar à Almazàn, y à Berlanga, que le avia dado por heredad. Y porque era de la Reyna Doña Maria ſu madre, ovo de hablar con ella antes, y puſogelo à placer, y diòle por ello por cambio à Arevalo. Y entregò eſtonces al Infante D. Pedro à Almazàn, y à Berlanga, y à Monteagudo, y à Deza. Y en eſte tiempo ſe fuè la Infanta Doña Iſabèl con ſu marido el Duque de Bretaña, para el Vizcondado de Mogrs, que le diera en arras.* Y Limoges ſe lee claramente en eſte exemplar de mano.

200 Dice el Doct. en la miſma pag. 55. Que viendo el Rey, que el Infante D. Juan hacia parciales para ſu ſeguridad, y que ſe inquietaria el Reyno, ſolicitò por medio de la Reyna ſu madre, hacer con èl alguna concordia; *pero tardò mucho en hacer roſtro à ella, por decir, que nunca debia aſſegurarſe del Rey.* Que à viſta deſto acudiò ſu Mag. al Pontifice, y por medio de vn Embajador, que no ſabe qual fuè, le ſuplicò dieſſe facultad à algun Prelado, para que por rigor de cenſuras, contubieſſe las turbaciones, que impedian la guerra de los Moros. Y que ſu Santidad lo cometiò à los Arçobiſpos de Santiago, y Sevilla, y à los Obiſpos de Leon, y Siguença, mandando, que el Arçobiſpo de Toledo, y el Obiſpo de Zamora, cuidaſſen de que el producto de las decimas ſolo ſe empleaſſe en la guerra contra los Infieles. Y para ſeguridad deſtas noticias, cita à Raynaldo, num. 44. y la Chronica. No es aſsi? dixo D. Franciſco. No sè, que os diga, reſpondiò D. Diego, porque eſtà la verdad tan mezclada con la ſupoſicion, que no las puedo ſeparar, ni diſtinguir. La Chronica del Rey no habla palabra del recurſo, que ſu Mag. hizo al Papa; pero ſuponiendo, que ſe vale della el Doct. para la concordia con el Infante D. Juan, dejò de ſeguirla en varias coſas: la primera, en pintar tan dificultoſo al Infante, que tardò

mucho en hacer roſtro à la concordia, eſto es, en acetarla: porque *hacer roſtro* es fraſſe, que ſe cae de vieja. La ſegunda, en no hablar de D. Juan Manuel, que era vn Principe poderoſo, y advertido, y que eſtando deſconfiado como el Infante, tenia el grande apoyo del Rey de Aragon ſu ſuegro, por lo qual dice Zurita en el cap. 88. del lib. 5. que el Rey D. Fernando rezelava, que el de Aragon favoreciеſſe à eſte Principe, y al Infante D. Juan. La tercera, porque ſi la Chronica dice, que la fuga del Infante D. Juan ſucediò en 22. de Febrero de 1311. y en Abril del miſmo año empeçò la Reyna madre à tratar la concordia, y la ajuſtò en 15. dias; qual es el mucho tiempo, en que ſe hizo dificil el Infante? Para dàr luz à eſtas coſas, es preciſo decir con la Chronica, y Garivay, que conociendo el Rey, que el malogrado intento le ſuſcitava tantos enemigos, como pudiera conſeguido, acudiò al experimentado indefectible ſocorro de la prudencia de ſu madre, para que quietaſſe el dolor del Infante, y ſus parciales. Pero como aquella Heroyna ſe viò engañada en el anterior Tratado, quiſo eſcuſarſe à intervenir en eſte, por ſi era tan fraudulento como el primero, haſta que los inſtantes ruegos del Rey, la hicieron fiar de ſus ſeguridades. Mas nunca ſe allanò à tratar ſola con el Infante, y por eſto hizo reſolver al Rey, que la acompañaſſen el Arçobiſpo de Santiago, y los Obiſpos de Palencia, Lugo, y Mondoñedo, que à la ſaçon eſtavan en la Corte. Aſsi lo refiere el cap. 60. de la Chronica, y en el ſiguiente vemos, que con eſtos aſsiſtentes, por Abril de 1311. paſsò ſu Mag. à Santa Maria de Villamuriel, donde con ſu aviſo concurrieron el Infante D. Juan, D. Alonſo, y D. Juan ſus hijos, y D. Juan Manuel, y emplearon 15. dias en hallar modo ſeguro de ſatisfacer el deſeo del Rey, y quietar las ya juſtas deſconfianças de aquellos Principes. Los Obiſpos de Palencia, y Mondoñedo, llevaron al Rey la noticia de la concordia, à que diò ſu aprobacion, aunque con diſguſto de la Reyna ſu muger, y del Señor de Lara, y opoſicion de los Privados, que temian de la miſma ſerenidad alguna borraſca, contra ſu manejo. No obſtante, aviendo la Reyna madre paſſado à Palencia, la buſcò alli el Rey, convino en todo lo eſtipulado, y por conſejo de aquella Princeſa, paſsò à Grijota à vèr al Infante D. Juan. Alli comiò aquel dia con D. Alonſo ſu tio, hermano de la Reyna, y reſtituido al Monaſterio de S. Franciſco de Palencia, donde poſava, ſe deſmandò en la cena de modo, que alterada ſu com-

complexion robuſta, y ardiente, le aſſaltò tan maligna fiebre, que perdiò el ſentido, y le juzgaron difunto ſus domeſticos. El dia ſiguiente acudiò la Reyna madre à aplicar remedio à accidente tan fatal; y ſu cuidado, y la deſtreza de los Medicos, hizo conocer, que padecia vn terrible dolor de coſtado. Los remedios ordinarios de la Medicina, hicieron tan favorable efecto, que aunque no ſe limpiò ſu Mag. de calentura, eſtava fuera de peligro al catorceno; pero pareciendole tarda la convalecencia, ſe hizo mudar dentro de la Ciudad, à las Caſas de Rui Perez de Saſamon, aquel Cavallero, que el Rey hizo Notario mayor de Caſtilla, quando à inſtancia del Infante D. Juan mudò los Oficiales de la Corona, como en el num. 136. queda obſervado. Alli, ò por los exceſſos de alimento, de que no ſe podia abſtener, ò porque el mal humor no eſtava del todo evaquado, aſſaltaron à ſu Mag. tales accidentes, que muchas veces llegò al vltimo periodo de la vida. Entonces la Reyna Doña Conſtança, por conſejo del Señor de Lara, deſconfiando de la mejoria del Rey, le quiſo llevar à Carrion, Villa ſuya, porque ſucediendo ſu muerte, fueſſe en ſu poder, y del Señor de Lara, para repartir à ſu arbitrio el govierno: noticia, que miniſtrada ſin tiempo al Rey, le causò tan gran peſar, que luego pidiò à la Reyna ſu madre, le mudaſſe à ſus Caſas de Valladolid. El largo movimiento de ocho leguas, bolviò à excitar la malignidad del humor, y ſe renovò el peligro, haſta que la medicina, y la templança produgeron algun alivio, por cuyo beneficio, hallandoſe el Rey mal en qualquiera habitacion, ſe hizo llevar à las Caſas, que el Abad de Santander tenia en la miſma Villa. Alli quiſo Dios, que ſe manifeſtaſſe vn tumor en el coſtado dieſtro, que pudo ſerenar tormenta tan deſecha: porque aplicados los Cirujanos a ſupurarle, y abrirle, arrojò tantas materias, y de tan mala calidad, que terminò la dolencia: *Y dende adelante* (dice la Chronica) *fincò ſin peligro, en guiſa, que fincò muy ſano.*

201 He referido todo eſto con anticipacion, por enmendar para el publico la infeliz Chronologia, y la falta de puntualidad del Doct. que ſepara, con interpoſicion de otros, los ſuceſſos de la concordia con el Infante D. Juan, y de la graviſsima enfermedad del Rey, dejando aquella como imperfecta: *Tardò mucho en arroſtrarla.* Y eſcriviendo eſta fuera de ſu lugar, con deſgracia en las palabras, y con tan pocas, que no pudieran ceñirſe mas, ſi el caſo no hubieſſe ſido de la mas alta importancia.

La Reyna Doña Conſtança (dice pag. 56.) *en Salamanca parìò con felicidad à 13. de Agoſto à el Infante D. Alonſo, con ſumo gozo de ſu padre, y de los Reynos; pero aſsimiſmo contriſtò à todos la peligroſa enfermedad, que tubo el Rey en Palencia, à que nada diò mas fuerça, que los deſordenes ſuyos, ſin querer ſugetarſe a los arreglamientos de los Medicos; pero fuè Dios ſervido, que ſalieſſe del peligro, aunque deſpues ſiempre ſintiò alguna quiebra en la ſalud.* Chronica. Raro modo es, dixo D. Alonſo de empeçar §. *En Salamanca parìò*, y no le hallo ſemejança, ſino en aquella comun copla: *En Valladolid vivia vna Dama muy hermoſa, &c.* Pero, porque no me digais, como antes, que cada vno eſtornuda como Dios le ayuda, explicadme, què quiere decir, que naciò el Infante con ſumo gozo del Rey, y de los Reynos, y añadir: *Pero aſsimiſmo contriſtò à todos*: porque ſi el aſsimiſmo es latinizado item, y vna clara conjuncion al antecedente, yo entenderia, que la enfermedad del Rey, causò à ſu Mag. y à ſus Reynos el miſmo gozo, que el nacimiento del Principe heredero, que con la mayor anſia deſeavan todas las partes de la Monarquia Caſtellana. Reparais bien, dixo D. Diego, y me huelgo de veros vario en deſpreciar puntualidades; pero el Doct. no quiſo decir eſſo, ò no ſupo explicarſe con otra voz, que el aſsimiſmo; ſiendo mas facil, mas propio, y algo mas culto: *Pero al contrario contriſtò.* Dejemosle con ſus expreſsiones, y vamos à ſus inteligencias. Dice, que el Rey, ſiempre deſpues ſintiò alguna quiebra en la ſalud, y cita la Chronica; aſſegurando ella, que: *dende en adelante ſincò ſin peligro, en guiſa, que ſincò muy ſano.* Con que ſe opone derechamente el Doct. al documento que dice ſeguir. Y no sè de donde tomò eſta incierta noticia: pues aunque Don Diego Ortiz en los Anales de Sevilla, lib. 4. pag. 172. ſe deſcuida en eſto, no debiò ſeguirle el Doct. contra la Chronica eſcrita por Autor coetaneo, quando la viò apoyada del juicio del P. Mariana, que en el cap. 9. del lib. 15. dice: *La buena diligencia de los Medicos, la fuerça de la edad, y la mudança del ayre le ſanaron.* Y Garivay lib. 13. cap. 34. *Adoleciò en Palencia de tan grave enfermedad, que ſin duda creyeron, que muriera; y haciendoſe llevar à Valladolid, fuè Dios ſervido de le dar ſalud.* Y tener ſalud, y ſentir ſiempre quiebra en ella, ſon contradictorias.

202 Bolvamos ahora à la cita de Raynaldo, que quedò pendiente, y en que afirma el Doct. que por las dificultades del Infante D. Juan à la concordia, que por tan alto medio como

la

la Reyna madre ſe le proponia : *A viſta deſto recurriò el Rey al Pontifice, repreſentandole por medio de ſu Embajador*, que por cenſuras Eccleſiaſticas contubieſſe las turbaciones con que en ſus Reynos ſe impedia la continuacion de la guerra de los Moros, y que ſu Santidad lo mandò aſsi, cometiendo la execucion à los quatro Prelados, que num. 200. ſe nombraron. Pues què ay en eſſo? dixo D. Franciſco, y D. Pedro reſpondiò, que ni es cierta la Embajada, ni bien aplicado el tiempo, por lo qual no tiene eſte caſo conexion alguna con la dificultad ſupueſta del Infante D. Juan à la concordia en el año 1311. y pertenece à los males, que el año 1309. causò ſu retirada del ſitio de Algecira. Con que el hecho es cierto, y la aplicacion falſa? dixo D. Franciſco. Si amigo, reſpondiò D. Diego, y pues eſtamos de acuerdo en que la retirada, ò ſea fuga del Infante D. Juan en Burgos ſe executò en 22. de Febrero de 1311. y la concordia ſe empeçò à tratar en el Abril ſiguiente, vèd en Raynaldo la Bula, que el Doct. cita, y hallareis ſu data en 16. de las Kalendas de Agoſto del año quinto del Pontificado de Clemente V. que aviendo ſido electo en 5. de Junio de 1305. y coronado en 14. de Noviembre de èl, parece que contava los años de ſu Pontificado por la coronacion, y no por el dia, en que fuè elegido: pues 16. de las Kalendas de Agoſto es el dia 17. de Julio, en que ya deſde 5. de Junio ſe debia contar el año ſexto. Y ſino fueſſe aſsi, ſeria peor la quenta para el Doct. porque el año quinto de la eleccion deſte Santo Pontifice, cumpliò en 5. de Junio de 1310. y de alli adelante ſe deberia contar el año ſexto, de que avian à 17. de Julio corrido 42. dias. Las Bulas, que produce Raynaldo del año 1311. de 13. de las Kalendas de Julio, que es à 19. de Junio, y de 10. de las miſmas Kalendas, que correſponde al dia 22. ſeñalan el año ſexto del Pontificado: con que el quinto preciſamente ha de ſer el 1310. y haſta 22. de Febrero de 1311. no ſucediò la fuga del Infante D. Juan, ni las diſpoſiciones, que para ſu ſeguridad buſcò. De todo eſto ſale con evidencia, que la Bula, que el Doct. viò en Raynaldo, es del año 1310. y no expedida à inſtancia del Rey, ſino dada por la piedad del Papa, aviendo ſabido por D. Juan Nuñez de Lara el mal ſucceſſo del ſitio de Algecira, para lo qual, y para la prorrogacion de las decimas, le embiò el Rey à la Corte Pontificia, como queda viſto en el num. 177. Ni es creìble del alto pundonor del Rey, y de la Mageſtad de ſu Corona, que para caſtigar la de-

ſer-

ſercion, y las influencias de dos Principes de ſu ſangre, hicieſſe al Papa vna particular Embajada, que ſolo podria producir para èl paternales conſuelos, y para los dos Principes ſaludables amoneſtaciones, como acredita la miſma Bula: pues omite los nombres de los que ya avian impedido el feliz exito de aquel con razon conſentido triunfo.

203 Bien, dixo D. Franciſco; pero teneis mas que decir ſobre el nacimiento del Rey D. Alonſo XI. en Salamanca à 13. de Agoſto de 1310? Si amigo, reſpondiò: porque aunque acertò el dia por acaſo, y ſin averiguacion; errò el año, y no ay coſa mas trillada, ni mas notoria en todos nueſtros Eſcritores. La Chronica impreſſa del Rey empieça el cap. 62. diciendo: *Viernes à tres dias de Agoſto encaeciò la Reyna Doña Coſtança del Infante D. Alonſo ſu hijo primero heredero.* Lo miſmo dicen el P. Mariana en el cap. 11. del lib. 15. y Diego de Colmenares en la Hiſtoria de Segovia, cap. 23. pag. 252. Garivay lib. 13. cap. 34. dice lo propio, y que aquel dia 3. fuè Viernes, fieſta de S. Hipolito. Y en eſto concuerda el P. Brandaon en la 6. parte de la Monarq. Luſit. lib. 18. cap. 38. pero ſeñala la feſtividad deſte Santo el dia 13. como los Martyrologios. Los tres exemplares manuſcriptos de la Chronica del Rey, dicen Viernes 13. de Agoſto, como el P. Brandaon, y en eſto concuerdan Zurita, lib. 5. cap. 102. D. Martin Carrillo en ſus Anales del Mundo, lib. 4. f. 376. y D. Pablo de Eſpinoſa en ſu Hiſtoria de Sevilla, lib. 5. fol. 45. que dicen, que quando en 7. de Septiembre de 1312. falleciò el Rey D. Fernando IV. ſolo tenia el Rey D. Alonſo ſu hijo, vn año, y menos de vn mes, eſto es 26. dias, como expreſſamente lo declara D. Martin Carrillo. Gil Gonçalez Davila, en el lib. 3. cap. 8. pag. 263. de ſu Hiſtoria de Salamanca, eſtà tambien por el Viernes 13. de Agoſto de 1311. Salaçar de Mendoça en el cap. 4. del lib. 3. de las Dignidades, conviene aſsimiſmo en el dia 13. de Agoſto de 1311. y ſolo varia en ſeñalar el nacimiento en Burgos, quizà por error de la preníſa. Y por la miſma cauſa ſe puede creer, que D. Diego Ortiz, pag. 172. de los Anales de Sevilla, dice, que el dia fuè 23. de Agoſto. De todo eſto reſulta, que el Doct. acertò el dia del nacimiento del Rey D. Alonſo XI. pero que ſiguiendo la Chronica impreſſa, errò el año, ſiendo prueba de ſu ligera averiguacion, que corrigiendo el dia, no conocieſſe el error del año, mayormente eſtando prevenido por Argote de Molina, por D. Martin Carrillo, por Fr. Franciſ-

co

co Brandaon, y por vn tan gran cultor de la puntualidad, como el inſigne Geronimo Zurita, que en el cap. 95. del 5. lib. de ſus Anales, tratando de vna Embajada, que el Rey de Aragon embiò al de Caſtilla en 20. de Noviembre de 1311. eſcrive: *Pareceme advertir en eſte lugar, porque no ſe entienda, que eſta eſcritura và errada en los tiempos; que las Hiſtorias de Caſtilla, que yo he viſto del Rey D. Fernado, y del Rey D. Alonſo ſu hijo, eſtàn en eſta parte muy depravadas, por culpa de los Eſcrivientes, que refieren eſto vn año antes de lo que aquì ſe aſsienta, y tambien la muerte del Rey D. Fernando. Y ſepan los que eſta obra leyeren, que las coſas acontecidas, vàn aſsentadas en ſus propios tiempos, y muy verificadas con eſcrituras originales antiguas, aſsi deſtos Reynos, como de Portugal, que concuerdan vnas con otras: pueſto que difieren en el modo del quento, aſſentando en las vnas la Era, y en otras el año de la Encarnacion. Y ſe tenga por conſtante, y muy averiguado, que eſto paſsò en el tiempo, que aquì ſe refiere, y la muerte del Rey D. Fernando fuè en el año ſiguiente.* Mire, pues, el ſeñor Doct. ſi los inſtrumentos corrigen la Hiſtoria.

204 En la miſma pag. 56. eſcrive el Doct. que el Pontifice ordenò à los Prelados de Caſtilla, Leon, y Portugal, que hicieſſen exacta averiguacion de la cauſa de los Templarios, y que hecha, ſe vieſſe en vn Concilio Provincial, donde tubieſſen abſolucion, ò digno caſtigo, reſervando ſu Santidad en sì el juicio de la Orden, y del Maeſtre D. Rodrigo Yañez. Que la averiguacion ſe hizo, y el Concilio ſe celebrò en Salamanca, donde fueron declarados inocentes de la acuſacion, y por buenos Religioſos, dejando al arbitrio del Papa lo que ſu Santidad ſe avia reſervado. Y que aunque el Maeſtre pidiò la reſtitucion de ſus bienes, tambien aquello ſe remitiò al Pontifice. En eſto gaſta mas de dos paginas, citando vna memoria de Ambroſio de Morales, y al Cardenal Aguirre en el tom. 3. de ſus Concilios, que es vn gracioſo modo de reſumir, y de ateſtiguar, con vna memoria, que ſolo èl ha viſto, pues no ſe ha impreſſo, y con lo que deſto eſcrive el Cardenal Aguirre en lengua Latina, que como no es comun, no podrà ſervir ſino à los eſtudioſos. Pues no dicen eſſo, preguntò D. Franciſco, con grande exactitud Zurita lib. 5. cap. 73. 99. el P. Mariana en el lib. 15. cap. 10. el P. Brandaon en la 6. part. de la Mon. Luſit. lib. 18. cap. 24. 25. 26. D. Diego Ortiz, Anales de Sevilla, lib. 4. p. 167. Gil Gonçalez Davila, en la Hiſtoria de Salamanca lib. 3. cap. 7. pag. 245. y otros

muchos Autores Eſpañoles ya impreſſos? Si, dixo D. Diego, mas por crecer ſu numero, ſe detubo tanto, poniendo en cifras, conciſiones, y abreviaturas otras coſas, que por menos tratadas, pedian de juſticia mayor extenſion. Todavia, añadiò D. Pedro, debeis preguntarle, porque tratando del Maeſtre Provincial, ò gran Comendador de Caſtilla D. Rodrigo Yañez, olvidò el de Portugal, donde le avia, con ſeparacion del Caſtellano; y el P. Brandaon en el lugar citado, y otros, le nombran Don Vaſco Fernandez, en cuyo tiempo ſe extinguiò la Orden, y en el cap. 26. del lib. 18. pag. 111. copia el epitafio, que en la Igleſia de Tomar tiene D. Lorenço Martinez ſu anteceſſor. Y en el cap. ſiguiente hace memoria de otros, como D. Galdin Perez, Don Lope, y D. Fernando Diaz, cuyos nombres aſſeguran ſer Eſpañoles, y Prelados particulares de las Caſas, que la Orden tenia en Portugal, ſin dependencia del otro Prelado de Caſtilla, y vno, y otro ſugetos al Maeſtre. Pero de eſto como coſa que toca à la Academia Real de la Hiſtoria Portugueſa, daràn al Doct. largas noticias las laborioſas vtiles fatigas de los Sabios, que componen aquel excelente Congreſſo. Por què no hablò de los Templarios de Aragon, ſe le puede tambien preguntar, ſiendo en Eſpaña la principal fuerça de aquella Orden, en Aragon, Cataluña, y Valencia, y aviendoſe hecho en aquellos Reynos con las perſonas, y con los bienes de los Templarios las miſmas diligencias, que en Caſtilla, y Portugal, como Zurita lo advierte en los lugares yà citados.

205 Afirma el Doct. en la pag. 59. que el Rey de Aragon, ajuſtado yà con el de Granada, eſperò, que ſe le entregaſſen los cautivos de ſus Dominios, y hecho eſto: *bolviò con ellos à ſu Reyno mas glorioſo de averlos ſacado del captiverio, que ſi hubiera tomado à Almeria.* Entiendo, que ſe engaña el Doct. dixo Don Alonſo, y con ſu licencia no creerè, que para las ſumas inmenſas, y las terribles fatigas de aquel ſitio, que, logrado, comprehendia la ſexta parte de vn Reyno, fueſſe digna recompenſa la libertad de pocos cautivos; ni que el Rey D. Jayme deſconocieſſe tanto la gloria, que eſtimaſſe mayor triunfo vna ſatisfacion tan pequeña, que vna conquiſta importante, deſeada, comprehenſiva de todo ſu empeño, y vtiliſsima à la Religion. Si fueſſe cierto lo que el Doct. dice, por què niega aquella piadoſa generoſidad al Rey D. Fernando IV. y omite, que levantò el ſitio de Algecira, haciendo del cambio de Queſada, y Bedmar mayor glo-

ria,

ria, que de aver rendido aquella fuerte Plaza. La neceſsidad en los Reyes, y aun en las perſonas privadas, es enemiga de la gloria: porque nunca reſulta de no lograr lo que ſe deſea adquirir; y ſi no, diga el Doct. què gloria ſacò de averle obligado el M. Ayala à cantar la Palinodia ſobre el Eſtado Religioſo de S. Pedro Paſqual? Proſeguid, D. Diego. Dice luego, continuò: *Y aviendo* (el Rey) *levantado ſu campo à 26. de Enero, ſe embarcò, y deſembarcò con ſu muger, y los demàs en Alicante, de donde paſsò à dar providencia en lo que convenia para dar quietud à ſus vaſſallos. Zurita, y los de Aragon.* Laſtimoſa, y ſencilliſsima explicacion, dixo D. Pedro: *Se embarcò, y deſembarcò con ſu muger, y los demàs en Alicante.* Si ſe embarcò, ya eſtà viſto, aunque no ſea bien hablado, què ſeria con la Reyna ſu muger, pues no la avia de dejar al arbitrio de los Moros; pero que ſe embarcò con los otros, ni ay de donde tomarlo, ni con què convencerlo: pues Zurita, ofrecido por el Doct. à la evicion, no la hace, porque ſolo dice en los Indices, y en los Anales, que levantado el ſitio ſe fuè el Rey à Alicante. Ni pudo aquel Monarca embarcarſe con la Reyna, y los demàs: pues ſegun el miſmo Zurita, cap. 85. del lib. 5: *dejò por Generales, para que bolvieſſen con el Exercito à D. Guillen de Moncada, y D. Juan Ximenez de Urrea.* Con que à lo menos eſtos dos Grandes no podràn incluìrſe en el ciego numero de los demàs. Pero à què fin ſe avia de embarcar el Rey en el mas riguroſo, y arrieſgado tiempo del año, pudiendo bolver à ſus Dominios por tierra, ſin dar à la Reyna, y à ſus Damas la moleſtia inutil de vna embarcacion enfadoſa, y arrieſgada? Eſſo no, replicò D. Alonſo, porque los Nauticos eſtiman las brizas de Enero muy propias para ſurcar los Mares; pero lo que me hace fuerça, es, el galante capricho de que el Rey bolvieſſe à ſu Caſa por mar, en la ſeguridad de vna tregua, viendole entrar por tierra en ageno dominio, ſin rezelo de la opoſicion. Eſta eſpecie de fuga, ſolo ſe pudiera honeſtar, y diſcurrir en las reliquias de vn Exercito batido, ò deſanimado; pero ſi el vencimiento de dos batallas, la abundancia de los viveres, y la comodidad de los alojamientos tenian aquellas Tropas llenas de vigor, como ſienta Zurita, y el Rey eſtava reboſando de gloria, ſegun el Doct. (como pudiera el Rey D. Jayme I. ſu abuelo, por la fundacion de la Merced) aviendo redimido los Cautivos de Granada, como cabe en Hiſtorial, y Theologica imaginacion, que libre el camino de tierra, y dejando vn Exer-

cito de retaguardia, mandado por dos ilustres Generales, tomasse el Rey la fatiga de embarcarse en el rigor del Invierno, dando lugar à la sospecha de que huìa. Perdone el señor Doct. que hasta que justifique aquella impertinente embarcacion, no he de hacer a la heroycidad, y aun al buen gusto del Rey Don Jayme II. el agravio de que se embarcò en las seguridades del mar, dejando sus Tropas expuestas à las inconstancias de la tierra.

206 Fenece el Doct. aquel §. de Aragon, diciendo: La Reyna Doña Blanca muriò en Barcelona à 12. de Noviembre, *con vniversal sentimiento de todos, y fuè sepultada, &c.* Vniversal sentimiento de todos? dixo D. Alonso. Si, amigo, respondiò D. Diego. Pues el vniversal sentimiento, replicò, excluye à alguno? No por cierto le dixo; pero es frase, ò repeticion tolerable, como *à mi me conviene, à ti te està bien, &c.* No le hagais capitulo sobre esso, previno D. Francisco: porque como es Theologo, dirà, que la Iglesia Catholica es la vniversal Iglesia, y sin embargo no estàn comprehendidos en ella los que siendo, como nosotros, verdaderos Christianos, se apartaron por su desgraciada ceguedad de alguno de los indefectibles dogmas de aquella Santa Madre. Mejor fuera advertirle, que imitasse à Zurita, Garivay, Mariana, y D. Martin Carrillo, diciendo los hijos, que dejò essa Princesa, que es practica de todos los Historiadores de Europa, quando señalan los fallecimientos de sus Principes. Y aun mejor fuera, que no errasse el dia, y el mes de la muerte de la Reyna, porque no fuè, como dice, en 12. de Noviembre, sino en 14. de Octubre, segun lo afirma Zurita en el cap. 89. del lib. 5. ò en 12. de Octubre, quarto Idus, como se lee en el Chronicon Barcinonense, que estampò Balucio en la Marca Hispanica, col. 757. Andad con Dios, dixo D. Alonso, que 32. dias no es diferencia considerable en los crecidos yerros de quenta del Doct. Y vamos à otra cosa. Prosigue, continuò D. Diego: *A los principios de este año, la nobleza, y pueblo de Granada, viendo los malos sucessos del año antecedente, y los pactos, que avia hecho su Rey Mahomat Aben Alamar, con el Rey D. Jayme, quando sitiò à Almeria, empezaron à levantar el grito contra èl, añadiendo, que por estàr ciego, no podia governar el Reyno como convenia.* Esto dice que cobrò tal fuerça, que deponiendo à Mahomat, pusieron en su lugar à Mahomat Azar Aben Lemin su hermano, que luego le embiò à Almuñecar, y por mayor se-

gu-

guridad le bolviò à Granada, y le quitò la vida. Y cita à Garivay, y à Pedraza. Yà creo, dixo D. Franciſco, que hablaſteis de eſſos Autores en el num. 183. para probar, que el Rey Mahomat Aben Alamar era ciego, y que por aquel defecto le quitò ſu hermano la Corona. Pero como el Doct. no atribuye à eſto la depoſicion, ſino à los malos ſuceſſos del año 1309. y pactos hechos ſobre Almeria con el Rey de Aragon, quiſiera yo ſaber, como ſe gradùan de malos, para los Moros, dos feliciſsimos ſuceſſos, quales fueron ſitiar dos grandes Reyes dos Plazas de Granada, con todo ſu poder por mar, y tierra, y verſe obligados por la valeroſa reſiſtencia de los defenſores, à levantar los ſitios, deſpues de permanecer en ellos ſeis meſes? Y aun preguntaria al Doct. en què fueron gravoſos à los Granadinos los pactos, que ſu Rey hizo con el de Aragon: pues reduciendoſe à darle los pocos infelices, que de ſus Reynos eſtavan cautivos, no excediò eſte contrato los limites de vna generoſidad muy propia de vn Rey con otro, y muchas vezes practicada por los Reyes Moros con los de Caſtilla. Mejor hubiera el Doct. hecho en atribuir la deſgracia del Rey ciego à la mas ciega ambicion de ſu cruel hermano, que fuè la vnica cauſa de aquel Cathaſtrophe; y no haria mal en omitir la fraſe: *levantar el grito*: porque no ſuena bien en hombre de ſu ſabiduria grande, de ſu dignacion modeſta, y de ſu doctrina mucha, como le confieſſa, y no ſe cansarà de confeſſarle el M. Ayala.

207 Aſsi fenece el Doct. Ferreras ſu año 1310. en que como queda obſervado, robò los ſuceſſos al año ſiguiente, exceptuando la retirada del Rey de Aragon de Almeria, la muerte de la Reyna Doña Blanca, y la depoſicion del Rey de Granada. Y aun eſta quiere Garivay en el tom. 4. lib. 39. cap. 19. pag. 1071. de ſu Compendio Hiſtorial, que pertenezca al año 1309. Verdad es, que por veſtir al año 1310. de ropa agena, le deſnudò de la propia, callando acaecimientos grandes, que ſin grave culpa no ſe pudieron omitir; porque quien no ha de admirarſe, de vèr, que en Portugal, y Navarra no hubieſſe en todo vn año ſuceſſo digno de memoria? Quien ſe negarà à la eſtrañeza, de que en la Corona de Aragon no ſe halle coſa notable, ſino la diſputa ſobre la herencia de Doña Guillerma de Moncada, y la muerte de la Reyna Doña Blanca? Pero qual ſerà la admiracion, ſi en los terminos de la Corona de Caſtilla, ſe hallaren caſos tan graves, que pidan de juſticia particular relacion, ò para

la publica enſeñança, ò para no dejar cortada, y defectuoſa la Hiſtoria? En el año 1310. eſtubo por Embajador de Caſtilla al Papa, D. Diego Garcia de Toledo, Privado del Rey, y Mayordomo mayor de la Reyna Doña Conſtança, el qual entrò de buelta en Tarragona, à 10. de Agoſto, y en nombre de ſu Soberano propuſo al Rey D. Jayme II. el caſamiento del Infante D. Pedro, con la Infanta Doña Maria ſu hija mayor, y de la Reyna Doña Blanca, deſeando el Rey D. Fernando eſta vnion, no ſolo para colocar tan dignamente à ſu hermano, ſino por eſtrechar mas los vinculos con el Monarca Aragonès, para ſepararle de proteger à D. Juan Manuel ſu yerno, y al Infante Don Juan, que eſtavan en ſu deſgracia, por la deſercion del ſitio de Algecira. Al miſmo tiempo el Rey D. Jayme, inſtado de Don Juan Manuel, deſeava, por los comunes intereſſes, que el Rey de Caſtilla cedieſſe el diſguſto, que tenia con aquellos Principes; y para tratar ambas coſas à vn tiempo, y aſsi ſuavizar la irritacion del Rey D. Fernando, embiò à ſu Corte à Domingo Garcia de Echauri, Arcediano de Tarazona, con comiſsion privada de ſolicitar el favor de la Reyna Doña Conſtança, y de Doña Bataza ſu Camarera mayor, y ſu Valida, à cuyas influencias atribuìan el Infante, y D. Juan Manuel ſu deſgracia. Pedia el Rey de Aragon para el caſamiento de ſu hija, que el Rey D. Fernando no ſolo dieſſe à ſu hermano tantas Cavallerias, por ſu vida, como tenia otro Infante, ò Rico hombre Caſtellano, que es lo que en Caſtilla ſe llamava *Tierra del Rey*, y que le hicieſſe donacion perpetua del Condado de Molina, confinante con Aragon, ò en ſu defecto le dieſſe las Villas de Medina-Celi, Alcozer, Salmeron, Viana, Seron, Montagudo, Deza, y Cihuela, que tambien ſon ſituadas en las cercanias de aquel Reyno, y èl ofrecia dotar à ſu hija en 125. marcos de plata, y ſus joyas. Y las dos Cortes eſtavan tan favorablemente diſpueſtas à eſte Tratado, que todo ſe conſintiò en Caſtilla, y el Rey ofreciò dàr luego al Infante D. Pedro las Villas de Almazàn, Montagudo, Alcocer, Cifuentes, Viana, Seron, y Deza, con ſus Aldeas; mas porque Seron, y Deza, eſtavan aun en poder de D. Alonſo de la Cerda, y Alcocer, Cifuentes, y Viana, eran de la Infanta Doña Blanca, mientras no ſe pudieſſen entregar al Infante, le ofreciò la Villa de Berlanga, y dotar à la Infanta en las Villas de Aguilar de Campò, y Fuent pudia. En eſta forma ſe ajuſtò el caſamiento, hallando en la Corte de Caſtillà tan pode-

roſos Agentes, como Doña Bataza, el Señor de Lara, D. Lope Diaz de Haro, el Maeſtre de Santiago, Sancho Sanchez de Velaſco, y Fernan Gomez de Toledo; y ſin intervencion ſuya, y por complacer al Rey de Aragon, empeñò el Rey la autoridad de la Reyna ſu madre, para la concordia con el Infante D. Juan, y D. Juan Manuel, que *dentro de pocos dias*, dice Zurita al fin del cap. 88. del lib. 5. *bolvieron al ſervicio del Rey*. Y que todo ſe hicieſſe en contemplacion de eſte Tratado, y ſe encadenaſſe en èl la concordia, parece ſin duda, porque la Chronica de Don Fernando IV. en el cap. 59. pone en Março de 1311. la inſtancia del Infante D. Pedro, para que ſe le entregaſſen à Almazàn, y Berlanga, y dice, que por ſer Almazàn de la Reyna madre, fuè preciſo ganar ſu conſentimiento, y darla en recompenſa la Villa de Arevalo: con lo qual reciviò el Infante à Almazàn, Berlanga, Montagudo, y Deza. Luego aſsigna en Abril la concordia con el Infante D. Juan, y D. Juan Manuel, que Zurita conviene fuè poco deſpues, que ſe ajuſtò el caſamiento de Aragon, cuya celebridad ſeñala en Calatayud la fieſta del Nacimiento de nueſtro Señor del año 1312. que es el de 1311. en la quenta moderna: porque en aquel tiempo deſde el dia del Nacimiento ſe empezava à contar el año. Y la prueba es evidente: porque ſi ſe ſiguieſſe el computo moderno, ſeria en 25. de Diciembre de 1312. la fieſta de la Natividad, y no podria concurrir, como concurriò, el Rey D. Fernando, que yà no vivia deſde 7. de Septiembre del miſmo año 1312. como luego ſe dirà. Todas eſtas circunſtancias debiò advertir el Doct. por la honra del Monarca Caſtellano: pues ſin ellas le reſulta vna notable culpa de facilidad, de temor, y de perturbacion de juicio, viendole vn dia ſuma, y juſtamente irritado contra dos Principes de ſu ſangre, y otro rogarlos con ſu gracia, ſin mas impulſo, que el rezelo de ſu inquietud. Y eſtas notas ſe deſvanecen, advirtiendo, que paſſado aquel primer fuego del enojo, aun augmentado por ſus privados, cediò ſu natural apacibilidad à la mediacion del Rey D. Jayme, y à los prudentes, y pacificos conſejos de la Reyna ſu madre, tambien intereſſada en la dotacion, y en el matrimonio del Infante D. Pedro, cuyas virtudes arrebatavan la mejor parte del amor paternal.

208 Olvidò el Doct. otro notable ſuceſſo de aquel año 1310. de que reſulta grande honor al zelo Chriſtiano, y à la conſtancia heroyca del Rey D. Fernando: porque como Gonçalo

çalo Sanchez, y otros Cavalleros Chriſtianos, que eſtavan en Africa, ſe avian vnido con Abdalhache Abenabduzmen, y otros Capitanes, y Xeques del Reyno de Benamarin, para conſervarle el titulo Real, que avia tomado, y apoderarle de aquel Reyno, todos hicieron proponer à Vaſco Perez de Leyro, que ſi el Rey los embiaſſe diez Galeras grueſſas, y algunos Navios, que deſde el Puerto de Hune los dieſſen calor para llegar à la Sierra de Benayguen, no dudavan, que ſe los agregarian todos los Cavalleros de aquel Reyno, y ocuparian la mayor parte. En cambio de eſte ſocorro ofrecieron entregar à Algecira, y todos ſus Caſtillos, y ſervir al Rey con 200ỻ. doblas, para cuya ſegu ridad pondrian en rehenes ſus mugeres, y hijos, haſta el numero de 60. perſonas. El Rey abrazò eſte Tratado, como medio de adquirir la gloria que deſeava, y embiò luego dos Galeras à Africa, para conducir los rehenes à Cartagena; pero queriendo que el Rey de Aragon, como obligado por los Tratados de Mon-Real, y Alcalà, à continuar la guerra de los Moros, ayudaſſe à eſtablecer eſte deſignio, le embiò al fin del año 1310. al miſmo Vaſco Perez de Leyro, que el mes de Enero de 1311. hallando à aquel Monarca en Alcira, le pidiò en nombre de ſu Soberano cinco Galeras, y veinte leños de vanda por ſu contingente, y por empreſtido otro tanto numero, cuya coſta ofreciò pagar: declarando, que aunque en fuerça del Tratado ſolo tenia derecho à percevir la ſexta parte de las 200ỻ. doblas, ſe allanava à darle la quinta, que importava 40ỻ. Y fuera de eſto propuſo al Rey D. Jayme, que para la efectuacion del matrimonio concertado, convenia, que brevemente ſe vieſſe con el Rey Don Fernando. Pero aquel Monarca, cuya edad avia yà ſuperado los ardores de la ſangre, no diò tanto cuerpo à la propoſicion de los Cavalleros Chriſtianos de Benamarin: y juzgando arrieſgado el intento, ſe negò à la concurrencia dèl, con el ſaludable conſejo, que le daban ſus experiencias, de no poderſe prudentemente fiar de la infidelidad, y aſtucia de los Africanos. Y en lo tocante à las viſtas, declarò, que ſerian en Requena, ò en algun Lugar del Reyno de Valencia. Todo eſto ſacò Zurita de los inſtrumentos, que ſiempre le dirigieron, para eſtamparlo en el cap. 100. del lib. 5. y aunque la Chronica impreſſa del Rey lo omite, y el Tratado no ſe acetò por el Rey de Aragon, como no obligado à otra coſa, que la conquiſta de Granada, lo debiò referir el Doct. Ferreras, porque fue admitido en Caſtilla, y ſe em-

empezò à practicar, embiando à Africa por los rehenes.

209 En el miſmo año, que para el Doct. es 1310. ſiendo ſin duda el ſiguiente, olvidò contra la Chronica impreſſa, y aſsi con menos diſculpa, otro ſuceſſo, que ella refiere, inmediato à la feliz recuperacion de la ſalud del Rey. Porque conociendo la Reyna madre, que entre los Infantes D. Pedro, y D. Juan, D. Juan Manuel, D. Sancho Señor de Ledeſma, y D. Juan Nuñez, faltava la buena correſpondencia, que requeria la publica quietud lo previno al Rey, declarando à ſu Mag. que ſi no los acordaſſe, nunca ſeria bien ſervido. Y que la parecia conveniente vnirlos, para que aſsi le acompañaſſen en la guerra de los Moros. El Rey, que ſobre ſu inclinacion à todo lo bueno, alagava la paſsion dominante de gloria, en la extirpacion del Mahometiſmo, entrò guſtoſo en eſte dictamen, y aſsiſtido de la Reyna madre hablò à los tres de aquellos Principes en la concordia, y en la jornada; y como ambas propoſiciones eran convenientes, y juſtas, las acetaron, pidiendo à los Reyes, que paſſaſſen el miſmo oficio con el Infante D. Juan, que eſtava auſente. Eſte Principe acudiò à Cigales donde fuè llamado, y donde el Rey, y la Reyna madre le buſcaron, y con facilidad le redugeron à ſu loable deſeo. Pero quando la Reyna madre eſtava mas ſegura de aver concluido obra tan vtil, pues ſolo reſtava, que aquellos Principes ſe vieſſen, y para la comun ſeguridad otorgaſſen las eſcrituras de confederacion, y aliança, que eſtilava aquel tiempo, y ſe obſervaron algunos ſiglos deſpues; hallò al Rey abſolutamente negado à la concurrencia: porque ſus Privados temiendo, que la vnion de aquellos Principes cauſaria ſu privada ruina, hicieron entender à ſu Mag. que las amiſtades de los Poderoſos producian ſiempre ſu deſervicio. Y acordandoſe de los caſos anteriores, diò tal aſſenſo à la malicia, que no ſolo no quiſo que ſe juntaſſen aquellos Señores, ſino ſe aplicò mucho à ſepararlos, con tan gran perjuicio de ſus intereſſes, y los del publico, que ellos viendo, que no baſtava la terrible reſolucion de averle quitado los Favorecidos, ſe reſolvieron al vltimo, y mas duro termino de arrojarle del ſolio. Y en eſte tiempo, dice la Chronica cap. 61. que la Reyna Doña Conſtança ſe fuè à Salamanca, y el Rey à Toro, llevando conſigo à la Reyna madre, al Infante D. Pedro, y à D. Juan Nuñez, ya deſconfiados de que no conſintiò la concordia por vengarſe dellos con ellos miſmos. Suceſſo digno de particular reflexion, para que los Monarcas no con-

conſulten ſolo ſu voluntad en la diſtribucion del manejo de las coſas publicas, ò velen ſiempre ſobre los fines con que ſe govierna los depoſitarios de ſu gracia. El tiempo, en que eſto ſucediò importava poco, ſi de ſu averiguacion no reſultaſſen noticias de la piedad del Rey, y ſeguridad de los dias de ſu convalecencia: porque en Valladolid à 17. de Mayo de 1311. por privilegio rodado, de que copia parte Colmenares en el lib. 23. pag. 252. de ſu Hiſtoria de Segovia, concediò largas mercedes à los Prelados, y Igleſias de ſus Reynos, motivandolos con las ſiguientes clauſulas: *Porque ſabemos, y creemos, que en la guerra, que tenemos en coraçon de facer contra los Moros, à ſervicio de Dios, otra coſa non puede ſer tan aprovechoſa, como la ayuda de Dios, ſin la qual ninguna conquiſta non ſe puede acavar, tenemos por bien de facer algunas mercedes à los Prelados, è à las Egleſias, è à las Ordenes, è à los Clerigos de nueſtros Regnos.* Y como eſta conceſsion fuè vniverſal, y tan extenſiva en ſu privilegio: *que ninguno de ſus anteceſſores le concediò*, como eſcrive D. Diego Ortiz, pag. 172. lib. 4. de ſus Anales, dice eſte docto Cavallero, que le tiene tambien la Santa Igleſia de Sevilla, y ſus copias todas las otras de aquella gran Ciudad. Y tambien acuerda ſu memoria el P. Brandaon en la 6. part. lib. 18. cap. 35. de la Mon. Luſit. aunque equivocado en que durava el ſitio de Algecira. En 12. de Julio del miſmo año 1311. permanecia el Rey en Valladolid: porque alli deſpachò eſte dia dos proviſiones, en que manda à los Concejos de Segovia, y Avila, que ſin embargo de las Dehesas, que avian hecho en ſus terminos, arrendandolas à diverſas perſonas, no impidieſſen à las Vacas, y Yeguas de la Orden de Calatrava, el paſto que deſde el tiempo del Rey D. Alonſo ſu abuelo, tubieron en ellas. De Valladolid, dice la Chronica, que paſsò el Rey à Toro, y alli eſtava ſu Mag. en 25. de Agoſto, quando por otra proviſion mandò à todas las Juſticias de ſus Reynos, y à los Alcaldes Meſteros, y de las Cavañas de los Paſtores, que dejaſſen paſtar libremente en todos ſus Reynos los Ganados de la Orden de Calatrava, ſegun los privilegios, que para ello tenia, y haſta alli fueron guardados. Eſtos inſtrumentos eſtàn originales en el Archivo de Calatrava, y todos prueban, que quanto la Chronica impreſſa refiere en el año 1309. y el Doct. aplica al 1310. pertenece al ſiguiente.

210 Para Portugal debiò juſtamente referir algunos de los ſuceſſos, que el P. Brandaon incluyò en los cap. 35. y 36. del lib.

lib. 18. de la Mon. Luſit. por honor de las perſonas à quien pertenecen, y porque alguno tiene enlazamiento con las coſas de Caſtilla. Dice aquel ſabio Ciſtercienſe, que el Rey D. Dionis en Lisboa à 24. de Febrero de 1310. concediò cierta franqueza à los moradores del Lugar llamado Salvador Ayres, que era de ſu hermano D. Alfonſo Dionis, Mayordomo mayor de la Reyna Santa Iſabèl, con que aquel Principe ſe confirmò en la buena voluntad, que debia al Rey. Pareceria al Doct. pequeña ocaſion eſta, para tratar de D. Alfonſo Dionis; pero como no hace memoria dèl en otra parte, debiò ſervirſe de aquella noticia, para dàr lugar en el Teatro de la Hiſtoria à vn hijo del Rey D. Alonſo III. que tubo mucha autoridad en ſu tiempo, y ſu ſuceſſion la ha tenido en todos: porque fuera de la linea de los Condes de Miranda, proceden de èl otras muchas, muy iluſtres en Portugal, cuya ſangre comprehende toda la primer Nobleza de aquel Reyno, y de Caſtilla, y aun ſon ſus deſcendientes los miſmos Reyes de Portugal, por la linea que tienen de los Duques de Paſtrana. Y en Caſtilla ſe conſerva ſu varonìa en el Conde de Arenales, Marquès de Guadalcaçar. Y demàs deſto ſe hacia preciſa la memoria de D. Alfonſo Dionis: porque à pocos años habrà de hablar el Doct. de D. Pedro Alonſo de Souſa ſu hijo, General del Rey D. Alonſo IV. contra Caſtilla; y la Hiſtoria queda muy deſnuda, y deſayrada, quando no expreſſa el caracter de los hombres, que ſaca del ſepulcro, para que repreſenten muertos, el papel, que hicieron vivos. Y aſsi dixo con gran propiedad Nicetas al principio de ſus Anales: *La Hiſtoria es el libro de los vivos, y la trompeta de los muertos, cuyo ſonido los deſpierta, y los ſaca de la tumba, para moſtrarlos à los que deſean conocerlos.* Y no ſe podrà eſto lograr, ſin prevenir las calidades del que, en fuerça de la repreſentacion, reſucita para enſeñança de la poſteridad, ſi no diſtinguiendo el Hiſtoriador ſu nacimiento, le hace parecer Labrador, ſiendo Principe, ò lo contrario.

211 Tambien olvidò el Doct. para Portugal aquella fundacion de Mayorazgo, que de la mitad de Alburquerque hizo en 9. de Abril del miſmo año 1310. D. Alfonſo Sanchez, hijo del Rey D. Dionis, en que deſpues de ſu ſuceſsion, y la de ſus hermanos D. Pedro, D. Fernando, D. Juan Alonſo, y Doña Maria, todos hijos no legitimos del Rey D. Dionis, llamò los deſcendientes de D. Alfonſo Dionis ſu tio, arriba nombrado. Porque como el P. Brandaon, que la inſertò à la letra en el cap.

35. del lib. 18. ya citado, defiende en el ſiguiente, pag. 152. que nueſtro Rey D. Pedro ocupò injuſtamente aquella Villa, por muerte de D. Martin Gil, hijo de D. Juan Alonſo, Señor de Alburquerque, y nieto de D. Alfonſo Sanchez, y que el Rey D. Enrique II. no pudo hacer donacion della à D. Sancho ſu hermano, Conde de Alburquerque; parece que con la razon, que no tiene en otros puntos, debiera oponerſe en eſte al P. Brandaon, por ſer derecho de la Corona de que es ſubdito, y por quitar à ſus Principes aquella nota. Pues reſpondedle vos, dixo D. Alonſo. No ſomos venidos à eſſo, replicò D. Diego, ſino à reparar deſcuidos del Doct. que en eſte caſo quedan calificados con ſu ſilencio. Y fuera deſto, yo que no quiero imitar los arrojos del Doct. eſtimo mucho la comprehenſion, y las letras de Fr. Franciſco, para buſcar contiendas voluntarias, aunque ſin convenir en la injuſticia, que èl le hace, quando pag. 85. deſte tom. 7. eſcrive, que *continuò la Monarquia Luſitana, ſin el juicio, diſcrecion, y eſtudio, que ſu tio.* Bueno es hablar con muertos, dixo D. Alonſo, porque ſi el P. Brandaon viviera, ya ſabria hacer los grandes elogios, que el M. Ayala, al juicio inſigne, à la diſcrecion ſabia, y al eſtudio infinito del Doct. Ferreras. Pero en tanto, que alguno de ſus doctos naturales ſe hace cargo de eſſa enorme ſentencia, tan ſin cauſa, ni juriſdicion pronunciada, decidnos lo que el Doct. omite ſobre eſſa fundacion de Alburquerque. Si harè, dixo D. Diego, y ſerà preciſo tomar el agua à alguna diſtancia, con el rieſgo de que no os agrade la moleſta relacion genealogica, que es ineſcuſable. Don Tel Perez, I. Señor de Meneſes, Poblacion, San Roman, Villanueva, Mataplana, Cea, mitad de Ocaña, y otras grandes tierras, que fuè vn Ricohombre de grande autoridad en tiempo del Rey D. Alonſo VIII. y deſcendiente legitimo de la Caſa Real de Leon, fundò à la Orden de Santiago los dos Hoſpitales, que oy permanecen en Villa Martin, y en Cuenca. La eſcritura del primero eſtampò Rades en la Chronica de Santiago, cap. 12. fol. 20. y el Bulario moderno de la Orden, pag. 47. y la de Cuenca, que es del año 1182. eſtà original en el Archivo de Uclès, y impreſſa en el miſmo Bulario moderno de la Orden, pag. 26. Casò con Doña Gontroda Garcia de Villamayor, y ambos trocaron con el Rey D. Alonſo VIII. ſu Villa de Malagon por Meneſes, Montealegre, Villanueva, Poblacion, Villa Avia, y Villalimbierno, la mitad de Ocaña, y de Tondos, y otras heredades, que parecen

por

por la eſcritura, que para eſto ſe otorgò à tres de las Kalendas de Enero, Era 1218. que correſponde à 30. de Diciembre del año 1179. Eſtà original en el Archivo de Uclès, y eſtampò la mayor parte D. Antonio Suarez de Alarcòn en el Apendice de las relaciones de ſu Caſa, Eſcrit. 49. El miſmo Monarca los hizo merced el año 1173. del Infantado de Mataplana, cuyo inſtrumento eſtampò D. Fr. Angel Manrique en los Anales Ciſtercienſes, tom. 3. pag. 12. y ellos con ſus hijos D. Alonſo, D. Garcia, D. Tello, y Doña Tereſa, dieron la Villa de Mataplana al Monaſterio Ciſtercienſe deſte nombre, en el mes de Diciembre del año 1175. D. Tel Perez, y D. Pedro Gutierrez, por eſcritura fecha en el ſitio de Cuenca à 18. de Enero de 1174. dieron à la Orden de Calatrava la quarta parte de la Villa, y Caſtillo de Ocaña, y en Enero de 1177. D. Tel Perez, y Doña Gontroda ſu muger, donaron para ſiempre la mitad de aquella Villa à la miſma Orden, la qual en 3. de Enero de 1181. diò por ſu vida à D. Tel Perez ciertas heredades en Ciruelos, Malagon, Alarcos, y Benavente, y toda la Villa de Ocaña, para que la poblaſſe, y deſpues de ſus dias bolvieſſe à la Orden, cuyos inſtrumentos eſtàn originales en el Archivo de Calatrava. De los hijos deſtos Señores: D. Garcia Tellez, el ſegundo, es progenitor de la Caſa Tello, que eſtablecieron en Sevilla ſus nietos Don Fernan Gutierrez, Almirante mayor de la Mar, el año 1272. y D. Garci Gutierrez Tello, electo Arçobiſpo de Sevilla el año 1289. Don Tello Tellez el, tercero, fuè Obiſpo de Palencia, electo el año 1209. D. Suer Tellez el quarto fuè Ricohombre, Señor de Cabeçon, y Dos Barrios, y de la Villa de la Oſſa, que el año 1216. le diò el Rey D. Enrique I. y hizo en Toledo varias iluſtres lineas, con el apellido de Meneſes, y en Caſtilla, y Italia procede dèl toda la Caſa de Leyva de los Condes de Baños, y de los Principes de Aſculi. Y D. Alonſo Tellez, el primogenito, II. Señor de Meneſes, Montealegre, San Roman, &c. fuè vn gran Señor en tiempo de los Reyes D. Alonſo VIII. Doña Berenguela, y S. Fernando, haſta el año 1230. en que falleciò, y eſtà ſepultado en el Monaſterio de Palaçuelos de la Orden del Ciſter, dos leguas de Valladolid, donde tiene el Epitaphio, que eſtampò Argote de Molina en el cap. 87. del lib. 1. de la Nobleza de Andalucìa. Tubo en varios tiempos los Señorios de Valladolid, Madrid, Cabeçon, Tudela, Portillo, Ampudia, Villalva, Mojados, Caſtroverde, Alvadeliſte, Carvajales, Caſtro Nuño, Tiedra, Grajal, y otros,

y Salaçar de Mendoça le hizo vn grande elogio en las Dignidades, lib. 2. cap. 13. El Rey D. Alonso VIII. en 28. de Julio del año 1213. le hizo merced de Palaçuelos para èl, y Doña Teresa Sanchez su muger, y ambos con sus hijos Tello Alfonso, Alfonso, Mayor, y Teresa, dieron aquella Villa al Monasterio de S. Andres de Valbeni Cisterciense, para que se trasladasse à ella, como se hizo, y la escritura, que es de 1. de Agosto del mismo año, se estampò en los Anales del Cister, tom. 4. pag. 30. El mismo Monarca en 1. de Septiembre de 1210. diò à D. Alfonso Tellez, y à su muger Doña Elvira, las Villas de Dos hermanas, y Torre de Malamoneda, y porque èl donò luego la vltima à D. Roberto de Uvalas, la retirò en 22. de Febrero del año 1211. dandole en cambio la Villa de Villulues. Y el dia de S. Fabian, y Sebastian del año 1222. D. Alonso, con su muger Doña Teresa Sanchez, y con sus hijos D. Tello, D. Alonso, Doña Mayor, y Doña Teresa, hicieron donacion à Dios, y à Santa Maria su madre, y à D. Rodrigo Arçobispo de Toledo, y sus sucessores, de las Villas de Dos hermanas, Cedenella, Malamoneda, y Muro, cuyo instrumento original en pergamino està en el Archivo de la Santa Iglesia de Toledo. El año 1225. poblava el Castillo de Talaguiella, para refrenar las correrias de los Moros, y el Arçobispo D. Rodrigo, Legado Apostolico, en Madrid à 7. de Septiembre concediò Indulgencia à los Fieles, que le ayudassen à aquella vtil obra, como se vè en el Bulario de la Orden de Santiago, pag. 85. Y aviendo èl, y Doña Teresa su muger hecho en Talavera vn Hospital, para redimir Cautivos de Tierra de Moros, le dotaron en 26. de Mayo de 1226. en Lorviga, y otras heredades, termino de Talavera, y le entregaron para siempre à la Orden de Santiago, y en su nombre à Rodrigo Iñiguez, Comendador del Hospital de los Cautivos de Toledo, cuyo instrumento se halla en la pag. 86. del Bulario moderno de Santiago. Despues mandò à la misma Orden muchos heredamientos en termino de Ballesteros, y Campo de Alarcos, los quales entregaron sus hijos D. Tello, y D. Alfonso por escritura de 17. de Março de 1233. y ambas estàn en el Archivo de Uclès. Este Principe fuè tambien Señor de Alburquerque, y le poblò, y fortificò, para hacer desde alli continua guerra à los Moros, como lo escriven el Arçobispo Don Rodrigo, cap. 9. Autor coetaneo, el Conde Don Pedro, hijo del Rey D. Dionis, y con todos nuestros Escritores, Mariana, lib. 11. cap. 17. Brandaon 4. parr.

de

de la Mon. Luſit. lib. 12. cap. 21. Salaçar de Mendoça en las Dignidades, y Argote de Molina lib. 1. cap. 39. Y en el 87. de la Nobleza de Andaluciа cita vna Bula del Papa Inocencio III. en que manda al Maeſtre, y Comendadores de la Orden de Santiago, que le dèn favor, para aquella ſanta guerra. Doña Elvira ſu primera muger, fuè hija de D. Rodrigo Gonçalez Giron, Rico hombre, Señor de Ciſneros, que muriò en la batalla de Alarcos, y de Doña Mayor ſu muger, y tubieron à D. Tello Alfonſo, D. Alfonſo Tellez, Doña Mayor, que diò el año 1261. à la Orden de Santiago el Lugar de Santa Bocalla, y à Doña Maria Mendez de Souſa ſu ſobrina, hija de ſu hermana Doña Tereſa la Villa de Valoria, y no tubo hijos, aunque casò con D. Rodrigo Gomez, Ricohombre, Señor de Traſtamar, y Doña Tereſa, Señora de Villa Garcia, muger de D. Mendo Gonçalez de Souſa, Ricohombre, Señor de aquella grande Caſa, cuya hija vnica Doña Maria Mendez, muger de D. Martin Alfonſo, hermano natural de S. Fernando, heredò por ſu madre parte de Alburquerque, Meneſes, S. Cebrian, Amayuelas, y Acevedo, como conſta por eſcritura de 4. de Março del año 1263. en que por averla enagenado aquellos bienes D. Martin Alfonſo ſu marido, la dà recompenſa en otros, que heredò en Galicia, y Portugal de Doña Tereſa Gil de Soveroſa ſu madre. Y ambos marido, y muger, fundaron el Iluſtre Monaſterio de Santiſpiritus de Salamanca, para Monjas de la Orden de Santiago, de que fueron devotiſsimos, y antes eran los bienes, que la Orden aplicò à aquel Monaſterio vna Encomienda ſuya, que tomava el nombre de la Igleſia Parroquial de Santiſpiritus de aquella Ciudad, y la tenia el año 1212. Juan Fernandez de Oſonilla, que ſe hallò en la famoſa batalla de las Navàs, como eſcrive Argote, lib. 1. cap. 39. de la Nobleza de Andalucia. Las eſcrituras que para eſto ſe hicieron entre la Orden, y D. Martin Alfonſo, y Doña Maria Mendez ſu muger, ſe eſtamparon en el Bulario moderno, pag. 209. La ſegunda muger de D. Alonſo Tellez, Doña Tereſa Sanchez, fuè hija de D. Sancho I. Rey de Portugal, habida en Doña Maria Paez Riveira, Señora de Pouſadela, Parada, y Villa de Conde, deſpues muger del Rico hombre D. Juan Fernandez el Bueno de Lima. La filiacion de eſta Princeſa conſta por eſcritura del año 1257. que eſtampò Fr. Antonio Brandaon en el tom. 4. lib. 15. cap. 9. pag. 186. de la Monarq. Luſit. y que de ſu matrimonio nacieron D. Juan Alonſo, D. Alonſo Alfonſo, D. Martin Alfonſo,

ſo, y Doña Maria Alfonſo, Abadeſa de Gradeſes, parece por aquel, y otros muchos inſtrumentos. D. Tello Alfonſo de Meneſes, el primogenito, fuè III. Señor de Meneſes, Montealegre, S. Roman, &c. Rico hombre, Cabdillo mayor de la Frontera de Jaen, Alcayde, y Capitan del Reyno de Cordova, y el que tubo el celebre deſafio de cien Cavalleros Chriſtianos, con cien Cavalleros Moros, como refieren Argote en el lib. 1. cap. 86. y Salazar de Mendoza en las Dignidades, lib. 2. cap. 14. El año 1233. entregò con D. Alonſo Tellez ſu hermano à la Orden de Santiago, la heredad de Balleſteros, como queda dicho, y eſte inſtrumento, y los de ſu padre, que eſtàn en Vclès, tienen pendientes ſellos de cera, en que las armas puras ſon vn Caſtillo, ſin tortilla, ſortija, ni cadena, como otros han eſcrito, y lo miſmo ſe vè en la donacion referida de Dos hermanas à la Santa Igleſia de Toledo. En 21. de Mayo de 1532. empeñò à la Orden de Santiago, y à D. Pedro Gonçalez ſu Maeſtre, la mitad de ſus Lugares de Balleſteros, y Cañete, y las heredadades de Moya, por 500. mrs. que le debia. Fuè caſado con Doña Beatriz de Caſtilla, hija del Infante D. Fadrique (hermano del Rey D. Alonſo el Sabio) y de la Infanta Doña Malaſpina; pero no tubieron hijos, y por eſto paſsò la Caſa à D. Alonſo Tellez de Meneſes el mozo, ſu hermano entero, IV. Señor de Meneſes, Montealegre, S. Roman, &c. Rico hombre, y heredado como à tal en el repartimiento de Sevilla, à cuya porcion ſe puſo por nombre *Meneſes*, como à las de los otros grandes Señores, que ſirvieron en aquella dichoſa conquiſta, ſus apellidos. Tubo como ſu hermano la tenencia de Cordova, y ſobre eſcrivirlo Garivay, Argote, y otros, lo dice el miſmo D. Alonſo en el privilegio, que el Rey D. Alonſo X. ſiendo Infante concediò del Caſtillo de Ella à Don Guillen el Aleman en Murcia à 15. de Abril del año 1244. porque leemos entre los Confirmadores: *Alfonſus Telli tunc tenens Cordubam confirmat.* Comprò la parte de Alburquerque, que avia tocado en particion à Doña Mayor, y Doña Tereſa ſus hermanas, como juſtifica eſcritura, que ſe referirà luego. De ſu matrimonio con Doña Maria Yañez de Limia, hija de D. Juan Fernandez el bueno, Rico hombre, Señor de la Caſa de Limia, grande entre las mayores de Galicia, y de Eſpaña, y de Doña Maria Paez Riveira, arriba nombrada, nacieron D. Alonſo Tellez, III. del nombre, V. Señor de Meneſes, y D. Rodrigo Alfonſo, que murieron ſin ſuceſ-

ſion,

ſion, Doña Mayor Alonſo, VI. Señora de Meneſes, Alburquerque, &c. tercera muger del Infante D. Alonſo, Señor de Molina, hermano entero de S. Fernando, y Doña Conſtança Alonſo de Meneſes, que casò con D. Juan Alonſo de Haro, Rico hombre, Señor de los Cameros. D. Alonſo Alfonſo de Meneſes, hijo de D. Alonſo Tellez el viejo, que poblò à Alburquerque, y de Doña Tereſa Sanchez ſu ſegunda muger, eſtà en eſcrituras llamado D. Alfon Tellez, y es à quien el Conde D. Pedro llama Tizon, porque ciertamente le dieron eſta alcuña, y el que en el año 1257. ſe querellò con Doña Conſtança Sanchez ſu tia, hermana de ſu madre, de que Doña Tereſa Yañez, y Gonçalo Mendez ſu hijo: *Poſt mortem Domnæ Mariæ Pelagij intraverunt in hæreditates, quæ fuerunt Regis Donni Sancij patris prædictæ Donnæ Conſtantiæ, & avi prædictorum Donni Alfonſi Tellis, & Donni Martini Alfonſi.* Cuya eſcritura trahe el tom. 4. lib. 15. cap. 9. de la Mon. Luſit. Casò D. Alonſo con Doña Mayor Gonçalez Giron, hija de Don Gonçalo Ruiz Giron, Rico hombre, Señor de Autillo, Mayordomo mayor de S. Fernando, y de Doña Marqueſa ſu ſegunda muger, y dèl es conſtante, que fueron hijos Don Martin Alonſo Tizon, que el año 1318, era Alcaide de Xerèz, y en èl à à 11. de Julio diò al Monaſterio de Palazuelos quantos heredamientos tenia en Furones, S. Martin de Valbeni, Muedra, Galleta, Olmos, y Villarmentero, llamandoſe *Martin Alfonſo Tizon, fijo de Alfon Tellez.* Tiene por hembra ſuceſsion iluſtriſsima; y Doña Maria Alonſo de Meneſes, Señora de Vzero, que heredò de ſu padre la parte de Villa Velaſco, y la dejò al Monaſterio de Palazuelos, y es en quien el Rey D. Sancho el Bravo tubo à Doña Violante, Señora de Vzero, muger de Don Fernan Ruiz de Caſtro, Señor de Lemos, y Sarria, como queda dicho en el num. 60. y à Doña Tereſa Sanchez, primera muger de D. Juan Alonſo de Meneſes, Conde de Barcelos, IV. Señor de Alburquerque. Don Martin Alonſo, hermano entero de D. Alonſo Tizon, y nieto de D. Sancho I. Rey de Portugal, como conſta por la eſcritura antecedente, fuè Rico hombre en Caſtilla, y Portugal, y heredado como tal en Sevilla, ſegun ſe vè en el repartimiento de aquella Ciudad, que eſcrivieron Argote de Molina, y Blas de Salazar, y eſtamparon D. Pablo de Eſpinoſa, y D. Diego Ortiz. En el mes de Mayo del año 1252. ſe confederò con D. Alfonſo Tellez ſu hermano mayor, IV. Señor de Meneſes, para ayudarſe

ſe contra todas las perſonas del mundo: *Fueras ſobre Señor, y nueſtros hermanos, y nueſtros primos cormanos, fijos de D. Suero, D. Gutierre, y D. Suero, que tenemos en logar de hermanos.* Y mas abaxo: *Y otroſi, yo D. Alfonſo Tellez., otorgo à vos D. Martin Alfonſo mi hermano vna metad de lo que yo comprè de Doña Mayor Alfonſo, y de Doña Maria Melendez, de Alborquerque, dandome vos la metad de los mrs. de la compra, que ſon M.DCC. mrs. del dia, que me entregaren el Caſtillo à xij. años. Quando quier en eſte comedio de eſtos xij. años, que me los dedes la metad deſtos mrs. de van dichos, yo que vos entregue la metad de la compra, que yo fiz de Doña Mayor Alfon, y de Doña Maria Melendez. Facta carta in menſe Madij, ſub era M.CC. nonageſsima. Peſquiſas, Doña Maria Anez, muger de D. Alfonſo Tellez, y tia de D. Martin Alfonſo, y Gutier Tellez, y Gonçalo Garcia de Toledo, &c.* Tiene dos ſellos de cera colgados, el primero, ſin diſtinguirſe las armas dice: S. MARTIN ALFONSO. Y el ſegundo eſtà tan maltratado, que ſolo ſe vè la mitad poſterior de vn Cavallo encubertado, y de las letras, que dirian: S. DE D. ALFONSO TELLEZ, ſolo han quedado eſtas LFON. Doña Maria Yañez, que es el primer teſtigo, era hija de Doña Maria Paez Riveira, abuela materna de D. Martin Alfonſo, y por eſto eſtà llamada ſu tia, y D. Gutierre Tellez, es el primohermano de los contratantes, y hijo de ſu tio D. Suero Tellez. El año 1280. tenia D. Martin à Chaves por el Rey D. Dionis de Portugal, y confirmò vna donacion, que en 11. de Enero de aquel año hizo eſte Monarca à la Infanta Doña Blanca ſu hermana, que es la eſcrit. 8. del Apendice del 5. tom. de la Mon. Luſit. En Lisboa hizo vn convenio con Don Pelay Perez Correa, Maeſtre de la Orden de Santiago, para que por ella Miguèl Mendez, Comendador de Almadana, y por el Roy Gutierrez, *Cavallero de D. Martin Alfonſo*, ſe juntaſſen en Mazanas, para averiguar lo que rentavan los heredamientos, que èl tenia alli, y en el Reyno de Portugal. Y que el miſmo Roy Gutierrez por D. Martin, y Alfonſo Eanez, Comendador Daza por la Orden, fueſſen à Trigueros el dia de Ramos primero ſiguiente, para ſaber la renta, que D. Martin tenia en aquel Lugar, y en los otros de los Reynos de Caſtilla, y Leon: *Salvo lo que he en Alborquerque, è en à Codeſeira, è en Benavente, que ponno en maò del Maeſtro, è de la Orden, ſi quiſieren que ſeya en eſſe emplazamiento.* Y que ſabida la verdad, la Orden dieſſe à D. Martin dos tantos de renta cada año, y 300. mrs.

mrs. mas en heredamiento por ſu vida, ſobre los otros 300. mrs. que ya tenia de la Orden en preſtamo, y que ſe los dieſſe en Villafafila, Guaza, Caſtroverde, Coviellas de Cerrato, y Caſtroverde de Valdeſgueva. Que eſtos heredamientos, y los de D. Martin, quedarian à la Orden, quando èl murieſſe; pero que dejando hijo, ò hija de bendicion, fueſſe nulo eſte pacto. Y que ſi Doña Mencia Roiz ſu muger, quiſieſſe incluir en èl ſus bienes, y alcançaſſe en dias à ſu marido, gozaria de la Orden lo miſmo que èl. Y acaba: *Fecha la carta en Lisboa XX. dias andados de Jenero, Era de mil è trecientos è d. . . z.* que parece es 1310. y correſponde al año 1282. Eſtà original en el Archivo de Vclès, y tiene pendiente vn ſello de cera colorada, en que ſe vèn las armas puras de Portugal, cinco quinas en cruz, aunque la del centro es mayor que las otras, y en la circunferencia dice: S. DON MARTIN ALFONSO, de que reſulta, que vsò las armas de ſu madre. Hizo ſu teſtamento eſtando ſano en Zamora, Viernes 15. de Julio del año 1285. ante Alfonſo Perez ſu Eſcrivano. Nombra ſus padres, y ſe manda ſepultar en el Monaſterio de la Eſpina: *cuyo patron ſoy* (dice) *sò la merced de Dios, y del Rey de Caſtilla.* Manda à aquel Monaſterio para ſiempre, quanto avia en el Arroyo de Meneſes, y en Palacios, S. Cebrian, y Meneſes, y à ſu Sacriſtia todo lo que gozava en Villalar. Al Monaſterio de Matallana deja todo ſu Quiñon de la Mazalga de Villalva del Alcor. Al Monaſterio de Palazuelos manda quanto avia en Villa Velaſco, y Quiñones, y el Quiñon de la Peſqueria de Gozon en Piſuerga. Y declara, que de derecho puede hacer eſtas mandas: porque no tenia padre, ni madre, hermano, ni hermana, fijo, ni fija, nieto, ni nieta. Eſte inſtrumento, que eſtà original en el inſigne Monaſterio Ciſtercienſe de la Eſpina, copiò en ſu Hiſtoria m. s. de Valladolid Juan Antolinez, y por èl conſta, que D. Martin Alfonſo eſtava viudo, y ſin hijos, y que yà avian fallecido todos ſus hermanos. Parece, que casò deſpues ſegunda vez con Doña Maria Yañez, Señora de Portel, hija de D. Juan, Señor de Aboin, y Portel, Rico hombre, y Mayordomo mayor del Rey D. Alonſo III. de Portugal, por quien el año 1266. tenia el Algarve, y de Doña Marina Alonſo de Arganil ſu muger: porque aſsi lo afirma el Conde D. Pedro en el tit. 21. de ſu Nobiliario, y no lo pudo errar, como coſa que alcançò, y de que tubo preciſo conocimiento: porque Doña Blanca Perez ſu primera muger, fuè hi

ja

ja de D. Pedro Yañez, Señor de Portel, hermano de Doña Maria Yañez. Y aun añade, que ſegunda vez casò eſta Señora con D. Juan Fernandez de Lima, Rico hombre de Caſtilla, Señor de Aguiar, y Salvatierra, y que de ambos caſamientos le faltò ſuceſsion. Y de eſte ſegundo matrimonio de Doña Maria Anez conſta por el cambio, que ella, y D. Juan Fernandez de Lima ſu marido, hicieron en 6. de Enero del año 1301. con el Rey D. Dionis, dandole la Villa, y Caſtillo de Portel, por las de Evoramonte, y Mafra, que es la eſcritura 36. del Apendice del 5. tom. de la Mon. Luſit.

212 Sobre eſta realmente canſada relacion, reſta la linea de los Señores de Alburquerque, para ſatisfacer al P. Brandon en nombre del Doct. Ferreras. Separòla de la troncal, D. Juan Alonſo de Meneſes, que parece el ſegundo hijo de D. Alonſo Tellez, que poblò à Alburquerque, y de Doña Tereſa Sanchez ſu ſegunda muger; y en que fueſſe mayor que D. Martin Alfonſo, no ay duda. Eſte Señor, que fuè Rico hombre, como ſus hermanos, heredò con ellos los bienes de ſu padre, y la mayor parte de Alburquerque, por lo qual eſtà comunmente llamado II. Señor de aquella Villa; pero yà nos han dicho las eſcrituras, que D. Martin Alfonſo, Doña Mayor, y Doña Tereſa ſus hermanos tubieron porciones de aquel dominio, y que las de Doña Mayor, y Doña Tereſa comprò D. Alonſo Tellez, III. Señor de Meneſes. Y al miſmo tiempo ſabemos, que Don Juan Alfonſo poſſeyò con ſus hermanos los bienes de Caſtilla la Vieja. Fuè tambien Señor de Medellin, Alconchel, y la Codeſera; y èl, y D. Alonſo ſu hermano entero confirman el año 1250. en calidad de Ricos hombres, el privilegio, que trahe el 4. tom. de la Mon. Luſ. eſcrit. 26. del Apendice. Y en la ſiguiente ſe vè, que es el primero de los Grandes de Portugal, que concurriò à vnas leyes que hizo el año 1251. el Rey D. Alonſo III. cuyo Alferez mayor era. Y dos años deſpues el miſmo Monarca le hizo donacion en 3. de Junio de 1253. de la heredad de Benabela, que dice: *Me vendeò Dona Marina Paez avò do dito D. Joaõ Alfonſo*; y le llama: *Meu amado parente*, ſiendo ſu primo hermano, como nietos del Rey D. Sancho I. Eſta eſcritura ſe halla en el tom. 4. lib. 15. cap. 19. de la Mon. Luſit. fol. 200. Antes de eſto el año 1244. confirmò el privilegio, en que el Rey D. Alonſo X. ſiendo Infante, diò el Caſtillo de Ella à D. Guillen el Aleman, donde deſpues de la confirmacion de D. Alonſo Tellez

ſu

ſu hermano mayor, dice: *Ioanes Alfonſi filius Domni Alfonſo Telli confirmat.* Y el año 1254. à 4. de Abril èl, y ſu hermano D. Martin fueron teſtigos del convenio, que D. Gutierre Suarez de Meneſes ſu primo hermano hizo con la Orden de Santiago, ſobre los terminos de ſu Villa de S. Felices. Y aſsi dice: *Preſentes, que eſte pleyto vieron, è oyeron, D. Johan Alfonſo, fijo de D. Alfonſo Tellez, D. Martin Alfonſo ſo hermano, Don Pedro Gonçalvez Quixada, &c.* y el inſtrumento eſtà original en el Archivo de Vclès. Fuè caſado con Doña Berenguela Gonçalez, que algunos Eſcritores llaman Elvira, y Gudiel Leonor, y la hacen hija de D. Gonçalo Ruiz Giron, Maeſtre de la Orden de Santiago, y de Doña Elvira Diaz de Caſtañeda; pero que ſu nombre fueſſe Doña Berenguela, conſta por eſcritura, que ella, y ſu marido hicieron el año 1256. *Era M.CC.nonageſima quarta*, queoriginal en pergamino eſtà en el Archivo delConde de Caſtro Ponce, y empieza aſsi: *Conocida coſa ſea à quantos eſta carta vieren, y oyeren, como yo D. Juan Alfonſo, y mi muger Doña Berenguella Gonçalez damos à vos Gonçalo Eanez Curonel la meatad de Villa Velaſco por heredat.* Y luego: *Y porque eſte pleyto ſea mas firme, y no venga en dubda, yo D. Juan Alfonſo con mi moger Doña Berenguella Gonçalez facemos ſeellar eſta carta con nueſtros ſeellos.* Y cuelgan della dos de cera: el de la mano derecha tiene vna cruz hueca, floreteada al modo de la de Calatrava, y en la circunferencia dice: S. D. BERENGARIÆ GUNDISALVI. Y en el de la mano ſinieſtra ay vn eſcudo, cuyas ſeñales no ſe conocen, porque las gaſtò el tiempo, y las letras dicen: S. DOMNI IO..... ALFONSI. Y no ſiendo las armas del ſello de Doña Berenguela las de la Caſa de Giron, ſe debe dudar ſi fue de eſta familia aquella Señora. En ella tubo D. Juan Alfonſo, à D. Rodrigo Ivañez, que le heredò, à Don Tello Alfonſo, que fuè el tercero, y debiò de alterar el patronimico, por la iluſtre memoria de ſu tio, y à D. Gonçalo Ivañez, que el año 1273. eſtà nombrado *fijo de D. Juan Alonſo*, en el privilegio, en que el Rey D. Alonſo el Sabio en Toledo à 28. de Março remitiò, à inſtancia de los Ricos hombres, dos de los ſeis ſervicios, que los Reynos le concedieron para el caſamiento del Infante D. Fernando con Doña Blanca, hija del Rey de Francia. El inſtrumento eſtà en el Archivo de la Santa Igleſia de Burgos, y yà eſtampado en las pruebas de la Hiſtoria de la Caſa de Lara, pag. 630. y no ſolo por èl conſta la filiacion de D. Gonçalo

Ivañez, ſino por el privilegio, en que en 1. de Septiembre de 1283. confirmò el propio Monarca los de Sevilla, entre cuyos Confirmadores, como le eſtampò D. Diego Ortiz lib. 2. pag. 127. de ſus Anales leemos: *Gonçal Ivañez, fijo de D. Juan Alonſo confirma.* Son ſus deſcendientes quantos en Eſpaña vſan el clariſsimo cognombre de Meneſes, ſiendo eſta, entre todas nueſtras antiquiſsimas familias, vna de las que conſervan mas lineas varoniles, deſpues de aver extinguido el tiempo muchas. D. Rodrigo Ivañez de Meneſes ſu hermano mayor, fue III. Señor de Alburquerque, y de las otras tierras de ſu padre, y Salazar de Mendoza le numera entre los Ricos hombres del Rey D. Alonſo X. en las Dignidades, lib. 3. cap. 1. fol. 77. refiriendo ſu filiacion. Pero mejor conſta por eſcritura, que eſtà original en el Archivo del Conde de Caſtro Ponce, y empieza: *In Dei nomine, & eius gratia, amen. Conocida coſa ſea à quantos eſta carta vieren, como yò Doña Berenguella Gonçalvez, mogier que fu de D. Joban Alfonſo, fijo de D. Alfonſo Tellez, y de Doña Tereſa Sanchez, en vno con mios fijos D. Rodrigo Ivañez, y D. Gonçalvo Ivañez, y D. Tello Alfonſo, damos, y otorgamos al Abat, y al Convento de Santa Maria de Palaciolos, la Peſquera de Gozon, con pielagos, y con ſotos, y con paſtos, y con entradas, y con exidas, y con quantos derechos nos y havemos, y haver debemos, tambien ſobre la Peſquera, cuemo sò la Peſquera. Et eſto damos en ofrenda à la Miſſa de los quarenta dias, que fue dicha por el alma de Don Joban Alfonſo. E yò Doña Berenguella Gonçalvez, y yo Don Rodrigo Yañez, y yo D. Gonçalvo Ivañez, nos obligamos de facer otorgar eſta ofrenda, que nos facemos, à D. Tello Alfonſo, quando viniere à entendimiento de edat. Fecha la carta, Martes veinte y quatro dias andados del mes de Abril, Era de mil y CCC. y VI. años.* De aqui ſe puede inferir, que D. Juan Alonſo, II. Señor de Alburquerque, muriò el año 1268. y que fuè ſepultado con ſu padre en Palazuelos. D. Rodrigo Ivañez ſu hijo, casò con Doña Tereſa Martinez, hija, y heredera de D. Martin Gil de Soverosa, Rico hombre de Portugal, que dice el Conde D. Pedro, venciò la batalla de Porto, y de Doña Inès Fernandez de Caſtro ſu muger, hermana de Don Eſtevan Fernandez de Caſtro, Adelantado mayor de Galicia, de quien ſe tratò en el num. 60. y ſolo tubieron à Don Juan Alonſo de Meneſes, Rico hombre, IV. Señor de Alburquerque, que el año 1284. confirmò el privilegio, que del Rey D. Sancho IV. eſtampò D. Diego Ortiz

en

en los Anales de Sevilla, pagin. 136. llamandoſe *Don Juan Alfonſo de Alburquerque*, y deſpues confirma D. Gonçalo Ivañez ſu tio. El año 1289. conſta por ſu confirmacion en vn privilegio concedido à Toledo, que era Adelantado mayor de Galicia. El miſmo Monarca le casò luego con Doña Tereſa ſu hija, habida en Doña Maria Alonſo de Meneſes, Señora de Vzero, que era prima hermana de D. Rodrigo Ivañez, Señor de Alburquerque, y aſsi primos ſegundos D. Juan Alonſo, y Doña Tereſa. Diceſe, que no tuvieron hijos, y D. Juan Alonſo ſe paſsò à Portugal, donde el Rey D. Dionis le diò el Condado de Barcelos, y ſu Mayordomia Mayor, como ſe leè en el t. 5. lib. 16. cap. 42. de la Mon. Luſ. pero eſto fuè por el año 1295. ſegun parece por el cap. 28. lib. 17. de la miſma Mon. Luſ. y lo juſtifican las confirmaciones de los privilegios de aquel Principe. El año 1297. le acompañò en el Tratado, que hizo con Caſtilla en Alcañizas, y trahe entero la miſma Monarquia en el cap. 39. del lib. 17. y es el primer Rico hombre de Portugal, que allì ſe nombra. El año ſiguiente en 8. de Mayo le creò Conde de Barcelos, y le diò la Villa de aquel nombre, y ſu termino, por privilegio, de que trahe parte la Mon. Luſi. lib. 17. cap. 43. Hizo ſu teſtamento en Lisboa à 5. de Mayo del año 1304. y le incorporò el Padre Brandaon en el cap. 8. del lib. 18. tom. 6. de la Mon. pero de èl no ſe puede ſacar otra coſa, que pertenecer Alburquerque à Doña Tereſa ſu hija, y que era vinculada; pues mandando à ſu Alcaide, que la entregue al Rey D. Dionis, dice à aquel Monarca: *E vos Señor debedes a ſaber, que ò feito de Albuquerque paſou ſempre aſsi, en guiſa que ò ouueron ſempre os filhos maiores. E pezovos Senhor por mercè, que ò entreguedes à Tareja Martins minha filla, & voſſa criada.* Poco deſpues falleciò el Conde, y entonces entiende el P. Brandaon, que el Rey casò à Doña Tereſa con D. Alfonſo Sanchez ſu hijo, el mas amado de los no legitimos, y que para eſto eſtava convenido con D. Juan Alonſo. Fuera de Doña Tereſa, quedò otra hija ſuya, llamada Doña Violante Sanchez, que parece ſer ya caſada con D. Martin Gil de Souſa, Alferez mayor del miſmo Rey D. Dionis, por cuya gracia tubo el Condado de Barcelos luego que muriò ſu ſuegro. Deſpues fuè Mayordomo mayor del Rey D. Alonſo IV. y fuera deſto poſſeyò grandes tierras, porque fuè Señor de Azagala, Terena, Viana, Oimbra, Ginço, Mazeda, y Villa Martin, y por empeño de la Corona de Caſtilla poſſeyò los Señorios

rios de Xerèz de los Cavalleros, Alconchel, Burguillos, y Fregenal, como conſta por ſu teſtamento, que ſe halla en el apendice del tom. 6. de la Mon. Luſit. pag. 578. y es fecho en 23. de Noviembre del año 1312. Que eſta Señora fueſſe hija del primer matrimonio del Conde D. Juan Alonſo, con Doña Tereſa Sanchez, hija del Rey D. Sancho el Bravo, lo inſinùan el nombre, y apellido; pues eſte ſolo pudo ſer por ſu madre, y el nombre por Doña Violante Sanchez, hermana de aquella Princeſa, y muger de D. Fernan Ruiz de Caſtro, Señor de Lemos. A eſto ayuda la obſervacion de ſer ya difunta la Condeſa Doña Violante, quando ſu marido teſtò, y Doña Tereſa Martinez ſu hermana, tenia entonces pocos años de caſada, y era de corta edad en 5. de Mayo de 1304. al tiempo que ſu padre hizo teſtamento. Pues en èl conſta, que ſe criava en el Palacio de la Reyna Santa Iſabèl, por cuya razon la llama Criada del Rey, en la miſma forma, que el Conde D. Martin Gil llama ſu criado à D. Pedro Fernandez de Caſtro, Señor de Lemos, vno de los mas altos Ricoshombres de Eſpaña: porque retirado à Portugal por la muerte de ſu padre en la batalla de Monforte, cuidò D. Martin Gil de ſu educacion, ſiendo por varias lineas pariente ſuyo, de que nacìo dejarle la mayor parte de ſus bienes, llamandole ſu ſobrino, y criado. Por eſtas miſmas razones ſe ha de entender, que Doña Tereſa Martinez, V. Señora de Alburquerque, no fuè la hija mayor del Conde, ſino ſegunda, y de ſegundo matrimonio con Doña Maria Ximenez Cornel, hija de D. Pedro Cornel V. del nombre I. Señor de Aljafarin, Alfamen, Vozmediano, y Freſcano, Procurador general de Aragon, Capitan general de la vnion de aquel Reyno, y de la Jornada de Menorca, que falleciò el año 1300. y de Doña Urraca Artal de Luna ſu muger. Eſte caſamiento eſcriven Argote, Nobleza de Andal. lib. 1. cap. 87. Salaçar de Mendoça en las Dignidades, lib. 3. cap. 4. Garivay en el lib. 18. tit. 2. de ſus Obras no impreſſas; y no baſta contra eſto, que Juan Baptiſta Lavaña lo dude en las notas à la pag. 126. del Nobiliario del Conde D. Pedro, ſolo porque eſte Principe no lo dice, aunque fuè ſegundo marido de la Condeſa Doña Maria Cornel, como lo advirtiò Zurita, tom. 2. lib. 8. cap. 6. de ſus Anales; y lo prueba el P. Brandaon en el tom. 5. lib. 17. cap. 3. y 4. de la Mon. Luſ. Pues como Lavaña no ſe funda ſino en el ſilencio del Conde D. Pedro, de eſto no ſe puede ſacar coſa en contra, como ni en favor:

vor : mayormente quando Garivay Autor de tanta puntualidad afirma, que la Doña Tereſa, que heredò al Conde D. Juan Alonſo, fuè hija de Doña Maria Cornel, y Zurita en el lugar citado no dice lo contrario, y ſolo afirma, que el año 1347. quarenta y tres deſpues de la muerte del Conde D. Juan Alonſo, era Doña Maria Cornel muger del Conde D. Pedro, quedando mucho tiempo para que pudieſſe averlo ſido del Conde D. Juan Alonſo. Ni es conſequencia para que no fueſſe aſsi, que el Conde D. Pedro no lo eſcriva en ſu Nobiliario : porque en èl ſe lee, que no tubo hijos, y eſto no lo pudo èl poner, ſino los que deſpues de ſu muerte le añadieron. Y aun mas fuerça hace, para que no tenga alguna ſu ſilencio, que ſiendo conſtante, que por muerte de Doña Maria Cornel, casò tercera vez con Doña Tereſa Yañez de Toledo, no lo dice ſu Nobiliario, y lo prueba concluyentemente el P. Brandaon en el cap. 4. del lib. 17. tom. 5. de la Mon. De qualquier forma que ſea Doña Tereſa Martinez de Meneſes, que vsò el patronimico en memoria de Doña Tereſa Martinez de Soveroſa, madre del Conde D. Juan Alonſo ſu padre, le ſucediò en Alburquerque, Medellin, y otros Lugares, y casò, como queda dicho, con D. Alfonſo Sanchez, hijo del Rey D. Dionis, y de Doña Aldonça Rodriguez de Tella, Mayordomo mayor del Rey ſu padre, y por ſu gracia, y por ſu poder vno de los mas autorizados Grandes de ſu tiempo ; pero tan aborrecido de el Rey Don Alonſo IV. ſu hermano, que de eſto nacieron las eſcandaloſas diſcordias que tubo con el Rey ſu padre, para cuya concluſion fuè preciſo que D. Alonſo Sanchez dejaſſe à Portugal. Viviò en Caſtilla, y cercò de murallas à Alburquerque, como el Conde ſu ſuegro lo avia determinado, dejando caudal para aquella obra, que empeçò en 4. de Agoſto de 1314. como conſta por vna inſcripcion, que eſtà en la miſma muralla, y eſtamparon Argote de Molina, lib. 1. cap. 87. y el P. Brandaon en la Mon. tom. 6. lib. 18. cap. 36. Avia ya fallecido en 21. de Agoſto de 1334. en que Doña Tereſa ſu muger hizo donacion al Monaſterio de Odivelas, Monjas Ciſtercienſes, de la Igleſia de S. Juan de Lumiar, con la Quinta llamada Pazo de Alfonſo Sanchez, como lo eſcrive el miſmo P. Brandaon en la 5. part. lib. 17. cap. 23. fol. 224. de la Monarq. D. Alfonſo Sanchez por eſcritura, que otorgò en 9. de Abril de 1310. y es la cauſa deſte argumento, dice, que comprò la mitad de Alburquerque de D. Alonſo, hijo del Infante de Molina, y

de

de Doña Tereſa Perez ſu muger, y de D. Tello Alfonſo ſu hijo, dandolos por ella el Señorio de S. Felices, y 60y. mrs. de blancos. Y como de coſa ſuya libre, y deſembargada, quiere que para ſiempre ſea de ſu hijo, ò hija legitimos, ſi los tuviere, y ſi no paſſe à D. Pedro Alfonſo ſu hermano, y à ſus deſcendientes legitimos, prefiriendo el varon à la hembra. Deſpues de la ſuceſsion de D. Pedro, llama en la miſma forma à D. Fernan Alfonſo, D. Juan Alfonſo, y Doña Maria Alfonſo, todos ſus hermanos, y hijos del Rey ſu padre. Y en defecto dellos, y ſus lineas, llama à D. Alfonſo Dionis ſu tio, hermano del Rey, y à ſus deſcendientes legitimos, y no teniendolos diſpone, que el Rey de Portugal, pueda vender la mitad de Alburquerque, y diſtribuir ſu precio, por el alma del Rey D. Dionis, y por la ſuya.

213 Sobre eſta inſtitucion de Mayorazgo arguye el P. Brandaon, que al tiempo, que falleciò la linea de D. Alfonſo Sanchez, ocupò el Rey D. Pedro de Caſtilla indebidamente el Señorio de Alburquerque; y antes de ſatisfacerle es preciſo referir la poſteridad de aquel Principe, cuyo matrimonio ſolo produjo à D. Juan Alfonſo de Alburquerque, vno de los mayores Señores, que en ſu tiempo tubo Eſpaña, y tan conocido en nueſtras Hiſtorias, que baſta para toda memoria ſu nombre. Fuè V. Señor de Alburquerque, Medellin, Azagala, Alconchel, la Cobdeſera, y otras tierras, Alferez mayor del Rey D. Alonſo XI. Mayordomo mayor, y Alferez mayor del Infante D. Fernando ſu primogenito, Mayordomo mayor de la Reyna Doña Maria de Caſtilla, Ayo, y Mayordomo mayor del Rey D. Pedro, ſiendo Principe, ò Infante heredero, y al principio de ſu Reynado, ſu Chanciller mayor, y arbitro abſoluto de ſu voluntad. De ſus operaciones, y de ſu fallecimiento el año 1354. ſiguiendo el juſto empeño de que el Rey D. Pedro no abandonaſſe à la Reyna Doña Blanca de Borbon, ſu legitima muger, ſe abrà de hablar deſpues: porque no podrà el Dr. Ferreras dejar de decirlo, y aun desfigurarlo. Y aqui ſe dirà ſolo, que conſeguido, aunque falazmente el intento deſpues de la muerte de D. Juan Alonſo, cuyo cadaver era conducido por ſus vaſſallos à las juntas, que ſe tenian ſobre aquel notable accidente, los Principes intereſſados en èl, acordaron darle ſepultura, y la reciviò en el Monaſterio de la Eſpina, conducido por el Conde D. Tello, Señor de Vizcaya, hermano del Rey, y por D. Juan de la Cerda, Señor

ñor de Gibraleon, Principe de la Sangre, como ſe lee en el cap. 37. del año 5. de la Chronica del Rey D. Pedro. El P. Mariana pecò gravemente, quando haciendole vn digno elogio en el cap. 20. del lib. 16. dice, que era hijo de D. Alonſo de Alburquerque, y nieto del Rey D. Dionis, y luego: *De parte de la madre no era tan iluſtre; pero ella tambien era noble.* Que es vn inſigne agravio de la alta calidad del Conde de Barcelos D. Juan Alonſo de Meneſes, y teſtimonio evidente del corto conocimiento, que aquel Eſcritor, aunque en todo lo demàs muy advertido, y juicioſo, tubo en las materias genealogicas. Era caſado con Doña Iſabèl de Meneſes, X. Señora deſta Caſa, y Princeſa de la Sangre, cuyos padres, y abuelos ſe diràn luego, y deſte gran matrimonio nacieron: D. Juan Alonſo de Alburquerque IV. del nombre, que en los años 1343. y 44. era Alferez mayor del Rey D. Pedro ſiendo Infante, como conſta por el privilegio, que el Rey D. Alonſo XI. concediò el año 1343. al Monaſterio de S. Aguſtin de Dueñas, y eſtampò Fr. Thomàs de Herrera en la Hiſtoria de S. Aguſtin de Salamanca, pag. 19. y por otro privilegio, en que el miſmo Monarca en Segovia à 29. de Septiembre de 1344. fundò Mayorazgo de la Villa de Eſcamilla à Iñigo Lopez de Orozco; pero muriò ſin caſar en vida de ſus padres. D. Martin Gil VI. Señor de Alburquerque, Medellin, Azagala, Alconchel, y la Cobdeſera, y deſpues XI. Señor de Meneſes, Montealegre, S. Roman, Tiedra, Ampudia, Villalva del Alcor, Alvadeliſte, Carvajales, Cea, Sahelices, y toda la Caſa de ſu madre, que el año 1350. fuè Adelantado mayor de Murcia, como conſta por el cap. 6. del año primero de la Chronica del Rey D. Pedro, y por los libros de la Ciudad de Murcia, que cita Caſcales en ſu Hiſtoria, fol. 229. El año 1354. heredò la Caſa de Alburquerque, à tiempo que eſtava en rehenes de que ſu padre no haria guerra deſde ſus Plazas, como ſe lee en los cap. 22. y 23. del año 4. de la Chronica del Rey. El año 1358. en Sevilla à 14. de Abril confirmò en la merced, que de la Villa de Ybros hizo el Rey D. Pedro à Dia Sanchez de Queſada, Señor de Garciez; y aunque por error de prenſa ſe lee en Argote de Molina, lib. 2. cap. 104. *D. Alfonſo, Señor de Alburquerque*; la confirmacion dice: *D. Martin Gil, hijo de D. Juan Alfonſo, Señor de Alburquerque, y de Medellin conf.* El año 1361. aviendoſe ajuſtado la paz entre Caſtilla, y Aragon, y capitulado poner en manos del Rey de Navarra los rehenes, fueron por

Caſtilla el Conde D. Fernando de Caſtro, cuñado del Rey, y D. Martin Gil, Señor de Alburquerque, como lo eſcrive Zurita, tom. 2. lib. 9. cap. 33. de los Anales. Y vltimamente, para que en el violentiſsimo Reynado de nueſtro Rey D. Pedro todo acavaſſe en fatalidades, ò en ſoſpechas de crueles rigores, D. Martin Gil falleciò en Sevilla el año 1365. creyendoſe que con veneno, que ſe le diò de orden del Rey; y aſsi D. Pedro Lopez de Ayala, fenece el cap. 3. del año 16. de ſu Chronica, con eſtas palabras: *Y en eſte año muriò en Sevilla D. Martin Gil, Señor de Alburquerque, fijo de D. Juan Alfonſo, y de Doña Iſabèl ſu muger, y decien que muriera de yervas, que le fueron dadas.* No fuè caſado, ni dejò ſuceſsion; pero tubo cinco hermanos ilegitimos: à ſaber D. Fernando Alfonſo de Alburquerque, que fuè Maeſtre de la Orden de Santiago en Portugal (cuyas hijas, Doña Juana casò con Gonçalo Diaz Coutiño, Mariſcal de Portugal, y Doña Tereſa fuè ſegunda muger de Vaſco Martinez de Acuña, Señor de la Taboa) Pedro Gil, que fuè habido en Maria Gil, y el Rey D. Juan I. de Portugal, le legitimò en 20. de Febrero de 1427. con que ſeria muy viejo. Diego Alfonſo de Alburquerque, cuya filiacion eſcrive Alonſo Tellez de Meneſes en el Eſpejo de Nobleza, tom. 2. y dice, que en Caſtilla, y Portugal ay mucha ſuceſsion ſuya. La de Portugal no eſcriven los Nobiliarios de aquel Reyno, y de la de Caſtilla ſolo ſe puede ahora decir, que en Eſtremadura hubo familia iluſtre de Alburquerque, aunque ſin ſaberſe, ſi eſte es ſu origen. Doña Beatriz de Alburquerque, habida en Doña Maria Ruiz Barba, casò con D. Juan Alonſo Tello de Meneſes, Conde de Barcelos, Almirante de Portugal, y en Caſtilla Conde de Mayorga, que muriò en la batalla de Aljubarrota, y era hermano de la Reyna Doña Leonor de Portugal. Y Doña Maria de Alburquerque fuè muger de D. Gonçalo Tellez de Meneſes, Conde de Neiva y Faria, hermano de la miſma Reyna, y aſcendientes ambos de los Condes de Cantañede, Marqueſes de Marialva, y ſus ramas.

214 Extinguida aſsi la ſuceſsion legitima de D. Alfonſo Sanchez, y Doña Tereſa Martinez de Meneſes, quintos Señores de Alburquerque, es preciſo bolver à la de D. Alonſo Tellez II. del nombre IV. Señor de Meneſes, que queda dicho casò con Doña Maria Anez de Limia, y que fuè ſu hija Doña Mayor Alonſo de Meneſes, que por morir ſin ſuceſsion D. Alonſo Tellez ſu hermano III. del nombre, fuè VI. Señora de Meneſes, Mon-

Montealegre, S. Roman, Villanueva, &c. y tercera muger del Infante D. Alonſo de Molina, hermano de S. Fernando, como hijos ambos de D. Alonſo IX. Rey de Leon, y de Galicia, y de Doña Berenguela, Reyna de Caſtilla. Eſta vnion produjo ſolo à la gran Reyna Doña Maria, muger del Rey D. Sancho IV. de Caſtilla, y Leon, y de quien haſta aqui ſe ha hecho tantas veces memoria; aunque nunca la tendràn ſuficiente ſus heroycas virtudes. Y à D. Alonſo, que en ſuceſsion de ſu madre fuè VII. Señor de Meneſes, Montealegre, S. Roman, Villanueva, Tiedra, Cea, y otras muchas Villas, y muy conſiderado ſiempre, como por ſu alto nacimiento, por ſu poder, y por ſu prudencia. Siguiò con gran fineza los intereſſes del Rey D. Sancho IV. ſu cuñado, y de los Reyes D. Fernando IV. y D. Alonſo XI. ſus ſobrinos, hallandole ſiempre los continuos accidentes de aquellos tiempos en el partido, que la Reyna ſu hermana ſoſtenia. Muriò el año 1314. en medio de las controverſias, que por la tutoria del Rey D. Alonſo XI. agitaron à Caſtilla, y aſsi lo refiere la Chronica deſte Monarca en el cap. 11. y Garivay, y Mariana, aunque equivocados ambos en llamarle D. Pedro, y Mariana en decir, que era Señor de Molina, dominio, que nunca tubo. Casò con Doña Tereſa Perez de Aſturias, hija de D. Pedro Alvarez de Aſturias, Ricohombre, Señor de Noroña, Mayordomo mayor del Rey D. Sancho IV. y de Doña Sancha Rodriguez de Lara ſu muger, y ſolo tubieron à D. Tello Alfonſo VIII. Señor de Meneſes, &c. que concurriò con ſus padres el año 1308. à la venta de la mitad de Alburquerque, como dice D. Alfonſo Sanchez V. Señor de aquella Villa, y lo eſcriven Duarte Nuñez de Leon en la Chronica del Rey D. Dionis, fol. 115. y el P. Brandaon en el tom. 6. lib. 18. cap. 16. pag. 67. de la Mon. Luſitan. Fuè Principe de mucho valor, y ſiguiò ſiempre los dictamenes juſtos, y prudentes de la Reyna ſu tia; pero arrebatòle la muerte en la flor de ſu edad el año 1315. y aſsi leemos en el cap. 12. de la Chronica del Rey D. Alonſo XI. *E D. Tello ſobrino de la Reyna, hijo de D. Alonſo ſu hermano, veniendo à las Cortes con muy gran gente adoleſciò en Tardajos, y muriò y luego.* Era caſado con Doña Maria de Portugal, hija del Infante D. Alonſo de Portugal, Señor de Portalegre, y Leiria, (hermano entero del Rey D. Dionis) y de Doña Violante Manuel ſu muger, Señora de Elda, Novelda, y Medellin, hija del Infante D. Manuel, Señor de Eſcalona, y Villena, (hermano del Rey D. Alonſo XI.) y de la In-

ſanta Doña Conſtança de Aragon , hija del Rey D. Jayme I. Eſte matrimonio es en la Hiſtoria muy conocido , y el P. Brandaon en el cap.42. del lib. 18. de la Mon. Luſ. produce eſcritura, que le juſtifica. De èl procedieron D. Alonſo Tellez IV. del nombre IX. Señor de Meneſes , que vivia el año 1318. porque en èl, Lunes 24. de Julio confirmò el Rey D. Alonſo XI. los privilegios de la Villa de Pancorbo , y en la Coluna de los Ricos hombres Caſtellanos, dice : *D. Alfon Tellez de Molina conf.* pero debiò de durar poco ſu vida, y aſsi, ni aun el nombre es conocido en las Hiſtorias. Y Doña Iſabèl X. Señora de Meneſes, Montealegre , San Roman, Tiedra , Empudia , Villanueva , Villalva del Alcor, Cea, Sahelices , Alvadeliſte , Carvajales , y otras Villas , que por ſangre , y eſtado fuè vna de las mas altas herederas , que tubo Eſpaña en ſu tiempo. Casò , como queda dicho, con D. Juan Alonſo V. Señor de Alburquerque, y le ſobreviviò aunque corto tiempo : porque ſolo ſabemos , que el año 1354. deſpues de entregado al ſepulcro el cadaver de ſu marido, eſtava eſta Princeſa en Toro, quando el Rey D. Pedro ſe redujo à las juſtas inſtancias de la Reyna ſu madre, y de ſus hermanos, como ſe lee en el cap. 33. del año 5. de ſu Chronica. Marido , y muger eſtàn ſepultados en el Monaſterio de la Eſpina , donde tienen Epitaphios, y à ambos ſucediò D. Martin Gil ſu hijo XI. Señor de Meneſes, y Alburquerque , cuyo fallecimiento ſucedido el año 1365. ſin ſuceſsion , abriò el derecho de la Familia Real para los bienes de la de Meneſes, cuya primogenitura, y repreſentacion eſtava en el Rey D. Pedro , que los ocupò, por ſer hijo del Rey D. Alonſo XI. nieto del Rey D. Fernando IV. y viznieto de la Reyna Doña Maria , que ſi fueſſe viva debia ſuceder à D. Martin Gil, viznieto de ſu hermano. Eſtos derechos de ſangre, y de primogenitura, no ſe pudieron negar al Rey D. Pedro, ni el de la proximidad del parenteſco : porque Doña Iſabèl X. Señora de Meneſes , era prima ſegunda del Rey D. Alonſo XI. ſu padre , y en eſte grado no avia algun Meneſes , que tubieſſe parenteſco con aquella Princeſa : pues todos procedian de D. Juan Alonſo II. Señor de Alburquerque , por medio de ſu hijo ſegundo D. Gonçalo Ivañez , cuyo hijo fuè D. Alonſo Tellez de Meneſes , que viviò en Portugal, ſiendo Mayordomo mayor del Rey D. Alonſo IV. y en aquel Reyno quedaron ſus hijos , y ſe eſtableciò ſu ſuceſsion haſta oy.

215 Por eſto ninguno ha eſcrito , que el Rey D. Pedro hizo

hizo violencia en tomar las Villas, y tierras de D. Martin Gil; pero porque toda la dificultad del P. Brandon conſiſte en aquella mitad de Alburquerque, que D. Alfonſo Sanchez vinculò, diciendo averla comprado del Principe D. Alonſo, VII. Señor de Meneſes, y de ſu muger, y hijo, tomandole en quenta, que ſolo ſe afirma en vna relacion de aquel contrato, ſe le deberà preguntar, con què facultad vendieron eſtos Principes vna parte tan principal de ſu Eſtado à perſona eſtraña de los Reynos de Caſtilla, eſtando prohibido por ſus leyes, reiteradas con eſpecial expreſsion en todas las donaciones Reales de Villas, y Caſtillos? Con què licencia enagenaron la mitad de la Villa de Alburquerque, ſiendo antes vinculada, porque aſsi eran yà todas las mayores Caſas de Eſpaña, en cuyo numero entra la de Meneſes? Y ſi no digaſe en fuerça de què Mayorazgo, Vizcaya andubo ſiempre de primogenito en primogenito, ſin dàr alguna parte à los ſegundos? Porque en la Caſa de Lara, cuyo Señorio ſe formava de las Villas de Lerma, Herrera, Torre-Lobaton, Palençuela, Villa-Franca de montes de Oca, Buſto, y otras, ſe ſuccediò de padre à hijo, haſta que no dejando alguno D. Juan Nuñez, III. del nombre, mandò vender algunas tierras, para hacer bien por ſu alma, lo que la Nobleza de Caſtilla no conſintiò, y por la conſervacion de aquella grande Caſa diò el precio, en que ſe avian de vender los bienes, para que quedaſſen integros à D. Juan Nuñez, ſobrino del difunto, hijo de la Infanta Doña Juana Nuñez de Lara ſu hermana, como lo afirma la Chronica del Rey D. Alonſo XI. cuyas palabras ſe eſtamparon en el cap. 12. del lib. 17. de la Hiſtoria de Lara, pag. 193. Eſtos exemplos en las mayores Caſas, aſſeguran que ſus bienes ſe conſideravan vinculados, y que no ſe podian enagenar. Y que deſta calidad fueſſe el Señorio de Alburquerque, lo afirma el Conde D. Juan Alonſo de Meneſes en ſu teſtamento yà citado, quando hablando con el Rey D. Dionis, le dice: *E vos Senhor debedes à ſaber, que ò feito de Albuquerque paſſou ſempre aſsi, en guiſa, que ò ouueran ſempre os filhos mayores.* Con que ſi aquel Eſtado, aunque dividido en las dos lineas, era Mayorazgo, como expreſſa el modo de ſuceder ſiempre de mayor en mayor, ni D. Alonſo Tellez, III. del nombre pudo vender la mitad de Alburquerque à D. Alonſo Sanchez, ni eſte vincularla en favor de eſtraña familia; ni mandar, que acabados los llamamientos ſe vendieſſe para hacer bien por el alma del Rey

D.

D. Dionis ſu padre. Eſto ſeria privar à la linea troncal de los Señores de Meneſes, no ſolo de ſu derecho de reverſion, ſino ſeparar la para ſiempre de aquella mitad de dominio, que dividido en las dos lineas, era vn eterno padron glorioſo del principio de Alburquerque, y de lo que en poblar, y añadir fuerça al natural ſitio enriſcado de aquella Villa, ſirviò à la Religion D. Alonſo Tellez, II. Señor de Meneſes. El Rey D. Pedro pudo con juſto titulo tomar los bienes, que en ſus Reynos poſſeìa D. Martin Gil: pues en calidad de Señor de Meneſes le pertenecian. Y ſi no fueſſe aſsi, y perjudicaſſe à tercero, no dejaria de reclamarlos el Rey D. Alonſo IV. ſu abuelo, ni los Reyes ſus ſuceſſores olvidarian derecho tan vtil à Portugal, como la poſſeſsion de vna conſiderable Plaza frontera de aquel Reyno. Los deſcendientes de D. Gonçalo Ivañez de Meneſes, que ſiendo ſegundos de la linea de Alburquerque, podian reclamar la reverſion à la linea troncal, ni eſtavan en Caſtilla, ni reclamaron en aquel tiempo, ni en los poſteriores, ſin que ſe pueda decir, que no tubieron facultad: pues el alto origen, la conexion Real, y los grandes meritos, hicieron el ſuelo Portuguès à la poſteridad de D. Gonçalo Ivañez, tan apacible, como el Caſtellano: porque D. Alonſo Tellez de Meneſes ſu hijo ſegundo, fue Mayordomo mayor del Rey D. Alonſo IV. Su nieto Don Juan Alonſo Tello, Conde de Ouren, y de Barcelos, ſirviò en el miſmo empleo à los Reyes D. Pedro I. y D. Fernando. Don Martin Alonſo Tello, otro nieto ſuyo, fue Rico hombre de Portugal, Mayordomo mayor de la Reyna Doña Maria de Caſtilla, y padre de D. Juan Alonſo Tello, Conde de Barcelos, y de Mayorga, Almirante de Portugal, de Don Gonçalo, Conde de Neiva, y Faria, de Doña Maria, muger del Infante D. Juan de Portugal, hijo del Rey D. Pedro, y de Doña Leonor de Meneſes, mugér de D. Fernando Rey de Portugal, y del Algarve, padres de Doña Beatriz, muger de D. Juan I. Rey de Caſtilla, y Leon. De forma, que no deſcaeciendo nunca eſta venerable familia, ni en la produccion de grandes hijos, ni en el goze de fecundos Eſtados, y honores, ſe ha de creer, que pues no reclamaron la incorporacion de Alburquerque en la Corona de Caſtilla, ſabian ſer indubitable la reverſion en la linea troncal. Y aſsi parece, que no acertò el P. Brandon en el tom. 6. lib. 18. cap. 36. pag. 152. en decir, tratando de los deſcendientes de D. Alfonſo Dionis: *En ocaſion de la muerte de D. Martin, Señor de Al-*

Alburquerque, entiendo, que no debian de tener noticia de eſta inſtitucion los intereſſados en la herencia; ò el poco favor que el Rey D. Pedro dava à las materias de juſticia, haria, que no intentaſſen la accion. Si hubiere ocaſion, en que ſe puedan aprovechar deſte derecho, clara eſtà la juſticia en que ſe funda. Ni ſe mejorò en la pag. 156. deſamparando aquella clara juſticia, para decir: *En lo tocante al Señorio de Alburquerque, que Alfonſo Sanchez comprò, y edificò, no obſervandoſe ſu voluntad en lo que mira al Señorio, queda obligacion à los ſeñores Reyes de Caſtilla, y Portugal, de atender al legado pio, que diſponia por ſu alma, y del Rey D. Dionis ſu padre, de quien todos ſon deſcendientes, y aplicar el precio à eſtos ſufragios obligatorios, quando no dèn el Señorio de la Villa à los llamados por Alfonſo Sanchez, que no es materia de poca conſideracion, y eſcrupulo.* Teneis mas que decir? dixo D. Alonſo. No, amigo, reſpondiò D. Diego. Pues yo, con vueſtra licencia, hallo, que el Doct. Ferreras hizo muy bien en no entrar en eſſe argumento peſado, y dificil: porque ſi vos afectando el Laconiciſmo, nos aveis molido con vna larguiſsima relacion; quantas reſmas, no pliegos de papel, conſumiria en ella el Doct. que abunda en expreſsiones, aunque bajas? Fuera deſto, ſeria ir contra ſu inſtituto de abreviar la Hiſtoria, y vos al contrario quereis hacerla eterna. Solo no le diſculpo, en que eſtando enojado con el P. Brandon, y ſiendo ambos Theologos, malograſſe eſſa ocaſion de lucir, reſpondiendo al eſcrupulo, que deben hacer los deſcendientes del Rey D. Dionis, que ſon todos los Reyes Chriſtianos, de no executar aquellos ſufragios, que ordenò D. Alfonſo Sanchez ſu hijo. Alli ſentavan bien toda la doctrina, y toda la deſtreza del Doct. Ferreras, y ſiempre mejor que en los defectos, que para ſer buen Hiſtoriador le ſupone: pues ſin penſar en ofender al Doct. el P. Brandon ſupo mucha mas Hiſtoria, que èl. Pero ſi no nos ha de amanecer en eſta caſa, bueno ſerà, que deſcanſeis, y vamos todos à buſcar en el ſoſsiego de las nueſtras, el alivio que neceſsita la deſapacible matraca de vna noche, que empezò con boda, y acaba con genealogia, debiendo acabar por donde empieza, como las Comedias. Y con eſto ſe retirò cada vno à ſu poſada.

Ca-

NOCHE NONA.

216 Caminava el Sol à obſcurecer nueſtro Orizonte el dia ſiguiente, hallandoſe D.Pedro, D. Franciſco, y D. Alonſo en la Fuente Caſtellana, y el vltimo mal reparado de la fatiga de la antecedente noche. Por eſto, aun advertido por los otros de acercarſe la hora de buſcar à D.Diego, explicava la repugnancia con el ſilencio, haſta que D. Franciſco mandò al Cochero, que fueſſe donde ſolia à tal hora. Hallaron, que los eſperava D.Diego, y deſpues de darſe reciprocamente las buenas noches, y tomar el acoſtumbrado refreſco, ſe abriò la ſeſsion, diciendo D.Diego: Dà principio el Doct.Ferreras al año 1311. con la continuacion de la deſconfiança, que el Infante D. Juan tenia del Rey, y eſcrive, que eſte Monarca para quitarle los valedores, procurò tener de ſu parte los Reyes de Aragon, y Portugal. *Con eſte motivo* (dice pag.59.) *tubo viſtas al principio deſte año, con el Rey D. Jayme de Aragon en Calatayud.* Que alli trataron la proſecucion de la guerra contra los Moros, y para eſtrecharſe con mas fuertes lazos, ſe acordò, que el Infante D. Jayme, primogenito de Aragon, caſaſſe à ſu tiempo con la Infanta Doña Leonor, hija del Rey de Caſtilla, y el Infante D.Pedro ſu hermano, con Doña Maria, hija del de Aragon. Que con eſto ſe deſpidieron, y bolviendo el Rey D. Fernando à Caſtilla, diò quenta à la Reyna ſu madre de lo tratado: *aſsi en orden à hacer la guerra à los Mahometanos, como en orden à lo demàs.* Y que conociendo aquella Princeſa, que las turbaciones interiores del Reyno, impedirian la guerra, procurò por medio del Arçobiſpo de Santiago, y de los Obiſpos de Palencia, Lugo, y Mondoñedo, que el Infante D. Juan, y ſus Aliados, *ſe vieſſen con ella en Villamuriel.* Y los Prelados executaron aquel oficio tan felizmente, que ſe tubo el Congreſſo con el Infante, Don Juan Manuel, y D. Juan Nuñez, y hicieron vna concordia, que ſe embiò al Rey por los Obiſpos de Palencia, y Mondoñedo, y la aprobò: *Con que ſe diſpuſo* (eſcrive pag.60.) *que el Rey, y el Infante D. Juan ſe vieſſen en Grijota, donde el Rey reciviò con guſto al Infante D. Juan, y los que le ſeguian: comieron, y caminaron juntos; mas como el Rey cenaſſe con alguna deſtemplança, le ſobrevino vna fuerte calentura, que precisò à llevarle à Palencia, donde eſtubo de mucho peligro, y ſu madre, y muger con el cuidado*

que

que ſe deja conſiderar ; pero cediendo ſu rigor , le llevaron à Valladolid , donde acabò de convalecer. Tan largo es eſſe §. dixo Don Alonſo , como la genealogia de los Meneſes. Mas no tan cierto , reſpondiò D. Pedro : porque quanto contiene es ſupueſto, ò no eſtà en ſu lugar , ò eſtà tan mal atado , que dirà qualquiera de nueſtras viejas , ſer madeja ſin cuenda. En la pag. 56. eſcriviò yà el Doct. eſta enfermedad del Rey en Palencia , pero de tal forma , que parece otra , ſiendo la miſma , y hace à ſu Mag. dos veces mortalmente enfermo el año 1310. y el ſiguiente, aviendo ſido la enfermedad vna ſola, y el año 1311. como queda juſtificado en los num. 200. y 201. Alli vereis otros muchos yerros del Doct. El primero , que D. Juan Nuñez , Señor de Lara , concurrieſſe en Villamuriel : porque ni hubo tal,ni tenia à que concurrir : pues en lugar de Aliado , era enemigo del Infante D. Juan , y aſsi declara la Chronica , que ſintiò la concordia. El ſegundo , que la llevaſſen al Rey los Obiſpos de Palencia , y Mondoñedo : porque eſtos Prelados no llevaron ſino la noticia de eſtàr convenidos los intereſſados , para ſaber ſi los medios eran à guſto de ſu Mag. El tercero , que el Rey , el Infante , y los que le ſeguian comieron , y caminaron juntos: porque es falſo , y el Rey comiò en Grijota ſolo con D. Alonſo ſu tio , Señor de Meneſes, hermano de la Reyna madre. Y el camino tambien es ſupueſto : porque el Infante D. Juan quedò en Grijota , y el Rey bolviò à Palencia , de donde avia ſalido. El quarto , que el Rey cenò deſtempladamente , de lo qual le ſobrevino calentura , que precisò llevarle à Palencia , es ſueño: porque ſu Mag. no cenò en Grijota , ſino en S.Franciſco de Palencia , donde eſtava hoſpedado , y donde, deſpues de recogido le aſſaltò tan maligno accidente , que le creyeron ſus domeſticos difunto. El quinto , que la Reyna madre ſe ofrecieſſe à hacer la concordia del Infante D. Juan : porque es conſtante, que ſolo fatigada de las repetidas inſtancias del Rey , ſe redujo à entrar en vn Tratado , cuyas antecedencias la tenian en la mayor deſconfiança de exponer ſu ſiempre incorruptible fè , y por eſto no quiſo entrar ſola,y pidiò la aſsiſtencia de los quatro Prelados. La Chronica en el cap.60. lo dice mejor : *La Reyna pugnò en ſe eſcuſar dende ; pero tanto la ovo el Rey de afincar , diciendo , que ſi eſto non hicieſſe , que ſe bolveria muy gran guerra , y ſi por ella non ſe partieſſe , nunca ſe partiria : porque ella ſiempre pugnò en partir los males , y ayuntar los bienes , ovo à conſentir,*

que iria allà. Y demandò al Rey, que le dieſſe que fueſſen con ella el Arçobiſpo de Santiago, y los Obiſpos de Lugo, y de Mondoñedo, y de Palencia, que eran ay con el Rey para en el pleyto, y el Rey tovolo por bien. El texto, que por medio de eſtos Prelados ſolicitaſſe la Reyna la concurrencia del Infante D. Juan en Villamuriel: porque no hubo tal coſa, ni aquella Heroina ſe ſirviò de los Prelados, ſino para teſtigos de lo que ſe trataſſe, y para intereſſar la candidèz de ſu eſtado, y dignidad, en la buena fè del Tratado, y en ſu obſervancia. Y aſsi es falſo, que *ellos executaron el orden de la Reyna con tanta felicidad, que concurrieron à verſe con ella en el lugar dicho, el Infante D. Juan, D. Juan Manuel, D. Juan Nuñez de Lara, y muchos Señores, que ſeguian al Infante.* Porque para la concurrencia baſtò ſolo ſaber los Principes deſconfiados, que la Reyna queria verlos; y aſsi dice la Chronica en el cap. 61. *La Reyna, y eſtos Prelados con ella vinieronſe para Santa Maria de Villamuriel. Y el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, y D. Alonſo, hijos del Infante, y D. Juan Manuel vinieron ay todos, y eſtobieron en tratar la avenencia bien quince dias.* De cuyas palabras reſulta el ſeptimo error del Doct. Ferreras: pues ſi la Chronica dice, que ſolo fueron à Villamuriel el Infante, y ſus dos hijos, y D. Juan Manuel; quien le dixo, que concurrieron *muchos Señores, que ſeguian al Infante D. Juan?* Y aun reſulta otro error de ligereza, y de facilidad en copiar la Chronica: *D. Juan Nuñez, y D. Alonſo, hijos del Infante*, ſin advertir, que el patronimico *Nuñez*, fuè añadidura de la prenſa: porque debiendo decir: *D. Juan*, y *D. Alonſo*, hijos del Infante; puſo D. Juan Nuñez, y D. Alonſo, hijos del Infante, deſhaciendo la palabra hijos el antecedente: porque D. Juan Nuñez no era hijo de aquel Principe, con cuya hija casò, ò eſtubo concertado para caſar. Y mejor lo conoceria, ſi leyeſſe quatro lineas deſpues: *Y quando lo ſupo D. Juan Nuñez* (eſto es la concordia) *tomò ende muy gran peſar, y luego pugnò en ſe arredrar del Rey.*

217 Señores, dixo D. Franciſco, aqui no ſe trata de hechos, ſino de apices, ù de atomos; vamos menos eſcrupuloſos, y mirad, que de eſſe primer §. del año 1311. os queda que obſervar, y temo, que no ſea poco. Ahora lo vereis, dixo Don Diego: porque el Doct. ſienta, que à principio de aquel año, y antes de la concordia del Infante D. Juan, y enfermedad del Rey, ſe viò ſu Mag. en Calatayud con el Rey de Aragon, y

tra-

trataron, que el Infante D. Jayme ſu heredero caſaſſe con la Infanta Doña Leonor de Caſtilla, y el Infante D. Pedro de Caſtilla, con la Infanta Doña Maria de Aragon. Y eſto, aunque es cierto, ni ſe concertò en las viſtas, ni ellas fueron al principio del año 1311. ſino al fin, y en eſte lugar lo eſcrive la Chronica del Rey en el cap. 62. El caſamiento de los Infantes Don Jayme, y Doña Leonor, ſe ajuſtò en las viſtas de Mon-Real el año 1309. y aſsi lo afirma el miſmo Doct. en la pag. 46. con que en las de Calatayud no ſeria el Tratado, ſino la efectuaci... Y por lo que toca al caſamiento del Infante Don Pedro, yà viſteis en el num. 207. que le propuſo en la Corte de Aragon por Agoſto de 1310. D. Diego Garcia de Toledo, y vino à Caſtilla para ajuſtarle el Arcediano de Tarazona, como en el cap. 88. del lib. 5. de los Anales lo enſeña Zurita. Y que entonces ſe ajuſtaſſe el Tratado, conſta por la inſtancia, que en Enero de 1311. hizo al Rey de Aragon Vaſco Perez de Leiro en nombre del de Caſtilla, porque: *Luego ſe vieſſen, para que ſe efectuaſſe el matrimonio.* Que ſon palabras de Zurita, lib. 5. cap. 90. el qual ſeis lineas deſpues, dà la reſpueſta del Rey de Aragon. *Y en quanto à las viſtas, queria que fueſſen en Requena, ò en los terminos del Reyno de Valencia.* Y en el §. ſiguiente del miſmo capitulo, eſcrive: *Por dàr orden en lo del matrimonio de la Infanta Doña Maria, ſe vino el Rey à Zaragoza, donde celebrò Cortes generales à los Aragoneſes.* Dice luego, que el Infante D. Jayme, que en ſu menor edad, quando fuè jurado heredero, no pudo jurar los Fueros del Reyno, porque yà la avia cumplido, los jurò en aquellas Cortes. *Y eſto fuè* (dice Zurita) *à 19. del mes de Mayo deſte año de M.CCC.XI. El matrimonio del Infante D. Pedro con la Infanta Doña Maria, ſe acabò de concluir por el mes de Julio, y concertòſe, que los Reyes de Aragon, y Caſtilla eſtubieſſen en las bodas, y que el Infante D. Pedro vinieſſe à Zaragoza para la fieſta de Todos Santos.* Aſsi declarò Zurita lo que dixo en los Indices, lib. 2. p. 225. porque preciſamente èl ſe *acabò de concluir*, ſe ha de entender, por firmar el Tratado, ò evacuar alguna de ſus condiciones: pues ſi no eſtubieſſe hecho el año 1310. no inſtaria el Rey D. Fernando por la efectuacion en el año ſiguiente, ni en èl (eſto es 1312.) hubiera eſcrito Zurita tom. 2. p. 226. de los Indices: *Ferdinandus Caſtellæ Rex, & Conſtantia Regina eius vxor, Iohannes Ferdinandi patruus, Petruſque frater Catalaiubij vna cum Rege feſtum Nativitatis Domini diem concele-*

brant. Eo in oppido Petrus Mariam Regis filiam in matrimonium ducit. Pero ſiendo en qualquiera de eſtos dos años, es conſtante, que en las viſtas de Calatayud no ſe hizo. Y para probar, que eſtas no fueron à principio del año 1311. como el Doct. afirma, baſta leer el cap. 95. del lib. 5. del miſmo Zurita, que empieza advirtiendo, que en 20. de Noviembre de 1311. embiò el Rey D. Jayme II. al de Caſtilla à Miguèl Perez de Arbe, para concertar el dia en que ſe avian de caſar los Infantes Don Pedro, y Doña Maria, y entregar à la Infanta Doña Leonor, prometida al primogenito de Aragon, para que ſe criaſſe en aquel Reyno. Y que aunque el Rey de Caſtilla propuſo para eſto la Villa de Almazàn; el Aragonès no quiſo, ſino que las bodas ſe hicieſſen en ſu Reyno. Y luego: *Concertòſe, que las viſtas fueſſen en Calatayud, adonde vinieron el Rey de Caſtilla, y la Reyna Doña Coſtança ſu muger, por la fieſta de Navidad del año M.CCC.XII. y los Infantes D. Juan, y D. Pedro con muchos Ricos hombres, y el Rey de Aragon llevò à la Infanta Doña Maria ſu hija tan acompañada, como ſe requeria, y celebraronſe ſus bodas, y matrimonio con el Infante D. Pedro, con grande ſolemnidad en aquella Villa.* Y dice Zurita, que el dia 25. de Diciembre era el año 1312. porque deſde aquel dia ſe empezavan à contar los años del Nacimiento de nueſtro Redemptor, y eſto ſe obſervò aun mucho tiempo: pues aviendo fallecido el Rey D. Enrique III. el Sabado 25. de Diciembre de 1406. dice el primer capitulo de la Chronica del Rey D. Juan II. ſu hijo, que: *començò à reynar el dia de Navidad del año de mil y CCCC. y VII. años:* porque en aquel dia empezava el año. Y eſta no ſolo era practica de Eſpaña, ſino de toda la Igleſia, como lo teſtifica el docto P. Heriberto Roſvveido, de la Compañia de Jesvs, en la ediccion de los dos Martyrologios Romano antiguo, y de Adon, Arçobiſpo de Viena, previniendo al Lector para eſte en la pag. 30. *Quod hic in Martyrologio Aaonis initium ſumitur, non à Kalendis Ianuarij, vt hactenus editum, ſed à Vigilia Nativitatis Domini, ſcias hoc ex Romanæ Eccleſiæ ritu factum, quæ anni epocham olim habuit Nativitatem Chriſti, & à Veſperis Vigiliæ ipſius Nativitatis annum auſpicabatur. Conſtanter ita exibebant tria M. S. exemplaria, quibus vſus ſum. Vide & Cl. V. Pauli Petavij ſyntagma de Epocha annorum.*

218 Segun eſto, dixo D. Alonſo, el caſamiento del Infante es cierto, y ſu efectuacion en el año 1311. ſegun la quen-

ta

ta moderna no tiene duda: con que ſolo errò el Doct. en ponerle al principio del año, aviendo ſido al fin; puntualidades cierto, que à mi juicio, y al del Doct. no importan vn bledo. Y ſi no, decidme, ſi diſputandoſe la validacion de eſſe matrimonio, ſe declararia nulo porque ſe celebrò en Diciembre, y no en Enero? Eſſo no ofende la certidumbre de la noticia, que es lo que el Doct. buſca: pues ya dixo en el Prologo del tom. 6. que deſcuida en ſu obra todo lo que no ſea la verdad. Pero decidme, què ſe hizo la Infanta Doña Leonor, que fuè à las viſtas para ſer entregada al Rey ſu ſuegro? Entregaronſela, reſpondiò D. Diego, y Zurita lo declara en el cap. 96. y que fenecidas las fieſtas del matrimonio de los Infantes, el Rey de Aragon paſsò à Teruel en el mes de Febrero, que es conſequencia de que los Reyes de Caſtilla avian ya buelto à ſus dominios. Y aun la Chronica impreſſa del Rey D. Fernando, refiere ſucintamente todo eſto al fin del año 1311. y principio del ſiguiente, tomandola en quenta el conocido atraſſo, que lleva de vno, y de dos años: pues fenece el cap. 62. con eſtas palabras: *Y entonces era tratado caſamiento del Infante D. Pedro con hija del Rey de Aragon, è otroſi caſamiento de D. Jaymes, hijo primero heredero del Rey de Aragon con la Infanta Doña Leonor, hija deſte Rey D. Fernando. Y el Rey moviò pleyto al Rey de Aragon para viſtas, y hacer luego eſtos caſamientos, y fueronſe para Calatayud, y hicieron ay las bodas, y deſpoſaron à la Infanta Doña Leonor, que era de tres años con el Infante D. Jaymes... y casò el Infante D. Pedro con la Infanta Doña Maria, hija del Rey de Aragon, y los Reyes amos puſieron pleyto de hacer guerra à los Moros, cada vno de ſu parte, y el Rey D. Fernando vinoſe para Valladolid, y ay hizo llamar todos los de ſus Reynos, que vinieſſen ay à Cortes.* Con las quales empieça en el mes de Abril el año ſiguiente XVI. del Reynado de D. Fernando IV. que es convenir con Zurita en el tiempo de las viſtas de Calatayud, y convencer al Doct. Ferreras.

219 En la miſma pag. 60. y num. 2. dice: que la Reyna Doña Maria, para que todo quedaſſe quieto, procurò componer al Infante D. Pedro con el Infante D. Juan: *Y llamandolos los ajuſtò, y diſpuſo que todos* (y eran ſolos dos) *juntaſſen ſu gente de armas para hacer la guerra à los Mahometanos. Avisò de todo eſto la Reyna à ſu hijo el Rey, y vino à verlos à Cigales, donde ſe hallavan, y deſpues de averlos viſto ſe bolviò.* Con que no debiò de comer, y caminar con ellos, como con los Aliados en Grijo-

ra,

ta. Añade, que los Privados del Rey puſieron à ſu Mag. en deſconfiança de aquella amiſtad, que dejando mas fuerte al Infante D. Juan, podria embaraçar ſus deſignios. *Que por eſto procurò el Rey con diſsimulo ſeparar à los dos Infantes, y con el pretexto de ir à Toro llevò conſigo à el Infante D. Pedro, y à D. Juan Nuñez de Lara, y de alli paſsò el Infante D. Pedro à Aragon à celebrar ſu matrimonio con la Infanta Doña Maria, y ſe efectuò por el mes de Julio con gran guſto de ſu padre, la qual trujo el Infante à Caſtilla con mucha grandeza, y fuè recivida de la Reyna, y el Rey, con grande cariño, y eſtimacion.* Señores, exclamò D. Pedro, de què cartapacios de eſtraça, por no decir muladares, ſacò el Doct. Ferreras eſſas noticias, que ſobre ſu mala colocacion, y ſu ruſticidad, ſon contrarias à los hechos? Sin duda abrà quien entienda, que la Igleſia transfiriò aquel año la Paſqua de la Natividad del Hijo de Dios al mes de Julio: pues en èl quiere el Doct. que caſaſſe el Infante D. Pedro; aviendoſe celebrado ſu matrimonio el dia del nacimiento de nueſtro Señor, ò en los dos ſiguientes? Si como advierten la Chronica del Rey, Zurita, Garivay, Mariana, y toda la Hiſtoria, los Reyes D. Fernando, y Doña Conſtança aſsiſtieron à aquellas bodas, quien dixo al Doct. que el Infante D. Pedro fuè ſolo à Aragon, y que bolviendo con ſu muger à Caſtilla, la recivieron la Reyna, y el Rey *con cariño, y eſtimacion*; ſi en ſu compañia vino aquella Princeſa à eſtos Reynos? Ni para què es declarar aquella eſtimacion, y cariño; pienſa que ſin eſto abria quien entendieſſe, que recivieron à la hija mayor del Rey de Aragon, con deſdèn, y con deſprecio? Si Zurita afirma, que el Infante D. Juan aſsiſtiò tambien à aquellas dobles bodas; como dice, que por ſeparar de aquel Principe al Infante D. Pedro, le llevò el Rey con diſsimulo à Toro, y le embiò luego à celebrar ſu matrimonio? Todo eſto es ponerſe de eſtudio à diſparatar, confundiendo los hechos, trocando las circunſtancias, y haciendo increibles las verdades, ſobre el apoyo infiel *del Monge de S. Juan de la Peña, y los demàs*, que falſamente cita.

220 Razon teneis, dixo D. Alonſo, ya me voy formalizando, y para acreditarlo, pide mi curioſidad obſervacion ſobre el principio de eſſe §. porque ſolo os la ha debido el fin. Poco ay que decir en eſſo, reſpondiò D. Pedro: pues en el num. 209. queda referido en ſu propio lugar lo que quiſo decir, y no ſupo en eſte. Bolved à aquel num. y vereis que la vnion, que la Reyna madre deſeaba, no era ſolo entre los Infantes D. Juan, y D. Pe-

Pedro, ſino de ambos con D. Juan Manuel, D. Sancho, Señor de Ledeſma, y D. Juan Nuñez, Señor de Lara. Vereis, que aunque la idèa de concordarlos, fuè de la Reyna madre, no la practicò ſola, ſino acompañada del Rey. Vereis tambien, que por eſto no es cierto el aviſo, que el Doct. finge, diò aquella Princeſa al Rey ſu hijo: pues no neceſsitava ſu Mag. de que le aviſaſſe lo que por sì miſmo entendia. Yvltimamente vereis, que es vn notable deſconcierto en concepto, y en explicacion, decir el Doct: *El Rey vino à verlos à Cigales, donde ſe hallavan, y deſpues de averlos viſto ſe bolviò*: porque el Rey fuè à Cigales con la Reyna ſu madre, y no por vèr à aquellos Principes, que no eſtavan alli, como el Doct. ſupone, ſino à proponer la concordia con ellos al Infante D. Juan, para lo qual le avian llamado à Cigales, dos leguas de Valladolid, donde reſidia la Corte. Todo eſto ſucediò luego, que dichoſamente recuperò el Rey la ſalud, y antes que naciesſe el Infante D. Alonſo ſu hijo, y el Rey ſe fueſſe à Toro, donde por inſtrumento citado en el num. 209. conſta que eſtava en 25. de Agoſto de 1311. Con que nuevamente ſe convence el error de que deſde Toro fuè el Infante D. Pedro à caſarſe à Aragon, y ſe celebrò ſu matrimonio en Julio de aquel año. Pero la Chronica impreſſa os quitarà de duda en quanto he dicho, pues en el cap. 61. eſcrive: *Y porque entre el Infante D. Pedro, y el Infante D. Juan, y D. Sancho, y D. Juan Nuñez andavan deſavenidos, la Reyna ſu madre dixo, que nunca ſeria bien ſervido dellos, mientras aſsi andoviesſen, mas que varatarian bien de los aſſoſſegar à todos, y que aſsi podria ir mejor à la frontera à ſervicio de Dios, llevandolos conſigo, y todos aſſoſſegados. Y el Rey tobolo por bien, y luego hablaron amos eſtos pleytos con el Infante D. Pedro, y con D. Juan Manuel* (aſsi el manuſcripto) *y D. Juan Nuñez, y ellos dixeron, que les placia, y que lo puſiesſen ellos con el Infante D. Juan. Y ſobre eſto el Rey, y la Reyna embiaron por el Infante D. Juan, que viniesſe à Cigales, y que irian ellos à verſe ay con èl. Y el Infante D. Juan llegò ay, y fueron allà el Rey, y la Reyna ſu madre, y hablaron con èl eſte pleyto, y al Infante D. Juan plugole ende mucho.* Baſta, dixo D. Franciſco, pero decidme, por vueſtra vida, por què en vn hecho cierto, introdujo el Doct. Ferreras tantas ſuposiciones? Con eſſe recado al Toro, reſpondiò D. Alonſo.

221 Eſcrive el Doct. en la pag. 61. que rezeloſo el Infante D. Juan de la intencion del Rey, eſtendiò ſu deſconfiança al

In-

Infante D. Pedro, D. Juan Nuñez, y otros muchos Señores, y hizo con ellos vna fuerte aliança para defenderſe del Rey. Que ſolicitaron ganar el apoyo de la Reyna madre, *la qual desbechò con execracion, tal propueſta*, y ſolicitò, que todos ſe ſoſſegaſſen: *porque las intenciones del Rey ſu hijo, eran muy diferentes de lo que ellos juzgavan. Que el Rey à viſta deſto procurò traher à ſu partido à D. Juan Manuel, y à D. Juan Alonſo de Haro, Señor de los Cameros, y la Reyna Doña Maria ſolicitò, que el Infante D. Pedro ſu hijo, no ſe apartaſſe del ſervicio del Rey, lo qual executò, y conſigo trajo muchos Señores à èl; ſolo D. Juan Nuñez deſconfiado del Rey, y del Infante D. Juan ſe paſsò à Portugal, donde eſtuvo poco tiempo: con que eſtas turbaciones embaraçaron hacer la guerra à los Moros. Chronica del Rey D. Fernando.* Buen fiador tiene, dixo D. Franciſco. Si, reſpondiò D. Diego, pero falta que ella ſe obligue, y temo que no ha de querer; y como el Doct. ſe olvidò de decir, ſegun ſu coſtumbre, y *los demàs*, me parece, que ha de quedar ſin fiança. Pues no es el hecho cierto? replicò, y D. Diego dixo: cierto es, pero tan mal pintado, que con los coloridos del Doct. no abrà quien le conozca. Todo hombre de moderada razon, ſe admirarà de vèr hecha ante el Rey, y ſu madre vna tan ſolemne, y tan voluntaria, y vtil concordia, y hallarla, no ſolo quebrada el dia ſiguiente, ſino paſſando de vn eſtremo à otro, confederarſe contra el Rey, los miſmos que por la Religion, por la fidelidad, por el honor, y aun por la propia conveniencia, ſe obligaron a ſervirle. Eſta admiracion ſerà mayor en el que obſervare, que de parte del Rey no ſe diò cauſa alguna, para tan eſcandaloſa novedad. Y por deshacer eſta confuſion, es preciſo, aunque D. Alonſo lo ſienta, que nos detengamos à buſcarla pretexto: pues ſi eſte §. del Doct. quedaſſe como eſtà, ſobre que ninguno le entenderia, podrian juzgar muchos, que en aquella edad eran nueſtros naturales poco fieles à ſu Soberano, endurecidos en el odio, enemigos de la publica quietud, y finalmente, negados à todas las reglas Chriſtianas, y Politicas. Los intereſſes de Corte por la ambicion de mandar, tubieron el reynado de D. Fernando IV. en vna laſtimoſa agitacion, ſin que la gran Reyna Doña Maria pudieſſe corregir la bondad genial de aquel Monarca, la oſſadia de ſus Favorecidos, y el deſtemplado ardor con que los Poderoſos mal hallados con obedecer à ſus inferiores, calificavan perjudicial, y nocivo todo lo que no dimanava de ſus reſoluciones. Los Validos entre sì

fo-

fomentavan el fuego de la diviſion, y de la deſconfiança: porque para crecer cada vno ſus facultades ſe fortificava de la autoridad de los Principes; y eſtos ſe la franqueavan para tenerlos gratos, y ſervirſe de ſu inmediacion al Soberano en ſus privados intereſſes. Por eſto vimos al Almirante D. Diego Garcia de Toledo, declarado por el Infante D. Juan, à Fernan Gomez de Toledo, y à Sancho Sanchez de Velaſco, varios, ſegun la neceſſidad, yà aplicados al Señor de Vizcaya, yà al de Lara, y yà al nuevo partido de la Reyna Doña Conſtança, y Doña Bataza ſu Camarera mayor. En eſta forma, ni el Rey eſtava ſervido, ni el publico cuidado, ni la Familia Real vnida; y triunfavan ſiempre la deſconfiança, la deſunion, y la enemiſtad. La chriſtiana prudencia de la Reyna madre, que ſolicitò muchas veces extinguir aquel fuego de diſcordia, ſolo pudo ſuſpenderle, debajo de las cenizas de la diſsimulacion, y del artificio. Y como ahora miraſſe al Infante D. Pedro incluido con la Reyna Doña Conſtança, Doña Bataza, y D. Juan Nuñez, de cuyo partido eran los dos Validos Fernan Gomez de Toledo, y Sancho Sanchez de Velaſco, que por eſto favorecian el tratado de ſu caſamiento en Aragon, como lo advierte Zurita en el lib. 5. cap. 88. de ſus Anales; y de la otra parte vieſſe al Infante D. Juan, D. Juan Manuel, D. Sancho, Señor de Ledeſma, y D. Lope Diaz de Haro, procurò, que el Rey los acordaſſe, para que vnidos, pudieſſen ſervirle en la guerra de los Moros. Pero como deſpues de lograr la convencion, los Validos del Rey apartaſſen à ſu Mag. de perfeccionarla; los Principes creyeron, dice ſu Chronica, cap. 61. *Que lo non hiciera por al, ſino por matar los vnos con los otros*, ſiguiendo la regla: *Cum inimicis meis vindicabor de inimicis meis.* Con que lo que reſpirava vnion, y conformidad, à lo menos para hacer aquella campaña al lado del Rey, ſe trocò en vna horroroſa deſconfiança, para guardarſe todos del laço, que ſoſpechavan, ſe ponia à cada vno en la conſervacion de la diſcordia. Sobre eſto, acaeciò otro accidente capaz de encender materia, que eſtubieſſe menos diſpueſta: porque eſtando la Reyna Doña Conſtança inmediata al parto, y reſuelto por el Rey, que ſi Dios le dieſſe hijo, le criaſſe la Reyna madre, ſe deſagradò de aquella diſpoſicion la Reyna reynante, y ſin obſervarla, ni romperla, quando naciò el Infante D. Alonſo, le retuvo, dando ſu criança en el nombre al Infante D. Pedro, penſando aſsi ſatisfacer à la Reyna madre, ſin deſpoſſeerſe de vn cuidado, que

la miſma naturaleza la concedia. Aſsi dice la Chronica en el cap. 62: *Encaeſciò la Reyna Doña Coſtança del Infante D. Alonſo, ſu hijo primero heredero... y teniendo que lo criara la Reyna Doña Maria ſu abuela, aſsi como el Rey lo avia ordenado; la Reyna Doña Coſtança no lo tovo por bien, y ella diò la criança del mozo al Infante D. Pedro, por tal que fincaſſe ella con èl.* Eſta novedad deſagradò al Rey, y diò diſguſto à la Reyna madre: porque no ſolo ofendia ſu reſpecto, ſino honeſtava en algun modo la vniverſal diſenſion, viendo complicada en ella la Familia Real. Y antes que ſu prudencia pudieſſe aplicar à eſte daño conveniente remedio, la deſconfiança de los Grandes, y la ſolicitud hecha por el Rey, para ſeparar de todos al Infante D. Juan, con vn ſolemne Tratado, y el empeño del Infante D. Pedro para conſervar la criança de ſu ſobrino, formaron de los dos caſos la injuſta reſolucion de vnirſe contra el Rey. Aſsi lo debiò eſcrivir el Doct. para no dejar yerta, deſanimada, y imperceptible ſu narracion, y no fatigaria mucho el diſcurſo en buſcar los motivos de accidente tan grande: pues ſe encierran en los dos capitulos 61. y 62. de la miſma Chronica, que cita. Mas quando alli no eſtubieſſen, los debiò buſcar en lo mas recondito, ſabiendo que es licito, y aun preciſo, à los Hiſtoriadores, penetrar los Gavinetes de los Reyes, y hacer inquiſicion muy exacta de ſus arcanos, para deſcubrir el fin de ſus movimientos, y la juſtificacion, ò la nota de ſus reſoluciones. Tacito llenò de ſemejantes fatigas ſus admirables obras, y Henrico Catherino dà en ſu excelente libro de las Guerras de Francia, la regla, que el buen Hiſtoriador debe ſeguir para averiguar el ſecreto de los Soberanos, y poner à la luz, que merezcan ſus acciones: pues aunque el comun juicio ſale de ſu felicidad, muchas vezes ſuele ſer temerario el feliz.

222 Muy bien, dixo D. Franciſco, ya aveis deſcubierto, ò expreſſado los motivos de la aliança, que el Doct. dice, ſolicitò el Infante D. Juan; pero reſta ſaber, ſi aquella fuè para lo que eſcrive, què perſonas entraron en ella, què efectos tubo, como ſe diſolviò, y què diligencias hizo la Reyna madre para deſatar nudo tan ciego. Yo os lo dirè, reſpondiò D. Diego, y ſerà lo primero, que el Infante D. Juan no mediò en deſconfiar del Rey al Infante D. Pedro, y los otros Señores: porque ellos eſtavan igualmente deſconfiados, deſde que ſu Mag. deſviò ſu concordia, por la malicia, ò por la ſoſpecha de los Validos. La execracion, con que reſpondiò la Reyna madre, tambien es hallazgo del

Doct.

Doct. Ferreras : porque aquella heroyca Princeſa diò vna reſpueſta correſpondiente à ſu caracter, y à ſu virtud. *Que el Rey à viſta deſto procurò traher à ſu partido à D. Juan Manuel, y D. Juan Alonſo de Haro*, eſtà mal expreſſado, y es incierto, ſi el *à viſta deſto* ſe toma por el antecedente de aver procurado los Aliados ganar, en deſprecio de las leyes de la naturaleza, y del honor, la adheſion de la Reyna contra ſu propio hijo : porque el Rey no tubo noticia de aquella ſolicitud. Y eſtà mal expreſſado, que ſu Mag. hacia partido : porque ſi los partidos ſe forman de partes divididas del todo, como eſte es ſiempre del Soberano, nunca èl forma partido, aunque alguna vez ſufre los que la ſinrazon conſtruye contra ſu autoridad. Que la Reyna madre perſuadiò al Infante D. Pedro, que no ſe apartaſſe del Rey, es falſo : porque el Rey miſmo hizo aquella negociacion, ofreciendole la Villa de Santander, y dejandole la criança del Infante D. Alonſo. Que el Infante llevò conſigo muchos Señores al ſervicio del Rey, es igualmente incierto : porque ni ay memoria que lo refiera, ni aquel Principe tenia partido; aunque ſu valor dava tanto peſo al que eſtava formado, que ſu deſercion le puſo en notable deſcaecimiento. Que no pudo llevar à D. Juan Nuñez, porque *deſconfiado del Rey, y del Infante D. Juan, ſe paſsò à Portugal, donde eſtubo poco tiempo*, ſino es incierto, es muy dudoſo : lo primero, porque D. Juan Nuñez mas deſconfiado eſtava del Infante D. Pedro, que del Infante D. Juan, por la preferencia que avia logrado para la criança del Infante D. Alonſo. Y lo ſegundo, porque aunque la Chronica dice en el cap. 63. que no aſsiſtiò à las Cortes de Valladolid, ni ſe le pagò el ſueldo, que tenia de la Corona, porque ſe avia paſſado al Rey de Portugal; eſto ni pertenece al año 1311. de que trata el Doct. ni es ſeguro, por las razones, que contra ello expuſo el Autor de la Hiſtoria de la Caſa de Lara, tom. 3. lib. 17. cap. 9. pag. 179. Y vltimamente ſon del todo inciertas las palabras, con que el Doct. fenece aquel §. *Con que eſtas turbaciones embaraçaron el hacer la guerra à los Mahometanos* : porque la vnion de los Grandes empeçò à formarſe en fin de Agoſto de 1311. deſpues del nacimiento del Infante D. Alonſo, por las cauſas en el num. antecedente dichas, y para perfeccionarla, y romperla, por el medio de la negociacion, preciſamente ſe conſumirian los meſes de Septiembre, y Octubre, que no ſon propios para abrir las campañas. A que ſe debe añadir, que no eſtavan hechas las gran-

des prevenciones, que aquella guerra pedia, que el Rey estava en tregua con el Rey de Granada, que tenia aplazadas vistas con el de Aragon, donde se avian de reglar las operaciones de ambos, para que el fruto fuesse mas copioso, que el año 1309. Y finalmente, que el desposorio de la Infanta Doña Leonor, y el casamiento del Infante D. Pedro eran toda la atencion del Monarca Castellano, por las causas, que antes se expressaron.

223 Todo esso es muy bueno, dixo D. Alonso, pero necessita confirmacion, como sobre las cosas dudosas dicen las Gacetas del Norte. Yo os la darè, respondiò D. Diego, y serà el texto la misma Chronica, que el Doct. cita, para que assi el testigo sea contra quien le produce. En el cap. 63. despues de las vltimas palabras, que copiamos en el num. antecedente, sobre la criança del Infante D. Alonso, y manifiestan la discordia dentro de la familia Real, dice: *E estando el Rey en Toro, embiò à D. Pedro Ponce al Infante D. Juan, à decirle, que se queria vèr con èl para se avenir con èl, è poner con èl muy grand pleyto. Y Don Juan vino à Belber, y el Rey fue allà, è llevò consigo à la Reyna su madre, è posieron amos de so vno muy grand pleyto, è juraronlo sobre la Cruz, è los Santos Evangelios, de lo guardar, e de lo complir assi. E cuidando el Rey, que tenia por sì al Infante D. Juan, otro dia luego fallesciò el Infante D. Juan del pleyto al Rey, è fuesse luego dende à verse con el Infante D. Pedro, è con D. Juan Nuñez, y con D. Lope, y fueron y con ellos D. Fernan Ruiz, y otros Ricos omes, y posieron todos su pleyto muy fuerte contra el Rey. Y quando el Rey lo supo, tomò ende muy gran pesar, y luego embiò sus Mandaderos à D. Juan, fijo del Infante D. Manuel, y à D. Juan Alonso de Haro, por tal que non se avinieſſen con estos otros, y los obiesse èl por sì. E el Rey embiò luego à mover pleyto al Infante D. Pedro su hermano, que le daria à Santander, y que se partiesse de los otros; mas el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, y D. Lope, acordaron de hacer Rey al Infante D. Pedro, contra el Rey su hermano, y embiaron su mandado à la Reyna Doña Maria, que quisiesse tener con ellos à esto, y la Reyna Doña Maria dixo, que lo non haria en ninguna manera, y estrañogelo mucho. E dixoles, que nunca Dios quisiesse, que en tal caso ella fuesse; mas que lo hacian ellos muy mal en andar en tal cosa como esta, que era tan gran traycion, y tan gran desservicio de Dios: ca ella siempre se ternia con el Rey su fijo. Y como quier que otras vegadas lo avian probado, que lo non probassen agora, que peor se hallarian ende. E ellos desque vieron que non podian*

dian haber à ella para eſto, mudaron la razon, y la Reyna encubriòlo del Rey, que lo non ſupieſſe por guardar, que non vnieſſe mayor mal entre ellos. Parad, mientes, dixo D. Alonſo, y poned vos de ſinojos à eſſe milagro de las mugeres, que ſi no hubiera nacido en cuna de Reyes, y para ſer Reyna, merecia ſerlo por eſſa heroycidad, ſobre tantas, por eſſa juſtificada conſtante reſpueſta, que hizo glorioſo exemplo al Infante D. Fernando de Antequera ſu quarto nieto, deſpues Rey de Aragon, para que, como algunos Eſcritores quieren, deſdeñaſſe ſubir al Solio Caſtellano, contra el derecho indubitable del Rey Don Juan II. ſu ſobrino, y ſu pupilo. Y yà que vemos, contra el ſilencio, por no decir ignorancia de Ferreras, que el empeño era mayor, que èl le pinta, y realmente execrable, ſuplidle con benignidad aquella *execracion* con que dice reſpondiò eſſa gran Reyna à los Aliados, y os pareciò bien, que no correſpondia à vna ſimple aliança de defenderſe del Rey; ſiendo en la verdad para detronarle, y ofenderle. Me parece raçon, dixo D. Franciſco., pero como ſi la Chronica dice lo que aveis copiado, y el Doct. la ſigue, pues la cita, ſolo eſcrive, que aquellos Señores *ſe juramentaron de defenderſe mutuamente contra los intentos del Rey?* Porque lee de priſa, y ſin reflexion, reſpondiò D. Diego, y aſsi deſpues de leer dos veces en la Chronica impreſſa, que el Infante D. Pedro eſtava vnido con los otros, contra el Rey, y que ſu Mag. para ſepararle le ofreciò à Santander, leyò lo ſiguiente con tal celeridad, que ſe atò à la letra, ſin penetrar el ſentido: porque la Chronica dice: *Mas el Infante D. Juan, y Don Juan Nuñez, y D. Lope, acordaron de hacer al Infante D. Pedro*; leyendoſe en los manuſcriptos, *acordaron de hacer Rey al Infante Don Pedro.* Y debiendolo conocer por la reſpueſta de la Reyna, y por el cuidado, que puſo en recatar al Rey tan negro intento, para no irritarle contra aquellos Principes, y empeñarlos mas en ſu execrable error, no lo advirtiò, ni aun deſpues de vèr corregida la miſma Chronica impreſſa, quando dice: *Y ellos deſque vieron, que non podian aver à ella para eſto, mudaron la razon.* Eſto es, que abandonaron el intento ſacrilego de detronar ſu Rey, ſiendo ſobrino del vno, primo hermano del otro, y gran favorecedor del Señor de Lara. Y mudar la razon aquellos Señores, no puede tener otro ſentido: pues, como luego verèmos, quedò entera ſu confederacion, aun deſpues que la Reyna ſe negò à aſsiſtirlos. Y quando todo eſto faltaſſe, que otra in-

teligencia ſe puede dàr à aquellas palabras de la reſpueſta de la Reyna: *Y como quier que otras vegadas lo avian probado, que lo non probaſſen agora, que peor ſe hallarian ende*: pues eſto ſe remite à la ſolicitud, que antes ſe avia hecho con la Reyna, para que conſintieſſe en privar de la Corona, ù de la mayor parte de ella, al Rey ſu hijo. Y ſi el Doct. olvidò los exemplos, acuerdeſe, que el año 1303. deſpues que el Infante Don Enrique ſe vniò con el Señor de Vizcaya, pidiò à la Reyna, que ſe confederaſſe con ellos, para que por el Rey no fueſſe deſpojado de la guarda de ſus Reynos, proteſtandola, que ſi aſsi no lo hicieſſe, por qualquier coſa en que ſe minoraſſe ſu autoridad, D. Enrique le haria la guerra, *y ſe ayuntaria con todos los enemigos, que el Rey avia, contra el Rey.* Palabras de la Chronica impr. cap. 16. Y el año ſiguiente quando el Rey hizo la confederacion con el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, contra la Reyna madre, el Infante D. Enrique, y el Señor de Vizcaya, dice la miſma Chronica, cap. 17. que el Infante D. Enrique buſcò à la Reyna madre: y *dixole, que pues el Rey avia pueſto pleyto contra ellos, tan feo, y tan fuerte, y ſeñaladamente con aquellos que le quiſieron deſheredar, como todos los del mundo ſabian, que de alli adelante les dava èl razon, que ſin verguença ninguna podian ſer contra el cuerpo del Rey, y para desheredarle, y que para eſto llamaria quantos amigos, y parientes pudieſſe aver, y que ſe ternia con los enemigos del Rey, y contra èl. Y que ſi la Reyna non quiſieſſe tenerſe con ellos, que eſſo meſmo ſeria contra ella, que contra el Rey ſu hijo.* Y en el cap. 20. refiere, que quando el Infante D. Enrique, el Señor de Vizcaya, y D. Juan Manuel ſe confederaron con el Rey de Aragon, participaron à la Reyna madre aquel Tratado: *Y demàs la dixeron, que ſi quiſieſſe, que caſaria el Infante D. Pedro ſu hijo con la hija del Rey de Aragon, y que lo tomarian todos por Rey de Caſtilla.* A todas eſtas inſtancias, reſpondiò la Reyna tan templada, y tan conſtantemente, que quitò ſu prudencia las armas de la mano, y la irritacion del animo de aquellos Principes, para reducirlos dieſtra, y chriſtianamente al cumplimiento de ſu obligacion. Y trayendolos à la memoria eſtos ſuceſſos, los dixo ahora: *Que otras vegadas lo avian probado, que lo non probaſſen agora, que peor ſe hallarian ende.* Y eſto no ſe pudo decir ſobre otra coſa, que quitar al Rey ſus dominios, como antes lo avian reſuelto, y aquella gran Matrona impedido. Ni pudo decir, que era gran traycion la que intentavan, porque ſe avian

vni-

vnido para defenderſe del Rey, eſto es de las influencias de ſus Validos: porque aquellas alianças no ſolo no ſe eſtimavan felonia, pero eran comunes en aquellos tiempos, y la Reyna miſma redujo à ſemejantes terminos la aliança, que hicieron los Grandes en Valladolid el año 1302. como ſe lee al fin del cap. 17. de la Chronica.

224 Reſta aun deciros, proſiguiò Don Diego, como ſe deshizo tan fulminante nublado, y procurarè ceñirme. El Infante D. Pedro, que razonablemente ſe debe diſcurrir, no ſabia el animo de los Grandes en la depoſicion del Rey, y ſe contentava con no ſer privado de la criança del Infante heredero, templava con ſu ſerenidad el fuego de aquella conſpiracion. Y la prudente animoſa reſpueſta de la Reyna madre, le pudo apagar por el graviſsimo peſo de ſus razones, y por la eminente autoridad, que ſobre todos los Caſtellanos avian adquirido ſus inſignes virtudes. Por eſto los Aliados cedieron aquella torpe reſolucion; y ſin ſalir de los terminos de la obediencia, y del reſpecto, pidieron al Rey, que los oyeſſe en tierra de Palencia. Su Mag. rogò à la Reyna ſu madre, que le acompañaſſe en aquel Congreſſo, para ſuperar con ſu Chriſtiana ſabiduria las dificultades, que ſe ofrecieſſen en èl. Y conviniendo aquella Princeſa, ſe vieron con el Infante D. Juan, y ſus Aliados, oyeron ſus quejas, reſpondieron à ſus demandas, que la Chronica en el cap. 62. califica *muy fuertes. Y como el Infante Don Pedro* (proſigue) *era avenido con el Rey*, eſto es por la merced de Santander, y la conſervacion de la criança del Infante D. Alonſo, *desbaratò aquel pleyto, y paſsò el Rey con ſu honra como quiſo.* Luego ſe acordaron à ſu inſtancia los Infantes Don Juan, y D. Pedro; *y deſta manera* (continùa la Chronica) *ſe partieron de aquel pleyto en eſte ayuntamiento, y el Infante D. Pedro fincò con el nombre de la criacion del Infante D. Alonſo, hijo del Rey, y por eſto la Reyna Doña Coſtança fincò con ſu hijo.* Aſsi ſe deſvaneciò aquella injuſta peligroſa vnion, y produgeron las ſolicitudes de la Reyna madre vna tal ſerenidad, que no quedando en lo interior del Reyno alguna ſeña de deſconfiança, pudo el Rey aplicarſe à celebrar el deſpoſorio de la Infanta ſu hija, y el caſamiento del Infante D. Pedro, para lo qual paſsò à Calatayud en Diciembre deſte año 1311. como queda dicho, y lo eſcrive ſu Chronica deſpues de las palabras vltimamente copiadas.

225 Dice el Doct. Ferreras en la miſma pag. 61. que el Pa-

Papa mandò à los Arçobiſpos de Toledo, y Santiago, que embiaſſen al Concilio general de Viena en el Delfinado los proceſſos de los Templarios, el qual ſe abriò en 1. de Octubre, y la primera ſeſsion ſe tubo el dia 17. del miſmo mes, como lo dice Raynaldo. Verdad es, que tenia mas cerca à Zurita, que afirma en el lib. 5. cap. 93. de los Anales, y en el lib. 2. pag. 225. de los Indices, que no fue en 17. ſino en 16. Lo miſmo dice el P. Mariana lib. 15. cap. 11. Pero què dirèmos, ſi el propio Raynaldo, quando en el tom. 15. pag. 87. ann. 1311. miniſtrò aquella puntualidad al Doct. copia de vn manuſcripto de la Biblioteca Baticana, la Oracion, que el Pontifice hizo à los Padres de aquel Concilio, ſobre las cauſas que le movieron à congregarle, y empieza: *Anno Domini M.CCC.XI. congregato Concilio generali Viennæ per SS. D. Clementem Papam V. menſe Octobri in prima ſeſsione ſua, quæ fuit decima ſexta die ipſius menſis, &c.* Fr. Ptolomeo de Luca en la vida de Clemente V. que es la ſegunda que eſtampò Balucio en las de los Papas, que reſidieron en Aviñon tom. 1. col. 43. dice, que la primera ſeſsion fuè *circa medium Octobris*, y mas cerca eſtà de la mitad el dia 16. que el 17. Bernardo Guido, Obiſpo de Lodeve, en la vida del miſmo Pontifice, que es la tercera que eſtampò Balucio, eſcrive col. 58. *Hic Clemens Papa Pontificatus ſui anno ſeptimo Dominicæ vero Incarnationis anno M.CCCXI. in Kalendis Octobris apud Viennam ſupra Rhodanum generale Concilium convocavit; fuitque prima ſeſsio Concilij inchoata XVII. Kalendas Novembris.* Que es à 16. de Octubre. Y lo repite en otra vida, que eſcriviò del propio Papa, y es la quarta, que eſtampò Balucio, col. 74. añadiendo, que el dia 17. de las Kal. de Noviembre, fuè Sabado antes de la fieſta de S. Lucas. El coetano Veneciano, que eſcriviò la quinta vida de Clemente V. dice lo miſmo en Balucio, col. 86. Y lo propio afirma en la vida de eſte Sumo Pontifice, que es la ſexta de las de Balucio, Amalrico Augerio de Bitterris, col. 107. Sobre todo lo qual es de obſervar, que el ſabio Eſtevan Balucio en los excelentes eſcolios, con que iluſtrò las vidas de Clemente V. no previno coſa alguna contra el dia en que ſeñalan la primera ſeſsion del Concilio de Viena. Y fuera de eſto, ſi en la pag. 57. dixo el Doct. que los Arçobiſpos de Toledo, y Sevilla, y el Obiſpo de Palencia, por eſcuſarſe à aſsiſtir al Concilio Provincial de Salamanca, embiaron al Papa el año 1310. los proceſſos que avian hecho à los Templarios; como eſcri-

crive ahora, que ſu Santidad : *mandò à los Arçobiſpos de Toledo, y Santiago, y demàs Prelados, que embiaſſen los proceſſos*, ſi vn año antes los avian remitido? Y como eſcriviendo Hiſtoria vniverſal de Eſpaña, dice ſolo los demàs Prelados, que es remiſſion à los que nombrò antes, y ſon todos de Caſtilla, excepto los de Lisboa, y la Guarda, que pertenecen à Portugal? Acaſo fueron eſtos ſolos los Prelados de Eſpaña, que tubieron aquella comiſsion Pontificia? No vè, que el miſmo doctiſsimo Raynaldo à quien cita, le dice, que el Papa eſcriviò ſobre eſto à los Arçobiſpos de Tarragona, Toledo, y Santiago, y à los Obiſpos de Valencia, Siguença, Elborenſe, y otros muchos, y copia Breve particular para los de Lerida, y Vique, dado en el Priorato de Grauſello IV. Kal. Septembris anno ſexto de ſu Pontificado, que correſponde à 29. de Agoſto del año 1310. porque en èl à 5. de Junio empezò el ſexto año de ſu exaltacion. Y à èl ſe debe atribuir la orden del Papa para embiarle los proceſſos: pues ſi la convocacion del Concilio era para el primer dia de Octubre del miſmo año, no ſe avia de eſperar aquel termino para remitirlos, ni los Prelados de Eſpaña tenian algun motivo de retenerlos: pues avian yà abſuelto los Templarios de eſtos Reynos de las acuſaciones que al todo de la Orden ſe avian pueſto. Señores, dixo D. Alonſo, yo me declaro contra vueſtra inexorable critica, aunque alguna vez me aveis rendido à eſtimarla. Todo el cargo de eſte num. ſe reduce à ſi el Arçobiſpo de Toledo embiò antes, ù deſpues el proceſſo de los Templarios, y ſi la primera ſeſsion del Concilio de Viena fuè el dia 16. de Octubre, ò el 17. Y à mi juicio todo eſto no importa: porque no muda la eſſencia de la coſa, y quando ay otras muy grandes, es perder el tiempo, gaſtandole en menudencias. Acuerdome aver oìdo, que el M. Fr. Juan Martinez, ſabio Dominicano, Confeſſor de Phelipe IV. hizo eſpecial cuidado, entre los grandes, que le dava ſu oficio, de corregir los amancebamientos; y ſiendo eſto muy juſto, y loable, no ſe pudo librar de que los Corteſanos le hicieſſen vna redondilla, que no sè ſi habla con noſotros, aun ſiendo tan diverſa la materia.

Diga Padre Fr. Juan, quien le ha metido
En andar perſiguiendo amancebados?
Quien tubiera mi Padre ſus cuidados:
Por vnas pobres putas tanto ruido!

226 Bien gracioſamente nos reprehendeis, dixo por todos

dos D.Diego; pero vamos, ſegun vueſtro guſto, à coſas mayores. Dice el Doct. en la pag. 62. que el Rey de Aragon, en virtud de lo tratado con el de Caſtilla, embiò por ſus Legados al Papa à Pedro Queralt, y Pedro Buil, para pedir las gracias, que ſolian conceder los Pontifices para la guerra contra Infieles. Que el Papa los reciviò en publico Conſiſtorio, donde le dieron quenta del eſtado del Reyno de Granada, y ſus riquezas, y de los Cautivos, Renegados, y Apoſtatas, que avia en èl. *La reſpueſta del Papa* (dice) *ſe ignora, y toda eſta diligencia ſe fruſtrò: porque las turbaciones de Caſtilla no dieron lugar à el Rey D. Fernando, à poner en execucion el tratado hecho con el Rey D. Jayme. Zurita.* Pues ſi Zurita lo dice, què ay contra eſſo? dixo D.Franciſco. Mucho, reſpondiò D.Pedro: porque el Doct. habla con ſus voces, y no con las de Zurita; y aſsi, ſi no deſtruye, altera mucho la puntual narracion de aquel Eſcritor inſigne. Dice en el cap. 93. del lib. 5. de ſus Anales, que el Concilio de Viena tuvo ſu primera ſeſsion en 16. de Octubre de 1311. y lo que el Papa propuſo ſe debia tratar en èl, y luego eſcrive: *Fueron à eſte Concilio por Embajadores* (no Legados) *del Rey de Aragon D. Pedro de Queralt, Pedro de Buil, Maeſtre racional, y Guillen de Aulomar, Juez de ſu Corte, y partieron de Barcelona à 6. del mes de Septiembre deſte año, para aſsiſtir en nombre del Rey al Concilio. Y porque era yà muy publico, que la Orden de los Templarios ſe avia de deshacer, y que ſus rentas ſe aplicarian à la Orden del Eſpital, llevavan inſtrucion eſtos Embajadores, que ſe ſuplicaſſe al Papa, que ſe inſtituyeſſe de las rentas, que tenian en ſus Reynos, vn Maeſtrazgo de la Orden de Calatrava, que tenia origen, y dependencia de la Orden de Ciſtel, con que no fueſſe ſugeto, ni à correccion, ni viſitacion del Maeſtre, ni del Convento de Calatrava de Caſtilla, ſino que eſtuvieſſe ſubordinado à la correccion, y viſitacion del Convento, y Monaſterio de la Gran Selva, ò de Fonfrida de la Orden de Ciſtel. Pedia el Rey aſsimiſmo, que el Papa tubieſſe por bien de dàr favor, y ayuda para la conquiſta de Cerdeña, y Corcega, que tenia en feudo de la Igleſia, como Bonifacio, y Benedicto ſus predeceſſores, con el ſubſidio de las decimas Eccleſiaſticas, y para proſeguir la guerra contra los Infieles del Reyno de Granada. Para mas mover al Poncifice, à que condeſcendieſſe à la ſuplicacion, le informava del eſtado del Reyno de Granada, y eſcrivia entre otras coſas lo que à mi vèr, es muy digno de memoria, que en aquella Ciudad avia 2000. perſonas, y no ſe hallavan 500. que fueſſen Moros de natura, que no tu-*

eubieſſen madres, ò padres, ò aguelos Chriſtianos: y avia 50y. *perſonas, que avian renegado la Fè Catholica, y paſſavan de* 30y. *Chriſtianos, que eſtavan cautivos en aquel Reyno.* Eſto ſolo debiò tomar de Zurita el Doct. Ferreras, y ſin tener otro documento ſe aparta de aquel grande Eſcritor, callando, que los Embajadores fueron para aſsiſtir al Concilio, y la inſtruccion para ſolicitar à ſu tiempo el nuevo Maeſtrazgo de la Orden de Calatrava. Y pidiendo el Rey de Aragon los ſocorros de la Igleſia, para conquiſtar à Cerdeña, y Corcega, y por conſequencia para continuar la guerra de los Infieles, calla lo principal, y eſcrive lo acceſſorio: de que ſe podrà entender, que Genoveſes, y Piſanos, que avian ocupado aquellas Islas, eran Infieles. En la relacion del eſtado del Reyno de Granada, no dixo Zurita coſa alguna de riquezas, y el Doct. las puſo, como ſi pudieſſen dàr mayor impulſo al Vicario de Chriſto, para promover la ganancia eſpiritual de aquella conquiſta. Y vltimamente ſe errò en ſentar, que eſta diligencia del Rey de Aragon ſe malogrò: porque el Rey D. Fernando à cauſa de las turbaciones de Caſtilla, no pudo cumplir el tratado, que avia hecho con el Monarca Aragonès: pues ya queda viſto en el n. 221. que la ſolicitud de las turbaciones empeçò en fin de Agoſto, ſin noticia alguna del Rey de Aragon, cuyos Embajadores al Concilio eſtavan ya nombrados, pues ſalieron de Barcelona à 8. de Septiembre. Con que las turbaciones, que no excedieron de confederarſe algunos Grandes, no quitaron al Rey D. Fernando la facultad de hacer la guerra à los Moros, ſino las cauſas expreſſadas en el num. 222. Y porque no ſe olvide, tambien faltò el Doct. en no nombrar por Embajador à Guillen de Aulomar, que ſolo ſe diferenciava de los otros en ſer el tercero en numero. Y es deſaliño grande nombrar ſecamente à Pedro Buil, declarando Zurita, que era Maeſtre racional de Aragon, y debiendo ſaber por los Anales de Valencia de Fr. Franciſco Diago, y las Hiſtorias de Viciana, y Eſcolano, que fuè Mayordomo del Rey, Señor de Manizes, Albalate, y Benibench, y por ſu muger Altadona de la Scala, Señor tambien de Miſlata y Benilova. Y no ſolo conocidiſsimo en el Reyno de Valencia, por ſu clara poſteridad, cuya varonia conſervan los Marqueſes de la Scala, y de Boil, ſino igualmente conocido en Caſtilla: porque D. Pedro Boil ſu nieto (hijo de Ramon ſu hijo ſegundo) fuè Ricohombre, y Señor de la Ciudad de Huete, como aſſeguran muchos privilegios del Rey D. Enrique II. en que

confirma. Y porque D. Pedro Boil, abuelo del Embajador, sirviò à S. Fernando en la conquista de Sevilla, y fuè vno de los Cavalleros heredados en aquella Ciudad, segun el repartimiento, que escrivieron Argote de Molina, Blas de Salaçar, D. Pablo de Espinosa, y D. Diego Ortiz de Zuñiga, y lo refiere Salaçar de Mendoça en las Dignidades, lib. 3. cap. 11. Y no es asseo en vn Historiador de tal comprehension, decir solo el nombre del primer Embajador D. Pedro de Queralt, omitiendo, que era de los principales Barones de Cataluña, Señor de Queralt, y Santa Coloma, muy favorecido del Rey D. Pedro el Grande, y vno de los seis Cavalleros, que por su parte asignaron el año 1283. el campo, y termino de la batalla, que tenia aplazada aquel Monarca con Carlos de Anjou, Rey de Napoles, como lo escrive Zurita en el lib. 4. cap. 28. de sus Anales, donde està muy repetida la memoria deste Varon sumamente distinguido por su nacimiento, y por sus virtudes.

227 Dice el Doct. en la misma pag. 62. que el Emperador Enrique VII. tenia determinado passar à Italia, con cuya noticia los de Florencia, y Luca por medio de *Gilaberto Cruillas* solicitaron, que el Rey D. Jayme II. passasse à tomar posseſsion de Cerdeña, y los ayudasse contra el Emperador, ofreciendole à este fin grueſſas cantidades, y que el Rey no se resolviò, considerando la gravedad del empeño. Autoriza esta noticia con Zurita; y apartase dèl, sacandola de su lugar: pues aquel admirable Escritor la puso con su acostumbrada propiedad en el cap. 92. del lib. 5. antes que los Embajadores de Aragon fuessen al Concilio. Dice el Doct. que el Emperador tenia determinado passar à Italia; y no es assi, porque la determinacion estava ya executada, y el mismo Zurita afirma, que el dia de los Reyes del año 1311. reciviò en Milàn la Corona de hierro, en lo qual sigue todo el corriente de la Historia. Hace Zurita en aquel capitulo vna breve, aunque puntualissima descripcion de la guerra, que causò en Italia la ida del Emperador: porque requiriò à las Ciudades de Lombardia, y Toscana, sugetas al Imperio, que le prestassen omenage; y Ferreras, callando esto, solo dice, que dos Ciudades, Florencia, y Luca instaron al Rey, para que yendo à tomar à Cerdeña, las ayudasse. Y el empeño no era solo de aquellas Ciudades, sino de todas las de Toscana de la parte Guelfa, que opuesta siempre à los intereſſes del Imperio, queria impedirle, que passassen sus Tropas à aquella Pro-

vin-

vincia. Dice, que paſſaron con el Rey aquel oficio por medio de Gilaberto Cruillas; y es falſo: porque el miſmo Zurita afirma, que fuè por medio de D. Gilabert de Centellas, que reſidia en Napoles por Embajador del Rey de Aragon, y à quien el Rey Roberto avia creado Vizconde de Romaña, y hecho ſu Teniente General en aquella Provincia, para que con algunas Tropas de Aragon, y Cataluña defendieſſe al Exercito Imperial el ingreſſo en Toſcana. Y es rara equivocacion la de Cruillas por Centellas, quando en aquel ſolo capitulo nombra quatro veces Zurita à D. Gilabert de Centellas. Paſſad adelante, dixo D. Alonſo, que para el Doct. lo miſmo es Cruillas, que Centellas, porque empieçan, y acaban con vnas miſmas letras. Y dadnos prueba de los reparos que le aveis pueſto. Zurita, dixo D. Diego, ſe la darà: pues en el citado cap. 92. eſcrive: *Luego que D. Gilabert de Centellas llegò à Toſcana, los Comunes de Luca, y Florencia le requirieron que ſoliciteſſe al Rey de Aragon, para que fueſſe à la conquiſta de Cerdeña, y Corcega, deſeando favorecerſe dèl en aquella coyuntura, contra el Emperador Enrico: y ofrecian, que ſi fueſſe le ſervirian con mayor ſuma de dinero, que antes le avian prometido.* Y poco deſpues: *Teniendo el Rey aviſo deſto deſde Barcelona en principio de Septiembre deſte año, eſcriviò à D. Gilabert, que continuaſſe aquella platica, y procuraſſe que fueſſe ſervido de aquellas Ciudades con mayor ſuma de dinero. Pero fuè grande eſtorvo eſtar la guerra encendida dentro en Toſcana, &c.* Con que el Rey no difiriò ſu paſſage à Italia por rezelo del grave empeño con el Emperador, como Ferreras explica, ſino porque las Ciudades de Toſcana no cumplieron el ſervicio, que le ofrecian, y ceſando aquel, era contra la prudencia, y la equidad, introducirſe à ſoſtener los derechos, que alegavan las Ciudades Guelfas, para no depender del Imperio. Y aun hecho el ſervicio, no entraria el Rey en aquella contienda ſino obliquamente: porque haciendo la conquiſta de Cerdeña, divertia, ò quebrantava el poder de los Piſanos, que como del partido Gibelino, ſeguian al Emperador, y por cuidar de ſus intereſſes dejarian en quietud las Ciudades Guelfas, y aſsi lo dà à entender Zurita al fin del miſmo capitulo.

228 Olvidò el Doct. en la miſma pag. 62. las Cortes, que en eſte tiempo, y haſta mediado Septiembre, celebrò el Rey D. Jayme à Cataluña, y vna ſeñalada reſolucion dellas contra Ponce Hugo, Conde de Ampurias, ſobre reſtituir à Venecianos

nos los daños, que los avia cauſado, mientras por la ocupacion de Ferrara eſtavan en deſgracia del Papa. Y ſiendo eſta vna coſa muy grave, porque el Conde tenia orden expreſſa de ſu Santidad para no hacer aquella reſtitucion, la deja el Doct. en el tintero, y paſſa à referir, que en el mes de Noviembre tubo el Rey Cortes ſin declarar à qual Reyno: *Y en ellas ſe diſputò* (ſon ſus palabras) *ſi D. Guillen de Moncada, Señor de Fraga ſe avia de reputar por Grande de Aragon, ò de Cataluña, y las Cortes reſolvieron, que ſe avia de reputar por Grande de Cataluña: porque Fraga pertenecia à ella. Zurita.* Que es la noticia mas inutil, que ſe pudo incluir en vna Hiſtoria abreviada, como llamò Moſen Diego de Valera à la ſuya, ò ſynopſiada, como el Doct. quiſo que ſe llamaſſe eſta: pues mirando ſolo à vn derecho particular de ſer, ò no D. Guillen admitido en las Cortes de Aragon, que importa para lo vniverſal deſtos Reynos, que la controverſia ſe decidieſſe en favor, ò contra de aquel individuo? Ni la diſputa fuè ſobre ſi D. Guillen era Grande, pues aunque ſu ſangre, y ſu eſtado le confirieron aquella Dignidad, como oy la nombramos; el nombre Grande, eſtà impropiamente expreſſado: porque jamàs ſe practicò en la Corona de Aragon, cuyos mayores ſubditos ſe contentaron con llamarſe Ricoshombres, ò Barones; y aſsi lo entendiò de toda la Nacion Santo Thomàs en el lib. 3. cap. 22. de *Regimin. Princip.* pues dice: *In Hiſpania omnes ſub Rege Principes Rici homines appellabantur.* Por eſto en Caſtilla ſolo Ricoshombres ſe llamavan entonces los primeros Señores, aun ſiendo Principes de la Sangre, ò Soberanos; y en varias partes los nombra la Chronica *Omes buenos*, como ya queda viſto: ſiendo tal la ſencillèz de las voces de aquel tiempo, que lo que deſpues ſe adjudicò en propiedad à los pecheros, comprehendia à los del mas alto nacimiento, ſin deſdèn ſuyo. En los ſiglos ſiguientes ſe empeçò à oìr en Caſtilla la palabra *Grande*; pero los Hiſtoriadores no la vſan haſta el tiempo del Rey Don Juan II. como ſe vè en varios capitulos de ſu Chronica, y lo prueba D. Alonſo Carrillo en el erudito tratado, que eſtampò del origen de la dignidad de Grande de Caſtilla, diſc. 1. fol. 4. Baſta, dixo D. Alonſo, ſea Baron, como en Cataluña, ò Grande, como en Caſtilla, que no importa vn bledo, mayormente en vn hombre à todas luces tan grande, como D. Guillen de Moncada, Gran Seneſcal de Cataluña, VII. Señor de Tortoſa, y Fraga, que como queda dicho en el n. 205. fue General del Exercito, que el

año

año 1309. ſitiò à Almeria, y viviò haſta el año 1320. ſin dejar hijos de la Princeſa Doña Beatriz de Grecia ſu primera muger, hermana de Doña Bataza, Camarera mayor de la Reyna Doña Conſtança de Caſtilla. Pero de la ſegunda, que fuè Doña Tereſa de Cervera, tubo à Doña Tereſa de Moncada, muger de D. Othon de Moncada, II. del nombre, primogenito de la Caſa de Aytona, que procede de ambos, Doña Margarita, Señora de Fraga, muger de D. Artal de Luna, IV. del nombre, Señor de Segorve, Tramacet, Erla, y Paterna, hermano mayor del Conde D. Lope de Luna, el mayor Señor de Aragon en ſu tiempo, y Doña Blanca de Moncada, Señora de Nules, que casò con D. Gilabert de Centellas, Baron de Centellas, Vizconde de Romaña, el miſmo que en el num. antecedente era Embajador en Napoles, y llama el Doct. *Gilabert de Cruillas*, el qual era hijo de D. Bernardo, Baron de Centellas, y de Doña Bearneſa de Fox; y el Padre, y D. Aimerico, y D. Gilabert ſus hijos, fueron de los Cavalleros, que el Infante D. Alonſo de Aragon ſeñalò, para que de ellos eſcogieſſe el Rey D. Pedro el grande ſu padre los que le avian de acompañar en la batalla con Carlos Rey de Napoles el año 1283. y los nombra Zurita en el lib. 4. cap. 32. de ſus Anales, por no menoſcabarlos la gloria de aquella eleccion, como èl ſe explica. Todo eſto pudo vèr el Doct. en el miſmo Zurita, de quien ſe vale; y ſi le pareciеſſe muy larga aquella obra, para averiguar eſtas puntualidades, las hallaria recogidas con mucho acierto en la Hiſtoria, que de la Caſa de Moncada dejò eſcrita el Marquès de Mondajar, à quien el Doct. debe, ſi no los efectos, los buenos deſeos de ſer Hiſtoriador. Pero lo mejor de eſte caſo es, que yà que el Doct. hablò de la pretenſion de D. Guillen de Moncada, fuè ſegun ſu coſtumbre, para decir lo contrario, que el Autor de que ſe vale: porque ni las Cortes reſolvieron, ni Don Guillen perdiò la demanda. Para probar eſto, es preciſo decir, que el Rey Don Jayme II. celebrava en Daroca Cortes à los Aragoneſes, quando el dia de S. Martin de eſte año 1311. propuſo D. Guillen de Moncada: *Que como toda ſu tierra* (palabras de Zurita lib. 5. cap. 94.) *eſtubieſſe en Aragon, y fueſſe de ſu fuero, y de la juriſdicion, y diſtrito de los Oficiales dèl, y el cuerpo de la Villa de Fraga no pudieſſe, ni debieſſe ſer dicho, ſino de Aragon: pues antes que ſe dieſſe en cambio à D. Guillen de Moncada ſu aguelo por el Rey D. Jayme, era muy cierto ſer Cavallerias de eſte Reyno, lo qual no fuera, no ſiendo aque-*

aquella Villa de Aragon: y atendido, que tenia todo ſu termino en el miſmo Reyno; por eſtas cauſas èl debia ſer admittido à Cortes, como Rico hombre de Aragon. Mayormente, que las apelaciones de los vecinos de Fraga, y ſu termino, y de los otros Lugares ſuyos ſe hacian al Juſticia de Hueſca, y èl, y ſus vaſſallos eſtaban obligados à los ordenamientos, que ſe eſtablecian en las Cortes de Aragon, y ningun Oficial de Cataluña no tenia juriſdicion ſobre el, ni ſu tierra, ni eran obligados à las conſtituciones, ni vſages de Cataluña. Por eſtas razones pedia, que el Rey, y la Corte le recivieſſen en las Cortes, y le admitieſſen en todas las coſas como Baron de Aragon, como ſe avia yà declarado por otros. Eſta inſtancia dice deſpues, que porque tocava à todos los tres Eſtados del Reyno, ſe remitiò à ellos, para que reſpondieſſen en termino de ocho dias; y aquel cumplido, como D. Guillen entendieſſe, que en ſu pretenſion ſe hallava mucha dificultad, la moderò, declarando, que ſi aquello entonces no ſe pudieſſe acordar, à lo menos fueſſe admitido à los Tratados generales de la Corte, como heredado en el Reyno de Aragon. Sobre eſta inſtancia, como ſobre la primera, mandò el Rey, que los tres Eſtados le dieſſen ſu parecer; y ellos no ſe pudieron concordar: porque vna parte dixo, que D. Guillen no debia ſer admitido en las Cortes, ni eſtimado Ricohombre de Aragon, pues era natural de Cataluña, y lo fueron ſu padre, abuelo, y anteceſſores, y tenia el mas honrado Oficio de Cataluña, que era la Seneſcalia, que no ſe dava ſino à Catalàn. Y porque Fraga, dominio, y domicilio de D. Guillen, eſtava ſituada en Cataluña, de la otra parte del Rio Cinca, fuera de los limites de Aragon; y èl, y ſus paſſados nunca fueron llamados, ni admitidos à las Cortes de Aragon; mas que ſi al Rey, y à la Corte pareciеſſe, que debia intervenir en los Tratados generales, no avia de ſer recivido como Ricohombre, ſino como Procurador de los Lugares, que tenia en Aragon. Otra parte dixo, que la primera pretenſion era muy dudoſa; y en quanto à la ſegunda, que fueſſe admitido à los Tratados generales de Cortes, como heredado en Aragon, y Señor de Lugares poblados al fuero de Aragon, y ſujetos à los Oficiales de èl. Y en eſta diverſidad de dictamenes mandò el Rey, que ſe leyeſſe el fuero hecho en Exea por el Rey D. Jayme I. ſu abuelo, y hallando en èl, que en ſemejante caſo ſe debia eſtàr à la determinacion, que oyendo al Rey, y à los tres Eſtados, tomaſſe èl Juſticia de Aragon, lo remitiò ſu Mag. à D.

Xi-

Ximen Perez de Salanova, que tenia aquel gran pueſto. Y eſte Miniſtro, como dice Zurita: *Atendiendo ſer notorio, que el domicilio de D. Guillen de Moncada, y ſu principal morada, que era Fraga, era de Cataluña, y que el cuerpo de aquella Villa, y gran parte de ſu termino que eſtà de la otra parte de Cinca, eſtava allende las limitaciones de Aragon pueſtas en el fuero, y de la clamor de Almacellas, declarò, que no debia ſer avido, ni recivido por Baron de Aragon. Mas conſiderando, que tenia muchas Villas, y Lugares en el Reyno de Aragon, y era muy ſabido, que del provecho, ò agravio de los vaſſallos le cabia gran parte, y los vaſſallos de aquellos Lugares eſtavan poblados à fuero de Aragon, y eran conſtreñidos por Oficiales Aragoneſes, y tenian recurſo en ſus apelaciones al Juſticia de Hueſca, declarava, que ſi D. Guillen, ò Procurador ſuyo, quiſieſſen venir à la Corte general de Aragon, y hallarſe en los Tratados generales del Reyno, que fueſſe admitido èl, ò ſu Procurador como heredado en el Reyno de Aragon; y no como Baron de Aragon.*

229 Deſpues de eſtas Cortes de Daroca, debiò el Doctor aſsignar la concurrencia de los Reyes de Caſtilla, y Aragon en Calatayud, el caſamiento del Infante D. Pedro, y el deſpoſorio, y entrega de la Infanta Doña Leonor al Rey D. Jayme, lo qual ſucediò, como afirma Zurita, por la fieſta de Navidad, del año 1311. principio del de 1312. Y no debiò callar, que entonces el Infante D. Jayme, con licencia del Rey ſu padre diò el Oficio de Señalero, ò Alferez mayor de Aragon à D. Artal de Alagon ſu primo hermano, como hijo de D. Artal IV. del nombre V. Señor de Saſtago, y Pina, y de Doña Tereſa de Aragon, medio hermana del Rey D. Jayme II. Aſsi lo eſcrive Zurita en el cap. 95. del lib. 5. y antes en el cap. 85. del miſmo lib. y en el 71. del 4. advierte ſu filiacion, y ſu caſamiento, y en ſus hijos la diviſion de las lineas de los Condes de Saſtago, y Aranda. Pero el Doct. omitiendo vnas coſas, y negando ſu lugar à otras, pone en eſte año la diſputa, que tubieron los Reyes de Caſtilla, y Portugal, ſobre los Lugares de la Rivera de Coa, y dice, que por el Rey D. Fernando ſe bolviò à ſuſcitar el derecho de las tierras, que en ſu *minoridad* cediò el Infante D. Enrique ſu Tutor al Rey D. Dionis. *Y para que entre eſtos Reyes ſe conſervaſſe la paz, ſe comprometieron ſobre eſta materia en el Rey D. Jayme de Aragon. Brandaon, que tambien dice preſtò D. Dionis vna grueſſa cantidad de dinero à el Rey D. Fernando, porque le empeñò à Badajoz, y otros Caſtillos.* Y es tan deſgraciado el Doct. que

tratando eſte caſo Zurita, con el Magiſterio, que todos, ſolo cita al P. Brandaon, que no hace mas que copiar à Zurita, y aun reſumirle en el tom. 6. de la Mon. lib. 18. cap. 39. Y poniendole ambos en el año 1312. à que verdaderamente pertenece, el Doct. le atraſſa ſin motivo, pero para dejarle pendiente.

230 Zurita en el cap. 97. del lib. 5. dice, que aviendo el Rey de Caſtilla declarado al de Portugal, que queria la reſtitucion de las Villas, que en ſu menoredad le avian cedido, y eſcuſandoſe el Rey Don Dionis; el de Aragon en las viſtas de Calatayud, que como ſe ha dicho, fueron entrado el año 1312. ſegun la ſuputacion de aquel tiempo, rogò al Rey D. Fernando, que dejaſſe à ſu arbitrio aquella diſputa. Y ſolicitò lo miſmo con el Rey D. Dionis por medio de D. Ramon de Cardona, Señor del honor de Tora, que aunque Catalàn, y caſado con Doña Beatriz de Aragon, medio hermana del Rey, y de la Reyna Santa Iſabèl, vivia en Portugal, donde fuè Señor de Mouraõ, y Alferez mayor del Infante D. Alonſo. Y que para perfeccionar eſta conveniente idèa, deſde Teruel mediado Febrero de 1312. embiò à Portugal D. Juan de Aragon ſu hermano, por cuya intervencion ſe hizo el compromiſſo, poniendo el Rey D. Dionis en terceria para la obſervancia de lo que en virtud dèl ſe determinaſſe, los Caſtillos de Caſtel-Mendo, Sortella, y Segura, en que, con pleyto omenage al Rey de Aragon, ſe puſieron en ſu nombre Alcaides naturales de Portugal. Que en Toledo, mediado el mes de Julio del miſmo año, conſiguiò D. Juan de Aragon, que el Rey D. Fernando otorgaſſe el propio compromiſſo, poniendo en rehenes para ſu ſeguridad, el Alcaçar de Caceres, y los Caſtillos de Lobarçan, y Cabreiravera, que ſe entregaron por el Rey de Aragon à Cavalleros ſubditos de la Corona de Caſtilla, que le hicieron pleyto omenage por ellos, en preſencia del Rey, D. Gutierre Arçobiſpo de Toledo, Fernan Gomez de Toledo ſu hermano, Camarero mayor, Pay Arias de Caſtro, Señor de Eſpejo, y Diego Garcia de Sotomayor. Baſta eſto para conocer, que el Doct. ſe equivocò en poner el compromiſſo en el año 1311. aviendoſe hecho en el ſiguiente, y aun deſpues de la mitad de èl; pero para no dejar eſta diſputa en la vergonçoſa deſnudèz, con que la echò à la calle el Doct. debo deciros, que los Reyes de Caſtilla, y de Portugal embiaron al de Aragon Embajadores, que informaſſen del derecho de cada vno. Y los de Caſtilla, demandaron al Rey de Portugal las Vi-

llas

llas de Serpa, y Moura, que ſiendo del dominio de Caſtilla, y aviendolas poſſeìdo ſus Reyes mas de quarenta años, las ocupò injuſtamente el Rey D. Dionis, diez y ſiete años avia, y percibiò ſus rentas, ſin que para honeſtarlo le pudieſſe aprovechar cierta concordia, que en la menoredad del Rey D. Fernando hizo con èl ſu Tutor, à tiempo que por la guerra, que el miſmo Rey de Portugal, y otros le hacian, eſtava en evidente peligro de perder ſu Reynos. Y aſsimiſmo le demandaron las Villas de Sabugal, Alfayates, Caſtel-Rodrigo, Almeida, Caſtelmellor, Monforte, y otras de Riva de Coa, y las Villas, y Caſtillos de Olivença, Campo Mayor, Ouguela, y S. Felices de los Gallegos, que ſiendo del Señorio de Caſtilla, y aviendolas poſſeìdo mas de cien años, las ocupò al Rey D. Fernando el miſmo Rey D. Dionis. Al contrario los Embajadores de Portugal dixeron, que Serpa, y Moura pertenecian à Portugal, y eran de ſu conquiſta, y eſtavan ſus Reyes en poſſeſsion dellas, quando el Rey D. Alonſo el Sabio, las ocupò con violencia al Rey D. Alonſo III. ſin que pudieſſe reſiſtirlo, porque ſu Reyno eſtava en grande turbacion, à cauſa del Rey D. Sancho II. ſu hermano. Y que enterado el Infante D. Enrique de Caſtilla de la juſticia de Portugal para recuperar eſtas Villas, las reſtituyò al Rey D. Dionis con conſentimiento de los Ricos hombres de Caſtilla. Que en quanto à Sabugal, y las otras Villas de la Rivera de Coa, aunque era cierto, que las poſſeyeron largos tiempos los Reyes de Caſtilla, fuè con violencia: porque eran de la conquiſta de Portugal, y eſtavan dentro de ſus limites, y ſobre ello hubo en lo antiguo grandes guerras entre los Reyes de Leon, y Portugal, y deſpues con los de Caſtilla, aviendoſe agregado à ſu Corona la de Leon. Y vltimamente, los Reyes D. Sancho IV. y D. Dionis, contendieron ſobre los terminos de Portugal, por los confines de Galicia, y Leon, y porque los Caſtellanos vſurpavan las Villas de Valencia, Herrera, Eſparragal, y Ayamonte, que los Reyes de Portugal decian ſer de ſu conquiſta, y Señorio; y quedò indeciſa la queſtion, haſta que ajuſtada la paz entre los Reyes D. Fernando, y D. Dionis, y el caſamiento de la Infanta Doña Conſtança con el Rey de Caſtilla, ſe eſtipulò que Sabugal, Caſtel-Rodrigo, Alfayates, y los otros Lugares de Riva de Coa, quedaſſen al Rey D. Dionis; y eſte le cedieſſe en cambio el derecho, que pretendia tener à Valencia, Herrera, Eſparragal, y Ayamonte, y à la tierra de Aliſte, que tambien

ſe diſputava. Sobre eſto articularon, que los Caſtillos de Aroche, y Aracena eran de la conquiſta de Portugal, y los ganaron ſus Reyes de los Moros, y los poſſeia el Rey D. Alonſo III. quando los ocupò el Rey D. Alonſo el Sabio de Caſtilla por fuerça, con cuyo conocimiento el Rey D. Fernando avia ofrecido al Rey D. Dionis reſtituirlos, ò dar ſu equivalencia. Lo qual tubo efecto, por que ſe le entregaron por ella las Villas de Olivença, Campo Mayor, Ougueia, y S. Felices de los Gallegos: con que no avia razon para pedir lo que Caſtilla diò en recompenſa de derecho cierto, y por ella miſma confeſſado. El Rey D. Jayme, dice Zurita, que oìdas las partes, y haciendo varias conſideraciones en favor del derecho de Portugal, entendiò que la Corte de Caſtilla no pedia razon, y que por el bien de la paz, y conſervar la amiſtad de los dos Reyes, ſuegro, y yerno, ſe debian confirmar las concordias, que ſe hicieron en la menoredad del Rey D. Fernando. Y fenece con eſtas palabras: *No he hallado lo que el Rey determinò ſobre eſte negocio, y creo, que quedo indeciſo por entonces, porque el Rey de Caſtilla vivìò pocos dias.* Y aſsi permanece oy, dixo D. Alonſo: porque Sabugal, Caſtel-Rodrigo, y los otros Lugares de la Rivera de Coa, que confinan con Caſtilla por la parte de Ciudad-Rodrigo: Olivença, Campo Mayor, y Ouguela, que confinan con Eſtremadura, y Serpa, y Moura con el Reyno de de Sevilla, ſon de la Corona de Portugal; y Aracena, y Aroche de la de Caſtilla. Y tambien lo es S. Felices de los Gallegos, que poſſeen los Duques de Alva, quizà por la venta, ò ceſsion, que hizo de aquella Villa à D. Alonſo VII. Señor de Meneſes, D. Alfonſo Sanchez, Señor de Alburquerque, hijo del Rey D. Dionis, como ſe dixo en el num. 214.

231 No aveis obſervado aun, dixo D. Franciſco, lo que el Doct. eſcrive ſobre el empeño de Badajòz al Rey D. Dionis, por vn empreſtido, que dice el P. Brandon hizo al Rey D. Fernando. No ay que obſervar, reſpondiò D. Diego, ſino la flogedad del *dice*, que es como recatar ſu aſſenſo, al tiempo miſmo, que el P. Brandon, no ſolo ſe refiere à eſcrituras, ſino las produce. En el tom. 6. de ſu Mon. lib. 18. cap. 37. eſcrive el empeño de Alconchel, y Burguillos, y en ſu lugar, por la duda de ſer aquellas Villas de la Orden del Temple, dice, que ſe ſubrogò la Ciudad de Badajòz, antes obligada al Rey D. Dionis, por otro preſtamo de 133. marcos de plata. Para el vltimo eſcrive, que vino à Caſtilla Garcia Martinez de Caſal, y ſe remi-

te

te al inſtrumento, que pondria en el Apendice, como efectivamente le puſo en la pag. 561. y ſus primeras clauſulas ſon: *Sepan quantos eſta carta vieren, como nos D. Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, de Leon, &c. en vno con la Reyna Doña Coſtança mi muger, y con la Infanta Doña Leonor nueſtra fija, primera heredera, empeñamos à vos el muy noble D. Dionis por eſſa meſma gracia Rey de Portugal, los nueſtros Caſtillos, y Villas de Alconchel, è de Burguiellos, con todos los Lugares, è Fortalezas, è Aldeas, que à eſſos Caſtillos pertenecen, è con todos los ſus terminos, è derechos, è pertenencias, por* 3ɣ600. *marcos de bona plata fina, peſada por el marco derecho de Colonia, los quales de vos recebiemos complidamente, è non fincò ninguna coſa por dar. E eſtos marcos tomamos de vos empreſtados, porque nos complia mucho para conquerir, queriendo Dios, tierra de Moros, y para bajar la fè de los enemigos, y para enſalçar la Fè de los Chriſtianos, y ſeñaladamente para conquerir à Algecira, y tornarla à ſervicio de Dios, ſi à èl pluguiere.* Y deſpues: *E porque algunos de la nueſtra tierra, è de la vueſtra podrian ſoſpechar, que ſobre los dichos Caſtillos, y Villas, è terminos nos poderia nacer algun embargo, ò contienda, ò demanda por el Papa, ò por la Igleſia de Roma, ò por ſus Executores, ò por la Orden del Temple, ò por otros qualeſquier, queremos, è otorgamos, que con los dichos Caſtillos, è Villas, è terminos, vos ſean obligados el nueſtro Caſtillo, y Cibdad de Badajòz, con todos ſus terminos, y Villas, y Fortalezas, con todas ſus pertenencias, por los dichos* 3ɣ600. *marcos de plata, por aquella manera, è con aquellas condiciones, que vos ſon obligados por los* 13ɣ. *marcos, que nos ſobre ellas empreſtaſtes, aſsi como ſe contiene en las cartas, que ſon fechas entre nos, y vos, ſobre eſto, &c. Dada en Valladolid* 2. *dias de Julio, Era de* 1349. *años.* Sobre eſte documento infalible, no es licito decir, *dice Brandon*, ſin darle vn entero conſentimiento, y vna ciega credulidad, mayormente, ſiendo el inſtrumento Real, conſervado en el Archivo publico, y vniverſal de vn Reyno, y impreſſo por ſu Chroniſta mayor. Y ſobre eſto, eſtando aſsiſtido de todas las circunſtancias, que le vniforman con nueſtros ſuceſſos: pues es conſtante, que el Rey eſtava en Valladolid à 2. de Julio, y que la Infanta Doña Leonor era ſu heredera, como ſu Mag. dice: porque el Infante Don Alonſo no naciò haſta 13. de Agoſto del año 1311. Ni debiò rehuſar el Doct. ſu conſentimiento, conſiderando el empreſtido, y empeño caſo de menos valer: porque por el teſtamento

que

que en 23. de Noviembre del año 1312. otorgò D. Martin Gil, Conde de Barcelos, conſta, que tenia empeñados por el Rey D. Fernando los Caſtillos de Alconchel, y Burguillos, de que ſe debe inferir, que le cediò el Rey D. Dionis el empeño, que contiene la eſcritura yà copiada, y que el Conde diò los 3600. marcos de plata: pues dice, que ſe buelvan los dos Caſtillos, pagando el Rey de Caſtilla lo que èl preſtò ſobre ellos. Y eſte inſtrumento eſtà en el Apendice del miſmo tom. 6. de las Mon. Luſ. pag. 578. Y en aquel tiempo, y en todo aquel ſiglo eran comunes ſemejantes empeños entre los Reyes de Eſpaña, como ſe juſtifica por vn privilegio del Rey D. Alonſo XI. dado el año 1349. que eſtà original en el Archivo del Duque de Arcos, y empieza aſsi: *Sepan quantos eſta carta vieren, como yo D. Alfon, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Toledo, &c. Por el grand meneſter, en que agora eſtamos en eſta cerca de ſobre Gibraltar, en que avemos meneſter muy grand algo, para la conquerir, aſsi como fiamos en la merced de Dios, que nos ayudarà à ello. E maguer, que todos los de la nueſtra tierra nos han ſervido, y nos ſirven muy bien, y muy lealmente, dandonos de lo ſuyo ſervicios, y monedas, y ſirviendonos por ſus cuerpos muy complidamente. E como quier que todo eſto ellos fagan bien, como muy leales vaſſallos, pero tan baſtecido eſtà eſte dicho Lugar de Gibraltar de pan, y de viandas, y de gentes, y otroſi es muy fuerte en sì, y tan bien labrado, que avemos à porfiar, y eſtàr en la dicha cerca faſta que ſea merced, y voluntad de Dios, que ſe acabe eſto, que tenemos començado, por ſervicio de Dios, y nueſtro: cà de otra guiſa non ſeria nueſtra honra, ni de nueſtro Reyno, ni de los que conuſco acà eſtàn: demàs, que ſeria muy grand daño de los nueſtros Regnos, è muy grand peligro de toda la nueſtra tierra, para agora, y para adelante. E porque por lo que nos han dado faſta agora, nin por lo que nos teniamos, nin por lo que nos han de dàr en la nueſtra tierra de las nueſtras rentas, y pechos, y derechos, non podamos complir eſto, non podemos eſcuſar de nos acorrer de lo nueſtro, y forçadamente avemos à vender algunas Villas, y Caſtillos, y Lugares, y Aldeas. E de eſto querrian comprar algunos de los Reyes nueſtros vecinos, ò los tomarian à peños algunas Villas, ò Fortalezas, ò Caſtillos cada vnos en ſus comarcas. E veyendo nos, que es mas nueſtro ſervicio, y guarda de nueſtro Señorio, y de nueſtro Regno, de vender à los nueſtros naturales, y vaſſallos, y omes de nueſtra Caſa, antes que à los dichos Reyes, ni à ninguno de ellos, pues eſcuſar non ſe puede, fablamos*

con

con ellos, y moſtramosles eſte fecho, y fallamos algunos de ellos, que por nos ſervir, que nos acorrieron con algunas contias de maravedis, para complir eſte meneſter. E porque es razon, è derecho, que à los que bien ſirven, darles buen galardon del ſervicio que facen, y de los heredar: por ende, porque vos D. Pedro Ponce de Leon, Señor de Marchena, nueſtro vaſſallo, ſodes vno deſtos, y nos diſtes 140ỻ. *mrs. que de vos mandamos reſcevir, de que ſomos muy bien pagado, vendemos vos por eſtos dichos maravedis el nueſtro Lugar de Bailen, que era en termino de Baeza con ſu Caſtillo, y con ſu termino, y con el Señorio, y juriſdicion, que nos y habemos, y debemos aver, è con los diezmos, y con pechos, y derechos, &c. Dada en el Real de ſobre Gibraltar 26. dias de Diciembre, Era de* 1387. *años.* Sobre eſto ſe dixo en el num. 17. que el año 1302. ſe empeñò à D. Alonſo Perez de Guzman, Señor de S. Lucar, la Villa de Medina-Sidonia, y parte de Marchena, por lo que preſtò al Rey para la coſta de las diſpenſaciones. Y por el cap. XI. de la Chronica de Alcantara de Rades, fol. 14. conſta, que el Maeſtre de Alcantara D. Gonçalo Perez, preſtò al miſmo Rey D. Fernando IV. 3ỻ. doblas, y que ſu Mag. le diò en prendas de aquella ſuma el Alcazar de Trugillo, cuyo empeño afirma el cap. ſiguiente, que durò todo lo que la vida del Rey. Con que ſe juſtifica, que nueſtros antiguos Reyes empeñavan Villas, y Lugares, no ſolo à ſus ſubditos, ſino à los Reyes confinantes, para acudir à ſus preciſas neceſsidades, como lo executò el Rey D. Fernando IV. con el Rey D. Dionis ſu ſuegro. Ni debe hacer novedad à hombre advertido en los ſuceſſos del mundo, que los Principes empeñen parte de ſus Eſtados à otros Principes ſus vecinos, por los graves accidentes que ſuele producir la variedad de las coſas humanas: pues ſobre eſtàr llena de exemplos la Hiſtoria vniverſal, tenemos en Eſpaña el del Rey Don Juan II. de Aragon, que empeñò los Condados de Roſellon, y Cerdania el año 1462. à Luis XI. Rey de Francia, haſta que le pagaſſe 200ỻ. eſcudos, en que ſe eſtimaron los gaſtos, que aquel Monarca hizo para ſocorrer al Rey de Aragon en las inquietudes de Cataluña, ſobre que trata largamente Zurita en el tom. 4. lib. 17. cap. 38. y en el lib. 19. cap. 2. de ſus Anales. Pero quando para referir con confirmacion, y ſencillèz el empeño de Alconchel, y Burguillos al Rey de Portugal, no hubieſſe otra razon, que dàr al Rey D. Fernando IV. la juſta alabança, que merece ſu zelo Chriſtiano, expreſſado en las palabras de la eſcri-

eſcritura, que el P. Brandon nos comunicò, debiera el Doct. ſuſpender la velocidad, con que laſtimoſamente, ni comprehende lo que lee, ni peſa lo que eſcrive. Gran derecho, dixo Don Alonſo, debeis de tener à no imitarle, y aſsi à reprehenderle: pues tomando el opueſto eſtremo, os empeñais en alargar, y eſtender todo lo que èl eſtudiò en reſumir, y epilogar. Pero pues todos los eſtremos ſon vicioſos, razon ſerà, que nos contentèmos con vn buen medio; y à lo menos yo por eſta noche pienſo deſertar eſte peſadiſsimo empeño. Quedad con Dios, que tanto ſe peca por carta de mas, como por carta de menos. Con lo qual, todos dejaron los aſsientos, y ſe retiraron.

NOCHE DECIMA.

132 En el ſiguiente congreſſo, que empezò à la hora de los antecedentes, dixo D. Alonſo: ſupongo, que venìs perſuadidos, à que ſe hace inſufrible, à lo menos para mi, la prolija averguacion de las noches paſſadas, en que haſta el aliento querais prohibir al pobre Doct. Ferreras, ſin atender ſu candida bondad, ni perdonar lo mucho que merece ſu autorizada ſencillèz. Es aſsi, reſpondiò D. Diego, que deſeamos ſeguir vueſtros prudentes aviſos; pero decidme, ſi hallàremos en lo que reſta, la miſma broza que haſta aqui, como podrèmos caminar ſin deſmontarla? No abrà, replicò D. Alonſo, que algo ha de acertar vn tan baſto Eſcritor. Ahora lo verèmos: pronunciò Don Diego, y tomando el Libro, dixo: Empieça el Doct. el año 1312. en la pag. 63. diciendo, que como el Rey D. Fernando IV. tenia en ſu ſervicio los principales Señores, ſin los quales el Infante D. Juan no podia turbar el Reyno, determinò hacer la guerra à los Moros: *Para que convocò Cortes en Valladolid, donde propuſo ſu intento, y los de ellas le concedieron todo el importe de los gaſtos de hacer la campaña.* No os pido, dixo D. Diego, que repareis la energica cultura *los de ellas*: porque no ſe han de pedir peras al olmo; pero obſervad, que en la pag. 61. dice en el año 1311. que las turbaciones de Caſtilla: *Embaraçaron el hacer la guerra à los Mahometanos.* Con que la reſolucion eſtava tomada el año antes; y ſi el Doct. hubiera leìdo la eſcritura del empeño de Alconchel, y Burguillos, lo conoceria: pues dice el Rey en 2. de Julio de 1311. que tomava preſtados los 3600. marcos de plata: *Porque nos cumplia mucho para con-*

conquerir, queriendo Dios, tierra de Moros, y para vajar la fè de los enemigos, y para enſalçar la Fè de los Chriſtianos, y ſeñaladamente para conquerir à Algecira. Errò ſe tambien el Doct. en ſentar, que las Cortes concedieron al Rey todo el importe de los gaſtos de aquella campaña: porque ſu Chronica, que lo ſupo mejor, eſcrive en el cap. 63: *Dieronle eſſe año todos los de la tierra cinco ſervicios, y vna moneda forera, para pagar eſte año ſus vaſſallos, y pagò à todos ſus dineros, ſalvo ende à D. Juan Nuñez, que fuè à ſer vaſſallo del Rey de Portugal.* Eſto no dice, que ſirvieron al Rey con todo el gaſto de aquella campaña, ſino con lo que baſtò à pagar à los Ricos hombres, y Cavalleros el ſueldo, que tenian de la Corona, para ſervir con ciertas Lanças, que es de lo que en ellos ſe ocaſionava el titulo de Vaſſallo del Rey, que en otro ſentido era comun à todos los naturales de ſus Reynos: *De cinco maneras llamamos en eſte Reyno vaſſallos* (dice el ſabio Obiſpo D. Alonſo de Cartagena, en ſu Doctrinal de Cavalleros, lib. 4. tit. 1.) *La primera es de aquellos, que han tierra de Señor, como decimos vaſſallos del Rey à los que dèl han cierta quantia, para lanças: ca como quier que todos los del Reyno por otra manera de fablar ſeamos ſus vaſſallos; pero eſpecialmente nombramos aſsi à aquellos, que han dinero dèl para lanças, que llamamos tierra.* Aſsi dice tambien que ſe llamava, la ley 2. tit. 16. de la 4. Partida, y de eſto ay tantos teſtimonios en toda la Hiſtoria Caſtellana, que fuera delito referir exemplos. Ni como es poſsible, que los Reynos dieſſen todo el importe de la campaña, ſiendo cantidad incierta, y preciſo apromptarla para empezar las operaciones, ò à lo menos aſsignarla à plazos. Ni con què principio ſe ſupone en la equidad del Rey, que pidieſſe, ni toleraſſe tan gravoſo, y nunca practicado ſervicio, dejando libres de aquel gaſto las rentas Reales, y teniendo para tan ſanta guerra las decimas Eccleſiaſticas, por conceſsion del Papa. En el num. antecedente vimos la venta de Bailen, en que el Rey D. Alonſo XI. ſu hijo confieſſa, que aunque eſtava muy bien ſervido de ſus ſubditos con las perſonas, y con las haciendas para el ſitio de Gibraltar, y aunque ſu Mag. avia expendido ſus rentas corrientes, y aun el importe de ſu Erario, nada era ſuficiente para perfeccionar aquella empreſſa, y eſtava preciſado à vender Villas, y Caſtillos de la Corona. Pues ſi eſte Monarca tubieſſe el exemplo, que figura el Dr. Ferreras, no ſe confeſſaria tan bien ſervido, ſi los Reynos le negaſſen lo que concedieron à ſu padre. Eſſo ſe eſcriviò con

la ligereza que todo, dixo D.Franciſco, y vamos à otra coſa.

233 *Fenecidas las Cortes* (dice en la miſma pag.63.) *juntò de todas partes ſus Tropas, y debajo de el mando del Infante Don Pedro ſu hermano, las imbiò à el Andalucia, donde ſe le juntaron las de las Ordenes Militares, el qual deſpues de aver hecho vna entrada deſde Jaen en los dominios del Rey de Granada, à principios de Junio, puſo ſitio à Alcaudete, y procurò entrarla con algunos aſſaltos; pero ſe reſiſtieron con valor los ſitiados.* Cavalleros, dixo D. Alonſo, alguna vez ha de llegar la mia, y ſea eſta; que no lo han de reparar Vms. todo. Nunca vì, que algun ſitio ſe reſiſtieſſe ſin valor, ni que el miedo lograſſe la defenſa: con que es vn pleonaſmo notorio decir, que los de Alcaudete ſe reſiſtieron con valor, y baſtaria que ſe reſiſtieron; ſino que por ponderacion quiſieſſe añadir esforçadamente, varonil, tenaz, deſeſperada, ò glorioſamente. Que procurò el Infante ocupar la Plaza con algunos aſſaltos, eſtà igualmente mal dicho en buen Caſtellano, y con anticipacion en el Idioma de la Milicia, pues qualquiera que ſitia procura entrar en lo que ſitiò, y ſiempre vi procurarlo por aſſaltos, y nunca con ruegos, ni exorciſmos. Pero como para dar aſſaltos es preciſo aver hecho brechas, ò con artilleria, ò con ingenios, ò con arietes, tomada cada coſa para ſu tiempo, debiò el Doct. executar eſta diligencia antes de aſſaltar à Alcaudete, por no embiar aquellos pobres aſſaltadores à cuerpo deſcubierto, y agarrados de vna eſcala, à trepar por las torres, ò por los muros de vna Plaza, cuya guarnicion ſe reſiſtia con valor, como èl dice. Hacer el Infante vna entrada deſde Jaen, y decir luego, que fue *en los dominios del Rey de Granada*, es algo peor; porque ſi yà no avia en Eſpaña otro Pais de Moros, que aquel, y para hacerle la guerra llevò de Caſtilla el Exercito, à què dominios haria la entrada el Infante, ſino à los de Granada? Y como deſde Jaen podria à otros, quando los hubieſſe, ſi aquel Reyno eſtà circundado de los de Murcia, Cordova, y Toledo, todos Chriſtianos, y ſolo por la parte de Medio dia confina con el Reyno de Granada, que como de Moros eſtava expueſto à aquella correria de las Tropas Chriſtianas? Que las Tropas fueron *debajo del mando del Infante*, es buen Caſtellano, pero viejo, y ya pudiera remozarle el Doct. ſino diciendo *comandado*, porque ſe lo notaron por eſtrangeria, diciendo, que fueron à la orden del Infante, à ſu cargo, à ſu diſpoſicion, ò coſa ſemejante.

Bien

234 Bien eſtà, dixo D.Diego, mas eſſas ſon palabras, vamos à hechos. Quien dixo al Doct. Ferreras, que Alcaudete ſufriò algunos aſſaltos: porque la Chronica del Rey lo calla, Garivay, y Mariana no lo dicen, Argote de Molina en la Nobleza, lib.2. cap.44. eſcrive, que fue batida, pero no, que aſſaltada; y finalmente no ſe halla documento alguno, que lo aſſegure. Con que el Doct. puſo de ſu ardimiento aquellos aſſaltos, ſin conſiderar, que pudo ſer tomada ſin ellos, por hambre, ò por otro accidente; y de lo primero parece que dà ſeñas la Chronica, pues dice, que antes que el Rey llegaſſe à Jaen, avia dos meſes que Alcaudete eſtava ſitiada, y para aſſaltos repetidos es largo tiempo dos meſes. Pero ſea muy en buen hora aſſaltada todo lo que el Doct. quiſiere; yo echo menos en ſu narracion, el tiempo fijo de las Cortes: porque ſi le pone como parece, al principio del año 1312. rompe la ſerie de los ſuceſſos: pues à fin del año antecedente eſtava el Rey en Calatayud, como por Zurita, y Mariana queda probado. Y en eſto conviene la Chronica, exceptuando el error de los años: porque ſeñala las convocatorias en Enero de 1312. à la buelta de las viſtas de Calatayud, y la celebracion en Abril. Y para aſſegurar que fueron en aquel mes, ò llegaron al primer dia dèl, tenemos inſtrumento Real, que eſtampò Colmenares en el cap.23. §.19. pag. 252. de ſu Hiſtoria de Segovia, y es vn privilegio plomado, que el Rey librò en Valladolid à 2. de Abril, Era 1350. en que permite à la Ciudad de Segovia, que ocupe el Real de Mançanares, ſin embargo de averle ſu Mag. dado à D. Alonſo ſu primo hermano, hijo del Infante Don Fernando. Y dice: *Habido mi conſejo con la Reyna Doña Maria mi madre, è con la Reyna Doña Conſtança mi muger, è con el Infante D. Juan mi tio, Señor de Vizcaya, è con el Infante D. Pedro mi hermano, è con Ricos omes, è Prelados, è otros omes bonos de Caſtiella, è de Leon, è de las Eſtremaduras, que eran conmigo en eſtas Cortes, que yo agora fiz en Valladolid.* De que reſulta, que la Cortes eſtavan fenecidas en 2. de Abril, y por conſequencia que ſe celebraron en Março, lo qual ſe ayuda con el privilegio que cita D.Diego Ortiz, pag.172. de ſus Anales, en que el Rey por aver fallecido Gonçalo Sanchez de Troncones, à quien avia hecho merced de Fregenal, reſtituyò aquel Pueblo à Sevilla, en Valladolid à 17. de Março de 1312. En Valladolid eſtava el Rey aun à 25. de Abril, como conſta por el privilegio rodado, que eſte dia Era 1350. conce-

diò à la Villa de Caltañazor, haciendola exempta de pagar pedidos, monedas, ſervicios, y otros tributos, eſtableciendo en ella 20. Cavalleros francos, y libres de todo pecho, los quales quiere ſean tenidos por hijoſdalgo, y gozen las preeminencias de tales, y dice ſu Mag. que reynava en vno con la Reyna ſu muger, *y con nueſtro fijo el Infante D. Alonſo, primero heredero.* Y en la ſegunda coluna confirma D. Juan Nuñez, prueba indubitable, de que no ſe avia paſſado à Portugal, como el Doct. dixo al fin del año antecedente, pag. 61.

235 Subſtancial es, dixo D. Franciſco, eſſe remiendo para la Hiſtoria de Ferreras; pero proſeguidla, y èl dixo: Eſcrive enla miſma pag. 63. *En eſte tiempo muriò D. Sancho, hijo del Infante D. Pedro, Señor de Ledeſma, ſin dejar ſuceſsion, con que el Rey D. Fernando ocupò todos los Lugares, y tierras, que tenia, y lo miſmo hizo de los bienes de algunos, que andavan fuera de ſu ſervicio: con que por el mes de Julio paſsò à el Andalucia con alguna gente.* De eſpacio, dixo D. Pedro, que hallo dificultad en eſſa ocupacion de bienes de algunos, que andavan fuera del ſervicio del Rey, aviendo eſcrito el Doct. en la miſma pag. que el Rey: *como tenia en ſu ſervicio todos los principales Señores, aſſegurado, que el Infante D. Juan ſin ellos no podia turbar el Reyno, determinò, &c.* Y en el abſoluto de todos, no caben eſſos algunos, ſino es que deſpues de aquella determinacion faltaron à ſu deber, y es coſa digna de averiguar. No os fatigueis, dixo D. Diego, que ni ay todos, ni algunos. No todos: porque D. Juan Nuñez, Señor de Lara, no ſolo era principal, ſino gran Señor, y dice la Chronica, que era vaſſallo del Rey de Portugal, con que no eſtava en ſervicio del Rey. Y no algunos, porque los bienes que el Rey ocupò fueron de vno ſolo, pero tal, que no le debia ſervicio, y aſsi no eſtava fuera dèl. Oìd la Chronica en el cap. 63. y vereis el perjuicio, que para la inteligencia de los hechos cauſa el Doct. con ſu *velociter ſcriventis, ò facilidad ligera de pluma*, como en el prologo de ſu ſabia diſerracion de S. Pedro Paſqual le dixo el P. M. Troncon. *E porque el Rey tenia, que D. Alonſo hijo del Infante D. Fernando non le tobiera el pleyto, que avia pueſto con èl, acordò de le tomar à Alva, y à Bejar, y todos los otros Lugares, que le avia dado. Y el Rey ſaliò de Valladolid, y fue à Alva, y cercòla, y puſole engeños, y tomòla.* Y en conſequencia de eſta reſolucion diò el privilegio en el num. antecedente mencionado, para que la Ciudad de Segovia ocu-

paſſe

paſſe el Real de Mançanares, que era ſuyo, antes que por la ſentencia arbitraria de los Reyes de Aragon, y Portugal ſe adjudicaſſe à Don Alonſo de la Cerda. Eſte ſolo Principe fue de quien el Rey ocupò los bienes; pero no porque no eſtava en ſu ſervicio, como el Doct. dice: porque ſegun en el num. 66. queda juſtificado, no era ſu vaſſallo, ni le debia algun reconocimiento, ni ſus tierras, aunque dentro de los Reynos de Caſtilla, y Leon, eran ſugetas al Rey, ni à ſus Juſticias, porque las gozava D. Alonſo en plena Soberania. La cauſa que diò aquel Principe, para que el Rey creyeſſe rota por ſu parte la convencion de Torrellas, no expreſſa la Chronica por ſu brevedad, ni hallamos documento que la declare; mas poco ſe arrieſgarà el diſcurſo en ſuponer, que ſe ſirvieron los Miniſtros del Rey de la favorable coyuntura del ſoſsiego de los Grandes, para deſtruir vna fabrica, que elevò la neceſsidad, y que cauſava vn feo lunar à la Mag. del Soberano, y al cuerpo de la Monarquia, teniendo en todas ſus partes algunas Villas abſolutamente ſugetas à otro Principe. Y eſta preſumpcion ſe fortifica, con que aviendoſe reſtituido años deſpues muchas de ſus tierras al miſmo D. Alonſo de la Cerda, ſe las diò el Rey D. Alonſo XI. con la miſma dependencia, que tenian otras los demàs Grandes de ſus Reynos. Y para probar, que ſe fundaron los Miniſtros, para ſugerir aquella reſolucion, en la quietud de los Grandes, ya aſſegurada con la conformidad de las Cortes de Março de 1312. parece, que ſirve vn inſtrumento del Archivo de Calatrava de 15. de Octubre de 1311. que empieza con eſtas palabras: *Sepan quantos eſta carta vieren, como yo D. Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, de Toledo, de Leon, &c. Por facer bien, è merced à Don Juan mio cormano, fijo del Infante D. Manuel, è mio Mayordomo mayor, por ſervicio, que me fizo, è me face, dol pora en toda ſu vida, todos los pechos, è derechos, que yo he, è debo aver en qualquier manera en las Aldeas de Valdemoro, Aldea de Segovia, è en Rabrido, Aldea de Madrid, aſsi ſervicios, è pedidos, è ayudas, è fonſadera, e yantar, è martiniega, è pan, como todos los otros pechos, è derechos: ſalvo ende moneda forera, quando acaeſciere, de ſiete en ſiete años, è la martiniega de Rabrido, que es de D. Alfonſo mio cormano, fijo del Infante D. Fernando, &c. Dada en Palencia 15. dias de Octubre, Era de mil y CCC. y XLIX. años.* Con que ſi en Octubre de 1311. ſe reſervava à D. Alonſo de la Cerda lo que ſe le diò por recompenſa de ſus derechos, y en 2. de Abril de

1312.

1312. ſe le quita,ſin que nueſtras memorias deſcubran que dieſſe algun motivo, ni de hacer la guerra, ni de tomar el nombre, y armas de Rey de Caſtilla, bien parece apreciable la inferencia, de que la aſſegurada quietud de los Grandes diò aliento à los Miniſtros para aconſejar vna novedad, que en otro tiempo podria cauſar grandes males, no ſolo por las alianças internas, ſino porque los Reyes de Aragon, y Portugal eran fiadores de la obſervancia de ſu ſentencia. Por todo eſſo,dixo D.Franciſco, me parece, que el Doct.faltò gravemente en callar caſo tan notable, ò encerrarle en el eſtrecho de las pocas palabras con que le recata à la comun noticia. Mayormente refiriendole,no ſolo la Chronica del Rey, ſino ſus inſtrumentos, porque en el Bulario de la Orden de Santiago eſtampò D.Joſeph de Agurleta,pagin.265. el privilegio en que el Rey eſtando en ſu Exercito ſobre Alva,hizo merced à Gonçalo Gomez de Caldelas de la Caſa del Ventoſo, que fue de la Orden del Temple, tierra de Xerèz de Badajòz, y fenece : *Dada en el Rayal de ſobre Alva de Tormes, veinte y quatro dias de Mayo, Era de mil è treſcientos è cinquenta años.*

236 Pero en lo que toca à la muerte de D. Sancho, Señor de Ledeſma, ſin dejar ſuceſsion, y que por eſto ocupò el Rey ſus Villas; cometiò el Doct. vna impropiedad,y por afectar lo ſucinto, nos deja en grande confuſion. La voz ocupò en vn Monarca, ſupone violencia, como en las Villas de D. Alonſo de la Cerda; y el Rey no la hizo en tomar lo que era ſuyo: pues por el fallecimiento de D. Sancho, Señor de Ledeſma, bolvian à la Corona todas ſus tierras. En eſte ſentido debiò el Doct. decir *heredò* en lugar de ocupò, y debiò referir el caſo, ſiquiera con la brevedad que la Chronica, à quien las abreviaturas, y extractos del Doct. tratan como difuſa, y moleſta, ſiendo la mas eſtrecha, y diminuta de todas las de nueſtros Reyes. El Infante D. Pedro, hijo tercero del Rey D. Alonſo el Sabio, electo Emperador de los Romanos, y de la Reyna Doña Violante de Aragon, fuè Señor de Ledeſma, Alva, Salvatierra, Sabugal, Alfayates, Almeida, Caſtel-Rodrigo, Caſtelmillor, Caſtelmendo, y toda la Rivera de Coa, haſta el año 1283. en que falleciò, aviendo caſado dos antes con Margarita de Narbona, hija de Aymerico VI. del nombre, Vizconde de Narbona, y de Sivila de Fox, de quien ſolo tuvo à D. Sancho, que heredò toda la caſa de ſu padre, y el año 1296. perdiò la mayor parte de ella:

ella: porque el Rey D. Dionis de Portugal, que eſtava en guerra con Caſtilla, ocupò las Villas de Sabugal, Alfayates, Caſtel-Rodrigo, Almeida, Villamayòr, Caſtelmillor, Caſtel bueno, Monforte, y otras de la Rivera de Coa. Pero como el año ſiguiente 1297. hecha la paz con el Rey D. Fernando IV. quedaſſen à Portugal por vno de ſus capitulos aquellas Villas; el Rey en 12. de Septimbre del miſmo año, aſignò por recompenſa dellas à D. Sancho, y à Doña Margarita ſu madre, las Villas de Galiſteo, Granada, y Miranda, como parece por el inſtrumento, que eſtampò el Padre Brandon, en la Monarq. Luſit. 5. part. Eſcrit. 33. del Apendice fol. 328. Deſte Principe, ha hecho el Doct. Ferreras alguna memoria, y es cierto, que muriò el año de 1312. y ha de ſer por el mes de Março: porque en 25. de Abril de eſte año, falta ſu nombre en las confirmaciones del privilegio de Calatañazor arriba citado; y porque la Chronica del Rey, refiere el fallecimiento deſte Principe deſpues de fenecidas las Cortes, que yà vimos terminadas por el privilegio citado de 2. de Abril, para que la Ciudad de Segovia entraſſe el Real de Mançanares. En qualquier dia que fueſſe, es conſtante que D. Sancho muriò ſin ſuceſsion, aunque era caſado con Doña Maria, cuya familia omitiò la Chronica del Rey, y no la advierte alguno de nueſtros Eſcritores. Por eſto, recaian en la Corona todos los bienes, que ſacò de ella la preciſsion eſtablecida por la neceſsidad, y la coſtumbre, de dotar al Infante D. Pedro. Y ſolo ſe pudiera ſuſpender la reverſion, ſi fueſſe cierto, como ſupuſo la Princeſa viuda, que de ſu matrimonio quedava vn hijo; pero confeſſando luego, que no era ſuyo, ceſsò la duda, y entrò el Rey pacificamente, en todos los bienes de D. Sancho. Su Chronica dice en el cap. 63. *Y el Rey, eſtando en Valladolid, llegòle mandado de como D. Sancho ſu cormano, hijo del Infante D. Pedro, era muerto; y porque andava vno por ſu hijo de D. Sancho, que non lo era, que el que fincava por heredero de las Villas, y de los lugares, que D. Sancho avia, que ſon eſtos: Ledeſma, Salvatierra, Miranda, Montemayor, Granada, Galiſteo, y otros.... Y el Rey ſaliò de Valladolid, y fue a Alva, y cercòla, y puſole engeños, y tomòla, y fuè luego à Ledeſma, y hallò aì à Doña Maria, muger que fuè deſte D. Sancho, que tenia aquel mozo, que decian al Rey, que no era ſu hijo, ni de D. Sancho, y dixeronle à ella, que ſi queria hacer ſalva, que tomaſſe vn hierro caliente, que aquel mozo era hijo de D. Sancho, y que ſi non ſe quemaſſe*

maſſe, que el Rey le dejaria la heredad al moço, y que le haria mucho bien, como era derecho. Y ella reſpondiò, que queria tomar el hierro caliente, que aquel moço era hijo de D. Sancho, y ſuyo dellas mas que le queria tomar en Valladolid, delante de la Reyna Doña Maria ſu madre. Y con todo eſto, las Villas dieronſe luego al Rey, y el Rey vinoſe luego para Valladolid, y eſta Doña Maria con èl. Y deſque ay llegò, dixo la Doña Maria, que non queria tomar el hierro, y vinò à conoſcer en publico ante todos, eſtando ay Eſcrivanos publicos, que aquel moço non era ſu hijo, ni de D. Sancho, y por eſta razon fincò el Rey con eſtas Villas. Con que ſu Mag. no las ocupò, pues ellas ſe dieron, ni hizo violencia alguna: pues el defecto de ſuceſsion en el Principe D. Sancho ſu primo hermano, le avia hecho ſu legitimo indubitado heredero. Suceſſos como eſte por la importancia, por la calidad de las perſonas, y por no callar la juſtificacion del Soberano, no ſe deben reſumir, mayormente ſiendo el primero ſemejante, que ſe viò en la Caſa Real de Caſtilla, y aun el vnico: porque el de la Excelente Señora Doña Juana, varìa en las circunſtancias. Y aun creo, que perdiò el Doct. Ferreras, vna grande coyuntura de moſtrar ſu erudicion, en reprobar el eſtilo del hierro caliente, con que obſervando el fuero juzgo, ſe purgavan deſde la dominacion de los Godos, las vehementes ſoſpechas de ſupoſiciones, ò indicios de delitos. Y ocaſion oportuna de acreditar ſu apacible genio, como lo procurò en la pag. 31. año 1306. reſolviendo, que mantener los Cavalleros Eſpañoles ſu verdad en los retos, ò combates perſonales, era *vſo depravado de aquellos tiempos*; executando lo miſmo todas las Naciones Chriſtianas, y tolerandolo la Igleſia, como ſucediò el año 1282. en el notable deſafio de Carlos, Rey de Napoles, Conde de Anjou, al Rey D. Pedro el Grande de Aragon, ſobre el Reyno de Sicilia, en que eſtava intereſſado el Papa. Y lo vemos continuado con el deſafio, que el Rey D. Jayme de Mallorca, hizo al Rey D. Alonſo III. de Aragon, el año 1289. ſegun Zurita en el cap. 3. del lib. 4. Y en el que el año 1358. hizo el Rey D. Pedro IV. de Aragon al Rey D. Pedro de Caſtilla, que declara el miſmo Zurita tom. 2. lib. 9. cap. 17. ſiguiendo à Pedro Tomich, ſe executò en la preſencia del Papa Inocencio VI. en ſu Corte, y con repeticion de muchos dias, ſin eſtrañeza de aquel Santo Pontifice. Y ſobre todo eſto, debiò el Doct. eſcuſar la depravacion de aquel vſo, pues ſe viò autorizado por los dos mayores Reyes de la tierra,

en

en el deſafio que el año 1528. hizo Franciſco I. Rey de Francia, al Emperador Carlos V.

237 Deſocupa el Doct. al Rey de las importancias de Caſtilla, en las quatro lineas, que quedan copiadas num. 233. y llevale à Andalucìa por Julio, con alguna gente; ſin reparar que ſalta el ſitio de Alva, la ficcion del hijo de D. Sancho, Señor de Ledeſma, y luego ſu jornada à Salamanca, y ocupacion de Bejar, Plaza de las de D. Alonſo de la Cerda. La Chronica en el cap. 63. feneciendo el convencimiento de la viuda de D. Sancho, Señor de Ledeſma, dice: *Y el Rey ſaliò de Valladolid, y fueſſe para Salamanca, y dende fueſſe para Bejar, y tomò la Villa para sì. Y dende vinoſe para Avila, y dejò ay al Infante D. Alonſo ſu hijo, y dende tomò ſu camino para Toledo, y dende fueſſe para Jaèn.* Eſta detencion deſde fin de Março, haſta Julio, en vn Monarca joven, ardiente, y zeloſo de ſu Religion, y de ſu autoridad, cuyas Tropas, deſde el mes de Mayo eſtavan en accion, preciſamente avia de tener alguna cauſa; y no darla, ò ceñirla à las dos palabras: ocupò las tierras de D. Sancho, y de algunos, que andavan en ſu deſervicio, es dejar deſairado el glorioſo anhelo, que el Rey tenia de exercer ſu valor, contra los enemigos del nombre Chriſtiano. Mayormente, coſtando tan poco al Doct. Ferreras, como leer de eſpacio ſu Chronica, cuya puntualidad ſe comprueva con Zurita, que como yà vimos, eſcrive en el cap. 97. del lib. 5. que mediado Julio, hallò à ſu Mag. en Toledo, D. Juan de Aragon, hermano del Rey Don Jayme II. por cuya inſtancia formò el compromiſſo, ſobre las diferencias de Portugal. Y allì, preciſamente nombrò los Embaxadores, que en la Corte del Rey de Aragon, expreſſaron à aquel Monarca, ſus derechos, à Serpa, Moura, y las Villas de Riva de Coa, pues ſegun el miſmo Zurita advierte, eſto ſe executò antes que llegaſſe la temprana muerte del Rey.

238 Suplaſe al Doct. el diſcurſo voluntario, de que llevò el Rey à Andalucìa alguna gente: porque no ay de donde inferir, ſino que ſu Mag. fue à la ligera, con ſolo ſus domeſticos, eſtando yà todas ſus Tropas juntas, haciendo el ſitio de Alcaudete. Pero lo que con vueſtra licencia, dixo D. Diego, no le ſuplirè yo, es lo ſiguiente: *Llegò à Cordova, y de allì paſsò à Martos; donde eſtavan dos hermanos Cavalleros, llamados Caravajales, de los quales ſe decia, que en Palencia, avian muerto vna noche à Juan Alfonſo de Benavides, à el ſalir de la caſa donde eſtava*

el Rey. Eſte, teniendo eſta noticia, ſin mas examen, ni juſtificacion, los mandò prender, y que los arrojaſſen deſde las almenas de las murallas del Caſtillo. Pidieron los Cavalleros à el Rey, que les oyeſſe los deſcargos, que tenian que dàr à la culpa, que ſe les imputava, ſegun ellos decian; pero el Rey, preocupado (ſegun dicen) de algunos de ſus Privados, no quiſo oirlos, con que ellos proteſtando ſu inocencia en aquel delito, viendo, que era preciſo morir; en prueva della citaron à el Rey à comparecer ante el Tribunal Divino dentro de treinta dias, y murieron arrojados del Caſtillo. Antes que vueſtra ſeveridad hiſtorica, dixo D. Alonſo, expreſſe lo que no quiere ſuplir al Doct. ſuplidme por gracia, que le niegue otros ſuplimientos, que neceſsita eſſe §. porque en mi vida vì tan eſtraño caminador. Qualquiera que leyere ſus clauſulas, no ſolo eſcritas al trote, ſino à carrera abierta, ſaltando las circunſtancias mas neceſſarias, ò mas inſtructivas de los hechos, que indica, y no declara, creerà que le govierna el eſpiritu del Padre Mariana, para ceñir à corto volumen los hechos grandes de vna Nacion glorioſa. Mas yo obſervo, en lo que acavais de leer, que en cambio de los requiſitos, que omite, nos llena de ſuperfluidades de idioma, diciendo las coſas dos, y tres vezes, y ſiempre mal dichas. Ypara conocerlo, reparad, que eſcuſando decir, que los infelices Carvajales, ſe llamavan Pedro, y Juan Alonſo, dice ſu Cavalleria dos veces, como ſi en aquella familia iluſtriſsima fueſſe neceſſaria la expreſsion repetida de la nobleza: mayormente ſiendo ambos hermanos, de la meſnada del Rey, eſto es de ſu Caſa, ù de ſu continua aſsiſtencia, y ſervicio. Dice que dieron muerte en Palencia, à Juan Alonſo de Benavides, al ſalir de la caſa, donde eſtaba el Rey; como ſi no fuera mejor, y mas breve, al ſalir del Palacio Real, ſegun ſe explicaron Argote de Molina, cap. 46. del lib. 2. Zurita, y Mariana. Y deſpues de declarar, que eſtava ſu Mag. en aquella caſa, ſale con la friolera de que ſuſpendiò la colera haſta Martos, donde tuvo la noticia del delito, ſiendo la verdad, que acuſados, ò reptados aquellos Cavalleros, acudieron à Martos, por orden del Rey. Que mandò prender à los dos hermanos, y arrojarlos deſde las almenas de las murallas del Caſtillo, dice deſpues, y ſerà bien preguntarle, como ſi no los huvieran preſo los precipitarian; y ſi los precipitaron, para què es decir que los prendieron? Pero por vida vueſtra reparad, que deſpacio eſtavan los executores de aquella juſticia, quando puſieron à los deſgraciados

Ca-

Cavalleros, ſobre las almenas de las murallas: pues para darlos aquella cruel muerte, ſobrava el precipicio deſde la muralla de vn Caſtillo, elevado ſobre vna gran peña, ſin detenerſe por guſto à ganar vna vara de altura, que es lo que ſiempre excede de la muralla la almena. Que los conſiderados reos, pidieron al Rey, *les oyeſſe los deſcargos, que tenian que dàr à la culpa, que ſe les imputava, ſegun ellos decian*, es gracioſiſsima Gramatica, pues ſobre que baſtaria decir, que pidieron, oyeſſe el Rey ſus deſcargos, no ay como entender: *la culpa que les imputavan, ſegun ellos decian*: porque ellos no dixeron, que avian cometido aquella culpa, y de no eſtàr mas que imputada, y ſin juſtificacion, como el Doct. confieſſa, reſultò el emplazamiento, que al tiempo de morir hizieron al Rey. Que ſu Mag. *preocupado (ſegun dicen) de algunos de ſus Privados, no quiſo oirlos*, es vn galante diſcurſo del Doct. porque tratando todos nueſtros Eſcritores deſte funeſto accidente, ninguno dice, que los Privados del Rey, le miniſtraron el enojo, que con aquellos infelices Cavalleros exerciò. Vèd la Chronica cap. 63. Salazar de Mendoça Dignidades, lib. 3. cap. 3. Argote de Molina, en el lugar arriva citado, Colmenares en la Hiſtoria de Segovia cap. 23. pag. 254. Garivay lib. 13. cap. 34. Zurita lib. 5. cap. 102. D. Diego Ortiz Ann. de Sevilla lib. 4. pag. 173. y con mas claridad, que todos para convencer al Doct. el Padre Mariana, lib. 15. cap. 11. cuyas ſon eſtas palabras: *Allì* (en Martos) *ſucediò vna coſa muy notable. Por ſu mandado dos hermanos Carvajales, Pedro, y Juan, fueron preſos. Achacavanles la muerte de vn Cavallero de la Caſa de los Benavides, que mataron en Palencia al ſalir del Palacio Real. No ſe podia averiguar quien fueſſe el matador; por indicios muchos fueron maltratados, en particular eſtos Cavalleros. Oìdo ſu deſcargo, fueron condenados de aver cometido aquel crimen contra la Mageſtad, ſin ſer convencidos en juicio, ni confeſſar ellos el delito, coſa muy peligroſa en ſemejantes caſos. Mandaronlos deſpeñar de vn peñaſco, que alli ay, ſin que ninguno fueſſe parte para aplacar al Rey, por ſer intratable, quando ſe enojava, y no ſaber refrenarſe en la ſaña.* Quien, pues, preſtò al Doct. Ferreras aquel *dicen*, con que atribuye el enojo del Rey à la influencia de ſus Privados?

239 Don Alonſo, dixo D. Diego, queriais reparar en eſſe §. del Doct. los Caſtellaniſmos, ò inutilidades de Idioma, y os aveis metido en los hechos, con tal puntualidad, que no nos que-

da que decir. Pero ya que no reparaſteis en la primera clauſula: *Llegò à Cordova* (el Rey) *y de alli paſsò à Martos*, tened paciencia para que yo haga vna obſervacion propia de qualquier mozo del camino. El Rey impelido de ſu eſpiritu marcial, y de ſu zelo Chriſtiano, caminava aceleradamente deſde Toledo al Reyno de Jaèn, donde ſu Exercito eſtava en accion; y ſegun el Doct. Ferreras, por abreviar la jornada ſe fuè deſde Toledo à Cordova, que es lo miſmo que ir à Aranjuez por Alcalà, para explicarme con terminos de Corte. Cordova, que es Cabeça del Reyno à que dà ſu nombre, diſta de Alcaudete doce leguas, y de Jaèn quince. Conſiderad ſi vn Monarca de 27. años, que à largas marchas iba à infundir nuevo valor à ſus Tropas, y coger en la rendicion de Alcaudete el fruto de ſus fatigas, tomaria el rodèo de paſſar à Cordova, para dilatar mas ſus deſeos, y no hallarſe en la recuperacion de vna Plaza, que eſtava en los vltimos alientos, y ſe perdiò en ſu menoredad. A Jaèn sì fuè, y de alli à Martos; pero ſin torcer el camino: porque eſta Villa es ſituada en el miſmo Reyno de Jaèn, tres leguas de la Ciudad, y poco mas de Alcaudete, en medio de ambas poblaciones: de forma, que deſde Jaèn à Alcaudete es el camino derecho por Martos. Y el mejor teſtigo ſerà la Chronica, que en el cap. 63. dice: *Y dende* (Toledo) *fueſſe para Jaèn, y avia dos meſes, que tenia cercada el Infante D. Pedro à Alcaudete, que era de Moros, antes que el Rey llegaſſe. Y el Rey ſaliò de Jaèn, y fueſſe à Martos, y eſtando ay, mandò matar dos Cavalleros que andavan en ſu Caſa, que vinieran ay à riepto, que les hacian, por la muerte de vn Cavallero, que decian, que mataron, quando el Rey era en Palencia, ſaliendo de Caſa del Rey vna noche, al qual decian Juan de Benavides... Y ellos muertos, otro dia fueſſe el Rey para la hueſte de Alcaudete.* Lo miſmo eſcriven Argote de Molina en el cap. 46. del lib. 2. de la Nobleza de Andaluciа, y Garivay en el lib. 13. cap. 34. ſin que aya Autor alguno, que diga que el Rey hizo el camino de Jaèn por Cordova.

240 *Paſsò deſpues el Rey à Jaèn* (proſigue el Doct. pag. 64.) *y de alli à el ſitio de Alcaudete, que ya eſtava muy eſtrechado, y à punto de darſe la Villa. Viòle el Rey, y à pocos dias ſe ſintiò mal diſpueſto, con que ſe bolviò à Jaèn, eſperando la rendicion de ella, que ſe entregò con algunas condiciones à 5. de Septiembre, y entre ellas fuè la principal, que avia de aver paz entre los Reyes de Caſtilla, y Granada, con las parias acoſtumbradas, y que el Rey de Caſ-*

ti-

tilla avia de ayudar al de Granada con ſus Tropas, contra el Arraez de Malaga, que ſe le avia revelado. No leais mas, dixo D. Pedro, que harto abrà que reparar en eſſo, por la miſma cauſa, que en el §. antecedente. *Paſsò deſpues el Rey à Jaèn,* eſto es deſde Martos, dice el Doct. *y de alli al ſitio de Alcaudete*, es la miſma jornada, que eſcriviò antes: de Toledo à Cordova, y de Cordova à Martos. Martos eſtà entre Jaèn, y Alcaudete, y el Rey caminava aceleradamente al ſitio de aquella Plaza. Para eſto ſaliò de Jaèn, y paſſando por Martos ſe detubo al juicio infeliz de los Carvajales; pues con què fin bolviò à Jaèn, retrocediendo tres leguas, y tomando mayor diſtancia del ſitio de Alcaudete? Eſtraño modo de caminar tiene el Doct. Ferreras, ſin mas exemplo, que el vulgar de los potros de Gaèta. Si la Chronica dice, que el Rey fuè de Toledo à Jaèn, de Jaèn à Martos, y de Martos à Alcaudete, con què documento le hace bolver de Martos à Jaèn, y de alli à Alcaudete, deshaciendo el camino, que con impaciencia avia empeçado, y deſeava fenecer? *Paſsò de alli al ſitio de Alcaudete, que ya eſtava muy eſtrechado, y à punto de darſe la Villa.* Es vn raro modo de explicarſe: porque los ſitios no ſon eſtrechados, ſino eſtrechadores; y à eſta cauſa eſtava para rendirſe la Villa de Alcaudete, que era la que padecia el ſitio. *Viò el Rey el ſitio, y à pocos dias ſe ſintiò mal diſpueſto, con que ſe bolviò à Jaèn,* no eſtà bien dicho, ò à lo menos ſin puntualidad: porque aquellos dias no ſabe el Doct. que fueſſen pocos, y ay documentos que acreditan, que no lo fueron. El Rey eſtava en Toledo mediado Julio, como conſta por el inſtrumento, que refiere Zurita. De alli paſsò à Jaèn, que diſta de Toledo quarenta y quatro leguas, que por breves que fueſſen las jornadas, ſe harian en ocho dias: con que à lo mas largo, ya eſtaria ſu Mag. en Jaèn à principios de Agoſto. Detuboſe en Martos al notable acaecimiento de los Carvajales, y vn dia deſpues de la muerte de aquellos Cavalleros, paſsò al Exercito ſobre Alcaudete, como afirma ſu Chronica, y alli eſperava al Infante D. Juan, quando ſupo, que pretextando aquel Principe ſu inobediencia con el ſupueſto rigor del Rey, ſe bolviò à Caſtilla deſde el Campo de Calatrava. Suceſſo que no debiò callar el Doct. y con que fenece la Chronica el cap. 63. *Y de cada dia* (en el Exercito) *eſperava al Infante D. Juan, ſegun lo avia pueſto con èl. E yendoſe el Infante D. Juan para allà, llegò al Campo de Calatrava, y dende tornòſe para Caſtilla, haciendo nuevas, que ſi allà llegara, que el Rey, que*

lo

lo mataria, y deſto hizo grande alborozo en la tierra. Algunos dias ha de conceder el Doct. para eſte accidente, y en ellos de neceſſidad ha de poner el 20. y 28. de Agoſto: porque en el primero concediò el Rey à Pedro Diaz de Toledo los pechos, y derechos de Muñera, Aldea de Alcaràz, y el privilegio, que copia Argote en el lib. 2. cap. 45. de la Nobleza de Andalucìa, dice: *Fecho en la cerca ſobre Alcaudete à veinte dias de Agoſto Era de mil y trecientos y cinquenta años.* En 28. del miſmo mes, y declarando tambien, en la Cerca de ſobre Alcaudete, expidiò ſu Mag. otro privilegio, en que dice: *Por la gran voluntad que he de facer mucho bien, y mucha merced à Sancho Sanchez de Velaſco, mi Adelantado mayor en la Frontera, y à Doña Sancha ſu muger, por muchos ſervicios, que me ficieron, è me facen, tengo por bien de les dàr Albendin, y la Bobadiella, con todos ſus terminos, y con montes, y con prados, y con aguas, è con paſtos, & con todas las otras coſas que les perteneſcen. E por les facer mas bien, y mas merced, do les las Caſas, que fueron del Almares, que ſon en Alcaudete, cerca del Caſtiello, con ſus entradas, y con ſus ſalidas, &c.* Eſte privilegio inſertò el Rey D. Alonſo XI. en la confirmacion que dèl diò en Valladolid à 8. de Julio del año 1347. à Doña Elvira, viuda del Almirante D. Alonſo Jufre Tenorio, y hija de Sancho Sanchez, y Doña Sancha, que avia ſucedido à ſus padres en aquella merced, y no ſolo ſe guarda original en el Archivo de los Duques de Seſa, cuyo es oy Albendin, ſino le eſtampò D. Luis de Salaçar, en las Advertencias Hiſtoricas, pag. 3.

241 Aſsi tenemos al Rey en el ſitio de Alcaudete, deſde 20. haſta 28. de Agoſto, y no ſiendo regular, ni aun poſsible, que el miſmo dia, que de Martos llegò al Exercito, hicieſſe la merced referida à Pedro Diaz de Toledo, ſe ha de ſuponer, que algunos dias antes eſtava alli. Y por conſequencia reciviò equivocacion Eſtevan de Garivay, quando en el cap. 34. del lib. 13. pone en fin del mes de Agoſto el ſuceſſo de los Carvajales: pues el dia 20. yà avian muerto. Dieronlos ſepultura en la Igleſia de Santa Marta de Martos, donde al lado de la Epiſtola ſe conſerva en vn arco pequeño ſu ſepulcro, con inſcripcion, que ſerviria mucho para nueſtro argumento, ſi fueſſe puntual, y inmediata. Pero es renovada, y incierta en la Chronologia, por el vicio yà obſervado de la Chronica. Eſtampòla Don Martin de Ximena en los Anales de Jaen, pag. 202. y dice:

Año

Año 1310. por mandado del Rey D. Fernando IV. de Caſtilla el emplazado, fueron deſpeñados de eſta peña, Pedro, y Juan Alfonſo de Carvajal hermanos, Comendadores de Calatrava, y ſe ſepultaron en eſte entierro ✠ *D. Luis de Godoy, y Lic. Quintanilla, Cavalleros del Avito, Viſitadores generales de eſte Partido, mandaron renovarles eſta memoria año de 1595. años.*

Verdad es, que el miſmo Garivay reformò en ſus obras no impreſſas, lo que avia eſcrito en el Compendio hiſtorial arriba citado: pues en el tom. 4. lib. 18. Caſa de Traſtamara, y linea de Villarin, afirma, que los dos hermanos fueron deſpeñados el dia 9. de Agoſto, y el 7. de Septiembre ſe cumplieron los 30. dias del emplazamiento. Con que ſentando la Chronica, que el dia ſiguiente à la muerte de los Carvajales, fue el Rey al Exercito, y afirmando los inſtrumentos en el num. antecedente producidos, que eſtava en èl à 20. y à 28. de Agoſto, yà tenemos 18. dias de aſsiſtencia del Rey, que con propiedad no ſe pueden llamar pocos.

242 Que el Rey bolviò à Jaen enfermo, y que en 5. de Septiembre de 1312. ſe rindiò Alcaudete, es cierto, como dice el Doct. pero que fueſſe la rendicion de aquella Plaza con vn ſolemne Tratado de paz entre Caſtilla, y Granada, pagando aquel Rey las parias que ſus anteceſſores, y ayudandole, en cambio, el Monarca Caſtellano à reducir al Arraez de Malaga, no ſe halla eſcrito por alguno de nueſtros Autores, excepto Marmol en el tom. 1. lib. 2. cap. 38. fol. 208. de la Hiſtoria de Africa; pero equivocado, como ſe equivocò inmediatamente en aſsignar la muerte del Rey el año 1313. Ni es creible, que deſpues de tres meſes de obſtinacion, eſtubieſſe el preſidio de Alcaudete tan vigoroſo, que compraſſe el Rey de Granada con vna ſola Plaza, coſa tan ventajoſa como aquella paz. Fuera de que ſemejantes Tratados ſe hacen con otra formalidad, diputando Miniſtros de ambas partes, y diſputandoſe por cada vna ſus conveniencias; y aſsi confieſſa el Doct. en las pag. 21. y 50. que ſe hicieron los Tratados de los años 1304. y 1309. con el Rey de Granada. Y afirmando todos nueſtros Eſcritores, que el Rey ſolo penſava en continuar la guerra, y aſſegurandolo ſu Mag. en la eſcritura, que ſe refiriò en el num. 131. ninguno ſe perſuadirà, à que depuſieſſe aquel heroyco dictamen al principio de ſu execucion, y con tan poca vtilidad, como recuperar

rar vna Villa fuerte, circundada de Plazas ſuyas, Bivoras, y Albendin; pero eſto al miſmo tiempo, que *rebolvia en ſu penſamiento nuevas conquiſtas*, como dice el P. Mariana lib. 15. cap. 11. La Chronica en el cap.64. diò algun motivo al Doct. Ferreras para eſtablecer aquella paz: porque deſpues de referir, que el Rey por ſu enfermedad ſe retirò à Jaen, donde no quiſo tratarſe como enfermo, deſpreciando la dieta, dice: *Y el Infante D. Pedro, que fincara en la hueſte, afincò à los Moros tanto, haſta que le dieron la Villa, y entregaronla Lunes à 5. dias de Septiembre. Y ſaliò dende otro dia Martes el Infante D. Pedro, y llegò à Jaen otro dia Miercoles, y otro dia Jueves acordò el Rey con èl, y con los Maeſtres, y con los otros omes buenos, que ay eran, que fueſſen à entrar à hacer mal, y daño al Arrayaz de Malaga, con los Moros del Rey de Granada, con quien era yà èl avenido.* Garivay en el lib.13. cap.34. corrige eſto, diciendo, que Alcaudete ſe rindiò el Martes cinco, que el Miercoles ſeis fuè el Infante à Jaen, y el Jueves ſiete muriò el Rey. Zurita cap. 102. del lib. 5. entiende, que la rendicion fue el dia quatro, apartandoſe de Garivay, y de la Chronica. Pero bolviendo à ella, de la vltima voz *avenido*, entendiò el Doct. hecha la paz, y figurò à ſu arbitrio las condiciones, como ſi ſocorrer al Rey de Granada para reducir vn ſubdito ſuyo, no pudieſſe ſer ſin paz. Y que ſe ofreciò ſin ella, conſta: porque poco deſpues de la muerte del Rey, el Infante D. Pedro ſu hermano hizo vn Tratado, ò ſuſpenſion de armas, con el Rey de Granada, que el P. Mariana llama paz en el cap.12. del lib. 15. Y eſto ſeria inutil, ſi el Rey la dexara hecha: pues ſemejantes Tratados no fallecen quando los Principes.

243 Yà parece que puedo continuar, dixo D.Diego, y proſiguiò: En la miſma pag.64.dice el Dr: *Llegò eſta noticia à el Rey D. Fernando, que la reciviò muy alegre; mas de alli à dos dias, que fue ſiete de Septiembre, echandoſe el Rey à dormir deſpues de aver comido; entrando los criados à vèr ſi avia deſpertado, le hallaron muerto ſobre la cama, cumplido el termino del emplazamiento de los Cavalleros Carvajales. Si muriò entonces por eſto, ò por indiſpoſicion natural, reſpecto de la falta de ſalud que tenia, y los accidentes que padecia, ſe queda à los ineſcrutables juicios de Dios, ſiempre en todo adorables.* Rara explicacion es la del Doct. dixo D. Alonſo, ya conozco, que teneis razon en reprobarla, y aun culparle lo difuſo, ò lo impropio. Que el Rey reciviò muy alegre

gre la noticia de la rendicion de Alcaudete, es inutil, y dicho con impropiedad. Inutil: porque ninguno oye con diſguſto los aviſos que deſea; y impropio, porque eſtando el Rey tan enfermo, como ſu Chronica declara, y el Doct. confieſſa, no pudo recivir alegre la noticia, ſino alegrarſe con ella. Hecharſe à dormir deſpues de aver comido, ſe pudo conmutar en dormir la ſieſta, que es mas breve, y mejor; pero hallar al Rey muerto deſpues de hecharſe, ſobra el *ſobre*: pues no ſe avia de hechar en el ſuelo, y aſsi la miſma Chronica, que tiene la explicacion antigua, dice, *en la cama*, y no ſobre ella, y lo miſmo eſcrive Zurita. *Si muriò entonces por eſto*, es Barbariſmo indigno de vn hombre de tantas letras como el Doct. porque el Rey no avia muerto antes, y la palabra *entonces* puramente Caſtellana es remiſsion à tiempo paſſado. *O por indiſpoſicion natural, reſpecto de la falta de ſalud, que tenia, y los accidentes que padecia*; con perdon de los conſonantes, repetidos deſpues en las vozes *ineſcrutables, y adorables*, eſtà mal dicho, y baſtava: *Si muriò por el emplazamiento, ò por indiſpoſicion natural, queda à los inſcrutables juicios de Dios.* Y no ſe harà poco en permitir, que vſe la palabra ineſcrutable vn hombre, que dice: *Si muriò entonces por eſto.* Todo eſtà muy bien reparado, dixo Don Pedro; pero olvidais *la falta de ſalud, que tenia el Rey*, y es falſo: porque gozava ſalud perfecta. No con vueſtra licencia, replicò D. Franciſco, la Chronica afirma lo contrario, pues empieza el cap. 64. con eſtas palabras: *El Rey eſtando en eſta cerca de Alcaudete, tomòle vna dolencia muy grande, y afincòle en tal manera, que non pudo ay eſtàr, y vinoſe para Jaen.* Es aſsi, dixo D. Pedro, que enfermò en el Exercito; pero no quiere decir eſſo el Doct. *en la falta de ſalud, que tenia, y accidentes que padecia*, ſino que eſtava anteriormente enfermo, y padecia accidentes, que es lo que los Medicos llaman achaques habituales, arraygados, y envegecidos. Lo qual no avia en el Rey D. Fernando IV. pues le aveis viſto en continuo movimiento todo el año, con la buelta de Aragon, Cortes de Valladolid, recuperacion de Alva, Bejar, Ledeſma, y las otras Villas, diſpoſiciones de la guerra, y jornada de Valladolid à Jaen, que ſiendo de noventa leguas, ſe hizo en el rigor del eſtìo. Eſto comprueba, que ſu Mag. tenia robuſta ſalud, haſta que le aſſaltò la dolencia, que la Chronica dice, ſobre Alcaudete. Y ſi miramos lo anterior de ſu vida, ſolo ſe ſabe, que el año 1301. tubo vna ligera enfermedad en

Avila, otra en Toledo el año 1302. El de 1306. vna de ſiete dias en Sahagun. El de 1307. otra ſemejante en Valladolid. El de 1310. vnas tercianas en Burgos, y luego vna grave indiſpoſicion en Palencia, de que ſu robuſta naturaleza, esforçada de la medicina, le librò dichoſamente, aunque el Doct. en la pag. 56. dice por ſu antojo, que *deſpues ſiempre ſintiò alguna quiebra en la ſalud.* Todo lo demàs fue en aquel Monarca vna conſtante ſanidad, empleado ſiempre en la caza, en la guerra, y en las continuas jornadas, que pedia la neceſsidad de ſus Pueblos, ſufriendo en eſtas coſas las incomodidades, que ſon comunes à los Reyes, y à los particulares: pues en la aſpereza de los montes, en los alojamientos de las campañas, y en los tranſitos de las Provincias, nunca ſe hallan las opulencias de las grandes poblaciones, ni las delicias del Palacio.

244 Deſpues de todo eſſo, dixo D. Franciſco, no obſervais la templança con que el Doct. ſe eſcuſa à tomar partido en ſi la muerte del Rey fue por enfermedad, ò en fuerça del emplazamiento? Yà lo he reparado, dixo D. Diego; pero à mi juicio vn caſo tan grave, y tan recivido, que por èl llaman al Rey *el emplazado*, merecia mayor expreſsion, y numerar Autores para deſpreciarle, ò eſtablecerle en los terminos poſsibles. Yo he leìdo con cuidado lo que en eſto ſienten los mas graves, y empezando por la Chronica, dice cap. 63. *Y eſtos Cavalleros* (los hermanos Carvajales) *quando los el Rey mandò matar, viendo que los matavan con tuerto, dixeron, que emplazavan al Rey, que parecieſſe ante Dios con ellos à juicio, ſobre eſta muerte, que èl les mandava dar con tuerto, de aquel dia que ellos morian à treinta dias.* Y luego en el cap. 64. *Y eſte Jueves meſmo ſiete dias de Septiembre, viſpera de Santa Maria, hechòſe el Rey à dormir, y vn poco deſpues de medio dia, hallaronlo muerto en la cama, en guiſa que nunca lo vieron morir. Y eſte Jueves ſe cumplieron los 30. dias del emplazamiento de los Cavalleros, que mandò matar en Martos.* Y lo miſmo eſcriviò Juan Nuñez de Villaſan, en la Chronica del Rey D. Alonſo XI. cap. 8. Moſen Diego de Valera en ſu Chron. abreviada, cap. 116. dice: *Muriò eſte Rey D. Fernando en Jaen en el año del Señor de 1310. años, emplazado por dos Eſcuderos, llamados Caravajales, que à tuerto mandò matar. Y falleciò el poſtrero dia del plazo, que fue a treinta dias.* Garivay en el cap. 34. del lib. 13. deſpues de aver referido el emplazamiento, eſcrive: *Otro dia Jueves deſpues de comer, que era el vltimo del plazo de los trein-*

treinta dias, el Rey D. Fernando ſe hechò à dormir, y vn rato deſpues de medio dia, yendo à recordarle... hallaronle muerto, coſa que tubieron à juicio grande de Dios. Geronimo Zurita, en el lib. 5. cap. 102. eſcriviendo como todos la muerte del Rey, dice: *Atribuyòſe por el vulgo eſta muerte à gran miſterio, y juicio de nueſtro Señor: porque aviendo mandado matar en Martos dos Cavalleros hermanos, que ſe llamavan Pedro, y Alonſo de Carvajal, por ſoſpecha que avian muerto à vn Cavallero, ſaliendo de Palacio, que ſe llamava Juan Alonſo de Benavides, ſiendo libres de la culpa porque los condenavan, emplazaron al Rey, para que compareciesſe ante el juicio divino, à dàr quenta de aquella ſinjuſticia, dentro de treinta dias; y acaſo ſucediò de manera, que el dia que ſe acabava el plazo, hallaron al Rey muerto.* Argote en el lib. 2. cap. 46. de la Nobleza de Andalucia, eſcrive el emplazamiento, y muerte como todos, y en el epigrafe ſe declara, diciendo: *El Rey D. Fernando manda matar en Martos à Juan Alonſo, y Pedro de Carvajal hermanos, y el miſmo Rey muere en Jaen emplazado por ellos.* Con que atribuye ſu fin al emplazamiento, y lo confirma feneciendo aſsi aquel capitulo: *Y es coſa notable, que en el año ſiguiente falleciò de la miſma manera emplazado D. Phelipe Rey de Francia, citado en vno con el Papa Clemente, por dos Cavalleros Templarios, que fueron juſticiados en la Ciudad de Toloſa.* El Doct. Geronimo Gudiel, en el compendio de los Girones, cap. 16. fol. 59. *El Rey D. Fernando muriò emplazado por los Carvajales en Jaen, Era de 1350. ſegun la computacion de Eſtevan de Garivay.* Duarte Nuñez de Leon, en la Chronica del Rey D. Dionis, refiere el emplazamiento, y muerte de los Carvajales, y luego, que el Rey: *Ao derradeiro dia do prazo, que lhe foi aſsinalado, morreò ſubitamente em Jaem, onde avia dado à ſentenza. Parece que quis Deos moſtrar neſte cazo ſeu divino juizo, para que os Principes de que naõ ha apellazaõ, ſenaõ para ò meſmo Deos, ſe guardaren de facer agravos a ſeus ſubditos, & os naõ fazaõ injuſtamente padecer, pois tem outro Senhor mais ſoberano ante quem nenhuma couſa ſe encobre, & à quo haõ de dar conta, & reſidencia do mal que ficerem.* Salazar de Mendoza, en las Dignidades, lib. 3. c. 3. fol. 83: *Es llamado el Rey emplazado, por averlo ſido de dos Cavalleros, que mandò hechar de la peña de Martos... Mas ſintiendoſe ſin culpa, en el articulo de la muerte, emplazaron al Rey para ante el juicio divino dentro de treinta dias. Muriò en Jaen el vltimo dia del plazo, que fue Jueves ſiete dias del mes de*

Setiembre del año 1312. El P. Mariana en el cap. 11. del lib. 8. ſiguiendo ſus grandes luces, dice: *Entendiòſe, que ſu poco orden en el comer, y beber le acarrearon la muerte: otros decian, que era caſtigo de Dios: porque deſde el dia que fue citado, haſta la hora de ſu muerte (coſa maravilloſa, y extraordinaria) ſe contavan preciſamente treinta dias. Por eſto, entre los Reyes de Caſtilla fue llamado D. Fernando el emplazado... Acrecentòſe la fama, y opinion ſuſodicha, concebida en los animos del vulgo, por la muerte de dos grandes Principes, que por ſemejante razon fallecieron en los dos años proximos ſiguientes. Eſtos fueron Filipo Rey de Francia, y el Papa Clemente, ambos citados por los Templarios, para delante el Divino Tribunal, à tiempo, que con fuego, y todo genero de tormentos los mandaron caſtigar, y perſeguian toda aquella Religion. Tal era la fama que corria, ſi verdadera, ſi falſa no ſe ſabe; mas es de creer, que fueſſe falſa. En lo que ſucediò al Rey D. Fernando, nadie pone duda.* Diego de Colmenares en el cap. 23. pag. 254. de ſu Hiſtoria de Segovia, dice, que el Rey muriò en Jaen: *Con pronombre de emplazado, por los dos hermanos Caravajales, que hizo deſpeñar en Martos, con mas enojo que juſtificacion.* Juan Antolinez de Burgos, en la Hiſtoria de Valladolid, que no ſe ha impreſſo, refiere en el cap. 30. el emplazamiento, y muerte del Rey. Fr. Franciſco Brandon en el tom. 6. de la Mon. Luſ. lib. 18. cap. 40. pag. 173. tratando de la muerte del Rey, dice: *Cerravanſe en el dia en que muriò los treinta, en que por ſu orden fueron muertos ſin baſtante prueba dos Fidalgos principales hermanos Pedro de Carvajal, y Juan Alonſo de Carvajal, los quales le emplazaron, para que en el termino de treinta dias eſtubieſſe con ellos à juicio delante de Dios. Sobrevenirle la muerte en el dia ſeñalado, no careciò de miſterio, como en otros accidentes de eſta calidad ſe ha obſervado. En la creencia de ſemejantes emplazamientos no sè que pueda aver firmeza, ni que quiera Dios ligar ſu poder al deſempeño de deprecaciones tan nocivas.* Don Diego Ortiz de Zuñiga, en los Anales de Sevilla, lib. 4. pagin. 173. eſcrive: *Muriò el Rey con fin improviſo, el dia, y hora en que ſe cumplieron treinta dias, termino para que avia ſido emplazado à parecer en el Tribunal de la Divina Juſticia (igual à Reyes, y à Vaſſallos) por Juan Alonſo, y Pedro de Carvajal, Cavalleros de ſu Meznada, à quienes mandò dàr muerte.* Paulo Bombino en ſu Breviarij rerum Hiſpaniarum, pag. 169. deſpues de referir como todos, el ſuceſſo de los Carvajales, dice: *Dum Rex Alcaudetis deditionem le-*

tus

tus expectat , die omninò ab Caravajalum cæde trigeſimo , repentè moritur in Caſtris , die Septembris ſexta. Eximium, quia in Rege, quamvis non vnicum per ea tempora, vt dicebam , cavendæ in iudicijs iniuſtitiæ exemplum. El Maeſtro Alfonſo Sanchez en ſu Anacephaleoſis, lib. 5. cap. 13. pag. 256. eſcrive la ſentencia de los Carvajales , y ſu emplazamiento al Rey, y luego : *O miraculum! præfinitò tempore expiravit. Inde Regi nomen apud Hiſpanos Ferdinandus inius vocatus. Opinionem confirmavit rumor ſparſus, idem, Pontifici Summo, Regique Gallorum à Templarijs ad Tribunal Dei vocatis , accidiſſe. Multis vana hæc. Certè factum accepimus iudicium at formidamus.* J. B. Lambertino en ſu Theatrum Regium , tratando de Don Fernando IV. pag. 80. eſcrive: *Fuit Ferdinandus Princeps multis virtutibus clariſsimus , quibuſdam tamen vitijs non caruit. Erat enim in credendo levis , & ex parva cauſa in puniendo celer. Nam ad oppidum de Martos duos Nobiles , qui proditionis accuſabantur , præcipiti iudicio (licèt omninò innocentes ſe ſe aſſererent) de altiſsima rupe deturbari iuſsit. Ob quam iniuſtam necem infra triginta dies coram Divino Tribunali Regem citarunt. At verò Rex , adveniente citationis die, ſubita morte extinctus eſt.* El Maeſtro Ximenez Paton en ſu Hiſtoria de Jaèn , cap. 30. fol. 159. deſpues de referir el emplazamiento dice : *Sucediò, que el Rey ſe fuè de Martos à Jaèn, y queriendo partirſe dende alli para Alcaudete, dos dias antes de cumplirſe los treinta , aviendo comido ſe entrò à repoſar, y .. entrando à diſpertarle, le hallaron muerto. Argumento maravilloſo de los ſecretos juicios de Dios.* Fr. Jayme Bleda en la Chronica de los Moros, lib. 4. cap. 30. pag. 511. dice brevemente lo que Zurita, y Mariana. El Dr. Gonçalo de Illeſcas en el 1. tomo de ſu Hiſtoria Pontifical , lib. 5. cap. vltimo , fol. 274. tratando de los hechos del Rey , dice: *Muriò ſegun fama, y comun opinion emplazado, para que pareciſſe dentro de treinta dias , ante el acatamiento de Dios a dar quenta, porque mandò matar dos hermanos Carvajales, que los hizo deſpeñar de la Peña de Martos, porque ciertos malſines , eſtando èl en Palencia, le puſieron mal con ellos falſamente. Tubo D. Hernando eſta tacha de creer à parleros, y malſines.* D. Martin Carrillo en el lib. 4. fol. 376. de ſus Anales, refiere el caſtigo de los dos hermanos, y ſu emplazamiento , y añade : *Fuè coſa maravilloſa que el vltimo dia de los 30. con ocaſion de vna enfermedad, que el Rey avia tenido pocos dias antes , retirandoſe deſpues de comer à dormir en Jaèn le hallaron muerto Jueves à 7. de Septiembre, y por eſto fuè llamado D. Fer-*

Fernando el emplazado, &c. Pedro Opmero en ſu Chronographia, p. 388. *Ferdinandus cum duos ex turri præcipitari iuſſiſſet, illique appellaſſent ad Tribunal Chriſti, trigeſimo die eo vocatus obijt.* Y vltimamente, por no amontonar Autores, ni ſalir mas de Eſpaña à buſcar los que eſcrivieron Chronologia, dirè lo que deſte caſo ſiente el Arcipreſte Diego Rodriguez de Almela en ſu Valerio de las Hiſtorias, que eſcriviò por el año 1460. Y en el ſexto libro, tit. 3. cap. 5. refiriendo con los otros Eſcritores el caſo de los Carvajales, y ſu emplazamiento, dice: *El Rey D. Fernando vino à Jaèn, y acaeciò que dos dias antes, que ſe complia el plazo, ſe ſintiò vn poco enojado, comiò carne, y bebiò vino. Como el dia del plazo de los treinta dias, que los Eſcuderos, que matò le emplazaron, ſe complieſſe, queriendo partir para Alcaudete, que ſu hermano el Infante D. Pedro avia à los Moros tomado, comiò temprano, y acoſtòſe à dormir en la ſieſta, que era en Verano. Acaeſciò aſsi, que quando fueron para le deſpertar fallaronlo muerto en la cama, que ninguno non lo viò morir. Mucho ſe deben atentar los fueces ante que procedan à adminiſtrar juſticia, mayormente de ſangre, à ſaber verdaderamente el fecho, porque la juſticia ſe debe executar. Cà como en el Geneſi ſe lee: quien ſacare ſangre ſin pecado Dios lo demandarà. Eſte Rey non tovo la manera, que convenia à execucion de juſticia, è por tanto acavò como dicho es.*

245 No ſe puede negar, dixo D. Franciſco, que aveis expueſto quanto los Autores mas antiguos, y mas autorizados eſcriven ſobre eſte funeſto accidente; pero como entre ellos aya tan gran variedad, por la prudente conſideracion de los modernos, no ſe debe culpar al Doct. Ferreras, que contra ſu coſtumbre no decidieſſe en Maeſtro, argumento tan dificil, y le dexaſſe al ineſcrutable juicio de Dios. No me parece eſſa expreſsion propia, dixo D. Alonſo, ſino la comentais, porque el juicio de Dios ſe deberà tomar ay por el juicio final, donde ſe verà el por què de todas las coſas. Y aſsi el Doct. Salaçar de Mendoça, grande Canoniſta, y clariſsimo Hiſtoriador, haciendo memoria en el lib. 3. y cap. 3. de las Dignidades, de la extincion de la Orden del Temple, que el año antecedente reſolviò el Concilio general de Viena, dice: *El dia del juicio ſabremos las verdaderas cauſas, que hubo para eſta abolicion.* Con que remitir al juicio de Dios, ſi el Rey D. Fernando IV. muriò por el emplazamiento, ò por accidente repentino, que por el curſo regular de la naturaleza extingiò los eſpiritus vitales, como altamente eſtava diſpueſ-

puesto, solo puede ser bien dicho en el sentido que Salaçar de Mendoça: pues el otro juicio, esto es, la sentencia de la temprana muerte de aquel Monarca, yà tubo practica quatro siglos antes que el Doct. hiciesse aquella remision. Y assi lo inscrutable serà solo lo que Dios no quiso decir, ni los hombres necessitamos saber: porque seria temeridad averiguar las causas de sus indefectibles determinaciones, que por superiores de la humana curiosidad, y agenas de la comprehension de los mortales, llamò inescrutables el Doct. Y el Vocabulario Eclesiastico: *Lo que no se puede escudriñar, ni alcançar à saber*, tomando esta voz del Versiculo 9. del Cap. 5. de Job: *Qui facit magna & inscrutabilia, & mirabilia absque numero.* Yà, dixo D. Francisco, vais sacando los pies del plato, como dicen nuestras viejas, y os quedo obligado à la explicacion de la palabra inescrutable, que no entendia. Y me dissonava hallarla en vna Historia de paño de la tierra, y por esto solo destinada al vulgo, cuya sencillèz, ni entiende terminos semejantes, ni se ata à descubrir su significado.

246 Pero què hacemos, dixo D. Pedro, con el Real Cadaver? Ya lo vereis, respondiò D. Diego: porque en la misma pag. 64. dice el Doct. *El Infante D. Pedro tratò luego de dàr providencia, de que el Rey su hermano fuesse sepultado; y assi le embiò à Cordova, adonde en la Capilla mayor de la Iglesia Cathedral yace; y luego hizo lebantar pendones por su sobrino D. Alonso, proclamandole por Rey.* Y despues: *Y considerando el Infante D. Pedro, que en la minoredad del Rey podia aver algunas turbaciones, procurò afiançar la paz mas seguramente con el Rey de Granada.* Que es borrar lo que acabava de escrivir del Tratado, que se executò sobre Alcaudete, sin considerar, que si alli en vida del Rey, faltò al Infante la facultad de hacer vn solemne Tratado de paz, mas negacion tenia quando era difunto el Rey, y no determinada la Regencia de sus dominios. Quedemos, dixo D. Francisco, en que el Infante, como General de aquel Exercito, pudo hacer vna temporal suspension de armas, que confirmaria despues con la Reyna su madre, pues fueron declarados Regentes. Pero *tratar luego de dar providencia de que el Rey fuesse sepultado*, me desagrada, no solo porque sobran voces, sino porque el *luego* en vna muerte repentina, seria imprudencia, y inhumanidad: mayormente en el assombro, que causaria caso tan impensado, y en que vn profundo letargo podia equivocarse con el fallecimiento. De esto ay muchos exemplos, y sobran todos con el moderno, que re-

fie-

fiere Quintana en la Hiſtoria de Madrid, lib. 2. cap. 82. fol. 206. de Doña Maria de Cardenas, muger de D. Juan de Caſtilla, que creìda difunta, fuè ſepultada en la Boveda de la Capilla de los Caſtillas en Santo Domingo el Real, y hallaron ſu cadaver fuera de la tumba, y en la eſcalera de la Boveda, quando algun tiempo deſpues la abrieron para otro entierro. No ay coſa tan comun, como eſperar en los fallecimientos repentinos, que paſſen las 24. horas, y lo que la piedad de los parientes hace con vna perſona privada, no es de creer, ni de decir, que ſe omitieſſe con vn gran Rey, padre vniverſal de todos ſus ſubditos. Ni es verdad, que el cuerpo del Rey fueſſe embiado à la Capilla mayor de la Igleſia de Cordova, ni que yace en ella, como el Doct. ſienta: porque deſcanſa, y fue embiado à la Capilla Real, y aſsi lo afirman Garivay lib. 13. cap. 34. D. Andrès de Morales, en la Hiſtoria manuſcrita de Cordova, y otros. Aunque Argote Nobl. lib. 72. cap. 46. dice lo contrario. Ni acierta el Doct. en anteponer el entierro del Rey à la aclamacion de D. Alonſo XI. ſu hijo: porque primero fue eſto que aquello; y aſsi debiò ſer, à la viſta de vn Exercito, à la obſervacion de los enemigos, y al rieſgo de las conmociones internas. La Chronica del Rey en el cap. 63. dice: *Y como el Rey fuè finado, bizoſe muy gran ruido por toda la Villa de Jaen, y vino el Infante D. Pedro, y quando lo ballò muerto, bizo muy gran llanto por èl.* Y la del Rey D. Alonſo XI. copiandola en el cap. 3. añade: *Y tomò luego el pendon del Rey, y llamò Rey al Infante D. Alfonſo, primero heredero deſte Rey D. Fernando, que le dejò en Avila.* Y luego en el cap. 4. empezando à eſcrivir el nuevo Reynado, dice: *Y otro dia que le alçaron por Rey, acordaron de levar à enterrar el cuerpo del Rey D. Fernando ſu padre à Cordova, que era cerca dende: cà no le podian levar à Toledo, ni à Sevilla, por razon de las muy grandes calores que facia. Y deſque llegaron à Cordova, y le enterraron, dejò el Infante D. Pedro à la Reyna Doña Coſtança, y èl fueſſe para Jaen, para aſſoſſegar la paz con el Rey de Granada.* De lo qual ſe juſtifican varias equivocaciones del Doct. la primera, que no ſe hizo paz con los Moros en Alcaudete: pues el Infante la fue deſde Cordova à tratar, que es lo miſmo que aſſoſſegar. La ſegunda, que aquel Principe no embiò el cuerpo del Rey, como el Doct. dice, ſino le llevò, y aſsiſtiò à ſu entierro. La tercera, que antes de llevarle, y el miſmo dia de la muerte de ſu hermano, levantò el Eſtandarte por el nuevo Rey, que es el modo

en

en que Caſtilla hace las aclamaciones, ſobre cuya practica queda dicho, que eſcriviò vn docto papel D. Pedro de Ulloa Golfin, del Conſejo Real. Y la quarta, que antes que ſalieſſe de Jaen el cuerpo del Rey avian paſſado las 24. horas, pues le llevaron à Cordova el dia ſiguiente à ſu fallecimiento, y aviendo eſte ſido poco deſpues de medio dia, y no atreviendoſe à conducirle à las Capillas Reales de Sevilla, ò Toledo, por los grandes calores, es preciſo, que la ſalida de Jaen fueſſe pueſto yà el Sol el dia 8. de Septiembre. Y que la jornada ſe hizieſſe de noche, como comunmente caminan todos en aquella eſtacion en Andalucia, por eſcuſarſe à la deſtemplança ardiente de aquel Païs meridional. Todo eſto, dixo D. Pedro, ſe hubiera evitado, leyendo de eſpacio, para colocar cada coſa en ſu nicho.

247 En la pag. 65. eſcrive el Doct. Ferreras las inquietudes, que la muerte del Rey causò à Caſtilla, ſobre la tutoria del nuevo Soberano, y cita para ſeguridad de lo que dice, la Chronica de D. Fernando IV. que ni vna ſola palabra hablò de tales inquietudes. Paſſa en la pag. 66. à tratar de la extincion de la Orden del Temple, y aſsignandola el dia 21. de Março, la antepone à vn ſuceſſo de Aragon, que debiò referir antes, y le expreſſa con eſtas palabras: *Federico Duque de Auſtria imbiò ſu Embajador à el Rey D. Jayme de Aragon, pidiendole por eſpoſa à Doña Iſabèl ſu hija, cuyo matrimonio ſe ajuſtò.* Y aviendole miniſtrado eſta noticia, muy circunſtanciada, la ſabia puntualidad de Geronimo Zurita en el lib. 5. cap. 96. de ſus Anales, la vierte tan ſecamente, como ſi no fueſſe muy eſtimable, ò la hubieſſe hallado en vn papel de vizcochos. Por no copiar todo lo que de eſta materia incluyò aquel grande hombre en vn capitulo entero, procurarè reſumirle, ſi es que en ſu conciſsion, y propiedad ay algo, que ſe pueda eſcuſar. Dice, que fenecidos los deſpoſorios de Calatayud à fin del año de 1311. por Febrero del año ſiguiente, ſe fue el Rey D. Jayme II. à Teruel, donde llegò Conrado de Verhebang, Comendador de Grees, en la Orden Theutonica, Embajador de Federico Duque de Auſtria, y de Stiria, hijo de Alberto Rey de Romanos, à pedir à la Infanta Doña Iſabèl ſu hija para muger de aquel Principe: *Y visò* (ſon ſus palabras) *de vn cumplimiento, que ſe tubo por muy nuevo, y eſtraño en eſtas partes, que con ſolemne juramento dixo, que no avia Principe en el Mundo, por muy poderoſo, y noble que fueſſe, que no pudieſſe muy à ſu honra dar ſu hija por muger al Duque de Auſ-*

tria : porque el Duque ſu Señor era el mas poderoſo Principe , que en Alemaña avia , muy noble , ſabio , mancebo de 23. años , y de los mas lindos mozos del Mundo. Y luego : *Diò muy grande contentamiento al Rey la llaneza con que aquel Cavallero tratava ſemejante negocio , y que vn Principe como aquel, eſtando tan lejos, le requirieſſe para juntarſe en deudo con ſu Caſa: mayormente que afirmava, que èl no avia ſido embiado por codicia, que tubieſſe el Duque de Auſtria de caſar con la Infanta por ſu gran dote , ſino por ſu nobleza , y hermoſura , y por las excelentes virtudes de que era dotada.* Y deſpues : *Mandò hacer el Rey à eſte Cavallero muy gran fieſta en ſu Corte , y en la Ciudad de Valencia, adonde èl ſe fuè à fin de Hebrero deſte año , fue tan bien recivido, y feſtejado, como lo pudiera ſer vn gran Principe : y embiò con èl à Alemaña à Franciſco de Xarque por ſu Embajador , para que lo del matrimonio ſe platicaſſe.* Bien decis , declarò D. Franciſco, que eſſe caſo, por la ſinceridad del Embajador, y por la juſta eſtimacion , que del Tratado hizo el Rey , merecia menos paſſagera memoria. Pero proſeguid.

248 *El Rey de Mallorca D. Jayme* (dice luego) *muriò en la Vigilia de Paſqua de Eſpiritu Santo, ſucediòle ſu hijo D. Sancho, el qual bizo pleyto omenage à el Rey D. Jayme à 7. de Julio en Barcelona. Zurita, Dacheri trahe el Teſtamento de Sclaramunda ſu madre, tom. 9. f.* 276. No es aſsi, dixo D. Alonſo? Si por cierto, reſpondiò D. Diego; pero decidme de què ſirve aqui, que Dacheri traiga, ò ſe quede con el teſtamento de aquella Princeſa Eſclaramunda ? Para què? Eſtraño mucho la pregunta. Para decir, que ha viſto el Eſpicilegio de D. Lucas D'Achery, y tan cuidadoſamente que declara el tom. y la pag. haciendole eſte honor en cambio de que no ſeñalò haſta aqui lugar alguno de los Autores que cita; y es preciſo creerlos ſobre ſu fè, ò fatigarſe el que leyere, en ojear todo vn volumen para dàr claridad à las tinieblas con que el Doct. ſe vale de quantos expone à ſu evicion. Ay la juega vn çurdo. Hizo muy bien, y yo, ſi fueſſe preguntado, ſe lo aconſejara : porque quien ſe podria perſuadir à que hubieſſe en el mundo quatro necios como noſotros , que ſin irnos , ni venirnos, ſegun dicen en Caſtilla , tomaſſen voluntariamente vna fatiga tal como regiſtrar tantas citas, ſin otro fruto, que comprobar vnas falſas, otras dudoſas, y la mayor parte mal colocadas. Buelvo à decir, que hizo muy bien el ſeñor Doctor, al modo de los que eſcriven caſos fingidos , eſperando , que ſino ſe admitieſſen , quando ſe publiquen,

quen, los harà creìbles el curſo del tiempo: pues lo que voſotros aveis executado haſta aqui, no lo podreis continuar. Y no aviendo probablemente otros ocioſos, que os imiten, quedaran los deſcuidos, ò los errores del Doct. Ferreras eſtablecidos como verdades indefectibles. Pero què ay ſobre la muerte del Rey de Mallorca? Ay, reſpondiò D. Diego, que el tiempo no es cierto: porque aunque Zurita en los Indices lib. 2. pag. 226. y en el cap. 97. del lib. 5. de los Anales dice, que por memorias de aquellos tiempos parece, que el Rey D. Jayme falleciò el dia que el Doct. refiere; Vicente Mut en el tom. 2. de la Hiſtoria de Mallorca, lib. 1. cap. 1. fol. 1. prueba, que aquel Rey era fallecido en 4. de Julio de 1311. porque en eſte dia confirmò el Rey D. Sancho ſu hijo los privilegios de Mallorca: *De donde ſe engaña* (ſon ſus palabras) *Zurita, eſcriviendo, que el Rey D. Jayme el II. muriò el año de* 1312. *pues ſu ſuceſſor yà reynava en el de* 1311. *como conſta del auto del privilegio referido.* Y lo miſmo eſcriviò Juan Dameto en el tom. 1. de la miſma Hiſtoria, lib. 3. pag. 437. Y aſsi aunque con buen fiador, faltò Ferreras en alargar la vida del Rey de Mallorca caſi vn año. En lo demàs và bien, porque Zurita eſcrive, que en fin de Março de 1312. paſsò el Rey D. Jayme II. à Barcelona, para recivir alli del nuevo Rey D. Sancho el reconocimiento, que le debia hacer por el Reyno de Mallorca, y Condados de Roſellon, y Cerdania: porque aquel Principe iba alli à preſtarſele.

249 Pero entre eſta jornada del Rey D. Sancho à Barcelona, y el efecto della, olvidò el Doct. muy culpablemente, otro ſuceſſo de que formò Zurita el cap. 98. del lib. 5. y por pertenecer à los limites de Eſpaña, y Francia, ſe debiò con mucha puntualidad referir, con el miſmo cuidado, que Garivay lib. 17. cap. 9. y los Hiſtoriadores del Rey D. Enrique IV. de Caſtilla, Alonſo de Palencia, y Diego Enriquez del Caſtillo advirtieron, que aquel Monarca declarò el año 1463. que toda la corriente del Rio Vidaſo, que divide à Eſpaña de Francia, pertenecia à ſus Reynos. En eſta materia toda omiſion es grave: porque del ſilencio de vn Eſcritor natural, y tan graduado, como ſe pinta el Doct. Ferreras, y el M. Ayala le califica, podràn hacer argumento favorable los Reynos confinantes, para eſtender ſus limites, y practicar el derecho de reunion. El caſo es, que en la guerra, que Phelipe III. Rey de Francia hizo al Rey D. Pedro el Grande de Aragon, ocuparon ſus Tropas el Valle de Aran, y

quando ſe hizo la paz ſe acordò, que aquella tierra, y la Peña, y Caſtillo de Pinzano ſe ſequeſtraſſen en el Rey de Mallorca, haſta que ſe averiguaſſe por Comiſſarios de ambas partes, ſi pertenecian à la Corona de Aragon, y ſe debia reſtituir como Salvatierra, Lerda, Vl, y Filera, que tambien fueron ocupados. Reſtituyeronſe eſtos Lugares al Rey D. Jayme II. el año 1298. pero en el de 1312. aun eſtava el Val de Aran en ſequeſtro, con perjuicio grande de la Corona de Aragon. Y acordando los dos Reyes terminar aquella duda por los medios eſtipulados, el Rey Phelipe el Hermoſo diò comiſsion à Pedro Ramon de Rabaſtan Seneſcal de Bigorra; y el Rey D. Jayme à Juan Garces de Alagon, los quales ſe juntaron en el Caſtillo de Pinzano, y con ellos dos Comiſſarios de Aragon, y dos de Francia. Y eſtos ſin neceſſitar del tercero, nombrado en caſo de diſcordia, que era el Cardenal Tuſculano, declararon, que el Valle era del Señorio del Rey de Aragon, y le fuè tomado en la guerra paſſada. El Rey de Francia, en conſequencia deſte juicio, diò ſus letras, para que el Rey D. Sancho de Mallorca entregaſſe al de Aragon el Valle, con el Caſtillo de Leon, y aquel Principe las executò, obligandoſe el Rey D. Jayme à pagarle 5ɱ. libras Barceloneſas, que avia gaſtado en la guarda de aquel Caſtillo, y Valle, cuyos Sindicos, y Procuradores, le preſtaron luego el juramento de fidelidad, como ſubditos de la Corona de Aragon.

250 Decìs bien, dixo D. Franciſco, que eſſe caſo no ſe debiò omitir; pero què ay ſobre el reconocimiento, que en 7. de Julio de 1312. hizo el Rey de Mallorca al de Aragon? Nada, reſpondiò D. Diego, conciſsion ſobrada, y puntualidad poca. Eſta, porque adelantò el Doct. dos dias aquel ſuceſſo: pues Zurita en el miſmo cap. 98. del lib. 5. y en los Indices lib. 2. pag. 227. afirma, que el reconocimiento, y omenage ſe executò: *Vn Domingo, que fuè en la Octava de la Viſitacion nueve de Julio del año M. CCC. XII.* y eſto con viſta de la eſcritura, pues nombra todas las perſonas, que ſe hallaron preſentes. La ſobrada conciſsion del Doct. es referir, que vn Rey hizo omenage à otro, ſin declarar por què, ni como: lo qual cauſara eſtrañeza grande à quien no tubiere mucho conocimiento de la Hiſtoria de Aragon. Para huir eſte inconveniente ſe debiò decir, que el Rey D. Jayme I. el Conquiſtador en ſu teſtamento de 26. de Agoſto del año 1272. que trahe Martin de Viciana en la 3. parte de la Chronica de Valencia, fol. 28. y en la ſegunda diviſion, que diez

años

años antes hizo de ſus Reynos en Barcelona à 21. de Agoſto de 1262. adjudicò al Infante D. Pedro, yà ſu primogenito, los Reynos de Aragon, y Valencia, y el Condado de Barcelona, y al Infante D. Jayme, ſu hijo ſegundo, el Reyno de Mallorca, y Ibiza, los Señorios de Montpeller, y Valeſpir, y los Condados de Roſellon, Colibre, Conflent, y Cerdania: con que en los Condados corrieſſe ſiempre la moneda de Barcelona, y ſe juzgaſſe por los vſages, y coſtumbres de Cataluña. Y quiſo que ſi eſtos Condados, y Valeſpir, por curſo del tiempo, recayeſſen en quien no fueſſe deſcendiente varon del Infante D. Jayme, los tubieſſe en feudo de la Corona de Aragon. Aſsi lo afirma Zurita en los cap. 63. y 101. del lib. 3. de ſus Anales, y aſsi ſe practicò deſde 27. de Julio de 1276. en que aquel gran Rey ſubiò à lograr el fruto de ſus altas virtudes. Pero ſu hijo mayor el Rey D. Pedro el Grande, ſiempre tubo por exceſsiva, y inmenſa la particion del Rey de Mallorca, y en Perpiñan à 20. de Enero de 1279. hizo con èl vn Tratado, en que le obligò por sì, y ſus ſuceſſores, à reconocer, que tenia en feudo de los Reyes de Aragon todas ſus tierras, con ciertas calidades de ſujecion, que expreſſa el Rey D. Pedro IV. en ſu Chronica, lib. 3. cap. 2. y Zurita en el cap. 7. del lib. 3. de los Anales, y reſume el Doct. Juan Dameto en ſu Hiſtoria de Mallorca, lib. 3. pag. 372. Eſta novedad opueſta à la diſpoſicion del Rey D. Jayme I. dejò tan mal ſatisfecho al de Mallorca, que nunca pudo convenirſe con el Rey ſu hermano; y quando el Rey de Francia le hizo la guerra en Cataluña, le concediò paſſo por Roſellon, y no embaraçò que ſus Tropas ocupaſſen las fuerças de aquel Condado. Y el Rey D. Pedro el Grande avia reſuelto ſatisfacerſe deſta ofenſa, quando falleciò el dia de San Martin del año 1285. como lo eſcrive Zurita en el lib. 4. cap. 71. Y en el 74. refiere, que por tomar la ſatisfacion acordada, el Infante D. Alonſo ſu primogenito, ſe apoderò de Mallorca en Noviembre del miſmo año, de Ibiza en Enero del año ſiguiente, y de Menorca en 21. de Enero de 1287. con que quedò deſpojado el Rey D. Jayme de todo lo que componia el Reyno de Mallorca. Pero como el año 1291. el Rey D. Alonſo III. hicieſſe el Tratado de Taraſcon con la Igleſia, el Rey de Francia, y Carlos Conde de Valois ſu hermano, en que ſe confirmò la ocupacion de Mallorca, como lo eſcrive Zurita en el lib. 4. cap. 120. el Pontifice Bonifacio VIII. en el nuevo Tratado de paz, que hizo entre los Reyes de Francia, y Aragon,

gon, y el Conde de Valois el año 1295. ſe empeñò en que el Reyno de Mallorca fueſſe reſtituido, quedando las coſas en el miſmo eſtado, que tenian antes de la guerra; y aſsi el Rey de Mallorca obligado à hazer al de Aragon el reconocimiento, que ajuſtò el año 1279. con el Rey D. Pedro el Grande ſu hermano. Y aſsi ſe hizo, ſegun Zurita afirma en el lib. 5. cap. 10. y Dameto en el lib. 3. pag. 419. Y aunque tardò algun tiempo, ya eſtava la entera reſtitucion executada en 20. de Junio de 1298. en que eſtando el Rey D. Jayme II. en Argiles con el Rey de Mallorca ſu tio, eſte Principe le hizo el reconocimiento de feudo, que avia eſtipulado con el Rey D. Pedro ſu padre, con las miſmas condiciones en aquel Tratado expreſſadas; excepto en lo que para omenage, y acudir à las Cortes de los Reyes de Aragon eſtavan obligados los Reyes de Mallorca: porque deſto quedava èl exempto, como en el cap. 34. del lib. 5. lo eſcrive Zurita. Deſpues ſe vieron los Reyes de Aragon, y Mallorca en Girona el año 1302. y alli à 19. de Octubre, el Infante D. Sancho, hijo ſegundo, y ſuceſſor del Rey de Mallorca, hizo al de Aragon el reconocimiento, y omenage, que en fuerça de lo acordado le debia, para quando heredaſſe, ſegun Zurita lo eſcrive en el cap. 57. del lib. 5. y Dameto en el lib. 3. pag. 425. Sobre eſto, como el Rey de Mallorca fallecieſſe el año 1311. y no la viſpera de la fieſta de Pentecoſtès del año 1312. y el Rey D. Sancho ſu hijo, que le ſucediò, eſtava ligado por los antecedentes Tratados à reconocer el feudo del Rey de Aragon, le avisò, que paſſaria à ſu Corte à executarlo, y para eſto fuè el Rey D. Jayme à Barcelona, y llegò à ella à fin de Março, como dice Zurita lib. 5. cap. 97. Y en el ſiguiente declara, que alli Domingo 9. de Julio de 1312. en la Octava de la Viſitacion, en preſencia de muchos Ricos hombres, ratificò el Rey D. Sancho la concordia hecha entre los Reyes D. Pedro el Grande, y D. Jayme, y reconociò tener todos ſus Dominios: *En feudo, de la miſma manera que el Rey ſu padre lo avia reconocido al Rey D. Pedro ſu hermano, y deſpues al Rey D. Jayme, è hizole omenage, ſegun coſtumbre de Eſpaña.* Y Vicente Mut eſtampò el Tratado entero en ſu Hiſtoria de Mallorca, tom. 2. lib. 1. fol. 3. ſacandole del proceſſo, que deſpues hizo el Rey D. Pedro IV. para la ocupacion de Mallorca, cuyo manuſcrito es el que mirais en aquel eſtante. Aſsi podrà el que leyere al Doct. Ferreras, ſaber los motivos deſte reconocimiento, que ſin noticia de ſu princi-

pio

pio los dejaria confuſos : mayormente quando en el tom.6. pag. 248. en que tratò del primer teſtamento del Rey D. Jayme I. no dice que la porcion del hijo ſegundo fueſſe con reconocimiento al primero. Ni en la muerte de aquel Monarca,que pag. 306. del miſmo tomo, adelantò dos dias por ſu capricho , refiere la ſegunda diſpoſicion. Y en la pag. 321. que ſe acordò del reconocimiento del Rey de Mallorca el año 1279. lo dice de forma , que no lo entenderà Galvan , que ſegun nueſtras viejas, es grande entendedor. Bien eſtà, dixo D.Alonſo, y proſeguid.

251 Eſcrive el Doct. en la pag.66. que en el Concilio de Viena ſe reſolviò la cauſa de los Templarios , extinguiendo ſu Orden el dia 21. de Março , y aplicando ſus bienes à la Orden de S. Juan ; excepto lo que poſſeìan en Eſpaña por las inſtancias de los Embajadores de Caſtilla , Aragon , y Portugal : *quiriendo , que ſirvieſſen al miſmo fin en Eſpaña en otras Religiones Militares. Y ſe determinò , que pues en Eſpaña por la mayor parte los Templarios no reſultavan culpados , ſe les mantubieſſe à los inocentes todo el reſto de ſu vida de los bienes de dicha Orden. En Aragon D.Guillen, Arçobiſpo de Tarragona, juntò Concilio para juzgar las cauſas de los Templarios de aquella Corona , en que algunos ſe hallaron manchados de los delitos que ſe les imputava , los quales abjuraron ſus errores , y ſe les impuſo la debida penitencia , ſuſpendiendo la aplicacion de ſus bienes por entonces. Bernardo Guido, vida de Clemente V. Balucio en las notas , fol. 666. de las Actas del miſmo Concilio de Tarragona , Raynaldo, y otros.* Ay algo contra eſſo ? preguntò D. Franciſco. Poco , reſpondiò D.Diego , ſi no haceis caſo de voces inutiles , y de opoſiciones claras. No dirè contra lo inutil , porque es irremediable ; pero de las opoſiciones debo advertiros , que la extincion , y caſacion de aquella Orden no ſe hizo en el Concilio , ſino en vn privado Conſiſtorio. Que eſto no fue el 21. de Março , como el Doct. dice , ſino el dia ſiguiente , y la publicacion de eſte decreto ſe hizo en el Concilio,y ſe aprobò por èl en 10. de Abril del miſmo año.Oid à Zurita en el cap.99. del lib.5. *Proſiguiendoſe el Concilio general en Viena , deſde la primera ſeſsion , que en èl ſe tubo el año paſſado , como dicho es , en el Martes de la Semana Santa , que fuè à 22. de Março deſte año , el Papa mandò congregar ante ſi privado Conſiſtorio,y eſtando con los Cardenales muchos Perlados, en ſu preſencia casò , y anulò la Orden de los Templarios , por los nefandos errores , y delitos, en que eſtavan contaminados los Cavalleros,y Reli-*

ligioſos de ella, aboliendo ſu eſtado, avito, y nombre, y con ſu ſanction la reprobò, y deshizo, prohibiendo, que de alli adelante ninguno profeſſaſſe aquella Orden, ni trugeſſe el avito della, ni ſe llamaſſe Templario... Hecha eſta declaracion, deſpues à 10. del mes de Abril ſiguiente, ſe celebrò la ſegunda ſeſsion, y eſtando preſentes en ella el Rey de Francia, y Carlos de Valois ſu hermano, y ſus tres hijos, que eran Luis Rey de Navarra, Philipo, y Carlos, ſe publicò por el Papa ante todo el Concilio, la caſacion que avia hecho de aquella Orden, y aſsi fue entonces deshecha, aprobandola el Concilio. Garivay refiere lo propio, y en los miſmos dias en el lib. 26. cap. 10. y en el lib. 34. cap. 24. aunque equivocado en el año. El P. Mariana dice lo miſmo en el lib. 15. cap. 10. pero ſin declarar los dias. El P. Brandon en el tom. 6. de la Mon. Luſit. lib. 18. cap. 44. eſcrive la extincion de los Templarios, deſde la pag. 191. Lo miſmo hicieron el P. Moret en el tom. 3. lib. 26. cap. 3. pag. 316. de los Anales de Navarra, y el P. Pedro Abarca en el tom. 2. de ſus Anales de Aragon, cap. 7. part. 3. fol. 70. Y vltimamente D. Narciſo Feliu en el tom. 2. de ſus Anales de Cataluña, lib. 12. cap. 9. pag. 164. refiriendo el fin de eſta deſgraciada Orden, dice: *Y para credito de Cataluña no debemos olvidar, no averſe hallado complices en los delitos ſus Templarios; pues conſta por Bula del Papa Juan XXII. dirigida al Arçobiſpo de Tarragona, para que los examinaſſe, el qual juntando Concilio, decretò hallarſe libres de error. Conſta en el Archivo de Tarragona inſtrumento de 7. Kalendas Novembris anno 1312.* Y teniendo entre noſotros eſtos grandes Eſcritores algunos tan antiguos, no sè de què ſirve callarlos, y valerſe de Balucio, y Raynaudo, que aunque igualmente grandes, ſon eſtraños, y modernos. Y lo eſtraño baſta en coſas nueſtras para preferir los naturales, pues por eſto dixo el Magiſterio de Fr. Antonio de Yepes en el 3. tom. de ſu Chronica de S. Benito año 731. cap. 2. fol. 59. *Si bien que en la Hiſtoria tienen mucha fuerça las razones, muy gran parte de ella eſtriva en la fè que ſe dà à los que eſcriven, y para acertar à dàr en la verdad, tieneſe por regla magiſtral en las Hiſtorias, creer mas, y en primer lugar, à los que ſon de vn Reyno, ò de vna Provincia, mas que à los Eſtrangeros.* Fuera de que ni el Obiſpo de Lodeve Bernardo Guido, ni Eſtevan Balucio dicen lo que el Doct. ni aun èl dice lo que dejò dicho en las pag. 57. y 58. de eſte tomo. En la primera, refiriendo el Concilio Provincial de Salamanca, eſcrive: *El Arçobiſpo de Santiago pronunciò en nombre*

bre del Concilio en alta voz, que aviendoſe hecho los proceſſos, y informaciones contra los Cavalleros Templarios, con ſuma juſtificacion, y cuidado, de ellos no reſultava culpa alguna contra dichos Cavalleros, y los declarava inocentes de todos los delitos, que ſe les imputavan, buenos Religioſos, de buena fama, vida, y coſtumbres, y que aſsi lo declarava en Dios, y ſu conciencia, para que viniesſe à noticia de todos. Y en la pag. ſiguiente proſigue: *De aqueſta ſuerte quedò declarada la inocencia de aqueſtos Cavalleros acà en Eſpaña.* Y es de admirar, que deſpues de eſta calificacion repetida de la inculpabilidad de todos los Cavalleros Templarios de Eſpaña, diga ahora el Doct. en eſta pag. 67: *Se determinò* (en el Concilio general de Viena) *que pues en Eſpaña por la mayor parte los Templarios no reſultavan culpados, ſe les mantubieſſe à los inocentes todo el reſto de ſu vida de los bienes de la dicha Orden.* Pues ſi todos los de Eſpaña abſolutamente eran inocentes, y como tales fueron abſueltos de la acuſacion por el Concilio de Salamanca; donde eſtàn aquellos culpados, aunque hagan la menor parte? Eſta es vna notoria prevaricacion, para que falta todo fundamento: porque no ſe puede eſtablecer la mudança de dictamen, con penſar excluir del todo de Eſpaña los Templarios Aragoneſes: pues aquellos tan Eſpañoles eran, como los que fueron juzgados en el Concilio de Salamanca, y de la miſma forma ſe declarò ſu inocencia, ſegun afirma Balucio, en el propio lugar, de que el Doct. ſe vale para hallar algunos culpados. *Multum, maximeque* (dice col. 665. del tom. 1.) *fuit fortuna Templariorum in Regnis Hiſpaniæ ab ea quam experti ſunt in Regno Francorum. Iſti enim crimina ſua fatebantur, & ideo comburebantur. Hiſpani autem, ſaltem Arragonenſes omnia negabant, etiam inter tormenta, & ſuam ſociorumque vitam extra culpam eſſe aiebant, eamque ob cauſam, cum deficerent teſtimonia, inculpabiles reperti, dimittebantur. Habemus enim præ manibus acta authentica inquiſitionis in Diœceſi Helenenſi... anno M. CCCIX. menſe Ianuario facta à Raymundo Epiſcopo Helenenſi, ex quibus facilè colligitur, Templarios illius Regionis negaſſe omnia omnino capita accuſationum, quæ adverſus eos proponebantur. Præterea habemus acta Concilij, quod Guillelmus Archiepiſcopus Tarraconenſis celebravit anno M.CCCXII. in quo, matura deliberatione præhabita, Templarij illius Provintiæ abſoluti ſunt ab hæreſibus, eiſque Canonica pœnitentia indicta. Neque enim tam culpabiles reperiebantur, vt fama ferebat.* De eſtas vltimas palabras

ſacò el Doct. que el Concilio celebrado por el Arçobiſpo de Tarragona, hallò *manchados* algunos Templarios *de los delitos, que ſe les imputava*; ſin reparar, que ſiendo el maximo la heregia, fueron abſolutamente abſueltos. Y que no ſer tan culpables como el vulgo decia, declara expreſſamente, que ſus culpas eran ligeras, y por ellas los impuſieron la penitencia, que los Canones ſeñalan à las faltas leves: pues ſi graves fueſſen, padecerian el miſmo ſuplicio, que los otros ſus hermanos, que confeſſaron, ò no pudieron purgarſe de la acuſacion.

252 La otra cita de Bernardo Guido, Obiſpo de Lodeve, eſtà hecha ſin puntualidad: porque aquel Prelado en la col. 76. del tom. 1. *Vitæ Paparum* de Balucio, no dice, que los bienes de los Templarios de Eſpaña ſe rehuſaron à la Orden de S. Juan, por la inſtancia de los Embajadores Eſpañoles: *quiriendo* (aſsi el D.) *que firvieſſen al miſmo fin en Eſpaña en otras Religiones Militares.* De que podràn entender ſin culpa muchos buenos hombres Leoneſes, que el año 1312. aun no era Militar la Orden de S. Juan. Lo que dice, es, que los bienes de los Templarios ſe adjudicaron à la Orden de S. Juan; *exceptis Regnis Hiſpaniæ, ſeu Caſtellæ, Portugaliæ, Arragoniæ, & Maioricarum, pro eo quod propter bona, quæ in dictis Regnis habebant Templarij, tenebantur ipſi contra fronterias Sarracenorum, & Granatæ in illis partibus militari, defendere, ac tueri, ſicut ibidem à Concilio fuit propoſitum.* Y eſta reſervacion no ſe hizo, porque la Orden de S. Juan dejaſſe de tener el vniverſal fin de todas las Militares, en la guerra contra los Enemigos de la Fè; ſino porque como las tierras de los Templarios en Alemania, Francia, Italia, y otros Reynos diſtantes de aquellos enemigos, ſe aplicavan con vna entera libertad à la guerra vltramarina, porque no confinavan con los Infieles Eſpañoles, y eſtablecidos entre noſotros; la razon, y la neceſsidad de Eſpaña pedian, que las tierras que en ſu continente perdian los Templarios, paſſaſſen à Religiones propias, acoſtumbradas à la guerra de los Moros, para defender ſus fronteras, y revatir ſus incurſiones. Con eſte vnico fin ſe avian fundado en Eſpaña las Ordenes de Santiago, Calatrava, Avis, y Alcantara, y por èl fundò el Rey D. Alonſo el Sabio la Orden Militar de Santa Maria, cuyo principal Convento colocò en Niebla, para la defenſa del Algarve, y Reyno de Sevilla. Y todos los Cavalleros de eſtas Religiones, teniendo los Enemigos de la Fè à la viſta, no ſe eſtendian à la guerra de vl-

vltramar, ni podian penſar en ella; al tiempo miſmo que la Orden de S. Juan, que acabava de conquiſtar à Rodas, eſtava principalmente ocupada en la guerra de los Turcos, y no cuidaria tanto de los Moros de Eſpaña, como neceſsitavan ſus Soberanos. Por eſto el Rey D. Jayme II. de Aragon avia ſuplicado al Concilio, que ſe le permitieſſe eſtablecer en ſus dominios otro Magiſtrado de la Orden de Calatrava, dotandole de los bienes, que ſe decia perderian los Templarios, como eſcrive Zurita lib. 5. cap. 93. Y por eſto el Rey D. Dionis de Portugal queria tambien la reſervacion, para eſtablecer la Orden de Chriſto, que el año 1319. fundò. Y con eſte miſmo fin, aunque el Rey D. Fernando IV. y ſu hijo, y nieto, tomaron los bienes de los Templarios, repartieron muchos en las Ordenes Militares, y ſolo à la de Santiago dieron las Villas de Caravaca, Zehegin, y Bullas, y la Ciudad de Xerèz de Badajòz, y Villa de Valencia del Ventoſo, tierras confinantes con las que ya gozava aquella Orden en Eſtremadura, y Reyno de Murcia. A la Orden de Alcantara tocaron las Villas de Burguillos, Capilla, Almorchon, y Garlitos, y à la de S. Juan ſe aplicaron otros muchos bienes; aunque la mayor parte quedò en la Corona, como principal obligada à la defenſa de ſus limites. Y muchas Villas permanecen en ella, como Ponferrada; otras por donaciones Reales ſalieron de ella, como Alcañizas, San Pedro de la Tarce, Alconchel, Montalvan, Fregenal, Palma, Tabera, Almanſa, Valduerna, Valencia, y Villalpando, que ſon de Señorio. De todo eſto reſulta, que el Obiſpo Guido no eſtà bien citado, y que eſtà mal ſeguido Zurita, que parece le copia en el cap. 99. del lib. 5. quando dice, que ſe hizo general aplicacion à la Orden de S. Juan, de los bienes de la del Temple: *Exceptando los Reynos de Portugal, Caſtilla, Aragon, y Mallorca, porque los Embajadores deſtos Principes avian informado, que eſtavan obligados à la defenſa de las Fronteras de los Infieles.* Y no tubo razon el Doct. en callar el Reyno de Mallorca, cuyo Soberano fuè vno de los Reyes de Eſpaña repugnantes à la adjudicacion: pues aunque las Islas Baleares, que forman aquel Reyno, no ſe comprehenden en Eſpaña, poco antes dixo, que eran feudo de la Corona de Aragon. Y el Rey de Mallorca tenia en Eſpaña tan gran parte de Cataluña, como los Condados de Roſellon, Cerdania, Conflent, Colibre, y Valleſpir, que hacian à aquel Rey vno de los Soberanos de nueſtra Peninſula. Pero en lo que ſe equivocò mas gravemente, es en apli-

car à los Templarios de Eſpaña aquella ſanta providencia, que el Concilio tomò para los del todo de la Chriſtiandad por claſes. Los libres de errores, que fueſſen mantenidos con decencia de los bienes de ſu Religion. Con los que confeſſaſſen ſus delitos, ſe vſaſſe de miſericordia, moderando el rigor del derecho. Con los impenitentes, y relapſos ſe hicieſſe juſticia, ſegun la cenſura Canonica. Con los que en el tormento purgaſſen la acuſacion, negando la complicidad de aquellos delitos, ſe tomaſſe el medio de recluirlos en las Caſas que fueron de ſu Orden, ò en otros Monaſterios, para mantenerlos de los bienes della. Y aquellos de que aun no ſe avia hecho inquiſicion, ò no eſtavan en la poteſtad de la Igleſia, ò eran fugitivos, fueron citados à comparecer perſonalmente, en el termino preciſo de vn año, ante ſus Dioceſanos para ſer examinados, y corregidos; y los que aſsi no lo executaſſen, incurrieſſen en pena de excomunion, y perſeverando fueſſen condenados por Hereges. Eſto refieren el Obiſpo de Lodeve, Bernardo en el Chronicon de los Romanos Pontifices, y Amalrico Augerij de Biterris en la ſexta vida de Clemente V. tom. 1. de Balucio col. 108. y los traducen Zurita en el lugar citado, y Viciana fol. 42. de la 3. parte de la Chronica de Valencia. Pero en ninguna deſtas claſes ſe pueden conſiderar los Templarios Eſpañoles: los de Caſtilla, y Portugal, porque los declarò inocentes, y buenos Religioſos el Concilio de Salamanca, y los de la Corona de Aragon, porque en el Concilio de Tarragona fueron abſueltos, como por ſus actas refiere Balucio. Y ſiendo eſto aſsi, los hizo vn grande agravio el Doct. y ofendiò la verdad quando dixo, que en el Concilio de Tarragona, que comprehendiò toda la Corona de Aragon: *Algunos ſe hallaron manchados de los delitos que ſe les imputava, los quales abjuraron ſus errores, y ſe les impuſo la debida penitencia.* Porque eſto es falſo, como opueſto à lo que de las actas del miſmo Concilio refiere Balucio; *In quo matura deliberatione præhabita, Templarij illius Provintiæ abſoluti ſunt ab hæreſibus.* Y eſto ſe debe entender antes de la determinacion del Concilio general de Viena: pues conſta, que deſde el año 1309. ſe fatigavan los Obiſpos de la Corona de Aragon en averiguar los delitos de que la Orden era acuſada. Y ſiendo Cataluña confinante con Francia, donde el Papa tenia ſu Corte, y ſe celebrava el Concilio, no avian de tardar mas que los Reynos diſtantes, Caſtilla, y Portugal, en embiar ſus proceſſos. Lo cierto es, que aunque los Templarios de Eſpa-

paña eſtavan inocentes de los horribles crimenes en que incurrió la mayor parte de ſu Religion, como las manchas del todo eran tan grandes, y ſe juſtificaron plenamente, el Concilio no ſe pudo diſpenſar de abolir la Regla, y el nombre de aquella Orden, para exemplo de las otras de ſu Inſtituto, como dice Zurita. Y el gran juicio del Padre Mariana, refiriendo la extincion en el cap. 10. del lib. 15. eſcrive: *Decreto que à muchos pareciò muy recio, ni ſe puede creer que aquellos delitos ſe obieſſen eſtendido por todas las Provincias, y que todos en general, y cada qual en particular eſtubieſſen tocados de aquella contagion. Verdad es, que el naufragio, y deſaſtre deſtos Cavalleros diò à todos aviſo para huir ſemejantes delitos, mayormente à los Eccleſiaſticos, cuyas fuerças mas conſiſten en vna entera, y loable opinion de virtud, y bondad, que en otra coſa alguna.* El Bulario magno de Cherubino trahe en el tom. 1. pag. 212. la Bula de la extincion, y ſus principales clauſulas Raynaldo en el tom. 15. pag. 94. ann. 1312. Y eſtà entera traducida en el tom. 2. de la Hiſtoria de Valencia de Eſcolano, lib. 9. cap. 6. col. 1030. y Agurleta eſtampò la mayor parte en el Bulario de la Orden de Santiago, pag. 264. deſpues de aver impreſſo pag. 254. la convocatoria del Papa al Maeſtre de Santiago, para que aſsiſtieſſe al Concilio, y à juzgar eſta cauſa.

253 La tercera cita de Odorico Raynaldo, que hace el Dr. tiene los miſmos defectos, que las antecedentes: porque eſcriviendo puntualiſsimamente el hecho, nunca declara culpados los Templarios Eſpañoles; y eſtampando pag. 95. del tom. 15. la Bula, en que ſe aplicaron los bienes de aquella infeliz Orden à la de S. Juan, ſe vèn en ella exceptuados los que tubieron en Caſtilla, Aragon, Portugal, y Mallorca. Y luego copia otra Bula, en que al fin del miſmo año 1312. rezelando ſu Santidad, que las grandes rentas de la Orden de S. Juan no ſe aplicaſſen à otros fines, que el primero de la recuperacion de la Tierra Santa, ordenò, que ſolo pudieſſen tener aquel deſtino: *Vt omnium eorum bonorum* (dice Raynaldo) *vegtigalia annua reddigerentur ad calculos, ac ſtatueretur quot Religioſi Equites egregie armis inſtructi in tranſmarinis partibus ad loca ſancta recuperanda ſuſtentari poſſent.* Que es calificar juſta la repugnancia de los Reyes de Eſpaña, en la aplicacion abſoluta de los bienes de los Templarios à los del Hoſpital: pues aunque todos los Principes Catholicos eran intereſſados en la recuperacion de los Santos Lugares, los nueſtros debian primero arrojar del ſue-

ſuelo Eſpañol los enemigos del nombre Chriſtiano, y ponerſe en eſtado de reprimir las incurſiones vecinas, y continuas de los Moros de Africa. Y por eſto el Rey D. Jayme II. de Aragon, no ſolo hizo pedir en el Concilio el nuevo Maeſtrazgo de la Orden de Calatrava en ſus Reynos; pero fenecido el Concilio, deſde Zaragoça à 6. de Diciembre de 1312. embiò al Papa à D. Vidal de Vilanova, Comendador mayor de Montalvan en la Orden de Santiago, Cavallero principal de ſu Conſejo, para contradecir la vnion de los bienes de los Templarios à los de S. Juan, y repetir la ſuplica del nuevo Maeſtrazgo de Calatrava. Y dice Zurita cap. 101. del lib. 5: *Pedia, que ſe eſtableciеſſe, que los Cavalleros deſta nueva Orden fueſſen continuamente obligados à eſtar debajo de Milicia contra los Moros enemigos de la Fè, y de la Igleſia Occidental, pues para eſto ſe avian dado aquellos Lugares, y rentas à la Orden del Temple por los Reyes ſus anteceſſores, y que la Cabeza, y Lugar principal de la Orden fueſſe Monteſa en el Reyno de Valencia, que era Lugar eſtrañamente fuerte, y eſtava como en frontera, y era de ſu Corona.* Mas por las dificultades, que en eſto ocurrian, dice el miſmo Zurita, que el Pontifice no tomò reſolucion. Y de hecho paſsò à mejor vida, ſin tomarla en 20. de Abril de 1314. pero Juan XXII. que le ſucediò en la Silla de S. Pedro en 7. de Agoſto de 1316. hallò ſuperables aquellos obſtaculos, y convino, en que de las ruinas de vna Religion Militar Ciſtercienſe ſe edificaſſe otra del miſmo inſtituto, para que hicieſſe guerra à los Moros, defendieſſe las fronteras del Reyno de Valencia, y aſſeguraſſe las Coſtas de la Mar, infeſtadas ſiempre de los Granadinos, y de los Coſarios de Berberia. A eſte fin por Bula dada el Viernes 10. de Junio de 1317. erigiò en la Villa de Monteſa, de la Dioceſi de Valencia, vn Convento de la Orden de Calatrava, en que reſidieſſen Cavalleros, y Freyles ſuyos, y le aplicò todos los bienes, que la Orden del Temple tenia en el Reyno de Valencia, y los que alli gozava la Orden de S. Juan; excepto la Caſa, y Igleſia, rentas, y cenſos, que tenia en la Ciudad de Valencia, y ſu termino por media legua, y la Villa, y Caſtillo de Torrent, coſas que el Dr. en la p. 84. olvidò por eſcondidas, ò las perdonò por pobres, como la guerra el Paſtoril alvergue. En equivalencia de aquellos bienes adjudicò ſu Santidad à la Orden de S. Juan todas las Villas, y Caſtillos de los Templarios en Aragon, y Cataluña, con que mejorò mucho. En Monteſa, y ſus Cavalleros, y bienes ſolo que-

quedò al Maeſtre de Calatrava la viſitacion : porque la nueva Orden, ò la parte della, que ſe eſtablecia en Monteſa, aunque guardando los Eſtatutos, y modo de vida de los Cavalleros de Calatrava, y gozando los privilegios de aquella Orden, avia de tener ſu particular Maeſtre, cuya primera eleccion ſe reſervò ſu Santidad, y la hizo en D. Guillen de Eril, que para eſto fuè primero admitido en la Orden de Calatrava por ſu Maeſtre D. Garci Lopez. Y es falſo, que el Papa cometieſſe à eſte Prelado la eleccion del primer Maeſtre, aunque el Doct. lo afirma pag. 92. citando à Samper, que dice lo contrario en la Monteſa iluſtrada, y Zurita lib. 6. cap. 26. de los Anales. Para la diviſion de bienes de la Orden del Temple, entre la de S. Juan, y Convento de Monteſa, ſe hicieron varias diligencias, y tratados, con la interpoſicion, y autoridad del Papa, por el Rey D. Jayme II. y la Orden de S. Juan, como lo advierte en ſu excelente Hiſtoria Giacomo Boſio, 2. part. lib. 1. pag. 21. Martin de Viciana en la 3. part. de ſu Chronica de Valencia, fol. 42. Eſcolano en el tom. 2. de ſu Hiſtoria de Valencia, lib. 9. cap. 7. col. 1038. y Rades en la Chronica de Calatrava, cap. 26. fol. 49. hacen tambien baſtante memoria. Y mas comprehenſivamente Fr. D. Hipolito de Samper en ſu erudita Obra Monteſa iluſtrada, 1. part. deſde la pag. 1. y en la 36. Y las Bulas que contienen la ereccion del Convento de Monteſa, y el tratado con la Orden de S. Juan eſtampò, deſpues, el docto Eſtevan Balucio en el tom. 2. de ſu excelente Obra *Vitæ Paparum Avenionenſium*, deſde la col. 311. inſtrumentos 49. y 50. Por lo que toca à los bienes de los Templarios en Portugal, fuè aquel Reyno mas beneficiado, que el de Aragon : porque el miſmo Soberano Pontifice los aplicò enteramente à la Orden de nueſtro Señor Jeſu-Chriſto, que à inſtancia del Rey D. Dionis erigiò por Bula de 14. de Março de 1319. que trahe traducida el P. Brandon en el tom. 6. de ſu Monarq. Luſit. lib. 19. cap. 2. queriendo que vivieſſen las perſonas della, debajo de la Regla de la Orden de Calatrava, y concediendo à la nueva Religion ſus privilegios. Con que la Orden del Ciſter, que por la deſgracia de los infelices Templarios perdiò vna tan gran filiacion, como la principal, y mas poderoſa de todas las Ordenes Militares, fuè recompenſada con las dos nuevas Religiones de Monteſa, y Chriſto, ambas Ciſtercienſes, como porciones de la Orden de Calatrava, cuyos inſignes meritos, y cuya Religioſa obſervancia eran la delicia, y la eſtima-

cion

cion de todos los Reyes Chriſtianos Eſpañoles. En que es de obſervar, que aunque las Cruces, que ſe aſsignaron à las dos nuevas Religiones, ſe diferencian en parte de la que vſavan los Templarios, el color rojo fuè el miſmo, y aſsi permanece como por ſeña deſcuidada de ſu ſubſtitucion. Las Difiniciones de la Orden de Chriſto, impreſſas el año 1628. trahen de todo eſto vna puntual noticia, y la Bula entera de ſu fundacion en el fol. 4. Y Zurita lo reſume todo en el cap. 26. del lib. 6. de ſus Anales.

254 Aveis citado, dixo D. Pedro, para la fundacion de la Orden de Monteſa, el tom. 2. de los Anales de Zurita, y eſta memoria me hace acordar del cap. 43. del lib. 10. de eſſe miſmo tomo, para cotejarle con vno de los ſolemnes arrojos del Doct. Ferreras. Tened paciencia, que procurarè ceñir el diſcurſo à vna breve pregunta. Eſcrive Zurita en el lugar citado, que el año 1389. ſe deſcubrieron dichoſamente, en la Igleſia de Santa Engracia de Zaragoça, los ſagrados cuerpos de aquella Santa, y de S. Lupercio Martyr. Y que en 17. de Março en preſencia de muchos Eccleſiaſticos, del Zalmedina, y Jurados de Zaragoça, y de los Cavalleros, y la mayor parte del Pueblo: *Se mandò abrir aquel primer tumulo, y hallaronle lleno de reliquias de los diez y ſiete Martyres compañeros de Santa Engracia, y de las Santas Maſſas, à cuya memoria ſe fundò aquella Igleſia, como dicho es, por S. Braulio, Obiſpo de Zaragoça, y ſe inſtituyò en ella Moneſterio de Monges de S. Benito, que preſidieron en èl, eſtando eſta Ciudad debajo de la ſubgecion de los Moros, y ſiempre fuè muy venerada eſta Igleſia, por eſtàr fundada ſobre los cuerpos, y reliquias de innumerables Martyres.* Y bien, dixo D. Franciſco, què ſacais de eſſo? y D. Pedro reſpondiò: Acuerdome, que el Doct. feneciendo en el año 700. ſu tom. 3. eſtampò vnas notables reflexiones, en que es la penultima: *En eſtos tres ſiglos no ſe ha deſcubierto haſta ahora noticia ſegura, que nos afiançe la entrada de la Regla del glorioſo Patriarca S. Benito; y aſsi los Monges Santos de ella no ſe puede ſaber ciertamente ſi ſon de tan ſagrada Religion.* Y què quiere decir eſſo? replicò D. Franciſco. Yo entiendo, dixo D. Pedro, que en los trecientos años, que encierran aquellos ſus tres ſiglos deſde el año 400. haſta el 700. del nacimiento de nueſtro Redemptor no ha hallado fiança de la entrada de la Regla ſanta, que es el propio nombre de la de S. Benito. Pues ay quien ſe la pida? No amigo, reſpondiò D. Pedro, ni en la mitad del tiempo, que el Doct. ſeñala ſe le puede pedir: porque el gran Patriarca S. Beni-

to

to vino à iluſtrar con ſus virtudes la tierra por el año 480. Eſtableciò ſu Orden en Monte-Caſino el año 519. y alli feneciò ſus dichoſos dias el Sabado 25. de Março de 543. ſegun lo mas recivido. No formaria la Santa Regla haſta que eſtableciò ſu Orden: con que en los 129. años de los tres ſiglos del Doct. no pudo entrar lo que no tenia vida. Supongo, dixo D. Alonſo, que vais à culpar la afirmativa de que en el año 700. no ſe conocia en Eſpaña la Regla de S. Benito; y ſi es aſsi, comentais al Doct. y le haceis hablar otro idioma que el ſuyo. Bolvedle à leer, y vereis que ſolo dice: *No ay quien le afiançe la entrada de la Regla.* Y luego: *Y aſsi los Monges Santos de ella no ſe puede ſaber ciertamente ſi fueron de tan ſagrada Religion.* Que es la mas eſtraña conſequencia, que haſta oy ſe ha diſcurrido, ni expreſſado. No entrò la Regla de S. Benito: luego los Monges Santos de ella no ſe puede ſaber, ſi ſon Benedictinos. Pues ſi aquellos Santos eran de la Regla de S. Benito, à què otra Religion ſe pueden aplicar? Bien, dixo D. Pedro; pero eſſe ſentido literal, y propiſsimo, no es el que quiſo dàr el Doct. à eſſa clauſula: porque en el tom. 5. pag. 77. afirmò, que haſta el año 1050. no entrò en Eſpaña la Regla de San Benito, privandonos aſsi otros tres ſiglos y medio de ſu Santa Doctrina. Reſume pag. 74. la Conſtitucion 11. del Concilio de Coyança, que ordena: *Que todos los Abades, y Abadeſas en ſus Monaſterios obſervaſſen, y guardaſſen la Regla de S. Benito.* Y ſobre eſto: *Refiriendo con deſnuda, y ſucinta claridad la realidad de los hechos, y eſcuſando, como advierte diſcretamente Ambroſio de Morales, lib. 16. cap. 28. prolixas, y ordinarias congeturas* (como ſe le confieſſa en la primera aprobacion del miſmo tomo 5.) mueve el Doctor *in capite alieno* vna queſtion impropia, y inutil, que ſu deſnuda, y ſucinta claridad llenò de polvo, por no decir de cieno: *De la Conſtitucion, ò Canon ſegundo deſte Concilio* (eſcrive pag. 77.) *y el privilegio del Rey D. Sancho el mayor, han querido inferir algunos, que la Regla de S. Benito haſta eſte ſiglo no avia entrado en Eſpaña, en que à mi juicio ſe engañan, porque en Cataluña es certiſsimo, que avia entrado antes, y que ſe obſervava en muchos Monaſterios, y lo miſmo es cierto del Reyno de Leon, ſi no nos engañan las cartas, y privilegios de ſus fundaciones, que no es veriſimil, que eſtèn todas viciadas. En eſta materia ſe deben evitar dos extremos. El vno, el ya dicho de que entrò en eſte ſiglo la Regla de S. Benito en nueſtra Eſpaña, y no antes* (que es ſu opinion, como ſe viò arriba) *el otro el de aquellos que juzgan, que*

todos los Monaſterios, que hubo en Eſpaña obſervaron la Regla de S. Benito; porque ſi antes de ahora la obſervaban, como ſe pudo mandar, que la obſervaſſen ahora todos los Monges en Eſpaña, que ya la tubieron, y que en tiempo de los Godos ſe conſervaron, y guardaron ſu Regla primitiva, pues no ay teſtimonio que aſſegure la dejaron, y abrazaron otra: que S. Iſidoro Arçobiſpo templò aquella que era mas comun en el Andalucia; que S. Fructuoſo eſcriviò Regla propia, que ſe obſervò en los Monaſterios, que fundò, y en ſus filiaciones, y que no todos los Monaſterios militaron debajo de la Regla del glorioſo P. S. Benito. Tambien es cierto, que no ſe puede ſaber quando entrò en nueſtra Eſpaña ſu Santa Regla, ni que Monaſterios la obſervaron, ni ſi fueron Benedictinos los Santos, que fueron Monges en el tiempo de los Godos, porque no ſe puede ſaber ſi en ſus Monaſterios ſe obſervaba la Regla de S. Benito. Deſte miſmo dictamen ſon los dos juicioſiſſimos hijos de S. Benito Lucas Acheri, y Juan Mabillon, conociendo evidentemente la ſupoſicion del Maximo, Luitprando, Juliano, Liberato, Auberto, y demàs pieças deſta claſe, y que la ſiempre iluſtriſſima, y eſclarecida Religion de tan gran Padre, no neceſſita para ſu veneracion, y eſplendor de glorias falſas, teniendo tantas verdaderas, y tan grandes, y en nueſtra Eſpaña no puede ſer mayor, que la que le reſulta del decreto deſte Concilio: en que no es meneſter alargar mas la pluma para los que aman, y buſcan la verdad: porque ſemejantes diſputas ſuelen romper el lazo de la caridad, y ſuelen deſtemplar los animos, que no hacen reflexion, que la perfeccion Religioſa no eſtà en que la Regla ſea mas, ò menos antigua, ſino en la mas puntual obſervancia para diſponerſe à tener mas amor de Dios. Vitor, dixo D. Alonſo, denle medio Toro, porque ha hecho vna ſuerte muy dichoſa, cumpliendo con todas las leyes de la ſencillèz, de la predicacion, y de la Hiſtoria. Y ſi hubiera acabado con gracia, para añadir el ordinario eſtilo: la qual nos perducat, merecia el Toro entero. Andaos con èl à preguntas, dixo à Don Pedro, que tenia vna cara de prueba vinagre, y con ſu acoſtumbrada circunſpecta aduſtèz dixo: Pues ſi ſemejantes diſputas rompen el lazo de la caridad, y deſtemplan los animos, para què entrò el Doct. en eſſe argumento? No eſtà èl tambien obligado à no romper aquel lazo, y aun à evitar cuidadoſamente los motivos de que deſtemplandoſe, le rompan otros? Si no conviene diſputar quando entrò la Santa Regla en Eſpaña, y los hijos de San Benito eſtàn en poſſeſsion quieta, y pacifica, de que ſu ingreſſo fue en tiempo de los Godos,

dos, con què juſticia ſe la turba, y con què juicio, ni neceſsidad ſe la niega primero haſta el año 700. y deſpues haſta el XI. ſiglo? Què falta haria al Sypnoſis de nueſtra Hiſtoria la noticia puntual del tiempo en que entrò en Eſpaña la Regla de S. Benito? Y ſi la haze falta, por què no ſe aplicò el Doct. à apurarla, para deshacer con ſus grandes luces, las ſombras que formaron las inferencias de algunos, que ò con particular motivo, ò ſin las eſtrechezes de vna Hiſtoria abreviada, pudieron empeñarſe en aquel argumento? Es coſa eſtremada decir, que es eſtremo, juzgar que todos los antiguos Monaſterios de Eſpaña guardaron la Regla de S. Benito: *Porque ſi antes de ahora la obſervavan* (eſte es el arco thoral de ſu ſolidiſsimo diſcurſo) *como ſe pudo mandar, que la obſervaſſen ahora todos los Monges en Eſpaña, que yà la tubieron, y que en tiempo de los Godos ſe conſervaron, y guardaron ſu Regla primitiva: pues no ay teſtimonio que aſſegure la dejaron, y abrazaron otra.* Eſte argumento pudiera ſervir para probar, que avia el año 1050. algunos Monaſterios, que guardavan las Reglas de S. Aguſtin, ò S. Fructuoſo; pero no para excluir de aquellos antiguos Monaſterios del tiempo de los Godos la Regla de S. Benito, y hacerla recien nacida para nueſtros mayores. Pero ni à eſte fin ſirve el diſcurſo del Doct. por dos razones concluyentes. La primera, porque, ſegun ſu coſtumbre, no trasladò bien aquel Canon, aun copiandole del tom. 3. de los Concilios del Cardenal Aguirre, pag. 212. y eſtas ſon ſus palabras: *En no ſegundo titulo eſtablecìemos, que los Abades, è los Monges, è los Monaſterios tengan la Regla, è los eſtablecimientos, que y es diò S. Benito.... E ſe algun quiſiere quebrantar eſte noſtro eſtablecimiento, ſea excomungado.* Y aſsi las eſtampò tambien el Obiſpo D. Fr. Prudencio de Sandoval en la Hiſtoria del Emperador D. Alonſo VII. cap. 64. pag. 176. y repitiò la memoria de eſte Concilio en ſu Hiſtoria de los cinco Reyes, fol. 8. De que notoriamente reſulta, que ſi el Doct. hubiera copiado bien, y no entendido mal, hallaria, que el Canon habla con los Abades, Monges, y Monaſterios Benedictinos, y no con otros: pues à aquellos manda: *Tengan la Regla que alli los diò S. Benito*, que es la propia ſignificacion de las voces: *Y es diò.* Y el Santo ſolo formò la Regla para ſus Monges, ſin el fin, ni la preſumpcion de que todos fueſſen ſuyos, ni de debilitar, ni conſumir las otras Reglas yà eſtablecidas en la Igleſia de Dios. Y no ſe opone à eſto la verſion Latina, que el miſmo Cardenal cotejò

con el manuſcrito de la Igleſia de Toledo, pag. 210. *Omnes Abbates ſe & Fratres ſuos, & Monaſteria, & Abbatiſſas ſe, & Moniales ſuas, & Monaſteria ſecundum B. Benedicti regant ſtatuta.* Lo qual alterò D. Joſeph Pellicer por ſu arbitrio en los Anales lib. 9. pag. 392. copiando: *Omnes Abbates, & Monachui, & Abbatiſſæ, & Sanctimoniales, & Monaſteris ſecundum Regulam S. Benedicti regant ſtatuta.* Porque no dice eſto, que ſe los dà otra Regla que la que tenian, ni prohibe la de San Aguſtin, que guardavan los Canonigos de S. Iſidro de Leon, como oy ſuce-de. De eſto ſale con evidencia, que en los Reynos de Caſtilla, Leon, Galicia, y Navarra, no avia otros Monaſterios de Monges, que los de S. Benito, y que pudo el Concilio mandarlos guardar ſu Regla aun ſin averla dejado. Porque no ignora el Doct. Ferreras, que en el Santo Concilio de Trento ſe determinaron coſas yà reſueltas en otros anteriores Concilios; y aun en el miſmo de Coyança, en el Canon III. ſe ordena, para la libertad de las Igleſias, exempcion de ſus Miniſtros, y vſo de los vaſos ſagrados, y ornamentos, lo que no ſolo eſtava prevenido en otros Concilios, ſino vniverſalmente practicado. La ſegunda razon, es, que ſi los Monaſterios de que habla eſte Concilio no fueſſen de S. Benito, no tenia aquel Congreſſo facultad para obligarlos à que guardaſſen la ſanta Regla, abandonando la que abrazaron con la vida Monaſtica. Y aun es idiſputable entre los Canoniſtas, ſi el Vicario de Chriſto puede mudar la Regla de vna Religion aprobada por la Igleſia, ſin extinguir la Religion miſma.

255 Que no ſe puede ſaber quando entrò en Eſpaña la ſanta Regla, ni ſi pertenecen à S. Benito los Santos Monges del tiempo de los Godos, determina el Doct. y eſta propoſicion es cierta, ſi ſe entiende, que ſolo ſabemos lo que vèn nueſtros ojos. Pero dejarà de ſerlo para aquellas coſas que por ſu antiguedad diſtan mucho de nueſtro conocimiento, y ſin embargo las ſabemos por la fè que damos, y debemos à las depoſiciones de Autores venerables, y de monumentos incorruptibles. En el tom. 3. pag. 347. lo confieſſa el Doct. quando refiere, que Chindaſuinto Rey de los Godos fundò el año 645. el Monaſterio de S. Roman de Horniſga para ſu entierro; y que aunque no ay piedra, ni monumento que lo aſſegure: *lo dicen Morales, Yepes, Padilla, y otros.* Eſto es en quanto à Autores, y por lo que toca à monumentos, dice, que el Rey colocò en

aquel

aquel Monaſterio diverſas reliquias : *como lo teſtifica vna piedra de marmol quadrada, que eſtà en aquella Igleſia.* Con que en opinion del Doct. ſe puede ſaber lo que no vimos. Sobre eſte ſupueſto, para buſcar el tiempo fijo de la entrada de la Regla de S. Benito en Eſpaña, ſe deben conſultar las memorias, y inſtrumentos de los Archivos de ſus Monaſterios, que ſobre ſer los mas ancianos, los mas fecundos, y los mas veridicos de toda la Nacion, han tenido ſiempre el reſpeto de nueſtros grandes Eſcritores, confeſſandolos de incorruptible fè. Por ellos, pues, hallaria el Doct. que el Monaſterio de S. Pedro de Montes fue reſtaurado el año 872. por S. Genadio, y que el año 898. le concedieron vn gran privilegio los Reyes D. Ordoño II. y Doña Elvira, declarando, que la reſtauracion fue por ſu orden, y conſagrado por el Obiſpo de Aſtorga en Abad ſuyo S. Genadio: *Dedimuſque ei regulam obſervationis ſanctæ vitæ.* Y que eſta ſanta Regla fueſſe la de S. Benito, lo aſſeguran deſpues aquellos Monarcas, diciendo : *Et data iam Regula ſanctæ obſervantiæ Monachorum firmaremus, ſicut & fecimus, & omnem doctrinam Deificam conſtitutam in regula Sancti Benedicti, quam eis obſervandam tradidimus.* El inſtrumento eſtampò D. Fr. Prudencio de Sandoval, en las Fundaciones de S. Benito, fol. 20. de la de S. Pedro de Montes. Con que yà en los años 872. y 898. eſtava en Eſpaña la Regla de S. Benito, y calificada de Regla ſanta, como la llamò el Concilio celebrado en Moguncia por el año 714. y los otros muchos Concilios, de que para eſta calificacion hizo particular memoria el M. Yepes en el tom. 3. de la Chronica de S. Benito, año 743. deſde fol. 98. y antes en el tom. 1. año 529. cap. 5. fol. 51. y 52. El inſigne Monaſterio de Sahagun deſtruido por los Moros, fue el año 883. reſtaurado por el Rey Don Alonſo el Magno, cuya piedad le dotò por privilegio del año 905. que trahe D. Fray Prudencio de Sandoval en la fundacion de Sahagun, fol. 47. en que leemos : *Studuimus hanc Baſilicam reſtaurare, ampliare, & ditare, quam ab Hiſmaelita hoſte dignoſcitur fuiſſe dirutam.* Y pues aſsi conſta, que los Sarracenos deſtruyeron aquel Santuario, lo qual preciſamente fue deſpues de la pèrdia de Eſpaña, por conſequencia preciſa ſu fundacion es del tiempo de los Godos. Diràſe, que ſi, mas que no conſta, que fueſſe de Monges Benitos; y eſte reparo ſe ſatisface con que el que reſtaura, no altera, ni varìa lo principal, como es la Regla, y modo de vida en lo que quiere reſtaurar : pues aque-

llo

llo ſeria eſtablecer coſa nueva. Y en eſte ſentido, quando ſe hizo la reſtauracion de Sahagun, bolvieron à aquella Caſa Monges de San Benito, como declara Ambroſio de Morales, lib. 9. cap. 40. y guardavan ſu ſanta Regla el año 905. en que el Rey Don Alonſo concediò el privilegio de que hablamos, y en que dice: *Igitur hæc manere cenſuimus, vt tam Eccleſias, quam omnem noſtram quam ibidem conceſsimus donationem, Receſiundi Abbati ven. Sanctorum Facundi, & Primitivi, cum fratribus ſuis concedimus curam habere, regere, & Monaſticam vitam, ſecundum quod docet Regula Sancti Benedicti, &c.* Y para deſvanecer toda duda, baſta conſultar la eſcritura 7. del Apendice del tom. 3. de la Chronica de S. Benito de Fr. Antonio de Yepes, que es la controverſia, que el año 1073. tubieron los Monaſterios de S. Pedro de Eslonça, y Sahagun, ſobre la Igleſia de S. Mames de Melgar, en que alegò Sahagun, que avia mas de 300. años que eſtava en quieta, y pacifica poſſeſsion de aquella Igleſia: *Quæ fuerat diruta ab Iſmaelitica hoſte, tenentes, & regentes eam Fratres Sanctorum Facundi, & Primitivi iure ſuo, abſque alia aliqua inquietatione, annis pluſquam ſunt trecenti.* A eſta eſcritura dieron Ambroſio de Morales lib. 15. cap. 6. y el Padre Yepes todo el aprecio que merece, para perſuadir, que la antiguedad del Monaſterio de Sahagun, es anterior à la ocupacion de Eſpaña por los Moros; y no lo contradice el Sabio Monge de la Congregacion de San Mauro, que el año 1684. eſtampò en dos grueſſos Tomos el reſumen, ò abreviacion de la Hiſtoria de S. Benito: pues en el tom. 2. lib. 4. cap. 55. pag. 257. dice: *Si es verdad, que eſte Monaſterio ſubſiſtia deſde el año 773. como alegavan los Religioſos en vn eſcrito del año 1073. bien podia aver tenido ſu principio deſde el tiempo de los Godos, ſea que en ſu dominacion fueſſe Monaſterio, ò ſolo vna Capilla, en que repoſavan algunas reliquias de S. Facundo, y S. Primitivo.* Duda, que no puede ofender la antiguedad alegada: pues ſiendo Capilla, ò Monaſterio, era de la Orden de S. Benito, antes del año 773. y tenia Monges ſuyos, que regian, y governavan la Igleſia Parroquial de S. Mames; coſa, que no ſe permite, ni concediò nunca à vna Capilla, y es frequente en las Comunidades. Pero ſea en buen hora Capilla haſta el año 874. en que el Rey D. Alonſo el Magno la elevò à Monaſterio, contra lo que ſu Mag. miſmo dice en ſu privilegio: *reſtaurare, ampliare, & ditare*, y contra lo que afirma en el lib. 15. cap. 6. el padre de nueſtra Hiſtoria

Am-

Ambroſio de Morales, ſeguido por Alonſo Chacon, D. Fr. Prudencio de Sandoval, Fr. Antonio de Yepes, y otros. Yo me contento con que el año 874. empezaſſe el Monaſterio de Sahagun, y vivieſſen ſus Monges con la Regla de S. Benito. Deſde aquel año al de 1050. corrieron 176. años: pues por donde ſienta el Dr. Ferreras, que el Concilio de Coyança introdujo la Santa Regla en los Monaſterios de Eſpaña? Ni como ſe atreve à hacerſe parcial de vna propoſicion infeliz, que concebida por hombre, aunque muy ſabio, apaſsionado, fue el año 1688. ahogada por las doctas diſſertaciones del M. Fr. Joſeph Perez, Cathedratico de Sagradas Lenguas en la Vniverſidad de Salamanca, y hijo de la miſma Caſa de Sahagun, fecunda madre de otros muchos Varones iluſtres?

256 Muy bien, dixo D. Alonſo, pero ſi vna Golondrina no hace verano, vno, y otro Monaſterio es poca gente para empeño tan grande. Baſtan, reſpondiò D. Diego, S. Roman de Horniſga, S. Pedro de Montes, y Sahagun, para falſificar la propoſicion de Ferreras, que ſolo conſiente la entrada de la Regla Santa en Eſpaña el año 1050. Pero ya os darè otros muchos indefectibles teſtigos, para cuyas tachas no tendrà el Doct. mas arbitrio, que el que ſiempre practica ſu bondad malignante, notando los inſtrumentos mas ancianos, y mas fieles, de ſupueſtos, viciados, ò diminutos, como ya en eſte miſmo caſo lo previene: *Si no nos engañan las cartas, y privilegios de ſus fundaciones, que no es veriſimil que eſtèn todas viciadas.* Y fueran para èl indefectibles, y indubitables, ſi no teſtificaſſen las glorias de ſu Nacion, ſi no ſe conſervaſſen en ſus mas Religioſos Archivos, y ſi no los hubieſſen publicado, y añadido autoridad con ſu nombre, los mas puntuales, y mas inteligentes Eſcritores de Eſpaña. Todo lo que le viene de fuera, y quanto publican los eſtraños, ſatisface al Doct. en tal manera, que nunca hallò digno reparo; y como ſi hubieſſe viſto aquellos inſtrumentos, y averiguado la verdad de ſus inventores, los dà vna ciega fè, porque premien ſus credulidades, ò porque aprobando los inocentes conſentimientos de lo que nos es nocivo, aplaudan ſu ingenuidad, y ſu deſinterès. Vaya no obſtante, la fundacion de Pedroſo en la Rioja, oy Priorato de S. Millàn, eſtablecido ya para Monjas de S. Benito en 24. de Abril de la Era 797. año 759. Eſtevan de Garivay quiere que el principio deſte Monaſterio ſea el año 929. en el tom. 1. lib. 9. cap. 4. y Ambroſio de Morales en el

lib.

lib. 13. cap. 17. la atribuye al año 777. Pero D. Fr. Prudencio de Sandoval en las fundaciones §. 23. de S. Millàn, fol. 42. y el Maeſtro Yepes en el tom. 3. de ſu Chronica, y Moret lib. 4. cap. 5. pag. 171. de ſus Anales, y en las inveſtigaciones, lib. 2. pag. 241. la aſsignan al año 759. y el Autor Benedictino de la abreviacion de la Hiſtoria de aquella Religion los ſigue en el tom. 2. lib. 4. cap. 55. pag. 258. Pero ninguno de eſtos Eſcritores copia la eſcritura, ſino Garivay en Caſtellano, y veiſla aqui en Latin, fol. 89. del Tumbo de S. Millàn, de la miſma letra del Lic. Gil Ramirez de Arellano, del Conſejo, y Camara de Caſtilla, Varon de exquiſita, y grande literatura: *Sub nomine ſanctæ & individuæ Trinitatis. Ego igitur Abbatiſſa Monna Bella pactum feci, & corpus, & anima huic Sancto Monaſterio offerre, & commendare curavi, quem iuxta Tiri abtavi, & ex reliquijs almi Dei Archangeli Michaeli, & Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, & Sancti Prudentij ſacrare diſpoſui, ac meum Sororumque coram prædictis Fratribus, ideſt glorioſi Froilani Regis, & Valentini Pontificis nomina noſtra in hac Regula Sancta roboravimus. Sub die VIII. Kal. Madi, Era D. CC. LX. VII.* Y luego firman veinte y ſiete Monjas, y Luponi Presbytero, aunque Sandoval omitiò vna, y Gil Ramirez conviene con èl, y Yepes en que la data es Era 797. Contra lo qual D. Joſeph Pellicer, aviendola copiado del miſmo Gil Ramirez (y no del original, como afirma en los Anales, lib. 5. pag. 231. que es conſtante no llegò à ſus manos) muda la fecha à la Era 807. que es año 769. y de las firmas de las Monjas, ſiendo 27. pone ſolo 21. para alterar quanto hallo eſcrito, y eſtablecer las eſpecies nuevas, y eſtrañas, que miniſtrò à otros, y entre ellos por participacion al Doct. Ferreras. Aſsi vemos ya conſtruido eſte Monaſterio el año 759. caſi 300. antes del de 1050. en que el Doct. benignamente admite en Eſpaña la Religion de S. Benito. Y por ſi aun con aquella expreſsion de *Regula Sancta*, no quiſiere que ſea la deſte Patriarca, le reſponderàn Garivay, Morales, Sandoval, Yepes, y Gil Ramirez, que ſon los Maeſtros de la Hiſtoria Eſpañola, y excelentes en el conocimiento de la antiguedad. Y hallarà ſobre eſto, que como la vnion, y incorporacion de vn Monaſterio à otro, la puede hacer la Religion miſma, debajo de cuya Regla militan ambos, y el Principe Patrono de los dos; y que trasladar vn Monaſterio de vna à otra Religion, ſolo puede executarſe con beneplacito Apoſtolico, quando el Rey D. Garcia de Navarra, llamado

de

de Nagera, vniò el año 1049. à S. Millàn el Monaſterio de S. Miguel de Pedroſo con ſus Villas, y rentas, ſe vale ſolo de ſu propia autoridad. El privilegio copiò de ſu original Gil Ramirez de Arellano, fol. 88. del Tumbo de S. Millàn; pero eſtampòle el Maeſtro Yepes en el Apendice del tom. 3. de ſu Chronica de S. Benito, fol. 34. y es la eſcritura 32. en que ſe lee: *Ego Garſea gratia Dei Rex pariter cum coniunge mea Stephania Regina, vobis cum Domino Garſea, & Domino Gomeſano Epiſcopis, ſimulque cum omnibus veſtris fratribus in Cœnobio Sanctiſsimi Æmiliani ſub Regula Sancti Benedicti degentibus, Deoque ibi militantibus, prompto corde, ſinceraque mente, pro noſtrorum ſcelerum expiatione. Placuit nobis, & donamus, atque concedimus vobis in honore Beatiſsimi Æmiliani, vnum Monaſterium, quod nuncupatur S. Michaelis, quod eſt ſitum in ſuburbio de Petroſo, iuxta quodam flumine nomine Tirone, &c.* Que es prueba de que S. Miguel de Pedroſo era Benedictino, como S. Millàn, y que ſi no lo fueſſe, ſeria nula la agregacion, y anexion, faltando para hacerla el beneplacito Apoſtolico. Para lo qual es buen exemplo la dificultad, que tubo D. Sancho I. Rey de Portugal, en dàr el Monaſterio de Lorban à Monjas Ciſtercienſes, el año 1200. y los recurſos, que ſobre ello hicieron los Monges al Legado Apoſtolico, y al Papa. De todo lo qual hacen puntual relacion Fr. Bernardo de Brito en la Chronica del Ciſter, lib. 6. cap. 30. fol. 450. Fr. Leon de S. Thomàs en el tom. 1. de la Benedictina, deſde pag. 338. y el Maeſtro Yepes en el tom. 1. fol. 99.

257 El iluſtre Monaſterio de S. Julian de Samos en Galicia, es fundacion del Rey D. Fruela I. de Leon, el año 759. como lo afirman los Mros Fr. Geronimo Roman, Ambroſio de Morales, cap. 18. del lib. 13. f. 33. y Fr. Antonio de Yepes en el tom. 3. de ſu Chron. de S. Benito, año 759. cap. 3. f. 211. Con ellos conviene D. Fr. Prudencio de Sandoval en ſu Hiſtoria de los cinco Reyes, p. 142. y el Monge de la Congregacion de S. Mauro, que abreviò la Hiſtoria de ſu Religion, tom. 2. lib. 5. cap. 86. pag. 841. Y como ninguno duda, ni haſta oy ha dudado, que eſta fundacion fueſſe para Monges Benitos, ſolo debemos obſervar, que en la quenta del Doct. Ferreras privò al Monaſterio de Samos de ſu Regla Santa 291. años. Del grande Monaſterio de S. Pedro de Cardeña es inutil qualquiera memoria, deſpues, que ſu ſabio Abad el M. Fr. Franciſco de Bergança eſtampò dos doctos Tomos de la Hiſtoria de aquella Caſa, con inſigne vtilidad de las

antiguedades Caſtellanas. No obſtante, dixo D. Pedro, debeis obſervar las opoſiciones antes hechas à eſſa fundacion, por los que no quieren que empeçaſſe en el Imperio de los Godos. Yo ſe las concedo de gracia, reſpondiò D. Diego: porque como no pueden negarme el martyrio de los 200. Monges de Cardeña, ſucedido el año 834. que la Igleſia en el particular rezo que concediò à ſu merito, califica Monges de S. Benito, eſto me baſta para conocer, que vn Monaſterio tan numeroſo, no era reciennacido, y ſobra para probar, que con ſolo eſte indefectible teſtimonio quitò el Doct. Ferreras al ingreſſo de la Santa Regla los 216. años que ſe cuentan deſde 834. haſta 1050. Con eſta fundacion empeçò D. Fr. Prudencio de Sandoval ſu libro de las de la Orden de S. Benito, y el Maeſtro Yepes la eſcrive en el tom. 1. de ſu Chronica, año 537. cap. 1. fol. 87. y Fr. Leon de Santo Thomàs en el tom. 1. de la Benedictina Luſitana, cap. 3. pag. 277. Del Monaſterio de S. Toribio de Lievana antes llamado S. Martin, ſe entiende aver empeçado en tiempo de S. Benito, y aſsi lo eſcriven el Maeſtro Yepes en el tom. 1. año 537. cap. 3. fol. 95. y el Obiſpo Sandoval en las Fundaciones. Pero como no producen eſcritura, que lo afirme, nos debemos contentar con vna del año 828. que refiere Yepes, en que conſta ya eſtava fundado, y de aquel al de 1050. ſe quentan 222. años. Al Monaſterio de Lorban en Portugal, ſe concede la miſma antiguedad del tiempo de S. Benito, y la afirman Fr. Bernardo de Brito en la Chronica Ciſtercienſe, lib. 6. cap. 29. y en el tom. 2. de la Mon. Luſit. lib. 6. cap. 12. fol. 190. Fr. Antonio Yepes en el tom. 1. de ſu Chronica año 537. cap. 4. fol. 98. Fr. Antonio Brandon en el tom. 3. lib. 9. fol. 79. de la Mon. Luſit. y Fr. Leon de Santo Thomàs en la Benedictina Luſitana, part. 2. cap. 2. pag. 307. Eſtos Eſcritores ſon de vn grande peſo, por ſu juizio, y ſabiduria; mas como el Doct. Ferreras deſprecia todo lo que no ſea inſtrumentos, ſe hace preciſo darle algunos. En vna memoria antigua, que los Padres Brito, y Fr. Leon hallaron en Lorban, y con toda la eſtimacion que merece, eſtampò tambien el P. D. Nicolàs de Santa Maria, en ſu excelente Hiſtoria de los Canonigos Reglares de S. Aguſtin, lib. 4. cap. 1. pag. 164. ſe lee: *Domus noſtra Lurbani conſtructa fuit vivente P. noſtro Benedicto, & dedicata Sanctis Martyribus Mameti, & Pelagio, &c.* Dirà el Doct. que eſto no le hace fuerça: porque el teſtigo es de caſa, y el eſtilo moderno; pero vaya todo enmendado en inſtrumento, no ſolo

muy

muy viejo, ſino formado por enemigo del nombre Chriſtiano, qual fuè Alboacen, Señor, ò Rey de Coimbra, que en vna ley hecha el año del Nacimiento 734. tan pocos deſpues de la perdida de Eſpaña, para el govierno particular de los Chriſtianos, y para ſeñalar lo que los Monaſterios de ſu dominacion avian de pagarle, dice: *Monaſterium de Montanis, qui dicitur de Lourbano, non peche nullo peſſante, quenian bona intentione monſtrant mihi loca de ſais venatis, & faciunt Sarracenis bona acolhenſa, & nunquam inveni falſum, neque malam animum in illis, qui morant ibi, &c.* Eſte inſtrumento, de que el P. Fr. Leon, y el Arçobiſpo Marca, en la Marca Hiſp. lib. 3. cap. 2. col. 233. trahen parte, eſtamparon entero, y traducido el Obiſpo D. Fr. Prudencio de Sandoval, en la Hiſtoria de los cinco Obiſpos, pag. 87. y Fr. Bernardo de Brito en el tom. 2. lib. 7. cap. 7. fol. 287. de la Mon. Luſit. y le refiere el Maeſtro Yepes en el lugar arriba citado, dando el conſentimiento de tantos hombres grandes, eſtimacion muy alta à ſu verdad. Pero porque no ſea ſolo eſte teſtigo, trahe el miſmo P. Brito en el propio tom. 2. lib. 7. de la Monarq. Luſit. cap. 8. fol. 292. la donacion, que Theodo, Conde de los Chriſtianos de Coimbra hizo en Abril del año 770. al Monaſterio de Lorban, y à Aydulfo ſu Abad, y ſus Monges, en reconocimiento de que ſus ruegos le libraron dos veces de la muerte à que le avia condenado Marban Abenzorab, Señor de Coimbra. Y eſta eſcritura eſtà, como dicen, paſſada *per ignem, & aquam*: pues no pudo dexar de confeſſar ſu verdad D. Joſeph Pellicer, que la eſtampò en el libro 6. pag. 279. de ſus Anales, y es vn Cenſor rigidiſsimo de todos los documentos, que por no ſer deſcubrimiento ſuyo, le deſagradaron, y vno de aquellos Triunvires, que ſe vnieron à atraſſar la entrada de la Religion de San Benito en Eſpaña. Pero porque no llegaſſe ſu mano à coſa, que no tubieſſe ſeñal ſuya, atraſsò la fecha deſta eſcritura 10. años, aſsignando por ſolo ſu capricho el año 760. poniendola el P. Brito, y D. Mauro Caſtella Ferrer, que califica: *Graves Hiſtoriadores*, en la Era 808. que es año 770. Luego en el cap. 10. del miſmo libro, fol. 298. trahe el P. Brito vna memoria del año 791. en que conſta, que à inſtancia de Eugenio, Abad de Lorban, ſe remitio à Ariovigildo, Cavallero Godo, la pena de muerte de fuego, en que avia incurrido, por acuſar falſamente à Eloſinda ſu muger de adultera: culpa de que ella ſe purgò con el hierro caliente, de cuyo origen, y practica dà puntual memoria el P.

Brito en el miſmo cap. fol. 299. En el cap. 12. del miſmo lib. fol. 308. copia vna antigua memoria, que refiere la deſgraciada muerte del Santo Varon Eugenio, Abad de Lorban, el año 815. Y en el cap. 13. fol. 311. trahe entera la donacion, que el Rey D. Ramiro I. hizo à Juan Abad de Lorban, y ſus Monges el año 848. y empieça con eſtas palabras: *Donationis, & teſtamenti carta hæc eſt, eam facere ſtatui ego Rex Ramirus adiutus divina inſpiratione, vobis Johannis Abbatis, & veſtris Monachis de Laurbano, &c.* Y tambien la empeçò à copiar Fr. Leon de Santo Thomàs, tom. 1. de la Benedictina, part. 2. pag. 313. Y en el cap. 14. del miſmo lib. 6. fol. 315. trahe el P. Brito la ceſsion, y renunciacion, que en 6. de las Kalendas de Enero, Era 888. Año 850. hizo Juan Abad de Lorban, de aquel Monaſterio à Theodemiro ſu Abad, quedandoſe en èl como Monge particular. Y en el cap. 20. fol. 342. refiere vna donacion, que al Abad Theodorico hicieron en 28. de Mayo del año 937. Juſta, y Laudando, y Andres ſus hijos, Señores de Souſelas. Y en el cap. 21. fol. 345. trahe otra donacion, que el Rey D. Ramiro II. hizo à D. Meſtalio Abad, y à ſu Colegio de Lorban, de las dos partes de la Villa de Albalat, y la mitad de la Pedrulla, poſſeſsiones, que oy conſerva el Monaſterio, y la eſcritura es de 26. de Enero del año 943. Otra de ocho de las Kalendas de Febrero de la Era 1006. à favor de Lucidio Abad de Lorban, y de ſu Congregacion, inſertò en el cap. 23. del miſmo lib. 6. y aun deſpues produce tantas memorias deſte antiquiſsimo Monaſterio, que ſe conoce cumpliò en eſte 2. tomo de la Monarquia, lo que el P. Yepes reparò, avia ofrecido en la Chronica del Ciſter. Aſsi vèmos por eſcrituras, fundado el Monaſterio de Lorban, deſde el año 734. trecientos y diez ſeis antes del Concilio de Coiança, en que el Doct. y los algunos, que no nombra, quieren que entraſſe en Eſpaña la Religion de S. Benito. Pero por què dirà, que aquellas eſcrituras no declaran la Regla con que vivian los Monges, ò ſean Fratres de aquel Monaſterio, llega muy à tiempo el privilegio, que el Rey D. Fernando I. el Magno le concediò el año 1064. en remuneracion de aver conquiſtado à Coimbra, por ſolicitud de ſus Monges, y con ſu ayuda. Trahenle entero D. Fr. Prudencio de Sandoval en la Hiſtoria de D. Fernando el Magno, fol. 12. el P. Brito en el miſmo tom. 2. de la Mon. cap. 28. fol. 377. y antes le reſumiò en el lib. 6. cap. 29. fol. 449. de la Chronica del Ciſter, y empieça aſsi: *In honore Dei, & Sanctæ Mariæ,*

&

& omnium Sanctorum ſuorum, S. Mametit, & S. Pelagij, ego Rex Ferdinandus Legionenſe facio cartulam, & confirmationem Abbatis, & Fratribus in Monaſterio Laurbano habitantibus de hæreditatibus, quas habuerunt ex diebus antiquis vſque nunc, & habere potuerint ex diebus meis vſque in perpetuum, vt habeant eas firmiter pro ſervitio bono quod mihi fecerunt in obſidione Conimbricæ, & pro orationibus bonorum fratrum, qui ibi Deo, & Regulam S. Benedicti ſervierint. Toda eſta donacion, que tambien copia el P. Fr. Leon en ſu Benedictina, tom. 1. part. 2. pag. 327. ſe reduce à confirmar al Monaſterio lo que yà poſſeìa, por gracia de los Reyes paſſados, y piedad de los fieles: *ex diebus antiquis*, que es claro teſtimonio de ſu antiguedad. Y porque expreſſa, que los Monges vivian con la Regla de S. Benito, ſupongo, que arguirà el Doct. que no le empeçe: pues ſi el Concilio de Coiança ordenò el año 1050. que todos los Monaſterios de hombres, y de mugeres guardaſſen aquella Santa Regla, quedan 14. años haſta el de 1064. para que Lorban la hubieſſe recivido. Eſta replica ſomera, y facil, ſe ſatisface con poca fatiga. Los Monges de Lorban tenian Regla, y para que no ſea la de S. Benito, ha de probar el Doctor, que era otra, lo qual es impoſsible. El Concilio de Coiança, en que preſidiò el Rey D. Fernando, no pudo hacer leyes ſino para los Pueblos Chriſtianos de ſu dominacion; y Coimbra, en cuyo territorio, y à dos leguas y media eſtà Lorban, era poſſeìda de los Moros, y lo fuè haſta el año miſmo 1064. Pues quien haſta eſte tiempo obligò à aquellos Monges à dexar ſu Regla para reducirſe à la de S. Benito? Diraſe que el Rey, quando tomò à Coimbra, pues antes no pudo; pero, con ſu licencia, ſi la conquiſta ſe hizo por el conſejo, y con la ayuda del Abad, y Convento de Lorban, como pudo ſer premio, ni retribucion de ſervicio tan grande, privar à aquellos Monges de ſu antiguo modo de vivir, y preciſarlos à tomar otro, que aunque ſanto, era para ellos eſtraño, y deſconocido? Si en todas las Reglas aprobadas por la Igleſia, los Santos Legisladores tubieron el fin de hacer igualmente Santos à ſus hijos, y los Monges de Lorban lo eran con la Regla que profeſſavan, pues el Rey los llama en el privilegio *homines Dei*; como ſe ha creer, que para turbar la ſerenidad de ſu animo, los conſtriñeſſe à dexar la doctrina, con que avian llegado à tanta perfeccion? Y en eſte caſo tiene ſu propio lugar el argumento, que el P. Fr. Hermenegildo de S. Pablo, hizo à la antiguedad Benedictina en ſu defenſa de

la

la Religion de S. Geronimo, tit. 9. cap. 8. pag. 315. valiendoſe de la autoridad gigante del Cardenal Baronio: *Siendo cierto* (ſon ſus palabras) *como dice Baronio, que aun los mas diſcolos Monges derramaron ſu ſangre, y perderàn la vida, antes que dejar la memoria, y la vocacion del Padre, que les diò sèr.* Los Monges de Lorban no eran diſcolos, ſino Santos, pues los califica el Rey *homines Dei*; pues como tan facilmente dexaron la ſupueſta antigua Regla, para tomar la nueva, y deſconocida, que el Rey los diò? No ſe puede deſatar eſte lazo, ſin cortarle con vna abſoluta negacion de la verdad de tantos inſtrumentos, que entre ſi ſe vnen, y enlaçan con tal firmeza, que no dexan duda en la venerable ancianidad de Lorban, para la Religion de S. Benito. Mayormente, quando la relacion, que de la conquiſta de Coimbra hace el privilegio del Rey Don Fernando I. eſtà calificada por la grande autoridad del Arçobiſpo D. Rodrigo, que en el cap. 12. del lib. 6. dice: *Erant autem ſub Arabum poteſtate Monachi Religioſi in loco arcto, qui Lorvanum adhuc hodie appellatur*, y proſigue en la liberalidad, que executaron con el Rey, y el beneficio, que della recivieron ſus Tropas, haſta fenecer dichoſamente el ſitio. Pues ſiendo eſſo como lo decìs, dixo D. Alonſo, harà mal el Dr. en tomar eſſa fatiga, y yo le aconſejaria, que vivieſſe en quietud, ſin molerſe en combatir vna tan rancia, y tan envegecida antiguedad. Y ſi ſe reſiſtieſſe, le cantaria lo que el celebre Muſico Marin, para convencer al repoſo vna Dama inquieta:

Fili, ſi creeme,
Que eſto es vivir;
Lo demàs es molerſe.

258 De otros Monaſterios Benedictinos de Portugal, proſiguiò D. Diego, pudiera decir mucho al Doct. pero baſtarà remitirle à la Benedictina Luſitana, en que el P. Fr. Leon de Santo Thomàs deſde el cap. 12. del trat. 11. pag. 348. del tom. 1. refiere varias antiquiſsimas fundaciones de la Orden de S. Benito anteriores al Concilio de Coyança. Y el P. D. Nicolàs de Santa Maria en la Chronica de los Canonigos Reglares, lib. 4. cap. 1. puſo vn largo cathalogo de Monaſterios Benedictinos, no ſolo anteriores à aquel Concilio, ſino à la pèrdida de Eſpaña. Bolvamos à Caſtilla. El Monaſterio de Santa Maria de Obona en el Principado de Aſturias, le fundaron en 18. de Enero del año 780. Adelgaſtro, y Doña Bruanilde ſu muger, el: *Filius Silonis Regis*, como leyeron en la eſcritura Sandoval, y Yepes, ò: *Filius Re-*

Regis Gegionis, como entendiò en el lib. 13. cap. 24. ſu deſcubridor el grande Ambroſio de Morales, que Pellicer confieſſa en la pag. 387. de ſus Anales: *no era mal reconocedor de las letras antiguas Goticas, y Lombardas.* El Maeſtro Yepes puſo entero eſte inſtrumento en el Apendice del tom. 3. de ſu Chronica de S. Benito, y es la Eſcritura 17. y el Obiſpo Sandoval la eſtampò antes en la Hiſtoria de los cinco Obiſpos, pag. 129. y dice: *Placuit nobis, & in propria noſtra venit voluntate, ædificaremus Monaſterium in propria noſtra hæreditate, quam habemus iuxta rivulum diſcurrente Ardeña, loco nominato Obona, in qua primum pro remedio animæ noſtræ, & parentum noſtrorum ad honorem Dei, & B. Mariæ matris eius, & S. Michaelis, & S. Iohannis Evangeliſtæ, & S. Antonini Martyris, & S. Benedicti Abbatis, cuius Ordinis in ipſo Monaſterio inſtituimus, &c.* Y deſpues de dotar de varias rentas el Monaſterio, declaran los ornamentos, vaſos ſagrados, y libros, que le davan, y entre ellos: *vna Regula de Ordine S. Benedicti.* Y deſpues dicen: *Ipſa autem domus Dei non damus nullam poteſtatem ad aliquem perſonam niſi tantum ad Abbatem, & Monachis ibi ſub Regula S. Benedicti Abbatis Deo ſervientibus.* Y mas abaxo: *Ita vt ſemper permaneat in ſervitium Dei, & in Abbatem, & Monachis Regulam D. Benedicti peremniter cuſtodientes, &c.* Aſsi empezò el Monaſterio de Obona con la Regla de S. Benito, y aſsi permanece, ſin que ninguno de nueſtros Eſcritores aya dudado ni ſu principio, ni ſu Religion, haſta que el P. Fr. Hermenegildo de S. Pablo, doctiſsimo hijo de la gran Religion de S. Geronimo, traſcendiò ſus diſputas con la Orden de los Carmelitas à la de S. Benito, y empeñado en limitar la entrada de ſu Santa Regla en Eſpaña haſta el año 1030. como no lo podia conſeguir, ſin notar ſuposiciones à tanto numero de documentos, y Eſcritores, que la admiten ſiglos antes, puſo muchos injuſtos reparos à los que ſe exhibieron para convencerle. Sobre eſto eſcriviò varios libros, llenos de eſcogida erudicion; pero deſgraciados, en que contra la antiguedad de la Regla de S. Benito en Eſpaña no probaron ſu intento. Y eſto aun agregandoſele, primero el Marquès de Mondejar, y D. Joſeph Pellicer, y deſpues D. Pedro Fernandez del Pulgar, y en parte D. Nicolàs Antonio, Varon realmente de gigante eſtatura. Para el Monaſterio de Obona, de que tratamos, lo miſmo que Fr. Hermenegildo, opuſo Pellicer, al principio del lib. 9. de ſus Anales, pag. 387. y ſe de-

be

be creer, que mas conſiderado: pues aquella Obra es la vltima de las ſuyas, y en cuya aplicacion le cogiò la muerte. Dice, que la fundacion de Obona es ſoſpechoſa: lo primero, porque hace à Adelgaſtro, hijo del Rey D. Silo, que no los tubo, y aſsi eſcrive Dulcidio: *Prolem nullam dimiſsit.* Lo ſegundo, porque hace dificultad, que caſaſſe D. Silo con la Reyna propietaria, teniendo hijo de edad de caſarſe, ſiendo de otro matrimonio, ò ilegitimo. Lo tercero, porque ſiendo ſu hijo, no le introdugeſſe en el govierno, y llamaſſe para eſto al Principe D. Alonſo, ſobrino de ſu muger. Lo quarto, porque la dotacion fue muy eſcaſa para hecha por vn Infante. Y lo vltimo, porque dicen los Fundadores: *Sancti Benedicti Abbatis cuius Ordinis in ipſo Monaſterio inſtituimus*; y eſta voz *Ordinis*, no ſe eſtilò en las Religiones haſta deſpues del año de mil. Por eſto concluye, que la fundacion es cierta, aunque poſterior, y de los años 980. y que Adelgaſtro, ni fue hijo del Rey D. Silo, ni viviò en ſu tiempo, y aſsi la eſcritura es ſupueſta. Ay mas, dixo D. Alonſo? No amigo, reſpondiò D. Diego. Pues todo eſſo, con licencia de tan doctos Impugnadores, no vale vn ardite; y bien lo podeis conocer, en que yo me atrevo à refutarlo. Que Adelgaſtro fueſſe hijo del Rey D. Silo, ſe evidencia por vna eſcritura, que 150. años ha deſcubriò vn hombre tan grande, y tan veridico, como Ambroſio de Morales, que ſiendo *buen conocedor*, como dice Pellicer, no hallò coſa contra ſu legalidad. Deſpues la diò la miſma eſtimacion el Obiſpo D. Fr. Prudencio de Sandoval, de cuya integridad ninguno dudò; y declarando ſer: *la ſegunda en antiguedad de las originales, que ſe hallan deſpues que ſe perdiò Eſpaña*, hecha el ſello à ſu fè con eſtas palabras: *Eſta carta vi yo originalmente, y eſta con muy buena letra Gotica, ò Lombarda, de la mas clara, que he viſto, ſana, no rota, ni en alguna parte cancelada, y la ſaquè con cuydado, y pongo aqui vn tanto, por ſer el fundamento, y principio de eſte antiquiſsimo Monaſterio.* Deſpues dà la miſma autoridad à eſta eſcritura, y como teſtigo ocular Fr. Antonio de Yepes en el lugar citado, y ninguno le niega vn inſigne conocimiento de nueſtras antiguedades, y vna incorruptible fè. Con que quando Pellicer ſobre la diferencia de Morales: *Adelgaſter filius Regis Gegionis*; y Sandoval, y Yepes: *Filius Regis Silonis*, ſentenciò: *Mientras no vemos el original, no debemos eſtàr à ninguno, ſino paſſar à reconocer, què fineza tenga la verdad del contexto,*

to, que en muchas partes parece eſtà ſoſpechoſo. Se introdujo ſin facultad, y temerariamente à hacer dudoſa la fe de tres de los mayores hombres de Eſpaña, verſados mas que otro alguno de la Nacion en el manejo de ſus inſtrumentos, con que ſacaron nueſtra Hiſtoria de la lobreguèz, y de la confuſion. Y aun mas culpable me parece, que arrebatando judicatura agena, y deſproporcionada, fundaſe la ſentencia como eſtilavan los Tribunales de la Corona de Aragon, mas en diverſa forma: pues todas ſus clauſulas no tienen fundamento, ni ſon dignas de hombre tan experto en la Hiſtoria. Què embarazo puede aver en que D.Silo, ſiendo viudo, y aviendo procreado à Adelgaſtro, caſaſſe con la Infanta Adoſinda, hermana del Rey D.Aurelio, ni en que eſte Principe hicieſſe el matrimonio con perſona, que como eſcrive D.Lucas de Tuy, era: *de genere Regum*, y muy poderoſo, para que le pudieſſe ayudar, ſegun advierte el Arçobiſpo D. Rodrigo. Avia ley, acaſo, para que las hermanas de los Reyes ſolo caſaſſen con Reyes, ò con perſonas, que antes no conocieſſen el matrimonio? Ni como dice Pellicer, que casò D.Silo con la Reyna propietaria, ſi no avia tal propiedad, ni Doña Adoſinda reynò por derecho ſuyo, ſino por la eleccion hecha en D.Silo; y quando ſe celebrò el matrimonio vivia, y reynava D. Aurelio ſu hermano? Que ſi fueſſe Adelgaſtro hijo de D. Silo, le mezclaria en el govierno para que le ſucedieſſe, y no hubiera antepueſto à D.Alonſo el Caſto, es ageno de toda razon: porque pudo ſer mas conveniente Don Alonſo, que Adelgaſtro, y el bien publico, y ſu propio interès obligarian à D. Silo à elegir para aquella ſubſtitucion, ò primer Miniſterio, como Pellicer le llama, al que tendria mayor proporcion para ſervirla, y por eſto fueſſe mas agradable à los Pueblos. Pero añadiendo à eſtas grandes conſideraciones, el ſuperior motivo, que aviſa D. Lucas de Tuy: *Cauſa dilectionis Adoſindæ Reginæ*; mal ſe podria negar el Rey à la inclinacion juſta, que la Reyna tenia à vn Principe de ſu ſangre, y digno del dificil manejo del govierno. Sobre que debiò Pellicer conſiderar, que como el Reyno era electivo, ſegun en el miſmo D. Silo lo juſtifica, no tenia derecho alguno Adelgaſtro para ſuceder à ſu padre: pues aunque fueſſe, que no ſe ſabe, D.Silo de la linea reynante, los Electores podian elegir el mas digno, ſin atarſe entonces à diſtancia, ò inmediacion de linea. Y aun debiò obſervar, que como penſaria D. Silo hacer Rey à ſu hi-

jo, y à eſte fin incluirle en el govierno, quando aquel Principe, y Brunilde ſu muger inclinavan à mas alto empleo, dandoſe enteramente à Dios, ſin la codicia de reynar? Por eſto dice el Obiſpo Sandoval, que Adelgaſtro, y Brunilde fundaron el Monaſterio para vivir en èl: *haciendo vida no menos eſtrecha, que la de los Religioſos.* Y que deſte retiro ſuyo naciò, que el Monaſterio fueſſe duplice, con dos Comunidades ſeparadas de hombres, y mugeres, coſa en aquel tiempo muy frequente. Buen modo era eſte de engolfarſe en las fatigas, y rieſgos del govierno, y impulſo grande, para que D. Silo depoſitaſſe el grave peſo del Cetro en vn hijo dedicado à adquirir mayor Reyno por medio mas ſeguro: *ſervire Deo regnare eſt.* De todo eſto reſulta, que no ay documento, ni razon, que niegue à Adelgaſtro la calidad de hijo del Rey D. Silo, que le dà la eſcritura de Obona; y que al contrario ella miſma tiene grandes ſeñas de la inmediacion ſoberana: pues ſin eſta no arrebatarian los Fundadores la autoridad de ſeñalar caſtigos à los criados del Monaſterio, que hirieren, ò mataren à ſus compañeros. Ni es del caſo preſente, que Dulcidio diga, que D. Silo: *prolem nullam dimiſit*; porque, ò hablò dèl como Rey, y caſado en la linea Real de actual poſſeſsion, que eſterilizada en ſu matrimonio, hizo à los Electores buſcar Principe de otra filiacion, ò quizà Adelgaſtro avia fallecido ſin hijos, quando el año 782. llegò la muerte de ſu padre. Con que pudo decir Dulcidio, que D. Silo: *prolem nullam dimiſit.* Y ſi aſsi fue, no ſeria contra la verdad eſcrivir, que no dejò ſuceſsion para el Reyno, pues Adelgaſtro vivia, retirado en la ſoledad de Obona, haciendo vida Monaſtica. Pero ſea muy enhorabuena Adelgaſtro vn particular Cavallero, ſin dependencia, ni ſangre con el Rey D. Silo, que influye eſto contra la ancianidad del Monaſterio? Acaſo dejarà de ſer fundado el año 780. porque Pellicer, Fr. Hermenegildo, y Ferreras prueben concluyentemente, que el Fundador no fue hijo de Rey? El argumento no es de filiaciones, ſino de antiguedades. La otra dificultad maxima, ſegun Pellicer, y Fr. Hermenegildo, ſe funda, en que diga Adelgaſtro: *S. Benedicti Abbatis, cuius Ordinis in ipſo Monaſterio inſtituimus*: porque la palabra *Ordinis* no ſe vſaba en aquellos años, ni haſta 200. deſpues. Eſte reparo, que como los otros, naciò ſolo del eſpiritu de contencion, ſe diſuelve con la miſma eſcritura: porque ſi Regula, y Or-

Ordo ſon nombres promiſcuos de vn miſmo ſignificado, y valor, quien privò al donante, ò al que dictò la eſcritura, de la libre facultad de vſar vno, ò otro? Tienen por ventura en alguno de ſus nunca viſtos viejos codices pragmatica, que prohiba aquella expreſsion? Es acaſo *Ordo* voz Griega, ò Chaldea, que hace impropiedad en la lengua Latina, y no ſe pudo eſcrivir ſin pecado? Eſta falta de vſo de la voz *Ordo* para las Religiones haſta el año 1000. no ſe debiò afirmar, porque no ſe puede defender. Y yo los darè practica contraria el año 938. en la eſcritura 75. col. 851. de la Marca Hiſpanica, que es vna Epiſtola del Papa Leon VII. à muchos Obiſpos de Francia, y Eſpaña, en favor del Monaſterio de Ripoll: *Vbi* (dice aquel Santo Pontifice) *Beatiſsimi Benedicti domni noſtri videtur Ordo ſeruari.* Y deſpues: *Hunc ergo Ordinem in prædicto loco Deo annuente, aliquatenus, &c.* Vean, pues, como ay Religion, que eſtè llamada Orden antes del año de 1000. y por el Oraculo de la Igleſia repetidamente. Y ſi mucho antes de la fundacion de Obona deſean la practica de la voz *Ordo*, veanla en S. Geronimo, Epiſt. 4. ad Ruſticum: *Monaſteriorum Ordinem ad Regiam diſciplinam in parvis diſce corporibus.* S. Aguſtin Quodlib. 1. de Ordine, cap. 9. *Ordo eſt quem ſi tenuerimus in vita, perducet at Deum.* Y ſi no quieren eſto para las Religiones, ſino que ſea doctrina vniverſal, oygan à S. Gregorio lib. 7. Epiſt. 36. *Quoniam non ſolum regularis Ordo diſſolvitur.* Y en el lib. 9. Epiſt. 42. ſe queja con el Abad Vrbico: *Diſciplinæ Ordinem non ſervari.* Y quando eſto no ſea, no vèn deſpues juntas ambas vozes en la fundacion de Obona, donde los Fundadores dàn al Monaſterio entre otros libros *vna Regula de Ordine S. Benedicti.* Y deſpues: *Abbatem, & Monachis Regulam B. Benedicti peremniter cuſtodientes.* Pues ſi en vn miſmo inſtrumento ſe hallan ambos nombres Regula, y Ordo, porquè falſifica eſte la indubitable recepcion, y practica de aquel? Y porque, con reparos deſpreciables ſe nota de ſupueſta vna eſcritura, que exiſte con la calificacion de los mayores hombres de Eſpaña, en el conocimiento, y practica de aquellos documentos, metiendoſe con intolerable vanidad à corregir los Maeſtros, à turbar las aguas puras, y à hacer dudoſo lo cierto. Y eſto por ſi la Religion de los Carmelitas permanece deſde Elias, y la de San Geronimo, deſde la vida de aquel Maximo Doctor, ſobre que el Monge que eſcriviò la Hiſtoria abreviada de la Orden de S. Benito el año 1684. ſatiſ-

face en las breves palabras de que *es vna pura ficcion.* Tom. 1. lib. 1. cap. 6. pag. 72. Què conexion tiene esta pretendida antiguedad con el principio del Monasterio de Obona, y la filiacion de Adelgastro? Ni de què sirve la salva, que el mismo Pellicer se hace, despues de llenarlo todo de confusion, diciendo en la pag. 387. del citado libro 9: *Y esto no es negar, que la Sagrada Religion de S. Benito estuviesse yà en España por aquellos tiempos, como lo expressarè adelante*: pues el fin verdadero, y explicado antes con Fr. Hermenegildo, era, negar la entrada de la Santa Regla hasta el año 1030. en España, y dejarla sin practica en los Reynos de Castilla, Leon, y Galicia, hasta el año 1050. por resolucion del Concilio de Coyança, como queda visto. Basta, dixo D. Francisco, y passad à otra cosa.

259 El Monasterio de S. Vicente de Oviedo, dixo D. Diego, empezò el año 761. segun Ambrosio de Morales lib. 13. cap. 18. f. 31. D. Fr. Prudencio de Sandoval en los cinco Obispos, p. 116. y el M. Yepes en el tom. 3. de su Chronica de S. Benito, fol. 223. fundandole Fromestano, y Maximo, para consagrarse à Dios en la Religion de S. Benito, con otros veinte y quatro devotos Varones, que renunciando la vanidad del siglo, donaron las personas, y las haciendas à aquella fundacion el año 781. La Escritura es la XI. del Apendice del mismo tom. 3. y en ella leemos: *Et ego Fromista Abbas, qui iam viginti annos sum, quod simul cum meo sobrino Maximo Presbytero hunc locum squalidum à nemine habitante irrumpimus, & fundamus in honorem S. Vincentij Martyris Christi, atque Levitæ, & accepimus Regulam B. Benedicti Abbatis, vbi omnes nostras facultates dedimus, sic recipimus vos ad servitium Dei, & facio cum vos omnes, & cum sobrino meo Maximo Presbytero firmamentum, & testamentum, vt qui extra nostram traditionem, & Sanctæ Regulæ fuerit inde ausus auferre, aut abstrahere, vendere, vel donare voluerit, aut Abbatem eligere extra Regulam B. Benedicti.... nullam habeat firmitatem, &c. Facta scriptura donationis, & firmamenti nostri, sub die septimo Calendas Decembris discurrente, Era 819. regnante Domino Silone Principe.* De esta escritura, que tambien trahen Morales, y el Obispo D. Fr. Prudencio de Sandoval en los lugares citados, estampò casi las mismas palabras Pellicer en el lib. 9. de sus Anales, pag. 390. despues de averla calificado segura, y añadido sin fundamento: *Por la qual se puede creer averse guiado el que adulterò la de Obona, acaso por darle once meses de antiguedad mas, y ori-*

origen Real. Que es vn juicio à todas luces temerario: pues què antiguedad es là de once meſes, para que ninguno ſe arrojaſſe al negro delito de adulterar vn inſtrumento? Ni què gloria añadirà à las ſuyas la Religion de S. Benito, en que el Monaſterio de Obona ſea de fundacion Real, teniendo eſta eſtimable circunſtancia caſi todos los ſuyos, y aviendo veſtido ſu ſanto Avito tanto numero de Emperadores, y Reyes? Pero por donde, porque Adelgaſtro hijo del Rey D. Silo fundaſſe à Obona, ſerà Real aquel Monaſterio, ſi no le fundò el Rey ſu padre? Las fundaciones Reales ſon aquellas que hizo la piedad de los Reyes, ò las que yà hechas, entraron en ſu Patronato, como Santo Domingo el Real de Madrid. Pero los Monaſterios, que conſtruyeron los Infantes, ò los Principes de la ſangre, ni ſe llaman Reales, ni lo ſon. Y ſobre las muchas pruebas, que de eſto ſe pudieran dar, eſtà mas preſente la fundacion del Monaſterio de S. Aguſtin del Caſtillo de Garci Muñoz, hecha en 11. de Mayo de 1326. por D. Juan Manuel, Principe de Villena (nieto de S. Fernando) y la Infanta Doña Conſtança de Aragon ſu muger, ſuegros entonces del Rey D. Alonſo XI. y deſpues del Rey D. Pedro I. de Portugal. Trahe la eſcritura Fr. Thomàs de Herrera, en la Hiſtoria de S. Aguſtin de Salamanca, pag. 189. y eſtampòla D. Luis de Salazar en las pruebas de ſu Hiſtoria de la Caſa de Lara, pag. 650. Y ſin embargo de que aquel Monaſterio tiene tan altos Fundadores, ni la gran Religion de S. Aguſtin le llama Real, ni alguno le ha dado eſta calificacion, de que no neceſsita. Aſsi, pues, S. Vicente de Oviedo queda por conſentimiento de los Opugnadores conſtruido el año 761. ducientos y ochenta y nueve antes del Concilio de Coyança. Pues con què aliento puede Ferreras quitar à la Santa Regla eſta antiguedad en Eſpaña? D. Diego, dixo D. Franciſco, teneis mucha razon, pero al paſſo que vais, ſi de todos los Monaſterios, que tiene, y tubo la Orden de S. Benito en Caſtilla, y Leon, aveis de hacer memoria, no ſolo nos hallarà aqui el inmediato dia, ſino conſumirèmos otras muchas noches. Y lo peor es, que la paciencia D. Alonſo fallece, y la mia fatigada de argumentos moleſtos, y dilatados, deſea yà materia mas apacible. Dejèmoslo haſta mañana, que vn dia mas no templarà la fuerça de vueſtras correcciones. Y pareciò comun el dictamen, porque ſin replica ſe retiraron todos.

NO-

NOCHE VNDECIMA.

260 Como quedò pendiente la nueva controverſia de la vieja antiguedad de la Regla de S. Benito en Eſpaña, no eſperaron D. Franciſco, D. Pedro, y D. Alonſo à que del todo faltaſſe la luz del ſiguiente dia, para concurrir en la poſada de D. Diego, porque la curioſidad los conduxo con anticipacion à oìr las ſoluciones de aquel tan inutil, como deſgraciado argumento. Y reciviendolos D. Diego con las expreſsiones propias de ſu reciproca amiſtad, dixo: Anoche viſteis con quanta ſinrazon ſe duda, que los Monaſterios de S. Roman de Horniſga, S. Pedro de Montes, Sahagun, S. Miguèl de Pedroſo, S. Pedro de Cardeña, S. Julian de Samos, Lorban, Santa Maria de Obona, y S. Vicente de Oviedo, obſervaſſen la Regla de S. Benito, antes del Concilio de Coyança. Pero ahora ſe hace preciſo daros iguales pruebas del agravio que recivieron otras muchas fundaciones de aquella gran Religion; y no hablarè de todas, porque como obſervò anoche D. Franciſco, ſeria muy moleſto el empeño. Empeçarè con el Monaſterio de S. Millàn, comunmente llamado de la Cogulla en la Rioja, por el qual caſi diò principio el Obiſpo D. Fr. Prudencio de Sandoval à ſu libro de las Fundaciones, y el Maeſtro Yepes trata largamente de èl en ſu Chronica de S. Benito, tom. 1. año 569. deſde fol. 262. Ambos refieren à la vida de S. Millàn, que acabò el año 574. la fundacion de Suſo, y que en el Sepulcro del Santo, que eſtà adornado de figuras de Angeles, vno tiene vn Libro abierto, en que en letras Goticas muy pequeñas eſtà eſcrito: *Sanctiſsimus Æmilianus Monachus, & Abbas ſub Regula S. Benedicti obiit Era DCXII.* Y porque eſte es vn teſtimonio exterior, que no declara quando ſe diò, aunque el caracter Gotico convence ſu antiguedad, previno la advertencia grande del Maeſtro Yepes, que neceſsitava otro, y hallòle en vna piedra de alabaſtro, que el año 1601. vieron el Abad, y Monges de S. Millàn, quando abrieron el Sepulcro del Santo, para convencer la opinion del Arçediano de Calatayud, que dudava ſer de S. Millàn la Vida, que eſcriviò S. Braulio. Y por el inſtrumento, que de aquel acto ſe hizo, y inſertò D. Fr. Prudencio de Sandoval en la fundacion de S. Millàn fol. 91. conſta, que la piedra es de alabaſtro ochavada, ſembrada toda de caracteres Goticos, que por

vna

vna parte dicen : *Purgatiſsimi Apoſtolicique Viri Æmiliani corpus hic humatum iacet , qui poſtquam hæremiticam vitam multis annis egit, & Clericalem, tandem Monaſticam profeſſus ſub Regula admirabilis Benedicti , curam gerens Abbatialem obiit in Domino clarus miraculis, & prophetiæ ſpiritu Era DCXII.* La curioſidad del Maeſtro Yepes no ſe contentò con eſtampar lo que contiene eſta venerable piedra por vna , y otra parte en el fol. 163. de ſu tom. 1. ſino abriò lamina della, para que ſe vea ſu formacion exquiſita, y artificioſa, y para que ſus caracteres Goticos afiançen mas ſu antiguedad. Y el alto juicio del P. D. Juan Mabillon eſtimò tanto eſte documento, que eſcrive en el tom. 1. pag. 70. de ſus Anales Benedictinos : *Æmiliano etiam Abbatialem curam tribuit eius Epitaphium goticis literis ſcriptum , inventumque in eius tumulo ante annos , vt ferunt, ſexcentos.* Y en la pag. 163. del miſmo tom. tratando del año 574. dice : *Eodem anno contigit obitus Æmiliani Vergegienſis in Hiſpania Abbatis.* Y el *ferunt* no quita la fuerça à ſu eſtimacion : pues es remiſsivo à lo que otros dicen de lo que èl no viò, como el Maeſtro Yepes. Y parece que eſte es el dictamen del ſapientiſsimo Arçobiſpo de Tarragona D. Antonio Aguſtin, pues en la carta que eſcrivio à Geronimo de Blancas, y ſe vè al fin de ſus Comentarios, llama à S. Millàn Monge , y previene , que S. Ildefonſo le llamò Padre de los Monges. Eſtas dos venerables memorias à que ninguno haſta oy mirò ſin reſpecto, ò ſon del tiempo en que S. Millàn paſsò à la vida eterna, ò ſe formaron quando el año 1033. ſe elevò ſu ſagrado Cuerpo , con aſsiſtencia del Rey D. Sancho el mayor, y de los Obiſpos de ſu Reyno, como afirma Sandoval en S. Millàn , fol. 27. Si ſon del tiempo en que falleciò el Santo , año 574. no ſe puede deſear mayor prueba de que viviò en la Santa Regla; y ſi del tiempo de la elevacion, ò translacion, tambien es teſtimonio convincente para nueſtro argumento, pues à viſta del Rey D. Sancho, y con ſu orden , no ſe eſculpiria tal impoſtura como : *Vitam monaſticam profeſſus ſub Regula admirabilis Benedicti.* Mayormente ſiendo aquel Monarca el primero, que ſegun los nuevos Impugnadores , introduxo en Eſpaña la Santa Regla, trayendola de Cluni. Podràn decir, que el Rey mal informado no ſe opuſo à la inteligencia de los Monges de S. Millàn ; pero quando eſto , que no puede ſer, ſe conceda , que revelacion tubieron Pellicer, Fr. Hermenegildo y Pulgar, para deſpreciar ſeis ſiglos y medio deſpues, el conocimiento , y la confeſ-

feſsion del Rey, y de los Monges ? Sobre eſtos ſolidos principios, y ſobre que ninguno ha dudado el pequeño Monaſterio de Suſo, continuado haſta oy en los hijos de S. Benito, llega la ſentencia de vn hombre tan grande como el P. Joſeph Moret, y tan indiferente, y ageno de paſsion, como Religioſo de la Sagrada Compañia de Jesvs, que no tiene interès en las diſputas de antiguedad de las otras Religiones: porque aun no avien. do cumplido dos ſiglos, ha hecho tal progreſſo en ellos la ſabiduria, y la ſantidad de ſus iluſtres hijos, que no hallaremos coſa mayor entre todas las Ordenes Religioſas. Eſte, pues, en ſus Anales de Navarra lib. 2. cap. 3. pag. 67. deſpues de pintar à S. Millàn deſpojado de la Igleſia de Berceo, dice : *En la vida Monachal, ò Cenobitica, que inſtituyò luego en el pequeño Monaſterillo, que llaman S. Millàn de Suſo, cerca de Berceo, le alcançò la fama de la ſantidad, y milagros del Bienaventurado S. Benito, Padre, y Maeſtro de los Monges de Occidente, y de ſu admirable Regla, que ya bolava con aplauſo por Europa, y ſe aliſtò en ella.* Afirma luego, que eſcrivió ſu admirable Vida S. Braulio, y que la noticia que dà de aver ſido ſu dichoſo tranſito el año de la deſtruccion de Cantabria por Leovigildo, conviene con el tiempo en que la ſeñala el Abad de Valclara el año ſexto del Reynado de aquel Principe: *Porque conſtando* (dice el P. Moret) *que Emiliano muriò en la Era 612. ò año de Chriſto 574. por la piedra de alabaſtro muy antigua, que ſe hallò en ſu ſepulcro, y por otra inſcripcion fija en el miſmo ſepulcro antiguo, que hemos viſto, y otras memorias antiguas de aquel Monaſterio, el dicho año coincide con el ſexto de Leovigildo, que entrò à reynar el de 568. &c.* Aſsi tenemos en favor del Monacato Benedictino de S. Millàn, y de la antiguedad de ſu Monaſterio, el dictamen de vn Eſcritor iluſtre, à quien en lugar de hacer perjuicio la nota de moderno, reſalta, en mi dictamen, y eleva ſu merito : porque ſi à los antiguos ſe dà, y ſe debe dàr entera fè, porque refieren lo que vieron, mas grande eſtimacion merece el que à la inmenſa coſta de ſus fatigas, y à esfuerços admirables de ſu excelente juicio, eſcrive las coſas, que le negò la antiguedad, con la miſma firmeza, que ſi hubieſſe ſido ocular teſtigo. Sigue à eſtos grandes hombres el Monge de la Congregacion de S. Mauro, que abreviò la Hiſtoria de S. Benito, porque en el tom. 2. cap. 57. del lib. 4. pag. 265. dice : *Hallandoſe caſi llena la liſta de los Abades de S. Millan, por lo que toca al octavo ſiglo, es eſta vna ſeñal cierta de que ſi eſte Mo-*

Monaſterio padeciò alguna coſa en la invaſion de los Moros, ſin embargo no fuè deſtruido. Y luego pone las fundaciones, que en el miſmo octavo ſiglo hicieron en Caſtilla los Monges de S. Millàn. Y en el libro 5. cap. 83. fol. 334. refiere otros Monaſterios, que fundaron en el ſiglo IX. con que conviene en ſer del tiempo de los Godos la fundacion de S. Millàn: pues ſi no le hallaran fundado, no tenian que deſtruir, ni conſervar en èl los Moros. El P. Moret ſe declara otra vez por eſte dictamen, en el lib. 8. cap. 3. pag. 334. de los Anales: porque eſcriviendo la dichoſa entrada, que D. Sancho II. Rey de Navarra, hizo en la Rioja, el año 913. dice: *Deſta vez parece ſe librò el Monaſterio de S. Millàn de la Cogulla... de la ſervidumbre de los Moros, en que parece ſe mantuvo ſiempre con forma Monaſtica, deſde la perdida general de Eſpaña, tolerandole los Barbaros por los tributos. Y veeſe ſer eſto aſsi, porque luego en los años proximos à eſta jornada, en que el Rey D. Sancho expeliò à los Moros de la Rioja, ya comiençan à verſe donaciones hechas à S. Millàn por los Reyes de Navarra... Y ſiendo muchas las donaciones, todas ſuponen al Monaſterio fundado de antes, y la forma, y diſciplina Monaſtica de muy antiguo aſſentada, y como coſa que ſe hallò, no que ſe bizo.* Y en miſmo lib. y cap. pag. 340. refiriendo con S. Braulio, que S. Millàn diò por ſu oracion la viſta à vna Criada de Sicorio Senador, y que eſte en reconocimiento de aquel beneficio, le donò la Villa de Vbenga, dice que el Rey D. Garcia, primogenito de D. Sancho II. Rey de Navarra, por carta del año 920. reſtituyò al Monaſterio de S. Millàn aquella Villa, de que por la dominacion de los Moros avia tres ſiglos y medio, que eſtava deſpoſſeido, declarando, que la diò al Santo el Senador Sicorio: *Lo qual* (ſon ſus palabras) *arguye lo que ya antes diximos, que el Monaſterio ſe conſervò ſiempre en forma Monaſtica deſde que le fundò el Santo. Pues à averſe diruido, y internumpido mucho tiempo la forma de Comunidad Religioſa, no es creible duraſſe tan individual memoria de la donacion, en eſpecial no haciendo S. Braulio mencion della, ſino del milagro. Y aun aſsi no es poco de eſtimar aya durado, ſiendo de ſiglo y medio antes de la perdida de Eſpaña.* En el lib. 12. cap. 4. pag. 600. refiriendo la elevacion del cuerpo de S. Millàn por el Rey D. Sancho el mayor, prueba, que aquel ſuceſſo pertenece al año 1030. por la inſcripcion, que tiene el Angel en el Sepulcro, y por la piedra de alabaſtro, que ſe hallò en èl. De forma, que por el conſentimiento acorde de tantos grandes hombres,

S. Millàn profeſsò la Regla de S. Benito, y la dexò à ſu Monaſterio de Suſo; y aunque en las muchas donaciones, que los Reyes, y los Fieles han hecho à aquel Santuario, no expreſſan, que era Benedictino; ſi lo fuè deſde ſu principio, y es conſtante, que nunca variò en la Regla, ni ſe hallarà medio lexitimo para negarſela. Ni baſta decir, que el Rey D. Sancho el mayor, poblò de Monges de Cluni los Monaſterios de ſus Reynos: porque aquello no fuè introducirlos obſervancia nueva, ſino purificar la antigua, borrando los abuſos, que el curſo del tiempo, y la natural flogedad avian introducido. Y en eſta inteligencia, quando el año 1027. reſtaurò aquel Monarca los terminos del Obiſpado de Pamplona, dice en el privilegio, que trahe en Caſtellano el P. Moret lib. 12. cap. 4. pag. 574. de los Anales: *Aſsimiſmo he reſtaurado de ſus poſſeſsiones, y Reglas los Monaſteri os de S. Juan del Monte Oriolo, de S. Salvador de Leyre, de Santa Maria de Hirache, de S. Martin de Alvelda, de S. Millàn de Berce o, de S. Salvador de Oña, de S. Pedro de Cardeña, los quales eſtavan deſtruidos por negligencia de ſus Prepoſitos, y Prelados.* O por negligencia de ſus Monges, y engaño de los que los perſeguian, eſtavan deteriorados, como parece, que mas literal, y propiamente ſe ſaca de la clauſula latina del miſmo privilegio, que en el Catalogo de ſus anteceſſores eſtampò en aquel Idioma el Obiſpo de Pamplona D. Fr. Prudencio de Sandoval, fol. 29. y dice: *Similiter etiam Monaſterium S. Ioannis Orioli, S. Salvatoris Leyorenſis, S. Mariæ Iraſcenſis, S. Martini de Albelda, S. Æmiliani de Vergegio, S. Salvatoris de Onia, S. Petri de Cardenia, quæ per negligentiam, & ſævi etiam perſecutoris deſtructa fuerant, ſuis poſſeſsionibus, & regulis reſtauravi!* En que parece, que han de ſer las dos dicciones, vna: *ſevitiam* tomada de la voz *ſevator* engañador, ò impoſtor, que omitida por muchos Diccionarios, trahe Joſeph Laurencio en ſu Amaltea Onomaſtica. Y de qualquier forma que ſea, el Concilio de Coyança no pudo el año 1050. introducir en S. Millàn la Regla de San Benito: porque en los privilegios, que el Rey D. Garcia VI. de Navarra concediò à aquella Caſa el año 1049. declara, que militavan ſus Monges debaxo de aquella Regla, como lo obſerva el P. Moret en el lib. 13. cap. 2. pag. 687. de ſus Anales. Eſpecialmente en la anexion de S. Miguèl de Pedroſo, de que ſe hizo memoria num. 256. porque el Rey dice: *Hæc eſt carta donationis quam facio ego GarſeaRex, pariter cum coniuge mea Stephania,*

nia Regina, vobiſcum Domino Garſea, & Gomeſano Epiſcopis, ſimulque cum omnibus Fratribus veſtris in Cœnobio Sanctiſsimi Æmiliani, ſub Regula S. Benedicti degentibus Deoque ibi militantibus, &c. Facta carta ſub Era M. LXXXVII. Y porque por otra eſcritura del miſmo Tumbo ſe vè, que Rodrigo Galindez, y ſu muger Sancha, el año 1037. dàn las partes, que tenian in Villa Arcileta: *Ad atrium SS. Patronis Æmiliani, & tibi Patri ſpirituali Epiſcope Sancius cum cæteribus Fratribus tecum ſub Regula S. Benedicti portantibus, &c.* Lo miſmo dice otra eſcritura del año 1028. en que el Conde Fredinando Pelayez, y ſu muger Doña Elvira, y ſu madre Doña Gutina, con conſentimiento de ſu ſobrino Fredinando Fredinandiz, confirman al Monaſterio de S. Millàn todo lo que ſus predeceſſores le avian donado. Y por otra del año 1046. el Rey D. Garcia VI. dà el Monaſterio de S. Miguèl de Vgeho al Monaſterio de S. Millàn, y à Gomeſano Obiſpo, y Abad: *Sub Regula S. Benedicti.* Y porque en el cap. 65. del Tumbo de S. Millàn ſe halla vn privilegio del Rey D. Sancho el mayor, que el año 1031. dice: *Hæc eſt cartula donationis, vel confirmationis quam ego Sancius Rex fieri iuſi ad honorem B. Æmiliani: Id eſt in Villa Tricio concedo aqua ad rigandum IIII. feria toto die, III. feria tota nocte... Ideo quæ concedimus, & damus cum confirmatione Sanctiſsimo Æmiliano, & tibi Patri ſpirituali Sancio Epiſcopo, ſub Regula S. Benedicti iugum portanti, omnibuſque Monachorum normam ibidem tenentibus ad poſſidendum iure perpetuo, &c. Facta cartula huius donationis in Era M. LXIX. II. Chalend. Aprilis.* Otras muchas donaciones ay en el Archivo de S. Millàn, que antes deſte tiempo le confirman la Regla de S. Benito, y en vna del año 999. el Senior Diego Alvarez de Aſturias eſtando en el atrio de S. Millàn con ſus hijos Alvaro, y Vela Diaz, hace donacion al Santo, y à ſu Abad el Obiſpo D. Sancho: *Sub regula S. Benedicti,* de los Palacios que tenia poblados con Collaços en Aſturias, rivera de la Mar, en vn Lugar llamado Somo: *Regnante Sancius in Pampilonæ, & Caſtellæ, Era M. XXXVII. VI. idus Decembris.* Eſte inſtrumento no ſe puede decir, que es en fuerça del Concilio de Coyança, ni que yà el Rey D. Sancho el mayor avia trahido à Eſpaña los Monges de Cluni, porque es anterior à ambos caſos. Y finalmente, para no canſaros mas con las memorias de S. Millàn, dexarè eſte argumento à pluma mas propia, y mas bien cortada, y dirè ſolo, que la Igleſia tiene califi-

cado quanto deſte gran Santo ſe ha dicho, pues en ſu rezo ſe lee: *Cum primus omnium Benedictinam Religionem plantaſſet in Hiſpania.* Sobre lo qual ſe debe oìr al M. Fr. Martin Martinez, en la docta Apologia, ſobre el Patronato de S. Millàn, 1. part. §. 20. fol. 71. y en la 2. deſde fol. 77.

261 El Monaſterio de S. Salvador de Leire, oy dignamente poſſeìdo por los Padres Ciſtercienſes, ò Monges Benedictinos Blancos, tubo principio por los Monges Negros, y tambien en la dominacion de los Godos: con que hemos de confeſſar, que deſde ſu nacimiento ha obſervado la Santa Regla. El P. Moret en el cap. 1. del lib. 4. de ſus Anales, p. 131. confieſſa, que: *fue conſervado por Dios en la debaſtacion general de Eſpaña.* Y pues fuè conſervado, yà eſtava hecho en tiempo de los Godos, cuyo dominio, ſegun la mas puntual computacion, que ſiguiò el miſmo P. Moret en las Inveſtigaciones, y defiende al fin del tom. 1. de los Anales, acabò el año de Chriſto 714. Lo miſmo repite eſte ſabio Eſcritor en el lib. 13. cap. 2. pag. 674. hablando de los Santos Martyres Emetherio, y Celedon, cuyos ſagrados cuerpos ſe trasladaron de Leyre à la Cathedral de Calahorra: *Y ſiendo cierto, que al principio de la pèrdida general de Eſpaña ſe retiraron los ſagrados cuerpos al Monaſterio de S. Salvador de Leyre, en que como queda dicho, ſe conſervan memorias de aver eſtado depoſitados, &c.* Con que ſi Leyre hubiera padecido la infame ſugecion de los Sarracenos, no le hubieran buſcado por aſilo los fieles, que cuidaron de preſervar aquel gran teſoro. Fundaſe el P. Moret en documento tan grande, como el privilegio, que el Rey D. Sancho el mayor expidiò el año 1022. à favor de Leyre, de que diò traducida la mayor parte en el cap. 3. del lib. 12. pag. 547. y le eſtampò reſumido el M. Yepes en el tom. 4. de la Chronica de S. Benito, eſcrit. 15. del Apendice, y enterò D. Fr. Prudencio de Sandoval, fol. 34. del Cathalogo de los Obiſpos de Pamplona, y hizo mencion dèl Garivay en el cap. 24. del lib. 22. En èl dice aquel Monarca, que avia deſeado fortalecer con el patrocinio Apoſtolico el Monaſterio de Leyre: *Quod hoc primum, & antiquiſsimum ius que Regium, & præcordiale totius Regni mei Cœnobium habere.* Y deſpues dice, que deſde que la execrable caſta de los Iſmaelitas ocupò à Eſpaña, caſi ningun culto de Religion quedò en ſus Igleſias: *excepto el yà nombrado Monaſterio de Leyre conſervado por Dios.* Sobre eſtos principios, que ſiguen tambien el M. Yepes

pes en el tom.4. año 840. cap 2. fol.74. el Obiſpo Sandoval en el libro arriba citado, y Garivay, que en el tom.3. lib.22. cap. 1. deſpues de copiar vna donacion del Rey D. Iñigo Ximenez à Leyre el año 843. dice: *Por eſte inſtrumento, no ſolo ſe manifieſta el Reyno del Rey D. Iñigo de Ariſta, mas tambien ſe vè como yà eſtava fundado el Real Monaſterio de S. Salvador de Leyre, cuya devocion fue muy cèlebre en tiempo de eſtos primeros Reyes de Navarra, ... y veeſe, como yà en eſte año de 842. avia en èl Monges, que forçoſamente avian de ſer de la Regla de S. Benito, por diverſas razones.* Por lo qual ſe equivocò Fr. Bernavè de Montalvo en ſu excelente Chronica del Ciſtèr, 1.part.pag.326. quando ſeñala por Fundador de Leyre al miſmo Rey D. Iñigo Ariſta. La carta de S. Eulogio à Guilleſindo Obiſpo de Pamplona, que publicò Ambroſio de Morales, tradujo Moret en el lib.5. cap.5. pag.237. de los Anales, copia, ò reſume Yepes fol.74. del tom.4. yà citado, y defiende ſolidamente el P. Abarca en el tom.1. de ſus Anales, fol.52. aſſegura, que avia en Leyre Abad, y Monges el año 850. y el Cathalogo de los Abades de aquella Caſa, que eſtampò Yepes en el fol. 84. del miſmo tom. empieza el año 832. y confieſſa, que no eſtà cabal. Por eſto ſe debe tener eſte gran Monaſterio por vno de aquellos, que ſe fundaron para Monges Benitos antes de la pèrdida de Eſpaña. Y no hace fuerça, que eſte ſe agregaſſe à la obſervancia de Cluni el año 1022. porque aquella no mudò la Regla, ſino purificò ſu practica, deſcuidada en parte por los trabajos de la Nacion. Fuera de que quantos eſcriven, que D. Fortuño Rey de Navarra ſe conſagrò à Dios en eſte Monaſterio, dicen, que era Benedictino, y vltimamente lo aſſegura el P. Abarca, feneciendo la vida de eſte Principe, fol.60. del tom.1. de ſus Anales. Ni para dudar, que los Monges de Leyre eran Benitos, tiene algun vigor el ſilencio, que parece en el largo numero de ſus privilegios, que eſtamparon Garivay, y Moret, porque no era expreſsion preciſamente neceſſaria la Regla, que guardavan el Abad, y Monges. Eſto era incuria, ò arbitrio de los Notarios, que lo omitieron haſta el ſiglo X. y lo expreſſaron deſpues. Y ſi no, digaſenos, por què en las donaciones Reales hechas poſteriormente, y en años mas cultos, à los Monges Blancos, eſtà omitida la declaracion *Ciſtercienſis Ordinis*? Vna donacion à S. Juan de Tauroca trahe Fr. Bernardo de Brito en el lib. 2. cap. 4. fol. 64. de ſu Chronica del Ciſtèr, de quien la to-

tomò D.Fr.Angel Manrique para ſus admirables Anales Ciſtercienſes, tom.1, año 1122. cap.4. pag.139. y ſiendo del Rey D. Alonſo Enriquez, y año 1122. no declara de què Religion era aquel Monaſterio. Otra del miſmo Principe al propio Monaſterio, y el año ſiguiente, obſerva el miſmo ſilencio, como ſe vè en el citado M. Brito lib. 2. cap. 5. fol. 65. y en los Anales Ciſterc. pag.146. del tom.1. Otra de la Reyna Doña Tereſa al miſmo Monaſterio el año 1125. no declara la Regla, que ſe obſervava en èl, y del M.Brito lib.2.cap.6.fol.68. de ſu Chronica la copiò en ſus Anales D.Fr.Angel Manrique, anno 1125. cap.1. pag.159. Otra del Emperador D.Alonſo VII. al Monaſterio de Moreruela, año 1123. trahe el miſmo D. Fr. Angel en el cap.11.del propio año p.230.y ſiendo aquella Caſa de los Monges Blancos, aunque antes de los Negros, nada refiere el privilegio. Lo miſmo ſucede con la primera donacion Real, que obtubo el Monaſterio de Oſera al tiempo que ſe edificava año 1140. porque el miſmo Emperador D.Alonſo VII. le diò el ſitio, en que ſe hacia la fundacion, con ſus terminos, montes, y aguas, y ſolo dice: *Facio cartham donationis Domino Deo, & Eccleſiæ S. Mariæ de Vrſaria, Dompnoque Garſiæ eiuſdem loci electo in Abbatem, cæteriſque Monachis præſentibus, & futuris, qui in eodem loco Monaſterium conſtruere, atque Religionem, atque Regulam B. Benedicti obſervantes, manere voluerint, &c.* Eſte privilegio trahen los Anales Ciſtercienſes anno 1140. cap. 13. pag.401. Lo miſmo ſe vè en otro privilegio del Emperador,concedido el año 1144. al Monaſterio Ciſtercienſe de Santa Maria de Sagrameña, que ſe halla en los Anales,tom.1. cap. 8. pag.413. Y eſte fue el primer Monaſterio Ciſtercienſe de Eſpaña, como afirma D.Fr. Angel, aplicando los dos mas antiguos de Moreruela, y Oſera à los Monges Negros en ſus fundaciones; y ſin embargo de la diferencia de inſtitutos, ſolo dicen eſtos dos privilegios, que Oſera, y Sagrameña vivian: *Sub regula B. Benedicti.* En la fundacion, que el miſmo Emperador hizo el año 1155. del Monaſterio de Santa Maria de Barcena, oy llamado de Melon, cuyo privilegio ſe halla en el tom.1. año 1142. cap.XI. pag.436. de los Anales Ciſterc. omitiò aquel Monarca la Orden, y la Regla. Y deſto ay tanto en las donaciones antiguas, que ſeria perder el tiempo referirlo, no pudiendoſe dudar con razon, que el ſilencio de aquellos inſtrumentos no hace argumento, para que los Monaſterios no

fueſ-

fueſſen de la Regla, en que inmediatamente los vemos, y con eſpecialidad aquellos en que ſus memorias, y los Eſcritores de mayor fè, convienen que deſde ſu principio no tuvieron otra.

262 El Monaſterio de S. Martin de Abelda, que fue cèlebre entre los Benedictinos de Eſpaña, no es del tiempo de los Godos, pero era de la Orden de S. Benito vn ſiglo antes, que vinieſſen Monges de Cluni, y 130. años antes, que ſe celebraſſe el Concilio de Coyança: con que queda exceptuado de los dos Eſcollos, en que Fr. Hermenegildo, Pellicer, Pulgar, y Ferreras, quiſieron romper la entrada de la Regla ſanta en Eſpaña. Deſte Monaſterio tratan entre otros el Maeſtro Ambroſio de Morales en el lib. 15. cap. 49. fol. 199. lib. 16. cap. 30. fol. 248. D. Fr. Prudencio de Sandoval en el Cathalogo de los Prelados de Pamplona, fol. 20. el M. Yepes en el tom. 4. año 920. cap. 1. fol. 386. y el P. Moret en ſus Anales, lib. 8. cap. 5. pag. 372. y todos convienen en que ſu fundacion fue el año 920. ò 924. por D. Sancho II. Rey de Navarra, en hacimiento de gracias de aver tomado à los Moros à Viguera, Plaza entonces de gran conſideracion. El M. Yepes eſtampò parte del privilegio Real, que para eſto ſe expidiò, y el P. Moret le ofrece entero, aunque ambos traducido. En èl hablando aquel Principe con el Abad D. Pedro, y ſus hermanos, juntos en temor, y amor de Dios, con el vinculo de la caridad, los dà para ſiempre à Albelda, en que aya Monaſterio, que permanezca perpetuamente: *Y à ti te rogamos* (dice) *que inſtruìas à los Monges a vivir vida Monaſtica, ſegun la Regla del Padre S. Benito.* Con eſto no ſe puede dudar, que eſte Monaſterio fue Benedictino deſde ſu origen, haſta que ſe vniò al de Santa Maria de Nagera de la miſma Orden, y de la mejor parte de ſus rentas ſe formò la Igleſia Colegial de Logroño, en cuyo Archivo pàra eſte inſtrumento, y otros muchos de S. Martin de Albelda.

263 El inſigne Monaſterio de Santa Maria de Hirache en Navarra, eſtà como Albelda, libre de las reſtricciones, que voy combatiendo; no ſolo porque el M. Yepes en el tom. 3. año 815. pag. 365. eſtima ſu principio en la dominacion de los Godos, ſino porque lo apoya el P. Moret cap. 11. del lib. 8. de los Anales, pag. 322. quando eſcriviendo de èl el año 908. dice: *Coligiò Hiepes no ligeramente, que aquel Monaſterio tubo principio antes de la general pèrdida de Eſpaña.* Y afirma, que quando el Rey D. Sancho II. de Navarra llegò à Hirache con

ſu

ſu Exercito, hallò el Monaſterio, y *con forma, y diſciplina Monaſtica*, por lo qual diſcurre, que à coſta de ſus contribuciones le toleraron los Moros, que es lo que yà ſe viò en Lorban, y lo que para otros Monaſterios entendiò Ambroſio de Morales en el lib. 12. cap. 77. fol. 215. Y que eſta diſciplina Monaſtica fueſſe la de S. Benito, ſe comprueba luego: porque aviendo aquel Principe tomado à los Moros el fuerte Caſtillo de San Eſteyan, oy Monjardin, hizo donacion dèl, y de los Lugares de ſu Valle à Santa Maria de Hirache, y *à los Monges, que ſervian debajo de la diſciplina del gran Padre S. Benito.* Palabras del P. Moret en el miſmo libro, y cap. pag. 325. y que por la pèrdida de aquel primer privilegio, las juſtifica con otro del año 1033. en que el Rey D. Sancho el mayor, tercero nieto de D. Sancho II. le refiere, y confirma. Aſsi no ſe puede dudar, que Hirache es Monaſterio, que guardava la Regla de S. Benito antes del Concilio de Coyança, que nunca le pudo comprehender. Y es prueba evidente, que los Monges de Cluni, que el miſmo Rey D. Sancho el mayor puſo en èl, y en los otros, que dice ſu privilegio del año 1027. citado en el n. 260. y otros, no vinieron à introducir Regla, ſino obſervancia de las leyes, que eran comunes à ellos, y à los Monges de S. Millàn, Leyre, Hirache, Albelda, Oña, Cardeña, y S. Juan de la Peña. Ni el privilegio del miſmo Rey à Leyre el año 1022. dice lo contrario, quando declara, que oyendo que la doctrina de S. Benito reſplandecia mucho en toda la tierra, embiò perſonas al Monaſterio de Cluni, y trajo dèl al Abad Paterno, y vna compañia de Monges, que yà avia puesto en S. Juan de la Peña. Y queriendo añadir nuevos privilegios al Monaſterio de Leyre, y que de ſus bienes ſe reſtauraſſe la Sede Irunienſe (Pamplona) deſtruida, encarga à D. Sancho Obiſpo, y Abad de Leyre, Señor, y Maeſtro ſuyo: *El ſobredicho Monaſterio de Leyre con todas ſus decanias, y ſeñorios de pueblos, que los Reyes mis anteceſſores ofrecieron por ſus almas, y los Obiſpos, y Varones Religioſos, donaron haſta agora à S. Salvador, y à las Santas Virgenes, y Martyres, y à la Regla de S. Benito, para que conſerves en èl el Orden Monaſtico.* Que es como traduce eſte privilegio el P. Moret lib. 12. cap. 3. pag. 548. y convence, que la Regla ſanta eſtava deſde ſu principio eſtablecida en aquel Monaſterio; pues à S. Salvador, à las Santas Nanilo, y Alodia, y à la Regla de S. Benito donaron tantos bienes los Reyes, los Prelados,

y

y los Varones piadoſos. Sobre eſte privilegio ſe hizo cargo el gran juicio del P. Moret de la opoſicion hecha à la entrada de la Regla ſanta en Eſpaña, y ſu ſentencia es tal, que à mi ender quita el vigor à todos los argumentos contrarios: pues en el miſmo lib. y cap. pag. 550. dice: *Con ocaſion deſta eſcritura, han penſado algunos, que el Rey D. Sancho el mayor fue el primero, que introdujo en Eſpaña la Regla del Bienaventurado P. San Benito. Pero eſte es conocido yerro. Y fuera de la incredibilidad de aver tardado tanto en llegar à Eſpaña vna Regla, que volò en las alas del aplauſo, y aprobacion vniverſal por todas las Provincias del Orbe Chriſtiano, y dejando las pruebas en contrario, que ſe podrian tomar de los Monaſterios, ſitos en las tierras de los Reyes de Leon, y Condes de Caſtilla; en los de las tierras de los Reyes de Pamplona, que nos pertenecen, ſe vè patentemente el yerro. Porque ademàs de la clauſula general del privilegio del Rey, acerca de los terminos del Obiſpado de Pamplona, de que ſe hablarà preſto, en el qual dice*: Que reſtaurò de ſus poſſeſsiones, y reglas los Monaſterios de S. Juan de la Peña, S. Salvador de Leyre, Santa Maria de Hirache, S. Martin de Albelda, San Millàn de Berceo, S. Salvador de Oña, S. Pedro de Cardeña, que eſtavan menoſcabados: *En que ſe vè, habla de aver reſtaurado, no introducido de nuevo la Regla, que frequentemente llama de S. Benito, y deſde ſu tiempo no ſe duda, y ſe dà à entender, que tambien las Monjas de Oña en ſu primera fundacion la tubieron. De el de Hirache yà vimos que el Rey D. Sancho, tercero abuelo del Mayor, à los principios de ſu Reynado, aviendo conquiſtado el Caſtillo de S. Eſtevan, le donò à los Monges de Hirache*, que vivian debajo de la Regla de S. Benito: *que aſsi habla repetidamente el Rey D. Sancho ſu tercer nieto, en la carta de confirmacion, que verèmos adelante.* Trahe deſpues la fundacion de S. Martin de Albelda el año 924. con la Regla de S. Benito, y la piedra de alabaſtro, que ſe hallò en el ſepulcro de S. Millàn; y en quanto à Leyre dice, que eſte miſmo privilegio le reconoce la Regla de S. Benito en los Reynados de ſus anteceſſores. Y por lo que mira à S. Juan de la Peña, no reſuelve con la firmeza, que ſu docto Abad D. Juan Briz, ſi la ſanta Regla entrò antes que los Monges de Cluni, y fenece: *Aſsi que el Rey D. Sancho el mayor no fue el que primero introdujo la Regla del Bienaventurado P. S. Benito en Eſpaña, ſino el que por eſtàr en ella de caìda, y menos exactamente obſervada por el bullicio de las guerras, y frequentes entradas de*

los Barbaros, la trajo reformada, y en el primitivo vigor de San Pedro Cluniacenſe, adonde por la inſigne diſciplina de San Odilon Abad ſu coetaneo, florecia por aquel tiempo. En eſte ſentido, pues, ſe debe entender lo que dice en eſte privilegio del Concilio, ò Cortes de Leyre, trasplantar aquella Regla en ſu Reyno. Caſi vn ſiglo antes declarò lo miſmo el Doct. Vincencio Blaſco de Lanuza, Canonigo de la Santa Igleſia de Zaragoça, en ſu Hiſtoria Eccleſiaſtica de Aragon, porque tratando del Monaſterio de S. Juan de la Peña en el lib. 5. cap. 11. pag. 477. habla de ſu Abad Paterno, y le llama: *Reformador de la Religion de S. Benito en Eſpaña, ſegun la reformacion del Monaſterio de Cluni.... Y no fue porque Monges vinieſſen de allà à eſte Santuario, ſino que de San Juan de la Peña fueron allà nueſtro Paterno con otros Monges, para aprender de S. Odilon Abad Cluniacenſe el inſtituto, y reglas con que ſe avia reformado aquel Sagrado Convento, para formarſe en ellas, y deſpues conforme ſu traza reducir el Monaſterio de S. Juan de la Peña à toda perfeccion Religioſa, y aſsimiſmo los demàs de Eſpaña.* Y luego dice: *Era Paterno natural Montañès, ſegun ſe collige de memorias antiguas, y Monge de S. Benito, que vivia muy retirado con algunos Monges en el deſierto, quando le eligieron Abad de S. Juan; y ſiendolo, ſe fue à Cluni, ſin que el Rey D. Sancho el mayor lo entendieſſe, &c.* Y luego refiere la reformacion de forma, que ſe conoce tenia preſente el privilegio del Rey D. Sancho el mayor à Leyre. De la miſma opinion es Garivay, que en el lib. 10. cap. 22. dice: *Reformò el Rey D. Sancho las Caſas de las Religiones de ſus Eſtados de Caſtilla, y Navarra, Aragon, y Sobrarve, reduciendolas à la verdadera vida Monaſtica, y obſervancia de ſus reglas, y eſtatutos.* En eſta forma reſpondieron eſtos graviſsimos Hiſtoriadores, y Blaſco de Lanuza en profecia, à la abſoluta propoſicion de Fr. Hermenegildo de San Pablo, que en el origen de ſu Religion Hieronimiana, tract. 5. cap. 9. pag. 328. ſienta como de fè, que haſta el año 1000. no avia conocido Eſpaña Monges Benitos, y que los trajo de Cluni el Rey D. Sancho el mayor, y lo repite en la defenſa de la Religion Geronima, tit. 9. cap. 2. pag. 247. con los miſmos fundamentos, con que Moret, y la razon le convencen. Y en el cap. 7. del miſmo tit. pag. 314. 317. tit. 10. cap. 2. pag. 510. y ſiguientes. Y en el Deſempeño Hieronimiano, part. 1. cap. 12. p. 196. Y vltimamente en la Primacìa del Monacato Evangelico, 1. part. cap. 3. pag. 19. Pero todo eſto, dicho con excelen-

te

te eſtilo, con admirable erudicion, y con vna ſuma deſtreza, no ſaliò de vn empeño de entendimiento, con que quiſo, en fuerça de ſu ſabiduria, y de la aprobacion de D. Joſeph Pelliller, el Marquès de Mondejar, y D. Pedro Fernandez del Pulgar, hacer obſcuro lo evidente, dudoſo lo cierto, y diſputable lo indefectible. Y eſto por combatir los Chronicones de Maximo, Luitprando, Juliano, Liberato, y Auberto, cuyos defectos, ſi tienen algunos, no pueden moderar las glorias de la Orden de San Benito, que ſe fundan en documentos mas ſolidos.

264 Muy bien, articulò D. Alonſo; pero no veo en el Catalogo de vueſtros Monaſterios, el inſigne de S. Juan de la Peña, de que el Abad D. Juan Briz Martinez eſtampò vn tomo entero con grande adorno de noticias, y apoyo de inſtrumentos. Es aſsi, dixo D. Diego, mas yà acabais de oìr, que el P. Moret no oſsò reſolver, lib. 12. pag. 551. ſi quando los que hacian en aquel Monaſterio vida Anacoreta, la dexaron el año 922. por la Cenobitica de Monges, con ſugecion al Abad Tranſirico, admitieron la Regla de S. Benito. Con que en ſu ſentir es dudoſo, ſi Paterno, y ſus Compañeros, que fueron, ò el Rey D. Sancho el mayor, embiò à imponerſe en Cluni en la obſervancia de la Santa Regla la profeſſavan antes. D. Juan Briz defiende que sì: porque en el cap. 11. del lib. 1. pag. 47. perſuade, que los Santos Voto, y Felix, que ſucedieron en aquel Santuario à S. Juan de Atarès ſu primer Fundador, fueron Monges de S. Benito. Y en el cap. 29. del miſmo lib. pag. 125. eſcrive, que quando el Monaſterio ſe reduxo à la vida Cenobitica fuè *como lo tenian otras Caſas iluſtres de la Orden de S. Benito.* Y en el ſiguiente capitulo prueba lo miſmo, y reſponde como Moret à Fr. Hermenegildo, y ſus parciales, diciendo, pag. 129. *Y aunque es verdad, que el Rey D. Sancho trujo à eſta Real Caſa la Regla de Cluni, como lo dice el docto Zamalloa; pero fuè para reformar la Regla de nueſtro Santo: porque reformacion preſupone, que la de S. Benito era la que haſta eſtonces ſe avia obſervado, pero con flogedad, y relajacion. Demàs, que en el privilegio autentico, el qual reſervo para ſu lugar... ſe dice con expreſſas palabras, que el Abad Paterno eſtava en eſta Caſa con ſus Monges de muy largos tiempos, y viendo que la Regla de S. Benito no ſe ſabìa bien en Eſpaña, ſe fuè al Monaſterio de Cluni en Francia, donde florecia, por ſolo aprenderla, de donde lo trujo deſpues el Rey D. Sancho, para introducir en*

ſus Reynos la reformacion, que pretendia; y aſsi es coſa muy llana, y evidente, que ſiempre fueron Monges de la Orden de S. Benito con ſu Abad los que moraron en mi Caſa en aquellos primeros ſiglos. Lo miſmo afirma en el cap. 28. del lib. 2. pag. 392. probando luego en el 29. con el miſmo privilegio de D. Sancho el mayor à S. Juan de la Peña, año 1025. que quando Paterno ſe fuè à Cluni era Abad de aquel Monaſterio de S. Juan, como ya previne, que lo eſcriviò el Doct. Blaſco de Lanuza, que en los cap. 8. 9. 10. 11. y 12. del lib. 5. dice de S. Juan de la Peña, lo miſmo que ſu Abad D. Juan Briz, excepto que no admite en èl la Regla de S. Benito, haſta el Abad Tranſirico por los años 870. y parece, que ſiguiò à Blancas pag. 24. de los Comentarios. Pero nada perſuade tanto como la fundacion del Iluſtre Monaſterio de Monjas de Santa Cruz, que el año 992. fundaron el Rey D. Sancho III. Abarca, y la Reyna Doña Urraca ſu muger, abuelos del Rey D. Sancho el mayor, porque queriendo que guardaſſen la Regla de S. Benito, es conſtante que eſtava en Eſpaña antes que llegaſſe la reformacion de Cluni. Deſta fundacion trata el Abad D. Juan Briz en el cap. 14. del lib. 2. pag. 329. y el P. Moret en el lib. 10. cap. 3. pag. 480. de ſus Anales. Y ambos dicen, que por ſer de la Regla de S. Benito aquellas Religioſas, las puſieron los Reyes fundadores à la educacion del Monaſterio de S. Juan de la Peña, y aun à ſu obediencia dice el Rey D. Ramiro I. de Aragon en privilegio del año 1061. de que eſtos dos Eſcritores hacen memoria, y el Abad le copia. Si hubieran tenido preſente eſta fundacion los que no admiten en Eſpaña la Santa Regla, haſta el año 1030. no hubieran hecho tan grande agravio à ſu puntualidad.

265 El docto Monge de la Congregacion de San Mauro, que abreviò el año 1684. la Hiſtoria de San Benito, nota al Maeſtro Yepes en el tom. 2. lib. 4. cap. 57. pag. 267. que hablaſſe en el año 718. del origen del Monaſterio de San Juan de la Peña, por San Juan de Atarès: *Creyendo* (dice) *que Navarra tubo Reyes antes de la mitad del octavo ſiglo, y caſi al miſmo tiempo que Aſturias; mas èl ſe equivocò, y eſte error, que le es comun con muchos Autores modernos, fuè refutado yà por hombres ſabios, que han hecho vèr deſpues del Arçobiſpo D. Rodrigo, que el primer Rey de Navarra fuè Iñigo Ariſta, antes Conde de Bigorra, que no fundò aquel Reyno ſino cien años deſpues.* Y cita al margen

al

al Arçobiſpo Marca, en la Hiſtoria de Bearne, lib. 2. cap. 8. pag. 160. y à Arnaldo Oihenarto, *Notitia Vaſconiæ*, lib. 2. cap. 9. Es cierto, que eſte ſabio Monge ſiguiò buenas huellas: porque ſin duda alguna ſon Marca, y Oihenarto dos de los hombres mas eruditos del antecedente ſiglo. Pero no eran Eſpañoles, no vieron los inſtrumentos de los Monaſterios de Navarra, y ſi vieron algunos, no los miraron con el cuidado, y amor que los naturales, que es la razon porque queda dicho, y con autoridad del miſmo P. Yepes, ſe deben conſultar, y ſeguir para los ſuceſos de cada pàis ſus Eſcritores. Los modernos, que el Monge de S. Mauro deſecha, ſon mucho mas antiguos que Marca, y Oihenarto, y ſin controverſia los Heroes de nueſtra Hiſtoria, à quien ſe debe ſu mayor luz, y claridad. Eſcrivieron ſin interès, ni preocupacion, y à coſta de la mayor fatiga, y caminando varias Regiones, vieron en los Archivos los documentos, que ſiguen, deſpues de averlos con el mayor reparo obſervado. Deſta claſe ſon Ambroſio de Morales, Eſtevan de Garivay, D. Fr. Prudencio de Sandoval, Geronimo de Blancas, el Maeſtro Yepes, y D. Juan Briz Martinez, que en la graduacion del Monge de S. Mauro ſon modernos. Y aunque en eſta linea pueden entrar los Padres Joſeph Moret, y Pedro Abarca, dando con juſticia anterior lugar al primero en materia de Hiſtoria, ambos ſon de vn gran juicio, y Moret de tan perpetua aplicacion à buſcar lo cierto, que ſu modernidad en lugar de deſautoriçarlos, los exalta: porque como vivieron deſpues que los otros, lograron mas documentos para añadirlos, ò enmendarlos. D. Joſeph Pellicer, que los ſigue en el tiempo, mezclò con ſu gran ſabiduria tales aprehenſiones, y ſueños, que à mi juicio, no merece fè alguna en lo que yà no eſtubiere deſcubierto, y calificado por otro. Y eſtos ſon todos los modernos, que el Monge de S. Mauro conſidera corregidos por Pedro de Marca, y Arnaldo Oihenarto ſus naturales. Y cierto es, que no incluiria en la correccion à nueſtro Doct. Ferreras: porque como yà ſe le reparò en la pag. 68. de la Criſis, no admite Reyes en Navarra haſta el año 831. Y en la 70. que quando conſidera aquel Reyno en alguna eſpecie de Soberania, dice, que ſe governava por Condes. Y luego ſe le obſervò el deſacierto de ſentar, que el año 853. fuè electo Rey de Navarra D. Garcia, yerno de Muza. Pues ſi eſcrive con eſſa novedad, dixò D. Franciſco, no le pondria el Monge al lado de ſus Valedores, y perdiò Ferreras

la

la ceguedad con que le notais, que ſigue en nueſtras coſas à los Eſtrangeros: pues en eſſo, ni và con ellos, ni con los naturales, ſino en atraſſar mas que todos la Dignidad Real de Navarra. Yo creo, añadiò D. Alonſo, que es el Doctor como aquel Alcalde de Aldea, que reconvenido con dos diverſas expreſsiones en vn miſmo negocio, ſe librò de la dificultad, diciendo: *Soy tan ingenuo, que tan bien digo vna coſa como otra.*

266 Veamos, dixo D. Diego, lo que el Monge de San Mauro quiere que diga Pedro de Marca. Eſte ſabio Prelado, haciendoſe cargo de la diverſidad de opiniones, ſobre el tiempo en que fuè reſtaurada la Dignidad Real en Navarra, ſe declara en el año 829. en favor de D. Iñigo Ariſta, Conde de Bigorra, y à ſu parecer, Governador de la Frontera de Eſpaña. Hace mencion del interregno, que admiten algunos Autores, y luego ſiguiendo los documentos, que deſcubriò Garivay, y fortaleciò Blancas, pag. 19. y 20. confieſſa, que el Rey D. Iñigo Ariſta fuè hijo del Rey D. Ximeno, y produce los inſtrumentos, y lo que ſobre eſta filiacion eſcrivieron el Principe D. Carlos, Zurita lib. 1. cap. 5. de los Anales, y Geronimo Blancas en ſus Comentarios. Con que ya por la confeſsion de eſte grande hombre, aunque detenga la dignidad à D. Iñigo, haſta el año 829. poniendola Zurita diez antes, y otros catorce, queda èl electo hijo del Rey D. Ximeno, cuya eleccion correſponde ſin violencia à la mitad del octavo ſiglo, como quiere Yepes, y dice el Monge de S. Mauro, que no conſiente Pedro de Marca. La otra remiſsion, que hace à Oihenarto, tampoco prueba lo contrario que dixo Yepes: porque aunque es innegable, que aquel docto Eſcritor ſe fatigò mucho en atraſſar en Navarra la Dignidad Regia, ſin conſentir, como quieren otros, que fueſſe reſtablecida caſi al miſmo tiempo que en Aſturias, como eſto no lo funda mas, que en el ſilencio de los Hiſtoriadores inmediatos, ſiempre el partido contrario queda con vigòr, como en materia, ſobre que no ay documento firme. Y quando, como parece juſto, vença Oihenarto, en que de la eleccion de D. Pelayo à la de D. Ximeno aya diſtancia, ſiempre han de pertenecer al ſiglo octavo ambas: pueſta la vna al principio, y la otra al medio, ò al fin. Y en eſta inteligencia el grande Ambroſio de Morales, tratando del año 757. dice en el lib. 13. c. 17. f. 30. *Los Navarros que ſon de los Vaſcones, ya por eſte tiempo tenian ſu Rey, aunque no tenia mas ſeñorio, que en las Montañas de Aragon, que comun-*

men-

mente ſe llaman de Sobrarve. Y aſsi deſpues de todo lo que Oihenarto con gran viveza, y ſolidèz, alega contra Garivay, Briz, y todos los defenſores de los antiguos Reyes de Navarra en el cap. 9. p. 175. y en el X. y XI. yà expreſſa ſu dictamen en el XII. pag. 245. ſiguiendo al Arçobiſpo D. Rodrigo, y confieſſa primer Rey de Navarra à D. Iñigo Garcia, por renombre Ariſta, ſin declararſe por el año de ſu eleccion, que el Principe D. Carlos, y Per Anton Beuter aſsignan al de 870. Marineo Siculo, y Franciſco Tarrafa al 912. Luis del Marmol al 926. D. Rodrigo Sanchez, Obiſpo de Palencia, Raphael Volaterrano, y Michael Riccio al 961. y Zurita al 916. Con eſte grande hombre parece, que ſe acomoda Oihenarto, y conſequentemente ſu opinion, y la del Arçobiſpo Pedro de Marca, ſon vna miſma; excepto en que el Arçobiſpo, que eſcriviò deſpues que Oihenarto, conviene con Garivay, Sandoval, el Principe D. Carlos, y los otros Eſcritores nueſtros, en que D. Iñigo Ariſta fue hijo del Rey D. Ximeno, y nieto del Rey D. Iñigo, como quiſo eſtablecer Garivay, y caben ambos en el tiempo, que ſeñala Morales. Y que en lo demàs vayan conformes Marca, y Oihenarto, ſe comprueba con la ſuceſsion, y poſteridad, que atribuyen al nuevo electo, de que eſtampò vna tabla genealogica Oihenarto en el cap. 13. pag. 267. y tiene las miſmas generaciones, que Marca quenta deſde D. Iñigo Ariſta, haſta Don Sancho el mayor. Porque dice el Arçobiſpo, que Don Iñigo Conde de Bigorra fue electo el año 829. y falleciò el de 835. casò con Doña Ximena, y tubieron al Rey D. Ximeno Iñiguez, que en Doña Maria ſu muger procreò à Don Iñigo Ximenez, Rey de Navarra, que en vna donacion, que hizo à Leyre el año 842. ſe llama hijo del Rey D. Ximeno, y es el llamado Ariſta, el que el año 850. hizo paz con Carlos el Calvo, y el que nombra S. Eulogio en la carta que el año 851. eſcriviò à Guilleſindo Obiſpo de Pamplona. Y à D. Garcia Ximenez, que el año 858. reynò por muerte de D. Iñigo ſu hermano. Eſte Rey D. Iñigo II. del nombre, confeſſado por Marca, cap. 8. pag. 162. y cap. 10. pag. 172. casò con Doña Oneca, y fue hijo de ambos D. Garcia Iñiguez II. del nombre, que el año 867. avia ſucedido en la Corona à D. Garcia Ximenez ſu tio, y reynò haſta el año 880. Y aviendo caſado con Doña Urraca, deſcendiente de Aznar, Conde de Aragon, procreo à D. Sancho, que el año 867. era yerno de Don Galindo, Conde de

Ara-

Aragon, y muriò antes que ſu padre. D. Fortun, que reynò deſde el año 885. y el de 901. *tomò el Avito Monaſtico de S. Benito, en el Convento de Leyre.* Que ſon palabras del Arçobiſpo Marca, cap. 11. pag. 178. y convencen, que era Benedictino aquel Monaſterio 130. años antes de la reformacion de Cluni. A D. Sancho Garcès, que ſucediò à ſu hermano, y à Doña Ximena, que cerca del año 870. casò con D. Alonſo el Magno, Rey de Leon. Y añade Oihenarto, que fue hermana de eſtos Principes Doña Iñiga, que casò primero con D. Aznar Fortunez, y deſpues con Abdalla Rey de Cordova. El Don Sancho Garcès, hijo tercero de D. Garcia Iñiguez, dice Marca en el cap. 10. del lib. 2. pag. 173. que el año 905. ſucediò en la Corona à D. Fortun ſu hermano, y en el cap. 11. pag. 178. afirma, que muriò el año 926. y que fuè padre de D. Garcia Sanchez III. del nombre, Rey de Navarra, que vivia el año 947. y casò con hija de Endregoto Galindez, Conde de Aragon, en quien tubo à D. Sancho Garcia II. del nombre, ſobrenombrado Abarca, padre de D. Garcia el Tremulo, y abuelo del Rey D. Sancho el mayor. Oihenarto añade varios hijos à los Reyes Don Garcia Sanchez, y D. Sancho Garcia Abarca, cuyas memorias omito, porque no ſon de nueſtro argumento.

267 Aſsi aveis viſto acordados con el M. Yepes à Marca, y Oihenarto, y eſto con la miſma facilidad que el blando golpe del huevo de Juanelo: pues confeſſando el primero, que eſcriviò deſpues, que el Rey D. Iñigo Ximenez Ariſta fue hijo del Rey D. Ximeno, y nieto del Rey D. Iñigo, preciſamente la dignidad Real de Navarra ſe ha de ſituar en el ſiglo octavo. Y no por eſto ſe debe negar la eleccion de D. Iñigo Ariſta, en que convienen con nueſtros Eſcritores los miſmos Marca, y Oihenarto: pues la Corona fue electiva en ſus principios, como es conſtante en la de Leon, y Aſturias. Y no deja duda la ſerie de la ſuceſsion referida: pues vemos, que teniendo hijo el Rey D. Iñigo Ximenez, le ſucediò Don Garcia Ximenez ſu hermano, y no D. Garcia Iñiguez ſu hijo. Con que bien pudieron ſer electos D. Iñigo, y D. Ximeno, y por ſu muerte recaer la nueva eleccion en D. Iñigo Ariſta. Ni tampoco ſe opone el reparo, que contra los modernos hace Oihenarto, pag. 192. ſobre la inteligencia que dàn al Arçobiſpo D. Rodrigo, en la extraccion de la Reyna Doña Munia, ò Momerana, muger de D. Fruela, I. Rey de Aſturias: *Navarros, & rebellantes in-*

va-

vaſit, & ſibi concilians vxorem ex eorum regali progenie, Momeran-nam nomine ſibi duxit, & cum eis Vaſcones ſibi infeſtos ſuæ ſubdidit dicioni, rediens ad Aſturias ſuſcepit filium ex Momerana nomine Adefonſum. Porque Sebaſtiano Obiſpo de Salamanca, Autor inmediato, no dice que era de la Sangre Real de Navarra, ſino: *E Vaſconum gente orta*, Sandoval, cinco Obiſpos, pag. 48. lo qual explicò el Arçobiſpo: *Regalem progeniem* D. Lucas de Tuy: *Regali Stemma*, y la Chronica general: *del linage de los Reyes de Navarra*. De que ſacaron Blancas, y Briz, que avia Reyes en Navarra antes de D. Iñigo Ariſta. Eſto dice, que fuè ſin razon: porque las voces *Regalis, Regnum, & Regium* ſe aplicaron muchas veces à los Condes, y Duques, como deſpues defiende Pellicer en el lib. 5. pag. 232. de ſus Anales. Trahe Oihenarto exemplos en las Reynas Doña Urraca, muger del Rey D. Garcia Iñiguez, y Doña Toda, muger del Rey D. Sancho Garcia I. à las quales, ſiendo de la Caſa de los Condes de Aragon, llama el Arçobiſpo D. Rodrigo lib. 5. cap. 21. y 22. *De Regio ſanguine natas.* Y añade, que los Condes de Caſtilla en ſus privilegios vſan la voz *regnandi*, y el Conde D. Garci Fernandez dice en vno del año 972. *Per huius noſtri Regalis gloriæ titulum.* Y todo eſto, con licencia de tan grave Eſcritor, no tiene fuerça alguna: porque las Reynas Doña Urraca, y Doña Toda, aun ſiendo hijas de los Condes de Aragon, eran de ſangre Real, como el Arçobiſpo D. Rodrigo dice, y ſe verà luego. Y porque ſi el Rey D. Ximeno, padre de D. Iñigo Ariſta, tenia el miſmo caracter, y exercicio en Navarra, que el Conde D. Garci Fernandez en Caſtilla, bien podia decir como èl: *Per huius noſtri Regalis gloriæ titulum*: porque era vn Soberano, que ſolo dependia de Dios, y no ſe llamò Rey, porque no quiſo, aun teniendo las facultades de tal. Ni el titulo Real eſtava en aquel tiempo tan ligado à ſu exercicio, que no ſe permitieſſe à muchos deſnudos de la Soberania, y ſi no diganos, por què ſe llamò Rey el Infante D. Ximeno, hijo de D. Garcia Iñiguez Rey de Navarra, porque tomò el titulo de Rey de Viguera D. Ramiro, hermano del Rey D. Sancho Abarca, y porque vſa la miſma nominacion D. Gonçalo, hermano del Rey D. Garcia el Tremulo. Y obſerve mas, con què titulo ſe llamaron Reynas las Infantas Doña Urraca, y Doña Elvira, hijas de D. Fernando el Magno, Doña Tereſa, Condeſa de Portugal, hija de D. Alonſo VI. Doña Tereſa Duqueſa de Borgoña, hija del Rey

D. Alonſo Enriquez, y otras muchas Princeſas de las Caſas Reales de Caſtilla, Portugal, y Aragon. Poco importarà, que D. Ximeno fueſſe aclamado Rey, ò Dux de los Vaſcones, Navarros, ò Montañeſes, que eligieron Caudillo, ò Capitan para dirigir con orden, y pericia militar ſus ideadas conquiſtas ſobre los Moros: pues con qualquier titulo, ò dignidad le preſtarian obediencia, y ſugecion. Y vſando del nombre de Rey, ù del de Duque, la autoridad era vna miſma, y aſsi quando el año 850. el Rey D. Iñigo Ximenez Ariſta embiò ſus Embajadores à Carlos el Calvo Rey de Francia, para ajuſtar la paz, dice la Chronica de Fontanel, que eſtampò el ſabio Andres Ducheſne en el tom. 2. de los Coetaneos de Francia, pag. 387. que aquel Principe no tomava otra calidad, que la de Duque: *Legati Inniconis Eminonis Ducis Navarrorum venerunt ad Carolum*, como lo enmienda el Arçobiſpo Pedro de Marca lib. 2. cap. 10. pag. 172. de ſu Hiſtoria de Bearne. Con que ſi al miſmo que Oihenarto llama Rey, creyendole el primero de Navarra, tiene vn Eſcritor Francès, y del miſmo tiempo, por Duque, poco daño harà à D. Ximeno, que èl le quite la calidad Real, mayormente atribuyendoſela el privilegio del año 842. que deſcubriò Garivay. Y ſobre el vſo, y nombre de Rey en aquellos tiempos, es juſto tener preſente, lo que eſcriviò la ſabia diſcrecion del P. Abarca, valiendoſe del miſmo Oihenarto, en el tom. 2. de ſus Anales de Aragon, fol. 36. *Nadie debe eſtrañar, que à los dos poderoſos Condes Aznar, y Sancho, ayamos dado el titulo, y grado de Reyes: pues à mas de aver ſido eſte honor vulgar, y arbitrario para Principes de eſſa autoridad, como lo demueſtran con muchos exemplos* Oihenarto, *y* Pellicer, *y fuè bien eſtilado en Francia, y en Eſpaña entre Moros, y Chriſtianos; otros muchos en aquellos principios de la Corona Real de los Pirineos fueron llamados Condes, y Duques, como Adalarico Ximeno, Garcia Ximenez, Iñigo Ximenez, Garcia Iñiguez, y D. Fortuño el Monge, haſta ſu hermano D. Sancho Gareès, que fuè el primero (y en el tercer ſiglo de la reſtauracion de Eſpaña) que conſiguiò de todos, ò de ſus vecinos el nombre de Rey.*

268 Don Joſeph Pellicer, de cuyas eſtrañas novedades habla tantas veces el P. Abarca, ſin ſeguirlas, y en vna dice fol. 51. del tom. 1. de los Anales, lo que acoſtumbra Ferreras: *Cada vno harà el juicio que le pareciere*, conviene con Abarca en eſte Rey, ò Duque, D. Ximeno. Y vna vez le hace hijo de Adalarico Rey de Aragon, y otra quiere, con Oihenarto, que ſea el miſ-

miſmo Siguvino, Sigiuvino, y Sihimino, en Eſpañol Ximeno, Duque de los Vaſcones Aquitanicos, de cuya grande autoridad en el año 816. hablan los que eſcrivieron la vida, y Anales de Carlo Magno, y Ludovico Pio, Aymoino, y otros Autores Franceſes. Con que ya ſe allana Pellicer à confeſſar al D. Ximeno, padre del Rey D. Iñigo Ariſta. Y deſde eſte Principe eſtampò la Linea Real de Navarra el año 1668. en el Memorial del Conde de Miranda §. 4. fol. 9. donde afirma, que D. Iñigo Ariſta fuè electo Rey el año 813. muriò el de 859. y casò con Doña Iñiga, deſcendiente de los antiguos Principes de Pamplona, fundadores del Monaſterio de Leyre. Y en otra parte dice, que fuè hija de D. Iñigo Garcès, Rey de Navarra la antigua, y le ſigue el P. Abarca en el tom. 1. fol. 52. de los Anales. Que fuè ſu hijo D. Garcia Iñiguez, Rey de Aragon, y Pamplona, que casò con Doña Urraca, llamada la Mayor, hija de D. Sancho Sanchez, Conde de Gaſcuña, y tubieron à D. Sancho Garcia I. del nombre, yà Rey de Aragon, el año 867. viviendo ſu padre, à D. Iñigo Garcia, que el año 880. reynava en Pamplona, y Navarra la antigua, y parece que muriò ſin hijos, y à D. Fortun Garcia, que ſucediendo à D. Iñigo ſu hermano, reynava el año 883. y haſta el 905. y en Doña Oria ſu muger procreò à D. Aznar Conde de Aragon, D. Fortun, y D. Lope. Y que el D. Aznar casò con la Infanta Doña Iñiga ſu tia, hermana de ſu padre, y tubo à Doña Toda Aznar, muger de D. Sancho Garcia el II. Rey de Aragon, y Navarra, que es la que Oihenarto repara, llamò de ſangre Real el Arçobiſpo D. Rodrigo, ſiendo hija del Conde de Aragon. El D. Sancho Garcia I. del nombre dice, que casò con Doña Endregoto, hija de D. Galindo Aznar, Conde de Aragon, y tubieron à Doña Endregoto, muger de Raymundo, Conde de Burdeos, à Doña Sancha, muger de D. Fernan Gonçalez Conde de Lara, y à D. Garcia Sanchez II. del nombre, Rey de Aragon, y de Gaſcuña, que casò con Doña Urraca Arnal la menor, hija de Arnaldo, Duque de Gaſcuña, y procrearon à D. Sancho Garcia el III. à D. Iñigo, y à D. Ximeno Garcès, que reynava en Pamplona el año 926. Y que el mayor deſtos tres Principes fuè llamado el Grande, reynò en Aragon, Pamplona, y Navarra la antigua, deſde el año 905. al 924. y en eſte con la Reyna Doña Toda Aznar ſu muger, y ſu prima ſegunda, arriba nombrada, fundò el Monaſterio de S. Martin de Albelda. Haſta eſtos Principes conocidos

terceros abuelos del Rey D. Sancho el mayor, señalò en aquella obra, remitiendoſe à dos tomos, ò libros que tenia eſcritos, vno del Martyrio, y Translacion de las Santas Nunilo, y Alodia, y otro de la Antiguedad de los Reyes de Aragon, juſtificados con eſcrituras, y privilegios Reales, y con Hiſtorias. Pero no aviendo viſto la luz publica, en que ſin duda hallarian muchas novedades, que reparar los Doctos, ſobre las que obſervò el P. Abarca en el tom. 1. fol. 66. de ſus Anales, ſirve eſta relacion para moſtrar, que Pellicer, no ſolo conociò Rey de Navarra à D. Ximeno, padre del Ariſta, ſino que deſcubriò à aquel Reyno otro Principe, ò antes, ò al miſmo tiempo, en D. Iñigo Garcès, à quien hace conſuegro de D. Ximeno, caſando à Doña Iñiga ſu hija con el Rey D. Iñigo Ariſta. Y en los Anales lib. 6. pag. 284. dice, que ambos fueron à vn miſmo tiempo electos, el Ariſta en Aragon, y el Garcia en Navarra. Y ſirve tambien para probar, que la Reyna Doña Toda Aznar, muger de D. Sancho Garcia el II. fuè de ſangre Real, como el Arçobiſpo D. Rodrigo nos dixo.

269 El P. Abarca, que como viviò mas, y eſcriviò deſpues que Oihenarto, Marca, y Pellicer, pudo regiſtrar ſus opiniones, y ſeparar con ſu ſabia diſcrecion lo que no le pareciò, ni es, poſsible, no conſiente en las novedades de Pellicer, aun haciendo inſignes elogios à ſu merito. No ſe ata à las primeras ſuceſsiones de Oihenarto, y Marca: porque el Rey D. Ximeno, que ellos hacen hijo de D. Iñigo Ariſta, quiere que ſea padre deſte Principe, pero en todo lo demàs ſigue lo que dixeron aquellos grandes hombres, y el ſabio David Blondelo en el tom. 2. de ſu Genealogia Francica, tab. 110. Y à Doña Urraca, muger del Rey D. Garcia Iñiguez, confieſſa fol. 50. de ſangre Real, como declara el Arçobiſpo D. Rodrigo: porque fuè hija de D. Sancho Mitarra, Conde de Gaſcuña, hijo de otro Conde D. Sancho Mitarra, cuyo padre D. Rodrigo Frolaz, Conde de Caſtilla, dice que fuè de la ſangre Real de los Godos, como hijo del Rey, y Duque D. Fruela, hermano de D. Alonſo el Catolico, Rey de Aſturias. Que es la comun opinion, y aunque repugnada por Oihenarto, defendida por Pellicer, en ſu Aparato de la verdad de la Hiſtoria, fol. 29. y 34. y en los Anales lib. 6. deſde la pag. 219. Y añade Abarca, fol. 44. y 94. que la Caſa Real de Navarra es la miſma que la de los Reyes de Aſturias, y Leon: porque el Rey D. Ximeno, que el eſtima padre

dre de D. Iñigo Ariſta, era hermano de Alarico Rey de Aragon, y de D. Sancho, Conde de Gaſcuña, hijos los tres del Conde D. Sancho Mitarra, y nietos de D. Rodrigo Frolaz, Conde de Caſtilla. Diſcurſo en que parece concurrir Pellicer: pues al fin del lib. 6. de ſus Anales dice, que D. Iñigo Ariſta: *Era de origen Eſpañol, y deſcendiente de ſus antiquiſsimos Reyes.*

270 Pero ſobre todas las denſas nubes de la variedad moderna, de que ſe vale el Monge de S. Mauro, para atraſſar la fundacion de los Monaſterios por la falta de Reyes de Navarra, haſta la mitad del noveno ſiglo, brillan las claras luces del P. Joſeph Moret, que deshaciendo toda aquella obſcuridad, eſtablecen en Navarra Reyes indubitables en la mitad del ſiglo octavo. Expreſsòſe primero en ſus doctas Inveſtigaciones de Navarra; pero ſiendo como aparato de los Anales, baſtarà ſeguirlos, por eſcuſar repeticion de citas. En el tom. 1. de ellos, lib. 4. cap. 1. introduce, con Blancas, la dignidad Real de Navarra en D. Garcia Ximenez en el ſiglo octavo, aunque ſin ſeñalar el año, ni afirmarſe abſolutamente en el titulo Real, equivocado entonces con el govierno, y ſuperioridad, que ſe le confiriò preciſamente en la eleccion de Caudillo, ò Cabeza de los que querian precaverſe de la indigna dura ſervidumbre de los Moros. Aſsi queda la exaltacion de D. Garcia Ximenez mas natural, y prudentemente eſtablecida que fundada haſta el año 758. en que dice en el mismo lib. cap. 3. pag. 165. que falleciò aquel nuevo Principe, como tambien lo eſcrivieron el Doct. Blaſco de Lanuza en el tom. 1. lib. 5. cap. 9. y 10. de ſu Hiſt. Eccleſiaſt. de Aragon, y Blancas, pag. 16. de ſus Comentarios. En el cap. 5. afirma Moret, que le ſucediò D. Iñigo Garcia, por ſobrenombre Ariſta, à quien por el tiempo, y por el patronimico conſidera ſu hijo, y por propio ſuyo el renombre Ariſta, que le quitaron los modernos para darle à ſu nieto. Quiere que empezaſſe à reynar el año 758. y que falleciesſe el de 783. aſſegura en el cap. 3. pag. 199. ſubiendo en ſu lugar al Trono D. Fortuño Garcia, que diſcurre ſu hermano con los miſmos probables fundamentos, que à D. Iñigo Garcia, hijo de D. Garci Ximenez. Entiende, que eſte Principe muriò el año 804. ò el ſiguiente, y en el cap. 4. pag. 210. dice, que le ſucediò D. Sancho ſu hijo, confundido con otros de ſu nombre por los Eſcritores modernos, y que acabò ſu vida por los años 825. poco mas, ò menos. En el cap. 5. pag. 125. ſeñala ſuceſ-

ſor

ſor de D. Sancho I. à D. Ximeno Iñiguez ſu primohermano, hijo de D. Iñigo Garcia Ariſta, que es en cuya exiſtencia, y Reynado concuerdan todos los Eſcritores, con la diferencia de hacerle vnos hijo, y otros padre del Ariſta, ſegun la aplicacion de aquel renombre. Entiende, que muriò el año 835. ò el ſiguiente, y que en la Reyna Doña Munia ſu muger tubo à los Reyes D. Iñigo Ximenez, y D. Garci Ximenez. Del primero, que es el II. del nombre, trata en el cap. 1. del lib. 6. pag. 231. como ſuceſſor inmediato à ſu padre, y trahe inſtrumento ſuyo del año 842. al Monaſterio de Leyre, en que ſe llama *D. Iñigo por la gracia de Dios Rey, hijo de D. Ximeno.* Casò con Doña Oneca, y falleciò el año 857. ò principios de 58. dejando à D. Garcia Iñiguez, que no ſucediò luego en la Corona, porque, à lo que preſume, la eleccion la puſo en la cabeza de Don Garcia Ximenez ſu hermano, que yà reynava el año 858. y falleciò el de 866. ſin que ſe le conozca ſuceſſion. Por ſu muerte reynò D. Garcia Iñiguez ſu ſobrino, III. del nombre, cuyas memorias empieza en el cap. 2. del lib. 7. Casò con Doña Urraca, llamada Mayor, y el año 880. à 21. de Octubre hizo cierta donacion à Leyre, mencionada pag. 295. *por las almas del Rey D. Iñigo ſu padre, y del Rey D. Ximeno ſu abuelo.* Que es la que eſtampò Blancas en la pag. 46. de ſus Comentarios. Murio à manos de los Moros el año 885. dejando larga poſteridad en los Infantes D. Fortuño, y D. Sancho, que le ſucedieron vno deſpues de otro. D. Iñigo, y D. Ximeno, mencionados en las p. 304. 360. 362. 377. y 389. y el vltimo tenia el año 918. el gobierno de Aragon, y vſava el titulo de Rey honorario, como declara el P. Moret en el cap. 4. del lib. 8. pag. 338. y en otras, que fue padre de D. Fortun Ximenez, Conde de Aragon. Demàs de eſtos quatro hijos, tubo el Rey D. Garcia dos hijas: Doña Ximena, muger de D. Alonſo III. el Magno, Rey de Leon, y Doña Iñiga, que viuda del Infante D. Aznar Fortuñez ſu ſobrino, dicen, que casò con Abdalla Rey de Cordova. D. Fortuño II. del nombre, y el mayor de eſtos Principes, ſubiò al Trono por la muerte infeliz de ſu padre; y en el cap. 4. del lib. 7. incluye Moret ſus memorias, y antes ſu caſamiento con Doña Aurea, de quien tubo à D. Iñigo, D. Lope, y D. Aznar Fortuñez, el vltimo, caſado con la Infanta Doña Iñiga, hermana de ſu padre. El año 905. cediò la Corona à ſu hermano Don Sancho, y ſe conſagrò à Dios en la vida Monaſtica de S. Salvador

dor de Leyre. dando à mi juicio eſte nuevo teſtimonio de que no era aun el Reyno hereditario de padre à hijo: pues ſi lo fueſſe, no podrian ſer eſtrañados de la ſucceſsion los hijos, que ninguno duda à D. Fortuño. D. Sancho Garcia ſu hermano II. del nombre en los Reyes de Navarra, tomò luego el Cetro, y ſus memorias empieza Moret en el cap. 1. del lib. 8. y ocupan haſta el cap. 5. y en la pag. 338. refiere la donacion que hizo à Leyre, el año 913. llamandoſe: *D. Sancho Rey, hijo del Rey D. Garcia, ſucceſſor en el Reyno de mi hermano Don Fortuño.* Fundò el año 924. el Monaſterio de S. Martin de Albelda para Monges Benitos, como ſe dixo en el num. 262. Muriò el año 926. aviendo celebrado dos matrimonios: el primero en vida de ſu padre, con Doña Urraca, hija de D. Galindo Aznar, Conde de Aragon; y el ſegundo con Doña Toda Aznarez, hija de D. Aznar, tambien Conde de Aragon. Y fueron ſus hijos Don Garcia IV. del nombre, Rey de Navarra, Doña Sancha, muger de D. Fernan Gonçalez, Conde de Caſtilla, Doña Tereſa Florentina, muger de D. Ramiro II. Rey de Leon, Doña Iñiga, de quien ſolo ſe conoce el nombre, y Doña Velaſquita, que casò con D. Nuño, Conde de Vizcaya, como lo afirman el Arçobiſpo D. Rodrigo, y el Autor del tiempo de D. Theobaldo, que es la ſola razon, que dice tiene para eſcrivirlo. Y el Padre Abarca ſe cautela, expreſſando en el tom. 1. de ſus Anales, fol. 66. que *algunos la caſan con Nuño, ò Muño, Conde de Vizcaya; pero eſto vaya por ſu quenta, y no pienſo que la daran buena, porque los Condes, ò Señores de Vizcaya no ſon tan antiguos.* Que en vn hombre muy grande es *triſtiſsima opinion*, como èl dixo à la de vn moderno en el miſmo tom. 1. fol. 51. Porque los Condes, ò Señores de Vizcaya tienen mas antiguedad que eſta: pues el año 871. lo era D. Lope Sarraziniz, cuyo hijo, y de Doña Dalda ſu muger, fue el Duque D. Fortun, Señor de Vizcaya, que falleciò el año 930. y en Doña Oria ſu muger, tubo à D. Lope Fortuñez, que el año 941. ſe hallò en la batalla de Hacinas, y casò con Doña Nuña, hermana de D. Fernan Gonçalez, Conde Soberano de Caſtilla, en quien tubo al Conde D. Nuño Lopez, Señor de Vizcaya, que es el marido de la Infanta Doña Velaſquita. Aſsi queda reſpondido lo que toca à la antiguedad, y paſſando al: *vaya por ſu quenta, que no la daràn buena*, creerè yo que ajuſtarà bien la ſuya el que ſiguiere al Arçobiſpo D. Rodrigo, à quien ninguno oſsò oponerſe ſin

do-

documento indefectible, y para eſto no ſolo no le ay, ſino ſe halla ſu grande autoridad corroborada por quantos eſcrivieron deſpues. La Chronica general dice lo miſmo part. 3. cap. 23. Y aſsi tambien ſe lee en la Chronica de Navarra, que dice Moret ſe eſcriviò en tiempo del Rey D. Theobaldo. Fr. Gauberto lo dice aſsimiſmo en ſu Chronica de los Reyes de Aragon, fol. 19. Lucio Marineo Siculo de Rebus Hiſpaniæ, lib. 3. ſeñalando los hijos del Rey D. Sancho Garcia, eſcrive: *Blaſquitam quæ nupſit Nugno Comiti Cantabriæ.* Zurita en los Indices, pag. 16. *Filiarum minima nata fuit Velaſquita: quæ in matrimonium Munioni Vizcayæ Comiti collocatur.* Y en el lib. 1. cap. 11. de los Anales lo repite. Andrès Favin lo afirma tambien en ſu Hiſtoria de Navarra lib. 3. pag. 109. Oihenarto en el cap. 13. pag. 267. del lib. 2. de ſu *Notitia Vaſconiæ.* Y antes en el cap. 8. pag. 157. intenta probar por eſte matrimonio, que los Reyes de Navarra tubieron algun reconocimiento en Vizcaya, deſde que la batalla de Arrigoriaga obligò, en ſu ſentir, à los Vizcaìnos à buſcar ſu proteccion. *Affinitatis etiam nodus, quo Sanctius ſeſe cum Comite Viſcaino Munione devinxit, tradita illi in coniugium filia Belaſquita, vt auctor Rodericus Toletanus lib. 5. cap. 22. coniecturam noſtram, ſi minus certam, at ſaltem probabilem efficit.* Franciſco Tarrafa ſigue aſsimiſmo al Arçobiſpo D. Rodrigo in Sancio I. Salazar de Mendoza en el Chronico de los Ponces, Elogio 14. §. 3. fol. 99. D. Joſeph Pellicer en ſus tablas de la Caſa de Haro, que permanecen de ſu letra. Antonio Navarro de Larreategui, en el Compendio de los Señores de Vizcaya, cap. 11. pag. 53. ſin mas novedad, que llamar à D. Nuño, D. Sancho Lopez: porque no deſcubriò en alguno de los Señores de Vizcaya el nombre Nuño, que es la vnica cauſa porque duda eſte matrimonio Garivay tom. 3. lib. 23. cap. 7. pag. 52. à quien copia, como ſiempre, el P. Mariana en el cap. 4. del lib. 8. Y ambos ſerian favorables, ſi tubieſſen preſente la diviſion de los limites de Caſtilla, y Navarra, hecha el año 1010. entre el Rey D. Sancho el mayor, y el Conde D. Sancho de Caſtilla ſu ſuegro. Hallaſe en el Tumbo de S. Millàn, copiada por Gil Ramirez de Arellano, y ſeguida por Pellicer, y empieza con eſtas palabras: *Hæc eſt concordia de diviſione Regni inter Pampilona, & Caſtella, quam fecerunt Comes Lupus Munionis de Vizcaghia, & frater eius Gundiſal. Munionis de Alava, & Avunculus ſuis Sen. Fortun. Oggoiz de Camberis de Pampilona, &c.* Con que ſe juſ-

juſtifica, que el Padre de eſte D. Lope ſe llamò D. Nuño, y por eſto èl tenia el patronimico Nuñez, como ſu hermano D. Gonçalo. Sobre lo qual es de obſervar, que deſde eſte caſamiento de Navarra en Vizcaya, ſus Señores dieron frequentemente à ſus hijos los nombres Sancho, Garcia, y Fortun, y à las hijas llamaron Iñiga, Toda, Sancha, todos tomados de la Caſa Real de Navarra.

271 D. Diego, dixo D. Alonſo, con la grande polvareda perdimos à D. Beltràn. Què conexion tiene eſſo con buſcar la ſuceſsion de los Reyes de Navarra, para la ſerie de ſus fundaciones? Bolved al hilo, que cortaſteis en D. Garcia IV. del nombre, que ſucediò à D. Sancho II. el año 926. y acabemos con la liſta de eſtos Principes, que no han fatigado menos à los Hiſtoriadores, que à los Moros. D. Garcia Sanchez, IV. del nombre (dixo D. Diego) ſucediò à ſu padre el año 926. y que era hijo de la Reyna Doña Toda, conſta por largo numero de inſtrumentos ſuyos, que trahen muchos Eſcritores, y recopila con ſus memorias Moret en todo el lib. 9. de los Anales deſde la pag. 384. Eſtava yà caſado con Doña Tereſa, otras vezes Iñiga, hija de D. Endregoto Galindez, hijo del Conde D. Galindo Aznar, y nieto de D. Aznar Conde II. de Aragon. Falleciò eſte Principe el año 970. y fueron ſus hijos D. Sancho III. Rey de Navarra, D. Ramiro, que ſe llamò Rey de Viguera, Doña Sancha, ſegunda muger de D. Ordoño II. Rey de Leon, y Doña Urraca, que casò con Guillelmo Sanchez, Duque de Gaſcuña. El Rey D. Sancho III. ſu hijo mayor, es el vnico del cognombre Abarca, y vno de los excelentes Principes que tubo Eſpaña. Sucediò en la Corona el año 970. y con ſus acciones glorioſas llenò Moret el lib. 10. de ſus Anales deſde la pag. 437. Eſtava yà caſado con Doña Urraca Fortuñez, hija de D. Fortuño Aznar, Conde de Atarès, y de Aragon, tenido juſtamente por hijo del Infante D. Ximeno, que ſe llamò Rey, y era hermano del Rey D. Sancho II. Por eſto eran primos ſegundos el Rey D. Sancho Abarca, y ſu muger. Falleciò el año 994. ò à principios del ſiguiente, aviendo tenido hijos à D. Garcia Sanchez, V. del nombre, que le ſucediò, à D. Ramiro, que muriò el año 992. con titulo de Rey, y à D. Gonçalo, Rey, ò Conde de Aragon. D. Garcia V. del nombre, fue Rey de Navarra, y Aragon por muerte de ſu padre, y à quien llamaron el Tembloſo. Ocupan ſus heroycos hechos el lib. 11. de

los Anales de Moret, y antes le hallamos casado con Doña Ximena, hermana de Doña Elvira, muger de D. Ordoño, III. Rey de Leon, y hijas ambas de los Condes D. Gonçalo, y Doña Teresa, Fundadores del Monasterio de S. Lorenço de Carboeiro, oy Carguero, en Galicia, el año 936. como afirma Yepes en el tom. 5. fol. 36. De este matrimonio nacieron Doña Elvira, muger de D. Bermudo II. Rey de Leon, y D. Sancho IV. llamado el mayor Rey de Navarra, y de Aragon, Soberano de Castilla, y de Gascuña, que sucedió à su padre el año 999. y casando con Doña Munia Mayor, despues Condesa de Castilla, hija del Conde D. Sancho, tubo à D. Garcia Sanchez, VI. del nombre, Rey de Navarra, fundador del gran Monasterio de Santa Maria de Nagera, à D. Fernando Rey de Castilla, y Leon, el que hizo celebrar el Concilio de Coyança, à D. Gonçalo Rey de Sobrarve, y Rivagorça, y à D. Ramiro Rey de Aragon, sobre cuya legitimidad se fatigan tanto Briz, Blancas, Abarca, y Pellicer, pero no es de nuestro assumpto.

272 Toda esta relacion Genealogica ha sido precisa para mostraros, que el Monge de la Congregacion de S. Mauro impugna sin razon al M. Yepes: porque Pedro de Marca, y Oihenarto no se oponen à lo que èl escriviò, ni los modernos Abarca, Pellicer, y Moret, niegan Reyes de Navarra hasta el año 850. en que el Monge los concede para negar la antiguedad del Monasterio de S. Juan de la Peña. El P. Moret, sin duda alguna con su prespicacia, y con su gran practica de los instrumentos antiguos, deshizo la confusa niebla, que no copiando bien las fechas, causaron sus primeros descubridores. Y aplicada esta luz à Estevan de Garivay, que es el Principe de ellos, hallareis, que dice lo mismo que el P. Moret, y no sola vna vez, sino seis en la vltima de sus obras: *Genealogias de los Reyes de España*, que dedicò à Phelipe III. siendo Principe, el año 1596. En este libro saca à nuestros Reyes seis lineas Reales por las Casas de Navarra, y Aragon, empezando en D. Garcia Ximenez: *Rey primero* (dice) *de Navarra, despues de acabados los Reyes Godos.* Su hijo, escrive, que fue D. Iñigo Garcia, ò D. Garcia Iñiguez II. Y luego hace hijo deste D. Iñigo à D. Fortun Garcès, padre de D. Sancho, contra la inviolable ley del patronimico, que precisamente quiere à D. Fortun, hijo de D. Garcia I. y hermano de D. Iñigo II. Quitados de la linea continuada, estos dos Reyes colaterales D. Fortun, y D. Sancho su hijo, que los inf-

tru-

trumentos ſe dixeron ſer Reyes, y no colaterales, vereis, que dice lo miſmo que todos: porque luego empieza con el Rey D. Ximeno, y le hace padre de D. Iñigo Ximenez, abuelo de D. Garcia Iñiguez, viſabuelo de D. Sancho II. tercer abuelo de D. Garcia Sanchez, quarto abuelo de D. Sancho III. quinto abuelo de D. Garcia el Temblóſo, y ſexto abuelo de D. Sancho el mayor. En eſta forma Garivay dice lo miſmo que Moret, y deſde D. Ximeno, lo propio que Marca, Oihenarto, y Abarca. Ni ſe aparta de eſte principio de los Reyes de Navarra el entre todos diligentiſsimo, y juicioſo Geronimo Zurita, pues en el lib. 1. cap. 5. de ſus Anales dice, que el año 758. reynavan en Navarra Garci Ximenez, y Enenga ſu muger, que es en quien empieza Garivay aquella Caſa Real. Y luego eſcrive: *A Garci Ximenez ſucediò en el Reyno de Pamplona Garci Iñigo ſu hijo* (trocando el nombre en patronimico) *y à eſte Fortuño Garcia.* Y luego: *Muerto Garcia, ſegun eſte Autor eſcrive, ſucedieron D. Sancho Garcia... y deſpues Ximeno Garcia, y D. Garcia, hijo deſte D. Ximeno, y que ambos reynaron, y murieron ſin dejar ſuceſſor.* Con que conoce Rey D. Ximeno ſin mas alteracion, que la del patronimico, que le hizo deſconocer que era hijo de D. Iñigo Garcia, y que aſsi ſe llamò D. Ximeno Iñiguez. En que es de obſervar para ſu gran pulſo, que no dixo como Garivay, que D. Ximeno era hijo de D. Sancho, y nieto de D. Fortuño, y ſe contentò con contar los Reyes, ſin la calidad de aſcendientes. Deſpues eſcrive, con el Arçobiſpo D. Rodrigo, la eleccion de D. Iñigo Ariſta el año 819. ſin ſeñalarle dependencia en ſangre con los Reyes paſſados, cuyo fenecimiento dice por el Autor de la Hiſtoria general de Aragon, que: *dejò la tierra ſin Governador.* Y no es dudable: porque el govierno, ò Reyno era electivo, y aſsi los anteriores Reyes, ò Caudillos, no ſucedieron de padre à hijo, como por derecho hereditario, ſino por la libre voluntad de los pueblos, que aclamava al mas digno, como ſucediò à D. Iñigo Ariſta. Pero luego, ſiguiendo al Principe D. Carlos, deſcubre el enlazamiento con los Reyes paſſados, pues dice: *que eſte Principe fue hijo de Ximen Iñiguez, que era Señor de Abarcuza, y Bigorra.* Y deſpues, ſiguiendo Autores antiguos, eſcrive, que D. Iñigo Ariſta casò con Theuda, ò Iñiga, hija del Conde Gonçalo, nieto del Rey D. Ordoño, y tubo al Rey D. Garcia Iñiguez, que es el III. del nombre, muerto por los Moros. Haſta aqui và conforme eſte iluſ-

tre Eſcritor con todos los otros. Y aunque omitiò deſpues dos Reyes, entendiendo que D. Sancho Garcia, que confieſſa hijo de D. Garcia Iñiguez el tercero, ſea el Abarca, padre de D. Garcia el Temblòſo, y abuelo de D. Sancho el mayor; eſto ſe halla yà ſin controverſia corregido, y no es de nueſtro caſo: pues en concediendo Reyes de Navarra antes del año 850. como por Zurita, y Garivay ſe hallan muchos, queda reſpondido el argumento del Monge de S. Mauro.

273 Reſtanos aun tratar de los Monaſterios Benedictinos de Cataluña: pues aunque el Doct. Ferreras confieſſa, que la Santa Regla avia entrado en ellos antes del Concilio de Coyança; limita deſpues eſte allanamiento, de forma, que le dexa ſoſpechas de involuntario, y capàz de retractacion. Y no os canſarè mucho en repetir textos, ni Autores, porque todas mis pruebas ſe ceñiran à la excelente obra *Marca Hiſpanica*, que ſiendo del celebre Arçobiſpo de Narbona, y de Pàris Pedro de Marca, no neceſsita mayor calificacion. Eſte en el Apendice, con que adornò aquel excelente Libro, y renovò el eſplendor à Cataluña con vn largo numero de inſtrumentos, que ſacò de ſus Archivos, y eran caſi ignorados, ha de ſer todo mi deſempeño. En la eſcrit. 3. col. 766. eſtampò vn privilegio, ò precepto del Emperador Ludovico Pio, ſobre la fundacion del Monaſterio Arulenſe en Valleſpir, que con la advocacion de Santa Maria avia conſtruido en vn antiguo Edificio el Abad Caſtellano con ſus Monges: *Fratribus ſuis*, dice primero, y deſpues: *In quo nunc Deo opitulante cum turba Monachorum ſub Sancta Regula militat.* Y à ſu inſtancia recive en ſu proteccion aquel Monaſterio, con tres Igleſias que ſeñala, y todo lo que le pertenecia. Baſtava para ſaber, que era Benedictina aquella Caſa la confeſsion de que ſus Monges vivian: *Sub ſancta Regula.* Pero aun ſe declarò mas aquel Monarca, diciendo deſpues: *Et quando quidem divina vocatione memoratus Abba de hac luce migraverit, quandiù ipſi Monachi inter ſe tales invenerint, qui eos ſecundum Regulam Sancti Benedicti regere valeant, licentiam habeant eligendi Abbates, &c.* Data 10. Kalend. Octobris, anno Chriſto propitio, VII. domni Hludovici Pijſsimi Auguſti, Indictione XIV. Que correſponde al año 821. porque el de 814. ſucediò en el Imperio, y en la Corona de Francia à Carlos el grande ſu padre. Eſte inſtrumento dice Marca, que ſe eſtampò antes en el Martyrologio Hiſpano dia 13. de Enero: *Cum ineptiſſi-*

ſimâ præfatione. Y es aſsi, que le trahe en el tom. 1. de aquella obra D. Juan Tamayo de Salaçar, pag. 145. con diferencia en la prefacion, en otras expreſsiones, y en ſeñalar, que el Monaſterio fuè inſtituido: *Imperante Carolo patre meo.* Pero eſto no muda la eſſencia: mayormente quando la diverſidad arguye, que ſon dos privilegios: el que copiò Marca del año VII. del Imperio de Ludovico Pio, y el que eſtampò Tamayo del año VIII. Eſte dado en Aquiſgran, y el otro en Bern. Y no ay oposicion en que aun para vna miſma coſa ſe repitieſſen los privilegios. Aſsi tenemos en el año 800. ò ſea 821. fundado el Monaſterio Arulenſe, ò Arelatenſe, por Monges Benitos, y con obligacion de guardar la Santa Regla de aquel Patriarca. Y en la eſcrit. 30. col. 793. de la Marca Hiſpanica ſe halla otra confirmacion, que diò el año 869. Carlos Calvo al miſmo Monaſterio Arulenſe, ù de Santa Maria de Arulas, expreſſando, que los Monges elijan entre ellos Abad, que los rija: *ſecundum Regulam S. Benedicti.* Y lo miſmo expreſſa el año 878. Luis II. Rey de Francia, en la eſcrit. 36. de la Marca Hiſpan. que es nueva confirmacion del propio Monaſterio. Y al miſmo tiempo de Carlos el Grande, pertenece la fundacion del Monaſterio de S. Saturnino de Urgel, porque aſsi lo aſſegura vna Bula del Pontifice Urbano II. del año 1099. que es la eſcrit. 321. de la Marca Hiſpanica, en que le recive en la tutela de la Sede Apoſtolica, y deſpues ordena ſu Santidad: *Obeunte nihilominus eiuſdem loci Abbate, vel tuorum quolibet ſucceſſorum nullus ibi qualibet ſubreptionis aſtutia, ſeu violentia præponatur, niſi quem Fratres communi conſenſu, vel Fratrum pars conſilij ſenioris ſecundum Dei timorem, & Beati Benedicti Regulam elegerint.* Dos años deſpues, à ſaber el 823. el miſmo Ludovico Pio, por privilegio dado en Francfort reciviò en ſu proteccion, y defenſa à inſtancia del Conde Manfredo, el Monaſterio de Santa Grata, que en honor de la Madre de Dios avia reedificado Poſadonio, Obiſpo de Urgel, con la celda de S. Fructuoſo, ſugeta al dicho Monaſterio, y lo demàs que le pertenecia. Y añade: *Et ideò, quia iam præfatum Monaſterium noſtrum eſſe conſtat, concedimus ibidem Monachis ſub Sancta Regula degentibus, vt non ſolùm præſentialiter eligendi licentiam habeant Abbatem, verum etiam in futurum, vt quando quidem divina vocatione Abbas ſubrogatus fuerit, vel alij qui per tempora fuerint ab hoc ſæculo migraverint, ſecundum Regulam Sancti Benedicti licentiam habeant inter ſe eligen-*

gendi Abbates, &c. Es el inſtrumento quarto del Apendice de la Marca Hiſpanica. Y la eſcritura 12. que es cerca del año 836. y del miſmo Ludovico, dice, que el difunto Abad Miro fundò ſobre el Rio Taciolo en Sureda, en el territorio de Elna vn Monaſterio en honor de S. Andres: *Et Monachos ſecundum Regulam Sancti Benedicti in eodem Monaſterio vivere conſtituiſſet.* Y que por ſu muerte ſucediò en ſu lugar el Abad Siſeguto, en cuyo favor el Conde Gaucelino ſuplicò à ſu Mag. recivieſſe aquel Monaſterio, y ſus bienes en ſu proteccion. Y atendiendo à ſu inſtancia lo concede. *Et quandocumque divina vocatione memoratus Abbas, eiuſque ſucceſſores de hac vita migraverint, quandiù inter ſe tales invenire potuerint, qui eos ſecundum Regulam Sancti Benedicti regere, & ordinare valeant, licentiam habeant ex ſe ipſis eligendi Abbates.* Deſte inſtrumento eſtampò gran parte el P. D. Juan de Mabillon en el lib. 6. de ſu inſigne obra de Re diplomatica notas à la pag. 506. y por èl obſerva, que eſte Monaſterio ſe fundò antes del Reynado de Carlos el Calvo, de quien el P. D. Lucas D' Acheri en el 8. tom. de ſu Spicilegio trahe en la pagin. 349. otra confirmacion del año 871. que expreſſa dos veces, que los Monges que en èl habitaren: *Sub Monaſtico Ordine vivant, & licentiam eligendi ex ſe ipſis, ſecundum Regulam S. Benedicti, Abbatem omni tempore habeant.* Y otro antedente à favor del miſmo Monaſterio, y con la propia clauſula, ſe halla en la eſcrit. 22. de la Marca Hiſpanica, col. 784. y es del año 850. y en la eſcrit. 29. col. 792. que es para el miſmo Monaſterio, y de Carlos el Calvo, leemos las propias palabras. Y la eſcritura 23. que es del miſmo año à favor del Monaſterio de San Clemente de Roſellon, ordena tambien, que ſus Monges elijan Abad: *Secundum Regulam S. Benedicti.* Y la eſcritura 27. es nueva confirmacion, y proteccion concedida el año 866. por Carlos el Calvo, como ya la tenia de Ludovico Pio ſu padre, al Monaſterio de S. Eſtevan de Balneolas en Roſellon, declara tambien, que ſus Monges elijan entre ellos Abad, que los govierne: *Secundum Regulam Sancti Benedicti.* Y eſta gracia hace el miſmo Monarca el propio año al Monaſterio de S. Juan, y S. Vicente de Beſalu, que recive en ſu amparo, y defenſion, à inſtancia del Conde Hugario, que es el inſtrumento 28. col. 791. de la Marca Hiſpanica Carlomano Rey de Francia, en privilegio expedido cerca del año 880. en que toma en ſu proteccion el Monaſterio de Santa Cecilia de Valle Eunte,

Dio-

Dioceſi de Vrgel, que es la eſcritura 42. col. 811. de la miſma Marca dice, como los antecedentes, que ſus Monges: *Ex ſemetipſi eligendi habeant licentiam iuxta inſtitutionem S. Benedicti.* Alli miſmo las eſcrit. 45. y 46. ſon de la dedicacion, y dotacion del Monaſterio de Santa Maria de Ripoll año 888. tienen la propia clauſula. Y la eſcritura 75. col. 851. es vna Bula del Pontifice Leon VII. del año 938. en favor de aquel Monaſterio, que declara qual era, y como ſe guardava ſu Regla: pues ſobre vn admirable Exordio, dirigido à los Prelados de Francia, y de Cataluña, dice: *Vt autem ad rem veniamus, ob cuius occaſionem iſta dicere cœpimus, intimatus eſt nobis, & iam certa veriſimaque relatione compeſimus, quod filius noſter Arnulfus venerabilis Abba in Monaſterio admodum reverendi vocabuli Riopollenſis, quod eſt conſtructum inter duo Flumina Tecer, & Freber in honore Sanctæ Deigenitricis Mariæ, & Sancti Petri, vbi Beatiſsimi Benedicti domni noſtri videtur Ordo ſervari, qui eſt decus gemmaque Monachorum, cuius regularem traditionẽ auctoritate prædeceſſorum ſuorum tenere aliquatenus cum ſuis Fratribus in ibi Deo militantibus videtur. Hunc ergo Ordinem in prædicto loco, Deo annuente, aliquatenus, vt audivimus, refloreſcentem, toto niſu in his quæ ad nos pertinent refovere decrevimus.* Y la eſcrit. 89. col. 867. es vna Ep. del Pontifice Agapito II. à Arnulfo Abad de Ripoll, en que deſpues de confirmar las poſſeſsiones, y privilegios de ſu Monaſterio el año 951. dice: *Statuimus autem, vt quando Abbas ipſius Cœnobij de hoc ſæculo migraverit, neque à Regibus, neque à Comitibus, neque à qualicumque perſona, pro cupiditatis pecuniæ cauſa, neque pro qualicumque favoris inanis gloria ibidem Abbas ſit conſtitutus; ſed à cunctis ſervis Dei eiuſdem ſupraſcripti Cœnobij, ſecundum Deum, & ſecundum Sancti Benedicti Patris Regulam.* Y lo miſmo dice el Pontifice Sergio IV. en vna Bula, que à favor del miſmo Monaſterio concediò el año 1011. y es la eſcrit. 165. de la Marca Hiſpanica, col. 983. El Monaſterio de S. Pedro de Rodas eſtava fundado el año 943. porque en èl le reciviò en ſu defenſion el Rey Luis de Vltramar, como parece por la eſcritura 79. de la miſma Obra, col. 855. en que leemos, que ſus Abadles ſean ſiempre electos: *Secundum Regulam Sancti Benedicti.* Y eo miſmo dice en otro ſemejante privilegio, que le concediò el año 947. y es la eſcritura 83. Y en la donacion que el año 961. hizo à aquel Monaſterio Gaufredo Conde de Roſellon, de cierta peſqueria, dice que la entrega: *Sub iſto videlicet Ordine: vt quid-*

qa[illegible]dquid dvinceps præſcriptas Abbas, & ſucceſſores ſui, cunctaque Congregatio Deo ſub regula almi Patris Benedicti militantes, agere, vel definire voluerint, in eorum conſiſtat arbitrio, &c. Es la eſcrit. 109. de la Marca Hiſp. Y en la 117. que es confirmacion de aquel Monaſterio el año 974. ordena el Pontifice Benedicto VI. que ſu Abad ſea elegido: *Secundum Deum, & Sancti Benedicti Regulam.* Que ſon las miſmas voces de que ſe ſirve el Pontifice Juan XV. el año 990. en vna Epiſtola que expidiò à favor del miſmo Monaſterio, y es la eſcritura 140. col. 941. Los Monaſterios de S. Pedro de Beſſalu, y de S. Miguèl de Cuxan eſtavan fundados: *Sub Regula Sancti Benedicti* el año 950. como teſtifican tres inſtrumentos de aquel año, que ſon el 85. 86. y 87. de la Marca Hiſp. y tambien las eſcrituras 132. 147. 164. 222. 315. 317. 365. y 380. Y lo miſmo ſe vè en las que tocan à los Monaſterios de S. Eſtevan de Balneolis, S. Felix de Guixals, S. Benito de Bagijs, Santa Maria de Serra de Taxo, S. Cucuphat, S. Pedro de Campredon, y Monſerrate, que ſon los inſtrumentos 93. 108. 111. 112. 122. 126. 137. 175. 209. 397. 440. y 468. y pertenecen à los años 957. 968. 971. 972. 977. 988. y 1017. Pero por la reſtauracion de S. Ginès de Fontanis, que el año 981. avia hecho la piedad de Gofredo Duque de Roſellon, y confirmò en el miſmo año Lotario Rey de Francia, ſabemos, que aquel Monaſterio era anterior à la perdida de Eſpaña, y aſsi conſtruido en tiempo del dominio de los Godos: pues dice aquel Monarca: *Monaſterium S. Geneſij quod olim à Paganis deſtructum fuit, & nunc Dei protegente miſericordia reædificatum eſt, & vocatum Fontanis.* Como ſe lee en la eſcrit. 129. col. 925. de la Marca Hiſpanica. Y que ſea de la Orden de S. Benito, y ſugeto al de Monſerrate, no ſe ha dudado nunca. El Monaſterio de S. Martin de Conigone eſtava fundado el año 1006. como parece por la donacion que en èl le hicieron Uvifredo, y Uviſla, Condes de Cerdania, y es el inſtrumento 153. de la Marca Hiſpanica. Y que fueſſe Benedictino conſta por otra donacion de los miſmos Principes el año ſiguiente, que declara vivan ſus Monges regularmente: *Sub Beati Patris Benedicti norma.* Segun leemos en la eſcrit. 155. de la Marca Hiſp. y por las eſcrit. 167. y 439. conſta lo miſmo. De forma, que entre los Monaſterios de Cataluña, para los quales no tuvo fuerça alguna la voluntad del Rey D. Sancho el Mayor, ni la diſpoſicion del Concilio de Coyança, hallamos que los de Santa Maria de Arulas,

y

y Santa Maria de Monſerrate ſe fundaron en tiempo de Carlos Magno, el de S. Ginès de Fontanis es fundacion del tiempo de los Godos, y fuè deſtruido por los Sarracenos. Y los otros empeçaron en los ſiglos IX. y X. con la Regla de S. Benito, y ſe mantubieron ſiempre en ella. Pues como ſe puede ſentar, que no entrò en Eſpaña la Santa Regla, ni conocieron nueſtros mayores Monges Benitos, haſta el año 1023. en que ſe entiende los trajo de Cluni el Rey D. Sancho el Mayor? Para eſto ſerà preciſo ſuponer, que Cataluña no entra en la demarcacion de Eſpaña, y aſsi quedaria la propoſicion mas abſurda: porque ninguno haſta oy eſcriviò, ni pudo penſar, que Cataluña no ſea vna de las mas nobles porciones, que hacen el todo de Eſpaña.

274 De todo eſto reſulta ſin opoſicion, que la Regla de S. Benito, que deſde ſu formacion: *bolò en las alas del aplauſo, y aprobacion vniverſal*, como dice el P. Moret, entrò luego en Eſpaña, y ſe obſervò en S. Millàn, Lorban, y otros Monaſterios del tiempo de los Godos. Y ſin detenernos à defender las fundaciones que ſolo ſe diſputan, porque los Chronicones las refieren, buelvo à acordaros por la autoridad de Zurita el de Santa Engracia de Zaragoça, que fundò S. Braulio para Monges Benitos, como ſe dixo en el num. 254. Y dando toda la reverencia que ſe debe à la aſſercion de eſte graviſsimo Eſcritor, y à la notoriedad, que alega Geronimo Blancas, pag. 4. de ſus Comentarios, ſobre aver ſido Benedictino aquel Monaſterio, vereis en el lib. 1. cap. 4. de ſus Anales, que el año 809. Bernardo Conde de Rivagorza: *Fundò el Monaſterio de Obarra... que antes de la entrada de los Moros ſe edificò debajo de la Regla de S. Benito.* Y en el cap. 13. del miſmo lib. tratando del Rey Don Sancho el mayor, eſcrive: *Reſtaurò el Monaſterio de S. Vitorian, que fue fundado en tiempo de los Godos, en el lugar donde oy eſtà, llamado Aſſanio, que el Rey D. Sancho ſu nieto llama Cenobio antiquiſsimo, y religioſiſsimo, y que ſiendo en los tiempos antiguos de gran veneracion, fue deſtruido en aquella general perſecucion de los Infieles.* Y antes eſcriviò lo miſmo en el cap. 2. del miſmo libro, y lo repite el M. Yepes en el tom. 4. Año 867. fol. 164. Y que la fundacion de eſte Iluſtre Monaſterio ſea del tiempo de los Godos, lo afirma tambien el Doct. Vincencio Blaſco de Lanuza, en el cap. 41. del lib. 4. pag. 436. de ſu Hiſtoria Eccleſ. de Aragon, el qual en el lib. 3. cap. 29. eſcrive con Garivay, Beuter, y Blancas, que el Monaſterio de S. Martin de Cercito, deſtruido

por los Moros, fue reſtaurado por D. Galindo Aznarez, Conde de Aragon, para Monges Benitos. Y que S. Pedro de Cireſa es aſsimiſmo del tiempo de los Godos, y reſtaurado por el miſmo Conde D. Galindo Aznarez el año 767. Y que deſte Monaſterio habla S. Eulogio en la carta que eſcriviò à Guilleſindo Obiſpo de Pamplona, quando le pide, que ſalude en ſu nombre à Odoario, Abad del Monaſterio Siraſienſe, de la qual hize memoria en el num. 261. Aſsi no ſe pueden negar Monaſterios de Monges Benitos en Eſpaña, antes de ſu infeliz pèrdida; y de eſte ſentir es la ſabia Congregacion de S. Mauro, de cuyos dos iluſtres hijos D' Acheri, y Mabillon ſe quiere valer el Doct. Ferreras para negarlo. Pues en la vida de S. Benito, que el año 1690. eſtampò el docto Padre Fr. D. Joſeph Mege, de la miſma Congregacion, y aſsi con ſu conſentimiento, como precede à todas las obras de ſus eſtudioſiſsimos Monges, que ſon ſin duda en nueſtros ſiglos, la luz de la erudicion, y de la puntualidad, quando trata de los iluſtres Varones Benedictinos deſde el año 700. al 800. pone el primero pag. 536. à Vamba, Rey de Eſpaña. Y no eſtava olvidado de la Hiſtoria abreviada de ſu Orden, que nos causò eſta enfadoſa digreſsion: pues en el proemio, ò advertencia, que es realmente golpe de Maeſtro, dice: *Los que quiſieren ſer perfectamente inſtruidos, podràn leer lo que poco à, ha eſcrito vn Autor de nueſtra Congregacion, en vn excelente compendio de la Hiſtoria de la Orden de S. Benito. Porque èl trata eſta materia en todo el primer libro con vna muy grande erudicion, y vna entera exactitud.* Y pues nueſtro Rey Vamba tomò el Avito de S. Benito en Eſpaña, y falleciò con èl, como ſe puede negar, que la ſanta Regla eſtava entre noſotros, al tiempo que feneciò el Reynado de aquel Monarca por ſu ceſion del Cetro el año 681. Si S. Leandro Metropolitano de Sevilla era Monge Benito, quando fue promovido à aquella Igleſia, ſegun afirman Ambroſio de Morales en el lib. 12. cap. 5. y el P. Mariana lib. 5. cap. 12. como era deſconocida aquella Religion en Eſpaña? Si Ambroſio de Morales en el lib. 12. cap. 3. fol. 95. refiriendo el tercer Concilio Toledano celebrado el año 589. en que ſe hace mencion de Monaſterios con Regla cierta, ſe reſuelve à decir: *Eſta creo yo cierto fueſſe la de S. Benito, que eſtava yà harto publicada, y eſtendida.* Quien contra la preſpicacia grande, y el juicio inſigne de eſte iluſtre hombre ſe atreve à decir, que no conocia Eſpaña la Regla de S. Benito. Si S. Ildefonſo

ſo fue Monge de eſta miſma ſanta Regla, como con otros muchos, ſienta reſuelta mente Garivay tom. 1. lib. 8. cap. 37. pag. 349. Si Juan Abad de Valclara fundò aquel Monaſterio, para que ſus Monges ſiguieſſen la Regla de S. Benito, como con Tritemio afirma el miſmo P. Mariana en el cap. 13. del lib. 5. y no lo contradice Morales en el lib. 12. cap. 70. fol. 83. porquè ſe quiere hacer à la Nacion Eſpañola tan barvara, y tan irreligioſa, y negligente, que no hubieſſe admitido, y aun buſcado con anſia, lo que todo el reſto de Europa poſſeìa con veneracion, y con vniverſal vtilidad. Mayormente quando el Monge, que eſcriviò la Hiſtoria abreviada de la Orden de S. Benito el año 1684. refiriendo en el tom. 1. lib. 3. cap. 49. pag. 708. la Regla de S. Fructuoſo, que viviò en el ſiglo VII. y Garivay lib. 8. cap. 35. eſtima Monge Benito, dice: *La obſervancia que preſcrive à ſus Diſcipulos, es muy ſemejante à la eſtablecida por San Benito, y vſa de algunos terminos, que parece ſer tomados de ſu Regla. Por eſto es creìble, que la Regla de San Benito deſpues de la aprobacion que la diò San Gregorio en ſus Dialogos, fue recibida con vna eſtimacion, y vna deferencia particular en Eſpaña, donde, como yà obſervamos, ſe tenia tanto reſpeto à la memoria de eſte ſanto Papa, y tanto amor à ſus obras.* El miſmo Monge de S. Mauro en el ſiguiente cap. 50. pag. 715. dice, como el P. Fr. D. Joſeph Mege, y Garivay lib. 8. cap. 42. que el Rey Vamba profeſsò vida Monaſtica entre los Monges Negros en la Abadia de Pampliega, cerca de Burgos. Y ſiendo eſto tomado de Ambroſio de Morales, lib. 12. cap. 52. y del privilegio que el año 1284. expidiò el Rey D. Alonſo X. el Sabio, para trasladar el cuerpo de aquel gran Rey à Toledo, ſe hace ineſcuſable ſu memoria. Eſtampòle el Doct. Franciſco de Piſa en ſu Hiſtoria de Toledo, lib. 3. cap. 34. fol. 55. y dice: *Porque es coſa, que mucho conviene à los Reyes de honrar a los omes buenos, y honrados, mayormente à los Reyes, cuyos lugares ellos tienen. Por ende nos DON ALONSO, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Toledo, de Leon, &c. Sabiendo ciertamente, que el noble Rey UVamba, que fue del linage de los Godos, y Señor de las Eſpañas, aſſoſſegò, y puſo en buen eſtado ſus terminos, aſsi que contienda ninguna no dejò en ellos, tambien en el partimiento de los Obiſpados, como de los otros Lugares, que debieron ſer partidos, y no lo eran. Y demàs deſto ſupo traher ſu hacienda de tal guiſa, que por ſalvar ſu anima, tomò antes que murieſſe, Religion*

de Monges Negros en S. Vicente de Pampliega, que era de los honrados Monaſterios, que avia en Eſpaña: en el qual maguer la tierra ſe perdiò deſpues que la ganaron los Moros, los otros Reyes que fueron en Eſpaña ſupieron onde yazie. Aſsi que entre todos ellos el noble, y bienaventurado Rey D. Fernando nueſtro padre, lo ſupo mas ſeñaladamente, por el Arçobiſpo D. Rodrigo, que ſe lo hizo entender por la Hiſtoria de Eſpaña, y por los de la Villa, que moſtraron el lugar ò yacie enterrado, ante la puerta de la Igleſia. Porque el Rey D. Fernando, catando ſu bondad, y queriendo honrar a eſte Rey ſobredicho, no quiſo ſalir por aquella puerta, y mandò hacer otra en la Igleſia por ò ſalleſſe. Y aunque hubiera voluntad de llevarle à otro lugar ò eſtubieſſe mas honrado; mas quiſolo Dios ante llevar à Paraiſo, que lo pudieſſe acabar. Onde nos el ſobredicho Rey D. Alonſo deſpues que reynamos, fuìmos à aquel Lugar, y ſopimos aqueſtas coſas ciertamente. Y como quiera que obieſſemos ſabor de probar, ſi era anſi; por muchas prieſas que nos acaecieron no lo podimos hacer. Mas en el año de la Era de 1322. años, quando bicimos las Cortes de Burgos, y acaeſcionos paſſar por Pampliega, queſimos probar ſi yacie enterrado en aquel lugar, ò nos decian. Y mandamoslo cabar de noche à Clerigos, y à omes buenos de nueſtra Caſa, y quiſo Dios, que lo hallamos alli, ò nos dicien. Y porque vimos que en el Lugar no avia Moneſterio de ninguna Religion, ni tanta Clerecia, porque èl yoguieſſe y ſepultura, qual le convenia, tomamoslo ende, y mandamoslo llevar à Toledo à enterrar, &c. Eſte privilegio deſvanece, à mi entender, todas las dudas, que injuſta, y obſtinadamente ſe movieron à la entrada de la Regla ſanta en el tiempo de los Godos, y haſta el ſiglo XI. porque por èl vn tan ſabio Monarca, inſtruido con las grandes luces del Arçobiſpo D. Rodrigo, afirma, que en Pampliega hubo en el ſeptimo ſiglo Monaſterio de Monges Negros, conſagrado à S. Vicente, y que ſe perdiò con la irrupcion de los Moros. Que aquel Monaſterio fueſſe Benedictino, lo dice expreſſamente Don Rodrigo Obiſpo de Palencia, que aunque poſterior, como el Monge de la Congregacion de San Mauro repara, es para nueſtras coſas Autor de vn grave peſo. Perſuadelo tambien la agregacion, que de la Abadia de Pampliega hizo el Pontifice Honorio III. al Monaſterio de S. Pedro de Arlança, ſugetandola à ſu Abad, para lo qual la regla comun de la Igleſia, fue ſiempre no dar la correccion, y ſuperioridad de la Caſa de vna Religion, ſino à Prelado de otra Caſa della

della miſma, como ſucediò à los Monaſterios de Sahagun, y otras diez y ſeis Caſas Benedictinas, que los Reyes D. Fernando el Magno, y D. Alonſo VI. ſugetaron à Cluni, y otros Monaſterios de Francia, y aſsi el de Santa Maria de Nagera por el Rey D. Garcia VI. de Navarra, à Cluni. Y varios Monaſterios de Galicia, y Aſturias, ſiendo de Monges Negros, ſe dieron à la Congregacion de Ciſter, como lo afirma Ambroſio de Morales en el lib. 11. cap. 74. fol. 90. refiriendo quando paſsò al Ciſter el Monaſterio de S. Prudencio, que era de Monges Benitos, y ſujeto à S. Martin de Albelda. Y aſsi tambien ſe diò à la Orden de Calatrava ſuperioridad en las de Avis, Monteſa, y Chriſto, que fueron ſugetas à ſu viſita, y correccion, por ſer todas Ciſtercienſes. Y fuera de eſto, tomando la voz: *Monges Negros*, en ſu verdadero ſentido, ſegun el tiempo en que ſe pronunciò, no ſe puede entender por Monges negros, ſino los de S. Benito: aſsi porque no avia entre noſotros con quien equivocarlos, como porque la reformacion Ciſtercienſe, que entrò à fundar en Eſpaña el año 1144. como advierte D. Fr. Angel Manrique, citado num. 261. fue la cauſa de diſtinguirſe los hijos de S. Benito con la expreſsion de negros, y blancos, reſpecto de conſervar el avito negro los antiguos, y conmutarle en el color blanco los modernos, ſi aſsi podemos llamar à los que ſon vna miſma coſa. Y que por Monges negros ſe entienda Benedictinos, conſta por el Concilio Lateranenſe, en que ſe confirmò la exempcion, que el Pontifice Juan III. los diò de los Obiſpos, donde el Epigraphe de la Conſtitucion, que para eſto ſe hizo, dice: *Decretum Lateranenſis Concilij de quiete, & libertate atque exemptione nigrorum Monachorum in quo B. Gregorius Papa præſedit.* El M. Yepes la copiò entera del tom. 3. de los Concilios en el Apendice de ſu tom. 1. de la Chronica de S. Benito, eſcrit. 5. y D. Pedro del Pulgar la trahe tambien en ſu Hiſtoria de Palencia, tom. 1. lib. 1. cap. 11. pag. 456. y entiende por Monges negros los Benitos, aunque en aquel tomo con grande impropiedad del aſſumpto ſe empeñò en ſoſtener las negaciones de Fr. Hermenegildo de S. Pablo. Y con tal tenacidad, que para ſu defenſa, y para convatir los Chronicones de Maximo, Dextro, Luitprando, Auberto, y Liberato, dejò eſcrito àquel grueſſo volumen *Sigalion*, que no ſe ha eſtampado, y lleno de varia, y eſcogida, aunque peſada doctrina tiene la infelicidad de defender entre otras coſas la retardacion

de

de la entrada de la ſanta Regla en Eſpaña. Pero bolvamos à la voz: *Monges negros.* La Clementina de Statu Monachorum, tit. 10. *Ne in agro Dominico, ſacra videlicet Monachorum nigrorum Religione*, entienden comunmente los DD. que habla de Monges Benedictinos, como Suarez tom. 3. in 3. part. D. Th. diſp. 23. ſect. 5. num. 4. Bonacina de Suſpenſ. diſp. 3. quæſt. 8. pag. 14. 2. propoſic. num. 13. *Monachi nigri vocantur illi Religioſi Benedictini.* Enriquez lib. 13. de Excomunic. *Monachi nigri, id eſt Benedictini ſuſpenduntur ſi præſumat, &c.* Y en el lib. 8. de Euchar. cap. 5. num. 3. *Sed neque Monachi nigri, id eſt Benedictini compelluntur ſub mortali.* Caſaneo Cathal. gloriæ Mundi, conſid. 56. fol. 192. *Sed cum ſit magna altercatio inter Monachos nigros, cuiuſmodi ſunt Monachi S. Benedicti.* Y mas abajo, ſobre la preferencia entre los Benedictinos, y Canonigos Reglares: *Ex quibus concluditur Monachos nigros eſſe præferendos.* F. Geronimo Roman en ſus Republicas lib. 6. tratando del Concilio Lateranenſe arriba mencionado, dice: *Venido S. Gregorio I. viſto el mal tratamiento, que hacian à los Monges negros, que eran los Benitos, juntò vn Concilio en Roma, &c.* Y eſto miſmo entienden otros muchos grandes Eſcritores: de forma, que no ſe puede dudar, que quando el Rey D. Alonſo el Sabio dixo, que Uvamba: *tomò Religion de Monges negros*, entendiò Benitos, porque aſsi ſe llamavan en ſu tiempo, y aun oy ſon conocidos por aquel renombre. En cuya inteligencia no acertaron el P. Fr. Hermenegildo de S. Pablo, y ſus parciales, ſalva ſu autoridad, en poſtergarnos caſi cinco ſiglos, el conocimiento, la reverencia, y la obſervancia de la ſanta Regla.

275 Por todo eſto, ſin faltar al reſpeto, que generalmente ſe debe à hombres tan ſabios, como el P. Fr. Hermenegildo, y los que le preſtaron, y ſiguieron la opinion, debemos laſtimarnos de que emprendieſſen fatiga tan inutil; y que por combatir los Chronicones, que creyeron falſos, declaraſſen en odio del Maeſtro Argaiz vna guerra injuſta à la evidente, y nunca dudada antiguedad de la Regla de S. Benito en Eſpaña. Y eſto ſin mas armas, ni repueſtos, que el debil fundamento de las expreſſiones del privilegio del Rey D. Sancho el Mayor, que por los mayores hombres de Eſpaña tienen diverſa inteligencia: porque no dicen introduccion de Regla nueva, ſino reformacion, y vigòr de la antigua. Conocerianlo ſi el enojo no ſe lo huvieſſe impedido, con buſcar los exemplos que ay en Eſpaña, de lo miſ-

miſmo que executò el Rey D. Sancho el Mayor: pues ſolo en la Marca Hiſpanica hallarian quatro. Y en el tom. 4. de Yepes año 830. cap. 3. fol. 13. verian, que ſiendo Benedictino el Monaſterio Hirſaugenſe en Alemania, y governado por S. Guillelmo, aquel Santo Abad: *Sabiendo* (dice) *que en el Monaſterio Cluniacenſe ſe avian hecho nuevas leyes, y ceremonias en los tiempos de aquel gran Varon S. Hugo, embiò allà dos, y tres veces Monges, que vieſſen, y tanteaſſen, y eſcudriñaſſen los ſecretos de aquel Monaſterio, y trageſſen impreſſas en el alma ſus Conſtituciones, y eſcritas en vn libro, para tomar, y aprender dellas lo que mejor les eſtubieſſe.* Que es el fin con que Paterno Abad de S. Juan de la Peña paſsò tambien à Cluni. Pero bolviendo à la Marca Hiſpanica yà viſteis en el num. 273. la Dedicacion de la Igleſia de Santa Maria de Ripoll el año 888. dotada al miſmo tiempo por Uvifredo II. Conde de Barcelona. Y podreis vèr en Yepes tom. 4. año 888. fol. 217. que ay Autores que no quieren empeçaſſe entonces el Monaſterio; ſino que es fundacion del tiempo de los Godos. De qualquier forma que ſea, el Conde Uvifredo hizo, ò reparò aquella Caſa, para Dagino Abad, y ſus Monges: *Sub iugo regulæ militantibus*, y conſagrò à Dios en ella à Rodulfo ſu hijo, como conſta por el acto de la dedicacion, que es la eſcritura 45. Y que eſta Regla ſea la de S. Benito, ſe juſtifica por la eſcritura 74. que es la confirmacion, que de los bienes de aquel Monaſterio concediò Luis de Ultramar Rey de Francia, el año 938. en que diſpone, que los Monges elijan entre ellos Abad: *Secundum Regulam S. Benedicti.* Sin embargo deſto, el Monge de Ripoll, que el año 1147. eſcriviò vna breve Hiſtoria de ſu Monaſterio, tratando de la Epiſtola, que en favor de Arnulfo ſu Abad, eſcriviò el Papa Leon VII. confieſſa que es el primer privilegio Apoſtolico, que tiene aquella Caſa. Y añade: *Hic etiam Arnulfus primus ad partes noſtras Regulam Patris noſtri Benedicti atuliſſe, docuiſſe, & in noſtro Monaſterio primitus conſtituiſſe refertur.* Con que ſi Arnulfo llevò la Santa Regla à Ripoll, no fuè el Monaſterio fundado para ella, y ſeria otra la que el Fundador menciona cinquenta años antes: *Monachos ſub iugo regulæ militantibus.* De eſta dificultad no ſe pudiera ſalir, ſi la miſma Epiſtola de que el Monge habla, no deſataſſe el nudo: pues el miſmo Santo Papa dice lo contrario, afirmando como el Rey Luis de Ultramar, y el miſmo año, no ſolo que Ripoll era Monaſterio de S. Benito, ſino que por muy cierta, y ver-

verdadera relacion de Arnulfo Abad de Ripoll, ſupo ſu Santidad la ſituacion de aquel Monaſterio: *Vbi Beatiſsimi Benedicti domni noſtri videtur Ordo ſervari, qui eſt decus, gemmaque Monachorum, cuius regularem traditionem auctoritate prædeceſſorum ſuorum tenere aliquatenùs cum ſuis Fratribus inibi Deo militantibus videtur. Hunc ergo Ordinem in prædicto loco Deo annuente aliquatenùs, vt audivimus reſloreſcentem toto niſu in his quæ ad nos pertinet, refovere decrevimus.* Y deſpues: *Hanc ſanè Epiſtolam non ſolis Epiſcopis, ſed etiam Abbatibus vicinis, aut longè remotis, qui ſub hac norma regulariter degunt, quam Dominus per Beatum ſanxit Benedictum dirigimus, vt nobiſcum huius excomunicationis ſtringant nodum.* Y pues el Abad Arnulfo afirmò al Papa, ſiguiendo la tradicion de ſus predeceſſores: eſto es, de los Abades de Ripoll, que la Regla de San Benito ſe avia obſervado en ſu Monaſterio, haſta aquel tiempo: porque el advervio *aliquatenùs* es de quantidad, y vale *haſta aqui*, ò haſta alli, no ſe puede entender de aquellas palabras otra coſa, que la antigua practica de la Regla Santa. Mayormente con la ſegunda expreſsion: *Hunc ergo Ordinem in prædicto loco, Deo annuente, aliquatenùs, vt audivimus reſloreſcentem*: porque ſolo ſe dice, que reflorece lo que yà floreciò, como renace à lo antes nacido, reverdece à lo que yà tubo verdor. Y en eſte ſentido, que ſi no es el preciſo, es el mas natural, y propio, el Monaſterio de Ripoll empeçò con la Regla de S. Benito, y eſtava en èl flojamente obſervada quando entrò à preſidirle el Abad Arnulfo, que ſeria hijo de la Caſa de Cluni, donde mas exactamente ſe cumplia. Y aſsi pudo con ſu doctrina, y con ſu exemplo, rejuvenecer aquel cuerpo Benedictino, que por la deſidia natural de los mortales, eſtava menos vigoroſo en la obſervancia. En eſta forma, dixo bien el Monge de Ripoll, que Arnulfo fuè el primero que llevò à aquella Caſa la Regla de S. Benito, la enſeñò, y la eſtableciò: porque eſto ſe entiende con las adicciones, y practica del Monaſterio de Cluni, que ſe diſtinguia de todos en la riguroſa obſervancia. Y como eſto avia ſido 113. años antes, que el Monge eſcrivieſſe, èl habla de la forma, que ſe obſervaba en ſu tiempo, que era la Cluniacenſe, y para ſu entrada, ſe refiere à otros: *refertur.*

276 Para el ſegundo exemplo de la reformacion hecha por el Rey D. Sancho el Mayor, en los Monaſterios de Caſtilla, Navarra, y Aragon, debo acordaros, que en el num. 272. que-

da

da juſtificado, que el Monaſterio de Santa Maria de Arulas ſe fundò para Monges Benitos, y lo miſmo ſucediò à los Monaſterios de S. Pedro de Campredon, y S. Paulo de Valloſa, como conſta por las eſcrituras 3. 30. 36. 100. 175. y otras de la Marca Hiſpanica. Alli ſe guardò la Santa Regla dos ſiglos, haſta que al fin dellos la hallò deſcuidada, y entibia obſervancia Bernardo Conde de Beſalu, Patron de aquellos Monaſterios, cuya piedad los quiſo reparar el año 1072. con la ſujecion al Monaſterio de Cluni, y à S. Hugo ſu Abad, en el inſtrumento 289. col. 1168. de la Marca Hiſpanica, que dice: *Omnibus in æternum manifeſtum ſit, quod ego Bernardus Comes Biſuldinenſis, videns quædam Monaſteria, quæ mihi ſuccedebant, & propinquitate anteceſſorum, & parentum meorum à Monaſtico Ordine, & regulari vita pœnitus deviaſſe, pro remiſsione peccatorum meorum, atque remedio animarum patris mei, & matris meæ in meliùs ordinari diſpoſui. Hoc igitur ſalubri conſilio accepto, auctoritate meorum hominum dono ſub legali deſcripto Omnipotenti Deo, Sanctiſque eius Apoſtolis Petro, & Paulo loco Cluniaco, atque Abbati venerando domno Hugoni, & omnibus eius ſucceſſoribus, quando locus Cluniacus in ordine perſtiterit, electionem, & dominationem Monaſterij S. Petri Campi Rotundi, atque Monaſterij S. Mariæ, quod dicitur Arulas, ſimulque Monaſterij S. Pauli Valloſæ vt teneant, & ordinent prædicta Monaſteria ſecundum Regulam S. Benedicti in perpetuum, &c. Factum eſt autem huius meæ ceſsionis teſtamentum in manus charisſimi noſtri conſobrini domni Hunaldi Abbatis Moyſsiacenſis, anno Dominicæ Incarnationis M.LXXVIII. Era M. CXVI.* Con que diò la eleccion, y govierno de tres Monaſterios Benedictinos de templada obſervancia, al que la tenia mas rigida, y fervoroſa. Y algo menos hizo el Rey D. Sancho el Mayor: pues dejando en ſu libertad los Monaſterios de San Millàn, Leyre, Hirache, S. Juan de la Peña, Oña, Albelda, y Cardeña, ſolo quiſo que los Monges de Cluni los enſeñaſſen el rigor de ſu practica, que el tranſcurſo del tiempo, y la moleſtia, y impedimentos de vna continua cruel guerra, avia debilitado en aquellas Caſas.

277 El tercero exemplar, y del miſmo tiempo, nos dà la eſcritura 308. col. 1189. de la Marca Hiſpanica: porque avienſe fundado el año 977. el Monaſterio llamado Santa Maria de Sierra de Taxo, ò Serratexenſe, en la Dioceſi de Urgel, por Oliva Conde de Beſalù, y el Obiſpo Miron ſu hermano: *Secun-*

dum consuetudinem, & Regulam S. Benedicti, como dice la dotacion, que es la escritura 122. de la Marca, viendole el año 1091. Guillen Ramon Conde de Cerdania, desviado de la observancia de la Santa Regla, hizo donacion dèl al Monasterio de S. Martin de Canigone, y à Pedro Suniario su Abad, y los Monges dèl perpetuamente, para que le restaurassen, mejorando su disciplina Monastica, de forma, que para con Dios, y los hombres, creciessen sus fuerças de virtud en virtud. Dà al Monasterio de S. Martin, y su Abad: *Talem dominationem, & imperium in Monasterio Sanctæ Mariæ Serratexensis, & in omnibus sibi pertinentibus, quale habent, & habere debent in loco præfati Sancti Martini, & in omnibus suis, & sibi pertinentibus, scilicèt de largiendis honoribus, & Monachis mutandis, & regularibus disciplinis dandis, & omnibus actibus placidis, & directionibus eiusdem loci. Verùm quia palam cunctis dinoscitur ipsum S. Mariæ Cœnobium penè esse dirutum, & dissipatum, & Monachos inibi degentes à regulari tramite deviatos, &c.* D. Ramon Berenguer IV. del nombre, Conde de Barcelona, nos ofrece el quarto exemplar en la escr. 359. col. 1248. de la Marca Hispanica, en que vemos, que el año 1117. dà al Monasterio de Santa Maria de Crasa, y à D. Berenguer su Abad, el Monasterio de S. Pedro de Galligant, cerca de Girona: *Tali videlicèt tenore, vt ipse Abbas S. Mariæ Crassæ, & successores eius Abbatem ibi, & Monachos mittant, qui Ordinem ibi secundum Regulam S. Benedicti tenere faciant, & ipsi Abbas supradicti loci S. Petri sit sub iure, & directione Abbatis S. Mariæ Crassæ... Ideò autem hoc facio, quia supradictus locus S. Petri hactenùs à Sæcularibus Monachis valdè dissipatus est, quia etiam omnia bona ipsius domus interiora, & exteriora tanquam neglexerunt, & nullam Religionis Regulam observantes, malè tractaverunt. Et vt fideliter emmendetur, & regulariter instituatur, sicut supradictum est, dono, & laudo supradictum Monasterium Domino Deo, & S. Mariæ Crassæ, &c.* Assi vemos vnos Monasterios encargados à otros, por la sola autoridad de los Principes, vsando de su derecho de Patronato, para repararlos, restablecer su observancia, y recuperar sus propiedades, perdidas por la negligencia de los Monges, y por la ambicion de sus vecinos, como con estas mismas causas lo executò el Rey D. Sancho el Mayor en S. Millàn, Leyre, Hirache, San Juan de la Peña, Oña, Albelda, y Cardeña. Pero esto se entiende no sacandolos de la Religion, ò Regla, que avian professado: pues quando

qui-

quiſieron hacer eſta novedad, impetraron beneplacito Apoſtolico, ò conſentimiento de los Dioceſanos. Y aſsi deſeando el Emperador D. Alonſo VII. dàr al Monaſterio de Cluni, y à ſu Abad Pedro Venerable, la Igleſia de S. Vicente de Salamanca, que era de Canonigos Reglares, obtubo el aſſenſo del Obiſpo de aquella Ciudad, como ſu Mag. declara en el privilegio, que ſe halla en la Biblioteca Cluniacenſe, col. 1412. que dice: *Grato animo, voluntate ſpontanea, pro mea parentumque meorum ſalute, pro peccatorum noſtrorum remiſsione, Cluniacenſi Eccleſiæ in honorem B. Petri fundatæ, & eiuſdem Eccleſiæ Abbati domno Petro Monachiſque omnibus Deo ibi militantibus eorum ſucceſſoribus in perpetuum, Eccleſiam S. Vincentij de Salamantica, cum omnibus eius hæreditatibus, vel à me, vel ab alijs ei datis eiuſdem Eccleſiæ Priore domno Alinco, domnoque Berengario ipſiuſque Civitatis Epiſcopo ſugerentibus, & concedentibus, iure hæreditario dono, & hæreditariam eis in perpetuum habendam concedo. Ita, inquam prædictæ Clun. Eccleſiæ, & prædicto Abbati domno Petro, quatenùs Canonicalem habitum, qui modo ibi habetur, in habitum Monachalem tranſvertat, & idem Eccleſiæ vt eius poſſeſsionibus vt pater, & dominus ſemper diſponat, ſemper prouideat, &c. Facta charta Najaræ IV. Kal. Novembris, Era M. CLXXXI.* Y ſin embargo de tener el Emperador para eſta gracia el conſentimiento, y aun la ſolicitud: *Sugerentibus*, del Obiſpo de Salamanca, y del Prior de S. Vicente, y hacerla, como luego dice, en manos del Cardenal Guido, Legado Apoſtolico en Eſpaña, la mutacion de vna Religion à otra era tan repugnante, que no la tubo por firme el Monaſterio de Cluni, haſta que el Pontifice Celeſtino II. la confirmò, como ſe vè en la miſma Bibliotheca, col. 1413. Y deſta Igleſia de S. Vicente formò Cluni la celebre Abadia, que en Salamanca ha dado à la Religion de S. Benito crecido numero de venerables, y doctiſsimos hijos.

278 Aſsi queda, en mi eſtimacion, probado con evidencia, que el Rey D. Sancho el Mayor, no introduxo en Eſpaña la Regla Santa: porque eſtava entre noſotros ſiglos antes que aquel Monarca naciesſe. Y no ſe atreviò à negarlo D. Joſeph Pellicer, gran valedor deſta, y otras novedades: pues en el lib. 9. pag. 390. de ſus Anales confieſſa la fundacion de S. Vicente de Oviedo el año 781. ſiendo veinte antes, y dice de aquella eſcritura: *Es la primera, y mas antigua memoria autentica, que ſe halla haſta oy de la antiguedad de la Sagrada Religion de S. Benito*

en Eſpaña. Con que no nos la trajo el Rey D. Sancho el Mayor, que vino al Mundo 200. años deſpues. Yà avia deſertado ſu opinion, ſeparandoſe de Fr. Hermenegildo, el año 1675. en que eſtampò el Maximo, diſtinguido de Marco: porque en la 2. part. lib. 4. num. 31. fol. 64. declara, que haſta los principios de la reſtauracion de Eſpaña no entrò en ella la Santa Regla, y la conſiente en la mitad del ſiglo octavo, eſto es por el año 750. Y expreſſando las fundaciones de los Monaſterios de Santa Maria de Alaon, S. Pedro de Sires, y Santa Maria de Ovarra, cuya eſcritura copia fol. 66. y en el 67. eſcrive: *Eſto ſe me ofrece decir con verdad en quanto à los Monaſterios de Aragon, que en lo perteneciente à los demàs de Eſpaña, en todas ſus Provincias harà injuſticia conocida el que negare la entrada, y exiſtencia de la Santa Regla en ellas, deſpues de la reſtauracion del Caſino... Anſi que del año 740. en adelante debe ſer creible lo que conſtare en ſus Monaſterios por tradiciones ſeguras, Privilegios Reales legitimos, y eſcrituras legales, aunque ſean copias, como ſean fidedignas: pues en hecho de 900. años de immemorial, pocos originales podràn aver permanecido con guerras, incendios, deſolaciones, y demàs mordeduras de los tiempos, que todo lo conſumen.* Terrible confeſsion es eſſa, dixo D. Franciſco, y ſegun ella no ajuſtò bien ſu quenta el Doct. Ferreras, conſiderando à Pellicer ſu defenſor, pues en eſſa clauſula, y en otras de la miſma obra, trata con mas caridad que Ferreras la ancianìa Benedictina Eſpañola. Aſsi es, añadiò Don Alonſo, y no tiene diſculpa Ferreras en reclinarſe ſobre el favor de aquel Cavallero, que en eſſe caſo, y otros muchiſsimos, cayò en notables variedades, y aun ligerezas, como lo viò probado el año 1686. por D. Luis de Salaçar en las Advertencias Hiſtoricas. Mejor le fuera tener preſente aquella celebre Redondilla, que aunque hecha para aſumpto mas grande, viene al ſeñor Doctor como nacida, con vna ligeriſsima mutacion:

Podràme faltar à mì
El Sabio à quien ſigo yo?
Si fuera terciana no;
Mas ſiendo Pellicer ſì.

279 Muy bien, dixo D. Pedro; pero Ferreras no ſigue à Pellicer derecha, ſino oblicuamente, negando, como èl, la entrada de la ſanta Regla haſta el fin del ſiglo ſeptimo. Teneis razon, replicò D. Alonſo; pero le ſigue en negar las funda-

cio-

ciones del tiempo de los Godos, y quando concede que antes del privilegio del Rey D. Sancho el Mayor, ſe practicava la ſanta Regla en Eſpaña, ſolo quiere que ſea en los Monaſterios de Cataluña, y Pellicer, no ſeñala mas que los de Aragon, Alaon, Sires, y Ovarra. Y lo repite en el miſmo lib. 9. pag. 423. tratando de los venerables Benito, y Marcelo, que ſucedieron à S. Voto el año 757. en el Monaſterio de S. Juan de la Peña: *Pues por aquellos tiempos* (dice) *yà eſtava plantada, y ſeguida en varios Monaſterios de los Pirineos la ſanta Regla de S. Benito.* Con que añade à los tres Monaſterios el de S. Juan de la Peña, y ninguno de los quatro conſiente Ferreras. Ni tampoco ſe reduce, como Pellicer, à los Monaſterios del Reyno de Leon, Obona, S. Vicente de Oviedo, &c. porque con ſu acoſtumbrado Paves: *Si no nos engañan las cartas, y privilegios de ſus fundaciones*, ſiempre queda de repueſto con la diſculpa de ſer engañado, y hizo muy acertadamente, porque ſabiendo tan poco de privilegios, como yà ſe le dixo, no ſerà mucho que ſu leccion le engañe. Tambien dejò de ſeguirle en la calificacion de las tradiciones ſeguras, privilegios, y inſtrumentos legales, aunque copias, de los Monaſterios Benedictinos: porque èl no quiere tradiciones, ni aun la del Sagrado Pilar, que negò con ceño, eſcandalo, y verguença de toda la Nacion. No admite privilegios originales, porque no los ha viſto, y para deſautorizarlos, hace argumentos contrarios en el eſtilo, en las voces, en la Kalendacion (ſalvo ſea el lugar) y en todas las circunſtancias, que obſervaron, y admitieron Garivay, Morares, Sandoval, Yepes, Brito, Zurita, Blancas, Mariana, y Moret, que ſin controverſia ſon los Padres de nueſtra Hiſtoria, cuya infatigable aplicacion, y cuyo excelente juicio, dieron inteligencia, y claridad à Iſidoro Pacenſe, Sebaſtiano, Sampiro, Pelagio, Lucas Tudenſe, Arçobiſpo D. Rodrigo, y quantos en la antiguedad eſcrivieron. Bien eſtà, reſpondiò Don Pedro, mas no direis, que no le ſigue en la vltima clauſula, que le queda copiada, pag. 410: *Deſte miſmo dictamen ſon los dos juſtioſiſſimos hijos de S. Benito, Lucas Acheri, y Juan Mabillon, conociendo evidentemente la ſupoſicion del Maximo, Luitprando, Juliano, Liberato, Auberto, y demàs piezas deſta claſe, &c.* Porque en eſto no hizo el buen Ferreras mayor trabajo, que copiar à Pellicer en la pag. 390. del lib. 9. de ſus Anales, donde deſpues de confeſſar la fundacion de S. Vicente de Oviedo el

año

año 781. como queda dicho en el numero antecedente, y decir, que es la primer memoria, que hallò en Eſpaña de la Religion de S. Benito, fuera del Chronico de Marco Maximo, cuya ſuposicion avia probado, alega en favor de ſu falſedad à D. Angel de Nuce, Abad de Caſino, à D. Lucas D' Acheri, y à D. Juan Mabillon, cuyas palabras copia ſobre la antiguedad de Cardeña, de que en el año 807. tratò el Maeſtro Yepes, dando à Eſpaña la gloria de que recibieſſe antes que Francia la Regla ſanta, y dicen, que como ſolo ſe funda en la autoridad del Pſeudo Maximo, ſe engañò. Y eſto no es decir, que no hubo Caſas de S. Benito en Eſpaña, antes de ſu perdida, ſino que las logrò primero Francia por el zelo de S. Mauro. Con que Pellicer, y Ferreras citaron falſamente à Mabillon, y aun à D. Lucas D' Achery: porque ſi eſte grande hombre dejò à otras Reglas los Santos que las pertenecen, eſta no es novedad en los Eſcritores Benedictinos, y hallò el camino hecho en el M. Yepes, que en el año 859. tom. 4. fol. 147. confieſſa, que no fueron Monges Benitos S. Eulogio, y los Santos Abades Sanſon, y Spera in Deo, aunque Arnaldo Ubion los incluyò en el Cathalogo de los hijos de aquel gran Patriarca. Eſte fue oficio muy propio de la verdad incorruptible del M. Yepes, y del desinterès de D' Achery; pero como ſe le cita para lo que no dixo? Y ſi Mabillon preſume, que la ſanta Regla entrò en Eſpaña por el año 560. à esfuerços de S. Martin de Dumio; por què le citan para negar la antiguedad del tiempo de los Godos, y por què ſe hace à S. Martin eſtraño de la Orden de S. Benito, y inſtituidor de diverſa Regla? Y ſi deſpues ſe declara en favor de los que entienden la entrada de la ſanta Regla en la dominacion Goda: *Si quis tamen dicat, Benedictinam Religionem ſenſim, ex Gallia Narbonenſi UViſigothorum Regibus ſubdicta in Hiſpania fuiſſe difuſſam, is forſam à vero non aberrabit*: por què ſe dice, que ſu dictamen es, que no entrò en Eſpaña la ſanta Regla, antes que los Moros, no avviendo aquel grande hombre ſentado poſitivamente, ſino que la ſanta Regla ſe eſtableciò en Francia antes que en Eſpaña? Todo eſto ſe debiò conſiderar mas, para no arrojarſe ligeramente à decir, lo que, reparado, puede avergonçar. Y finalmente, ſi toda la vnion de los ſabios Fr. Hermenegildo, Pellicer, Marquès de Mondejar, D. Pedro del Pulgar, y D. Nicolàs Antonio, fue contra los Chronicones, y pudieron lograr, que el P. Mabillon

llon los deſeſtimaſſe; vean aqui en pocos parrafos, y cierto, que ſin eſpecial eſtudio, y con muy corto tiempo, aſiançada la practica de la ſanta Regla por nueſtros mayores, ſin la mas ligera memoria de Marco Maximo, Dextro, Luitprando, Julian Perez, Liberato, y Auberto. Y no abrà quien dude, que ſi lo hubiera emprendido la ſabiduria inſigne del P. Mabillon, dejaria la materia tan perfectamente decidida, que ninguno eſſaſſe retocarla.

280 Eſto es en lo que toca al P. Mabillon; pero del Padre D. Lucas Dᵉ Achery en ſu *Acta Sanctorum Ordinis Sancti Benedicti*, es abſolutamente falſa la cita para otra coſa, que no eſtimat los Chronicones. En lo demàs no ſe le pudo incluir en la contienda: porque en el tom. 1. pag. 187. afirma, que Santo Toribio fue Monge, y que el Obiſpo de Toledo Montano, que le eſcriviò la carta, que copia, ſobre el triunfo que logrò contra los Hereges Priſcilianiſtas, muriò entre los años 531. y 540. *Y no nos atrevemos à afirmar*, (ſon ſus palabras) *que ya eſtava la ſanta Regla en Eſpaña; aunque no niego, que Santo Toribio, que ſobreviviò mucho tiempo à Montano, pudo jurar en la miſma ſanta Regla, donde quiera que la conocieſſe.* Con que ſi no excluye de la Religion de S. Benito por el año 540. ò ſea 560. ò mas, vn Santo Eſpañol, y Monge, tampoco excluirà de Eſpaña la ſanta Regla. Deſpues expreſſa la duda, que tenia, ſobre el tiempo en que eſta entrò en Eſpaña, y dice: *Con todo eſſo juzgo, que fuè por obra de S. Martin primer Abad, y Obiſpo de Dumio, cerca del año 560.* Y luego: *Pero ſi alguno dixeſſe, que la Religion Benedictina poco à poco ſe difundiò à Eſpaña deſde la Gallia Narbonenſe, que eſtava ſugeta à los Reyes de los UViſogodos, acaſo no ſe apartarà de la verdad.* Y trahe en confirmacion de eſte diſcurſo el Epitaphio de S. Miilàn, año 574. el Canon 48. del Concilio IV. Toledano, que ſe celebrò el año 633. los Capitulos de las Reglas de S. Iſidoro, y S. Fructuoſo, tomados de la Regla ſanta. Y añade, que mas explicada, y clara es la mencion de eſta Regla en Eſpaña en el octavo ſiglo, por las fundaciones de S. Vicente de Oviedo, y Santa Maria de Obona, conſtituidas en la Orden de S. Benito Abad. Y luego: *Pero quien juzgarà, que la Regla de S. Benito echò las primeras raizes en Eſpaña, hirviendo la tirania de los Moros en ella? Luego yà la avian recibido en los ſiglos antecedentes.* Es eſto negar la entrada de la ſanta Regla en tiempo de los Godos, ò confeſſar-

la?

la? Pues con què conciencia ſe pone à eſte grande hombre al lado de los negativos, ſi es de los concedentes? Y adviertaſe, que de èl, y de Mabillon, no ſe toma clauſula alguna, ſino las que para no ſeguirlos copian Pellicer, y Pulgar.

281 Pero para que no ſea ſolo èl que abandone la liza Don Joſeph Pellicer, vereis ahora à D. Pedro Fernandez del Pulgar, que en el tom. 1. de ſu Hiſtoria de Palencia, deſpues de aver perſuadido à Fr. Hermenegildo, deja al pobre Doct. Ferreras en vna ſoledad laſtimoſa. Pues acompañadle con otra redondilla, dixo D. Alonſo, y D. Diego reſpondiò, vaſta la vueſtra, y oìdme. Eſte Autor realmente ſabio, aunque en otra facultad que Hiſtoria, fue vno de los mas terribles Impugnadores de los Chronicones, como lo refiere el P. Fr. Hermenegildo en ſu deſempeño Hieronimiano, part. 1. cap. 7. pag. 111. y 121. y èl lo acredita en la Hiſtoria de Palencia, aun en las Dedicatorias, y Prologo con que la empieza. Publicòla el año 1686. y aſsi es el vltimo de los tres, que formaron el *Triumvirato*, como entonces ſe llamò à la Junta deſtinada à aquel empeño. Eſte, pues, en el lib. 1. Apendice II. del cap. 11. pag. 483. deſpues de aver querido ſatisfacer las expreſsiones de D. Lucas Dᵉ Achery, dice: *Quiero compenſar el ſentimiento que pueden formar los que deſde el año 1594. haſta ahora, han eſtado en que los Benedictinos entraron en Eſpaña deſde el tiempo de San Benito, con dar punto fijo verdadero de quando ſe pudo recibir la Regla Benedictina en Eſpaña, con que ſe ſalven todos los privilegios que hablan de ella deſde poco antes del año 800. en adelante.* Para eſto dice, que aviendoſe congregado en Francfort vn Concilio, ſobre los errores de los Obiſpos Felix de Vrgel, y Elipando de Toledo, del qual tratan Baronio, y Spondano, en los años 783. 791. 792. y 794. los Padres embiaron à Eſpaña à S. Benito de Aniana, cuyas letras, y virtud, no ſolo extirparon aquella peſtilencial doctrina en la Gothia; ſino como afirma Dᵉ Achery, fundò en Elna vn Monaſterio con la Regla de S. Benito el año 771. Y en eſte ſentido concluye: *Facil fuè la noticia de la Regla de S. Benito, para que ſe pudieſſen fundar con ella el año 781. el Monaſterio de S. Vicente de Oviedo, y el de Obona, ſin que antes eſtubieſſe eſta Regla en Eſpaña, ni hubieſſe venido Monge Benedictino.* Y deſpues pag. 488. dice, que eſtando Eſpaña tan perturbada por la entrada de los Arabes, y: *hallandoſe S. Benito de Aniana en Toledo con tanta autoridad, pues*

era

era Legado del Concilio de Francfort, con tanta virtud, y con tanto magiſterio, no ſe puede dejar de creer, que vencida la dificultad primera, que era reducir à Elipando, y ſus ſequaces, paſſaſſe à la reformacion de los Regulares, y recivida en aquellos Conventos de Toledo la Regla Benedictina, de alli ſe fuè eſtendiendo à otros, que de nuevo ſe fundaron, y otros que ya eſtavan fundados. Que es vno de los mas eſtraños penſamientos que pudieron caer en humana imaginacion: porque no ay prueba de la Legacìa de S. Benito, ni quando la hubieſſe, podria practicarſe en Toledo, dominada tantos años antes de los Moros. Pero ſea en hora buena Legado S. Benito, y practique la juriſdicion de aquel grande empleo à viſta del Rey Moro, y con ſu conſentimiento; què Regulares tendria que reformar en vna poblacion donde los pocos Chriſtianos, que la avitavan, y por eſto fueron llamados: *Mixti-Arabes*, ò Moçarabes, padecian vna dura eſclavitud? No ſe quiere conſentir la conſervacion del Monaſterio Benedictino Agalienſe, y ſe diſcurre numero grande de Monaſterios con otras Reglas, y Inſtitutos? Y ſi fueſſe cierto, que avia en Toledo Monaſterios de las Reglas de S. Donato, S. Fructuoſo, S. Iſidoro, y S. Baſilio, porque no la de S. Benito, haſta que el ſupueſto Legado la introduxo. Todo eſto es fabricar ſobre arena; y aſsi lo deſpreciò aun la ſencillèz del Doct. Ferreras, callandolo en el tom. 4. de ſu Synopſis, donde en las pag. 125. y 128. no quiere que S. Benito de Anania vinieſſe à Eſpaña el año 781. ſino en otros, y dos veces: la primera el de 799. y la ſegunda el de 800. Pero aun no eſtà en eſte debil diſcurſo de la venida de S. Benito de Anania, la deſercion de Pulgar, ſino en que deſpues de copiar las palabras del privilegio del Rey D. Sancho el Mayor, año 1030. y darlas el ſentido, que el P. Fr. Hermenegildo, dice: *Eſte argumento no ſe opone à lo que tengo dicho: porque lo que dice el privilegio del Rey D. Sancho, ſolo infiere que no obſervaban* (los Monaſterios de ſus Reynos) *la Regla Benedictina, pero no que no la hubieſſen obſervado. Tenemos la inſtancia en lo que dice de las Igleſias, que los Legos, y el Orden ſecular las poſſeìan, y eſto no infiere, que antes no las hubieſſen poſſeìdo Eccleſiaſticos. Luego del miſmo modo, aunque ſuponga el privilegio del Rey D. Sancho, que en los Monaſterios de Eſpaña no ſe obſervaba la Regla Benedictina, no niega que ſe hubieſſe obſervado.* Dice luego, que en Francia hallo S. Benito de Anania caſi perdido el Orden Regular, y que lo miſmo ſucederia en Eſpaña, por la entrada de los Arabes: Y

aunque hubieſſen quedado (proſigue) *algunas reliquias de la obſervancia regular Benedictina, baſta para verificar las palabras del Rey D. Sancho, el que en los mas no eſtubieſſe obſervada la Regla.* Y aun no ſe contenta con eſta natural interpretacion, ſino paſſa à darla tambien al privilegio de la reſtauracion de la Igleſia de Pamplona por el miſmo Rey D.Sancho,el año 1007.que trahe Sandoval en los Obiſpos de Pamplona, fol. 28. *Similitèr etiam Monaſterium S. Ioannis Orioli, S. Salvatoris Leierenſis, S. Mariæ Iracenſis, S. Martini de Albelda, S. Æmiliani de Bergegio* (olvidò Pulgar S. Salvatoris de Onia) *S. Petri de Cardeña, quæ per negligentiam, & ſevitiam Perſecutoris deſtructa fuerant, ſuis poſſeſſionibus, & regulis reſtauravi.* Aſsi, dice Pulgar: *Conſta que en vnos Monaſterios tubieron la Regla de S. Benito; pues dice, que los reſtaurò con ſus poſſeſsiones propias, y Reglas: luego puſo las Reglas que tubieron, como las poſſeſsiones que tubieron. Puſo la Regla de S. Benito en ellos: luego tubieron la Regla de S. Benito.* Refiere deſpues vn privilegio del Rey D. Ramiro de Leon, que produxo el Padre Doctor Fr. Manuel Leal, de la Orden de San Aguſtin en ſu Criſol purificativo, Purif. 11. Examen 12. pag. 143. ſacandole del Archivo de la Santa Igleſia de Salamanca, en que aquel Principe dice, que la Regla de S. Benito avia recientemente venido à ſus Igleſias por Monges de Cluni, el año 946. que es ſu data. Y acordando Pulgar, bien flojamente, las tres ſoluciones, que el P.Fr. Hermenegildo dà à eſte documento, quando reſpondiò al P. Leal, aunque de ſu opinion contra la antiguedad Benedictina en Eſpaña, dice es: *La primera que ſolo prueba, que deſde entonces entraron los Benedictinos, y conſiguientemente las fundaciones antiguas no lo ſon: pues dice eran recienvenidos. La tercera es, que eſte privilegio es del Rey D. Ramiro de Aragon, hijo del Rey D. Sancho el Mayor, y lo prueba. Deſtas tres ſoluciones tengo por cierta la vltima*, porque ſiendo cierto, proſigue, el privilegio del Rey D. Sancho el Mayor, calificado con el Rezo de S. Iñigo, que ſeñala la venida de los Monges de Cluni el año 1030. no podian ſer recienvenidos el de 946. Y luego, pag. 495. *La primera ſolucion es indicio de ſu ingenuidad, y del aſumpto de ſu obrar: porque el intento es averiguar con teſtimonios verdaderos lo cierto en eſta materia. Y ſiendo el privilegio del Rey D. Ramiro de Leon año de 946. no obſtante lo que inſiſte en el del Rey D. Sancho el Mayor, admite, que entraſſen el año de 946. los Monges Benedictinos: porque eſſo no le obſta à ſu*

aſum-

aſumpto del Origen Geronimiano en Eſpaña; y aſsi dandole otro teſtimonio cierto de la antiguedad Benedictina, tambien le admitiria. Es cierto todo lo que Pulgar dice aqui del P. Fr. Hermenegildo, y tomado de ſu Deſempeño, part. 1. cap. 6. pag. 103. deſde el num. 18. excepto, que echa menos, ſi el privilegio es original, ò copia ſimple, y que le admite condicionalmente para reſponderle: *Quando concedieramos como ſeguro lo que dice el P. Leal de eſſe privilegio, ſolo ſe ſigue, que los Padres Cluniacenſes no entraron en Eſpaña antes de eſſe año de 946.* dice n. 19. pag. 104. y eſto no es rendirſe al privilegio; ſino combatirle, y dudar el Principe que le concediò: pues quiere luego que ſea del Rey D. Ramiro I. de Aragon, hijo de D. Sancho el Mayor. Y dice Pulgar, que *lo prueba*, no aviendo tal coſa; y ſiendo de admirar la licencia con que dos Theologos ſe entran à decidir queſtiones de privilegios, à la moda del Doct. Ferreras, ſin practica de Archivos, ſin conocimiento de los caracteres antiguos, y aun ſin aquella material aplicacion, que dà la facultad de diſtinguir, en ſemejantes materias, lo ſupueſto de lo ſeguro, y es moleſtiſsima, y impropia de los hombres deſtinados à mayores eſtudios. Por eſta regla, aun tocando à los Juriſconſultos el juicio de los inſtrumentos dudoſos, nunca le hicieron ſin el examen de pèritos; y eſtos Eſcritores determinan ſin ellos, y aun ſin vèr el privilegio. Y ſin detenerſe à advertir, que no puede ſer del D. Rey Ramiro II. cuya vida por mas que la alarga Garivay en el tom. 1. lib. 9. cap. 31. no paſsò del año 940. A que debieran añadir, que diciendo el P. Doct. Leal, que Garivay hace memoria de eſte privilegio en el citado cap. 31. del lib. 9. ni en èl, ni en los dos antecedentes, que comprehenden la vida de eſte Principe, ſe halla tal memoria. Ni es apreciable la copia, que dice hicieron Lucas Baſilio, y Fr. Eugenio Martinez, ni la que dice fùe del M. Fr. Bernardo de Brito, deſatendida por ſu ſilencio. Eſtos deſcuidos ſon naturales en los que, aunque con gran ſabiduria, ſon llamados à coſas mayores. Pero todavia es mas eſtraño, que quiera el P. Fr. Hermenegildo, que eſte privilegio con data del año 946. ſea del Rey D. Ramiro de Aragon, no aviendo reynado haſta el fallecimiento de D. Sancho el Mayor ſu padre, que llegò el año 1035. como lo confieſſa, y es conſtante en la Hiſtoria. Y que ſe detenga pag. 105. à probar, que D. Sancho el Mayor governò el Reyno de Leon en nombre de ſu hijo D. Fernando, à cuya muger

la Reyna Doña Sancha pertenecia aquella Corona ; siendo cierto, que la sucesion de esta Princesa no llegò hasta el año 1037. dos despues del fallecimiento de su suegro, por aver muerto el Rey D. Bermudo III. su hermano en la batalla de Tamara.

282 De qualquier forma que sea, dixo D. Pedro, yà esse Triumvirato se deshace en la variedad, y en la division: porque Pellicer se allana à la entrada de la santa Regla el año 750. Pulgar al 781. y Fr. Hermenegildo, segun èl dice, al 942. Con que no la introdujo el Rey D. Sancho el Mayor el año 1030. Y no repareis, en que la cita de Pulgar no corresponda al todo de lo que Fr. Hermenegildo dixo: porque siendo ellos grandes amigos, se lo oìria despues. Y el testimonio de su amistad; y de las de Pellicer, Marquès de Mondejar, y D. Nicolàs Antonio, hallareis en las aprobaciones, que vnos dieron à las obras de los otros, como en las sobervias alabanças, que reciprocamente se hacen. Y en solo el desempeño Hieronimiano, fol. 121. y 136. habla el P. Fr. Hermenegildo de D. Nicolàs Antonio, D. Pedro del Pulgar, y D. Joseph Pellicer, como de los propugnaculos de la Nacion, los defensores de la verdad, y las luces que arrojaron del suelo Español las obscuridades de la ignorancia. Y esto, porque se vnieron con ellos à acreditar la suposicion de los Chronicones, teniendo realmente todos mas brillantes virtudes, y mas provechosas tarèas, que encomendar al clarin de la alabança. Porque de esta su ponderada fatiga no ha resultado sino el ceño de algunos Doctos, especialmente Religiosos, la disputa de honor de vnas Religiones con otras, y poner en duda la verdad de lo que, declarado falso por estos aliados, tiene aun sus valedores para todo aquello que no se opone à los tiempos, para lo que no està convencido, y para lo que no es contrario à lo que por otras memorias nos enseñaron los Padres de nuestra Historia. Finalmente por lo que toca à la desercion de Fr. Hermenegildo, la califica Pulgar otra vez en la pag. 493. diciendo despues de las palabras arriba copiadas: *Aviendole comunicado à su Reverend. este discurso de S. Benito Aniano... le parece probable: porque como la estancia parece cierta, segun la carta que referi de Alucino, la congetura es muy verisimil; y pues à la solucion que el P. Quintanilla quiso dar al privilegio del Rey D. Sancho, tomada de Bivar, de que bolviò à plantar la Regla Benedictina, que por las invasiones de los Arabes se avia*

avia perdido, dice es voluntaria interpretaciòn, pues los privilegios no lo dicen; reconociendo el privilegio del miſmo Rey D. Sancho, que trahe Sandoval, cuya clauſula copiò Briz, y arriba queda pueſta, y ponderada: ſuis poſſeſsionibus, & regulis reſtauravi. *Yà tenemos privilegio, que hable de la Regla Benedictina: pues eſſa es la que D. Sancho puſo en aquellos Monaſterios, que era ſuya, como lo eran las poſſeſsiones, que el poſſeſsivo ſuis, ſin diſtincion, y con toda propiedad à vno, y otro ſe aplica.* Inmediatamente dice, que D. Joſeph Pellicer era del miſmo ſentir de la miſsion de S. Benito de Anania; y que quando ſe le comunicò, le dixo, aver entendido ſiempre, que la Regla ſanta entrò en Eſpaña por los años 800. y eſcritolo en varias obras ſuyas. Y cita el Maximo diſtinguido de Marco, en que aun eſtubo mas piadoſo que Pulgar le pinta: pues en el fol. 64. del lib. 4. confieſſa, que no puede excluir la entrada de la ſanta Regla: *deſpues de caſi mediado el octavo ſiglo*, cuyo fenecimiento es el año 800. Finalmente vemos yà vacilantes, y dudoſos eſtos intrepidos esforçados combatientes de la antiguedad Benedictina en Eſpaña, y que deſpues de aver llenado de notas los privilegios, mudado el ſentido literal de ſus clauſulas, y alegado el ſilencio de las antiguas Hiſtorias, ſe contentan con que por el año 750. entraſſe en Eſpaña la Regla de S. Benito. Por eſto ſe limita yà ſu opoſicion à las fundaciones del tiempo de los Godos, y probandoſe con los Monaſterios de S. Roman de Horniſga, S. Millàn, S. Salvador de Leyre, Lorban, S. Martin de Cercito, Santa Engracia de Zaragoça, S. Pedro de Sires, Fontanis, Sahagun, Hirache, Ovarra, y S. Vitorian, por los medios ya alegados, à que no ſe puede reſiſtir algun juicio deſapaſsionado, hizo mal el Doct. Ferreras en refreſcar vna queſtion, no ſolo inutil à ſu Hiſtoria, ſino ſepultada 40. años antes. Agraviò la inmortal memoria de los doctiſsimos Monges D' Achery, y Mabillon, en hacerlos teſtigos de lo que no dixeron. Ofendiò ſu miſmo juicio, deſentendiendoſe de lo poco que aqui ſe ha obſervado, y ſu agudeza, y aplicacion no puede dejar de aver viſto. Y por vltimo ſe hizo digno de la cathegorica, ſevera reſpueſta, que ſobre eſte caſo le diò el M. Fr. Franciſco de Bergança, al principio del ſegundo tomo de ſu erudita Hiſtoria de S. Pedro de Cardeña, ò antiguedades de Eſpaña. Aveis hablado como vnos Santos, dixo D. Alonſo; mas yo veo, que con tanta Regla, ſois muy deſreglados: pues con la moleſta extenſion de vueſtros ar-

argumentos, ſe nos ha dilatado la cena dos horas mas que las otras noches. Y eſto no es bueno para la ſalud, ni para el guſto. Quedad con Dios, y ſabed, que no buelvo en mi vida à eſta caſa, ſi en ella ſe tratare de Regla, aunque ſea Santa. Celebraron la gracioſa expreſsion D. Franciſco, y D. Pedro, y todos ſe deſpidieron de D. Diego, y ſe retiraron.

NOCHE DUODECIMA.

283 Los inconvenientes que, por la moleſtia de la anterior noche, expreſsò D. Alonſo, hicieron que ſe retiraſſe el Sol el dia ſiguiente, mas tarde que los paſſados. Y no porque detubieſſe ſu curſo, como por alta diſpoſicion lo conſiguiò Joſuè, y como por los ſoberanos ruegos de Maria Santiſsima entienden nueſtros naturales, que logrò el miſmo portento la zeloſa piedad del Maeſtre de Santiago D. Pelay Perez Correa; ſino porque dilatando los tres Amigos ſu concurrencia en la poſada de D. Diego, empezò para ellos mas tarde la noche, y aſsi eſtimaron prorrogada la luz. Mucho os aveis detenido, los dixo D. Diego, y D. Alonſo reſpondiò: lo que ſe hace bien no ſe hace tarde, manos à la obra, y no nos detengais haſta media noche. Sea en buena hora, reſpondiò Don Diego, y tomando el yà olvidado ſeptimo tomo del Doctor Ferreras, dixo: En la temprana muerte del Rey D. Fernando IV. dejamos la pag. 65. de eſte libro, y alli os adverti, que dice el Doct. que con eſte ſuceſſo: *Empezaron à turbarſe de nuevo las coſas de Caſtilla, ſobre la tutoria del Rey niño, y el govierno*; como ſi Govierno, ò Regencia, y Tutoria fueſſen coſas diviſibles, y hubieſſen alguna vez eſtado ſeparadas. Tambien os dixe, que cita para ſeguridad de aquella turbacion empezada, la Chronica de D. Fernando IV. que no paſſa de referir ſu fallecimiento. Pero: *empezaron à turbarſe*, es, con licencia del Doct. mal explicado, y lo debiò permutar en, *ſe turbaron las coſas*: porque aſsi fue en la realidad. Y ſi la turbacion no es otra coſa, que interrumpir la ſerenidad, en el ingreſſo de la turbacion, no ay eſtado, ni fin, ſino ſolo principio, y aquel eſtablecido, entran el augmento, el eſtado, y la declinacion, debiendoſe obſervar en el cuerpo miſtico de la Republica los miſmos terminos, que en qualquier cuerpo natural, ſugeto igualmente que la Republica à reboluciones de humores. *El In-*

Infante D.Pedro (dice luego el Doct.) *ſolicitò con las Ciudades de Andalucia, que ſe le dieſſe la Tutoria. El Infante D.Juan, y D. Juan Nuñez de Lara, que yà avia buelto de Portugal, ò vino con la noticia de la muerte del Rey, fueron à Valladolid, y ſolicitaron con la Reyna Doña Maria, que tomaſſe ſola la tutoria, y govierno del Reyno, con la experiencia que tenian de ſu prudencia, y juſtificacion; pero eſta Señora no ſe atreviò à encargarſe ſola de eſta materia, reconociendo las dificultades, que tenia, que por sì ſola no podia allanar.* No es eſſo aſsi? dixo D. Franciſco. No amigo, reſpondiò D. Diego: porque la ſolicitud del Infante Don Pedro con las Ciudades de Andalucia, la ſupone el Doctor, aunque ſobre el buen principio de verle deſpues anſioſo de la Regencia. La Chronica del Rey D. Alonſo XI. que trata de eſto deſde el cap.4.fol.8.no dice tal ſolicitud; y ſu Autor Juan Nuñez de Villaſan, Juſticia Mayor de Caſtilla, ſi no era nacido en aquel tiempo, naciò poco deſpues, y puede ſer eſtimado teſtigo de viſta. Las Ciudades callan tambien eſta ſolicitud en ſus Hiſtorias: porque todas las que el Doctor pudo numerar en Andaluciа ſon Jaèn, Cordova, Murcia, Vbeda, Baeza, Cadiz, Ezija, y Sevilla, y teniendo todas, ò Hiſtorias particulares, ò Hiſtoriadores propios, que tratan difuſamente de ellas, como Argote de Molina en la Nobleza de Andaluciа, de Jaèn, Baeza, y Vbeda, ninguna declara las diligencias del Infante D.Pedro. Y ſolo en la Hiſtoria de Sevilla, que es la Princeſa de las otras Ciudades, dice D. Diego Ortiz de Zuñiga en el lib.5.pag. 174. que el Infante luego aſpirò à la tutela del Rey ſu ſobrino, y que participò à las Ciudades el fallecimiento del Rey ſu hermano, cuyo aviſo reciviò Sevilla à 9. de Septiembre de 1312. dia y medio deſpues. Todo eſto importa poco, y no es de gran conſideracion el diſcurſo de que D. Juan Nuñez avia yà buelto de Portugal: *O vino con la noticia de la muerte del Rey*: porque de ſu ida à Portugal no ay prueba, y aſsi no la puede aver de la buelta, y mucho menos de que la hizieſſe con la noticia del fallecimiento del Rey: porque quando eſta llegò à Caſtilla, en ella eſtava D. Juan Nuñez. Y aſsi dice el cap. 4. de la Chron. de D. Alonſo XI. *Quando el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez lo ſupieron, obieron muy gran placer, y poſieron ſu amiſtad ambos.* Con que ni eſtava D. Juan Nuñez en Portugal, al tiempo que muriò el Rey, ni ſe vino de aquel Reyno quando llego alli la noticia de ſu muerte. Lo que en eſtas clauſulas del Dr. merece mas re-

reparo, es la reſpueſta de la Reyna Doña Maria, à la inſtancia que la hicieron el Infante D. Juan, y el Señor de Lara, para que fueſſe Regente: porque ſe equivoca en la mejor parte. La Reyna no ſe eſcusò de la Regencia por las dificultades, que no podia allanar, como el Doctor dice, ſino por ſu modeſtia, por ſu deſinterès, y por la mageſtad de aquella alma grande, que deſeando el vniverſal bien, no queria eſtancarle en ſus reſoluciones. Es cierto, que el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, la ſuplicaron, que tomaſſe la Regencia, porque convenia aſsi al publico, y porque no conſentirian ellos, que el Infante D. Pedro la tubieſſe, de que ſe podria cauſar vna guerra civil, y que lo hicieſſe ſaber aſsi al Infante. *Y ella reſpondiòles* (palabras del cap. 4. de la Chron.) *que no lo faria, porque era muy flaca, y ſabìa el gran peligro, que en ello avia; mas que ella embiaria por el Infante D. Pedro, y que fablaria con èl, y que pugnaria por los ſoſſegar à todos, porque ſe ficieſſe lo tal con conſejo, y acuerdo de todos. Y ſi por ventura eſto no ſe podieſſe facer, que ella tomaria eſte afàn por partir contienda entre ellos, y no obieſſe daño en la tierra.* Eſto no es lo que el Doctor dice, ni temer las dificultades, que eſtava acoſtumbrada à ſuperar; ſino aborrecer la ambicion, tener preſentes los rieſgos del mando, mezclado ſiempre de dulçuras, y azibares: que es por lo que el Rey D. Enrique IV. ſu ſexto nieto, puſo ſobre el ſello de ſus Armas Reales: *Agri-dùz es el Reynar.* Mirava aquella heroyca Matrona, deſeoſo de la Regencia à vn hijo de alto eſpiritu, experto en la Milicia, amado de las Tropas, y ſobre ſus grandes heredamientos, protegido del Rey de Aragon ſu ſuegro; y viendo de la otra parte al Infante D. Juan, al Señor de Lara, y à los Aliados de ambos, rezelava prudentemente admitir propoſicion, que ſolo por ſer de vn partido, deſagradaria al otro. Por eſto dixo, que no acetava la Regencia, por ſer flaca, eſto es inſuficiente; pero que llamando al Infante D. Pedro, procuraria que por entonces, y con conſejo de todos, ſe eligieſſe Regente, ò que lo ſeria en el caſo, que no pudieſſe acordarlos. Eſta es el alma de aquella reſpueſta, y no ſe expreſſa bien con las breves, y balbucientes voces, que ofrece el Doctor Ferreras.

284 Proſigue luego: *El Infante D. Pedro continuava como tan inmediato, en ſolicitar los votos de las Ciudades, à viſta de lo qual el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez ſolicitaron tambien los votos de las Ciudades de Caſtilla, y Leon, y traxeron à ſu devo-*

vocion à la Reyna Doña Conſtança, previniendoſe todas de gente, y armas, para lo que ſe podria ofrecer. En la ſolicitud de los votos de las Ciudades, queda el Doct. reſpondido, y aun falſificado: porque la Regencia no ſe avia de dàr, ni ſe diò ſolo por ellas, pues la Reyna Doña Maria ofreciò, que ſeria por conſejo, y acuerdo de todos, como queda viſto. Que el Infante D. Juan llevaſſe à ſu partido à la Reyna Doña Conſtança, no es cierto quando el Doctor lo dice: porque aquella Princeſa, deſde Cordova, donde aſsiſtiò al entierro del Rey ſu marido, ſe fuè à Avila, donde ſe criava el Rey ſu hijo al cuidado de Doña Bataza ſu Camarera mayor, y de alli la llevò el Infante D. Pedro, como à Avila, à Valladolid, y convino con la Reyna madre en favorecer la eleccion de aquel Principe. Aſsi conſta por los cap. 4. 5. 6. 7. y 8. de la Chronica del Rey D. Alonſo XI. y aunque deſpues faltò la Reyna à eſte empeño, cada coſa debe tener ſu lugar, y colocada en otro, no ſolo rompe la puntualidad, ſino confunde la narracion. *Viendo eſto* (dice inmediatamente el Doctor) *la Reyna Doña Maria, y teniendo noticia, que el partido del Infante D. Juan ſolicitava tener en ſu poder al Rey niño, avisò al Infante D. Pedro ſu hijo, que ſe vinieſſe quanto antes à Valladolid, y encargò ſumamente al Obiſpo, y Ciudad de Avila, que aſſeguraſſen à el Rey con ſumo cuidado, haſta que ſe diſcernieſſe la Tutoria, lo qual executaron con grande atencion, poniendo al Rey en la Torre de la Igleſia mayor con muy buena guarda: mas D. Juan Nuñez procurò tener trato ſecreto con vn Ciudadano principal, para que ſe le entregaſſe el Rey, y el Ciudadano lo ofreciò: con que vino con alguna gente à las cercanias de Avila, para vèr ſi podia llevar à el Rey; mas como la Reyna Doña Maria hubieſſe llamado à el Infante D. Pedro ſu hijo, vino de Cordova, que aſſegurò à ſu devocion, y partiò à Avila con la gente que trahia, quizà con la noticia de lo que tratava D. Juan Nuñez, el qual luego que ſupo que venia el Infante D. Pedro, ſe retirò con ſu gente.* Si de propoſito, y con madura conſideracion, dixo D. Pedro, ſe hubieſſe pueſto el Doctor à desfigurar, y aun à deſvanecer vn hecho cierto, creo que no hallaria clauſulas tan deſvariadas, y tan impropias, como las que gaſta en eſſe, haciendo mentiras, por ſu colocacion, todas ſus verdades. Quanto dice es indubitable, y comun en nueſtra Hiſtoria; pero eſtà tan mal trazado, que lo deſconocerian los miſmos concurrentes. Es verdad, que D. Juan Nuñez quiſo apoderarſe de la perſona del Rey; pero es falſo que fueſſe à eſ-

condides de la Reyna ſu abuela, pues la comunicò la idea, y caſi obtubo ſu conſentimiento. Que tubo trato con vn Cavallero, no Ciudadano (que es otra coſa) de Avila, es cierto; mas que èl le ſolicitaſſe es falſo; pues ſabemos que aquel Cavallero por por ſu propio movimiento, y por devocion à Don Juan Nuñez, le convidò con tan precioſa prenda. El cap. 4. de la Chronica, deſpues de referir la inſtancia del Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez à la Reyna madre, para que fueſſe Regente, dice que oìda ſu reſpueſta, ſe retirò de Valladolid el Infante, y quedò alli D. Juan Nuñez, y tubo vna enfermedad. *Y deſque fuè guarido* (ſon ſus palabras) *llegòle mandado de vn Cavallero de Avila, que decian Garci Gonçalez, que le embiò a decir que ſopieſſe, que la Reyna Doña Coſtança, y el Infante D. Pedro venian à Avila, y querian tomar al Rey, y le embiava à decir, que èl quiſieſſe ir luego allà, antes que ellos llegaſſen, y que le daria al Rey. D. Juan Nuñez* (proſigue el cap. 5.) *fueſſe luego para la Reyna Doña Maria, y fablò con ella, y dixole, que ſi ella ge lo mandaſſe, que iria por el Rey, y gelo traìria para Valladolid.* Con que el partido del Infante D. Juan no ſolicitava apoderarſe del Rey, y ſolo D. Juan Nuñez, que era de ſu partido, fuè convidado para aquel intento, y ſin noticia del Infante, ni de otro alguno, participò de buena fè à la Reyna la propoſicion que ſe le hacia. *La Reyna* (continùa la Chronica) *dixo que eſte fecho era muy grande, y muy peligroſo, y que era mucho de mirar, y penſar ſobre ello, y que le diria lo que ſe le entendieſſe. Y deſte fecho pesò mucho à la Reyna: porque entendiò, que ſi ella le mandaſſe que fueſſe por el Rey, y èl le ſacaſſe de Avila, que era muy grande ocaſion para aver guerra, y mucho mal entre los Ricos Omes de la tierra. E otroſi, que ſi la Reyna Doña Coſtança, y el Infante D. Pedro llegaſſen à Avila, y tomaſſen al Rey, que el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, y otros muchos de la tierra, que no conſentirian en ello; y por eſto que ſe bolveria guerra entre ellos, y que ſe eſtragaria la tierra. E otroſi reſcelò, que D. Juan Nuñez penſaria, que la eſtorbava ella la ida por alguna ſoſpecha, que dèl tenia. Y por eſtas razones acordò, que D. Juan Nuñez fueſſe à Avila, y no lo tardaſſe, y procuraſſe que non ſacaſſen al Rey de Avila, faſta que todos los de la tierra ſe juntaſſen, y acordaſſen todos como criaſſen al Rey, y quien lo tobieſſe. Y con eſte acuerdo fuè D. Juan Nuñez de Lara para Avila.* Dice luego, que la Reyna anticipò la noticia del viage de D. Juan Nuñez al Electo de Avila, que era natural de aquella Ciudad, y

muy

muy emparentado, encargandole lo miſmo que D. Juan Nuñez iba à eſtablecer. Y que antes que eſte llegaſſe, como Doña Bataza, Camarera mayor de la Reyna Doña Conſtança, y à cuyo cuidado eſtava la criança del Rey, eſtubieſſe temeroſa de la voluntad de D. Juan Nuñez, rogò al Electo de Avila, que puſieſſe al Rey en ſu Igleſia, que es muy fuerte. Y como la orden de la Reyna convenia con los rezelos de Doña Bataza, lo executò el Electo, y puſo en la Igleſia mucha gente, que guardaſſe al Rey. *Y quando D. Juan Nuñez llegò à Avila* (dice la Chronica) *y fallò al Rey pueſto en la Fortaleza de la Villa, y que lo guardavan, pesòle, porque no le pudo tomar.* De todo eſto ſale, que D. Juan Nuñez fuè à Avila con orden de la Reyna, y no por ſu propio movimiento, ni por el trato que el Doctor dice. Que no ſe quedò en las Aldeas vecinas de Avila, ſino que entrò en la Ciudad. Que no era ſu intento apoderarſe de la perſona del Rey, ſino aſſegurarla. Y que no fuè el Infante D. Pedro quien impidiò el efecto de ſu jornada, ſino el miedo que le tenia Doña Bataza: porque en los accidentes paſſados le abria faltado à la amiſtad, ò malquiſtadole con la Reyna Doña Conſtança, de quien era gran favorecida. Que la Reyna Doña Maria llamò al Infante D. Pedro, porque el partido del Infante D. Juan ſe queria apoderar del Rey, es incierto, y lo debe colocar el Doctor antes de la confiança de D. Juan Nuñez, ù deſpues. Si antes, la Reyna no tenia noticia, ni rezelo alguno; y ſi deſpues, ſe hace à aquella muger inſigne, la grave ofenſa de que faltò à la fè prometida: coſa de que ninguno oſsò notarla. Y la prueba de que la Reyna no llamò al Infante, no ſolo ſale de que lo calla la Chronica, ſino de que ſi el llamamiento fueſſe para impedir la ocupacion de la perſona del Rey, no le llamaria la Reyna à Valladolid, como el Doctor dice, ſino à Avila, que eſtà mas cerca de Cordova, y era donde ſe debia evitar el daño. El Infante D. Pedro, venia de la Frontera à Caſtilla, ſirviendo à la Reyna Doña Conſtança ſu cuñada, quando Garci Gonçalez el Cavallero de Avila, convidò à D. Juan Nuñez con la entrega del Rey, y aſsi no neceſsitava de ſer llamado. Y que no lo fuè para lo que el Doctor quiere, ſe conoce del ſoſsiego con que caminava, y de que D. Juan Nuñez llegò à Avila con larga anticipacion, como lo aſſegura la Chronica en el cap. 5. quando dice, que hallò en aquella Ciudad à D. Diego Gomez de Caſtañeda, con quien eſtava en diſcordia, y que eſte Rico hombre

le pidiò tregua, y ſe la diò. Y luego : *Y fueſſe Diego Gomez de Caſtañeda à meter en el Monaſterio de S. Franciſco, teniendo mas gentes que D. Juan Nuñez, y embiò à decir al Infante D. Pedro, que vinieſſe luego con la Reyna Doña Coſtança à Avila. Y otroſi le embiò à decir, como D. Juan Nuñez de Lara viniera à Avila con poca gente, à tomar al Rey, y que trabajaſſe en ſe venir luego, que nunca tan gran mercado tubiera de otro ome. Y eſte menſagero llegò à Villa Real, y el Infante D. Pedro vinoſe luego.* En eſta forma, quanto el Doctor dice no es cierto, ò lo hace falſo aquella notable tranſmutacion, con que no dexa bolo en ſu lugar, y concibiendo confuſiones, aborta ligerezas. Pero vamos obſervando ſus clauſulas. *El Infante D. Pedro vino de Cordova... y partiò à Avila... quizà con la noticia de lo que tratava D. Juan Nuñez.* Todo es mal dicho, dixo D. Franciſco, ò mal colocado : porque la voz *vino*, expreſſa con propiedad la llegada, ò fin del viage empeçado, y la palabra *partiò*, explica principio de jornada; y aſsi debiò decir el Doctor: *El Infante partiò de Cordova, y vino à Avila.* Y eſto en caſo que pruebe, que eſtava en Cordova: porque en Jaèn, y ajuſtando la tregua con el Rey de Granada, le dexò la Chronica en el cap. 4. Pero lo mejor es el : *Quizà con la noticia de lo que tratava D. Juan Nuñez*: porque quizà, es adverbio propio de coſa dudoſa, y el Infante ſupo ciertamente en Villa Real, que eſtà en medio de Cordova, y Avila, lo que llevò à aquella Ciudad à D. Juan Nuñez; y no lo pudo ignorar el Doctor, pues cita la miſma Chronica, que lo aſſegura. Proſeguid, dixo D. Alonſo, que eſſos ſon palillejos de Eſcuela, y D. Diego continuò : Dice luego, que D. Juan Nuñez : *Luego que ſupo, que venia el Infante D. Pedro, ſe retirò con ſu gente, y ſe fuè à Burgos.* Eſſo buſcava yo, dixo D. Alonſo, porque es vna mentira claſica, y rotunda. Oìd la Chronica deſpues del aviſo arriba copiado de D. Diego Gomez de Caſtañeda : *D. Juan Nuñez de Lara quando viò, que no podia aver al Rey, puſo pleyto con los de la Ciudad, que no dieſſen el Rey à èl, ni à otro Ome poderoſo, que y fueſſe, haſta que todos los de la tierra ſe juntaſſen à Cortes, y acordaſſen à quien le dieſſen. Y cuidò que el Infante D. Pedro, que lo alcançaria antes que ſalieſſe de la Villa, ſaliò luego dende, y fueſſe quanto mas pudo, en guiſa que el Infante D. Pedro nunca lo pudo alcançar.* Lo primero afirma Zurita en el cap. 102. del lib. 5. muy circunſtanciado, y que ſe hizo con la concurrencia de los Procuradores de las Ciudades, y Villas de Caſtilla, y del Rey-

no

no de Toledo. Y de las vltimas palabras de la Chronica : *Cuidò que el Infante D. Pedro, que le alcançaria,* sacò nueſtro buen Doct. vna eſpecie de fuga en el Señor de Lara, que no eſtava enſeñado à hacerla, ni alli tenia que rezelar : porque yendo à diſponer, y aviendo conſeguido lo que la Reyna avia reſuelto, para aſſegurar la vniverſal quietud, el Infante Don Pedro no ſe le podia oponer ; y aſsi dice luego la Chronica, que hizo con el Electo, y Ciudad de Avila el miſmo contrato, que Don Juan Nuñez. Fuera de eſto, debiò Ferreras deſpreciar eſtas expreſsiones de la Chronic. como Garivay lib. 14. cap. 1. y Marian. lib. 15. cap. 12. viendo en el capit. inmediato, que el Infante, y D. Juan Nuñez eſtavan en tregua : con que aunque hubieſſe motivo, no ſe podian convatir. Y aſsi dice, que eſtando el Infante D. Juan, y los de ſu partido en Sahagun, llegò à aquella Villa armado el Infante D. Pedro, y rezelandoſe de que los combatieſſe : *Fueronſe à poſar con D. Juan Nuñez de Lara en S. Pedro de las Dueñas, porque el Infante D. Pedro avia tregua con D. Juan Nuñez de Lara.* Y lo repite mas abajo, y en la boca del miſmo Infante D. Pedro. Y aun ſin eſto pudo conocer el Doct. que aquel ſeguimiento del Infante D. Pedro es falſo, y no ſolo no ſe debiò, pero ni ſe pudo hacer : porque la miſma Chronica cap. 5. dice : *Y quando el Infante D. Pedro llegò à Avila, y fallò como eſtava el fecho, y que le non quiſieron acoger en la Villa, pesòle de corazon. Y deſque viò, que no podia mas, obo de facer aquel pleyto meſmo que D. Juan Nuñez de Lara fizo.* Y yà ſe detendria en eſto algunos dias el Infante, y con los que antes avia ſalido de Avila D. Juan Nuñez, es coſa natural que eſtubieſſe en Burgos, quando el Infante llegò à Avila, ò eſtava en ella divertido en eſta negociacion. Fuera de que la Chronica cap. 6. afirma, que de Avila paſsò à Valladolid, para ſuplicar à la Reyna ſu madre, le ayudaſſe en obtener la Regencia. Y que aviendoſelo ofrecido, bolviò à Avila para llevar à Valladolid à la Reyna Doña Conſtança, y luego paſsò à verſe en Ariza con el Rey D. Jayme II. de Aragon ſu ſuegro : pues donde eſtà el tiempo preciſo para ſeguir à D. Juan Nuñez, quando en eſto debieſſe gaſtar alguno? Y ſi el fin era tener à ſu diſpoſicion la perſona del Rey, y D. Juan Nuñez no llebava à aquel Monarca : *Ut quid perditio hæc?*

285 Yà os veo parcial de D. Pedro, dixo D. Diego, porque haceis eſſos reparos, no ſolo con calor, ſino con enfado;

pero

pero yo añadirè mas templadamente, que el Doct. no està puntual en llamar al Electo de Avila Obiſpo, no ſiendolo aun, pues no avia recivido, ni la confirmacion del Papa, ni la conſagracion. Y eſtà diminuto, y eſcaſo, en callar ſu nombre, declarando la Chronica, que ſe llamava D. Sancho, y Fr. Luis de Ariz en la tercera parte de la Hiſtoria de Avila, §. 12. fol. 21. que era hijo de Blaſco Ximeno, y nieto de D. Ivañez, à quien en la quarta parte confieſſa Señor de Cardiel, y Navalmorquende. Por todo eſto, y por el gran ſervicio, que reciviò el publico de la conſtancia, y fidelidad de eſte Prelado, ſin detenernos à numerar ſus abuelos, que ſon muy iluſtres, debo decir por ſu deſagravio, que ſiendo Teſorero de la Igleſia de Avila, le eligiò ella por ſu Prelado el miſmo año 1312. y que la preſidiò haſta el año 1355. teniendo tambien la Dignidad de Notario mayor de Caſtilla. Que labrò la Capilla de S. Blàs de ſu Igleſia, y alli dotò cinco Capellanias, y doce Aniverſarios, y fundò en Avila el Hoſpital de S. Vicente, y el Monaſterio de S. Benito de Monjas Ciſtercienſes, que ahora llaman Santa Ana. Hizo mucho bien à ſus parientes, y eſtableciò para ellos los mayorazgos de las heredades de Cebreros, Ventoſa, y Villanueva del Bodon. Diò à Blaſco Ximeno ſu ſobrino, hijo mayor de Fernan Blazquez ſu hermano, II. Señor de Navalmorquende, la Villa de Villa Toro, y à Fernan Blazquez Davila ſu ſobrino, hijo vltimo del miſmo ſu hermano, los heredamientos de Ventoſa de Serrezuela, Dunielo, y Villamayor. El Blaſco Ximeno, que fue III. Señor de Navalmorquende, y Villa Toro, es progenitor de los Marqueſes de Navalmorquende, y Fuentelſol, y de la Vega de Santa Maria, y de los Condes de Peñaranda. Y de Fernan Blazquez ſu hermano, III. Señor de S. Roman, proceden los Marqueſes de Velada, los Señores de Blaſco Sancho, de Berja Muñoz, y de Villa Garcia, y Miraflores. Todos eſtos reciven perjuicio en el notable ſilencio del Doct. que con vna linea mas, pudo evitarſele, ſin romper los eſtrechos limites de ſu Synopſis.

286 Dice deſpues pag. 66. que D. Juan Nuñez retirandoſe de Avila: *ſe fue a Burgos, donde aſſegurò aquella Ciudad à ſu partido, y al del Infante D. Juan, el qual con eſta noticia ſolicitò, que los ſuyos ſe juntaſſen en Sahagun, para dar providencia en el govierno del Reyno.* Y con eſto, por lo que toca à Caſtilla, fenece el año 1312. tranſfiriendo al ſiguiente algunos ſuceſ-

ceſſos propios de eſte. La declaracion de Burgos en favor del Señor de Lara, eſtà, como el Doct. ſuele, mal expreſſada: porque aſſegurar, en aquel caſo, ſe dice por coſa mal ſegura, dudoſa, titubeante; y en Burgos no concurriò eſto, ni antes ſe avia hecho, ni empezado la aliança, que D. Juan Nuñez diſpuſo entonces con aquella Ciudad. Ni eſta aliança fue ſobre la tutela del Rey, ſino ſobre la mutua defenſa de los que la hicieron, con el prudente rezelo de que vna larga menoredad podria cauſarlos grandes daños: mayormente eſtando los animos tan diſpueſtos à la turbacion, que el Doct. pintò yà empezada. Oìd la Chronica en el cap. 5. y conocereis, que no ſe eſtendiò al nombramiento de Regente, pues dice: *D. Juan Nuñez de Lara fueſſe luego para Burgos, y puſieron amiſtad con èl los de Burgos, y èl con ellos, de ſer vnos contra todos aquellos que fueſſen contra ellos. Y deſpues que fueſſe el Rey de edad, ſi fueſſe contra ellos, ò contra alguno de ellos, para los quebrantar ſus fueros, cartas, y privilegios, y libertades que tenian, que ellos ſe defendieſſen, y ſe amparaſſen del Rey. Y con otras condiciones, que no ſon aqui eſcritas, que ſe poſieron en aquella compañia.* Aſsi veis, que ſi de la eſcritura no ſacò el Doctor la condicion de apartar de la Regencia al Infante D. Pedro, no tiene ſobre què fundarſe. Y aunque yà obſervamos, que eſte genero de contratos, y confederaciones de reciproca tuicion era comun en aquel ſiglo, os acordarè ahora otro exemplo mas concluyente por inmediato, y por hecho para el miſmo caſo de defenderſe la Nobleza, y el Pueblo de la violencia de los Tutores, y de los Poderoſos. Porque como deſpues de encargada la Regencia à la Reyna Doña Maria, y à los Infantes D. Juan, y D. Pedro, ſe celebraſſen Cortes generales en Burgos el año 1315. los dos Eſtados de la Nobleza, y Pueblos reſolvieron hacer vna confederacion, que llamaron Hermandad, que los libraſſe de los rieſgos à que ſe conocian expueſtos por los tiernos años de ſu Soberano, y empieza en eſta forma: *En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos eſte quaderno vieren, como nos los Cavalleros, è los Fijoſdalgo de la Hermandat de todo el Señorio de nueſtro ſeñor el Rey D. Alfonſo, & nos los Fijoſdalgo, y Cavalleros, è Homes bonos Procuradores de las Cibdades, y de las Villas de todo el Señorio del dicho Señor, que nos ayuntamos en eſtas Cortes, que nueſtro ſeñor el Rey ſobredicho, & los ſus Tutores mandaron facer en Burgos, veyendo los muchos males, è daños, è*

agra-

agraviamientos, que avemos reſcevidos faſta aqui de los omes poderoſos. E por razon que nueſtro ſeñor el Rey es tan pequeño, que nos non puede ende facer haber derecho, y emienda, faſta que nueſtro Señor Dios lo llegue à edad. Por ende todos aventdamente ponemos, è facemos tal pleyto, y tal poſtura, y tal hermandad, que nos amemos, y nos queramos bien los vnos à los otros, è que ſeamos todos en vno de vn corazon, y de vna voluntad, para guardar ſeñorio, y ſervicio del Rey, y todos ſus derechos, que ha, y debe aver. E para guarda de nueſtros cuerpos, y de lo que avemos, y de todos los nueſtros fueros, y franquezas, y libertades, y buenos vſos, y coſtumbres, y privillejos, y cartas, y quadernos, que avemos todos, y cada vno de nos, è mercedes de los Reyes, que tenemos, è debemos haber en derecho. E para que ſe cumpla, è ſe faga la juſticia en la tierra, complidamente como debe, mejor que ſe non fizo faſta aqui, y vivamos en paz, y en ſoſsiego, porque quando nueſtro ſeñor el Rey fuere de edad, falle la tierra mejor parada, y mas rica, y mejor poblada para ſu ſervicio. Eſte fue el ſanto fin de aquella vnion, y el principal medio de lograrle, expreſſa aſsi el primer capitulo: *Primeramente ordenamos, que ſi los Tutores, ò alguno de ellos matare, ò mandar matar, ò liſiare, ò mandar liſiar algun home de los Fijoſdalgo, ò de los de las Villas deſta nueſtra hermandad, ſin fuero, y ſin derecho, que el Tutor que eſto ficiere, ò mandare facer, que lo non ayamos mas por Tutor, è que finquemos con los otros dos que nos lo guardaren. E ſi los otros dos lo ficieren, ò lo mandaren facer, que los non ayamos mas por Tutores. E ſi todos tres lo ficieren, ò lo mandaren facer, que los non ayamos mas por Tutores del Rey, como dicho es, è que tomemos otro Tutor, aquel que todos, ò la mayor parte de nos entendieremos, que cumpliràn para ello. E ſi los dos Tutores D. Johan, y D. Pedro lo ficieſſen, ò lo mandaſſen facer, y la Reyna nos lo guardaſſe, que tomemos todos, ò la mayor parte de noſotros Tutor, que lo ſea con la Reyna, è el que aſsi fuere tomado, que lo ayamos todos por Tutor. E ſi la Reyna, ò el Tutor, que tomaſſemos lo ficieſſen, ò lo mandaſſen facer, y non lo guardaſſen, como dicho es, que los non ayamos mas por Tutores, è que tomemos otro Tutor, aquel que todos, ò la mayor parte de nos entendieremos que cumplirà mas para ello, como dicho es.* A eſte capitulo ſiguen otros veinte y dos igualmente deſtinados à reprimir la violencia, y conſervar la juſticia, y la paz, que rezelavan ofendidas por el exorbitante poder de los Tutores, y de los Ricos hombres. Y los juraron, y hi-

hicieron pleyto omenage para ſu obſervancia, los Cavalleros primero, y con ſeparacion, en numero 103. ſin incluir algun Rico hombre. Y luego los Hijoſdalgo, Cavalleros, y Hombres buenos, Procuradores de las Ciudades, y Villas de Caſtilla, y Leon, Galicia, Eſtremadura, y Guipuzcoa, empeçando por Burgos, y deſpues con interpolacion de Ciudades, y Villas: Vitoria, Santo Domingo de la Calçada, Orduña, Nagera, Logroño, Oſma, Soria, Plaſencia, Trugillo, Segovia, Avila, Calahorra, Madrid, Palencia, Cuenca, Leon, Zamora, Salamanca, Aſtorga, Toro, Badajòz, Ciudad-Rodrigo, Orenſe, Lugo, y Oviedo, ſin nombrar Ciudad alguna de Andalucia, ni del Reyno de Murcia, ni aun la de Toledo. Y todo lo acordado, pareciò tan juſto à los Tutores, Reyna Doña Maria, y Infantes D. Juan, y D. Pedro, que lo confirmaron con juramento de guardarlo. *Et nos veiendo* (dicen) *que era ſervicio de Dios, y del Rey, y nueſtro, y prò, y guarda, è amparamiento de toda la tierra, tobiemoslo por bien.* Y mandaron hacer vn quaderno de todo, para cada vna de las Ciudades, y Villas, y que en todos ſe puſieſſe el ſello del Rey, y los ſuyos, en Burgos à 2. de Julio, Era de 1353. que es el año 1315. Eſte inſtrumento puſo el Conde de Mora en el tomo 4. de ſus privilegios, y el ſabio Licenciado Gil Ramirez de Arellano le copiò del original de la Villa de Briones. D. Antonio Suarez de Alarcon eſtampò parte en el Apendice de las Relaciones Genealogicas de ſu Caſa, donde es la eſcrit. 35. pag. 33. pero aqui le teneis entero, y corregido por mì con el original, que ſe diò à la Ciudad de Palencia, y ſe conſerva en el Archivo de los Duques de Frias. Por eſta notable confederacion ſe juſtifica, que no expreſſando la que hizo D. Juan Nuñez con Burgos, que era contra el Infante D. Pedro, ni en favor del Infante D. Juan, fuè ſolo para afiançar ſu comun defenſa, y quando mas, para que aquella Ciudad no admitieſſe otro Tutor que el electo, por el vniverſal conſentimiento, como èl lo avia acordado con la Reyna. Y ſer eſto aſsi, ſe comprueba, con que aunque el Infante D. Juan fuè luego à Burgos, llamado por la Ciudad, y D. Juan Nuñez, ni le recivieron por Tutor, ni èl lo pidiò: contentandoſe con incluirſe en la confederacion que hallò hecha. Y lo miſmo perſuade vèr, que quando el Infante D. Pedro bolviò de las viſtas del Rey de Aragon: *Vino para Burgos* (dice la Chron. de D. Alonſo XI. cap. 6.) *y cerraronle las puertas, y no le quiſieron acoger en la Ciudad, ni le ficieron ningu-*

na honra, ni ningun ſervicio. Y eſto ficieron ellos por el amiſtad que avian pueſto con el Infante D. Juan, y con D. Juan Nuñez de Lara. Que como queda viſto, era defenderſe de quantos los quiſieſſen agraviar, lo qual no ſe pudiera hacer, ſi el Infante ſe apoderaſſe de la Ciudad.

287 Proſigue el Doct. diciendo, que el Infante D. Juan aviſado de que tenia à Burgos en ſu partido: *Con eſta noticia ſolicitò, que los ſuyos ſe juntaſſen en Sahagun, para dàr providencia en el govierno del Reyno.* Y tambien eſtà mal dicho: porque el Infante no tubo noticia de la devocion de Burgos, ſino cierta ciencia, aviendo ido perſonalmente à confederarſe con aquella Ciudad. Y no es cierto que ſolicitò, que los ſuyos fueſſen à Sahagun, para acordarſe en el govierno: porque los ſuyos no eran ſolos capaces de vna determinacion, que, ſegun lo reſuelto, ſe avia de tomar por el todo. Y aſsi refiriendo eſta convocacion de Sahagun la Chronica, no dice que la hizo el Infante, ſino todos. *Y luego embiaron todos ſus cartas à los de Caſtilla, y tierra de Leon, y que ſe aiuntaſſen en Sahagun, para acordar todos en como poſieſſen recaudo en la tierra.* Y por todos no ſe puede entender los parciales del Infante D. Juan, que aunque tenia muchos, no hacian la mayor parte, ni aun la mejor, eſtando la gran Reyna Doña Maria, inclinada à que el Infante D. Pedro fueſſe Tutor. Eſto ſe eſcriviò, como todo lo demàs, corriendo, y ſin conſideracion del empeño yà contrahido con la Reyna, à que por el reſpecto, y aun por la neceſsidad no ſe atreveria el Infante D. Juan à faltar: porque ſiendo de tanta importancia el favor de aquella gran Princeſa, ninguno ſin èl, podria llegar à ſus fines, y aſsi todos la deſeavan propicia. Y aun del Infante D. Pedro ſu hijo, y à quien amava mucho, lo declara la Chronica en el cap. 6. que empieça: *En eſte medio tiempo* (en eſte comedio dice el manuſcripto antiguo) *vinoſe el Infante D. Pedro à Valladolid à la Reyna ſu madre, que era ay, y fablò con ella, y pidiòle por merced que le ayudaſſe à ſer Tutor del Rey: ca ninguno no tenia derecho de lo ſer como el. Y ella dixo, que le ayudaria, pero que avia muchos contrarios.* Con que ſi vn hijo, y de grandes virtudes, y circunſtancias, invocava la proteccion de aquella heroyca Matrona, no es de creer, que el Infante D. Juan, y ſus parciales ſe determinaſſen, ſin ſu conſentimiento à vna convocacion de Cortes, que valia tanto como tener en poco ſu autoridad, y preciſarla à que ſe agregaſe al opueſto partido. Por eſto es preci-

ſo

ſo quèdar de acuerdo, en que la convocacion de Sahagun no ſe hizo por el Infante D. Juan ſolo, ſino por todos, como la Chronica expreſſa.

288 Ahora ſe hace preciſo reſtituir à eſte año, lo que el Doctor colocò en el ſiguiente, aunque con tal deſgracia colocado, como lo demàs. Empieça en la pag. 67. el año 1313. con eſtas palabras: *Hallandoſe el Infante D. Pedro en las cercanias de Avila, la Reyna Doña Conſtança ſolicitò, que la entregaſſen los de Avila ſu hijo el Rey; pero hallò cerradas en aquellos Ciudadanos las puertas à ſu pretenſion, con que el Infante D. Pedro ſe avocò con ella, y la perſuadiò, que ſe fueſſen ambos à Valladolid, donde con ſu madre tratarian de los medios convenientes para el buen govierno de los Reynos, vino en eſto la Reyna Doña Conſtança, y llegaron à Valladolid, donde fueron bien recividos de la Reyna Doña Maria, y como tratando de los medios, y perſonas mas aptas para el buen govierno del Reyno, no los hallaſſe la Reyna Doña Conſtança, inclinados à los intereſſes del Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, que creìa ſus ſervidores, ſe deſpidiò de la Reyna Doña Maria, y del Infante D. Pedro, y ſe fuè à Sahagun.* Jeſus, que deſatino! articulò D. Pedro. Por què? replicò D. Franciſco: porque no ay, reſpondiò, vna ſola palabra veridica, ni atada. Moſtradlo, pues, dixo D. Alonſo; y èl reſpondiò ceñudo: no lo moſtrarà ſino la Chronica que teneis preſente. En ſu cap. 4. viſteis que la Reyna Doña Conſtança, y el Infante D. Pedro vinieron de Andalucia à Avila à apoderarſe de la perſona del Rey, y en eſto conviene Zurita en el cap. 102. del lib. 5. de los Anales. Deſpues viſteis en el cap. 5. que eſtos dos Principes llegaron à Avila, y no los quiſieron admitir en la Ciudad, por el contrato hecho con D. Juan Nuñez, y ordenes que el Electo avia recivido de la Reyna Doña Maria. Y el manuſcripto deſta Chronica declara, que ni aun por las almenas quiſieron los Avileſes moſtrar al Rey à ſu madre. El cap. 6. empieça con las palabras arriba copiadas, de que ſe infiere, que dejando à la Reyna en Avila, paſsò el Infante à ſolicitar en Valladolid la proteccion de la Reyna ſu madre para la Regencia. Y las ſubſiguientes lo califican, pues dicen: *Y luego el Infante D. Pedro fueſſe para Avila à la Reyna Doña Conſtança, que era by, y trajola para Valladolid, y la Reyna Doña Maria recivìola muy bien.* De eſto ſale, que la Reyna, y el Infante llegaron juntos à Avila, y experimentaron à vn miſmo tiempo la negacion de ſus moradores: con que èl *ſe avocò*

con ella, ſobre ſer mal dicho, es incierto: pues avocarſe vna perſona con otra ſe dice, quando entre ellas ay diſtancia, y ſe buſcan para conferir; lo qual no ſucediò en eſte caſo. El Infante, conociendo por la repugnancia de los Avileſes, que ſu pretenſion tenia dificultades, paſsò à ſuplicar à la Reyna ſu madre, que las venciesſe. Y aſſegurado de ſu voluntad, bolviò à Avila, en cuyos arrabales poſava la Reyna Doña Conſtança, y la condujo à Valladolid. Eſta Princeſa, que deſde Andalucia vino parcial del Infante D. Pedro, ſe fortificò en el dictamen por los prudentes conſejos, y por la inclinacion yà deſcubierta de la Reyna Doña Maria, como expreſſa la Chronica del Rey en el cap. 7. fol. 10. Y que las dos Princeſas eſtubieſſen en eſto conformes, lo afirma en el cap. 8. que empieça aſsi: *Eſtando la Reyna Doña Maria, y la Reyna Doña Coſtança en vno, que poſavan en S. Pablo de Palencia, y tomando* (teniendo, dice el manuſcripto) *amas vn conſeja de tener con el Infante D. Pedro, faltò de la concordia la Reyna Doña Coſtança, y fueſſe dende vna tarde, y no la quiſo vèr, y fueſſe para el Infante D. Juan, y para los otros, que eran con èl.* Bien, dixo D. Alonſo, y fueſſe à Sahagun? No amigo, reſpondiò, ſino à Palencia, porque las Cortes convocadas en Sahagun, ſe avian trasladado à Palencia, y alli eſtavan las Reynas, los Infantes, los Ricos Hombres, Prelados, y Procuradores. Pues de donde ſacò el Doctor eſſa ida à Sahagun? El lo dirà, reſpondiò D. Pedro, pero eſſo importa poco, à viſta del error, de que la Reyna ſe fuè, porque no hallava à ſu ſuegra, y cuñado, inclinados al partido contrario: pues ſi inclinados eſtubieran, no abria partido, formandoſe ſiempre todos de la oppoſicion de las inclinaciones. La Reyna ſabìa deſde el fallecimiento del Rey ſu marido, que el Infante queria la Regencia, y eſtava en procurarſela, aun antes que vieſſe en Valladolid à la Reyna ſu ſuegra, à quien hallò del miſmo animo: con que no podia dudar, que no querian lo que el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez. Y ſin embargo, eſtubo en ayudar al Infante D. Pedro, como luego os lo dirà Zurita, haſta que por aquella inevitable variedad, que padecen los mortales, mudò el dictamen, y paſsò al opueſto partido. Si aſsi lo hubiera eſcrito el Doctor, dixo D. Alonſo, no tendriais que repararle; y pues ſoy tambien de la dança, advierto, que la Chronica dice, que no ſe deſpidiò de la Reyna madre, y Ferreras eſcrive: *Se deſpidiò de la Reyna Doña Maria, y del Infante D. Pedro, y ſe fue.* Con vueſtra li-

licencia, replicò D. Franciſco, la Chronica no dice, que no ſe deſpidiò de la Reyna, ſino que *no la quiſo vèr*, y podria deſpedirſe por Procurador. No ſe ha de tirar tanto la cuerda, y mirad, que entraſteis en el año 1313. ſin aver fenecido el antecedente.

289 Teneis razon, dixo D. Diego, y aun ay mucho que hacer con el Infante D. Pedro. El Doct. dice en la miſma pag. 67: *El Infante D. Pedro, reconociendo que el poder avia de decidir la Tutoria del Rey, fue à vèr à el Rey D. Jayme de Aragon ſu ſuegro, para aſſegurar el ayuda de ſus armas en caſo que fueſſe neceſſario, porque ſe conſideràva como legitimo ſuceſſor de la Corona, ſi acaſo faltaſſe por algun accidente el niño Rey Don Alonſo. Viòſe con el Rey D. Jayme, y aſſegurado de que le ayudaria, bolviò à Caſtilla por Tarazona, deſde donde ſe fue à vèr con D. Juan Alfonſo de Haro, Señor de los Cameros, que trajo à ſu devocion. De alli, aviendo dado orden de que ſe le juntaſſe ſu gente, vino con ella à Burgos; pero como eſta Ciudad eſtubieſſe por D. Juan Nuñez de Lara, cerrò las puertas, y no le quiſo recibir.* Todo eſſo parece cierto, dixo D. Franciſco, ſegun lo que yà aveis obſervado. No es ſino mixticierto, reſpondiò D. Pedro, y como eſtà fuera de ſu lugar: eſto es, colocado el año 1313. eſſa miſcelanea ofuſca, y confunde la verdad, de forma que ſin vna larga explicacion no la conocereis. Es cierto, que el Infante D. Pedro buſcò al Rey de Aragon para tenerle propicio à ſus deſeos; pero es falſo, que pidieſſe el calor de ſus armas. La Chronica del Rey D. Alonſo XI. dice en el cap. 6: *El Infante D. Pedro fueſe luego para Hariza à verſe con el Rey de Aragon ſu ſuegro, y vino ay D. Juan Alonſo de Haro, y avinoſe con èl, y prometiòle, que le ayudaria en fecho de la Tutoria, y luego partieronſe dende.* Con que no ay de donde inferir aquella ayuda de armas, que el Doct. ſupuſo, haciendo à la inſigne prudencia del Rey D. Jayme II. la injuſticia de que ofrecieſſe intereſſar ſu poder, y autoridad, en otra coſa que los medios de paz, y de acuerdo. Geronimo Zurita lo declara bien en el citado cap. 102. del lib. 5. quando dice: *Y eſtando las coſas en rompimiento, el Infante D. Pedro embiò à ſuplicar al Rey de Aragon ſu ſuegro, que tubieſſe por bien de acercarſe à Calatayud, y vieronſe en las Octavas de la fieſta de la Navidad de Nueſtro Señor del año M. CCCXIII. Lo que alli paſsò fue informar el Infante al Rey, que èl tenia mejor derecho que otro ninguno de Caſtilla, de ſer Tutor del Rey ſu ſobrino, y mas razon de mirar por ſu perſona, por el*

deudo que tenia con èl, y por el bien, y merced que avia recivida de ſu padre, y para procurar ſu provecho, y ſervicio, y la conſervacion del buen eſtado de ſus Reynos: y que en eſto ſe conformarian ambas Reynas, y el Infante D. Phelipe ſu hermano, y D. Joan Manuel, y otros muchos Ricos hombres de Caſtilla, y la mayor parte del Reyno, y pidia, que el Rey le favoreciеſſe en eſto. Viſto por el Rey, que ſu yerno pidia coſa muy juſta, y honeſta, y que el derecho hacia en ſu favor, y que la mayor parte del Reyno ſeguia ſu opinion, deſde Calatayud à 13. del mes de Enero embiò à Miguel Perez de Arbe à Portogal, para que el Rey D. Dionis por ſu parte procuraſſe, que el Infante fueſſe nombrado Tutor, y lo perſuadieſſe al Infante D. Joan, y à D. Joan Nuñez, porque no vinieſſen en mayor diſcordia. Donde eſtà, pues, el ſocorro de tropas, donde el *ayuda*, que ſi no declara el Doct. *de ſus armas*, ſonaria à remedio caſero? Lo que el Rey D. Jayme ofreciò, no excedia de ſu intetpoſicion, ni ſu conſumada prudencia, ni ſu experimentada Chriſtiandad, le dejarian empeñarſe en otra coſa. Y ſi eſto era: *porque no vinieſſen en mayor diſcordia*, yà ſe vè, que obraria contra ſus fines, ſi con la fuerça ofrecieſſe eſtablecer la Regencia de ſu yerno. Para hacer mas eficaces ſus oficios pacificos, embiò aquel Miniſtro al Rey de Portugal ſu cuñado, cuyo alto juicio le contubo en los miſmos terminos, como eſcrive el P. Brandon en el 6. tom. de la Monarq. Luſit. lib. 18. cap. 38. ſin embargo de intereſſarſe la autoridad de la Reyna Doña Conſtança ſu hija, que aun eſtava parcial del Infante D. Pedro. En eſta inteligencia la ayuda, que ofreciò el Rey de Aragon no fue la que el Doct. dice. La conferencia ſe tubo en Ariza, entre Calatayud, y Daroca, y el Infante no bolviò à Caſtilla por Tarazona, haciendo vn inutil rodèo, y vna larga marcha à placer del Doctor, para introducirle en la Rioja à conquiſtar la adherencia del Señor de los Cameros, que yà tenia: porque la Chronica afirma, que en Ariza buſcò aquel Rico hombre al Infante, *y avinoſe con èl.* Ni aquel Principe llamò ſu gente, ni fuè con ella à Burgos, como el Doct. ſienta: porque las aſſonadas (eſto es, movimientos) de Cavalleros, que la Chronica dice partiò, ò ſeparò en la Rioja, y la Bureva, no ſe deshicieron con otra fuerça, que ſu autoridad. Ni ay quien diga, que llegò armado à Burgos; antes parece lo contrario, de que aviendoſe ido à Caſtro Xeriz, alli ſupo que los Infantes D. Juan, y D. Phelipe, D. Juan Nuñez, D. Alonſo, hijo del Infante D. Juan (que

eſte es, y no el Cerda, como entendiò el Doct.) D. Fernando de la Cerda, D. Pedro Ponce, D. Garci Fernandez de Villamayor, y los Procuradores de Caſtilla, y Leon ſe avian juntado en Sahagun, y que ſuponian no ſe atreveria à ir à aquella Villa. Por eſta noticia, que hiriò ſu ardimiento, dice la Chronic. cap. 6. que llamò à D. Fernan Ruiz de Saldaña, y ſe encaminò à Sahagun con 500. Cavalleros, y 30. Infantes. Eſſo pertenece, dixo D. Alonſo, al año 1313. y aſsi es de otra eſtacion. Verdad es, dixo D. Diego; pero aun es deſte año la mentira, que el Doct. hace decir al Infante D. Pedro: à ſaber, que era legitimo ſuceſſor de la Corona, ſi fallecieſſe el Rey. Eſto, ni aquel Principe lo dixo, ni lo pensò, ni el Doct. lo eſcriviria, ſi tubieſſe, como debiò, preſente, que el Rey tenia preciſo heredero en la Infanta Doña Leonor ſu hermana, yà deſpoſada con el Infante D. Jayme, primogenito de Aragon. Eſta Princeſa, ſi faltaſſe ſu hermano, le debia ſuceder: porque la Corona admitiò ſiempre las hembras, y por eſto heredò à Caſtilla Doña Munia Mayor, muger del Rey D. Sancho el Mayor, à Leon Doña Sancha, muger de D. Fernando I. y ambos Reynos juntos Doña Urraca, hija de D. Alonſo VI. Y vltimamente la Corona de Caſtilla Doña Berenguela, madre de San Fernando. Si el Doct. juzgò difunta à la Infanta Doña Leonor, tiene diſculpa, aun ſabiendo que muriò infelizmente caſi cinquenta años deſpues; pero ſi no, es vn delito grande en vn Hiſtoriador tan ſabio, como el Maeſtro Ayala le pinta, querer invertir la ſuceſsion de la Corona, excluyendo la hembra inmediata por vn varon tranſverſal. Dejadle, por Dios, dixo D. Franciſco, que el calor del argumento le causò eſſe deſcuido.

290 Olvidò el Doct. otra gran diligencia, que el Infante D. Pedro hizo en el miſmo año 1312. para aſſegurar ſu intento de la Regencia: porque luego que reverenciò en Valladolid à la Reyna ſu madre, como queda dicho, ſe aplicò à ganar la aſsiſtencia del Principe D. Juan Manuel ſu cuñado, y ſu tio, primohermano de ſu padre, cuyo poder, y cuya crecida autoridad, añadidos à la inmediacion Real, no ſolo le inclinavan à la miſma pretenſion, pero sì, ſuſpendiendola, ſe agregaſſen al Infante D. Juan, podrian inclinar la balança. El caſo es tan notorio, que le trahe Zurita en el cap. 102. yà citado del lib. 5. y porque no ſe puede expreſſar mas propia, ni mas conciſamente, os leerè ſus miſmas clauſulas: *Lo primero que hizo*

en

en llegando à Valladolid en principio del mes de Noviembre siguiente, fue confederarse con D. Joan, hijo del Infante D. Manuel, que era gran Señor en aquellos Reynos, y pretendia tener su parte en el Regimiento, y tutela del Rey; y la confederacion fue, que serian amigos de amigos, y enemigos de enemigos, y se ayudarian à defender sus Estados, y valedores, y amigos, guardando el Señorio del Rey D. Alonso su señor, y de la Reyna Doña Maria, y el servicio del Rey de Aragon. Y D. Joan hizo pleyto omenage al Infante, que le ayudaria con su persona, y estado, porque fuesse Tutor juntamente con la Reyna Doña Maria, guardando los fueros, y privilegios, y las franquezas, y libertades del Reyno. El Infante Don Pedro prometiò, y hizo pleyto omenage à D. Joan, que le ayudaria con su persona, y vassallos, para que tubiesse en guarda por el Rey D. Alonso los Reynos de Toledo, y Murcia, y los Obispados de Cuenca, y Siguença, exceptando los lugares que el Infante tenia en el Obispado de Siguença, y Medina-Celin. Y que tubiesse en aquellas tierras el mismo poder que el Infante tendria en la parte adonde fuesse Tutor. Y añade, que D. Garcia Lopez, Maestre de Calatrava, y D. Fernan Rodriguez de Valbuena, Prior de S. Juan, ofrecieron ayudar à D. Juan Manuel à mantenerse en aquella governacion, que por este contrato se le assignava. Noticia es essa, dixo D. Francisco, que no debiò olvidar Ferreras, sino es que quiso omitirla, porque el contrato no se guardò, y el año siguiente, sin embargo del juramento, y omenage, se declarò D. Juan Manuel por el Infante D. Juan.

291 Para Portugal està generosamente prodigo el Doct. en este año 1312. porque toda la noticia, que nos da de aquel Reyno, se reduce à las dos primeras lineas de la pag. 67. con estas palabras: *El Rey de Portugal D. Dionis fundò à Mon-Real en la Comarca de Leiria. Brandaon.* Es posible, dixo D. Francisco, que en Reyno tan ilustre, mandado por vn Monarca insigne, no hubo en todo vn año otro acaecimiento, digno de memoria, sino la poblacion de vna Villa? Vèd al P. Brandon, que yo creo, que en el lib. 18. cap. 38. escrive, que el Rey D. Dionis se interessò en que el Infante D. Pedro fuesse Regente. Assi lo dice, dixo D. Pedro en la pag. 165. y en el cap. 39. escrive la composicion, que en este año hizo el Rey entre los dos yernos de D. Juan Alonso de Meneses, Conde de Barcelos, D. Alfonso Sanchez, su hijo, y el Conde D. Martin Gil de Sousa: materia, que si no se acordasse amigablemente, y por ar-

arbitrage, podria cauſar inquietudes en Caſtilla, y Portugal, por los grandes Perſonages intereſſados en ella. Alli miſmo refiere, que eſte año ſe tratava caſar à la Infanta Doña Violante de Aragon en la Caſa Real de Portugal, y que para eſto ſe detenia en aquella Corte D. Juan de Aragon, hermano del Rey D. Jayme II. y de la Reyna Santa Iſabèl. Deſpues eſcrive en el cap. 40. la poblacion de Mon-Real, y en el 41. la muerte del Infante D. Alonſo, Señor de Portalegre, y Leyria, hermano del Rey D. Dionis, y yerno del Infante D. Manuel de Caſtilla, ſucedida en 2. de Noviembre de eſte año, y que fue ſepultado en el Monaſterio de Santo Domingo, donde muchos años deſpues ſe hallò ſu cuerpo entero. Haſta el cap. 44. refiere coſas de Portugal, que merecen memoria; y en el 45. mueſtra, que yà padecia aquel Reyno las combulſiones peligroſas, que ocaſionò el exceſsivo favor del Rey à D. Alfonſo Sanchez ſu hijo ilegitimo, con ſenſible mortificacion del Infante D. Alonſo ſu primogenito. Todo eſto podria alargar poco el Synopſis de D. Juan de Ferreras, y qualquier coſa ſemejante hace falta en vna Hiſtoria, que aunque abreviada, ſe quiſo hacer vniverſal.

292 Con Navarra ann eſtubo mas parco el Doct. pues en el año 1312. no ſe acordò ſu pluma de aquella nobiliſsima parte de Eſpaña. No tubo razon, dixo D. Pedro, porque ya le dieron los Padres Moret, y Aleſon à lo menos tanta materia, como el quiſo tomar de la Monarquia Luſitana. En el tom. 3. de los Anales de Navarra, lib. 26. cap. 3. pag. 318. pudo leer, que Enguerramo de Villers, Governador de Navarra, por el Rey Luis Hutin, para remediar las correrias, que por la parte de Alava ſe hacian à aquel Reyno, poblò en la tierra de Aranàz la Villa de Echarri, y la diò fueros, y privilegios. En eſto, ſiquiera, pudo igualar à Navarra con Portugal; pero aun debiò eſcrivir mas, porque el ſitio de Pitillas, y rota de los Aragoneſes en el vado de S. Adrian, que refiriò en el año 1308. pertenecen al de 1312. como ſe dixo en los num. 142. 143. y 144. probando con inſtrumento concluyente, lo que de aquellos ſuceſſos ſe puede probar. Y aun de la guerra de Flandes, y del ſitio de Leon por el Rey Luis Hutin, debiò hacer puntual memoria: pues aunque fuè por los intereſſes de la Corona de Francia, ſe executò eſte año: la guerra con la concurrencia, y el ſitio, à cargo del Rey de Navarra, aſsiſtido de muchos

Cavalleros de aquel Reyno, como aſſegura el P. Moret en el citado cap. 3. del lib. 18. pag. 317. Señores, dixo D. Franciſco, deſde la primera noche, en que empeçamos à perder tantas, eſtoy aſſombrado de veros repentinamente transformados en Hiſtoriadores rigidos, enmendando la narracion de los ſuceſſos, corrigiendo ſu Chronologia, purificando el Idioma, y añadiendo caſos nuevos, con deſtreza, ò afectacion de Maeſtros. Y eſto ſin principio alguno, para mi conocido, fuera de la vniverſal leccion de Gacetas, y alguna vez de los Libros de D. Quixote, y Guzmàn de Alfarache, que aunque admirables, no ſirven para el empeño preſente. No teneis razon, dixo D. Pedro: porque quanto ay en los Libros inſtruye, y ſirve para todo, y à noſotros ſucede con la Hiſtoria de Ferreras, lo que à los que juzgan verſos, ſin ſaberlos hacer, y no obſtante, notan con acierto. Y yo, que entre los circunſtantes, ſoy el menos verſado en la leccion, eſtoy perſuadido, no ſolo à que reparè bien, ſino à que eſcriviria eſſa Hiſtoria con mayor puntualidad que Ferreras, ſi me lo mandaſſen. Pues hariais lo miſmo, dixo D. Alonſo, que vn Alcalde de Aldea de mi tierra, que eſtando oyendo Miſſa, diò al Sacriſtan tantas ordenes, ſobre poner derechas las velas, reconocer las vinageras, prevenir la campanilla, y deshacer las arrugas, que conſiderava en los dobleces de la Caſulla, que ya canſado el Cura de oìr tantos, y tan inutiles preceptos, le dixo: Señor Alcalde, mejor ſerà que v. m. ſe reviſta, y continue la Miſſa. Y èl agarrado de la formidable autoridad de ſu vara, reſpondiò: *Todo ſerà que el Rey lo mande.* Baſta para eſta noche, dixo D. Franciſco, y D. Diego añadiò: para eſta, y para otras muchas, hemos cumplido: porque oy ſe ha publicado orden, para que todos los Oficiales paſſen luego à incorporarſe à ſus cuerpos, y aviendomela hecho notoria, ſolo podrè detenerme en Madrid el ſiguiente dia, para prevenir mi equipage. Pues eſſo habla con todos, dixo D. Franciſco, porque ninguno tiene eſcuſa, para no obedecer. Suſpendaſe muy enhorabuena nueſtro inutil, y faſtidioſo trabajo, haſta que logremos otra permiſion de librarnos de Agentes, que acallando nueſtras quexas con cartas, y diſculpas, abultan, y atraſſan nueſtras eſperanças. Buenas noches Cavalleros, que antes de partir nos podremos abrazar.

***
***

IN-

INDICE DE LOS NUMEROS deſte Libro.

1 COncurrencia de quatro Oficiales de guerra en vna Hoſteria, pag. 1.

Hallan el VII. Tomo de D. Juan Ferreras, y hacen juicio de eſte Autor, pag. 2.

2 Diſcurreſe ſi ſe leerà, ò no aquel Tomo, y ſe reſuelve leerle, pag. 3.

3 No es Synopſis, ò abreviacion de la Hiſtoria de Eſpaña, porque tiene mas volumen que todas, ibid.

Papeles, que ſe han eſtampado contra eſta Hiſtoria, pag. 4.

Reſuelveſe que ſe trate al Autor con mas templança, que aquellos papeles, ibid.

4 Elogios que el P. M. Ayala hace al Doct. Ferreras, pag. 5.

5 Son denigrativos, ſupueſtos, y afectados, p. 6. 7. 8. 9. 10. y haſta 14.

6 Niega el Doctor la tradicion del Pilar, pag. 7. y otras muchas, pag. 15. 16. y 38.

7. 8. 9. y 10. Reconvenciones del Maeſtro Ayala al Doctor, pag. 8. 9. 10. 11. y ſiguientes.

11 Juicio del Tratado del Maeſtro Ayala, ſobre S. Pedro Paſqual, pag. 14. y antes pag. 4.

12 Quexaſe Ferreras de la libertad de los Cenſores, y ſe le ſatisface, pag. 15.

13 Refiere las viſtas de los Reyes de Caſtilla, y Portugal en Palencia el año 1301. y pruebaſe que fueron en Ciudad-Rodrigo, y el año 1300. pag. 16. 17.

14 No fueron en Caſtilla por generoſidad del Rey D. Dionis, ſino por prerrogativa de la Monarquia Caſtellana con todos los Reyes de Eſpaña, pag. 18. 19. 20. y 21.

15 Entendiò mal el Doctor la Chronica, ſobre acompañar los Reyes de Caſtilla al de Portugal, pag. 21.

Concejos, nombre comun à las Ciudades, y Villas deſtos Reynos, pag. 22.

Servicios, y no contribuciones ſe llamavan los donativos del Reyno al Rey, ibid.

16 Reducirſe al eſtado de Infante es impropia expreſsion, pag. 22.

Cabrera, mal aplicada al Infante D. Juan, pag. 23.
Juramento, y pleyto omenage ſon coſas diverſas, y ſu practica, pag. 23.
17 Dice el Dr. que la legitimacion de los hijos de D. Sancho IV. ſe concediò el año 1301. y ſe prueba lo contrario, pag. 24.
Los Reyes D. Sancho IV. y Doña Maria no eſtavan en tercero grado de conſanguinidad, ibid.
El Matrimonio de D. Sancho IV. y Doña Guillerma de Moncada no paſsò de contrato, ibid.
18 La diſpenſacion de los hijos de D. Sancho IV. no vino à Caſtilla ſino el año 1302. pag. 25. y 26.
19 El Obiſpo de Burgos D. Pedro Gutierrez Quixada, no fuè Cardenal, pag. 27. Ni es el Cardenal de Sabina Pedro Hiſpano.
20 Culpa mal ſobre eſto el Doctor à Fr. Franciſco Brandon, pag. 29.
21 La toma de Lorca por Aragon, mal eſcrita por el Doctor, pag. 30.
22 El ſitio fuè el año 1300. y no el ſiguiente, pag. 31.
Los Cavalleros de Santiago no caſavan en aquel tiempo, y quando admitieron el matrimonio, pag. 32.
23 Los Reyes antiguos añadian à ſus ditados ſus vltimas conquiſtas, pag. 32.
24 En las Cortes del año 1302. tomò D. Fernando IV. el govierno, pag. 33.
25 El Tratado de Caſtilla con los Ricos hombres de Aragon no fuè año 1302. ſino el ſiguiente, pag. 34.
26 El año 1302. no ſolo padeciò Eſpaña hambre, ſinò peſte, pag. 35.
27 Concilio de Peñafiel año 1302. le trahe Colmenares, pag. 35.
Las leyes que hizo no eran nuevas, pag. 36.
28 Embajada del Rey de Francia à D. Fernando IV. ſobre Navarra no fuè año 1303. pag. 37.
29 La muerte de Lorenço Yañez de Lilia fue natural, ibid.
Tienela por milagroſa el Doctor Ferreras, ſiendo tan incredulo de milagros, que aun negò el del Pilar, pag. 38.
30 La ſeparacion del Rey D. Fernando IV. de ſu madre, mal eſcrita, pag. 39.

La

La conciſion en el que eſcrive no ha de cortar los hechos, pag. 40.

Fernan Gomez de Toledo, Notario mayor del Reyno de Toledo, què deſcendientes tiene, ibid. Sus pueſtos, p. 145.

31 Erròſe el Doctor en decir, que las Ciudades no hicieron caſo de vna convocatoria de Cortes, pag. 40. 41.

32 El Abad de Santander no fuè Mayordomo, ſino Chanciller de la Reyna Doña Maria, ni para las quentas que diò tubo orden de aquella Princeſa. Y quien era eſte Abad, pag. 42.

33 Suceſſos inmediatos à las Cortes de Medina del Campo mal eſcritos, pag. 42. 43.

34 Confederacion del Rey, y Infante D. Juan, mal explicada, pag. 43. 44.

La de los Grandes con la Reyna madre, conveniente al Rey, pag. 44. 45.

35 No la guardò la Reyna madre por lo que el Doctor dice, pag. 45.

Supleſe al Doctor lo que omitiò en los ſuceſſos inmediatos, pag. 45. y 46.

36 La perdida de Bedmar no fuè en el año que el Doct. dice, ni los ſeñores de aquella Villa, los que ſeñala, p. 46. 47.

Caſa de Biedma, ſus principales lineas, y ſus Armas, p. 47.

37 Diſpoſicion de las viſtas de Badajoz entre los Reyes de Caſtilla, y Portugal, mal eſcrita, p. 48. y ſiguientes.

El Rey D. Fernando IV. grande obſervador de ſu palabra, pag. 48. 49. 50. 53. 255.

El Doctor ſe errò en decir, que eſte año quedò el Infante D. Enrique por Guarda de los Reynos, pag. 50.

38 Indecente explicacion del Doctor contra dos Principes, pag. 51.

Como ha de tratar el Hiſtoriador los vicios de los Poderoſos, ibid.

39 Socorro del Rey D. Dionis à D. Fernando IV. mal expreſſado, pag. 51. 52.

40 Los motivos de la ida del Rey à Sevilla no fueron los que el Doct. dice, pag. 52. 53.

41 Puñaladas que dieron à D. Simuel Almoxarife, no ſon ciertas, pag. 53. 54. Su muerte mal omitida, p. 151.

42 La ida del Señor de Lara à Aragon no fue como el Doct. dice, pag. 54.

El

43 El Tratado de Paz con Granada mal eſcrito, p. 54. 55.
44 Deſgraciada narracion de la aliança que algunos Grandes Caſtellanos hicieron con el Rey de Aragon, pagin. 55. 56.
D. Juan Manuel no fue cuñado del Rey D. Jayme II. de Aragon, ſino yerno ſuyo, p. 56.
45 Verdaderos motivos de aquella aliança, p. 57.
No la pudo impedir la Reyna Doña Maria, aunque cortò ſus efectos, p. 58. 59.
46 Convocacion de Cortes el año 1303. no es cierta, p. 61.
Solo el Rey, ò el Regente, en ſu nombre, pueden convocar Cortes, ibid.
47 Equivocòſe el Doct. en el dia de la muerte del Infante D. Enrique, y omitiò ſobre ella coſas eſſenciales, p. 62.
48 Varios errores, que comete el Doct. ſobre eſte ſuceſſo, pag. 63.
Moderada clauſura de las Monjas, año 1304. y quando ſe eſtrechò, pag. 63. 64.
49 Cortes de Olmedo, año 1304. inciertas, p. 64.
Concordia con el Señor de Vizcaya mal eſcrita, p. 65.
50 La Concordia ſobre el Señorio de Vizcaya tratada con deſaſſiño, p. 66.
La Hiſtoria quiere adorno, y compoſtura, ibid.
Razones de pretender el Señorio, D. Diego Lopez de Haro, y la Infanta ſu ſobrina, p. 67.
51 Convieneſe en Carrion ſobre eſto el Infante Don Juan, pag. 68.
No aceta el convenio D. Diego Lopez, y ſu admirable reſpueſta, pag. 69.
52 Equivocaciones del Doct. Ferreras ſobre los ſuceſſos ſiguientes, pag. 69.
53 Deſcuido ſuyo en ſeñalar la muerte de la Reyna Doña Beatriz de Portugal, pag. 70.
Errò en decir, que vn Portuguès no era Eſpañol, ibid.
54 Nuevas equivocaciones en los acaecimientos del año 1305. pag. 71.
Deſproporcion del caracter de Embajador à los Infantes, pag. 72.
Por què ſe diſguſtò el Señor de Vizcaya, p. 73.
55 Juſtificalo la Chronica del Rey contra lo que el Doct. ſienta, pag. 73. 74.

El

56 El Rey de Portugal no fue mediador de la paz entre Caſtilla, y Aragon, ſino Juez, p.74.

Por què la Reyna madre no ſe opuſo à aquella paz, pag.75.

57 Al miſmo tiempo ſe hizo la paz con D. Alonſo de la Cerda, y es falſo, que eſte Principe ſe fue à Francia, p.76.

58 Las confederaciones de los Grandes eran comunes en aquel tiempo, y es falſa la noticia de vna, que dice el Doct. hicieron contra el Rey, pag.77.

59 Errores del Doct. en la confederacion, y guerra que hizo D.Rodrigo Fernandez de Caſtro, p.78.

Lemos no es Lugar, ſino Provincia, ò territorio, que comprehende muchos Lugares, p.79.

Quien era el Ayo del Infante D. Phelipe, y ſu poſteridad, pag.80.

60 El que hizo la guerra al Infante, fue D. Fernan Ruiz de Caſtro, Señor de Lemos, p.82.

Era vno de los mayores Señores de Eſpaña, p.82. 83.

Los Infantes eran vaſſallos, como los Ricos hombres, y ſe hacian guerra ſin faltar à ſu Soberano, p.83.

Motivo de la guerra de D.Fernan Ruiz de Caſtro, p.84.

Los altos deſcendientes que tiene, y los que hablan de ellos, pag.85.

61 Equivocaciones del Doct. ſobre la aliança de los Señores de Vizcaya, los Cameros, y Lemos, p.85. 86.

62 No quiere que el Rey de Portugal alojaſe en Caſtilla en Tiendas de Campaña, y ſe le reſponde, p.86. y 87.

63 Sobre la recepcion del Rey de Portugal en Caſtilla, ignorò el Doctor el Ceremonial de los Principes, p.88.

Eſcrive ſin puntualidad la ſentencia dada ſobre la paz de Caſtilla, y Aragon, p.88.

La ſentencia no ſe diò en el Campillo, ſino en Torrellas, p.89.

64 El compromiſſo, y la paz de D.Alonſo de la Cerda ſe hizo el miſmo año, y al miſmo tiempo que la paz de Aragon, p.90.

65 No fue eſta paz como el Doct. la refiere, p.91.

66 Erròſe en decir, que la recompenſa que ſe diò à Don Alonſo de la Cerda fue con ſugecion à Caſtilla, p.93.

67 Nada ſe diò en aquel Tratado à Don Fernando ſu hermano, pag.95.

Nunca ſe oyò acoſtamiento de Infante; y que es acoſtamiento, y tierra de la Corona, p.96.

No

68 No ſe obligò D. Alonſo de la Cerda à lo que el Doct. eſcrive, pag. 96.

69 Erroſe en aſsignar eſtas paces al año 1305. ſiendo en el antecedente, p. 97.

En Caſtilla, Portugal, Aragon, y Cataluña ſe vſaba de la Era, y del año del Nacimiento, p. 98. 99. 100. y 473.

70 Viſita de los Reyes de Portugal, y Aragon al de Caſtilla mal expreſſada, p. 101.

71 Equivocacion en la ida de D. Fernando IV. à Salamanca, y omiſsiones del Doct. en eſte tiempo, p. 102.

72 Otras equivocaciones inmediatas, p. 103.

73 Defectos en referir la Embajada del Rey de Aragon al Papa, p. 104.

Quien era el Embajador D. Gonçalo Garcia, y què ſuceſſion tiene, ibid.

74 No acertò el Doct. el dia del fallecimiento de Juana, Reyna de Francia, y de Navarra, p. 104. 105.

75 Mas equivocaciones en el año 1306. p. 106.

Las Ciudades tienen mayores prerrogativas que las Villas, pag. 107.

76 Los Reyes, y Soberanos no pueden ſer convocados por otros Reyes, p. 108.

Errores cometidos ſobre las viſtas de Ariza, p. 109.

77 Equivocaciones del Doct. ſobre las diſputas de Vizcaya, p. 110.

78 Relacion del juicio ſobre aquel Señorio, pag. 111.

Omiſsion culpable del Doct. en callar el fin de dos Privados del Rey, p. 111. y 112.

79 Modo en que procedieron las partes, y los Miniſtros para la demanda de Vizcaya, p. 112. 113. 114. y 115.

80 Las Cortes de Medina del Campo fueron el año 1305. y no el ſiguiente, p. 115.

81 Sentencia del pleyto de Vizcaya, olvidada por el Doctor, p. 116.

82 Pronunciòſe en Junio de 1305. p. 117. 118.

83 Opoſiciones del Doct. y expreſsion baja ſobre la Concordia de Vizcaya, p. 118. 119.

84 Corrigeſe al Doct. ſobre la aliança de los Señores de Vizcaya, y Lara, p. 120.

Conviene el Señor de Vizcaya en el acuerdo con la Infanta Do-

Doña Maria ſu ſobrina, y no le quiere ella, p.121.

Culpables omiſsiones del Doct. opueſtas à las leyes de la Hiſtoria, y à la practica de grandes Hiſtoriadores, p.123.

85 La ida del Rey à Valladolid no fue por lo que el Doct. dice, p.124.

86 Mala relacion de los oficios del Rey para deſunir à los Señores de Vizcaya, y Lara, p.125.

La Hiſtoria puede ſer breve, pero no deſordenada, p.126.

87 Corrigeſe al Doct. en la Chronologia los ſuceſſos antecedentes, p.126.

Los nombres propios, ò apellidos de las familias no ſe pueden traducir, p.127.

88 Omiſsiones ſobre ſuceſſos de Navarra, y ſobre el reconocimiento de ſus Reyes à Caſtilla, p.127.

89 Equivocaſe el Doct. en quanto eſcrive al principio del año 1307. p.127. y ſiguientes.

90 La ida de los Señores de Vizcaya, y Lara à la Corte infelizmente eſcrita, p.129.

91 La ſalva de Corte que el Señor de Lara hizo al Rey, mal expreſſada por el Doct. p.131. 133.

Culpa el eſtilo de purgarſe de las acuſaciones por combate, y ſe juſtifica ſu practica, p.132. y 133.

92 Equivocòſe en la ida de los Señores de Vizcaya, y Lara de la Corte, p.133.

Los Reyes aun pupilos no pueden ceder ſu lugar, pag.135.

93 Otra terrible equivocacion ſobre vna Embajada de Francia à Caſtilla, p.134.

94 Impropias, y inciertas expreſsiones del Doct. contra los Señores de Vizcaya, y Lara, p.135. 136. 137.

95 Las Cortes que el Doct. refiere el año 1307. ſon inciertas, p.137.

96 Deſcuidos que cometiò en la relacion del ſitio de Aranda, p.138.

97 Otro deſcuido, que cauſa nota en la fidelidad del Señor de Lara, p.139. 140.

98 Lo miſmo cometiò contra D. Lope Diaz de Haro, p.140.

99 Es falſa la deſercion que eſcrive de las Tropas del Rey en Belorado, p.140. 141.

100 Deſgracia, y errores con que refiere los ſuceſſos de aquella guerra, p.142. 143.

101 Mala noticia del Doct. en la marcha que hizo el Rey contra D. Lope de Haro, p.143. 144.

102 Callò injuſtamente, que D. Lope ſe retirò por reſpecto al Rey, p.144.

El titulo de Don, muy raro en aquella edad, y ſiglos deſpues, p.145.

103 Errores con que refiere la propoſicion de paz à los Señores de Vizcaya, y Lara, p.145. 146.

Como ſe hizo aquel Tratado en Pancorbo, pag. 146. 147. y 148.

La conciſion culpada por Plinio en las coſas que no la admiten, p.148.

104 Omiſsiones del Doct. deſpues del Tratado de Pancorbo, p.149.

Errores ſobre la Concordia de Vizcaya, p.150.

105 Equivocaſe en el tiempo que recurriò el Señor de Vizcaya al Papa, p.151.

106 Todo lo que refiere en el año 1307. pertenece al antecedente, y faltò en no dàr memoria alguna de Portugal, y de Aragon, p.151. 152.

107 Es falſo quanto refiere de Navarra contra D. Fortuño Almoravid, p. 152.

El Hiſtoriador es Juez de quantas perſonas habla, y debe ſer muy circunſpecto en el juicio que hace de ellas, p.153.

108 D. Fortuño Almoravid inocente en la culpa que le atribuye el Doct. p.154.

109 Defiendele, y con enojo el P. Joſeph Moret, p.157.

110 Los Cavalleros Navarros que llevò Luis Hutin à Francia, fue por favorecerlos, p.158.

111 El enojo de Moret contra Garivay naciò de vna equivocacion, p.159.

112 En el ſuceſſo de D. Pedro Ponce, falta el Doct. à la puntualidad, p.160.

Quien era Doña Urraca de Meneſes, madre de aquel Rico hombre, p.161. 162.

Criò al Rey D. Fernando IV. y eſtilo de aquellos tiempos en la criança de los Reyes, ibid.

113 Confuſion, y opoſiciones del Doct. ſobre el Tratado de Vizcaya, p.162. y ſig.

114 Omiſsiones cometidas en el miſmo caſo, p.165.

Ci-

Cita el Papa al Infante D. Juan, ſobre la obſervancia del primer tratado de Vizcaya, p.166.

115 Obligaciones de los Eſcritores de la Hiſtoria, olvidadas por el Doct. p.167.

116 Omite el Doct. vna inſtancia del Vizconde de Cardona, p.167.

Ultima concordia ſobre el Señorio de Vizcaya, p.168. Su practica, p.174.

117 Es falſo, que la aprobaron las Cortes de eſtos Reynos, p.169.

Confuſion con que refiere las quejas contra los Privados del Rey, ibid.

118 Como evitò aquellas quejas la Reyna Doña Maria, pag.170. 171.

Sentencia de Plinio, ſobre la brevedad en la Hiſtoria, p.172.

119 Graye falta de puntualidad en el nuevo diſguſto del Señor de Lara, p.172. y 173.

120 Manda el Rey al Señor de Lara, que ſalga de ſus Reynos, p.175.

Equivocaciones ſubſtanciales del Doct. en aquel ſuceſſo, pag.176.

121 Verdadera relacion de eſte caſo, p.176. 177.

122 Nuevos errores del Doct. en referirle, p.178.

123 Poneſe ſitio à Tordehumos, y los que concurrieron en èl, p.178. 179.

Equivocaſe el Doct. ſobre la aliança del Infante D. Juan, y el Señor de Vizcaya, p.179. 180.

124 Errores que comete ſobre el entrego de la eſcritura de ella, p.180. 181.

125 Duras expreſsiones del Doct. contra el Infante D. Juan, impropias en la Hiſtoria, p.182.

126 Defectos de puntualidad en las deſconfianças que ſembrò el Infante, p.183.

127 Omiſsion del Doct. en el notable caſo de los Templarios, p.185.

128 La Embajada de Aragon mal eſcrita, y fuera de ſu lugar, p.185.

129 Es falſo, que la Reyna madre ſe opuſo à la concordia del Señor de Lara, p.186.

130 Omiſsiones del Doct. en el ſitio de Tordehumos, pag.186. 187.

131 Diligencias del Infante D. Juan para ſincerarſe con el Rey, mal omitidas, p.187.

Retirada de algunos Ricoshombres, no es como el Doct. la eſcrive, ni por ella ſe levantò el ſitio, p.188. 189.

132 La vnion de los Ricos hombres mal referida, pag. 189.

133 Puntual relacion de ella, p.191. 195. y ſiguientes.

134 Como, y por què ſe levantò el ſitio de Tordehumos, p.192.

Nuevas deſconfianças del Infante D. Juan, y el Señor de Lara, p.193.

135 Expreſsiones del Infante D. Juan al Rey, p.194.

Efectos de la vnion del Infante, y los Grandes, p.197.198.

136 Concede el Rey quanto le pedian contra el dictamen del Señor de Vizcaya, p.198.

137 Graviſsimos daños de aquella complacencia, olvidados por el Doct. p.199.

Nunca pudo el Doct. culpar mas juſtamente al Infante Don Juan, p.199. 200.

138 Errôſe en colocar eſtos ſuceſſos en el año 1308. ſiendo del antecedente, p.200. 201.

139 Oponeſe el Doct. ſobre eſta colocacion à Salazar, y con què razones, p.202.

140 Defiende ſu opoſicion, y ſe le reſponde, p.203.204.

Solo ſe ſeñalaban en los privilegios rodados los acaecimientos grandes, p.205.

Las fechas de los privilegios ſe ſeñalavan por numeros Caſtellanos, ò por letra, ò mezclando vno, y otro, pag. 206. 207. 287. 373.

141 Los inſtrumentos corrigen las Hiſtorias, p.208.209.

Reconvencion injuſta del Doct. à Salazar, p.209. 210.

142 Es ſupueſta la guerra entre Aragon, y Navarra el año 1308. pag. 210.

143 Pruebaſe la ligereza del Doct. en aquella noticia, pag. 211.

El Eſtandarte Real ſolo con el Rey ſe lleva à Campaña, pag. 212.

144 Groſſeras equivocaciones del Doct. en eſte ſuceſſo, pag. 213. 214.

145 La Vniverſidad de Lisboa no ſe fundò como el Dr. dice, pag. 214. 215.

Laſ-

146 Laſtimoſas equivocaciones del Doctor ſobre el ſequeſtro de los Templarios, y diſguſto de los Infantes D. Juan, y D. Phelipe, pag. 216. y ſiguientes.

147 Pruebanſe en lo que mira à los Templarios, pag. 218.

148 Congreſſo de Burgos ſobre la reformacion, omitido por el Doctor, pag. 219.

149 Juſtificanſe las equivocaciones en lo que toca à los Infantes, pag. 220.

150 Lo que el Infante D. Phelipe hizo ſobre los Templarios, pag. 221.

151 Las conferencias de Palencia, Quintanilla, Grijota, y Burgos, ſon del año 1308. y no del ſiguiente, pag. 222.

152 Omiſiones del Doct. en los ſuceſſos de aquel tiempo, pag. 223.

153 Mas omiſsiones de coſas dignas de la Hiſtoria, p. 224.

154 Errores que comete en las viſtas, que en Huerta tubieron los Reyes de Caſtilla, y Aragon, pag. 225.

155 Juſtificanſe ſobre la recompenſa de D. Alonſo de la Cerda, pag. 226. y ſiguientes.

156 Es falſo, que el Rey de Caſtilla cedieſſe al de Aragon la tercera parte del Reyno de Granada, pag. 229.

157 Mas omiſiones del Doct. en el año 1309. pag. 230.

158 Tratado con Aragon ſobre la conquiſta de Granada, mal eſcrito, pag. 231.

159 Es falſa la inſtancia que luego hicieron los Reyes al Papa, pag. 233.

160 Don Juan Nuñez de Lara no fuè Embajador al Papa, pag. 235.

161 Eſtà mal informado ſobre la inſtancia de los Reyes, para conſervar ileſa la memoria de Bonifacio VIII. p. 237.

162 Equivocaciones del Doctor en los ſuceſſos del año 1309. pag. 239.

163 Otras ſobre el ſitio de Algecira, pag. 240.

164 Olvido, y mala inteligencia del Doctor en las Cortes de Valladolid, pag. 241.

165 La ida del Rey à Toledo no fuè por lo que el Doctor dice pag. 241.

166 Omiſsion culpable ſobre el govierno del Reyno, p. 242.

Texto de D. Diego de Mendoza, ſobre la obligacion de la Hiſtoria, pag. 243.

Juſti-

167 Juſtificaſe, que D. Juan Nuñez no fuè Embajador al Papa, pag. 243.

168 Equivocaciones ſobre los ſitios de Algecira, y Gibraltar, pag. 244. 245.

169 Olvido del Doct. ſobre la mudança del Almirante de Caſtilla, pag. 245.

170 Errores del Doct. ſobre el ſitio de Algecira, y ſobre la muerte del Señor de San Lucar, pag. 246.

171 El elogio que hace al Señor de San Lucar es impropio, y hurtado, pag. 248. 249.

172 Errò el Doct. los motivos con que ſe retiraron del ſitio de Algecira el Infante D. Juan, y D. Juan Manuel, p. 249.

173 No muriò el Señor de Vizcaya quando el Doct. dice pag. 251. 252.

174 La muchedumbre de aguas no fuè nociva, ſino provechoſa al Exercito Chriſtiano, que eſtava ſobre Algecira, pagin. 253.

175 La muerte del Señor de Vizcaya hizo levantar el ſitio de Algecira, pag. 253.

176 Error del Doct. ſobre la conquiſta de Tempul, p. 254.

177 Quando, y para què paſsò el Señor de Lara à la Corte del Papa, pag. 256.

Mala Chronologia del Doct. en el año 1310. p. 258.

178 La Infanta Doña Iſabèl no casò con Duque de Bretaña, ſino con el primogenito de aquella Caſa, pag. 258.

179 Accidente acaecido en Cordova mal omitido por el Doct. pag. 259.

180 Errores que comete tratando de los Templarios de Aragon, pag. 260.

181 Mala relacion de la Embajada de los Piſanos al Rey de Aragon, pag. 263.

Para los ſucesſos de cada Reyno ſe deben conſultar ſus Eſcritores, pag. 284. 400.

182 Sencillèz con que eſcrive el Doct. que el Almirante, ò General de Armada era lo miſmo, pag. 265.

183 Engañòſe en que la Armada de Caſtilla ſe hallò en la toma de Zeuta, pag. 266.

184 El Vizconde de Caſtelnou no era Almirante de Aragon, pag. 268.

No llegò el Rey D. Jayme à Almeria por mar, ſino por tierra, pag. 268.

Poco

Poco puntual relacion de los que le acompañaron, ibid.
Memoria de algunos Principes de la linea de Exerica, p. 269
185 Confuſion, y incertidumbre con que el Doct. eſcrive el ſitio de Almeria, pag. 269. 270.
186 Mala explicacion de los principios de aquel ſitio, pag. 271.
La demaſiada brevedad deſtruye las vtilidades de la Hiſtoria, pag. 272.
187 La batalla de Almeria no fuè dia de S. Bartolomè, ſino ſu viſpera. pag. 272. 273.
188 Es incierta la ſegunda batalla que el Doct. refiere, pag. 274.
Ni en vna, ni en otra ſe hallò el Rey de Granada, porque eſtava ciego, pag. 275.
189 No ſe quitò el ſitio à Almeria por las aguas, pag. 275.
Ni por las inquietudes que padecia Cataluña, pag. 276.
Derecho del Vizconde de Coſarans al Condado de Pallas, pag. 277.
190 Engañòſe el Doct. en que el Vizconde pretendia la herencia de Doña Guillerma de Moncada, pag. 278.
Acreedores que por la Caſa de Bearne tenia aquella herencia, pag. 279.
191 Es falſo, que el Rey ofrecieſſe la Mayordomia mayor al Señor de Lara, y que eſte quiſo concurrir à la muerte del Infante D. Juan, pag. 281. 282.
192 Eſte acaecimiento no es del año 1310. ſino del ſiguente, pag. 283.
Errores del Doct. en la eleccion de D. Gutierre Gomez de Toledo para Prelado de aquella Igleſia, ibid.
Quien era eſte Prelado, cuya filiacion trocò el Doct. p. 284.
193 Caſi todo el año 1310. eſtuvo D. Fernando IV. en Sevilla, pag. 285. 286.
194 El Arçobiſpo D. Gutierre ſe llama Electo en 29. de Enero de 1311. y por què, pag. 287.
Privilegio del Rey en que anula la ſentencia que diò ſobre Vizcaya. p. 288.
195 Confuſion con que eſcriviò el Doct. el viage del Rey à Burgos, pag. 290.
Repeticion de voces enojoſa al oìdo, y aun en ſus golpes la eſcuſan los que baten el hierro, ibid.

No

No aſsiſtiò el Infante D. Juan à la boda de la Infanta Doña Iſabèl, pag. 292.

196 Faltas, y quivocaciones del Doct. en la diſpoſicion de la muerte del Infante D. Juan, y en ſu fuga, pag. 292.

197 Errò gravemente en atribuir aquel rigor al Rey, p. 293.

198 Como ſe malogrò aquella reſolucion, pag. 294.

199 Errò el Doct. el modo con que D. Juan Manuel ſe retirò, pag. 296.

No avian ſalido de Burgos el Principe de Bretaña, y la Infanta Doña Iſabèl, quando el Infante, y D. Juan Manuel ſe retiraron, p. 297.

200 Error grande en ſentar, que el Rey hizo recurſo al Papa contra el Infante D. Juan, p. 297.

El recurſo fue à la prudencia de la Reyna madre, p. 298.

Tratado que aquella Princeſa hizo con el Infante, ibid.

Grave enfermedad del Rey en Palencia, p. 299.

201 Eſcrive el Doct. aquellos ſuceſſos ſin Chronologia, y ſin puntualidad, p. 299.

202 El recurſo que hizo el Rey al Papa, fue en otro tiempo, y para coſa diverſa, p. 300. 301.

203 Errò el Doct. el año del nacimiento del Rey D. Alonſo XI. p. 302.

204 Defectos de la relacion del Concilio de Salamanca ſobre los Templarios, p. 303.

En Portugal tenian Maeſtre los Templarios, y no hablò dèl el Doct. p. 304.

205 Erròſe en pintar glorioſo al Rey de Aragon, por no aver tomado à Almeria, p. 304.

Deſaſeada relacion de la buelta del Rey à ſus dominios, pag. 305.

206 Equivocaſe en el dia, y mes del fallecimiento de la Reyna Doña Blanca de Aragon, p. 306.

Y en las cauſas porque fue depueſto el Rey de Granada, ib.

207 Faltas de Chronologia en el año 1310. p. 307.

Olvidò el Doct. el tratado ſobre caſar al Infante D. Pedro en Aragon, p. 308.

208 No ſe acordò de otro tratado que hizo el Rey en favor de los Chriſtianos de Africa, p. 309. 310.

209 Omitiò la vnion que tubo hecha la Reyna madre entre los Principes, p. 311.

De-

210 Dexò en el tintero todos los ſuceſſos de Portugal, pag. 312.

Memorias de D. Alonſo Dionis dignas de la Hiſtoria, cuyo oficio declarò Nizetas, pag. 313.

211 Debiò reſponder el Doctor à lo que Brandon dice ſobre la ocupacion de Alburquerque, pag. 313.

Errado juicio que hizo de aquel Autor, pag. 314. 335.

Suceſsiones de la Caſa de Meneſes deſde D. Tel Perez I. Señor de Meneſes, pag. 314.

212 La linea de los Señores de Alburquerque, p. 322.

213 Memorias de D. Juan Alonſo de Alburquerque, pag. 328.

214 Linea troncal de la Caſa de Meneſes, que entrò aquel Señorio, y el de Alburquerque en la Caſa Real de Caſtilla, pag. 330.

215 El Señorio de Alburquerque era de mayorazgo, y por ſangre perteneciò à D. Pedro Rey de Caſtilla, pag. 332.

216 Errores craſiſsimos con que el Doct. empieça el año 1311. pag. 336.

217 Continùalos en la relacion de las viſtas de Calatayud, pag. 338.

Como ſe contavan los años del Nacimiento de nueſtro Señor, pag. 340.

218 Entregòſe la Infanta Doña Leonor de Caſtilla al Rey de Aragon ſu ſuegro, pag. 341.

219 Puſo el Doctor fuera de ſu lugar el caſamiento del Infante D. Pedro, pag. 342.

220 Compruebaſe quanto errò la relacion de los ſuceſſos deſte año, pag. 342. 343.

221 Deſgracia del Doctor en referir vna aliança hecha contra el Rey, pag. 343. 344.

Verdaderas cauſas de aquella aliança, pag. 344.

Los Hiſtoriadores deben penetrar los Gavinetes de los Principes, pag. 346.

222 No fuè aquella aliança para lo que el Doctor dice, pag. 346.

223 Fuè para detronar al Rey, y debiò conocerlo el Doct. pag. 348. 349. 350.

224 Deshicieronla la conſtancia, y prudencia de la Reyna madre, pag. 351.

225 Equivocaciones del Doct. ſobre el Concilio general de Viena, pag. 351. 352.

226 Defectos con que eſcrive las inſtancias del Rey de Aragon al Papa, pag. 354.

Hace deſconocidos los Embajadores, y quales fueron, pag. 355.

227 Errores con que eſcriviò la inſtancia de las Ciudades de Lombardia, y Toſcana al Rey de Aragon, pag. 356.

Hizo Cruillas al Miniſtro que el Rey tenia en Italia, ſiendo Centellas, pag. 357.

228 Olvidò el Dr. ſuceſſos de Cataluña en eſte año, p. 357.

La palabra Grande por dignidad, no ſe vſava en aquel tiempo, pag. 358.

Quien fuè D. Guillen de Moncada, Señor de Fraga, pag. 358. 359.

No acierta el Doct. en la relacion de las pretenſiones de aquel Rico hombre, pag. 360. 361.

229 Infeliz Chronologia del Doct. en los ſuceſſos de aquel año, pag. 361.

230 La relacion de la controverſia de los Reyes de Caſtilla, y Portugal ſobre confines, ſe le corrige, p. 362.

231 No admite el empeño de Badajoz al Rey de Portugal, y ſe juſtifica, pag. 364.

Varios exemplares de empeños, y enagenaciones en aquellos tiempos, pag. 366.

232 Equivocaciones del Doctor en los principios del año 1312. pag. 368.

Què coſa ſea el titulo de vaſſallo del Rey, p. 369.

233 Impropias expreſsiones ſobre el Exercito del Rey, y ſus operaciones, pag. 370. 371.

234 Mala colocacion de las Cortes de Valladolid, pagin. 371.

235 Equivocaciones ſobre la ſuceſsion de D. Sancho, Señor de Ledeſma, pag. 372.

Callò ſin razon, que ſe ocuparon las tierras de D. Alonſo de la Cerdá, pag. 372. 373. 374.

236 Injuſticia que hace al Rey Don Fernando IV. pag. 374.

Fierro caliente ſu practica, y la de los retos, ò combates, pag. 376.

In-

237 Inconſequencia del Doct. en la Jornada del Rey à Andalucìa, pag. 377.

238 Falta de puntualidad, y de locucion en el ſuceſſo infelìz de los Carvajales, pag. 377. 378.

239 Rodèo que hizo tomar al Rey en ſu jornada à Andalucìa, pag. 379.

240 Defectos, y omiſiones del Doct. en la ida del Rey al Exercito, y rendicion de Alcaudete, pag. 380.

241 Averiguaſe quando fuè el Rey al Exercito, p. 382.

242 Engañòſe el Doct. en que ſe rindiò Alcaudete con vn Tratado de paz, 383.

243 Mala explicacion, y incierta ſobre la muerte repentina del Rey, pag. 384.

El Rey no tenia falta de ſalud, como el Doct. dice, p. 385.

244 Juicio de los Eſcritores ſobre eſte funeſto accidente, pag. 386.

245 La voz inſcrutable, que vſa el Doct. pide en Caſtellano comento, pag. 390.

246 Trueca el Doct. y eſcrive mal los ſuceſſos inmediatos al fallecimiento del Rey, p. 391.

En muertes repentinas ſiempre ſe dexan paſſar 24. horas para el ſepulcro. ibid.

Cita el Doct. la Chronica de D. Fernando IV. para lo que ella no dice, pag. 393.

247 Refiere primero, que la Embajada del Duque de Auſtria, la extincion de los Templarios, ibid.

248 Engañòſe en el dia que muriò el Rey D. Jayme de Mallorca, pag. 394.

249 Omitiò vna aſsignacion de confines entre las Coronas de Francia, y Aragon, pag. 395.

250 Callò, por què los Reyes de Mallorca hacian omenage à los de Aragon, y diceſe, pag. 396.

251 Incertidumbres, y opoſiciones con que refiere la extincion de la Orden del Temple, pag. 399.

252 Cita mal à Bernardo Guido, Obiſpo de Lodeve, pag. 402.

Villas de los Templarios, que quedaron à la Corona de Caſtilla, ò ella diò à las Ordenes, pag. 403.

253 No citò bien à Odorico Raynaldo, pag. 405.

Fundacion de la Orden de Monteſa, pag. 406.

Fundacion de la Orden de Chriſto, pag. 407.

254 San Braulio funda para Monges Benitos el Monaſterio de Santa Engracia de Zaragoza, p. 408.

Expreſsiones equivocas, ò inciertas del Doct. ſobre la entrada de la Regla de San Benito en Eſpaña, pag. 408.409.410.

El Concilio de Coyança no dice en eſto lo que el Doctor, pag. 411.

255 Como, ſegun el Doctor, ſe puede ſaber lo que no vimos, pag. 412.

El Monaſterio de San Pedro de Montes reſtaurado el año 872. para Monges Benitos, pag. 413.

El Monaſterio de Sahagun deſtruido por los Moros, es reſtaurado el año 883. ibid.

256 El Monaſterio de San Miguèl de Pedroſo era el año 759. de Monjas de San Benito, pag. 415.

Los Principes Patronos de los Monaſterios los ſugetavan à otros Monaſterios de la miſma Regla; pero para darlos à perſonas de otra Regla ganavan permiſſo Apoſtolico, pag. 416. 417. 473. 474. 475.

257 El Monaſterio de San Julian de Samos ſe fundò para Monges Benitos año 759. pag. 417.

El de San Pedro de Cardeña, conſtruido en tiempo de los Godos, ibid.

El de Santo Toribio de Lievana, de quien ſe entiende la miſma antiguedad, eſtava fundado el año 828. pag. 418.

El Monaſterio de Lorban es fundado en tiempo de los Reyes Godos, pag. 418. y ſiguientes.

258 El Monaſterio de Santa Maria de Obona ſe fundò el año 780. p. 422.

Satisfacenſe los argumentos contrarios à eſta fundacion, ibidem.

Deſvaneceſe la dificultad de la voz Ordinis, p. 426. 427.

259 El Monaſterio de S. Vicente de Oviedo ſe fundò año 761. pag. 428.

Solo ſon fundaciones Reales las que hacen los Reyes, p. 429.

260 El Monaſterio de San Millàn eſtava fundado el año 574. pag. 430.

El P. Joſeph Moret, juſta, aunque no vaſtantemente alabado, p. 432. 445.

261 El Monaſterio de S. Salvador de Leire ſe fundò en la dominacion de los Godos, p. 436.

No

No expreſſar las donaciones Reales la Regla que guardavan los Monaſterios, no perſuade que ſean de otra que la que tienen, p.437.

262 El Monaſterio de S. Martin de Albelda ſe fundò el año 920. p.439.

263 El Monaſterio de Santa Maria de Hirache es fundacion del tiempo de los Godos, p.439.

264 El Monaſterio de S. Juan de la Peña reciviò la Regla de S. Benito por el año 870. p.443. 444.

265 El Monge de la Congregacion de S. Mauro no admite contra Yepes, Reyes en Navarra haſta el año 850. p.444.

Es la opinion del Doct. Ferreras, p.445.

266 Cita el Monge à Marca, y Oihenarto, y pruebaſe que convienen con Yepes, p.446.

267 De todos ſale, que en el ſiglo octavo avia Rey en Navarra, p.448.

Satisfaceſe vna opoſicion de Oihenarto ſobre el nombre de Rey, p.449.

El titulo Real vſado muchas veces por los hermanos, y hijos de los Reyes. ibid. y 450.

268 Pellicer conviene en la antiguedad de la Corona de Navarra, p.450. 451.

269 El P. Abarca ſe ajuſta à la miſma antiguedad, p.452.

270 El P. Moret eſtablece Reyes en Navarra en la mitad del ſiglo octavo, y eſcrive ſu ſuceſsion, p.453.

Duda el Padre Abarca, que la Infanta Doña Velaſquita de Navarra casò con D. Nuño Conde de Vizcaya, y ſe juſtifica, pag.455.

271 Ultimas ſuceſsiones de la Caſa Real de Navarra, ſegun el P. Moret, p.457.

272 Por todos ſe conoce, que el Monge de S. Mauro impugnò mal al Maeſtro Yepes, p.458.

Garivay, y Zurita convienen con los Autores antecedentes, ibid. y p.459.

273 El Monaſterio de Santa Maria de Arulas fundado por el año 800. p.460.

El de S. Saturnino de Urgel es fundacion del miſmo tiempo, pag.461.

El Monaſterio de Santa Grata, fundado yà para Monges Benitos el año 823. ibid.

Por

Por el miſmo tiempo ſe fundò el Monaſterio de S. Andrès de Sureda, p. 462.

El Monaſterio de S. Clemente de Roſellon yà fundado el año 850. ibid.

El de S. Eſtevan de Balneolas es fundacion del miſmo tiempo, ibid.

Lo miſmo ſucediò al Monaſterio de S. Juan, y S. Vicente de Beſalu, ibid.

El Monaſterio de Santa Cecilia de Valle Eunte, fundado yà el año 880. ibid.

El de Santa Maria de Ripoll ſe fundò el año 888. p. 463. ù en tiempo de los Godos, p. 471.

El de S. Pedro de Rodas eſtava fundado con la Regla Santa el año 943. ibid.

Los Monaſterios de S. Pedro de Beſalu, y S. Miguèl de Cuxan, fundados yà el año 950. p. 464.

Los de S. Felix de Guixals, S. Benito de Bagijs, Santa Maria de Serra de Taxo, S. Cucuphat, San Pedro de Campredon, y Monſerrate, fundados yà para Monges Benitos en el ſiglo X. ibi.

El Monaſterio de S. Ginès de Fontanis es fundacion de los Godos, p. 464.

El de S. Martin de Canigone, fundado antes del año 1006. ibi.

274 El Monaſterio de Ovarra ſe fundò el año 804. p. 465.

El de S. Vitorian ſe fundò en tiempo de los Godos, ibid.

Los de S. Martin de Cercito, y S. Pedro de Cireſa, fundaciones del tiempo de los Godos, p. 465. 466.

Memorias de la Santa Regla en la dominacion de los Godos, p. 466.

Vvamba, Rey de los Godos haſta el año 681. fue Monge Benito en S. Vicente de Pampliega, p. 467.

Privilegio del Rey D. Alonſo el Sabio, que lo juſtifica, ibid.

Quando la Igleſia vniò vnos Monaſterios à otros, ù diò la ſuperioridad de ellos à alguno, ſiempre fueron de vna miſma Regla. Y lo miſmo practicò con las Ordenes Militares, pag. 468. 469.

Por Monges Negros ſe entiende Benedictinos, p. 469. 470.

275 De traher los Reyes, y Principes Monges de Cluni à Eſpaña, no ſale que en ella no ſe practicava la Regla de San Benito, p. 470.

276 Lo miſmo que executò el Rey D. Sancho el Mayor con

con los Monaſterios de ſus Reynos, hizo el año 1078. Bernardo Conde de Beſalu, con tres Monaſterios de ſu Eſtado, pagin. 472. 473.

277 Y Guillen Ramon, Conde de Cerdania; el año 1091. pag.473. 474.

Y D. Ramon Berenguer, Conde de Barcelona el año 1117 pag.474.

No podian eſtos Principes vnirlos, ni ſugetarlos à Monaſterios de otra Regla. Y aſsi, quando el Emperador D. Alonſo VII. diò à Cluni el año 1143. la Igleſia de S. Vicente de Salamanca, que era de Canonigos Reglares, ſe ganò confirmacion Apoſtolica, p.475.

278 Pellicer ſe allanò à la entrada de la Regla Santa en Eſpaña por el año 750. p.475. 477.

279 El Doct. Ferreras mas negativo que Pellicer, p.476.

Dice, que ſon de ſu opinion los PP. D'Achery, y Mabillon, y pruevaſe lo contrario, p.477. 478.

280 El P. D'Achery ſienta lo contrario que el Dr.p.479.

281 D. Pedro de Pulgar, y Fr. Hermenegildo defertan la opinion de que la Santa Regla no entrò en Eſpaña haſta el año 1030. pag.480.

Deſcuidos de ambos en la inſpeccion de vn privilegio, pagin.483.

282 Empeño grande de eſtos Eſcritores contra los Chronicones, p.484.

Pàra en negar las fundaciones Benedictinas en tiempo de los Godos, y pruevanſe ſin los Chronicones, p.485.

283 Defectos del Doct. en el principio del Reynado del Rey D.Alonſo XI. p.486.

No refiere bien lo que la Reyna Doña Maria reſpondiò ſobre la Regencia, p.488.

284 Incertidumbres que comete ſobre las diligencias de los Infantes D. Juan, y D.Pedro, p.488. 489.

285 Defectos que comete el Doct. contra el Electo de Avila, p.494.

286 Burgos, quando ſe confederò con el Señor de Lara, no tomò partido ſobre la Regencia, ſino ſobre la reciproca defenſa, p.494.

La confederacion, ò hermandad del año 1315. aſſegura, que aquellos actos eran comunes, y provechoſos, p.495.

El

287 El Congreſſo de Sahagun no ſe hizo por el Partido del Infante D. Juan, ſino por todo el Reyno, p. 498.

288 La Reyna Doña Conſtança queria que fueſſe Tutor el Infante D. Pedro, haſta que en las Cortes de Palencia mudò el dictamen, pag. 499.

289 El Rey de Aragon no quiſo esforçar la Regencia del Infante D. Pedro, mas que con la mediacion, pag. 501.

Equivocaſe el Doct. en hacer al Infante D. Pedro ſucceſſor inmediato del Rey, pag. 503.

290 Olvidò la confederacion del Infante D. Pedro con D. Juan Manuel, pag. 503.

291 Sus defectos en no eſcrivir los ſucceſſos de Portugal del año 1312. pag. 504.

Executò lo miſmo con los ſucceſſos de Navarra, pag. 505.

FINIS.

REPAROS
Historicos
13
12.044